RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EJUZGADO 46 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11 - 127
CRA 10ª 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REMANENTES

110014003064201501190 00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: RAMIRO BAUTISTA C.C. No. 19103973

APODERADO: ALEJANDRO VERIAN GARCIA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADIS JARAMILLO C.C. No. SD0100000438666

CUADERNO: 1

FECHA DE RADICACIÓN: _____

110014003064201501190 00

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO).
E. S. D.

REF:. OTORGAMIENTO DE PODER.

RAMIRO BAUTISTA MEZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de acreedor hipotecario de primer grado conforme consta en los pagarés Nos. 001, por $20.000.000.oo; 002, por $55.000.000.oo; con vencimiento el 01 de octubre de 2014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública de hipoteca No. 1697, del 02 de abril de 2004, de la Notaría 6ª, del círculo de esta ciudad; mediante el presente escrito otorgamos **PODER** especial, amplio y suficiente al **Dr. ALEJANDRO VERJAN GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima); abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86.483 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, adelante hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D)**, quien fuera mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., y, quien falleció el día 02 de enero de 2015, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría 71, del círculo de esta ciudad; para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: 1) **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.oo),** contenida en el Pagaré No. **001**; 2) **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000.oo),** contenida en el Pagaré No. **002**; ambos con vencimiento el 01 de octubre de 2014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública de hipoteca No. 1697, del 02 de abril de 2004, de la Notaría 6ª, del círculo de esta ciudad; más los intereses de plazo adeudados los de mora causados y los que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo a lo autorizado por la ley; haciendo efectivo el gravamen hipotecario constituido a mi favor en la mencionada escritura pública respecto del inmueble: **UNA CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 78-73, DE LA CARRERA 50, ANTES 78-73 DE LA CARRERA 38, DE BOGOTA D.C**, distinguido el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **50C-150771.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, conciliar, solicitar que le sean entregados títulos y/o dineros a su nombre, en virtud de la facultad expresa para recibir, practicar e intervenir en toda clase de pruebas, solicitar y practicar medidas cautelares, hacer postura por cuenta del crédito en la diligencia de remate del inmueble si a ello hubiere lugar, quedando facultado para presentar la oferta, y/o solicitar

ESPACIO EN BLANCO

en su oportunidad la adjudicación del bien si así lo considera pertinente, además de las expresamente conferidas por el artículo 70 del C. P. C., y, en general para interponer todos los recursos necesarios en defensa de los intereses que representa, en las instancias a que hubiere lugar.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

RAMIRO BAUTISTA MEZA
C. C. No. 19.103.973 de Bogotá

ACEPTO:

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C.C. No.5.889.353 de Chaparral
T. P. No. 86483 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:
BAUTISTA MEZA RAMIRO
quien se identificó con C.C. **19103973** del C.S.J.
y Tarjeta profesional No.
y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma y huella puesta en el son suyas.
Bogotá D.C. **10/06/2015**
a las **10:47:17 a.m.**

FIRMA

Huella Índice Derecho

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 36 BOGOTÁ D.C.

CA - 17726368

PAGARE No. 001

1. **POR VALOR DE** : VEINTE MILLONES DE PESOS **($20.000.000.oo)** MCTE.
2. **LUGAR Y FECHA DE INICIACIÓN** : BOGOTA, D. C. ABRIL 2 DE 2010
3. **INTERESES CORRIENTES DURANTE EL PLAZO** : UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO POR CIENTO **(1.88%)** MENSUAL
4. **INTERESES DE MORA** : DE ACUERDO AL ARTICULO 884 DEL C. DE Co. MODIFICADO POR LA LEY 510 DE 1.999
5. **LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO** : BOGOTA, D.C.
6. **FECHA DE VENCIMIENTO** : OCTUBRE 01 DE 2014.

GLADYS JARAMILLO DE CORTES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.353.911** de Bogotá D.C., mediante el presente documento, declaro que pagare en forma incondicional, a la orden de **RAMIRO BAUTISTA MEZA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.103.973** de Bogotá, o a quien legalmente represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000,oo) MTE.**, más los intereses antes señalados, pagaderos a partir del día **2** de ABRIL de 2010 y así sucesivamente el día **2** de cada mes, hasta el vencimiento final del pagaré. El pago del capital y sus intereses deberán ser cancelados en su totalidad, en las fechas arriba pactadas. En el evento en que se deje de cancelar oportunamente una (1) o más cuotas de intereses, el tenedor podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo de la obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital, como de los intereses, como también de las obligaciones a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial, constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncia la deudora. Declaro que autorizo expresamente a **EL ACREEDOR** para considerar vencido el plazo de esta obligación y exigir su pago inmediato, con precedencia del término aquí estipulado y sin necesidad de aviso alguno, con los intereses y demás accesorios en los siguientes casos: **a).** Por mora en el pago del capital, de una o mas cuotas de intereses o de cualquier obligación inherente, **b).** Porque la suscrita sean demandada judicialmente, y/o le sean embargados los bienes, por el acreedor o por personas naturales o jurídicas. En todos los casos, los honorarios, costas judiciales, etc., si a ello diere lugar el incumplimiento, serán a cargo de la deudora.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. hoy **2** de **ABRIL** de **2010.**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LEGIS
Todos los derechos Reservados

LA DEUDORA :

Gladys J de Cortes.

GLADYS JARAMILLO DE CORTES
C.C. No. 41 353.911 Bta
Dirección residencia: Cra 50 Nº 78-73
Teléfono residencia: 3110463.
Dirección oficina Cra 50 Nº 78-73
Teléfono oficina 3110463.
Celular No: 3124789376

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Ante El NOTARIO 36 del Circulo de Bogotá, D.C.
COMPARECIO Gladys Jaramillo
quien se identificó con la C.C. No. 41353911
de Bogotá y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
Bogotá D.C. 07 DIC 2010

Gladys J de Cortes
FIRMA
36
Autorizó el reconocimiento

LUIS EDUARDO BOTERO H.
Notario 36

HUELLA DEL INDICE DERECHO

CA - 17726366

4

PAGARE No. 002

1. **POR VALOR DE** : CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS **($55.000.000.oo)** MCTE.
2. **LUGAR Y FECHA DE INICIACIÓN** : BOGOTA, D. C. ABRIL 2 DE 2010
3. **INTERESES CORRIENTES DURANTE EL PLAZO** : UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO POR CIENTO **(1.88%)** MENSUAL
4. **INTERESES DE MORA** : DE ACUERDO AL ARTICULO 884 DEL C. DE Co. MODIFICADO POR LA LEY 510 DE 1.999
5. **LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO** : BOGOTA, D.C.
6. **FECHA DE VENCIMIENTO** : OCTUBRE 01 DE 2014.

GLADYS JARAMILLO DE CORTES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.353.911** de Bogotá D.C., mediante el presente documento, declaro que pagare en forma incondicional, a la orden de **RAMIRO BAUTISTA MEZA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.103.973** de Bogotá, o a quien legalmente represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($55.000.000,oo) MTE.**, más los intereses antes señalados, pagaderos a partir del día **2** de ABRIL de 2010 y así sucesivamente el día **2** de cada mes, hasta el vencimiento final del pagaré. El pago del capital y sus intereses deberán ser cancelados en su totalidad, en las fechas arriba pactadas. En el evento en que se deje de cancelar oportunamente una (1) o más cuotas de intereses, el tenedor podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo de la obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital, como de los intereses, como también de las obligaciones a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial, constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncia la deudora. Declaro que autorizo expresamente a **EL ACREEDOR** para considerar vencido el plazo de esta obligación y exigir su pago inmediato, con precedencia del término aquí estipulado y sin necesidad de aviso alguno, con los intereses y demás accesorios en los siguientes casos: **a).** Por mora en el pago del capital, de una o mas cuotas de intereses o de cualquier obligación inherente, **b).** Porque la suscrita sean demandada judicialmente, y/o le sean embargados los bienes, por el acreedor o por personas naturales o jurídicas. En todos los casos, los honorarios, costas judiciales, etc., si a ello diere lugar el incumplimiento, serán a cargo de la deudora.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. hoy **2** de **ABRIL** de **2010.**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA
7 702124 012961 x
LEGIS
Todos los derechos Reservados
Forma minerva 55-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por ISEI
REV. 07-2001

LA DEUDORA :

Gladys J. de Cortes.

GLADYS JARAMILLO DE CORTES.
C.C. No. 41 353.911. Bta.
Dirección residencia: Cra 50 Nº 78-73.
Teléfono residencia: 3110463.
Dirección oficina Cra 50 Nº 78-73.
Teléfono oficina 3110463.
Celular No: 3124789376.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Ante El NOTARIO 36 del Circulo de Bogotá, D.C.
COMPARECIO Gladys Jaramillo
quien se identificó con la C.C. No. 41353911.
de Bogota y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
Bogotá D.C. 07 DIC 2010

Gladys J. de Cortes
FIRMA
35
Autorizó el reconocimiento

LUIS EDUARDO BOTERO H.
Notario 36

HUELLA DEL INDICE DERECHO

CARTA DE INSTRUCCIONES

GLADYS JARAMILLO DE CORTES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.353.911** de Bogotá D.C., obrando en mi propio nombre, autorizo expresamente a **RAMIRO BAUTISTA MEZA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.103.973** de Bogotá, o a quien represente sus derechos, en la ciudad de Bogotá D. C., para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo **622** del Código de Comercio, llene los espacios en blanco de los pagarés No. **001 y 002,** respectivamente, correspondientes a la fecha de vencimiento para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. La fecha de vencimiento será aquella en que se llenen los espacios en blanco.

2. Autorizo al acreedor para que declare vencido el plazo y para que exija la cancelación del saldo pendiente a su favor, más los intereses, costas y gastos, a que haya lugar en cualquiera de los siguientes casos:

a): Por mora o incumplimiento en el pago del capital mutuado, de las cuotas y/o intereses pactados o de cualquiera de las obligaciones derivadas de los títulos valores.

b): En caso de demanda judicial o persecución de los bienes de la deudora por cualquier persona natural o jurídica o por el acreedor mismo, en ejercicio de cualquier acción.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., el día **siete (7)** del mes de Diciembre del año dos mil diez **(2010).**

Gladys J de Cortes.

GLADYS JARAMILLO DE CORTES
C.C. No. 41.353.911 Bta
Dirección residencia: Cra 30 N° 78-73
Teléfono residencia: 3110463
Celular No: 3124789376.

NOTARIA SEXTA

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CALLE 71A No. 15-22

CONMUTADOR: 540 28 20 - FAX: 312 68 86

Correo Electrónico: notariasexta@tutopia.com

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA 1697

IGLESIA CRUZADA CRISTIANA
A: GLADYS JARAMILLO DE CORTES
RAMIRO BAUTISTA MEZA

DE FECHA : 2 DE ABRIL DE 2004

ACTO : VENTA E HIPOTECA

EXPEDICION: 5 DE ABRIL DE 2004

EN 16 HOJAS RUBRICADAS

JUAN MANUEL BOTERO MEDINA

NOTARIO SEXTO

15

7

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 16671025

1697

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1697 NUMERO

MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE .- - - - - - -

DE LA NOTARIA SEXTA (6a) DEL CIRCULO

NOTARIAL DE BOGOTA D.C. - - - - - - - -

FECHA : DIA DOS (2) DEL MES DE ABRIL

DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004). - -

- - - - - -

- -

FORMATO DE REGISTRO

INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL
CASA DE HABITACION	050C-0150771	78 38 9

JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO DONDE SE ENCUENTRA LEVANTADA

UBICACION DEL PREDIO

CIUDAD	TIPO DE PREDIO	DIRECCION
BOGOTA	URBANO	CARRERA 38 NUMERO 78-73

UBICADA EN EL BARRIO CHAPINERO HOY BARRIO JORGE ELIECER GAITAN

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO Y VALOR

		VALOR
0125	VENTA	$ 95.000.000.00
0204	HIPOTECA ABIERTA	$ 20.000.000.000

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI ( ) NO (XX)

PERSONAS INTERVINIENTES	IDENTIFICACION
DE : IGLESIA CRUZADA CRISTIANA	NIT.# 860.046.489-6

REPRESENTADA POR OCTAVIO MORENO VELANDIA

A : GLADYS JARAMILLO DE CORTES	C.C.# 41.353.911

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

HIPOTECA

DE : GLADYS JARAMILLO DE CORTES C.C.# 41.353.911

A : RAMIRO BAUTISTA MEZA C.C.# 19.108.973

- -

* *

Ante mí - - - - PABLO MENDEZ BARAJAS - - - - - - -

Notario Sexto (6o) ENCARGADO de este Círculo Notarial, se otorgó la presente escritura que se consigna así : - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 16671026

P R I M E R A : - - OBJETO - - -LA VENDEDORA transfiere a título de compraventa en favor de LA COMPRADORA, el derecho de dominio, la propiedad y posesión plenos que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble : - - - -

Una casa junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada, situada en el Barrio Chapinero de Bogotá, hoy Barrio Jorge Eliécer Gaitán de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, distinguida en la nomenclatura urbana con el número setenta y ocho setenta y tres (78-73) de la carrera treinta y ocho (38), comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados del respectivo título de adquisición de la vendedora, así : - - - - - - - -

POR EL NORTE : En treinta ---------- metros (3 .00 mts) colindando con los lotes números doce (12), trece (13) y catorce (14) de la misma manzana cuarenta y una (41);-

POR EL SUR : En treinta metros (30.00 mts) con la otra mitad de lote número once (11); - - - - - - - - - - - - - -

POR EL ORIENTE : En cinco metros (5.00 mts) con la carrera treinta y ocho (38) ;- - - - - - - - - - - - - - - - -

POR EL OCCIDENTE : En cinco metros (5.00 mts), con el lote número dieciocho (18) de la misma manzana cuarenta y una (41). -

El inmueble anteriormente alinderado tiene una extensión superficiaria de doscientos treinta y dos varas cuadradas (232.00 Vs 2) equivalentes a ciento cuarenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros de metro cuadrado (148.48 M2). -

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 050C-0150771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

número 78 38 9. -

PARAGRAFO PRIMERO : - - - Es entendido que no obstante el señalamiento del área, dimensiones , linderos , y características del inmueble objeto del presente contrato de compraventa y que fué verificado sobre el terreno por las partes contratantes, él se vende como cuerpo cierto , por lo cual las partes no entienden hacer diferencia en el precio estipulado , aunque la cabida real resulte mayor o menor que la declarada en este acto según lo regulan los Artículos 1887 y 1889 del Código Civil. - - - - - - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO : - - - Que en el presente contrato de compraventa quedan incluidos los servicios de agua, luz, alcantarillado y la línea telefónica número : 311 0463 y los derechos de suscripción del mismo . - - - - - - - - -

S E G U N D A :- -TITULOS DE ADQUISICION- -LA VENDEDORA adquirió el inmueble descrito en la cláusula anterior por compra que hizo a los señores ALCIRA PARRA LARA DE CORONADO Y JOSE DAVID PEREZ LARA, mediante la escritura pública número doscientos noventa y siete (297) de fecha ocho (8) del mes de Febrero de mil novecientos noventa (1.990) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 050C- 0150771. - - - - - - - - - - - -

T E R C E R A : - - SANEAMIENTO - Garantiza LA VENDEDORA que el inmueble materia de esta compraventa es de su exclusiva propiedad y lo ha poseído en forma regular, pacífica y pública, que se halla libre de embargos, hipotecas, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, censos , anticresis, arrendamiento por escritura pública, Patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones del dominio,en general pleitos pendientes vicios redhibitorios y de evicción , secuestre , falsa tradición, no esta constituido

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 16671027

con afectación a vivienda familiar, pero que se obliga a salir al saneamiento de venta en los casos previstos por la ley y a responder por cualquier gravamen o acción real que con anterioridad al otorgamiento de la presente escritura, contra el inmueble que vende, pudiera resultar.- C U A R T A : - - - PRECIO Y FORMA DE PAGO : - - - -Que el precio del inmueble materia de esta compraventa es la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - - - ($95.000.000.00) cantidad que LA VENDEDORA declara tener recibidos en dinero en efectivo a su entera satisfacción de manos de LA COMPRADORA. - Q U I N T A : - - GASTOS- - - - Los gastos de otorgamiento de la escritura pública de venta serán pagados por partes iguales entre LA VENDEDORA y LA COMPRADORA. Pero los gastos de registro incluidos los derechos de beneficencia son exclusivamente de LA COMPRADORA. - - - - - - - - - - - - - - - S E X T A ; - - - - ENTREGA - - - - - Que LA VENDEDORA le hace entrega real y materialmente del inmueble objeto de este contrato a LA COMPRADORA en el día de hoy, en el estado actual en que se encuentra, junto con todas sus anexidades, sus dependencias , usos, costumbres, servidumbres activas o pasivas, legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, sin reserva alguna y a paz y salvo por impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas por servicios y demás cargas causadas . - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

B) - Que ha recibido real y materialmente, y a satisfacción el inmueble objeto de este contrato de compraventa.- - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2004

AA 16671028

- - - -

inmobiliaria número 050C-0150771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral número 78 38 9. - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - --

PARAGRAFO .- No obstante la cabida y linderos del predio antes citado la hipoteca de hace sobre cuerpo cierto. En esta hipoteca queda incluida la línea telefónica número 311 04 63. -

SEGUNDO : EL (LOS) HIPOTECANTE (S) adquirió (eron) el inmueble antes alinderado por compra que le hizo a la IGLESIA "CRUZADA CRISTIANA", mediante esta misma escritura. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 050C - 0150771. - - - - - - - - - --

- - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - -

TERCERA: Garantiza (n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S), que el inmueble sobre el cual constituye gravamen hipotecario, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado a ningún titulo por acto anterior al presente, que lo posee regular, pacífica y públicamente y que su dominio y posesión se encuentran libres de censos, embargos, demandas, pleitos pendientes, hipotecas, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública, patrimonio familiar inembargable, anticresis, habitación y en general, libre de gravámenes o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio, pero que en todos los casos se obliga(n) al saneamiento de acuerdo con la ley. - - - - - - - - - - - - - -

CUARTA: La hipoteca que el (los)exponente (s) HIPOTECANTE (S) constituye(n) a favor de EL(LOS) ACREEDOR(ES) por medio de este instrumento, tiene el carácter de ABIERTA de PRIMER GRADO, y garantiza o respalda cualesquiera obligación que por cualquier causa contraiga EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a favor de EL(LOS) ACREEDOR(ES), a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

posteriores al de este término, siendo entendido que garantizará o respaldará tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados, equivalente al dos punto tres por ciento (2.3%) mensual, contados a partir de la firma de esta escritura, y en caso de prórroga tácita o escrita, automáticamente sin necesidad de notificación o requerimiento, al tres por ciento (3%), que deberá cancelar EL(LOS) HIPOTECANTE(S) dentro de los cinco (5) primeros días calendario en cada período mensual y por anticipado en el lugar que determine EL(LOS) ACREEDOR (ES). EL (LOS) HIPOTECANTE(S) expresamente manifiesta (n) que en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses corrientes pactados, por fuera de la fecha acordada, reconocerá a EL(LOS) ACREEDOR(ES) o a quien represente sus derechos, un uno por ciento (1%) adicional, en el momento de cancelar los intereses corrientes, sobre el capital mutuado, por cada mes o fracción de mes en mora, a título de cobranza extrajudicial por el incumplimiento de las obligaciones aceptadas en esta escritura y las que consten en los diferentes títulos valores o documentos que para el efecto suscriba(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a favor de su(s) ACREEDOR (ES). En caso de cobro por la vía judicial, los honorarios del abogado a quien se encargue de hacer efectiva la cobranza, los que se causarán con la sola presentación de la demanda, si fuere necesario, los intereses comerciales moratorios máximos autorizados, las costas judiciales y todos los gastos en que EL (LOS) ACREEDOR (ES) incurriere(n) para hacer efectiva la cobranza; dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de EL (LOS) ACREEDOR

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

(ES), por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) quede(n) obligado(s) para con EL (LOS) ACREEDOR (ES), ya sea directa o indirectamente y por cualquier concepto, ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables, que consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otro documento comercial o civil, girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL (LOS) HIPOTECANTE (S), conjunta o individualmente, estarán a cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE(S). - - - - - - - - - - - -

Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye, no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de EL(LOS) ACREEDOR(ES). - -

QUINTA: Las obligaciones contraídas por EL(LOS) HIPOTECANTE (S) mediante esta escritura, deberán ser canceladas en su totalidad, junto con los intereses y demás obligaciones, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la firma de la presente escritura, prorrogables a voluntad del acreedor únicamente. -

SEXTA: En todos los casos en que EL (LOS) ACREEDOR(ES) necesitare(n) hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca que mediante el presente instrumento se constituye, le bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada. -

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA. • 2004

AA 16671030

SEPTIMA: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta(n) desde ahora, con todas las consecuencias que la Ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique, cualquier cesión que EL(LOS) ACREEDOR(ES) haga de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que lo amparan y renuncia en favor de EL (LOS) ACREEDOR (ES), a todo derecho que se consagre en Ley, Decreto y otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento. - - - - - - - - - - - - - - -

OCTAVA: Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca, no implica obligación ni promesa alguna de EL (LOS) ACREEDOR (ES) de hacerle prestamos adicionales a EL (LOS) HIPOTECANTE (S), ni de concederles prórrogas o renovaciones a las obligaciones que éstos tengan pendientes para con EL(LOS) ACREEDOR(ES). - - - - - -

NOVENA : - - - Que la Hipoteca que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la cancelación total de cualesquiera de las obligaciones a cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y a favor de EL (LOS) ACREEDOR (ES), garantizadas con esta escritura o cualesquier otro documento público o privado. - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMA: EL (LOS) ACREEDOR(ES) podrá(n) dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera de las deudas u obligaciones garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos : 1.) En caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) deje(n)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de pagar dentro del tiempo acordado cualquier obligación aquí descrita, o que consten en documentos, pagarés, letras de cambio, etc., a favor de EL (LOS) ACREEDOR (ES). 2.) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) enajenare(n) en todo o en parte el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) o es(son) gravado(s) con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento de EL (LOS) ACREEDOR (ES). 3.) En caso de que el(los) inmueble (s) fuere (n) perseguido(s) judicialmente por el(los) mismo (s) ACREEDOR (ES), o por un tercero, o si sufriere(n) desmejora o deprecio tal(es), que así desmejorado(s) o depreciado(s) no preste(n) suficiente garantía, a juicio de un perito designado por EL(LOS) ACREEDOR(ES). 4.) Si como consecuencia de la situación jurídica del (los) inmueble (s), o por negligencia u omisión de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a EL(LOS) ACREEDOR (ES). - - - - - -- DECIMO PRIMERO: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca, EL (LOS) ACREEDOR (ES), entablare(n) acción judicial, EL (LOS) HIPOTECANTE (S) renuncia(n) y cede(n) a favor de éste(os), el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para EL(LOS) ACREEDOR(ES), por razón de la designación de secuestre y que renuncia también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público. - - - - - - - - - - - - - - - - DECIMO SEGUNDO :- - Los contratantes, de acuerdo con el Artículo 85 del Código Civil, señalan la ciudad de Bogotá, como domicilio civil especial, para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato.- -- DECIMO TERCERO: En esta hipoteca, quedan comprendidas todas las edificaciones, servicios públicos, mejoras y anexidades presentes y futuras de los inmuebles gravados, lo mismo que

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2004

las indemnizaciones de que trata el Articulo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmuebles conforme a la Ley. - -

DECIMO CUARTO: Serán de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), los gastos de constitución de la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para EL(LOS) ACREEDOR (ES), los del Certificado de Tradición y Libertad de el (los) inmueble(s) gravados(s), en el cual se incluya la inscripción de este gravamen y los de cancelación posterior del mismo. - - - - - - - - - - - - - - -

PARÁGRAFO: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) podrá pagar la totalidad de la deuda en cualquier época antes del vencimiento del plazo o dentro de las prórrogas tácitas o escritas, reconociendo a su acreedor una mensualidad extraordinaria de intereses, fuera de la que se halle en curso al momento de verificarse el pago, o sea, el llamado mes muerto. -

DECIMO QUINTO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S), por medio de la presente escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente a EL(LOS) ACREEDOR(ES), para que en caso de perdida o destrucción de la primera copia de este - - - - instrumento, suscriba en su nombre la respectiva escritura, solicitando al señor Notario que compulse y entregue a EL(LOS) ACREEDOR(ES), un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

en favor constituye(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y todas las declaraciones consignadas por este(os) últimos, en la presente escritura. -

B) Que confiere poder especial, amplio y suficiente a PIEDAD RIVAS DE BAUTISTA, mujer, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.154.284 expedida en Palmira, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para que en el evento de ausencia temporal o definitiva de EL (LOS) ACREEDOR (ES), reciba de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) el capital mutuado, los intereses correspondientes, expida (n) los respectivos recibos, y también para cuando cancele este crédito, firme válidamente la escritura publica de cancelación, y llegado el caso de tener que exigir válidamente el crédito, nombre el abogado que ha de encargarse de la cobranza, y en general para que se represente(n) en todos los actos, diligencias o gestiones que crea conveniente para hacer valer los derechos del (los) acreedor (es), inclusive en caso de fallecimiento de éste (os). - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

14

REGION · CENTRAL
Apartado · Aéreo 44724

JESUCRISTO ES EL SEÑOR
Iglesia Cruzada Cristiana

Bogotá D.C. febrero 26 de 2.001

Hermanos
CUERPO DIRECTIVO
Iglesia Cruzada Cristiana
Doce de octubre
Bogotá

Amados Hermanos:

Les saludo en el dulce nombre de Nuestro Señor Jesucristo deseándoles muchas bendiciones en sus ministerios y familias.

El Comité Regional en la pasada reunión ordinaria del día 8 de Febrero aprobó por unanimidad la venta de la propiedad de la Iglesia Cruzada del Doce de Octubre ubicada en la Kra. 38 No.78-73 haciendo una permuta por una casa ubicada en el barrio los Alcázares, donde funcionará a partir del 10 de Marzo la congregación.

Cordialmente,

SILVIO HERNAN BARAHONA
Presidente.

C.C. Archivo.

El Notario Veintiuno de Bogotá, D.C.
HACE CONSTAR: Que esta fotocopia coincide con su original el cual se ha protocolizado con la Escritura No. 668 de Fecha 21 de Febrero 2001 de esta misma notaria
Bogotá, D.C. 21 MAR 2001
EL NOTARIO 21

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.

JESUCRISTO ES EL SEÑOR
IGLESIA CRUZADA CRISTIANA

I.C.C.
SEMILLAS DE AMOR
(12 de Octubre)

Reunión Asamblea de la Iglesia Local

ACTA 001

FECHA: Bogotá D.C., Diciembre 31 de 2000
HORA: De la 01:00 PM a las 01:20 PM
LUGAR: Instalaciones de la Iglesia Semillas de Amor

ASISTENTES

Hernando Gómez,	Presidente
Aura Diaz,	Secretaria
Aleth Ramirez,	Tesorero
Samuel Espinosa,	Vocal
Ausente: Pedro Copete,	Vocal con excusa
Creyentes 39 Adultos	Miembros

ORDEN DEL DIA
1. Oración
2. Aprobación para la venta de la propiedad actual

DESARROLLO:

El Pastor comunico a la congregación como surgió la iniciativa para vender, con el objetivo de mejorar, ensanchar y ubicar la sede de la Iglesia. También animo para desarrollar la visión de trabajo para la obra, luego se pregunto a todos los miembros de la Iglesia que si estaban de acuerdo con lo planteado para su aprobación a lo cual respondierón unanimes en forma positiva.

Orando y dando gracias a Dios, se dio por terminada la reunión.

Aura Diaz
Secretaria

Hernando Gómez
Presidente

El Notario Veintiuno de Bogotá, D.C.
HACE CONSTAR: Que esta fotocopia coincide con su original el cual se halla autenticado con el Folio no. 668 de fecha 21 de Febrero de 2001 de esta misma notaría
Bogotá, D.C. 31 MAR 2004
EL NOTARIO 21

ESTATUTOS

Y

REGLAMENTOS

INTERNOS



IGLESIA CR[illegible]



3. Disponer de los bienes y fondos conforme a lo ordenado por el CUERPO GOBERNANTE.

4. Celebrar contratos de cuentas corrientes y ahorros, certificados de depósito a término.

5. Cancelar las obligaciones insolutas en dinero o título valor.

6. Vigilar los documentos contables de los registros de ingresos y egresos.

7. Vigilar que estén al día los libros de contabilidad necesarios, tanto registrados como auxiliares, cumpliendo los requisitos legales y las necesidades administrativas.

8. Rendir informe financiero y el estado de cuentas al CUERPO GOBERNANTE y a la Asamblea General en cada reunión.

9. Y las demás inherentes a su cargo.

E. VOCALES

Estos miembros deben estar disponibles para desempeñar cualquier cargo, trabajo o comisión que le asigne el CUERPO GOBERNANTE.

F. COMISION FISCALIZADORA

Estará conformada hasta por tres (3) miembros

DEL CUERPO GOBERNANTE, la cual tendrá como funciones las siguientes :

1. Revisará por sí o por medio de personas cualificadas la contabilidad del Cuerpo Gobernante, Comités Regionales e iglesias locales.

2. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos y de todas las resoluciones de la entidad.

3. Rendir informe de sus actividades al CUERPO GOBERNANTE.

4. Velar por el buen funcionamiento de la parte espiritual, administrativa y tributaria del CUERPO GOBERNANTE, COMITES REGIONALES e Iglesias locales, conforme a los estatutos, reglamentos internos.

5. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y CUERPO GOBERNANTE.

G. REPRESENTANTE LEGAL

1. Tendrá la representación legal y extralegal de la institución.

2. Firmar las escrituras públicas de compra venta, hipotecas, promesa de contrato, mutuo interés, conforme a los estatutos y reglamentos internos.

3. Adquirir bienes muebles e inmuebles, a

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA. • 2004

AA 16671732

- - - - - - - - B - - - - - - - - - -

fecha de otorgamiento de este instrumento, y que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOTA : EL NOTARIO ADVIERTE A LOS INTERESADOS QUE ESTE INSTRUMENTO DEBE SER REGISTRADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA. ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970. - - - -

RETENCION EN LA FUENTE : Ley 55 de 1985. $ - - - - - - - - - - -

DERECHOS NOTARIALES : Resolución 1450 del 16 de Marzo de 2.004. $ 367,264.oo -

IVA 16% $ 73.597.oo -

Para los efectos del Articulo 44 del Decreto Distrital 807 del 17 de Diciembre de 1993, Acuerdos 19 de 1990, 14 de 1992 y Decreto Ley 1421 de 1993, Articulo 11 del Decreto 067 de 1993, se protocolizan los siguientes documentos: - -

FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. FORMULARIO NUMERO 1010116419758 60 . AÑO GRAVABLE 2004. A) IDENTIFICACION DEL PREDIO : 1) CHIPP AAA0036HENN. 2) DIRECCION KR 30 70 73 .- 3) MATRICULA INMOBILIARIA 150771 - 4) CEDULA CATASTRAL 78 38 9 . 5) ESTRATO . 0 - B) INFORMACION SOBRE AREAS DEL PREDIO. 6) AREA DEL TERRENO 150.0 M2. 7) AREA CONSTRUIDA 243.0M2. C) CLASIFICACION Y TARIFA . 8) DESTINO S . TARIFA 9,50 .-D) IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE IGLESIA CRUZADA CRISTIANA. - C.C. o NIT 860046489-6.- AUTOAVALUO (BASE GRAVABLE) $94.152.000 . VALOR CANCELADO $0.000.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESTA EXENTA DE PAGO EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SEGUN ARTICULO 18 DEL DECRETO 400 DE 1999. - - - - - - - - - - - - - -

- -

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL HACE CONSTAR No. PS 88300 .- FECHA 10 MARZO 2004. QUE EL PREDIO CR 38 78-73.- CON CEDULA CATASTRAL 78 38 9. MATRICULA INMOBILIARIA 50C- 150771. - CHIP AAA0056HENN. NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION . VALIDO HASTA 09 ABRIL 2004. - - -

17

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

HACE CONSTAR

No. PS-88300

FECHA: 10-Mar-2004

QUE EL PREDIO: CR 38 78-73

CON CÉDULA CATASTRAL: 78 38 9

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-150771- CHIP: AAA0056HENN

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 150380007800730000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) SIN

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) SIN

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES

VÁLIDO HASTA 09-Abr-2004

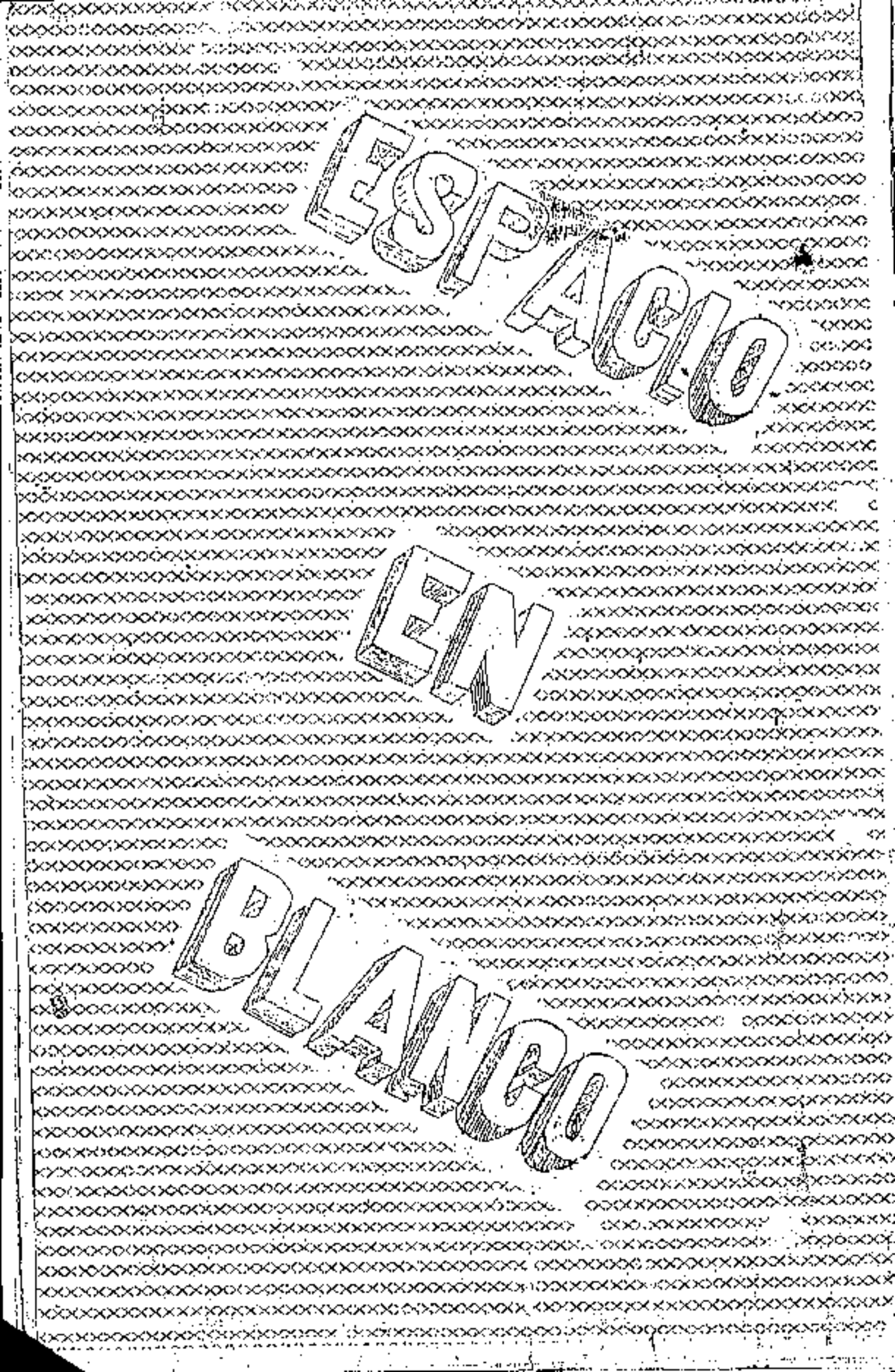
WILLIAM EDWIN MARTINEZ MARIN

RESPONSABLE

No. 02283551

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el Acuerdo de Valorización, podrá expedirse el Certificado anterior y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente"... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

WMARTINEZ-10573-03/10/2004 16.01.23


ESPACIO
EN
BLANCO

Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

CERTIFICA:

Que con base en el Decreto 782 de 1.995, mediante Resolución Número 479 del 18 de marzo de 1997, se reconoció Personería Jurídica Especial a la entidad religiosa IGLESIA CRUZADA CRISTIANA, con domicilio principal en Bogotá D.C.

Que la entidad religiosa, IGLESIA CRUZADA CRISTIANA, se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas.

Que como Representante Legal de la entidad, aparece inscrito en el Registro Público de Entidades Religiosas señor OCTAVIO MORENO VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.145.409 expedida en Bogotá.

Este certificado tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición, conforme al artículo segundo del Decreto 1455 de 1997.

Se suscribe el presente documento, en ejercicio de la función consagrada en la Resolución 357 de marzo 13 de 2003, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre de 2003.

RUBÉN DARÍO CALDERÓN JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Rad. No. 024717-265
Exp. No. 464
Recibo Banco Popular No. 1419786

Elisa Vallejo Gallo

Como Notario Veintisiete del Círculo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que se ha presentado
Bogotá D.C. - Colombia.
2 - MAR 2004
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISIETE

OFICIO No. OFZ003EE-7492
FECHA: Febrero 3 de 2003

Para que legalmente opere la exclusión se deben cumplir los requisitos señalados en las normas como son:

1. Que el predio sea de propiedad de la iglesia y ésta a su vez sea reconocida por el Estado.

2. Que esté destinada exclusivamente al culto, casa pastoral, seminarios y sedes conciliares.

Esta exclusión de que es objeto el citado predio y siempre y cuando reúna los requisitos antes mencionados opera de pleno derecho y no requiere ningún reconocimiento o autorización por parte de la Administración Tributaria

De esta manera damos alcance a su solicitud

Cordialmente,

MARIA CRISTINA CARDENAS ACOSTA
Funcionaria Unicad de Determinación

MARIA CRISTINA CARDENAS ACOST...

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA
2 ABR 2004
PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO (E)

Carrera 30 No. 24-90 Cad. 1 PBX 3365000 Bogotá, D.C. - Colombia

República de Colombia

Ministerio del Interior
Secretaría General

Resolución Número 479 de 19
(18 MAR. 1997)

Por la cual se reconoce personería jurídica especial a la entidad religiosa, IGLESIA CRUZADA CRISTIANA.

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5o del Decreto No. 782 del 12 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que JOSE VICENTE FIQUE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.090.922 de Bogotá, obrando en su condición de representante legal de la entidad religiosa, IGLESIA CRUZADA CRISTIANA, solicitó el reconocimiento de la personería jurídica especial de que trata la Ley 133 de 1994 y su Decreto Reglamentario No. 782 de 1995.

Que para efectos de lo anterior, además de la solicitud, acompaña Extracto de la III Asamblea Nacional del 6 de diciembre y acta No. 001 del 7 de diciembre de 1996, mediante las cuales se constituyó la organización religiosa, se eligieron dignatarios y se aprobaron los estatutos y la Resolución número 6136 del 6 de noviembre de 1975, proferida por el Ministerio de Justicia.

Que el reconocimiento de la Personería Jurídica Especial tiene efectos para el desarrollo de la práctica individual o colectiva, en privado o en público de actos de oración y culto o en general a lo que haga relación al ámbito del derecho de libertad religiosa.

Que para los efectos de establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, acorde con lo establecido por el artículo 7o. de la Ley 133 de 1994; estos deben estar previamente aprobados por el Ministerio del Interior- Dirección General Jurídica y debidamente inscritos en el Registro Público de Entidades Religiosas.

Que las reformas estatutarias o el establecimiento de reglamentos, entrarán a regir cuando el Ministerio del Interior los declare conforme a la Constitución y normas legales.

Que estudiada la documentación anterior, se encontró que la entidad no contraría los derechos constitucionales fundamentales y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 133 de 1994 y en su Decreto Reglamentario No. 782 de 1995, en virtud de lo cual,

MINISTERIO DEL INTERIOR
Bogotá 16-02-99

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce personería jurídica especial a la entidad religiosa IGLESIA CRUZADA CRISTIANA"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería jurídica especial a la entidad religiosa, IGLESIA CRUZADA CRISTIANA, con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C., la cual estará legalmente representada por el señor JOSE VICENTE FIQUE LOPEZ, de conformidad con las leyes 25 de 1992, 133 de 1994 y el Decreto Reglamentario 782 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar ajustados a la Constitución Política y a la ley los estatutos de la iglesia, aprobados en sesión del 6 y 7 de diciembre de 1996, según consta en Extracto de la XXII Asamblea Nacional y acta No. 001 de la respectiva fecha.

ARTICULO TERCERO.- Inscribir como Representante Legal, al señor JOSE VICENTE FIQUE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.090.922 de Bogotá. El ejercicio de este cargo se inicia a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar la inscripción oficiosa en el Registro Público de Entidades Religiosas de la entidad cuya personería jurídica especial se reconoce por medio del presente acto administrativo, así como de su representante legal titular.

ARTICULO QUINTO.- Recordar a la entidad religiosa, so pena de las sanciones legales pertinentes, que la presente no constituye permiso o licencia de funcionamiento, para desarrollar actividades educativas, tecnológicas, científicas, recreativas, culturales, deportivas, de beneficencia social o del subsector privado del sector salud y demás establecidas por la ley, las cuales, son competencia de otras entidades gubernamentales.

ARTICULO SEXTO.- La acreditación de la existencia y vigencia de la personería jurídica especial que por esta resolución se reconoce, y de quien ostenta la representación legal, se hará mediante certificado expedido por el Director General Jurídico del Ministerio del Interior o por quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 1004

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a 18 MAR. 1997

COMO SUSTITUTO FIEL DEL CIRCULO AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA

LILIANA STELLA AVENDAÑO RODRIGUEZ

NOHORA ROCIO GALLEGO SALAS
Profesional Especializado

Sandra U.
464

MINISTERIO DEL INTERIOR
Fecha 16-02-97
ES FIEL COPIA DE LA AUTENTICA ORIGINAL

Señor :
NOTARIO SEXTO DE BOGOTA
E. S. D.

REF : CERTIFICADO DE CREDITO

RAMIRO BAUTISTA MEZA, varón, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.103.973 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre, para los efectos de la Resolución 1450 del 16 de Marzo de 2.004. CERTIFICO QUE : A la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES, mujer, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.353.911 expedida en Bogotá, de nacionalidad colombiana, se le aprobó un crédito inicial con garantía hipotecaria abierta de Primer Grado, hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000.00).

Para constancia se firma en Bogotá,D.C. a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de 2.004.

RAMIRO BAUTISTA MEZA
C.C.# 19103973 Bogtá

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
UNIDAD DE DETERMINACIÓN

OFICIO No. OF2003EE-7492
FECHA: Febrero 3 de 2003

Señores
IGLESIA CRUZADA CRISTIANA
Att: Octavio Moreno Velandia
Representante Legal
KR 27 A 0 20
Bogotá D, C.

REF: Radicación 5984 de Enero 23 de 2003

Respetados Señores:

En atención a la solicitud de la Referencia, me permito informarle que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 400 de 1999 compilado en le Estatuto Tributario Distrital y actualizado por el decreto 352 de 2002 artículo 19 se establecen las exclusiones del impuesto predial unificado así:" *No declararán ni pagarán impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles: ...e) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares...*"

De otro lado el Art. 3 literal c) del Acuerdo 26/98 estableció: " *que los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares están excluidas del impuesto predial unificado...*"

Teniendo en cuenta las anteriores normas se entiende que el predio objeto de la solicitud no está obligado ni a declarar ni a pagar el impuesto predial unificado a partir de la vigencia 1999. Con relación a las vigencias anteriores como se trataba de un predio exento se debía cumplir con el deber formal de declarar únicamente, mas no de pagar como efectivamente se hizo.

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
AUTENTICADA DE TRANSITO A LA
2 ABR 2004
NOTARIO (E)

Bogotá para vivir todos del mismo lado

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2004

21

AA 16671033

- - - - - - - 9 - - - - - - -

TINUACION DE LA ESCRITURA No. 1697 - - - -
DEL (2) DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL CUATRO (2.004) OTORGADA
EN LA NOTARIA SEXTA (6a) DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTA D.C.



HUELLA
INDICE DERECHO

Gladys Jde Cortes
GLADYS JARAMILLO DE CORTES
C.C.# 41353911
TEL.# 3110463.
COMPRADORA-DEUDORA



HUELLA
INDICE DERECHO

ARMANDO CORTES MORALES
C.C.# 1420470
TEL.# fax



HUELLA
INDICE DERECHO

RAMIRO BAUTISTA MEZA
C.C.# 19103973 Bgta
TEL.# 2136380
ACREEDOR

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO SEXTO (6º) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

6º.

ORTUELA\ABIERTA\VENDIDAS_BAO

ESPACIO EN BLANCO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1697 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2004.

QUE EXPIDO EN 16 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY. UNICA COPIA CON VALOR PARA EXIGIR EL PAGO O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUI CONSTAN, O PARA SU ENDOSO.

PRESTA MERITO EJECUTIVO A FAVOR DE : RAMIRO BAUTISTA MEZA .

BOGOTA D.C. 5 DE ABRIL DE 2004.

POR EL NOTARIO SEXTO DE BOGOTA D.C.

DECRETO 1534/89 - RESOLUCION 126/95

PABLO MENDEZ BARAJAS
SECRETARIO GENERAL DELEGADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 12 de Abril de 2004 a las 11:39:21 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2004-31183 se calificaron las siguientes matriculas:
150771

Nro Matricula: 150771

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA DC TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 3B 78-73 LOTE 11 MANZANA 41 URBANIZACION LA PROVIDENCIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-04-2004 Radicacion: 2004-31183
Documento: ESCRITURA 1697 del: 02-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 95,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: IGLESIA "CRUZADA CRITIANA" 860046489
A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS 41353911 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-04-2004 Radicacion: 2004-31183
Documento: ESCRITURA 1697 del: 02-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: JARAMILLO DE CORTES GLADYS 41353911 X
A: BAUTISTA MESA RAMIRO 19103973

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
Yoey	15	ABR	2004	

ABOGA147,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

12 YORK SQUARE

24

44020153

BOGOTA ZONA CENTRO BANCOLAA
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 02 de Junio de 2015 a las 11:13:12 a.m.

No. RADICACION: 2015-351856

MATRICULA: 50C-150771
CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INT

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 13900
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CIUDADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-150771

Pagina: 1

Impreso el 02 de Junio de 2015 a las 11:13:12 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 08-08-1973 RADICACION: 1973-03384 CON: DOCUMENTO DE: 06-06-1973
CODIGO CATASTRAL: AAA0056HENN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
MITAD DEL LOTE # 11 MANZANA 41 URBANIZACION LA PROVIDENCIA CON EXTENSION DE 232 VARAS CUADRADAS Y LINDA: NORTE: EN 30.00 CON LOTES #S. 12 Y 13 Y14 MANZANA 41. SUR: EN 30.00 METROS CON LA OTRA MITAD DEL LOTE # 11 ORIENTE: EN 5.00 METROS CON CARRERA 36. OCCIDENTE: CON EL LOTE # 10 MANZANA 41.-
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 36 28-73 LOTE 11 MANZANA 41 URBANIZACION LA PROVIDENCIA
2) KR 50 78 73 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-1943 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3147 del: 22-10-1943 NOTARIA 2 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA VEGA JULIA
A: PARRA JULIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-10-1999 Radicacion: 99146899 VALOR ACTO: $
Documento: SENTENCIA SN del: 26-09-1999 JUZG.PROM.MPAL de CUMARAL-MI
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA JULIO ALBERTO
DE: LARA VDA DE PARRA CIPA
A: PEREZ LARA JOSE DAVID 1/4 PARTE 3295668 X
A: PARRA DE CORONADO LARA ALCIRA 3/4 PARTES 24229684 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-03-1990 Radicacion: 13868 VALOR ACTO: $ 1,500,000.00
Documento: ESCRITURA 287 del: 08-02-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ LARA JOSE DAVID 1/4 PARTE 3295668
DE: PARRA DE CORONADO LARA ALCIRA 3/4 PARTES 24229684
A: IGLESIA "CRUZADA CRITIANA" 860046469 X

ANOTACION: Nro 4

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 06-04-2004 Radicacion: 2004-31183 VALOR ACTO: $ 95,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1697 del: 02-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: IGLESIA "CRUZADA CRITIANA" 860046489
A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS **41353911** **X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-04-2004 Radicacion: 2004-31183 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1697 del: 02-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO DE CORTES GLADYS 41353911 X
A: BAUTISTA MESA RAMIRO **19103973**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-01-2008 Radicacion: 2008-6629 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2684 del: 19-12-2007 JUZGADO 6 CIVIL MUPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PARA PROCESO # 2007-0598 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO GUERRA OLIVIA
A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS **41353911** **X**
A: CORTES JARAMILLO PABLO MOISES

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-12-2010 Radicacion: 2010-122305 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1819 del: 24-11-2010 JUZGADO 6 C. MNPAL de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 6.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO GUERRA OLIVIA
A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS **41353911** **X**
A: CORTES JARAMILLO PABLO MOISES

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-03-2011 Radicacion: 2011-23080 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 647 del: 10-03-2011 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR 2010-0357 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ REYES LUIS MARIA
A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS **41353911** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-06-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-150771

Pagina 3

Impreso el 02 de Junio de 2015 a las 11:13:12 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0380 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL44 Impreso por:BANCOL44

TURNO: 2015-351856 FECHA: 02-06-2015

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08787749

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría		Notaría 71	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	D	U	C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
JARAMILLO DE CORTES GLADYS

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 41353911 de BOGOTA D.C.	Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Fecha de la defunción										Hora	Número de certificado de defunción
Año 2015	Mes ENE			Día 02						01:12	71294864-6

Presunción de muerte

Juzgado que profirió la sentencia	Fecha de la sentencia										
	Año X X X X				Mes X X X			Día X X			

Documentos presentados				Nombre y cargo del funcionario
Autenticación Judicial		Certificado Médico	X	ECHANDIA GUTIERREZ MARGARITA R. RM-[illegible]041

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CASTRO CABRERA VICTOR JULIO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 80842751 de BOGOTA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes ENE Día 05

Nombre y firma del funcionario que autorizó
OSCAR JUAN MARIN CANO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

09 JUN 2015

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ES COPIA FIEL Y AUTENTICA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE LA NOTARIA 71 Y SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO


71
NOTARIA SETENTA Y UNA
CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE ESPACIO EN BLANCO


71
NOTARIA SETENTA Y UNA
CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE ESPACIO EN BLANCO


71
NOTARIA SETENTA Y UNA
CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE ESPACIO EN BLANCO


71
NOTARIA SETENTA Y UNA
CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE ESPACIO EN BLANCO


71
NOTARIA SETENTA Y UNA
CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE ESPACIO EN BLANCO

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADOS

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO).
E. S. D.

REF:. PROCESO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.PD.).

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; mediante el presente escrito me dirijo a usted para formular **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)**, quien fuera mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, y, quien falleció en esta ciudad el día 02 de enero de 2015; para que previos los trámites de ley, se sirva acoger las siguientes:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago ejecutivo hipotecario a favor de mi representado **RAMIRO BAUTISTA MEZA** y, en contra de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.PD.),** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.oo), MCTE**, recibida por la deudora a título de mutuo con intereses, conforme consta en el pagaré No. **001**, con vencimiento el 01 de octubre de 2014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 1697 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad.

2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2014, hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO).
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.850.363 de Chiscamal (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 85485 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, mediante el presente escrito me dirijo a usted para formular **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)**, quien fuera mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, y quien falleció en esta ciudad el día 02 de enero de 2015; para que previos los trámites de ley, se sirva acoger las siguientes:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago ejecutivo hipotecario a favor de mi representado **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, y en contra de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)**, por las siguientes cantidades.

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.00)**, Mcte, recibida por la deudora a título de mutuo con intereses, conforme consta en el pagaré No. 001, con vencimiento el 01 de octubre de 2014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 1697 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Circulo de esta ciudad.

2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2014, hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000.oo),** MCTE, recibida por la deudora a título de mutuo con intereses, conforme consta en el pagaré No. **002**, con vencimiento el 01 de octubre de 2014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 1697 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad.

4. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2014, hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. Se decrete en la oportunidad prevista en el Numeral 6 del artículo 555 del C. de P. C., mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para que con su producto se pague a mí representado la obligación adeudada.

6. Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso.

HECHOS

A. La señora **GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.),** se constituyó en deudora de mi poderdante **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, en la suma de ($75.000.000.oo), a título de mutuo con intereses, conforme consta en los pagarés No. 001, por $20.000.000.oo; 002, por $55.000.000.oo; ambos con vencimiento el 01 de octubre de 2014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 1697 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad.

B. Para garantizar el pago de las sumas adeudadas, la deudora constituyó **HIPOTECA DE PRIMER ABIERTA DE PRIMER GRADO** a favor de mi representado, respecto del inmueble de su propiedad y posesión: **UNA CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 78-73, DE LA CARRERA 50, ANTES 78-73 DE LA CARRERA 38, DE BOGOTA D.C**, distinguido el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **50C-150771.** De conformidad el artículo 76 del C. de P. C., reformado por el artículo 9 de la Ley 794 de enero 8 de 2003, no transcribimos los linderos del inmueble, por estar contenidos en los documentos base de la acción.

ANEXOS

3. Por la suma de CINCOCIENTA Y CINCO MIL LONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000,oo), valor incluido por la cláusula a favor de mutuo con intereses, contenido en escritura pública No. 0952, con vencimiento el 01 de octubre de 2014, en concordancia con lo estipulado en la primera copia de la segunda pública No. 1857 de abril 02 de 2004. de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad

4. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2014, hasta cuando se verifique, a la tasa máxima legal mensual vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. Se pretende en la oportunidad prevista en el Numeral 8 del artículo 555 del C. de P. C., -hacerse sentencia- a venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para o avalúo para que con su producto se pague a mi representado la obligación adeudada

6. Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso

HECHOS

A. La señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), se casó en segundas nupcias con el señor RAMIRO BAUTISTA MEZA, en la suma de $750.000.000 oct. a favor de su poderdante RAMIRO BAUTISTA MEZA, por $20.000.000 oct. a favor de mismo con intereses, conforme consta en los pagarés No. 001, por $20.000.000 oct. 002, por $35.000.000,oo, ambos con vencimiento el 01 de octubre de 2014, en concordancia con lo estipulado en la primera copia de la escritura pública No. 1857 de abril 02 de 2004 de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad

B. Para garantizar el pago de las sumas adeudadas, la deudora constituyó HIPOTECA DE PRIMER ABIERTA DE PRIMER GRADO a favor de mi representado recaído sobre inmueble de su propiedad y posesión UNA CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE EDIFICUENTRA EDIFICADA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 76-72, DE LA CARRERA 80. ANTES 76-72 DE LA CARRERA 78, DE BOGOTA D.C, distinguido el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1507?1. De conformidad el artículo 76 del C. de P. C. reformado por el artículo 9 de la Ley 794 de enero 8 de 2003, no requerimos los linderos del inmueble por estar contenidos en los documentos base de la acción

Oficio 29 No. 2-52 oficina 402 edificio el Roble, Carrera 8 No. 13-82
Segunda E.C. Valledupar

C. De conformidad con la carta de instrucciones suscrita por la deudora, mi representada aceleró el plazo de la obligación, dándolo por vencido con fecha 01 de octubre de 2014, diligenciando los pagarés, en lo que tiene que ver única y exclusivamente con la fecha de vencimiento de los mismos; por consiguiente, el plazo de la obligación se encuentra vencido.

D. La obligación es igualmente exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 539 del C. de P. C., toda vez que el inmueble dado en garantía real a favor de mi poderdante, actualmente se encuentra embargado en **PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE LUIS MARIA GONZALEZ REYES CONTRA GLADYS JARAMILLO DE CORTES,** que actualmente cursa en el juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Anotación No. 8, del certificado de tradición y libertad del inmueble).

E. Manifestamos al Despacho que mi poderdante, en su condición de acreedor hipotecario de primer grado, no ha sido citado al aludido proceso, por consiguiente, esta demanda es el mecanismo procesal para hacer valer sus derechos.

F. Mi representado, mediante el ejercicio de la presente acción, solicita el pago total de la obligación adeudada, junto con los intereses de mora causados y adeudados y los que se sigan causando, hasta que se produzca el pago total de la obligación, dando por vencido cualquier plazo que hubiere sido concedido.

G. La deudora se obligó en caso de mora en el pago del capital o de los intereses adeudados en la forma pactada, a pagar intereses de plazo y de mora a la tasa máxima legal vigente permitida como interés comercial corriente y moratorio, según las autorizaciones para estos casos impartidas por la Superintendencia Financiera.

H. La señora **GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), falleció en esta ciudad, el día 02 de enero de 2015, razón por la cual se dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la deudora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).**

I. Mi representado en su condición de acreedor hipotecario de primer grado, ostenta la legitimación en la causa por activa, para el ejercicio de la presente acción real con el fin de obtener el pago total de la obligación demandada.

J. El proceso ejecutivo hipotecario, mediante el cual se ejercita la acción real, constituye el mecanismo idóneo establecido por nuestro legislador, para obtener el pago de la obligación a cargo del deudor.

K. La obligación ejecutada es clara, expresa, exigible y proveniente del deudor demandado.

Alejandro Martínez Gonzalez

Abogados

Calle 50 No. 6-23 Edificio de Oficinas Bolívar Bogotá Colombia

Señores Juzgados

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Demandante: Banco Nacional de Colombia S.A.

Demandado: Inversiones Agrícolas del Norte Ltda.

Radicación: 2024-00312

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de mérito

Respetados señores:

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, procedo a contestar la demanda de la referencia dentro del término legal, en los siguientes términos:

A la primera: No es cierto que la obligación se encuentre vencida desde el 15 de marzo de 2024, toda vez que mi representada ha realizado pagos parciales que no han sido imputados por el demandante a ninguna de las obligaciones aquí cobradas, conforme a los comprobantes que se aportarán oportunamente.

A la segunda: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la tercera: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la cuarta: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la quinta: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la sexta: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la séptima: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la octava: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la novena: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la décima: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la décima primera: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la décima segunda: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la décima tercera: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la décima cuarta: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la décima quinta: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la décima sexta: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la décima séptima: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la décima octava: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la décima novena: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la vigésima: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la vigésima primera: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la vigésima segunda: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la vigésima tercera: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la vigésima cuarta: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la vigésima quinta: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la vigésima sexta: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la vigésima séptima: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la vigésima octava: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la vigésima novena: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la trigésima: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la trigésima primera: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la trigésima segunda: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la trigésima tercera: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la trigésima cuarta: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la trigésima quinta: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la trigésima sexta: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la trigésima séptima: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la trigésima octava: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

A la trigésima novena: No es cierto que la mora se haya producido en la forma indicada por el demandante, toda vez que no se le ha requerido en debida forma para el pago de las sumas que hoy se pretenden cobrar.

A la cuadragésima: Es cierto que mi representada suscribió el pagaré base de la ejecución, pero niega que el valor allí consignado corresponda íntegramente a la suma adeudada, por cuanto existen abonos no reflejados en el título.

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADOS

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Primera copia con mérito ejecutivo de la escritura pública No. 1697 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad, a favor de mi poderdante.
2. Pagaré No. 001, por $20.000.000.oo, con vencimiento el 01 de octubre de 2014, a favor de mi poderdante.
3. Pagaré No. 002, por $55.000.000.oo, con vencimiento el 01 de octubre de 2014, a favor de mi poderdante.
4. Carta de instrucciones de fecha 07 de diciembre de 2010, suscrita por la deudora, a favor de mi poderdante.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, de esta ciudad.
6. Registro civil de defunción de la deudora **GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.),**

FUNDAMENTOS LEGALES

Como fundamentos de derecho de esta demanda ejecutiva, invoco los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, artículos 75 y siguientes del C. de P. C., así como los artículos 488 y siguientes, 554 y siguientes de la misma obra; Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, y demás disposiciones sustanciales y procesales que usted señor Juez considere pertinentes y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción real hipotecaria, en consideración a la naturaleza del asunto, domicilio de las partes, y, la cuantía de la acción que estimo en suma superior a $75.000.000.oo, e inferior a $96.652.500.oo, al momento de presentación de la demanda, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 Numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 3 de la ley 1395 de 2010, sin que ello implique limitación alguna a las pretensiones de la misma.

TRAMITE

A la presente demanda le corresponde el trámite establecido para el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, establecido en el Libro tercero, sección segunda, título 27,

Bogotá D.C. coloración

Señor Se ha dictado auto de fecha [illegible] Demanda Verbal [illegible]

A la brevedad posible se contrabloque a [illegible] [illegible] [illegible]

capítulo segundo, artículos 497 y siguientes del C. de P. C., en concordancia con el artículo 554 y siguientes de la misma obra.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por mi representado RAMIRO BAUTISTA MEZA.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados.

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito al señor Juez simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se sirva decretar el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados ***UNA CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 78-73, DE LA CARRERA 50, ANTES 78-73 DE LA CARRERA 38, DE BOGOTA D.C****, distinguido el inmueble con la matrícula inmobiliaria No.* ***50C-150771;*** *ordenando librar Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, de esta ciudad.*

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado de la Calle 29 Bis No. 6-58 Oficina 402, de esta ciudad.
Mi representada **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, las recibirá en la Calle 71A No. 14A-27, de esta ciudad.
El demandado Y/O **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.),** las recibirán en la dirección del inmueble hipotecado, esto es, en la Carrera 50 No. 78-73, de esta ciudad.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C.C. No. 5.889.353 de Chaparral
T. P. No. 86483 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Alejandro Verjan García
Quien se identificó con C.C. No 5889353
T.P. No 86483 Bogotá D.C. 10 JUN 2015
Responsable Centro de Servicios Wilmer Cossio

ALEJANDRO VERGAM GARCÍA
ABOGADOS

con sus soportes, artículos 427 y siguientes de C. de P. C. en concordancia con el artículo 594 y siguientes de la misma obra.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por la señora claudia RAMIRO CAUTISTA MESA.
2. Copia de la demanda con sus anexos para el archivo del juzgado.
3. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a los dos demandados.

DIRECCIÓN Y SECRETARÍA

Teléfono y correo donde funcionará con el demandante ejecutado se verá cancelando el embargo y secuestro de los muebles propiedad de la CASA LUNITO COM RL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE EVOLUCIONA EDIFICADA DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON EL NUMERO 78-73, DE LA CARRERA 80 MATAS 78-73 DE LA CARRERA 30, DE BOGOTA D.C. distinguido y conocido en la mencionada nomenclatura No 8SC-1897271 ocupada hasta cubre a la Unidad de Negocios de Y Asociados Subrogo Zona Centro de esta ciudad

MOTIFICACIONES

El asunto las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado de la Cra 9 No 6-56 Of one 402, de esta ciudad
Yo, mencionados RAMIRO CAUTISTA MESA, me recibirá en la Calle 71A No. 14-27. de esta ciudad.
El demandado no NEGROCIOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLADYS JAQUELINE DE CORTES (QUE P.D.) las recibirán en la dirección del inmueble hipotecado, mismo es en la Carrera 30 No. 78-73 de esta ciudad

De Usted señor el Juez, respetuosamente

ALEJANDRO VERGAM GARCÍA
C. C. No. 5 859 353 de Chiquinquirá
T. P. No. 69492 del C. S. de la J.

Calle 24 No 4-69 Oficina 402 Edificio El Mirador Celular 3182729175
Bogotá D.C. Cundinamarca

35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 11/jun./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

064 GRUPO EJECUTIVOS 19508

SECUENCIA: 19508 FECHA DE REPARTO. 11/06/2015 11:04:19a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
19103973	RAMIRO BAUTISTA MEZA		01
5889353	ALEJANDROVERJAN GARCIA VERJAN GARCIA	VERJAN GARCIA	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM01 FUNCIONARIO DE REPARTO..... REPARTOHMM01

Oscar Sánchez Ariza
osanchea

osanchea

v. 2.0 **MFTS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 13

RADICACIÓN DEMANDA

__V__ *PODER*

____ *PODER EN ESCRITURA PUBLICA*

____ *LETRAS DE CAMBIO*

____ *CHEQUE*

____ *FACTURA*

__V__ *PAGARÉ*

____ *CONTRATO*

____ *TITULO EJECUTIVO*

____ *ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA*

____ *CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD (INMUEBLE - MUEBLE)*

____ *OTRA CLASE DE ESCRITURA*

____ *TABLA DE INTERES SUPERFINANCIERA*

____ *TABLA DE UVR*

____ *RELIQUIDACION*

____ *CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (CAMARA DE COMERCIO)*

____ *CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (SUPER BANCARIA)*

____ *ARANCEL JUDICIAL*

__V__ *DEMANDA*

__V__ *COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO*

__V__ *COPIA DE LA DEMANDA PARA TRASLADOS*

____ *MEDIDAS CAUTELARES*

____ *OTROS*

OBSERVACIONES ____ _____ _____ _____

_____ _____ _____ _____

AL DESPACHO HOY _____ _____ _____

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

AL DESPACHO HOY 17 JUN. 2015

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015)

REF: Expediente No. **11001.40.03.064.2015-01190.00**

De conformidad con los **artículos 75** y 85 del C.P.C., se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsane, para lo cual,

DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se solicita librar mandamiento de pago en contra de los herederos **determinados** de la causante GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.); indíquese el nombre de los mismos.

2. Indicar si existe proceso de sucesión, si dentro de este hay herederos determinados, caso en el cual debe adecuar las pretensiones conforme lo dispone el artículo 81 dl C.P.C., último inciso, y acreditar el reconocimiento de su calidad.

3. Alléguese copias del memorial subsanatario para efectos del traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA NARANJO CABALLERO
Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 25 JUN 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 63

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

lgds

36

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADOS

1079
1 Tros
1 Arch

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZG.64 CIVIL M.PPAL
AC 64
4-JUL-715 8:05

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SUBSANCION.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 5.889.353 de Chaparral Tolima, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación de la parte actora; a usted con respeto me dirijo para **SUBSANAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo ordenado por el Despacho en providencia notificada por estado el 25 de junio del año en curso, en los siguientes términos:

1. Desconocemos la existencia de herederos determinados, acompañamos al presente memorial demanda dirigida únicamente en contra de los herederos Indeterminados de GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

2. Manifestamos al Despacho que desconocemos la existencia de proceso de sucesión de la deudora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

En los anteriores términos **SUBSANAMOS LA DEMANDA**. Acompañamos copia del presente memorial y de la demanda adecuada, para el archivo del juzgado y, copia del presente memorial y de la demanda adecuada, para el traslado a los demandados.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C. No.5.889.353 de Chaparral

ALEJANDRO VERJAN GARCIA

Abogados

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MESA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SUSBANCION.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 6.859.359 de Chaparral Tolima, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación de la parte actora; a usted con respeto me dirijo para **SUBSANAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo ordenado por el Despacho en providencia notificada por estado el 25 de junio del año en curso, en los siguientes términos:

1. Desconocemos la existencia de herederos determinados, acompañamos al presente memorial demanda dirigida únicamente en contra de los herederos indeterminados de GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

2. Manifestamos al Despacho que desconocemos la existencia de proceso de sucesión de la deudora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

En los anteriores términos **SUBSANAMOS LA DEMANDA**. Acompañamos copia del presente memorial y de la demanda subsanada, para el traslado a los demandados.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C. No.6.859.359 de Chaparral

Calle 29 N° 6-59 Of. 402 Edificio El Prado, Celular 3105729173
Bogotá D.C. Colombia

37

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF:. PROCESO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; mediante el presente escrito me dirijo a usted para formular **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)**, quien fuera mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, y, quien falleció en esta ciudad el día 02 de enero de 2015; para que previos los trámites de ley, se sirva acoger las siguientes:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago ejecutivo hipotecario a favor de mi representado **RAMIRO BAUTISTA MEZA** y, en contra de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.oo), MCTE**, recibida por la deudora a título de mutuo con intereses, conforme consta en el pagaré No. **001**, con vencimiento el 01 de octubre de 2014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 1697 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad.

2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2014, hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
Abogados

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (O.E.P.D.).

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.889.359 de Chaparral (Tolima), apoderado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 88483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; mediante el presente escrito me dirijo a usted para formular **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (O.E.P.D.)**, quien fuera mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, y, quien falleció en esta ciudad el día 02 de enero de 2015; para que previos los trámites de ley, se sirva acoger las siguientes:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago ejecutivo hipotecario a favor de mi representado **RAMIRO BAUTISTA MEZA** y, en contra de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (O.E.P.D.)**, por las siguientes cantidades

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.oo)**, **M/CTE**, recibida por la deudora a título de mutuo con intereses, conforme consta en el pagaré No. **001**, con vencimiento el 01 de octubre de 2014; en concordancia con lo estampado en la primera copia de la escritura pública No 1607 de abril 02 de 2004, de la Notaría 8ª del Circuito de esta ciudad.

2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2014, hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADOS

3. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000.oo),** MCTE, recibida por la deudora a título de mutuo con intereses, conforme consta en el pagaré No. **002**, con vencimiento el 01 de octubre de 2014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 1697 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad.

4. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2014, hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. Se decrete en la oportunidad prevista en el Numeral 6 del artículo 555 del C. de P. C., mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para que con su producto se pague a mí representado la obligación adeudada.

6. Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso.

HECHOS

A. La señora **GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.),** se constituyó en deudora de mi poderdante **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, en la suma de ($75.000.000.oo), a título de mutuo con intereses, conforme consta en los pagarés No. 001, por $20.000.000.oo; 002, por $55.000.000.oo; ambos con vencimiento el 01 de octubre de 2014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 1697 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad.

B. Para garantizar el pago de las sumas adeudadas, la deudora constituyó **HIPOTECA DE PRIMER ABIERTA DE PRIMER GRADO** a favor de mi representado, respecto del inmueble de su propiedad y posesión: **UNA CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 78-73, DE LA CARRERA 60, ANTES 78-73 DE LA CARRERA 38, DE BOGOTA D.C**, distinguido el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **50C-150771.** De conformidad el artículo 76 del C. de P. C., reformado por el artículo 9 de la Ley 794 de enero 8 de 2003, no transcribimos los linderos del inmueble, por estar contenidos en los documentos base de la acción.

ABELARDO VERLAN GARCIA
Abogado

3. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($55.000.000.oo)**, Mcte, recibida por la deudora a título de mutuo con intereses, conforme consta en el pagaré No. 002, con vencimiento el 01 de octubre de 2014, en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 1897 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Circulo de esta ciuoad.

4. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2014 hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

5. Se decrete en la oportunidad prevista en el Numeral 6 del artículo 555 del C de P C , mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para que con su producto se pague a mi representado la obligación adeudada.

6. Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso.

HECHOS

A. La señora **GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)**, se constituyó en deudora de mi poderdante **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, en la suma de.($75 000.000.oo). a título de mutuo con intereses, conforme consta en los pagares No. 001, por $20.000.000 oo; 002, por $55 000.000.oo; ambos con vencimiento el 01 de octubre de 2014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No 1897 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Circulo de esta ciudad.

B. Para garantizar el pago de las sumas adeudadas, la deudora constituyó **HIPOTECA DE PRIMER ACREEDOR DE PRIMER GRADO** a favor de mi representado, respecto del inmueble de su propiedad y posesión: **UNA CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 78-73, DE LA CARRERA 56, ANTES 78-75 DE LA CARRERA 38, DE BOGOTA D.C**, distinguido el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1507?1, De conformidad el artículo 70 del C. de P. C., informado por el artículo 9 de la ley 794 de enero 8 de 2003, no trasncribimos los linderos del inmueble, por estar contenidos en los documentos base de la acción

Calle 29 N° 6-32 Oficina 402 Edificio El Nogal, Celular 7015724474
Bogotá D.C. Colombia

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADOS

C. De conformidad con la carta de Instrucciones suscrita por la deudora, mi representada aceleró el plazo de la obligación, dándolo por vencido con fecha 01 de octubre de 2014, diligenciando los pagarés, en lo que tiene que ver única y exclusivamente con la fecha de vencimiento de los mismos; por consiguiente, el plazo de la obligación se encuentra vencido.

D. La obligación es igualmente exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 539 del C. de P. C., toda vez que el inmueble dado en garantía real a favor de mi poderdante, actualmente se encuentra embargado en **PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE LUIS MARIA GONZALEZ REYES CONTRA GLADYS JARAMILLO DE CORTES,** que actualmente cursa en el juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Anotación No. 8, del certificado de tradición y libertad del inmueble).

E. Manifestamos al Despecho que mi poderdante, en su condición de acreedor hipotecario de primer grado, no ha sido citado al aludido proceso, por consiguiente, esta demanda es el mecanismo procesal para hacer valer sus derechos.

F. Mi representado, mediante el ejercicio de la presente acción, solicita el pago total de la obligación adeudada, junto con los intereses de mora causados y adeudados y los que se sigan causando, hasta que se produzca el pago total de la obligación, dando por vencido cualquier plazo que hubiere sido concedido.

G. La deudora se obligó en caso de mora en el pago del capital o de los intereses adeudados en la forma pactada, a pagar intereses de plazo y de mora a la tasa máxima legal vigente permitida como interés comercial corriente y moratorio, según las autorizaciones para estos casos impartidas por la Superintendencia Financiera.

H. La señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), falleció en esta ciudad, el día 02 de enero de 2015, razón por la cual se dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la deudora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

I. Mi representado en su condición de acreedor hipotecario de primer grado, ostenta la legitimación en la causa por activa, para el ejercicio de la presente acción real con el fin de obtener el pago total de la obligación demandada.

J. El proceso ejecutivo hipotecario, mediante el cual se ejercita la acción real, constituye el mecanismo idóneo establecido por nuestro legislador, para obtener el pago de la obligación a cargo del deudor.

K. La obligación ejecutada es clara, expresa, exigible y proveniente del deudor demandado.

k. La obligación electrónica en estas bases existirá y prevalecerá sobre la obligación

j. El proceso electrónico mencionado anteriormente es el que se efectúa de acuerdo con
las disposiciones legales vigentes para optar por este tipo de proceso. Además, es
necesario tener acceso a internet para poder realizar dicho proceso.

i. Un representante o apoderado de una persona jurídica debe tener un poder especial
legalmente otorgado para actuar en nombre de la persona jurídica en el proceso
electrónico.

CORTES (C.E.A.D.):

h. La sección **CENTRO AUTOMATIZADO DE CORTES (C.E.A.D.)** [illegible] no será aplicable, a menos que el monto de [illegible] supere los $25,000.00 USD. Esta sección será aplicable únicamente a los procesos electrónicos de la sección **CENTRO AUTOMATIZADO DE CORTES (C.E.A.D.)**.

g. La decisión se aplica en caso de error en el pago del cargo o de los intereses
acumulados en la forma prescrita. El pago incluye intereses de hasta un año y los
pagos vencidos [illegible] serán considerados como intereses y procesados según los
requisitos para este caso establecidos por la Superintendencia Financiera.

f. Un representante, a solicitud de la persona jurídica, podrá pagar total de la
aplicación electrónica. Tenga en cuenta que se procesará el pago total de la aplicación
electrónica cuando el pago se haya realizado en su totalidad. Si el pago no se realiza
en su totalidad, la aplicación electrónica no se procesará.

e. Un representante autorizado para presentar una aplicación electrónica en nombre de
una persona jurídica debe tener un poder especial legalmente otorgado para actuar en
el proceso electrónico. Además, es necesario tener acceso a internet para poder
realizar dicho proceso.

d. La aplicación se [illegible] de conformidad con lo establecido en el artículo
ACCION PERSONAL DE LUIS MARIA GONZALEZ REYES CONTRA CLAVOS PARAMILLO DE CORTES, una actualización de [illegible] de C.A.I. Aplicación de
[illegible] de C.A.I. de 5 de C.A.I. todo vez que el incumplido dado de [illegible] este
PROCESO ELECTRONICO CON [illegible] actualmente se encuentra suspendido en
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADOS

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Primera copia con mérito ejecutivo de la escritura pública No. 1697 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad, a favor de mi poderdante.
2. Pagaré No. 001, por $20.000.000.oo, con vencimiento el 01 de octubre de 2014, a favor de mi poderdante.
3. Pagaré No. 002, por $55.000.000.oo, con vencimiento el 01 de octubre de 2014, a favor de mi poderdante.
4. Carta de instrucciones de fecha 07 de diciembre de 2010, suscrita por la deudora, a favor de mi poderdante.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, de esta ciudad.
6. Registro civil de defunción de la deudora **GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.),**

FUNDAMENTOS LEGALES

Como fundamentos de derecho de esta demanda ejecutiva, invoco los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, artículos 75 y siguientes del C. de P. C., así como los artículos 488 y siguientes, 554 y siguientes de la misma obra; Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, y demás disposiciones sustanciales y procesales que usted señor Juez considere pertinentes y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción real hipotecaria, en consideración a la naturaleza del asunto, domicilio de las partes, y, la cuantía de la acción que estimo en suma superior a $75.000.000.oo, e inferior a $96.652.500.oo, al momento de presentación de la demanda, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 Numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 3 de la ley 1395 de 2010, sin que ello implique limitación alguna a las pretensiones de la misma.

TRAMITE

A la presente demanda le corresponde el trámite establecido para el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, establecido en el Libro tercero, sección segunda, titulo 27,

ALEJANDRO VENUAN GARCIA
Abogados

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Primera copia con mérito ejecutivo de la escritura pública No. 1697 de abril 02 de 2004, de la Notaría 8ª del Círculo de esta ciudad, a favor de mi poderdante.
2. Pagaré No. 001, por $20.000.000 oo con vencimiento el 01 de octubre de 2014 a favor de mi poderdante.
3. Pagaré No. 002, por $65.000.000.oo. con vencimiento el 01 de octubre de 2014 a favor de mi poderdante.
4. Carta de instrucciones de fecha 07 de diciembre de 2010 suscrita por la deudora, a favor de mi poderdante.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, de esta ciudad.
6. Registro civil de defunción de la deudora **CLAUDYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)**

FUNDAMENTOS LEGALES

Como fundamentos de derecho de esta demanda ejecutiva, invoco los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, artículos 75 y siguientes del C. **de** P. C , así como los artículos 488 y siguientes 554 y siguientes de la misma obra, Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010, y demás disposiciones sustanciales y procesales que usted señor Juez considere pertinentes y concordantes

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción real hipotecaria en consideración a la naturaleza del asunto, domicilio de las partes, y la cuantía de la acción que estimo en suma superior a $75.000.000 oo. e inferior a $95.852.500 oo. al momento de presentación de la demanda, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 Numeral 2 del Código de Procedimiento Civil reformado por el artículo 3 de la ley 1395 de 2010 sin que ello implique limitación alguna a las prerrogativas de la misma

TRAMITE

A la presente demanda le corresponde el trámite establecido para el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, establecido en el Libro tercero, sección segunda Título 27

Calle 32 Nº 6-38 Oficina 402 Edificio El Nogal, Bogotá D.C. Colombia
Bogotá D.C. Colombia

capítulo segundo, artículos 497 y siguientes del C. de P. C., en concordancia con el artículo 554 y siguientes de la misma obra.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por mi representado RAMIRO BAUTISTA MEZA.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a los herederos indeterminados.

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito al señor Juez simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se sirva decretar el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados ***UNA CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 78-73, DE LA CARRERA 50, ANTES 78-73 DE LA CARRERA 38, DE BOGOTA D.C****, distinguido el inmueble con la matrícula inmobiliaria No.* ***50C-150771;*** *ordenando librar Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, de esta ciudad.*

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado de la Calle 29 Bis No. 6-58 Oficina 402, de esta ciudad.
Mi representada **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, las recibirá en la Calle 71A No. 14A-27, de esta ciudad.
El demandado y/o **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.),** las recibirán en la dirección del inmueble hipotecado, esto es, en la Carrera 50 No. 78-73, de esta ciudad.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

A/ Verjan G.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C.C. No. 5.889.353 de Chaparral
T. P. No. 86483 del C. S. de la J.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA

ABOGADOS

AL DESPACHO HOY 6 JUL 2015

capítulo segundo, artículos 427 y siguientes del C. de P. C. en concordancias con el artículo 784 y siguientes de C. de Co.

SECRETARIA

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por mi representado RAMIRO BAUTISTA MEZA
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados debidamente

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito al señor Juez ordenar preventivamente con el mandamiento ejecutivo se sirva decretar el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados **UNA CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 78-73 DE LA CARRERA 86, ANTES 78-73 DE LA CARRERA 35, DE BOGOTA D.C.** distinguido el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1597717 y ordenando dejar Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, de esta ciudad.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado de la Calle 26 Bis No. 6-58 Oficina 402 de esta ciudad

Mi representada **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, las recibirá en la Calle 77A No. 14A-27, de esta ciudad.

El demandado no **REPRESENTA INMUEBLES DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)**, las recibirán en la dirección del inmueble hipotecado esto es, en la Carrera 86 No. 78-73 de esta ciudad.

Del (la) señor (a) Juez, respetuosamente

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C. C. No. 6.889.362 de Chiquinquirá
T. P. No. 85683 del C. S. de la J.

Calle 26 Nº 6-58 Oficina 402 Edificio El Museo, Celular 3108427415
Bogotá D.C. Colombia

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil Quince

REF: Expediente No. **11001.40.03.064.2015.01190.00**

Previo a continuar el trámite respectivo, en el término de 3 días so pena de rechazo se requiere a la parte actora para que adecue las pretensiones de la demanda conforme al artículo 1434 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

AZUCENA NARANJO CABALLERO

Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 17 JUL 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 71

ANA F MURILLO VARGAS

Secretaria.

Lymr

43

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADOS

6 folios + 1 Archivo + 1 Traslado

JUZG.64 CIVIL M.PAL
44828 22-JUL-'15 10:09

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF:. PROCESO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.PD.).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SUBSANACION.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para **SUBSANAR LA DEMANDA**, en un todo de acuerdo con lo ordenado por su Despacho, en concordancia con lo establecido en el artículo 1434 del C.C., en los siguientes términos:

Solicitamos al Despacho previamente a librar el mandamiento de pago solicitado en la demanda, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo **DILIGENCIA PREVIA** PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA DEUDORA GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.PD.), en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículo 1434 del Código Civil, en concordancia con lo normado en el artículo 489 del C. de P. C.

En los anteriores términos **SUBSANAMOS LA DEMANDA**. Acompañamos copia del presente memorial para el archivo del juzgado y, copia del presente memorial y de la demanda adecuada, para el traslado a los herederos indeterminados.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P.No. 86483 del C. S. de la J.
C.C. No.5.889.353 de Chaparral

Calle 29 Nº 6-58 Oficina 402 Edificio El Museo, Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia

Bogotá D.C. Colombia
Calle 25 No. 6-34 Oficina 1107 Edificio El Virrey Central 3362525442

C.C. No. 2.888.323 de Chibcha
T.P No. 89483 del C. S. de la J.
ALEJANDRO VERJAN GARCIA

De [illegible] señor (a) Juez: respetuosamente,

para el traslado a los herederos indeterminados.
mencionada para el archivo del juzgado y copia del traslado con la demanda adecuada
en los anteriores términos **SUBSANAMOS LA DEMANDA**. Acompañamos copia del presente

Código Civil, en concordancia con lo contenido en el artículo 88A del C. de P. C.
CORTES (D.E.C.D.), en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículo 318A del
LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA DEMANDA CLARA LAMAMILLO DE
EFECTOS DE LA NOTIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS A
demanda", se sirva ordenar tener y tomar nota para llevar a cabo **DILIGENCIA PREVIA PARA**
solicitamos al Despacho previamente a librar el mandamiento **de** pago solicitado en la

siguientes términos:
por un Despacho, en concordancia con lo establecido en el artículo 318A del C.C." en los
tenerlo tal cual obra **SUBSANAR LA DEMANDA**" en su lugar de acuerdo con lo ordenado
nombre y representación de la parte actora en el proceso de la referencia, a nuevo con
con Tarjeta Profesional No. 89483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en
con la cedula de ciudadanía No. 2.888.323 de Chibcha (Tolima), actuando en ejercicio
ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado

RADICACION No. 2012-1189

ASUNTO: SUBSANACION.

E S D.
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Señor (a)

REF.: PROCESO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS
INDETERMINADOS DE CLARA LAMAMILLO DE CORTES (D.E.C.D.)

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
Abogado

44

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADOS

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF:. PROCESO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; mediante el presente escrito me dirijo a usted para formular **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)**, quien fuera mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, y, quien falleció en esta ciudad el día 02 de enero de 2015; para que previos los trámites de ley, se sirva disponer:

DILIGENCIA PREVIA

Sírvase señor, previamente a librar mandamiento de pago, señalar fecha y hora para llevar a cabo **DILIGENCIA PREVIA**, para efectos de la notificación de los títulos ejecutivos a los herederos, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1434 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 469 del c. de P.C., diligencia que deberá efectuarse por conducto del curador ad-litem designado para dicho efecto, en un todo de acuerdo con la solicitud de emplazamiento de que da cuenta la parte final de la demanda.
SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO: Sírvase señor Juez, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C. de P. C., reformado por el Artículo 30 de la Ley 794 de enero 8 de 2003, ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de la deudora **GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)**., indeterminados En consecuencia se deberá designar un **CURADOR AD LITEM**, con quien deberá surtirse la diligencia previa de notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos y el mandamiento de pago que en su oportunidad se profiera. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ignoro la habitación, el lugar de trabajo y/o paradero de los herederos emplazados.

PRETENSIONES

Una vez surtida la diligencia previa para efectos de la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos, sírvase señor Juez librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de mi representado **RAMIRO BAUTISTA MEZA** y, en contra de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.oo)**, M/CTE, recibida por la deudora a título de mutuo con intereses, conforme consta en el pagaré No. 001, con vencimiento

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
Abogados

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (O.E.P.D.).

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 28483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; mediante el presente escrito me dirijo a usted para formular **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (O.E.P.D.)**, quien fuera mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, y, quien falleció en esta ciudad el día 02 de enero de 2015; para que previos los trámites de ley, se sirva disponer:

DILIGENCIA PREVIA

Sírvase señor, previamente a librar mandamiento de pago, señalar fecha y hora para llevar a cabo **DILIGENCIA PREVIA**, para efectos de la notificación de los títulos ejecutivos a los herederos, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1434 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 489 del c. de P.C., diligencia que deberá efectuarse por conducto del curador ad-litem designado para dicho efecto, en un todo de acuerdo con la solicitud de emplazamiento de que da cuenta la parte final de la demanda.
SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO: Sírvase señor Juez, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C. de P. C., reformado por el Artículo 30 de la Ley 794 de enero 8 de 2003, ordenar el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de la deudora **GLADYS JARAMILLO DE CORTES (O.E.P.D.)**, indeterminados En consecuencia se deberá designar un **CURADOR AD LITEM**, con quien deberá surtirse la diligencia previa de notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos y el mandamiento de pago que en su oportunidad se profiera. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ignoro la habitación, el lugar de trabajo y paradero de los herederos emplazados.

PRETENSIONES

Una vez surtida la diligencia previa para efectos de la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos, sírvase señor Juez librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de mi representado **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, y, en contra de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (O.E.P.D.)**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000.oo), MCTE, recibida por la deudora a título de mutuo con intereses, conforme consta en el pagaré No. 001. con vencimiento

el 01 de octubre de 2014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 1697 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad.

2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2014, hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000.oo), MCTE, recibida por la deudora a título de mutuo con intereses, conforme consta en el pagaré No. 002, con vencimiento el 01 de octubre de 2014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 1697 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad.

4. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2014, hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. Se decrete en la oportunidad prevista en el Numeral 6 del artículo 555 del C. de P. C., mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para que con su producto se pague a mi representado la obligación adeudada.

6. Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso.

HECHOS

A. La señora **GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)**, se constituyó en deudora de mi poderdante **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, en la suma de ($75.000.000.oo), a título de mutuo con intereses, conforme consta en los pagarés No. 001, por $20.000.000.oo; 002, por $55.000.000.oo; ambos con vencimiento el 01 de octubre de 2014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 1697 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad.

B. Para garantizar el pago de las sumas adeudadas, la deudora constituyó **HIPOTECA DE PRIMER ABIERTA DE PRIMER GRADO** a favor de mi representado, respecto del inmueble de su propiedad y posesión: **UNA CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 78-73, DE LA CARRERA 50, ANTES 78-73 DE LA CARRERA 38, DE BOGOTA D.C,** distinguido el inmueble con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-150771.** De conformidad el artículo 76 del C. de P. C., reformado por el artículo 9 de la Ley 794 de enero 8 de 2003, no transcribimos los linderos del inmueble, por estar contenidos en los documentos base de la acción.

C. De conformidad con la carta de instrucciones suscrita por la deudora, mi representada aceleró el plazo de la obligación, dándolo por vencido con fecha 01 de octubre de 2014, diligenciando los

ALEJANDRO VERGARA GARCÍA

ANOTADOR

el 01 de octubre de 2014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 1897 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad

7. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2014 hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000.oo), MAS intereses moratorios al 0% de octubre de 2014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. "897 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad.

4. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2014 hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. Se decrete en la sentencia ordenada en el Numeral 6 del artículo 555 del C. de P. C., mediante venta, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado previo avalúo, para que con su producto se pague a mi representado la obligación adeudada.

6 Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso.

HECHOS

A. La señora CLAUDIA JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), se consagró en deudora de mi poderdante RAMIRO GAUTISTA MEZA en la suma de ($75.000.000.oo), a favor de mi mandante conforme consta en los pagarés No. 1001, por $20.000.000 cc. 002, por $30.000.000 cc. 003, por $25.000.000 cc, ambos con vencimiento el 01 de octubre de 2014, en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 1897 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad

B. Para garantizar el pago de las sumas adeudadas, la deudora constituyó HIPOTECA DE PRIMER GRADO a favor de mi representado sobre el inmueble de su propiedad y poseedor UNA CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 78-73, DE LA CARRERA 20, ANTES 78-73 DE LA CARRERA 36, DE BOGOTA D.C. alinderado el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 350-1601771. De conformidad el artículo 72 del C. de P. C., reformado por el artículo 9 de la Ley 794 de ene e 8 de 2002, no hacen falta los linderos del inmueble por estar contenidos en los documentos base de la acción.

C. Ha sido imposible obtener la comparecencia de la deudora, no obstante, mi representada acepta el plazo de la obligación, dentro por vencido con fecha 01 de octubre de 2014, dispensando de

Juzgado 27 Civil Municipal
Bogotá D.C. Secretaría

pagarés, en lo que tiene que ver única y exclusivamente con la fecha de vencimiento de los mismos; por consiguiente, el plazo de la obligación se encuentra vencido.

D. La obligación es igualmente exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 539 del C. de P. C., toda vez que el inmueble dado en garantía real a favor de mi poderdante, actualmente se encuentra embargado en **PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE LUIS MARIA GONZALEZ REYES CONTRA GLADYS JARAMILLO DE CORTES**, que actualmente cursa en el juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Anotación No. 8, del certificado de tradición y libertad del inmueble).

E. Manifestamos al Despacho que mi poderdante, en su condición de acreedor hipotecario de primer grado, no ha sido citado al aludido proceso, por consiguiente, esta demanda es el mecanismo procesal para hacer valer sus derechos.

F. Mi representado, mediante el ejercicio de la presente acción, solicita el pago total de la obligación adeudada, junto con los intereses de mora causados y adeudados y los que se sigan causando, hasta que se produzca el pago total de la obligación, dando por vencido cualquier plazo que hubiere sido concedido.

G. La deudora se obligó en caso de mora en el pago del capital o de los intereses adeudados en la forma pactada, a pagar intereses de plazo y de mora a la tasa máxima legal vigente permitida como interés comercial corriente y moratorio, según las autorizaciones para estos casos impartidas por la Superintendencia Financiera.

H. La señora **GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), falleció en esta ciudad, el día 02 de enero de 2015, razón por la cual se dirige la demanda contra los herederos indeterminados de la deudora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).**

I. Mi representado en su condición de acreedor hipotecario de primer grado, ostenta la legitimación en la causa por activa, para el ejercicio de la presente acción real con el fin de obtener el pago total de la obligación demandada.

J. El proceso ejecutivo hipotecario, mediante el cual se ejercita la acción real, constituye el mecanismo idóneo establecido por nuestro legislador, para obtener el pago de la obligación a cargo del deudor.

K. La obligación ejecutada es clara, expresa, exigible y proveniente del deudor demandado.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Primera copia con mérito ejecutivo de la escritura pública No. 1697 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad, a favor de mi poderdante.

ALEJANDRO VARGAS GARCÍA
Apoderado

pagarés, en lo que tiene que ver único y exclusivamente con la letra de vencimiento de los mismos, por consiguiente, el plazo de la obligación se encuentra vencido.

D. La obligación se igualmente exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del C. de P.C. toda vez que el inmueble dado en garantía real a favor de mi poderdante, actualmente se encuentra embargado en PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE EMB MARÍA CONSUELO REYES CONTRA ELADYS JARAMILLO DE CORTES, que actualmente cursa en el juzgado 1a Civil Municipal de Bogotá D.C. (Asignación No 3, del certificado de tradición y libertad del inmueble).

E. Manifestamos al Despacho que mi poderdante, en la conducta de acreedor hipotecario de primer grado no ha sido citado al citado proceso, por consiguiente esta dominada se el mismo como necesario para hacer valer sus derechos

F. Me representación mediante el ejercicio de la presente acción solicito se pago total de la obligación adeudada, junto con los intereses de mora causados y debidos y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación, dando por vencido cualquier plazo o término diferido concedido.

G. Se decrete se oficie en caso de mora en el pago del capital o de los intereses solicitados en la forma pactada o pagar necesario de plazo y de mora a la tasa legal vigente permitida como interés corriente financiero y moratorio, según las prescripciones para estos casos mencionadas por la Superintendencia financiera.

H. La señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D), falleció en esa ciudad, el día 02 de enero de 2013, razón por la cual se oficio la demanda contra los herederos indeterminados de la deudora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

I. Mi representado en su calidad de consorte hipotecario de poder pleno reforma la legitimación en la causa en activa para ejercicio de la presente acción con el fin de obtener el pago total de la obligación demandada

J. El proceso ejecutivo hipotecario mediante el cual se ejerce la acción real equivale al mismo ideario establecido por nuestro legislador para obtener el pago de la obligación a cargo del deudor

K. La obligación ejecutada es clara, expresa, exigible y proveniente del deudor demandado.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Primer copia con mérito ejecutivo de la escritura pública No. 1697 de abril 23 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad, a favor de mi poderdante.

Cordial Juzgado 1a Civil Municipal de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 14 No. 6-36 oficina 402 edificio El Virrey, Teléfono 3412512

2. Pagaré No. 001, por $20.000.000.oo, con vencimiento el 01 de octubre de 2014, a favor de mi poderdante.
3. Pagaré No. 002, por $55.000.000,oo, con vencimiento el 01 de octubre de 2014, a favor de mi poderdante.
4. Carta de instrucciones de fecha 07 de diciembre de 2010, suscrita por la deudora, a favor de mi poderdante.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, de esta ciudad.
6. Registro civil de defunción de la deudora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.),

FUNDAMENTOS LEGALES

Como fundamentos de derecho de esta demanda ejecutiva, invoco los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, artículos 75 y siguientes del C. de P. C., así como los artículos 488 y siguientes, 554 y siguientes de la misma obra; Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, y demás disposiciones sustanciales y procesales que usted señor Juez considere pertinentes y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción real hipotecaria, en consideración a la naturaleza del asunto, domicilio de las partes, y, la cuantía de la acción que estimo en suma superior a $75.000.000.oo, e inferior a $96.652.500.oo, al momento de presentación de la demanda, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 Numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 3 de la ley 1395 de 2010, sin que ello implique limitación alguna a las pretensiones de la misma.

TRAMITE

A la presente demanda le corresponde el trámite establecido para el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, establecido en el Libro tercero, sección segunda, título 27, capítulo segundo, artículos 497 y siguientes del C. de P. C., en concordancia con el artículo 554 y siguientes de la misma obra.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por mi representado RAMIRO BAUTISTA MEZA.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a los herederos indeterminados.

ALEJANDRO VERGARA GARCÍA
ABOGADOS

2. Pagaré No. 001, por $20.000.000,oo, con vencimiento el 01 de octubre de 2014, a favor de mi poderdante.
3. Pagaré No. 002 por $35.000.000,oo, con vencimiento el 01 de octubre de 2014, a favor de mi poderdante.
4. Carta de instrucciones de fecha 07 de diciembre de 2010, suscrita por la deudora a favor de mi poderdante.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos Zona Centro, de esta ciudad.
6. Registro civil de defunción de la deudora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

FUNDAMENTOS LEGALES

Como fundamentos de derecho de esta demanda ejecutiva invoco los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, artículos 75 y siguientes del C. de P. C., así como los artículos 468 y siguientes, 554 y siguientes de la misma obra, Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010, y demás disposiciones sustantivadas y procesales que rodeo tanto Juez conocimiento pertinentes y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción real hipotecaria en consideración a la naturaleza del asunto, domicilio de las partes, y la cuantía de la acción que estimo en suma superior a $175.000.000,oo, e inferior a $98.852.000,oo, al momento de presentación de la demanda, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 Numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 3 de la ley 1395 de 2010, sin que se implique limitación alguno a las pretensiones de la misma

TRAMITE

A la presente demanda le corresponde el trámite establecido para el proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, establecido en el Libro Tercero, sección segunda título 27, capítulo segundo artículos 497 y siguientes del C de P. C. en concordancia con el artículo 554 y siguientes de la misma obra.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por mi representado RAMIRO BAUTISTA MEZA
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a los herederos indeterminados.

Calle 27 N° 6-59 Oficina 402 Edificio El Roble, Teléfono 3162728178
Bogotá D.C. Colombia

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADOS

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito al señor Juez simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se sirva decretar el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados ***UNA CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 78-73, DE LA CARRERA 50, ANTES 78-73 DE LA CARRERA 38, DE BOGOTA D.C,*** *distinguido el inmueble con la matrícula inmobiliaria No.* ***50C-150771;*** *ordenando librar Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, de esta ciudad.*

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Sírvase señor Juez, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C. de P. C., reformado por el Artículo 30 de la Ley 794 de enero 8 de 2003, ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de la deudora **GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).** , indeterminados En consecuencia se deberá designar un **CURADOR AD LITEM**, con quien deberá surtirse la diligencia previa de notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos y el mandamiento de pago que en su oportunidad se profiera.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ignoro la habitación, el lugar de trabajo y/o paradero de los herederos emplazados.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado de la Calle 29 Bis No. 6-58 Oficina 402, de esta ciudad.
Mi representada **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, las recibirá en la Calle 71A No. 14A-27, de esta ciudad.
El demandado Y/O **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.),** las recibirán por conducto del curador ad-litem, solicitado para dicho efecto.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C.C. No. 5.889.353 de Chaparral
T. P. No. 86483 del C. S. de la J.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito al señor Juez ordenar mediante oficio el mandamiento ejecutivo se sirva decretar el embargo y secuestro de los inmuebles ubicados UNA CASA LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 78-73, DE LA CARRERA 80, ENTRE 78-73 DE LA CARRERA 79, DE BOGOTA, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1507??; ordenando librar Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos Zona Centro, de esta ciudad.

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Sírvase señor Juez, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C. de P. C., reformado por el Artículo 29 de la Ley 794 de enero 8 de 2003, ordenar el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de la deudora SILADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.). Indeterminados en consecuencia se ordenará designar un CURADOR AD LITEM, con quien deberá surtirse la diligencia previa de notificación de la existencia de las medidas ejecutivas a los herederos y el mandamiento de pago que en su oportunidad se profiera.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ignoro la dirección, el lugar de trabajo y/o paradero de los herederos emplazados.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado de la Calle 29 Bis No. 5-58 Oficina 402, de esta ciudad.
Mi apoderado(a) RAMIRO BAUTISTA MEZA, las recibirá en la Calle 71A No. 14A-27, de esta ciudad
El demandado y/o HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), las recibirán por conducto del curador ad-litem, lo indico para dicho efecto.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C.C. No. 5.886.303 de Chaparral
T.P. No. 60483 del C. S. de la J.

Calle 29 Bis No. 5-58 Oficina 402 Edificio El Museo, Celular 3105720172
Bogotá D.C. Colombia

4 AGO 2015
DESPACHO HOY

59

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., seis de agosto de dos mil quince

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150119000

De conformidad con las pretensiones de la demanda y por ser procedente diligencia previa solicitada en el libelo introductorio acorde con el artículo 489 de la legislación procesal civil, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el requerimiento a los herederos indeterminados de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.) aquí demandada, a fin de notificarlos del título valor base de la ejecución, de conformidad con el art. 1434 del C.C. en concordancia con el art. 326 del C.P.C.

Dese el trámite de ley contenido en los artículos 315 y siguientes del C. de P. C..

SEGUNDO: En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 318 del C. P. C., se ordena emplazar al demandado (a) herederos indeterminados de GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).-

Por el actor efectúese la publicación en el listado respectivo del diario EL NUEVO SIGLO o EL TIEMPO un día domingo. (art. 318 del C. de P. C.)

TERCERO.RECONOCER personería para actuar al doctor ALEJANDRO VERJAN GARCIA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

AZUCENA NARANJO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 13 AGO 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 80

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

50

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADOS

JUZG.64 CIVIL M.PAL
45815 25-AUG-'15 10:02
54

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

RADICACION No. 2015-119098.

ASUNTO: SE SOLICITA PREVIAMENTE A LIBRAR MANDAMIENTO DE APGO, DECRETAR EL EMBARGO DEL INMUEBLE, ARTICULO 513, INCISO 6, C.P.C.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, **de conformidad con lo establecido en el artículo 513, inciso 6, del Código de Procedimiento Civil, previamente a librar mandamiento de pago, se sirva decretar el embargo del inmueble hipotecado.**

FUNDAMENTO DE LA PETICION:

Establece el inciso 6 del artículo 513 del C. de P. C., lo siguiente.

No obstante, podrán decretarse embargos y secuestros antes de librarse mandamiento ejecutivo, cuando falte únicamente reconocimiento del título, o la notificación al deudor de la cesión del crédito o la de éste a los herederos de aquel o el requerimiento para constituir en mora al deudor, y en la demanda se pida que previamente se ordene la práctica de dichas diligencias.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C.C.No.5.889.353 Chaparral
T. P. No.86483 C. S. de la J.

Calle 29 Nº 6-58 Of. 402 Edificio El Museo, Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia

Secr. letra.
Edo 13

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
Apoderado

Folio 74 SEP. 2015

VOH ORDENADO LA

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO GAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

RADICACION No. 2015-11253.

ASUNTO: SE SOLICITA PREVIAMENTE A LIBRAR MANDAMIENTO DE APGO, DECRETAR EL EMBARGO DEL INMUEBLE, ARTICULO 515, INCISO 6, C.P.C.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86453 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el articulo 314, inciso 6, del Código de Procedimiento Civil, previamente a librar mandamiento de pago, se sirva decretar el embargo del inmueble hipotecado.

FUNDAMENTO DE LA PETICION:

Establece el inciso 6 del articulo 512 del C. de P. C., lo siguiente.

No obstante, podrán decretarse embargos y secuestros antes de librarse mandamiento ejecutivo, cuando falte únicamente reconocimiento del título, o la notificación al deudor de la cesión del crédito o la de éste a los herederos de aquel o el requerimiento para constituir en mora al deudor, y en la demanda se pida que previamente se ordene la práctica de dichas diligencias.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C.C.No.5.889.353 Chaparral
T. P. No.86453 C. S. de la J.

Calle 32 No 6-52 Of. 402 Edificio El Prado, Celular 3105752917
Bogotá D.C. Colombia

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve de septiembre de dos mil quince

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150119000

Para los efectos del artículo 555 ibídem., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-150771. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.-

Notifíquese,

AZUCENA NARANJO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 11 SEP 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 084

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219

Bogotá. D. C., septiembre 18 de 2015
Oficio No. 2936

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA No 11001-40-03-064- 2015 -1190

DEMANDANTE: RAMIRO BAUTISTA MEZA C.C. 19.103.973

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P. D)

En cumplimiento a lo ordenado en auto de septiembre 9 de 2015, comedidamente me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°50C- 150771 de propiedad de la parte demandada de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el Art. 681-1 del C.P.C., para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA COMPLETA

Cordialmente,

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

LMRR.

Sept 24-2015.
Sandra Castañeda
CC 52161304.
Retiro OF. O.K.
Notificado Parte Actora.

PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANCA
900206699-3

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 317 640 19 77 - Bogotá, D.C.
www.publicacionesjudiciales.com

ORDEN DE PUBLICACION No. NS 4816

MEDIO: EL NUEVO SIGLO

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. 27/09/2015

RECIBÍ DE: ALEJANDRO VERJAN NIT./C.C.: 5969353

DIRECCIÓN: CALLE 29 # 6-50 OFC 402 TEL.: 6090044

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
30/09/2015	31/08/2015	EMP H.I. DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES	63.000

ENTREGADO 1 OCT 2015

CHEQUE No.	BANCO	CAJERO	TOTAL	63

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.

CLIENTE

Impreso por Cisco Technitex NIT 19.358.330-9 tel 417 2667

							*29-11-30
EMERALD EXPORT COMPANY LIMITADA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL - EMEXCO LIMITADA C.I. EN LIQUIDACION -		VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINAL ADQUISITIVA DE DOMINIO	ALVARO ENRIQUE PAVA VARGAS	EMERALD EXPORT COMPANY SOCIEDAD DE COMERCIALIZAC INTERNACIONAL - EMEXCO LIMITADA C.I. EN LIQUIDACION -	ADMISORIO DE LA DEMANDA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015)	CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	2015-00341 *29-12-30
KATHERINE ALEXANDRA PAEZ FERRER	1013891906	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	KATHERINE ALEXANDRA PAEZ FERRER	MANDAMIENTO DE PAGO 02 DE MARZO DE 2015	TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	2015-0066 *29-13-30
LUZ STELLA RODRIGUEZ ARAMADOR		LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	LUIS ALBERTO MOLANO SIERRA	LUZ STELLA RODRIGUEZ ARAMADOR	FECHA AUTO 18 DE AGOSTO DE 2015	SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	2015-03415 *29-14-30
FRANCISCO ZAMUDIO ABELLO		VERBAL DE DECLARACION PERTENENCIA	MARIA EMGEMA SAGUERO ROMA	FRANCISCO ZAMUDIO ABELLO	FECHA AUTO 28 JULIO 2015	TRIGNTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	2015-00221 *29-15-30
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)	41.353.811	EJECUTIVO HIPOTECARIO	RAMIRO BAUTISTA MEZA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)	PROVIDENCIA A NOTIFICAR AUTO DEL 06 DE AGOSTO DE 2015, QUE ORDENA NOTIFICAR LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1434 DEL C.C., EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.	44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2015-1156 *29-16-30
RODRIGO ALFONSO TRUJILLO RAMIREZ JOSE JUAN RAMIREZ LOPEZ MAURICIO ROBERTO RIVERA QUIO	79.686.207 74.841.912 1.226.613	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CONSTRUNADER VISUAL SAS RODRIGO ALFONSO TRUJILLO RAMIREZ JUAN ANDRES RAMIREZ LOPEZ JOSE JULIAN RAMIREZ LOPEZ Y MAURICIO ROBERTO RIVERA QUIO	FECHA AUTO 14 DE JULIO DE 2014	TREINTA Y NUEVE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2014-460 *29-17-30

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

Publicaciones Judiciales
Salamanca Ltda.
CERTIFICADO

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.

Nombre de la persona emplazada	Cédula y/o NIT del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA FELISA GOMEZ DE TORRES		EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A. HOY FIDEICOMISO TC-CM INVERSIONES (CESIONARIO)	SAMUEL ALFONSO TORRES GOMEZ CONS DELIDOR Y HEREDERO DETERMINADO DE LA SEÑORA FELISA GOMEZ DE TORRES Y LADY TORRES GOMEZ EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE MARIA FELISA GOMEZ DE TORRES Y DE TODOS LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA FELISA GOMEZ DE TORRES	MANDAMIENTO DE PAGO 28 DE ABRIL DE 2014 Y EL AUTO QUE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO 19 DE JULIO DE 2014	JUZGADO DE CONOCIMIENTO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	2013-00758 *CI-3-58
A TODOS LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME NAZARIO RAMIREZ FLOREZ, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES O CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE Y CONYUGE SOBREVIVIENTE		EJECUTIVO SINGULAR	DEISY MILENA LOPEZ LOAIZA	JUAN MANUEL CASASBUENAO MORALES	AUTO A NOTIFICAR 3 DE JULIO DE 2015	CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.	2014-0514 *CI-4-308
DIANA CAROLINA APARICIO ROMERO	52.869.091	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	DIANA CAROLINA APARICIO ROMERO	MANDAMIENTO DE PAGO 19-02-2015	22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ ANTES 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2015-097 *CI-6-30
Herederos Indeterminados de los causantes MARIA NELA UZUENDA ACOSTA DE BEJARANO Y JOSE ANTONIO BEJARANO MARTIN		EJECUTIVO SINGULAR	RAFAELINA DIAZ VERGARA ACREEDOR TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO	Herederos Indeterminados de MARIA NELA UZUENDA ACOSTA DE BEJARANO Y JOSE ANTONIO BEJARANO MARTIN	FECHA AUTO 19 AGOSTO 2015	ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2015-0531 *59-8-80
INTEC DE COLOMBIA S.A.S. Y DANIEL RICARDO GALINDO BALLEN		EJECUTIVO SINGULAR	NEXSYS DE COLOMBIA S.A.	INTEC DE COLOMBIA S.A.S. Y DANIEL RICARDO GALINDO BALLEN	MANDAMIENTO DE PAGO SOTIEMBRE 29 DE 2014	1º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	2014 - 1338 *59-1-30
SAID ELIECER LATORRE ORTEGA	19.312.393	ORDINARIO LABORAL	ECOPETROL S.A	SAID ELIECER LATORRE ORTEGA	FECHA AUTO	TERCERO LABORAL DEL	2014-394

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., seis de agosto de dos mil quince

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150119000

De conformidad con las pretensiones de la demanda y por ser procedente diligencia previa solicitada en el libelo introductorio acorde con el artículo 489 de la legislación procesal civil, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el requerimiento a los herederos indeterminados de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.) aquí demandada, a fin de notificarlos del título valor base de la ejecución, de conformidad con el art. 1434 del C.C. en concordancia con el art. 326 del C.P.C.

Dese el trámite de ley contenido en los artículos 315 y siguientes del C. de P. C..

SEGUNDO: En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 318 del C. P. C., se ordena emplazar al demandado (a) herederos indeterminados de GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).-

Por el actor efectúese la publicación en el listado respectivo del diario EL NUEVO SIGLO o EL TIEMPO un día domingo. (art. 318 del C. de P. C.)

TERCERO.RECONOCER personería para actuar al doctor ALEJANDRO VERJAN GARCIA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

AZUCENA NARANJO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 13 AGO 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 80

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SE ALLEGAN PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO HEREDEROS INDETERMINADOS PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS. ARTICULO 1434 C.C.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora en el proceso de la referencia, a usted con respeto me para dirijo para lo siguiente:

Allegar las publicaciones efectuadas del emplazamiento de los herederos indeterminados de GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), para efectos de la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 1434 del Código Civil.

Acompaño al presente memorial recibo por $63.000.oo, para que sea tenido en cuenta en la liquidación de costas del proceso.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P. No.86483 del C. S. de la J.
C.C. No.5.889.353 de Chaparral

JUZG.64 CIVIL M.PAL
- 4 -
47053 7-OCT-'15 10:32

Calle 26 Nº 6-58 Of. 402 Edificio El Museo, PBX 8090644-Celular 3105726115
Bogotá D.C. Colombia

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Bogotá D.C.,

Señor (a)
[illegible]
[illegible]
[illegible]

57

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., dieciséis de octubre de dos mil quince

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150011900O

Previo a continuar con el tramite respectivo, se dispone requerir a la parte actora para que allegue certificación del Juzgado 6 Civil Municipal donde indiquen la dirección de notificación del supuesto heredero de GLADYS JARAMILLO DE CORTES q.ep.d., PABLO MOISES CORTES JARAMILLO.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 21 OCT 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 99

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

Fecha Recolección
6D 11 M 2015

ltd express

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número
0012083951

Remitente:
JUZGADO 64 CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA
BOGOTA

Día de entrega
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
1 2 3

Hora de entrega:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
am
pm
18

315 XXX
320
RAD N°
2015 - 1190

Destinatario
PABLO MOISES CORTES JARAMILLO

Dice contener
Demanda
Auto admisorio
Mandamiento de Pago

Dirección
CRA 60 NO. 78-73
Ciudad:
BOGOTA

Enviado Por
ALEJANDRO VERJAN
Tel: 3105728115

Recibido Por:
JOHN BORDA
C.C
Tel: 3110463
30 NOV 2015
Fecha:

Entregado
Rechazado
Dir. no Existe
Cerrado
Dir. Incompleta
Desconocido

Punto de Recepción:
PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANCA
3345055
Valor:
$ 7.500

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre [redacted] LTD EXPRESS [redacted], denominados en adelante MERCANCIA , que por un precio fijado por acuerdo de las partes, debe ser trasladado desde su origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las direcciones de ENTREGA dicho aparecen en la pagina anterior , contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetara a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y de servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de terceros subrogados, según de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, [redacted] entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS , y al destinatario de los perjuicios que mueren por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichas datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de [redacted] contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro ni plata en barra o en polvo; piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cámaras, pasaportes, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, estupefacientes o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas acciones y personales, antigüedades, joyerías, objetos de valor intrínseco especial, cualquier otro artículo que este prohibido por la ley. En consecuencia eximirá a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o p[redacted]es e materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de cosas que [redacted] en tal punto como tenga conocimiento de que se cometerán los mismos actos ilícitos, dando aviso [redacted] autoridades sobre el particular. QUINTA: LTD EXPRESS se reserva el derecho de [redacted] objetos sospechosos y a disponer de ellos cuando proceda a [redacted]. SEXTA: EL REMITENTE se compromete a entregar y retirar la mercancía inmediatamente LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por [redacted] ajenos a su control. EL REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS [redacted] el reembolso [redacted] que se causen a [redacted] o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se [redacted] entrega del paquete o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o dentro causales aceptadas en salvedades ,o la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: [redacted] responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, esta responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el mérito del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que surman entre las partes con acuerdo en la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, dichas se someterán a ti que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los [redacted] en caso no fije como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

AE	NO EXISTE	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
CD	CAMBIO DE DOMICILIO	RH	RECHAZADO
DI	DIRECCION INCOMPLETA	[redacted]	CERRADO

004,7 2

59

express

CERTIFICADO No:
12083951

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2015-1190**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el día 10 de NOVIEMBRE del año 2016 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado: JUZGADO 64 CIVIL MPAL DE BOGOTA DC

Notificado: **PABLO MOISES CORTES JARAMILLO**

Demandante: RAMIRO BAUTISTA MEZA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D)

[redacted] la siguiente dirección CARRERA 50 Nº 78- 73 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibió Por: JOHN FORNAL

Identificación:

Teléfono: 3110463

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION

[redacted]

Se expidió el presente certificado el día 11 de NOVIEMBRE del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME GAMACHO
Firma Autorizada

60

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF:. PROCESO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SE ALLEGA DIRECCION SUPUESTO HEREDERO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respecto me dirijo para allegar la dirección del supuesto heredero **PABLO MOISES CORTES JARAMILLO**.

La dirección es la siguiente: ***CARRERA 50 No. 78-73, DE BOGOTA D.C.,*** que corresponde a la dirección del inmueble hipotecado, en un todo de acuerdo con el citatorio recibido en dicha dirección el 10 de noviembre del año en curso, el cual anexo al presente memorial.

Lo anterior en cumplimiento de su providencia de fecha 16 de octubre de 2015.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C. No.5.889.353 de Chaparral

JUZG.64 CIVIL M.P.BTA
3
48992 13-NOV-'15 13:07

Calle 29 N° 6-58 Of. 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

JUZG. 64 CIVIL M. FIJO
10 DE 26-NOV-15 4:46

Señor:
PABLO MOISES CORTES JARAMILLO
Carrera 50 No. 78-73
BOGOTA D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	FECHA PROVIDENCIA
2015-1190	EJECUTIVO HIPOTECARIO	06-08-2015

DEMANDANTE	DEMANDADO
RAMIRO BAUTISTA MEZA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

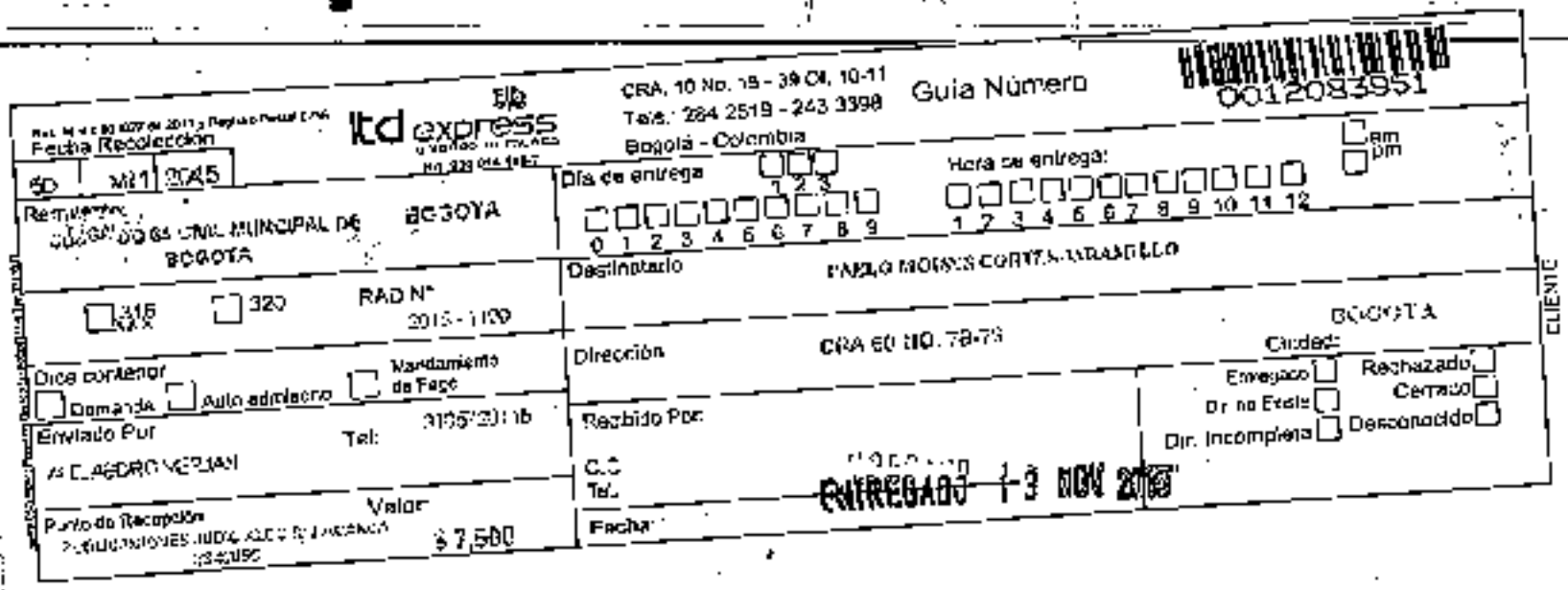
06 NOV 2015

Nombre y Apellidos

ALEJANDRO VERA GARCIA
APODERADO ACTOR
Cel.: 3105728115

Firma

Firma



td express

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guia Número
0012083951

Fecha Recolección
30 | 11 | 2015

Remitente
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA

Día de entrega
1 2 3

Hora de entrega:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
am
pm

Destinatario
PABLO MOISES CORTES CARRILLO

315 X2X
320
RAD N°
2015-1109

Dirección
CRA 60 NO. 78-79

Ciudad:
BOGOTA

Dice contener
Demanda
Auto admisorio
Mandamiento de Pago

Recibido Por:

Envejeció
Rechazado
Dr no Existe
Cerrado
Dir. Incompleta
Desconocido

Enviado Por
Tel: 3105720116
A CARDONA

C.C
Tel.

ENTREGADO 13 NOV 2015

Punto de Recepción
Valor
$ 7.500

Fecha:

CLIENTE

Res. Mcdo 202837 de 2011 y Registro Postal 0208

Fecha Recolección

D 12 M 2015

ltd express

NIT. 800.124.849-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número

001208912

Remitente:
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA

Día de entrega
1 2 3
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
pm

[ ] 999 [0] 320 RAD N° 2015 - 1190

Destinatario
PABLO MOISES CORTES JARAMILLO

Dice contener
[0] Demanda [0] Auto admisorio [ ] Mandamiento de Pago

Dirección
CRA 60 No. 78 - 73

Ciudad:
BOGOTA

Enviado Por
ALEJANDRO VERJAN

Tel: 3105728115

Recibido Por:

C.C
Tel:

Fecha:

Entregado [ ] Rechazado [ ]
Dir. no Existe [ ] Cerrado [ ]
Dir. Incompleta [ ] Desconocido [ ]

Punto de Recepción:
PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANCA
3346055

Valor:
$ 7,500

PLANILLA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

[illegible] LTD [illegible] [illegible] [illegible]

Fecha Recolección

6 M 12 A 2015

ltd express

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número 0012087912

Remitente: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dia de entrega 1 2 3 (0 1 2 3 4 5 6 7 8 9)

Hora de entrega: (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12) am pm

☐ A15 ☐ 320 RAD N° 2015-1190

Destinatario PABLO MOISES CORTES JARAMILLO

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección CRA 50 No. 78 - 73 BOGOTA

Ciudad:

Enviado Por ALEJANDRO VERJAN Tel: 3105729115

Recibido Por:

C.C
Tel:

Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción: PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANCA 2045066

Valor: $ 7,500

entre nosotros, LTD EXPRESS, y el REMITENTE, hemos realizado un contrato de transporte con el cual LTD EXPRESS recibió del REMITENTE la(s) mercancía(s) descrita en la GUIA DE REMESA, que por su medio le(s) fue(ron) asignada(s) un determinado lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las condiciones del REMITENTE como obligación principal. Además de lo anterior, también se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto se acerque de transporte y a servicios no transportes especialmente se refiere y no estará limitado por ningún aparato de trabajo o medidas varias condiciones, salvo que sea acuerdo expreso por escrito y sea firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar o rehusarse al objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de terceros subcontratados. Un artículo de sus propias instalaciones de trabajo, mantenimiento y bienestar. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía así como las condiciones adicionales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una especificación técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia en estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario en los perjuicios que ocasione por razón de precedentes. Y Unidad o diligencia de ese caso. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de las declaraciones expresas del contenido de los bultos y cajas, paquetes encomendados y bajo cualquier empaque que sea. LOGISTICA GLOBAL se las mantendrá el contenido de los mismos. Declara igualmente EL REMITENTE que no se trata de mercancías peligrosas, corrosivas, contaminantes o explosivas, ni cualquiera que sea su clase que requiera manejo o embalaje especial, o cuyo transporte deban ser restringido en esas sus condiciones prohibidas, materiales explosivos, plásticos, inflamables, venenos, narcóticos, drogas ilícitas o cualquier otro material que viole la ley. Así mismo declara no estar encontrados medios de pago, billetes y monedas. El cualquier procedimiento, colaboradores, dependientes o representantes no nacionales, serán en ningún momento en ningún caso, ninguna clase de actuar y personeros, no poseídos, privados, dueños de este último especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades y la indemnizará, más daños de guerra, daños o perjuicios morales o materiales que le llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá revisar(se) el contenido de cada embalaje (si éste) como lo que corresponda de que la calidad de los mismos. Ubique estos materiales, paquetes peligrosos a las autoridades si en la inspección se pueda, LTD EXPRESS no recibe el transporte o retención objeto contratado y a disponer de ellos, cuando sea(sea) a cualquier. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a entregar y/o declarar mercancía debidamente LTD EXPRESS no responde por pérdidas o daños ocasionados por embalaje especial, daño sea cargo de REMITENTE, salvo intervención a LTD EXPRESS o el destinatario por los daños que la causa o falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se reserva de privilegio, retención o entrega en la entrega de la mercancía mientras sean todas las cargas, gastos y fletes, incluyendo intereses o demás cualquier especie(s) adicional(es) por la seguridad y cuidado. SEPTIMA: Responde la mercancía transportada en la dependencia o lugar de entrega señalado en documentos oficiales en la ocasión de ruta(s) fijada(s) por el destinatario. Se entiende entregada o recibida por LTD EXPRESS y retirada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De conformidad la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o deterioro de la entrega de la mercancía, sean razones razonables hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el modelo que aparece relacionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir que como consecuencia de ningún caso. Las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la interpretación y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible mediante negociación directa entre ellas. En caso contrario, todas se someterán a la de una sola persona a juicio arbitral. Sede: Este contrato se suscribe en la ciudad de Bogotá, D.C. Para todos efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO LIMITE	UU	UNIDAD(ES)
CT	CAMBIO DE CONTRATO	RI	RECHAZADO
DI	DEVOLUCIÓN	EN	ENTREGADO

ltd express

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12087912

64

CITATORIO

Radicado No. **2015-1190**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el día 3 de DICIEMBRE del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 64 CIVIL M/PAL DE BOGOTA DC

Notificado: **PABLO MOISES CORTES JARAMILLO**

Demandante: RAMIRO BAUTISTA MEZA

...andados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D)

En la siguiente dirección CARRERA 50 Nº 78. 73 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar **NO**

...bido Por:

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE Y TAMPOCO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el dia 4 de DICIEMBRE del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente,

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor:
PABLO MOISES CORTES JARAMILLO
Carrera 50 No. 78-73
BOGOTA D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	FECHA PROVIDENCIA
2015-1190	EJECUTIVO HIPOTECARIO	06-08-2015

DEMANDANTE	DEMANDADO
RAMIRO BAUTISTA MEZA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombre y Apellidos

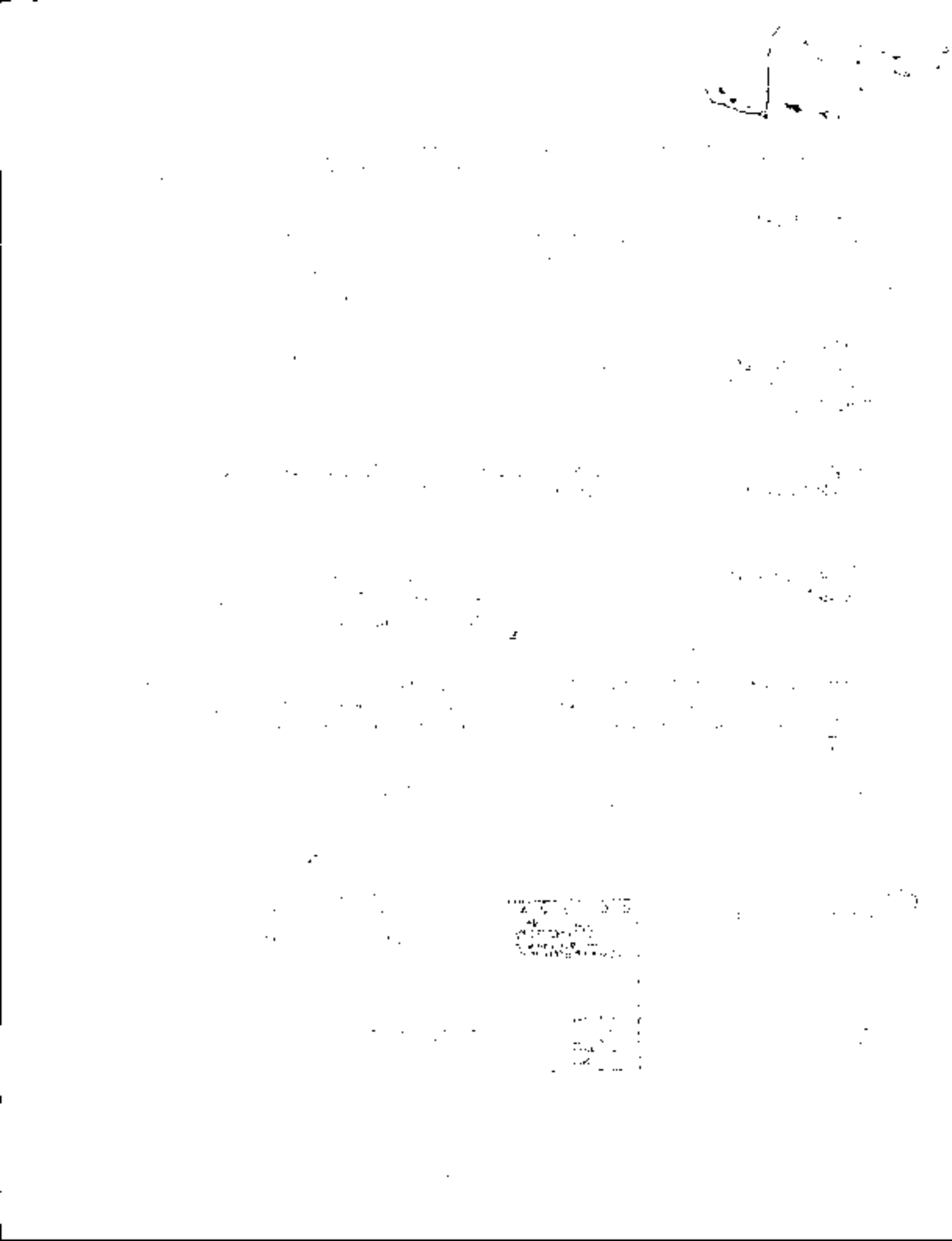
Firma

COTEJA
Td express
01 DIC 2015

Parte interesada

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
APODERADO ACTOR
Cel.: 3105728115

Firma



ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF:. PROCESO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SE ALLEGA CITATORIO NEGATIVO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respecto me dirijo para allegar EL CITATORIO de que trata el artículo 315 del C. de P. C., con resultado negativo, respecto del supuesto heredero **PABLO MOISES CORTES JARAMILLO**.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos al Despacho continuar con el trámite de la actuación.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C. No.5.889.353 de Chaparral

Calle 29 N° 6-58 Of. 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia

67

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: DESIGNAR CURADOR.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente:

Designar curador ad-litem, para efectos de la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos indeterminados, en un todo de acuerdo con el emplazamiento efectuado.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P.No. 86483 del C. S. de la J.
C.C. No.5.889.353 de Chaparral

Calle 29 Nº 6-58 Oficina 402 Edificio El Museo, Teléfonos PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D)

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: DESIGNAR CURADOR.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 85483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente:

Designar curador ad-litem, para efectos de la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos indeterminados, en un todo de acuerdo con el emplazamiento efectuado.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P. No. 85483 del C. S. de la J.
C.C. No. 5.889.353 de Chaparral

MINJUSTICIA · SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO · TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

63 C M.

Bogotá, 29 de Octubre de 2015 50C2015EE26481

JUZG. 13 CIVIL M.PAL.

33707 4-DEC-'15 10:25

Señores
JUZGADO 64 CIVILMUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 13
Bogotá

Asunto: Oficio No. 2936 del 18-09-2015
Referencia: 11001400306420151190

Para su conocimiento y fines pertinentes, les informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2015- 84428** con matricula **50C-150771**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Cordialmente,

NORIS TABOADA
Abogado 235

Nota: Anexo lo enunciado
Elaboró: Olga Lucia Ricardo Ospina

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 29 de Octubre de 2015 50C2015EE26481

Señores
JUZGADO 64 CIVILMUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 13
Bogotá

Asunto: Oficio No. 2936 del 18-09-2015
Referencia: 11001400306420151190

Para su conocimiento y fines pertinentes, les informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2015- 84428** con matricula **50C-150771**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Cordialmente,

NORIS TABOADA
Abogado 235

Nota: Anexo lo enunciado
Elaboró: Olga Lucia Ricardo Ospina

Bogotá, 29 de Octubre de 2015 50C2015EE26481

Señores
JUZGADO 64 CIVILMUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 13
Bogotá

Asunto: Oficio No. 2936 del 18-09-2015
Referencia: 11001400306420151190

Para su conocimiento y fines pertinentes, les informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2015- 84428** con matrícula **50C-150771**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Cordialmente,

NORIS TABOADA
Abogado 235

Nota: Anexo lo enunciado
Elaboró: Olga Lucia Ricardo Ospina

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-150771

Impreso el 06 de Noviembre de 2015 a las 11:10:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID91 Impreso por:MESAC48

TURNO: 2015-602283 FECHA: 25-09-2015

El Registrador Principal (E): JAIME LEON RESTREPO PELAEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-150771

Impreso el 06 de Noviembre de 2015 a las 11:10:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 08-06-1973 RADICACION: 1973-033644 CON: DOCUMENTO DE: 06-06-1973
CODIGO CATASTRAL: **AAA0056HENN** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
MITAD DEL LOTE # 11 MANZANA. 41 URBANIZACION LA PROVIDENCIA CON EXTENSION DE 232 VARAS CUADRADAS Y LINDA: NORTE: EN 30.00 CON LOTES #S. 12 Y 13 Y14 MANZANA 41. SUR: EN 30.00 METROS CON LA OTRA MITAD DEL LOTE # 11 ORIENTE: EN 5.00 METROS CON CARRERA 38. OCCIDENTE: CON EL LOTE # 18 MANZANA 41.-
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 38 78-73 LOTE 11 MANZANA 41 URBANIZACION LA PROVIDENCIA
KR 50 78 73 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-1943 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3147 del: 22-10-1943 NOTARIA 2 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA VEGA JULIA
A: PARRA JULIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-10-1988 Radicacion: 88146859 VALOR ACTO: $
Documento: SENTENCIA SN del: 26-09-1988 JUZG.PROM.MPAL de CUMARAL (M)
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA JULIO ALBERTO
DE: LARA VDA DE PARRA CLEA
A: PEREZ LARA JOSE DAVID 1/4 PARTE 3295568 X
PARRA DE CORONADO LARA ALCIRA 3/4 PARTES 24229684 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-03-1990 Radicacion: 13668 VALOR ACTO: $ 1,500,000.00
Documento: ESCRITURA 297 del: 08-02-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ LARA JOSE DAVID 1/4 PARTE 3295568
DE: PARRA DE CORONADO LARA ALCIRA 3/4 PARTES 24229684
A: IGLESIA "CRUZADA CRITIANA" 860046489 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-04-2004 Radicacion: 2004-31163 VALOR ACTO: $ 95,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1697 del: 02-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: IGLESIA "CRUZADA CRISTIANA" 860046489
A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS 41353911 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-04-2004 Radicacion: 2004-31163 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1697 del: 02-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO DE CORTES GLADYS 41353911 X
A: BAUTISTA MESA RAMIRO 19103973

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-01-2008 Radicacion: 2008-6629 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2984 del: 19-12-2007 JUZGADO 6 CIVIL MUPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PARA PROCESO # 2007-0595 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO GUERRA OLIVIA
A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS 41353911 X
A: CORTES JARAMILLO PABLO MOISES

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-12-2010 Radicacion: 2010-122308 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1818 del: 24-11-2010 JUZGADO 6 C.MNPAL de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotación No: 6,
ESPECIFICACION: 0941 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO GUERRA OLIVIA
A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS 41353911 X
A: CORTES JARAMILLO PABLO MOISES

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-03-2011 Radicacion: 2011-23080 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 647 del: 08-03-2011 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR 2010-0057 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ REYES LUIS MARIA
A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS 41353911 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-09-2015 Radicacion: 2015-84428 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2935 del: 16-09-2015 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCAPSO RHF-2015-1190 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAUTISTA MESA RAMIRO 19103973

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 28 de Septiembre de 2015 a las 10:50:32 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-84428 se calificaron las siguientes matriculas:
150771

Matricula Nro.: 50C-150771

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0056HENN
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 38 78-73 LOTE 11 MANZANA 41 URBANIZACION LA PROVIDENCIA
2) KR 50 78 73 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-09-2015 Radicacion: 2015-84428
Documento: OFICIO 2936 del: 18-09-2015 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCAESO REF-2015--1190 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
BAUTISTA MESA RAMIRO 19103973
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	03 NOV 2015	

ABOGA235.

REGISTRADOR PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 28 de Septiembre de 2015 a las 10:50:32 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-84428 se calificaron las siguientes matriculas:
150771

Matricula Nro.: 50C-150771

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0056HENN
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 38 78-73 LOTE 11 MANZANA 41 URBANIZACION LA PROVIDENCIA
2) KR 50 78 73 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-09-2015 Radicacion: 2015-84428
Documento: OFICIO 2936 del: 18-09-2015 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCAESO REF:2015--1190 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
BAUTISTA MESA RAMIRO 19103973
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
ABOGA235.	03 NOV. 2015	REGISTRADOR PUBLICO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 28 de Septiembre de 2015 a las 10:50:32 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-84428 se calificaron las siguientes matriculas:
150771

Matricula Nro.: 50C-150771

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0056HENN
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 38 78-73 LOTE 11 MANZANA 41 URBANIZACION LA PROVIDENCIA
2) KR 50 78 73 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-09-2015 Radicacion: 2015-84428
Documento: OFICIO 2936 del: 18-09-2015 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCAESO REF:2015--1190 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
BAUTISTA MESA RAMIRO 19103973
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia | Mes | Ano	El Registrador Firma
ABOGADO.	03 NOV. 2015	REGISTRADOR PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO GARANTIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 28 de Septiembre de 2015 a las 10:50:32 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-84428 se calificaron las siguientes matriculas:
150771

Matricula Nro.: 50C-150771

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0056HENN
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 38 78-73 LOTE 11 MANZANA 41 URBANIZACION LA PROVIDENCIA
2) KR 50 78 73 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-09-2015 Radicacion: 2015-84428
Documento: OFICIO 2936 del: 18-09-2015 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCAESO REF:2015--1190 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
BAUTISTA MESA RAMIRO 19103973
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
ABOGADO.	03 NOV 2015	REGISTRADOR PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

177
FB

RECIBO DE CAJA No.

9100003692

BOGOTA ZONA [redacted] LIQUIDO:
[redacted] REGISTRO DOCUMENTOS
Ingreso el 25 de Septiembre de 2015 a las 09:49:03 a.m.
No. RADICACION: 2015-84428

NOMBRE SOLICITANTE: RAMIRO BAUTISTA MESA
OFICIO No.: 2936 del 18-09-2015 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA ...
MATRICULAS 150771 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
14 EMBARGO	N	1	16,500
			16,500

Total a Pagar: $ 16,500

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 16,500

-OFICINA DE REGISTRO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

9100003693

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDO:
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Ingreso el 25 de Septiembre de 2015 a las 09:49:05 a.m.
No. RADICACION: 2015-602283

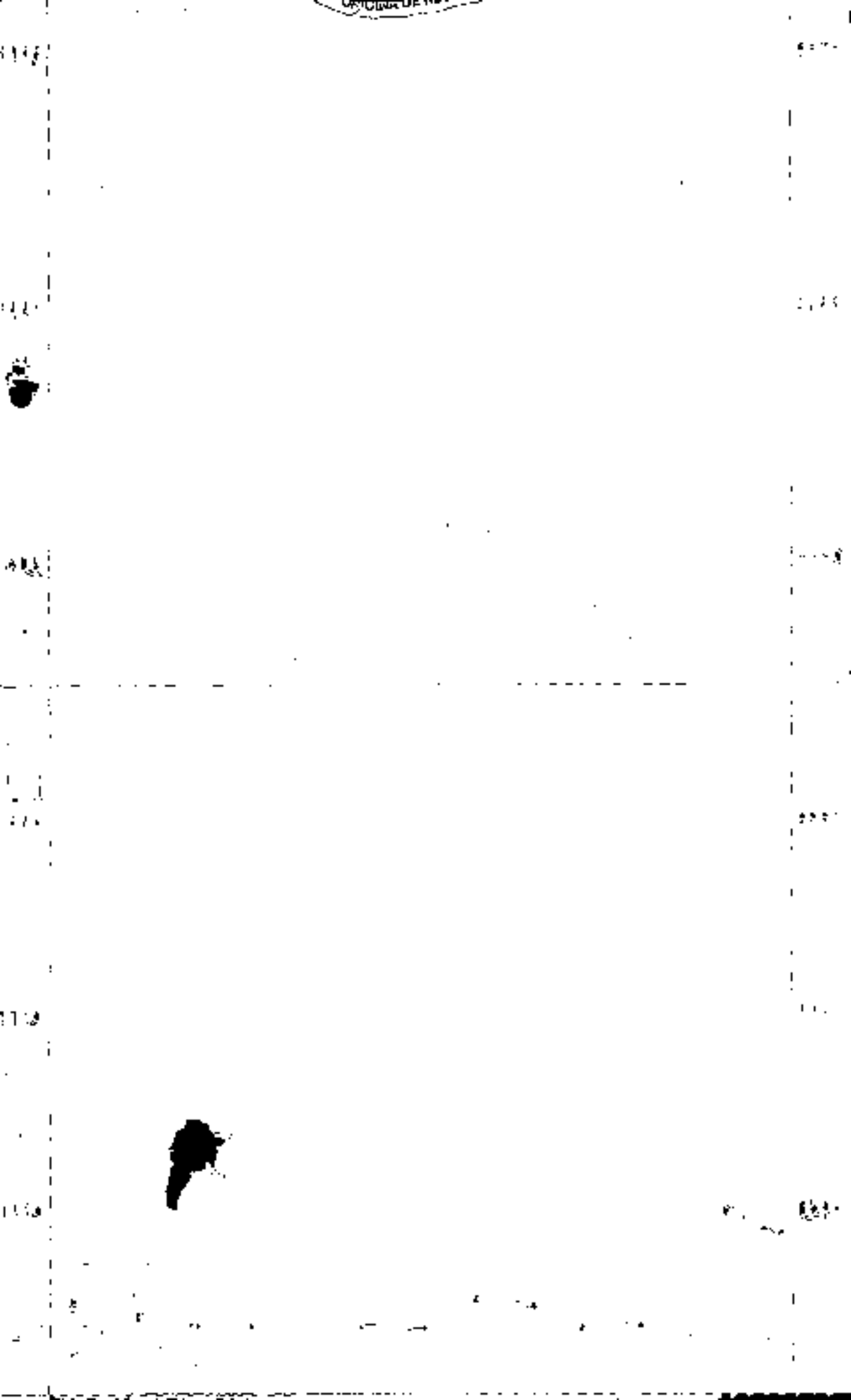
MATRICULA: 50C-150771

NOMBRE SOLICITANTE: RAMIRO BAUTISTA MESA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13900
ASOCIADO AL TURNO No: 2015-84428
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

F-2003 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219

Bogotá. D. C., septiembre 18 de 2015
Oficio No. 2936

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA No 11001-40-03-064- 2015 -1190

DEMANDANTE: RAMIRO BAUTISTA MEZA C.C. 19.103.973

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P. D)

En cumplimiento a lo ordenado en auto de septiembre 9 de 2015, comedidamente me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°50C- 150771 de propiedad de la parte demandada de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el Art. 681-1 del C.P.C., para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA COMPLETA

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
64 Civil Municipal de Bogotá D.C.

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

LMRR.

79

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 8°.

BOGOTA D.C. 28 DE MARZO DE 2016
OFICIO No. 0068

Señor
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO.14-33 PISO
LA CIUDAD.--

REF: REMISION DE OFICIO.

Adjunto al presente me permito remitirles el oficio que a continuación relaciono:

Oficio No.2936 librado dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA No.11001-40-03-064-2015-1190 DE RAMIRO BAUTISTA MESA C.C.19.103.973 CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JRAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)**

Anexo lo anunciado.

JUZG.64 CIVIL M.PAL

Atentamente,

49476 1-APR-'16 12:15

DIANA A. TRIANA T.
SECRETARIA

08 ABR 2016

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

80

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Ref.- Expediente Nro.- 110014003064- 2015-01190 00

Previo a acceder a lo solicitado, se requiere al ejecutante a fin que dé cumplimiento estricto, a lo ordenado en auto calendado el 16 de octubre de 2015.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 13 ABR se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 60

ROSA FABIOLA MELLADO
SECRETARIA

M

20
87

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

43915 28-APR-16 10:51

JUZG.64 CIVIL M.PAL

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

1 folio

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MESA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES.

RADICACION No. 2015-1180.

ASUNTO: COMISIONAR A INSPECTOR DE POLICIA PARA SECUESTRO DE INMUEBLE HIPOTECADO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T.P. No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora en el proceso de la referencia; mediante el presente escrito me dirijo para solicitarle se sirva decretar lo siguiente:

EL **SECUESTRO** del inmueble hipotecado, ubicado en la Carrera 50 No. 78-73, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50C-150771.**

En consecuencia le solicitamos **COMISIONAR** al señor **INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA**, a quien se deberá librar DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Obra en el expediente, certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, de esta ciudad, que da cuenta del embargo debidamente registrado por cuenta de su Despacho y, para el proceso de la referencia.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P.No. 86483 del C. S. de la J.
C.C. No. 5.889.353 de Chaparral

Calle 29 N° 6-58 Of. 402 Edificio El Museo, Celular 3105728715
Bogotá D.C. Colombia

AL DESPACHO HOY 22 ABR 2016

FOLIO

FOLIO

FOLIO

FOLIO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Ref.- Expediente Nro.- 110014003064- **2015-** 01190 00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-150771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. Se decreta su secuestro, para tales fines se comisiona al inspector de policía de la zona respectiva. Líbrese comisorio de los insertos del caso.

Se designa como se secuestre a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de justicia y se le señalan como honorarios provisionales de diez (10) smldv, la cual deberá ser cancelada por el aquí ejecutante, de conformidad con el numeral 37 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele telegráficamente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

ROSA FABIOLA MELLADO
SECRETARIA

M

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, NIT 900104902-0, AVDA BOYACA No. 48A-11 OF 101 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): ,

En el proceso número: 11001400306420150119000

29/04/2016 03:12:50 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

84

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 13
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No.41

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION –REPARTO- Y/O
SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015/01190 DE RAMIRO BAUTISTA MEZA Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLOS DE CORTES. Se profirió auto de fecha veintinueve 29 de abril de dos mil dieciséis (2016),mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada. ----------

I N S E R T O S

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble Predio ubicado en la CARRERA38 78 73 lote 11 manzana 41 urbanización la providencia DIRECCION CATASTRAL KR 50 78 73 identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-150771

Como secuestre fue nombrado (a) ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA. Para la especificación de los linderos, se anexa copia del folio de matricula inmobiliaria.

Se asigna como honorarios provisionales al secuestre designado la suma equivalente a 10 salarios minimos legales diarios vigentes que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Actúa como apoderado de la parte demandante la DOCTOR (A) ALEJANDRO VERJAN GARCIA identificado con C.C. N°5.889.353 y T.P. N°86483 Expedida por el C. S. de la Judicatura

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los a los trece(11) dias de mayo de dos mil dieciséis (2016).

La Secretaria,

ROSA FABIOLA MELLADO

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

E 108
27.05.016

85

ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

40 folios

RADICADO ORFEO :

21291

Personas Involucradas

DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES	CARRERA 50 # 78 - 73
APDO DEMANDANTE	ALEJANDRO VERJAN GARCIA.	CARRERA 50 # 78 - 73
DEMANDANTE	RAMIRO BAUTISTA MESA	CARRERA 50 # 78 - 73

ASUNTO CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

DIRECCION HECHOS CARRERA 50 # 78 - 73

BARRIO

UPZ

RADICADO SISTEMA 10282

FECHA RADICACIÓN 23 mayo 2016

HECHOS EL JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DECRETA EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE

21291 043

Alcaldía Local de Barrios Unidos
Rad No 2016-122-005070-2
Fecha 19/05/2016 13:24:00 ->22ANEXOS
(OEM) JUZGADO 64 CIVIL MUNICIP
124->Inspecciones de Policía Barrios Unidos

Rama Judicial del Poc
JUZGADO SESENTA Y CUART
CARRERA 10 NO. 14-
BOGOTA D.C.

20 MAY 2016

DESPACHO COMISORIO No.41

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION –REPARTO- Y/O
SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015/01190 DE RAMIRO BAUTISTA MEZA Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLOS DE CORTES. Se profirió auto de fecha veintinueve 29 de abril de dos mil dieciséis (2016),mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada. ----------

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble Predio ubicado en la CARRERA38 78 73 lote 11 manzana 41 urbanización la providencia DIRECCION CATASTRAL KR 50 78 73 identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-150771

Como secuestre fue nombrado (a) ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA. Para la especificación de los linderos, se anexa copia del folio de matricula inmobiliaria.

Se asigna como honorarios provisionales al secuestre designado la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Actúa como apoderado de la parte demandante la DOCTOR (A) ALEJANDRO VERJAN GARCIA identificado con C.C. N°5.889.353 y T.P. N°86483 Expedida por el C. S. de la Judicatura

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los a los trece(11) días de mayo de dos mil dieciséis (2016).

La Secretaria,

ROSA FABIOLA MELLADO

72

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-150771

Pagina 1

Impreso el 06 de Noviembre de 2015 a las 11:10:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D. C. MUNICIPIO BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 08-06-1973 RADICACION: 1973-033644 CON: DOCUMENTO DE 06-06-1973
CODIGO CATASTRAL: AAA0054HENN COD. CATASTRAL ANT.,
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
MITAD DEL LOTE # 11 MANZANA. 41 URHANIZACION LA PROVIDENCIA CON EXTENSION DE 232 VARAS CUADRADAS Y LINDA: NORTE: EN 30.00 CON LOTES #S. 12 Y 13 Y14 MANZANA 41. SUR: EN 30.00 METROS CON LA OTRA MITAD DEL LOTE # 11 ORIENTE: EN 8.00 METROS CON CARRERA 38. OCCIDENTE: CON EL LOTE # 10 MANZANA 41.-
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 38 78-73 LOTE 11 MANZANA 41 URHANIZACION LA PROVIDENCIA
2) KR 50 78 73 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-1943 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3147 del: 22-10-1943 NOTARIA 2 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN:EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA VEGA JULIA
A: PARRA JULIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-10-1989 Radicacion: E6146869 VALOR ACTO: $
Documento: SENTENCIA SN del: 26-09-1989 JUZG. PROM.MPAL. de CUMARAL (M)
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA JULIO ALBERTO
DE: LARA VDA DE PARRA CLEA
A: PEREZ LARA JOSE DAVID 1/4 PARTE 3295568 X
A: PARRA DE CORONADO LARA ALCIRA 3/4 PARTES 24229684 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-03-1990 Radicacion: 13868 VALOR ACTO: $ 1.500,000.00
Documento: ESCRITURA 297 del: 09-02-1990 NOTARIA 31 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ LARA JOSE DAVID 1/4 PARTE 3295568
DE: PARRA DE CORONADO LARA ALCIRA 3/4 PARTES 24229684
A: IGLESIA "CRUZADA CRITIANA" 860046489 X

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-04-2004 Radicación: 2004-31163 VALOR ACTO: $ 35,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1697 del: 02-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: IGLESIA "CRUZADA CRISTIANA" 860045482
A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS 41353911 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-04-2004 Radicación: 2004-31163 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1697 del: 02-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO DE CORTES GLADYS 41353911 X
A: BAUTISTA MESA RAMIRO 19103973

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-01-2008 Radicación: 2008-5529 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2804 del: 18-12-2007 JUZGADO 6 CIVIL MUPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PARA PROCESO # 2007-0696 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO GUERRA OLIVIA
A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS 41353911 X
A: CORTES JARAMILLO PABLO MOISES

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-12-2010 Radicación: 2010-122355 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1819 del: 24-11-2010 JUZGADO 6 C. MNPAL de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotación No. 6.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO GUERRA OLIVIA
A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS 41353911 X
A: CORTES JARAMILLO PABLO MOISES

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-03-2011 Radicación: 2011-23060 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 647 del: 10-03-2011 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR 2010-0357 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ REYES LUIS MARIA
A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS 41353911 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-09-2015 Radicación: 2015-84428 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2936 del: 18-09-2015 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO REF:2015--1190 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAUTISTA MESA RAMIRO 19103973

Impreso el 06 de Noviembre de 2015 a las 11:10:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID91 Impreso por:MESAC48

TURNO: 2015-602283 FECHA: 25-09-2015

El Registrador Principal (E): JAIME LEON RESTREPO PELAEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Ref.- Expediente Nro.- 110014003064- **2015-** 01190 00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-150771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. Se decreta su secuestro, para tales fines se comisiona al inspector de policía de la zona respectiva. Líbrese comisorio de los insertos del caso.

Se designa como se secuestre a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de justicia y se le señalan como honorarios provisionales de diez (10) smldv, la cual deberá ser cancelada por el aquí ejecutante, de conformidad con el numeral 37 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele telegráficamente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

ROSA FABIOLA MELLADO
SECRETARIA

M

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, NIT 900104902-0, AVDA BOYACA No. 48A-11 OF 101 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): ,

En el proceso número: 11001400306420150119000

29/04/2016 03:12:50 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

NOTARIA SEXTA

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CALLE 71A No. 15-22

CONMUTADOR: 540 28 20 - FAX: 312 68 86

Correo Electrónico: notariasexta@tutopia.com

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA 1697

IGLESIA CRUZADA CRISTIANA
A: BLADYS JARAMILLO DE CORTES
RAMIRO BAUTISTA MEZA

DE FECHA : 2 DE ABRIL DE 2004

ACTO : VENTA E HIPOTECA

EXPEDICION: 5 DE ABRIL DE 2004

EN 16 HOJAS RUBRICADAS

JUAN MANUEL BOTERO MEDINA

NOTARIO SEXTO

AA 16671025

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1697 NUMERO

MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE .- - - - - - -

DE LA NOTARIA SEXTA (6a) DEL CIRCULO

NOTARIAL DE BOGOTA D.C. - - - - - - - -

FECHA : DIA DOS (2) DEL MES DE ABRIL

DEL ANO DOS MIL CUATRO (2.004). - -

- - - - - -

- -

FORMATO DE REGISTRO

INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL
CASA DE HABITACION	050C-0150771	78 38 9

JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO DONDE SE ENCUENTRA LEVANTADA

UBICACION DEL PREDIO

CIUDAD	TIPO DE PREDIO	DIRECCION
BOGOTA	URBANO	CARRERA 38 NUMERO 78-73

UBICADA EN EL BARRIO CHAPINERO HOY BARRIO JORGE ELIECER GAITAN

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO Y VALOR

		VALOR
0125	VENTA	$ 95.000.000.00
0204	HIPOTECA ABIERTA	$ 20.000.000.000

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI ( ) NO (XX)

PERSONAS INTERVINIENTES	IDENTIFICACION
DE : IGLESIA CRUZADA CRISTIANA	NIT.# 860.046.469-6

REPRESENTADA POR OCTAVIO MORENO VELANDIA

A : GLADYS JARAMILLO DE CORTES	C.C.# 41.353.911

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

HIPOTECA

DE : GLADYS JARAMILLO DE CORTES C.C.# 41.353.911

A : RAMIRO BAUTISTA MEZA C.C.# 19.103.973

- - - -

EL MODULO GRAFICAS LTDA. • 2004

AA 16671026

P R I M E R A : - - OBJETO - - -LA VENDEDORA transfiere a titulo de compraventa en favor de LA COMPRADORA, el derecho de dominio, la propiedad y posesión plenos que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble : - - - - Una casa junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada, situada en el Barrio Chapinero de Bogotá, hoy Barrio Jorge Eliécer Gaitán de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, distinguida en la nomenclatura urbana con el número setenta y ocho setenta y tres (78-73) de la carrera treinta y ocho (38), comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados del respectivo titulo de adquisición de la vendedora, asi : - - - - - - - - POR EL NORTE : En treinta ~~- - - - - - - -~~ metros (3 .00 mts) colindando con los lotes números doce (12), trece (13) y catorce (14) de la misma manzana cuarenta y una (41);- POR EL SUR : En treinta metros (30.00 mts) con la otra mitad de lote número once (11); - - - - - - - - - - - - - - POR EL ORIENTE : En cinco metros (5.00 mts) con la carrera treinta y ocho (38) ;- - - - - - - - - - - - - - - - - POR EL OCCIDENTE : En cinco metros (5.00 mts), con el lote número dieciocho (18) de la misma manzana cuarenta y una (41). - El inmueble anteriormente alinderado tiene una extensión superficiaria de doscientos treinta y dos varas cuadradas (232.00 Vs 2) equivalentes a ciento cuarenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y ocho decimetros de metro cuadrado (148.48 M2). - A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 050C-0150771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

número 78 38 9. -

PARAGRAFO PRIMERO : - - - Es entendido que no obstante el señalamiento del área, dimensiones , linderos , y características del inmueble objeto del presente contrato de compraventa y que fué verificado sobre el terreno por las partes contratantes, él se vende como cuerpo cierto , por lo cual las partes no entienden hacer diferencia en el precio estipulado , aunque la cabida real resulte mayor o menor que la declarada en este acto según lo regulan los Articulos 1887 y 1889 del Código Civil. - - - - - - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO : - - - Que en el presente contrato de compraventa quedan incluidos los servicios de agua, luz, alcantarillado y la línea telefónica número : 311 0463 y los derechos de suscripción del mismo . - - - - - - - - - -

S E G U N D A :- -TITULOS DE ADQUISICION- -LA VENDEDORA adquirió el inmueble descrito en la cláusula anterior por compra que hizo a los señores ALCIRA PARRA LARA DE CORONADO Y JOSE DAVID PEREZ LARA, mediante la escritura pública número doscientos noventa y siete (297) de fecha ocho (8) del mes de Febrero de mil novecientos noventa (1.990) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 050C- 0150771. - - - - - - - - - - - - - - -

T E R C E R A : - - SANEAMIENTO - Garantiza LA VENDEDORA que el inmueble materia de esta compraventa es de su exclusiva propiedad y lo ha poseído en forma regular, pacifica y pública, que se halla libre de embargos, hipotecas, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, censos , anticresis, arrendamiento por escritura pública, Patrimonio de Familia inembargable, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones del dominio,en general pleitos pendientes vicios redhibitorios y de evicción , secuestre , falsa tradición, no esta constituido

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 16671027

con afectación a vivienda familiar, pero que se obliga a salir al saneamiento de venta en los casos previstos por la ley y a responder por cualquier gravamen o acción real que con anterioridad al otorgamiento de la presente escritura, contra el inmueble que vende, pudiera resultar.- C U A R T A : - - - PRECIO Y FORMA DE PAGO : - - - -Que el precio del inmueble materia de esta compraventa es la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - - - ($95.000.000,00) cantidad que LA VENDEDORA declara tener recibidos en dinero en efectivo a su entera satisfacción de manos de LA COMPRADORA. - Q U I N T A : - - GASTOS- - - - Los gastos de otorgamiento de la escritura pública de venta serán pagados por partes iguales entre LA VENDEDORA y LA COMPRADORA. Pero los gastos de registro incluidos los derechos de beneficencia son exclusivamente de LA COMPRADORA. - - - - - - - - - - - - - - - S E X T A ; - - - - ENTREGA - - - - - Que LA VENDEDORA le hace entrega real y materialmente del inmueble objeto de este contrato a LA COMPRADORA en el dia de hoy, en el estado actual en que se encuentra, junto con todas sus anexidades, sus dependencias , usos, costumbres, servidumbres activas o pasivas, legalmente constituidas o que consten en titulos anteriores, sin reserva alguna y a paz y salvo por impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas por servicios y demás cargas causadas . - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

B) - Que ha recibido real y materialmente, y a satisfacción el inmueble objeto de este contrato de compraventa.- - - -

TJ MORO GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 16671028

- - - - 4- - - - - - - - - -

COMPARECIO (ERON) : Nuevamente la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES, mujer, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.353.911 expedida en Bogotá, de nacionalidad colombiana, quien obra en nombre propio, quien en adelante se llamara EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y manifestó (aron): - - - - - - - -

inmobiliaria número 050C-0150771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral número 70 30 9. - - -

- EDICIONES GRÁFICAS LTDA - 2004

AA 16671029

posteriores al de este término, siendo entendido que garantizará o respaldará tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados, equivalente al dos punto tres por ciento (2.3%) mensual, contados a partir de la firma de esta escritura, y en caso de prórroga tácita o escrita, automáticamente sin necesidad de notificación o requerimiento, al tres por ciento (3%), que deberá cancelar EL(LOS) HIPOTECANTE(S) dentro de los cinco (5) primeros días calendario en cada período mensual y por anticipado en el lugar que determine EL(LOS) ACREEDOR (ES). EL (LOS) HIPOTECANTE(S) expresamente manifiesta (n) que en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses corrientes pactados, por fuera de la fecha acordada, reconocerá a EL(LOS) ACREEDOR(ES) o a quien represente sus derechos, un uno por ciento (1%) adicional, en el momento de cancelar los intereses corrientes, sobre el capital mutuado, por cada mes o fracción de mes en mora, a título de cobranza extrajudicial por el incumplimiento de las obligaciones aceptadas en esta escritura y las que consten en los diferentes títulos valores o documentos que para el efecto suscriba(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a favor de su(s) ACREEDOR (ES). En caso de cobro por la vía judicial, los honorarios del abogado a quien se encargue de hacer efectiva la cobranza, los que se causarán con la sola presentación de la demanda, si fuere necesario, los intereses comerciales moratorios máximos autorizados, las costas judiciales y todos los gastos en que EL (LOS) ACREEDOR (ES) incurriere(n) para hacer efectiva la cobranza; dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de EL (LOS) ACREEDOR

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

(ES), por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) quede(n) obligado(s) para con EL (LOS) ACREEDOR (ES), ya sea directa o indirectamente y por cualquier concepto, ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables, que consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otro documento comercial o civil, girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL (LOS) HIPOTECANTE (S), conjunta o individualmente, estarán a cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE(S). - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2004

AA 16671030

SEPTIMA: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta(n) desde ahora, con todas las consecuencias que la Ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique, cualquier cesión que EL(LOS) ACREEDOR(ES) haga de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que lo amparan y renuncia en favor de EL (LOS) ACREEDOR (ES), a todo derecho que se consagre en Ley, Decreto y otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento. - - - - - - - - - - - - - - -

OCTAVA: Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca, no implica obligación ni promesa alguna de EL (LOS) ACREEDOR (ES) de hacerle prestamos adicionales a EL (LOS) HIPOTECANTE (S), ni de concederles prórrogas o renovaciones a las obligaciones que éstos tengan pendientes para con EL(LOS) ACREEDOR(ES). - - - - - -

NOVENA : - - - Que la Hipoteca que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la cancelación total de cualesquiera de las obligaciones a cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y a favor de EL (LOS) ACREEDOR (ES), garantizadas con esta escritura o cualesquier otro documento público o privado. - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMA: EL (LOS) ACREEDOR(ES) podrá(n) dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera de las deudas u obligaciones garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos : 1.) En caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) deje(n)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de pagar dentro del tiempo acordado cualquier obligación aquí descrita, o que consten en documentos, pagarés, letras de cambio, etc., a favor de EL (LOS) ACREEDOR (ES). 2.) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) enajenare(n) en todo o en parte el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) o se(son) gravado(s) con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento de EL (LOS) ACREEDOR (ES). 3.) En caso de que el(los) inmueble (s) fuere (n) perseguido(s) judicialmente por el(los) mismo (s) ACREEDOR (ES), o por un tercero, o si sufriere(n) desmejora o deprecio tal(es), que así desmejorado(s) o depreciado(s) no preste(n) suficiente garantía, a juicio de un perito designado por EL(LOS) ACREEDOR(ES). 4.) Si como consecuencia de la situación jurídica del (los) inmueble (s), o por negligencia u omisión de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a EL(LOS) ACREEDOR (ES). - - -

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 16671031

- - - - - - 7- - - - - - - - - - - -

las indemnizaciones de que trata el Articulo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmuebles conforme a la Ley. - -

DECIMO CUARTO: Serán de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), los gastos de constitución de la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para EL(LOS) ACREEDOR (ES), los del Certificado de Tradición y Libertad de el (los) inmueble(s) gravados(s), en el cual se incluya la inscripción de este gravamen y los de cancelación posterior del mismo. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARÁGRAFO: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) podrá pagar la totalidad de la deuda en cualquier época antes del vencimiento del plazo o dentro de las prórrogas tácitas o escritas, reconociendo a su acreedor una mensualidad extraordinaria de intereses, fuera de la que se halle en curso al momento de verificarse el pago, o sea, el llamado mes muerto. - - - - - - - - - - - - - - - - -

su favor constituye(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y todas las declaraciones consignadas por este(os) últimos, en la presente escritura. - - -

M. MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 16671732

- - - - - - - - 8 - - - - - - - - -

fecha de otorgamiento de este instrumento, y que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOTA : EL NOTARIO ADVIERTE A LOS INTERESADOS QUE ESTE INSTRUMENTO DEBE SER REGISTRADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA. ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970. - - - -

RETENCION EN LA FUENTE : Ley 55 de 1985. $ - - - - - - - - - -

DERECHOS NOTARIALES : Resolución 1450 del 16 de Marzo de 2.004. $ 367.264.oo - - - - - - - - - - - - - - - - - -

IVA 16% $ 73.597.oo -

Para los efectos del Articulo 44 del Decreto Distrital 807 del 17 de Diciembre de 1993, Acuerdos 19 de 1990, 14 de 1992 y Decreto Ley 1421 de 1993, Articulo 11 del Decreto 867 de 1993, se protocolizan los siguientes documentos: - - FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. FORMULARIO NUMERO 101011641975868 . AÑO GRAVABLE 2004. A) IDENTIFICACION DEL PREDIO : 1) CHIPP AAA0056HENN. 2) DIRECCION KR 38 78 73 .- 3) MATRICULA INMOBILIARIA 150771 - 4) CEDULA CATASTRAL 78 38 9 . 5) ESTRATO 0 - B) INFORMACION SOBRE AREAS DEL PREDIO. 6) AREA DEL TERRENO 150.0 M2. 7) AREA CONSTRUIDA 243.0M2. C) CLASIFICACION Y TARIFA . 8) DESTINO S . TARIFA 9,50 .-D) IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE IGLESIA CRUZADA CRISTIANA. - C.C. o NIT 860046489-6.- AUTOAVALUO (BASE GRAVABLE) $94.152.000 . VALOR CANCELADO $0.000.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL HACE CONSTAR No. PG 00300 .- FECHA 10 MARZO 2004. QUE EL PREDIO CR 38 78-73.- CON CEDULA CATASTRAL 78 38 9. MATRICULA INMOBILIARIA 50C- 150771. - CHIP AAA0056HENN. NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION . VALIDO HASTA 09 ABRIL 2004. - - -

REGION · CENTRAL
Apartado · Aéreo 44724

Bogotá D.C. febrero 26 de 2.001

Hermanos
CUERPO DIRECTIVO
Iglesia Cruzada Cristiana
Doce de octubre
Bogotá

Amados Hermanos:

Les saludo en el dulce nombre de Nuestro Señor Jesucristo deseándoles muchas bendiciones en sus ministerios y familias.

El Comité Regional en la pasada reunión ordinaria del dia 8 de Febrero aprobó por unanimidad la venta de la propiedad de la Iglesia Cruzada del Doce de Octubre ubicada en la Kra. 38 No.78-73 haciendo una permuta por una casa ubicada en el barrio los Alcázares, donde funcionará a partir del 10 de Marzo la congregación.

Cordialmente,

SILVIO HERNAN BARAHONA
Presidente.

C.C. Archivo.

El Notario Veintiuno de Bogotá, D.C.
HACE CONSTAR: Que esta fotocopia coincide con su original el cual se ha protocolizado con la Escritura No. 668 de Fecha 27 de Febrero 2001 de esta misma notaría
Bogotá, D.C.
EL NOTARIO

IGLESIA CRUZADA CRISTIANA

I.C.C.
SEMILLAS DE AMOR
(12 de Octubre)

Reunión Asamblea de la Iglesia Local

ACTA 001

FECHA: Bogotá D.C., Diciembre 31 de 2000
HORA: De la 01:00 PM a las 01:20 PM
LUGAR: Instalaciones de la Iglesia Semillas de Amor

ASISTENTES

Hernando Gómez,	Presidente
Aura Diaz,	Secretaria
Aleth Ramirez,	Tesorero
Samuel Espinosa,	Vocal
Ausente: Pedro Copete,	Vocal con excusa
Creyentes 39 Adultos	Miembros

ORDEN DEL DIA
1. Oración
2. Aprobación para la venta de la propiedad actual

DESARROLLO:

El Pastor comunico a la congregación como surgió la iniciativa para vender, con el objetivo de mejorar, ensanchar y ubicar la sede de la Iglesia. También animo para desarrollar la visión de trabajo para la obra, luego se pregunto a todos los miembros de la Iglesia que si estaban de acuerdo con lo planteado para su aprobación a lo cual respondierón unanimes en forma positiva.

Orando y dando gracias a Dios, se dio por terminada la reunión.

Aura Diaz
Secretaria

Presidente

El Notario Veintiuno de Bogotá, D.C.
HACE CONSTAR: Que esta fotocopia coincide con su original el cual se halla protocolizado con el Folio No. 668 de fecha 21 de Febrero de 2001 de esta misma notaría
Bogotá, D.C. 31 MAR 2004
EL NOTARIO 21

ESTATUTOS

Y

REGLAMENTOS

INTERNOS





3. Disponer de los bienes y fondos conforme a lo ordenado por el CUERPO GOBERNANTE.

4. Celebrar contratos de cuentas corrientes y ahorros, certificados de depósito a término.

5. Cancelar las obligaciones insolutas en dinero o título valor.

6. Vigilar los documentos contables de los registros de ingresos y egresos.

7. Vigilar que se lleven al día los libros de contabilidad necesarios, tanto registrados como auxiliares, cumpliendo los requisitos legales y las necesidades administrativas.

8. Rendir informe financiero y el estado de cuentas al CUERPO GOBERNANTE y a la Asamblea General en cada reunión.

9. Y las demás inherentes a su cargo

E. VOCALES

Estos miembros deben estar disponibles para desempeñar cualquier cargo, trabajo o comisión que le asigne el CUERPO GOBERNANTE.

F. COMISION FISCALIZADORA

Estará conformada hasta por tres (3) miembros

DEL CUERPO GOBERNANTE, la cual tendrá como funciones las siguientes:

1. Revisará por sí o por medio de personas cualificadas la contabilidad del Cuerpo Gobernante, Comités Regionales e iglesias locales.

2. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos y de todas las resoluciones de la entidad.

3. Rendir informe de sus actividades al CUERPO GOBERNANTE.

4. Velar por el buen funcionamiento de la parte espiritual, administrativa y tributaria del CUERPO GOBERNANTE, COMITES REGIONALES e Iglesias locales, conforme a los estatutos, reglamentos internos.

5. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y CUERPO GOBERNANTE

G. REPRESENTANTE LEGAL

1. Tendrá la representación legal y extralegal de la institución.

2. Firmar las escrituras públicas de compraventa, hipotecas, promesa de contrato, mutuo interés, conforme a los estatutos y reglamentos internos.

3. Adquirir bienes muebles e inmuebles, a

17
102

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

HACE CONSTAR

No. PS-88300

FECHA: 10-Mar-2004

QUE EL PREDIO: CR 38 78-73

CON CÉDULA CATASTRAL: 78 38 9

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-150771- CHIP: AAA0056HENN

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 150380007800730000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) SIN

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) SIN

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES

VÁLIDO HASTA 09-Abr-2004

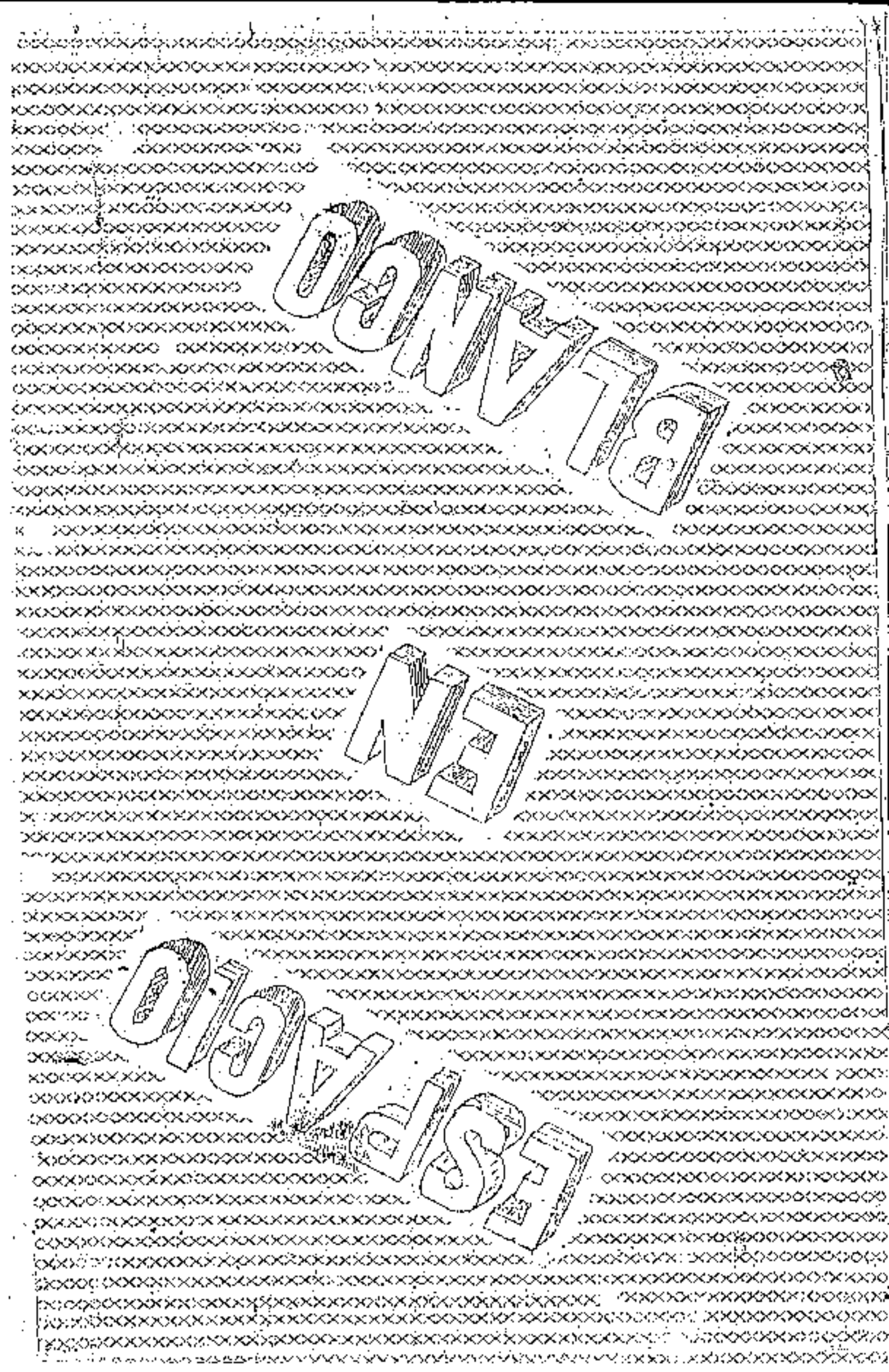
WILLIAM EDWIN MARTINEZ MARIN

RESPONSABLE

No. 0228355

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el Estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

WMARTINEZ-I0573-03/10/2004 16.01.23


DANIA
NET
GUIDE

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

CERTIFICA:

Que con base en el Decreto 782 de 1.995, mediante Resolución Número 479 del 18 de marzo de 1997, se reconoció Personería Jurídica Especial a la entidad religiosa IGLESIA CRUZADA CRISTIANA, con domicilio principal en Bogotá D.C.

Que la entidad religiosa, IGLESIA CRUZADA CRISTIANA, se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas.

Que como Representante Legal de la entidad, aparece inscrito en el Registro Público de Entidades Religiosas señor OCTAVIO MORENO VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.145.409 expedida en Bogotá.

Este certificado tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición, conforme al artículo segundo del Decreto 1455 de 1997.

Se suscribe el presente documento, en ejercicio de la función consagrada en la Resolución 357 de marzo 13 de 2003, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre de 2003.

RUBEN DARÍO CALDERÓN JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Rad. No. 024717-265
Exp. No. 464
Recibo Banco Popular No. 1419780

Elisa Vallejo Cano

Como Notaria Veintisiete del Círculo de Bogotá hago constar que esta copia coincide con el original que se ha presentado
Bogotá D.C., Colombia.
2 - MAR 2004
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISIETE

OFICIO No. OF2003EE-7492
FECHA: Febrero 3 de 2003

Para que legalmente opere la exclusión se deben cumplir los requisitos señalados en las normas como son:

1. Que el predio sea de propiedad de la iglesia y ésta a su vez sea reconocida por el Estado.

2. Que esté destinada exclusivamente a: culto, casa pastoral, seminarios y sedes conciliares.

Esta exclusión de que es objeto el citado predio y siempre y cuando reúna los requisitos antes mencionados opera de pleno derecho y no requiere ningún reconocimiento o autorización por parte de la Administración Tributaria.

De esta manera damos alcance a su solicitud.

Cordialmente,

MARIA CRISTINA CARDENAS ACOSTA
Funcionaria Unidad de Determinación

MARIA CRISTINA CARDENAS ACOSTA

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CONSTA QUE LA FOTOCOPIA CONCUERDA CON EL DOCUMENTO QUE SE ME PRESENTO

2 ABR 2004

PABLO MEJIA BARAJAS
NOTARIO (E)

República de Colombia

Ministerio del Interior
Secretaría General

Resolución Número 0479 de 19

(18 MAR. 1997)

Por la cual se reconoce personería jurídica especial a la entidad religiosa, IGLESIA CRUZADA CRISTIANA.

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5o del Decreto No. 782 del 12 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que JOSE VICENTE FIQUE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.090.922 de Bogotá, obrando en su condición de representante legal de la entidad religiosa, IGLESIA CRUZADA CRISTIANA, solicitó el reconocimiento de la personería jurídica especial de que trata la Ley 133 de 1994 y su Decreto Reglamentario No. 782 de 1995.

Que para efectos de lo anterior, además de la solicitud, acompaña Extracto de la XXII Asamblea Nacional del 6 de diciembre y acta No. 091 del 7 de diciembre de 996, mediante las cuales se constituyó la organización religiosa, se eligieron dignatarios y se aprobaron los estatutos y la Resolución número 6136 del 6 de noviembre de 1975, proferida por el Ministerio de Justicia.

Que el reconocimiento de la Personería Jurídica Especial tiene efectos para el desarrollo de la práctica individual o colectiva, en privado o en público de actos de oración y culto o en general a lo que haga relación al ámbito del derecho de libertad religiosa.

Que para los efectos de establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, acorde con lo establecido por el artículo 7o. de la Ley 133 de 1994; estos deben estar previamente aprobados por el Ministerio del Interior- Dirección General Jurídica y debidamente inscritos en el Registro Público de Entidades Religiosas.

Que las reformas estatutarias o el establecimiento de reglamentos, entrarán a regir cuando el Ministerio del Interior los declare conforme a la Constitución y normas legales.

Que estudiada la documentación anterior, se encontró que la entidad no contraría los derechos constitucionales fundamentales y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 133 de 1994 y en su Decreto Reglamentario No. 782 de 1995, en virtud de lo cual,

Bogotá 16-02-99

Resolución No. 479 de 19___, Hoja No. ___

"Por la cual se reconoce personería jurídica especial a la entidad religiosa IGLESIA CRUZADA CRISTIANA (Bogotá)"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería jurídica especial a la entidad religiosa, IGLESIA CRUZADA CRISTIANA, con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C., la cual estará legalmente representada por el señor JOSE VICENTE FIQUE LOPEZ, de conformidad con las leyes 25 de 1992, 133 de 1994 y el Decreto Reglamentario 782 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar ajustados a la Constitución Política y a la ley los estatutos de la iglesia, aprobados en sesión del 6 y 7 de diciembre de 1996, según consta en Extracto de la XXII Asamblea Nacional y acta No. 001 de la respectiva fecha.

ARTICULO TERCERO.- Inscribir como Representante Legal, al señor JOSE VICENTE FIQUE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.090.922 de Bogotá. El ejercicio de este cargo se inicia a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar la inscripción idónea en el Registro Público de Entidades Religiosas de la entidad cuya personería jurídica especial se reconoce por medio del presente acto administrativo, así como de su representante legal titular.

ARTICULO QUINTO.- Recordar a la entidad religiosa, so pena de las sanciones legales pertinentes, que la presente no constituye permiso o licencia de funcionamiento, para desarrollar actividades educativas, tecnológicas, científicas, recreativas, culturales, deportivas, de beneficencia social o del subsector privado del sector social y demás establecidas por la ley; las cuales, son competencia de otras autoridades gubernamentales.

ARTICULO SEXTO.- La acreditación de la existencia y vigencia de la personería jurídica especial que por esta resolución se reconoce, y de quien ostenta la representación legal, se hará mediante certificado expedido por el Director General Jurídico del Ministerio del Interior o por quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 18 MAR. 1997

LILIANA STELLA AVENDAÑO RODRIGUEZ

NOHORA ROCIO GALLEGO SALAS
Profesional Especializado

Sandra B.
464

MINISTERIO DEL INTERIOR
Fecha 16-04-97
DIRECCION JURIDICA
CONCEPTO NACIONAL

21
20
105

Señor :
NOTARIO SEXTO DE BOGOTA
E. S. D.

REF : CERTIFICADO DE CREDITO

RAMIRO BAUTISTA MEZA, varón, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.103.973 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre, para los efectos de la Resolución 1450 del 16 de Marzo de 2.004. CERTIFICO QUE : A la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES, mujer, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.353.911 expedida en Bogotá, de nacionalidad colombiana, se le aprobó un crédito inicial con garantía hipotecaria abierta de Primer Grado, hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000.00).

Para constancia se firma en Bogotá,D.C. a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de 2.004.

RAMIRO BAUTISTA MEZA
C.C.# 19103973 Bogtá

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
UNIDAD DE DETERMINACIÓN

OFICIO No. OF2003EE-7402
FECHA: Febrero 3 de 2003

Señores
IGLESIA CRUZADA CRISTIANA
Att: Octavio Moreno Velandia
Representante Legal
KR 27 A D 20
Bogotá D. C.

REF: Radicación 3984 de Enero 23 de 2003

Respetados Señores:

En atención a la solicitud de la Referencia, me permito informarle que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 400 de 1998 compilado en el Estatuto Tributario Distrital y actualizado por el decreto 352 de 2002 artículo 19 se establecen las exclusiones del impuesto predial unificado así:" *No declararán ni pagarán impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles: ...e) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinados al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares...*"

De otro lado el Art. 3 literal c) del Acuerdo 78/98 estableció: " *que los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinados al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares están excluidas del impuesto predial unificado...*"

Teniendo en cuenta las anteriores normas se entiende que el predio objeto de la solicitud no está obligado ni a declarar ni a pagar el Impuesto Predial unificado a partir de la vigencia 1999. Con relación a las vigencias anteriores, como el trámite de un predio exento se debía cumplir con el deber formal de presentar la declaración, mas no de pagar, como efectivamente se hizo.

2 ABR 2004

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2004

AA 16671033

22
21
196

- - - - - - - - 9 - - - - - - - -

TINUACION DE LA ESCRITURA No. 1697 - - - -
DEL (2) DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL CUATRO (2.004) OTORGADA
EN LA NOTARIA SEXTA (6a) DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

Gladys Jde Cortes

GLADYS JARAMILLO DE CORTES
C.C.# 41353911
TEL.# 3110463.
COMPRADORA-DEUDORA



HUELLA
INDICE DERECHO



Armando C.

ARMANDO CORTES MORALES
C.C.# 1420447
TEL.# [illegible]

HUELLA
INDICE DERECHO

Ramiro Bautista

RAMIRO BAUTISTA MEZA
C.C.# 19103973 Bta
TEL.# 2136380
ACREEDOR



HUELLA
INDICE DERECHO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO SEXTO (6) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

GB.

CARTULA\ABIERTA\VERTICAL.BAU

ESPACIO EN BLANCO

23
22
197

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1697 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2004.

QUE EXPIDO EN 16 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY. UNICA COPIA CON VALOR PARA EXIGIR EL PAGO O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUI CONSTAN. O PARA SU ENDOSO.

PRESTA MERITO EJECUTIVO A FAVOR DE : RAMIRO BAUTISTA MEZA .

BOGOTA D.C. 5 DE ABRIL DE 2004.

POR EL NOTARIO SEXTO DE BOGOTA D.C.

DECRETO 1534/89 - RESOLUCION 126/95

PABLO MENDEZ BARAJAS
SECRETARIO GENERAL DELEGADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

73
24
128

Impreso el 12 de Abril de 2004 a las 11:39:21 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2004-31183 se calificaron las siguientes matriculas:
150771

Nro Matricula: 150771

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA DC TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 38 78-73 LOTE 11 MANZANA 41 URBANIZACION LA PROVIDENCIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-04-2004 Radicacion: 2004-31183
Documento: ESCRITURA 1697 del: 02-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 95,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
IGLESIA "CRUZADA CRITIANA" 860046489
A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS 41353911 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-04-2004 Radicacion: 2004-31183
Documento: ESCRITURA 1697 del: 02-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: JARAMILLO DE CORTES GLADYS 41353911 X
A: BAUTISTA MESA RAMIRO 19103973

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
	15	ABR	2004	

ABOGA147.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

25
29
109

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

AUTO AL DESPACHO

Bogotá D.C., 23 mayo 2016

Tipo de Actuación	:	COMISORIO		
Referencia Expediente No.:		21291		
Secuencia Sistema	:	**10282**	Folios Iniciales :	22
Tema		CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES		

Comisión conferida por el JUZGADO No. 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 41

SE RECIBE EL PRESENTE COMISORIO Y SE RADICA EN EL FOLIO No. 043 DEL LIBRO.

SIRVASE PROVEER.

RIGOBERTO RODRIGUEZ G.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ

26
25
110

ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 27 de MAYO del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 21291

SECUENCIA SISTEMA No: 10262

El Despacho Comisorio 41 del JUZGADO No 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL. fue recibido el dia 23 de MAYO del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 12C DE POLICIA. Se allegan 24 Folios

Anólese y remítase.

NELSA BAYONA CORDOBA
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
INSPECCION 12C DE POLICIA

AUTO AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá D.C., 01 junio 2016

Tipo de Actuación	:	COMISORIO		
Referencia Expediente No.	:	21291		
Secuencia Sistema	:	**10282**	Folios Iniciales :	22
Tema		CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES		

Comisión conferida por el JUZGADO No. 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 41

Fijese como fecha para el dia 29/junio/2016 a las 8:00 AM

Citese al señor Secuestre designado de la Lista de Auxiliares de la Justicia

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al lugar de origen previa desanotación en el libro Radicador y el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLA FERNANDA BOLIVAR
Inspectora 12 C de Policia (e)

El presente auto se notifica por estado N°. 103 de fecha 3 de junio de 2016

RUBIELA FLOREZ AVENDAÑO
Auxiliar Adtva.

28
112

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

INSPECCION DOCE "C" DISTRITAL DE POLICIA
LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS
CARRERA 55 No. 79B-48

Bogotá D.C., 10 de junio de 2016

Señor(a)
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
AV. BOYACA No. 48 A – 11 OF. 101
BOGOTA D.C.

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No.41 JUZGADO 64 C.M. DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE SE LE HA DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PRESENTE DESPACHO COMISORIO, POR LO QUE DEBERA COMPARECER ESTE DESPACHO A LAS **8:00 AM** DEL **DIA 29 DE JUNIO DE 2016** PREVIA ACEPTACION DEL CARGO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN EL ARTICULO 9 DEL CPC, ESTAR INSCRITO EN LA LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y HABILITADO PARA EJERCER EL CARGO.

MANUEL MUÑOZ VELANDIA
Auxiliar Administrativo

APODERADO: ALEJANDRO VERGAN GARCIA

Transporte y Mensajería
14 JUN 2016
Cartero Motorizado

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

R=21390

23 JUN 2016

115

Señores:
INSPECCION DOCE "C" DISTRITAL DE POLICIA
LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS
CARRERA 55 No. 79B - 48

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 41
JUZGADO: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA**, designada como auxiliar de la justicia dentro del presente proceso para el cargo de secuestre, en la diligencia que se llevará a cabo el día 29 de Junio del presente año, concurro ante su despacho con el fin de informarle que acepto el cargo encomendado comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen. Así, mismo solicito se me tenga por posesionado con la radicación del presente memorial.

Al presente se anexa cámara de comercio.

Del señor Juez, Atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de Bogotá D. C.
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
N.I.T. No. 900.104.902-0
DIRECCIÓN: Avenida Boyacá No. 48 A – 11 Piso 1, Bogotá D.C.
CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com
TELEFONO: 310 697 9809

23/06/16

REMITENTE
DESTINATARIO

30
14

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

INSPECCION DOCE "C" DISTRITAL DE POLICIA
LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS
CARRERA 55 No. 79B-48

ogotá D C , 10 de junio de 2016

ñor(a)
STRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
V. BOYACA No. 48 A 11 OF. 101
OGOTA D.C.

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No 41 JUZGADO 64 C.M. DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE SE LE HA DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PRESENTE DESPACHO COMISORIO, POR LO QUE DEBERA COMPARECER ESTE DESPACHO A LAS **8:00 AM DEL DIA 29 DE JUNIO DE 2016** PREVIA ACEPTACION DEL CARGO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN EL ARTICULO 9 DEL CPC, ESTAR INSCRITO EN LA LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y HABILITADO PARA EJERCER EL CARGO.

MANUEL MUÑOZ VELANDIA
Auxiliar Administrativo

APODERADO: ALEJANDRO VERGAN GARCIA

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO . 2015

==========

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
SIGLA : ASJOES LTDA
N.I.T. : 900104902-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01637470 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE NOVIEMBRE DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Avenida Boyaca No. 48 A -11 Piso 1 Oficina 101
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jhonsanguinov@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : Avenida Boyaca No. 48 A -11 Piso 1 Oficina 101
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jhonsanguinov@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Valeria Consuelo Fuentes Trujillo

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531443
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531445
02	2013/11/13	JUNTA DE SOCIOS	2013/11/14	01780996

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: SERVICIOS DE SECUESTRES DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRES BIENES MUEBLES Y ENSERES, PERITOS DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BINES MUEBLES Y ENSERES, INMUEBLES DE LOS DIFERENTES JUZGADOS DIFERENTES JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES DEL ORDEN JURISDICCIONAL. ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, ALQUILER Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CUANDO HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CON LA ACTIVIDAD PROPIAS DEL NEGOCIO Y SUS BIENES SOCIALES. ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS. CELEBRAR CONTRATO DE CUANTAS CORRIENTES AHORRO SOBREGIROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO BANCARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. OFERTA Y ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE OBJETO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. DAR O RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES SEAN LÍCITAS Y COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PROHIBICIONES LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS DISTINTAS A SUS SOCIOS. ASÍ MISMO LOS SOCIOS DE ESTA NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN GARANTES SE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZARSE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO A LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y DEFENSA DE CARÁCTER LEGAL Y CONTABLE EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTE: DERECHO COMERCIAL: SOCIEDADES (DERECHO CORPORATIVO), SUCURSAL, EXTRANJERA EN COLOMBIA, EMPRESA, SEGUROS, CONTRATOS MERCANTILES, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS Y PATENTES, ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA. DERECHO FINANCIERO, RÉGIMEN CAMBIARIO Y MERCADO BURSÁTIL, AUDITORIO, CONTABLE Y JURÍDICO. DERECHO LABORAL: INDIVIDUAL, COLECTIVO Y SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO PÚBLICO, CONSTITUCIONAL, TUTELAS, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANERO, DISCIPLINARIO, AMBIENTAL, AERONÁUTICO. ADEMÁS LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, PODRÁ PREPARAR O ASESORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y EN

GENERAL ESTUDIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER EMPRESARIAL, PÚBLICOS PRIVADOS O MIXTOS, DERECHO CIVIL: BIENES, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, SUCESIONES, FAMILIA. DERECHO PENAL: PARTE CIVIL, DEFENSAS, PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CASACIÓN, INMIGRACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAMENTO Y OTRAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; PORTAFOLIO ESPECIAL: LEGALES Y DE SERVICIOS PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; OUTSOURCING EN SERVICIOS LEGALES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y DE CAPITAL EXTRANJERO EN COLOMBIA, ASESORÍA FINANCIERA INTERNACIONAL. HACER CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA LA PROTECCIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE SER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS:1) APODERAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.2) CONSTITUIR OFICINAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS ASÍ COMO EN EL EXTERIOR.3) FIRMAR CONVENIOS Y/O ALIANZAS CON OFICINAS DE ABOGADOS Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS, DE RECONOCIDA PRESTANCIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EXTRANJERO.4) SER SOCIO DE OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 5) SER PARTÍCIPE, MIEMBRO O PARTE EN CONTRATOS TALES COMO; CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SIN IMPORTAR SU OBJETO.6) ORGANIZAR, DICTAR, DESARROLLAR SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, CAPACITACIÓN EN MATERIA LEGAL Y CONTABLE.7) OTORGA Y RECIBIR GARANTÍAS REALES, PERSONALES, BANCARIAS, DE TODO TIPO.8) ADQUIRIR UTILIZAR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DEVIENES E INMUEBLES.9) EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO. 10)ADMINISTRAR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC., TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES.11)CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHO MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.12)SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS.13)EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TENGAN DIRECTA RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS Y TIENDA AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)
SANGUINO VEGA JHON JAIRO C.C. 000000079961663
NO. CUOTAS: 2,900.00 VALOR: $2,900,000.00
GONZALEZ GIL ADRIANA DEL ROCIO C.C. 000000037293922
NO. CUOTAS: 100.00 VALOR: $100,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR: $3,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
SANGUINO VEGA JHON JAIRO C.C. 000000079961663

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
SANGUINO VEGA JHON JAIRO C.C. 000000079961663

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS HASTA CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S.M.M.L.V.) B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE MAYO DE

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 049849766DF9DC

31 DE MAYO DE 2016 HORA 08:20:07

R049849766 PAGINA: 3 de 3

* *

2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pinto A.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

34
118

Señores:
INSPECCION DOCE "C" DISTRITAL DE POLICIA
LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS
CARRERA 55 No. 79B - 48

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 41
JUZGADO: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA**, designada como auxiliar de la justicia dentro del presente proceso para el cargo de secuestre, en la diligencia que se llevará a cabo el día 29 de Junio del presente año, concurro ante su despacho con el fin de informarle que acepto el cargo encomendado comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen. Así, mismo solicito se me tenga por posesionado con la radicación del presente memorial.

Al presente se anexa cámara de comercio.

Del señor Juez, Atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de Bogotá D. C.
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
N.I.T. No. 900.104.902-0
DIRECCIÓN: Avenida Boyacá No. 48 A – 11 Piso 1, Bogotá D.C.
CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com
TELEFONO: 310 697 9809

Fecha: 22/06/2019 8:07

Fecha Prog. Entrega: 23/06/2019

Guia No. 935013923

Origen: CDS SEDE 1 - 10 - 35

AV SOYACA # 18 A - 11 PISO 1

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y CC)

JHON JAIRO SANGUINO VERA

Telefono: 3109378808 Cod. Postal: 111001

Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 79953620

Motivo de Devolución	Fecha de Visita
Direccion Incorrecta	1 -
Rehusado	2 -
No reside	
No Reclamado	3 -
Dirección Errada	
Otro (Indicar Cual)	

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

FIRMA Y CC DE QUIEN RECIBE

Guia No. 935013923

FECHA Y HORA DE ENTREGA

BOG 10 A17

DESTINATARIO

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA | CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

CARRERA 65 # 78 D - 48 LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS

INSPECCION 12 C DISTRITAL DE POLICIA

Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 557948

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111211

e-mail:

Dcto Contenido: DOCUMENTOS

Obs. para entrega

Vr. Declarado: $ 5.000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 330

Vr. Mensajería expreso: $ 4.000

Vr. Total: $ 4.330

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pc): 1 Peso Pc (Kg):

Peso (Kg): Peso (Kg): 1,00

No. Relación

No. Bolsa seguridad

No. Sobreporte

Guia Retorno Sobreporte:

Observaciones del Remitente

Copyright 2019 Servientrega S.A. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización escrita de Servientrega S.A. Consulte términos y condiciones de uso en www.servientrega.com

Firma Autorizada

Fecha y Hora

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - DSC.02.02

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3603301114

PÓLIZA No: 360 - 47 - 994000016970 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: SANTA PAULA — COD. AGENCIA: 360 — RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION — TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
11	03	2016	26	05	2016

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA — IDENTIFICACION NIT: 900.104.902-0

DIRECCION: KR 36 25 60 — CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 3361767

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA — IDENTIFICACIÓN NIT: 800.165.862-2

BENEFICIARIO: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA — IDENTIFICACIÓN NIT: 800.165.862-2

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	01/04/2016	01/04/2017	137,890,800.00

BENEFICIARIOS
NIT 800165862 - LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:

OBJETO DLE SEGURO

GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO N.PSAA10-7490 DE 2010 REFERENTE A: DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS COMO SECUESTRE

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$ ***137,890,800.00	$ ********1,654,690	$******9,000.00	$ ******266,190	$ ********1,929,880

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
GUILLERMO SANCHEZ VELA	5983	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

(415)7701861980019(8020)000000000007000390330111

FIRMA ASEGURADOR — FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá — CLIENTE

C0E6207B0C0FE07F52

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.3909 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0402503847AD53

14 DE ENERO DE 2016 HORA 09:52:15

R048_50384 PAGINA: 1 de 2

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS
N.I.T. : 900480380-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02162265 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 14 36 OF 305
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : inmobiliariaelsol@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 14 36 OF 305
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : inmobiliariaelsol@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01530899 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CUSTODIA Y/O ENAGENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO LA ADMINSITRACION DE LOS MISMOS POR DOCUMENTOS PROVATORIOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS N EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE FACILITEN

Validez de Consulta de Pagos Pasivos Fiscales Pago

FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $20,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 20,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01810701 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MUÑOZ PINZON LUIS GABRIEL	C.C. 000000079473949

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

88

12

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0482503847AD53

14 DE ENERO DE 2016 HORA 09:52:15

R0482503847 PAGINA: 2 de 2

* * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1996.

29
122

Cargos Inscritos

SECUESTRE

Jefe Centro de Servicios

Auxiliar de la Justicia

En caso de perdida favor devolverlo al Despacho u Oficina Judicial más cercana

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigencia de:
01/04/2016
Hasta:
01/04/2017

Valida únicamente para posesión

Inmobiliaria Contactos el Sol sas
Nit. 900.480.380-7
Bogotá D.C 01/04/2016 - Bogotá

40
123

INSPECCION DOCE C DISTRITAL DE POLICIA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
CRA. 55 No. 79B-48

JUZGADO:	SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DESPACHO No:	41
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECA RIO No. 201501190
DILIGENCIA DE	SECUESTRO DE INMUEBLE.
DEMANDANTE	RAMIRO BAUTISTA MEZA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLOS
RADICACION	21291. /DE CORTES/

En Bogotá D.C., a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil dieciséis, siendo el dia y hora indicados en auto anterior para llevar a cabo la diligencia mencionada, por lo que la suscrita Inspectora (e) la declara abierta junto con su Auxiliar Administrativo a la hora de las ocho de la mañana en el recinto del Despacho, se presenta el apoderado de la parte actora, doctor ALEJANDRO VERJAN GARCIA., identificado con la C.C. No. 5889353 de Chaparral y T.P. No. 86483 del C.S.J., se deja constancia de la inasistencia del Secuestre designado, por lo que el apoderado sustituto solicita se releve y se nombre a otro de la Lista de Auxiliares de la Justicia, con el ánimo de no perder la diligencia, el Despacho accede a esta petición y se procede a designar a la empresa INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS, representada por la señor LUIS GABRIEL MUÑOZ PINZON, inscrita en la actual lista de auxiliares de la justicia, quien se identifica con la C. C. No.79.473.949 de Bogotá , residente en la carrera 10 No. 15-69 Oficina 911 de Bogotá D.C. teléfono 3138210407, a quien se procede a dar posesión del cargo previas las formalidades de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo y no tener ningún impedimento, acto seguido procedimos a trasladarnos a la carrera 50 No. 78-73 de esta ciudad, donde somos atendidos por un señor que no quiso identificarse, de mediana estatura, contextura delgada, con barba cabello negro, de aproximadamente 43 años, quien permite el ingreso al inmueble y manifiesta que los propietarios ya vienen paracá. Acto seguido se procede a identificar y alinderar el inmueble asi: NORTE: Con inmueble demarcado con el No.78-75; SUR: Con inmueble demarcado con el No. 78-69, ambos de la carrera 50; ORIENTE: Con la carrera 50 que es su frente; y OCCIDENTE: Con inmueble construido de la misma manzana, se compone de un inmueble con entrada en puerta en vidrio, una bodega en el primer piso, con mezanine en el costado posterior, donde funcionan las oficinas, con un baño, con cubierta en serchas metálicas con teja plástica y transparente, cuenta con los servicios de agua y luz eléctrica y telefono No. 3110463, paredes pintadas y estucadas, pisos en cerámica, el inmueble se encuentra en perfectas condiciones donde funciona un almacen de muebles llamado PRESTIGE'S. De esta forma queda identificado y alinderado el inmueble objeto de la diligencia. De lo anterior se corre traslado al apoderado de la parte actora, quien en uso de la palabra manifiesta: Solicito respetuosamente al Despacho, declarar legalmente secuestrado el inmueble objeto de la comisión previamente identificado, determinado y alinderado; solicito igualmente hacer entrega real y material al Auxiliar de la Justicia, a quien solicito se sirva constituir contrato de arrendamiento con la persona presente en esta diligencia, a quien solicito se identifique plenamente. Acto seguido el

Desp acho teniendo en cuenta que nos encontramos en el inmueble obje to de diligencia, legalmente identificado y alinderado y - no existiendo ninguna clase de oposición que deba resolverse, en derecho, se p rocede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO y del mismo se hace entrega en forma real y material al señor Secuest re, a quien conforme a lo - ordenado por el señor Juez comitente, se le señalan como honorarios la suma de diez salarios minimos diarios vigentes, .. ($229.818.033), los cuales so n conocidos en el acto por el apoderado de la parte actora, e n uso de la palabra el señ or Secu estre manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble secuestra do en la presente diligencia y procedo a lo de mi cargo. El Despacho deja constancia que la persona que atiende la diligencia se identifica como JOHN JAIME BERNAL GUERRERO, identificado con la C. C. No. 86.039.505 de Villavicencio, a quien se ha info rmado el motivo de la diligencia y aduce que él era empleado de la señora GLADYS JA RAMILLO DE CORTES, y que no manifiesta nada más. No si endo - otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 10:45 A.M. y asi se firma una vez leída y - aprobada por los que en ella intervinieron, dejando constancia que el Despacho Comisorio es entregado al apoderado de la part e actora en 40 folios, para ser devuelto al comitente. Asi se firma como aparece.

MARLA FE[illegible]
Inap ectora(E).

ALEJANDRO NERJAN GARCIA.
Apoderado de la parte actora. CEL 3105728775

JOHN JAIME BERNAL GUERRERO.
Quien atendió la diligencia.

LUIS GABRIEL MUNOZ PINZON.
Secuestre CONTACTOS EL SOL.

MANUEL [illegible] VELANDIA
Aux. Adtvo.

1-JUL. 2016
AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

124

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., doce de julio de dos mil dieciséis

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150011900O

Para los efectos del art. 34 del C.P.C. agréguese a los autos el despacho comisorio No.- 0041 diligenciado y dentro del término de diez (10) días, el secuestre designado, so pena de ser removido del cargo, preste caución por $ 1.000.000= . Comuníquesele telegráficamente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 13 JUL 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 52

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

125

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL HEREDERO INDETERMINADO

PROCESO No.- 2015-1190.
DEMANDANTE: RAMIRO BAUTISTA MEZA
DEMANDADO: HEREDEROS GLADYS JARAMILLO DE CORTES

En Bogotá. D.C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016) siendo las 03.58 p.m., se hace presente en el Juzgado 64 Civil Municipal el Sr. WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 79.296.672 de Bogotá D.C., en calidad de heredero indeterminado de GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.) con el fin de notificarse del auto de fecha 6 de agosto de 2015 mediante el cual ordena el requerimiento a los herederos indeterminados a fin de notificarlos de la existencia del título valor base de la acción de conformidad con el art. 1434 del C.C. en concordancia con el art. 326 del C.P.C..-No siendo otro el objeto de la presente se firma por los intervinientes.-

LILIAM MARGARITA MOUTHUON CASTROP
Juez

WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO
Heredero Indeterminado

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria.

126

SOLICITUD DE FOTOCOPIAS
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Rappte 267 - terminados - 2010 - 2011

RADICADO	2007-598	FOLIOS	Oliva Ignacio Olaya.		
SOLICITANTE	Alejandro Vargas Garcia				
FECHA DE SOLICITUD:	Mayo 19-2016				
FECHA ENTREGA COPIAS:					
TIPO DE COPIA	SIMPLE		TRAMITE RECURSO		
	AUTENTICA		TACHAS		
	DESGLOSE		OTRO: DESARCHIVE		
VALOR $	10.000	ABONO		DEBE	CANCELO X

P 30 H 17



127

INICIO

Consulta De Pro

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400300620070059800

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

miércoles, 13 de julio de 2016 - 03:27:02 p.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho	
006 Juzgado Municipal - CIVIL	YAMI

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso

Contenido de Radicación

Demandante(s)	
- OLIVIA CAMACHO GUERRA	- PABLO MOISES CORTES JA

Contenido
ARCHIVO-TRASLADO-PODER-CONTRATO ARRENDAMIENTO (COPIA)-CERTIFICACION-DEMANDA-MEDIDA

INICIO

123

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación
24 Nov 2010	OFICIO ELABORADO	
16 Nov 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2010 A LAS 17:01:09.
16 Nov 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	LEVANTA MEDIDAS
21 Sep 2010	AL DESPACHO	
20 Sep 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	ELABORAR OFICIOS
23 Aug 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2010 A LAS 14:01:56.
23 Aug 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO TIENE EN CUENTA EMBARGO
23 Aug 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2010 A LAS 14:01:10.
23 Aug 2010	AUTO ORDENA DESGLOSE	
08 Mar 2010	AL DESPACHO	
05 Mar 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESGLOSE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-.
18 Jun 2009	OFICIO ELABORADO	
02 Dec 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2008 A LAS 18/30/00.
02 Dec 2008	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	TERMINA POR PAGO
20 Aug 2008	AL DESPACHO	
12 Aug 2008	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349	
06 Aug 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	TERMINACIÓN- CONSIGNACIÓN-.
31 Jul 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2008 A LAS 10/49/39.
31 Jul 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TENGA EN CUENTA Y PROCEDE EL DESPACHO A FIJAR COSTAS Y AGENCIAS
30 Jul 2008	AL DESPACHO	

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación
14 Nov 2019	ARCHIVO EJECUTORIADO	
12 Nov 2019	TRASLADO PARTES	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/11/2019 A LAS 10:07:02
12 Nov 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	LEVANTA MEDIDAS
21 Oct 2019	AUTO PARAGRAFO	
20 Sep 2019	RECEPCION MEMORIAL	SUMINISTRO UBICACIÓN
20 Aug 2019	RADICACION ESCRITO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/08/2019 A LAS 12:00:00
24 Aug 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO TIENE EN CUENTA EMBARGO
23 Aug 2019	ANEXOS RECIBIDOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2019 A LAS 14:00:00
21 Aug 2019	AUTO ORDENA DESGLOSES	
08 Mar 2019	AUTO DESPACHO	
08 Mar 2019	RECEPCION MEMORIAL	DESGLOSE CONFORME AL ART 116 NUMERAL 6
19 Jun 2018	OFICIO ELABORADO	
02 Dec 2008	RADICACION DEMANDA	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2008 A LAS 16:00:00
02 Dec 2008	AUTO TIPO NUMA PROCESO POR PASO	EL NUMA POR PASO
26 Aug 2008	AUTO DESPACHO	
14 Aug 2008	TRASLADO RECURSO - ART. 349	
05 Aug 2008	RECEPCION MEMORIAL	TERM VACIOS - CONTAMINACION
21 Jul 2008	AUTO DE MERO OBEDEZCASE	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2008 A LAS 16:00:00
21 Jul 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD	"TENGASE EN CUENTA Y PROCEDE EL DEMANDANTE A RETIRAR COPIAS Y OFICIOS"
30 Jul 2008	AUTO DESPACHO	

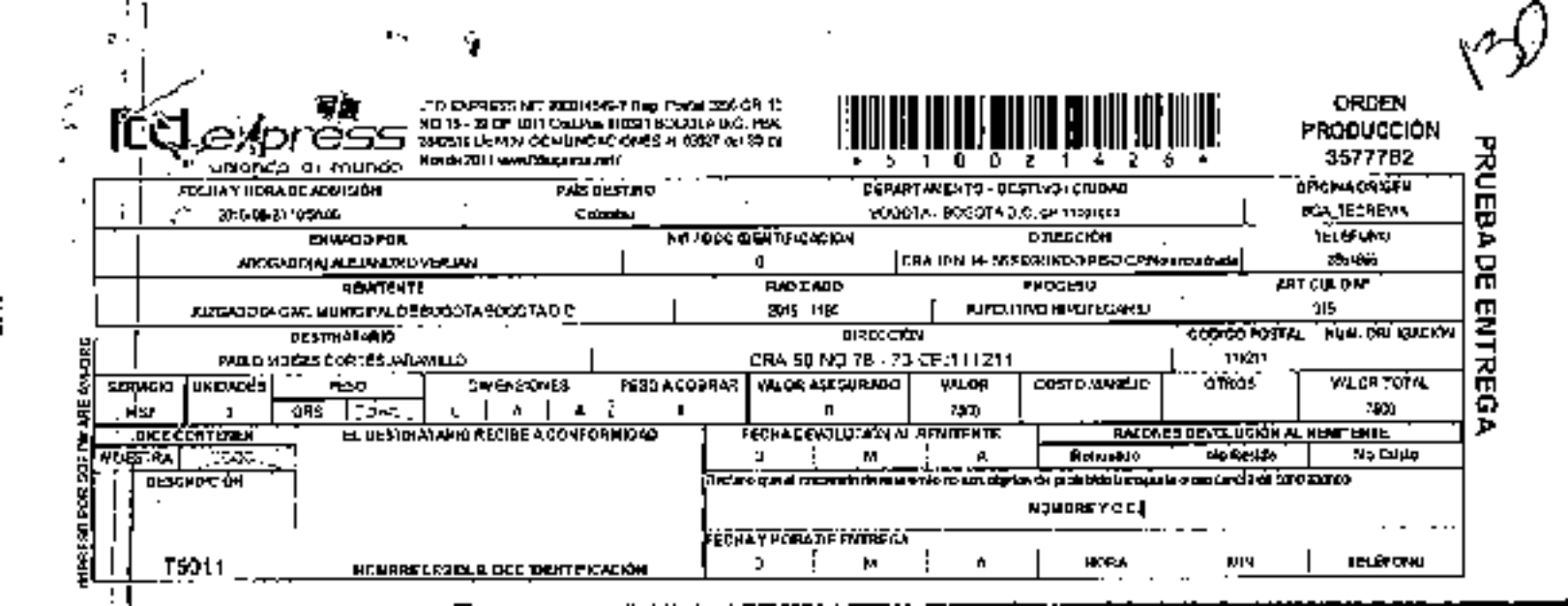
Juzgado de Procesos Civiles del Circuito - Página Principal
http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/

129

18 Jul 2008	OFICIO ELABORADO	
17 Jul 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACEPTA SECUESTRE
20 Jun 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTSTA ESCRITO
16 Jun 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2008 A LAS 18/52/49.
16 Jun 2008	AUTO ORDENA COMISIÓN	DECRETA MEDIDA Y COMISIONA
16 Jun 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE TIENE POR NOTIFICADO- TENGA EN CUENTA- EL ACTOR SE PRONUNCIE Y VENCIDO TERMINO INGRESE AL DESPACHO
21 May 2008	AL DESPACHO	
07 May 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	TERMINACION Y CONSIGNACION-.
15 Apr 2008	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA DEMANDADO-.
07 Apr 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DILIGENCIA DECSECUESTRO
19 Dec 2007	OFICIO ELABORADO	
07 Dec 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/12/2007 A LAS 18/29/33.
07 Dec 2007	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA EMBARGO
07 Dec 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/12/2007 A LAS 18/29/16.
07 Dec 2007	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	LIBRA MANDAMIENTO
31 Aug 2007	AL DESPACHO	
02 Aug 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2007 A LAS 12/58/21.
02 Aug 2007	AUTO INADMITE DEMANDA	INADMITE Y PRESTE CAUCIÓN
12 Jun 2007	AL DESPACHO	
04 Jun 2007	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/06/2007 A LAS 14:57:10

Imprimir

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]



ORDEN PRODUCCIÓN 3577782

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2016-08-31 09:06:06
PAÍS DESTINO: Colombia
DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA D.C.
ORIGEN: BGA_TECREVA
ENVIADO POR: ABOGADO(A) ALEJANDRO VERJAN
NIT/DOC IDENTIFICACIÓN: 0
DIRECCIÓN: CRA 10N 14-55 EDIFICIO PASEO CPNombre conocido
TELÉFONO: 3504666
REMITENTE: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA BOGOTA D.C
RADICADO: 2015 1180
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
ART CUR DAP: 015
DESTINATARIO: PABLO MOISES CORTES JARAMILLO
DIRECCIÓN: CRA 50 NO 78 - 73 CE:111211
CÓDIGO POSTAL: 111211
NUM. DEVOLUCIÓN:

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSV	1	0KG 200GR	L A A	1	0	7900			7900

DICE CONTENER: MUESTRA
DESCRIPCIÓN: T5011
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
NOMBRE Y/O SELLO / DOC IDENTIFICACIÓN
FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: D M A
RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado | No Reside | No Cobro
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido comercio o cosa ilícita del tipo alcohol
NOMBRE Y C.C.
FECHA Y HORA DE ENTREGA: D M A HORA MIN TELÉFONO

ltd express
Uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 830.145.713 Reg. Postal 0056 CP 10
NO 15 - 30 CP 110 Cod Pos 110221 BOGOTA D.C. PBX
3100519 NIT MENSAJERIAS EXPRESOS No 0002 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.com

ORDEN PRODUCCIÓN
3577762

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2016-06-23 10:09:06	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP 110101	BGA_TECHERIA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
AUXILIAR(a) ALEJANDRO VERJAN	0	CRA 10 No 06 SEGUNDO PISO CRA 10 # 06 SEGUNDO	2881600

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ART CULO N°
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA BOGOTA D.C	2015 - 1190	EJECUTIVO HIPOTECARIO	315

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓD POSTAL	NÚM SOLICITUD
PABLO MOISES CORTES JARAMILLO	CRA 50 NO 78 - 78 CP:111211	111211	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
645	1	0 KG	L: A:		0	7500			7500

ENTREGA CONTENIDO	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
		D M A	Rehusado	No Reside	No Existe

MUESTRA	PESO

DESCRIPCIÓN	NOMBRE LEGIBLE DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN
T5011	

Declaro que el contenido de este envío no corresponde a productos de prohibido transporte o mercancía peligrosa

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA
D M A HORA

TELÉFONO

MERCADO POSTAL SOFTWARE SAS - DHL

ltd express
unidos al mundo

Res. Min. TIC Nº N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal Nº 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510021426

TIPO DE NOTIFICACIÓN (315)

Radicado No 2015 - 1190

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día ***27*** *DE* ***JUNIO*** *DE* ***2016****, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

NOTIFICADO: PABLO MOISES CORTES JARAMILLO

DEMANDANTE: RAMIRO BAUTISTA MEZA

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D)

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CRA 50 NO 78 - 73 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO RESIDE(N) Y TAMPOCO LA(S) CONOCEN EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia colejada.

Se expide el presente certificado el día 28 DE JUNIO DE 2016 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Para Delegada



ltd express
unidos el mundo

LTD EXPRESS NIT 8000145497 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX. 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N 00027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 0 2 1 4 2 6 *

ORDEN PRODUCCIÓN 3577762

133

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISION	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2016-06-23 10:49:09	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP: 1100100	BGA_TEDREMA

*ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) ALEJANDRO VERJAN	0	CRA 10 N 16- 56 SEGUNDO PISO CP:No encontrado	2865866

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA BOGOTA D.C.	2015 - 1190	EJECUTIVO HIPOTECARIO	315

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
PABLO MOISES CORTES JARAMILLO	CRA 50 NO 78 - 73 CP:111211	111211	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS			0	7500			7500

ENTREGADO 01 JUL 2016

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
			NOMBRE Y C.C.					
T5011		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE WW-0950

ltd express
uniendo el mundo

LTD EXPRESS NIT 900014569-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX. 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 0 2 1 4 2 6 *

ORDEN PRODUCCIÓN 3577762

133

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2015-06-23 10:43:00	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:110211000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) ALEJANDRO VERJAN	0	CRA 10 N 16- 56 SEGUNDO PISO CP:No encontrado	2861966

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA BOGOTA D.C.	2015 - 1180	EJECUTIVO HIPOTECARIO	315

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
PABLO MOISES CORTES JARAMILLO	CRA 50 NO 78 - 73 CP:111211	111211	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
NSU	1	ORIG			0	7500			7500

ENTREGADO A LA JUEZ 26/6

DICE CONTENER	DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA: 500		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
		NOMBRE Y C.C.					
T5011	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION	FECHA Y HORA DE ENTREGA					
		D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

134

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor:
PABLO MOISES CORTES JARAMILLO
Carrera 50 No. 78-73
BOGOTA D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	FECHA PROVIDENCIA
2015-1190	EJECUTIVO HIPOTECARIO	06-08-2015

DEMANDANTE	DEMANDADO
RAMIRO BAUTISTA MEZA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

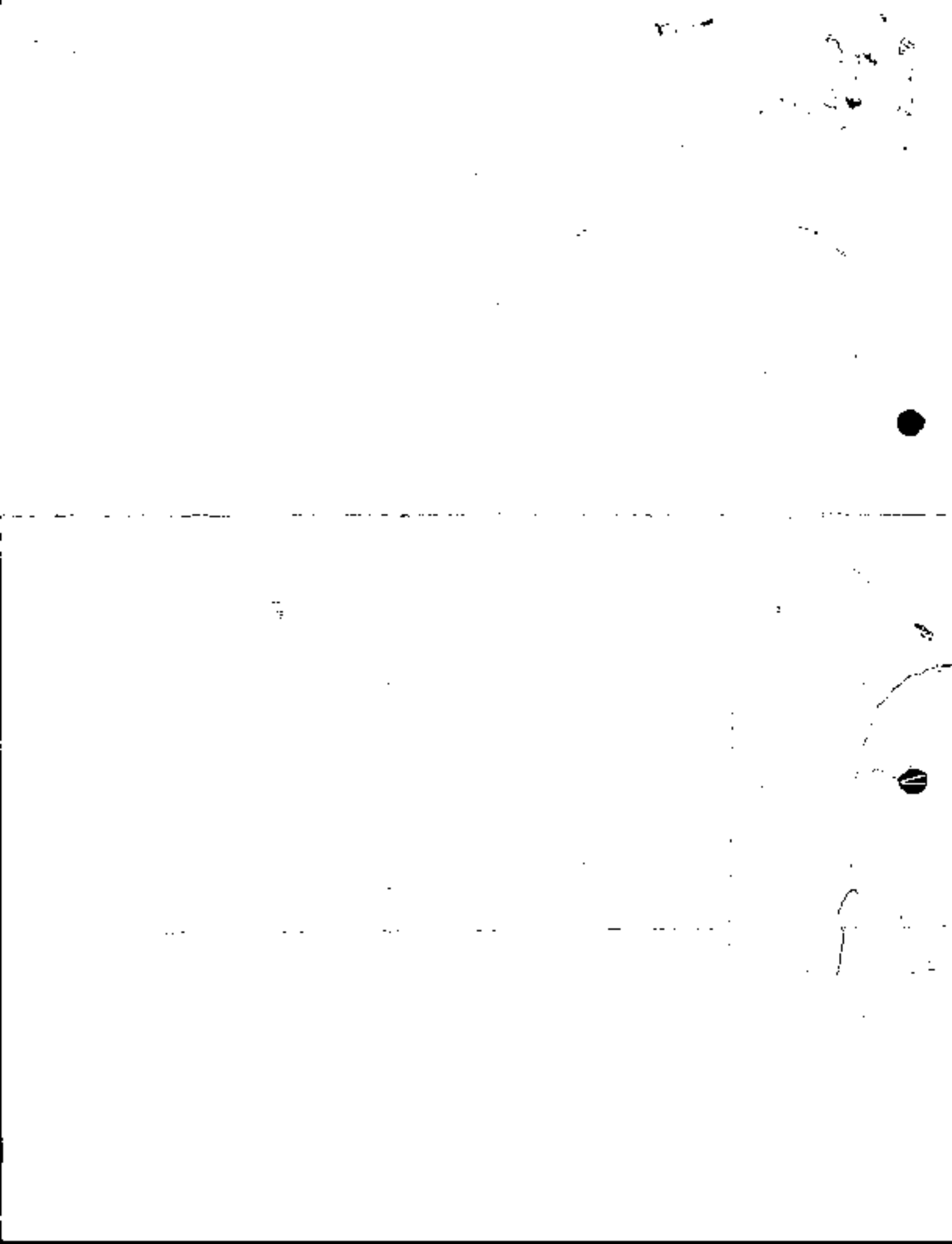
Nombre y Apellidos

Firma

Parte interesada

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
APODERADO ACTOR
Cel.: 3105728115

Firma



135

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor:
PABLO MOISES CORTES JARAMILLO
Carrera 50 No. 78-73
BOGOTA D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	FECHA PROVIDENCIA
2015-1190	EJECUTIVO HIPOTECARIO	06-08-2015

DEMANDANTE	DEMANDADO
RAMIRO BAUTISTA MEZA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y Apellidos

Firma

C O T E J A

2 3 JUN 2016

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
APODERADO ACTOR
Cel.: 3105728115

Firma

136

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

14 folios

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES. (Q.E.P.D.).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SOLICITAMOS AL DESPACHO CONTINUAR CON LA ACTUACION PROCESAL EN SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS DE LA PARTE ACTORA.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, a usted con respeto me dirijo para manifestarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mi representado, **RAMIRO BAUTISTA MEZA**, por conducto del suscrito apoderado presentó **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.),** con el fin de obtener el pago de obligaciones dinerarias, garantizadas con hipoteca de primer grado.

2. Mediante providencia notificada por estado el 25 de junio de 2015, su Despacho inadmitió la demanda, para que la parte actora, la adecuara, dirigiéndola, en contra de los herederos indeterminados de GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), y, para que manifestara si conocía la existencia de proceso de sucesión de la deudora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

3. La parte actora, subsanó la demanda en un todo de acuerdo con lo ordenado por el Despacho, esto es, la parte actora cumplió con los requisitos formales de la demanda, de acuerdo con lo establecido en la ley.

4. Mediante providencia de agosto 06 de 2015, el Despacho, ordena la diligencia previa de requerimiento a los herederos indeterminados de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), conforme a lo solicitado en la demanda y de acuerdo con lo establecido en la ley; para cuyo efecto se surtió el emplazamiento y

Oficina de Correos
Caja 88 No 8-36 Edificio MAX Estación El Virrey-CENTRAL 2182328112

ALEJANDRO ARENAS GARCIA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ SEGENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MESA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS MARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)

RADICACION No. 2015-1180

ASUNTO SOLICITAMOS AL DESPACHO CONTINUAR CON LA ACTUACION PROCESAL EN SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS DE LA PARTE VICTIMA

ALEJANDRO ARENAS GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 2.858.342 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 89.283 Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, a usted con respeto me dirijo para manifestarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mi representado **RAMIRO BAUTISTA MESA** por conducto del apoderado especial presento **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS MARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)** con el fin de obtener el pago de obligaciones dinerarias, debidamente determinadas con intereses de mora liquidados.

2. Avocado conocimiento por este Juzgado el 25 de Junio de 2015, se ordenó notificar a los herederos indeterminados de **GLADYS MARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)** y para ello manifestó que se desconocía la existencia de proceso de sucesión de la causante **GLADYS MARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)**

3. La parte actora anunciando la diligencia en su lugar de domicilio con la advertencia hecha en el presente auto se hizo parte activa cumplió con los requisitos establecidos en la ley para ello.

4. Mediante providencia de fecha 06 de Septiembre de 2016 se ordenó **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de la señora **GLADYS MARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)** conforme a lo solicitado en la demanda y de conformidad con lo establecido en la ley, acto cuyo efecto se surtió el pasado 19 de diciembre de 2016 sin que hasta la fecha se hayan presentado.

se allegaron las publicaciones efectuadas conforme a lo ordenado por el Despacho y conforme consta en la actuación procesal.

5. Luego, el trámite a seguir era designar el curador ad-litem, con el objeto de dar cumplimiento a la diligencia previa de notificación de la existencia de los títulos ejecutivos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 1434 del Código Civil.

6. Sin embargo, el Despacho de conocimiento, mediante providencia de octubre 15 de 2015, manifiesta, que previo a continuar con el trámite respectivo, dispone requerir a la parte actora, para que allegue certificación del Juzgado 6 Civil Municipal, donde se indique la dirección de notificación del supuesto heredero de GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

7. Como podemos apreciar, la acción incoada por mi representado corresponde a un **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.),** dado que se desconoce proceso de sucesión en curso y se desconoce la existencia de herederos determinados de la deudora fallecida; y, vemos como el juzgado de conocimiento, impone una carga adicional a la parte actora, de tener que acudir a otro proceso con el fin de que certifique la dirección donde puede ser notificado un supuesto heredero, de acuerdo a lo manifestado por el Despacho, lo cual no se explica, ante la naturaleza del proceso y la indeterminación de los herederos demandados.

8. No obstante lo anterior, nos dimos a la tarea de ubicar el mencionado expediente, con el fin de solicitar la exigida certificación, encontrándonos, que se trata de un proceso ejecutivo singular de Olivia Camacho Guerra contra Pablo Moisés Cortes Jaramillo, al cual le correspondió la Radicación No. **2007-598**; iniciado en el año 2007 y terminado por pago de la obligación el 02 de diciembre de 2008; que actualmente se encuentra, **ARCHIVADO** (Paquete 267, terminados 2010-2011); pero no ha sido posible su ubicación física, ni en el archivo del juzgado ni en el archivo de Montevideo; a tal punto que la única opción según el juzgado 6 Civil Municipal, de esta ciudad, sería **RECONSTRUIR EL PROCESO**; situación que colocaría al suscrito y a la parte actora ante una circunstancia imposible, dado que no contamos con los elementos probatorios del caso ni contamos con la legitimación para dicho efecto.

9. Dadas las circunstancias, el proceso que actualmente nos ocupa, se estancaría, ante el hecho de no poder cumplir con lo ordenado por el Juzgado de conocimiento en providencia de octubre 16 de 2015; no obstante que la parte actora cumplió con todos los requisitos formales de la demanda; también, no desatendió lo ordenado por el Juzgado de conocimiento, suministró una dirección conocida, para efectos de la notificación del supuesto heredero, la que diligenció con el citatorio de que trata el

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Colombia

ALEJANDRO ACEVEDO GARCÍA
Apoderado

se allegaron las duplicaciones exactamente conforme a lo ordenado por el despacho
y continúe con su adecuado proceso.

2. Cruce: se tramite y surta en debida forma el cruce de-mandas con el objeto de ser
enumerado en el artículo 464 del Código
Civil.

3. Sin embargo, el Despacho de conocimiento inadvierte proveerá de acuerdo lo de
SOLO mencionado que previo a continuar con el proceso respectivo, dispone requerir a
la parte actora para que allegue certificación del Juzgado 2 Civil Municipal donde
se inscribe la diligencia de notificación de, anuncio mediante de GANAR
MILLO DE CORTES (G.E.y.D.)

4. Como podemos observar la acción ejecutiva por un representado corresponde a un
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GANAR MILLO DE CORTES (G.E.y.D.), dado que se encuentra proceso de sucesión en curso y se desconoce la existencia de
potenciales poseedores de la demanda ejecutiva, y aquí como la inscripción de
conocimiento, importe una carga adicional a la parte actora, de tener que cumplir
otro proceso con el fin de que cumpla la diligencia dentro bases establecido no
anuncio cierto de acuerdo a lo manifestado por el Despacho, lo cual no se
explica, sino la verdadera del proceso y la jurisprudencia de los tenedores
demandados.

5. No obstante lo anterior, con ánimo de no tener de nuevo observaciones
con el fin de solicitar la existencia continuidad, sucesivamente, dice se toma de un
proceso ejecutivo singular de Civil Cancelación Garantía contra Bajo Mojsés Cortes
Valencillo, el cual se encuentra radicado en el año 2022-1005; iniciado en el año
2022 y terminado por pago de la obligación el 25 de diciembre de 2022. que
actualmente se encuentra ARCHIVADO (Pruebas 5&7. remitidos 2022-01705.11
pero en la cual solicita un duplicado digital, ni en el archivo del Juzgado ni en el
archivo de Montevideo: a lo cual dijo la parte actora según el Juzgado 8 Civil
Municipal de esta ciudad, será **RECONSTRUIR EL PROCESO**: ejunción que
colocará la anuncio y a la parte actora sirve nos encontraremos imposible. dado que
no contamos con los elementos probatorios del caso ni contamos con el legajo
para dicho efecto

6. Debe ser oportunamente el proceso que actualmente con pocos, se encuentra
en bodega en copias de un bodega cruzada con lo ordenado por el juzgado de conocimiento
sus el hecho de un bodega cruzada con lo ordenado por el juzgado de conocimiento
en bodegas de copias de los 500g; no obstante que la parte actora cruzada con
todos los requisitos formales de la demanda; incluido. Lo obtenido lo obtenido
por la juzgado de conocimiento anunciado sus direcciones conocida para efectos de
la notificación del embargado plenamente dicho diligencia con el citatorio de ley sus el

artículo 315 del C. de P. C., inicialmente satisfactoria, luego infructuosa, como lo evidencia la actuación procesal;

10. Dadas las circunstancias, insistir en la carga impuesta por el Despacho, en providencia de octubre 16 de 2015, coloca a la parte actora en una posición difícil, desigual, imposible, el tener que acudir procesos terminados, archivados, que no se logran ubicar, con el fin de verificar una supuesta información y/o dirección, para notificar a un supuesto heredero, con el fin de que legalmente sean atendidos los derechos subjetivos, legales y constitucionales de la parte actora; toda esta situación riñe abiertamente con el ejercicio pleno de sus derechos, su debido proceso, igualdad, acceso efectivo a la administración de justicia, luego de haber presentado una demanda que reúne plenamente los requisitos formales exigidos por la ley.

ARTÍCULO 229: "SE GARANTIZA EL DERECHO DE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (...).".

"Los artículos 228 y 229 de la Constitución Política atribuyen a las personas el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia. Por esta vía los particulares solicitan a los jueces la protección de sus derechos tanto los consagrados en la Constitución como en otras normas. Este derecho se asienta sobre la concepción de un estado material de derecho que por definición no agota su pretensión ordenadora en la proclamación formal de los derechos de las personas sino que se configura a partir de su efectiva realización (...). (C. Const., Sent. T-006, mayo 12/92, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

PETICIONES

1) SOLICITAMOS al Despacho, en salvaguarda de los derechos subjetivos, legales y constituciones de la parte actora, continuar con la actuación, designando el curador ad-litem, para efectos de la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos; resulta preocupante que llevemos más de un año de proceso y, aún no tengamos el mandamiento de pago, no obstante que se presentó una demanda contra herederos indeterminados.

2) Adicionalmente, solicitamos al Despacho, tener en cuenta, que la parte actora, con el fin también de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, y, conforme consta en la actuación procesal, suministró como dirección para efectos de la notificación al supuesto heredero, la dirección que corresponde al inmueble

ADELAIDO VERUAN GARCIA
ABOGADO

artículo 315 del C. de P. C., inicialmente satisfactoria, luego infructuosa, como lo evidencia la actuación procesal;

10 Dadas las circunstancias, insisto en la carga impuesta por el Despacho, en providencia de octubre 16 de 2018, coloca a la parte actora en una posición difícil, desigual, imposible, el tener que acudir procesos terminados, archivados, que no se logran ubicar, con el fin de verificar una supuesta información y/o dirección para notificar a un supuesto heredero, con el fin de que legalmente sean atendidos los derechos subjetivos, legales y constitucionales de la parte actora; toda vez procedo, igualdad, acceso efectivo a la administración de justicia, luego de haber presentado una demanda que reúne plenamente los requisitos formales exigidos por la ley.

ARTÍCULO 229: "SE GARANTIZA EL DERECHO DE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (...)".

"Los artículos 228 y 229 de la Constitución Política atribuyen a las personas el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia. Por esta vía los ciudadanos solicitan a los jueces la protección de sus derechos tanto los consagrados en la Constitución como en otras normas. Este derecho se asienta sobre la concepción de un verdadero material de derecho que por definición no agota su pretensión materializa en la proclamación formal de los derechos de las personas sino que se configura a partir de su efectiva realización (...). (C. Const., Sent. T-008, mayo 12/92, M. P Eduardo Cifuentes Muñoz).

PETICIONES

1) SOLICITAMOS al Despacho, en salvaguarda de los derechos subjetivos, legales y constitucionales de la parte actora continuar con la actuación, designando al curador ad-litem, para efectos de la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos, mismo preocupante que llevamos más de un año de proceso y, aún no tengamos el mandamiento de pago, no obstante que se presentó una demanda contra herederos indeterminados.

2) Adicionalmente, solicitamos al Despacho, tener en cuenta, que la parte actora, con el fin también de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado y, conforme consta en la actuación procesal, suministró como dirección para efectos de la notificación al supuesto heredero, la dirección que corresponde al inmueble

hipotecado, ubicado en la Carrera 50 No. 78-73, de Bogotá D.C.; enviando el citatorio de que trata el artículo 315 del C. de P. C., **recibido satisfactoriamente**, por el señor JOHN FORNAL, el 10 de noviembre de 2015, persona que al parecer es el mismo, que atendió la diligencia de secuestro el pasado 29 de junio de 2016 y que obedece al nombre de JOHN JAIME BERNAL GUERRERO; sin embargo, al enviar un nuevo citatorio, el día 03 de diciembre de 2015, dicen que **la persona a notificar no reside y tampoco la conocen**; enviamos un citatorio reciente el 27 de junio de 2016, con el mismo resultado.

3) Se requiera al heredero indeterminado WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, a quien el despacho notificó el día 12 de julio del año en curso, de la existencia de los títulos ejecutivos, para que informe al Despacho el lugar donde recibe notificaciones; si conoce la existencia de otros herederos de la deudora, suministrando la dirección de los mismos.

PRUEBAS

1) Solicitamos al Despacho tener en cuenta la actuación procesal, la cual demuestra que efectivamente se ha intentado notificar al supuesto heredero Pablo Moisés Cortes Jaramillo, inicialmente con resultado satisfactorio y luego con resultado infructuoso.

2) Allegamos, pantallazo y/o impresión de la consulta de procesos efectuada en la página de la rama judicial que corresponde al Proceso Ejecutivo No. 2007-598, el cual se encuentra terminado por pago desde el 02 de diciembre de 2008; actualmente se encuentra archivado en el Paquete 267, terminados 2010-2011, no obstante que según el pantallazo pareciera estar a la letra, pero no es así, dado que su terminación data el año 2008 y conforme pudimos constatar en el Juzgado 6 Civil Municipal, de esta ciudad, se encuentra archivado en el Paquete 267, terminados 2010-2011; actualmente no se ha podido ubicar.

3) Constancia de fecha y pago de la solicitud de desarchive, efectuada por el suscrito apoderado actor el 19 de mayo de 2016.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C. No.5.889.353 de Chaparral

ALEJANDRO VERGARA GARCIA
ABOGADO

Apoderado, ubicado en la Carrera 50 No 76-73, de Bogotá D.C. enviando el traslado de que trata el artículo 318 del C. de P. C. recibida satisfactoriamente, por el señor JOHN NORMAL el 10 de noviembre de 2015, persona que al parecer es el mismo, que atendió la diligencia de secuestro el pasado 29 de junio de 2016 y que obedece al nombre de JOHN JAIME BERNAL GUERRERO sin embargo, al enviar un nuevo citatorio, el día 03 de diciembre de 2015, dicen que la persona a notificar no reside y tampoco labora, enviamos un citatorio recibido el 27 de junio de 2016, con el mismo resultado.

25 JUL 2016

AL DESPACHO HOY

Se requiere al interesado mediante memorial WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO a quien el despacho notificó el día 12 de julio del año en curso, de la existencia de los títulos ejecutivos para que se pronuncie al Despacho el mismo debe remitir notificaciones si conoce la existencia de otros herederos de la deudora, solicitando la citación de los mismos

SECRETARIA

PRUEBAS

1) Solicitamos al Despacho tener en cuenta la sucesión procesal, la cual demuestra que efectivamente se ha intentado notificar al supuesto heredero Pablo Moisés Cortes Jaramillo, mediante un resultado satisfactorio y luego con resultado infructuoso

2) Allegamos, pantallazo y/o impresión de la consulta de procesos efectuada en la página de la rama judicial que corresponde al Proceso Ejecutivo No 2007-382, el cual se encuentra terminado por pago desde el 02 de diciembre de 2008, actualmente encuentra archivado en el Paquete 257, terminados 2010-2011 lo cabalmente que según el parágrafo anterior estaría la falta pero no es así, caso que su terminación data al año 2008 y conforme cuidamos constatar en el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, se encuentra archivado en el Paquete 257, terminados 2010-2011 actualmente no se ha podido ubicar

3) Constancia de fecha y pago de la solicitud de desarchivo, efectuada por el suscrito apoderado sobre el 12 de mayo de 2016

De (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERGARA GARCIA
T. P. No. 80450 del C. S. de la J
C. C. No 6 890 953 de Chaparral

Calle 29 No 6-59 Oficina 402 Edificio El Museo-Teléfono 3107757172
Bogotá D.C. Colombia

140

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veintisiete de julio de dos mil dieciséis

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150119000

Por ser procedente lo solicitado, se dispone requerir al señor WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO que indique al despacho los nombres y direcciones de los herederos determinados de GLADYS JARAMILLO DE CORTES. Líbrese comunicación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 28 JUL 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 58

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No.14-33 PISO 13
BOGOTA D.C.

23 AGO 2016

TELEGRAMA No. 01026
SEÑOR (A):
LUIS GABRIEL MUNOZ PINZON
CRA 10 Nº 15-69 OFICINA 911
CIUDAD

REF: PROCESO No. 2015/1190 DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADIS JARAMILLO

COMUNICOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOCE 12 DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) ORDENO TERMINO DE 10 DIAS, PRESTE CAUCION POR LA SUMA DE $1 .000.000,00 EN EL PROCESO REFERENCIADO DONDE USTED ACTUA COMO SECUESTRE.

CORDIALMENTE,

ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARIA

142

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219

3 AGO. 2016

BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N°01107

E.C.
SEÑOR (A)
WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO
CARRERA 50 N°78-73
BOGOTA D.C.

EJECUTIVO SINGULAR **No. 2015-01190** de **RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADIS JARAMILLO**
EN FORMA ATENTA INFORMOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) DISPONE REQUERIRLO AL SEÑOR WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO PARA QUE INDIQUE AL DESPACHO LOS NOMBRES Y DIRECCIONES DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES
ATENTAMENTE.

ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARIA

52853 16-12-15 11:16:4

JUZG.64 CIVIL M.PAL

143

8 folios

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA ÚNICA DE COTA CUNDINAMARCA

Calle 13 No. 5-45

Cel.:301 535 8832

Telefax: 864 19 43 - 864 19 97

notariacota@gmail.com

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 1285

DE FECHA:

15 DE DICIEMBRE DE 2015

ACTO(S):

PODER GENERAL

OTORGANTE (S):

DE: LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO Y OTROS

A: WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO

Consuelo Emilce Ulloa Herrera

Notaria

144

CERTIFICADO No. 113

COMO NOTARIA UNICA DEL CRCULO DE COTA

C E R T I F I C O:

PRIMERO: Que por medio de la Escritura Pública No. Mil Doscientos Ochenta y Cinco (1285) de fecha quince (15) de Diciembre de dos mil quince (2015), otorgada en la Notaria Única del Círculo de Cota, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.371.357 expedida en Bogotá, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.523.553 expedida en Bogotá y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 80.094.005 expedida en Bogotá otorgan poder general a WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.296.672 expedida en Bogotá.

SEGUNDO: Que revisada la matriz de dicha Escritura no aparece nota alguna de revocatoria o modificación al mismo, por parte del poderdante.

SE EXPIDE EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COTA CUNDINAMARCA A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COTA

República de Colombia

Aa028503197

145

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1 2 8 5.

MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ACTO O CONTRATO. PODER GENERAL.

DE: LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO Y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO.

A: WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO.

En el Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), ante mí CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA, Notaria Única del Círculo de Cota. Comparecieron los señores LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 79.371.357 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado(a) en Chia y de tránsito por este Municipio; PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 79.523.553 expedida en Bogotá, de estado civil soltero con unión marital de hecho desde hace 20 años, domiciliado(a) en Madrid y de transito por este Municipio; y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 80.094.005 expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado(a) en este Municipio; todos mayores de edad, quienes obran en sus propios nombres y para efectos del presente contrato se denominarán LOS PODERDANTES y declararon, que por medio de esta escritura pública confieren PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, con las más irrestrictas facultades al señor WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, mayor de edad, Identificado(a) con la cédula de cedula de ciudadanía No. 79.296.672 expedida en Bogotá, de estado civil soltero con unión marital de hecho desde hace 22 años, domiciliado(a) en este Municipio, quien en adelante se denominará EL(LA) APODERADO(A), para que en nombre y representación de LOS PODERDANTES, ejecute entre otros los siguientes actos y/o contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

A) **COMPRA, VENTA, GARANTÍAS Y GRAVÁMENES** Para adquirir y/o prometer en favor LOS PODERDANTES bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y para vender y/o prometer vender estos y los que ya posee LOS PODERDANTES y pueda tener a futuro, para gravarlos con hipoteca o servidumbre; pignorarlos, para permutarlos; para acensuarlos; para constituir usufructo; anticresis, sobre ellos, o derecho de uso o habitación; y para constituirlos, tanto estos bienes como los bienes muebles, en propiedad fiduciaria, comodato o donarlos, constituir sobre ellos fideicomiso civil. EL(LA) APODERADO(A) podrá en nombre de LOS PODERDANTES, comprar o vender al mismo apoderado y constituir hipotecas a favor del mismo apoderado. ----------

B) **ADMINISTRACIÓN.-** Para que administre los bienes muebles e inmuebles y todos aquellos de que se encuentre y en futuro tenga en posesión LOS PODERDANTES, sus recaudos y productos, y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración. ----------

ARRENDAR. Para dar en arrendamiento por escritura pública y privada y con las limitaciones legales, los bienes muebles e inmuebles de los mismos PODERDANTES. Para recibir en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles. ----------

COBRAR Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se le adeuden, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes (véase C. C., art. 2166); ----------

Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan en su favor, admita en pago a los deudores bienes y especies distintos de aquellos que están obligados a dar, y para rematar o hacer que se rematen tales bienes (ibidem); -----

Cobre judicial o extrajudicialmente y perciba el valor de los créditos que se me adeuden, cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor de LOS PODERDANTES, sea que consten estos en simples documentos privados, ya en escrituras públicas, por estar garantizados con hipoteca, y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas se adeuda; expida los recibos del caso y haga las cancelaciones o expida los paz y salvos correspondientes. ----------

C). RATIFICACIÓN: Ratificar en nombre de LOS PODERDANTES, contratos de compraventa o de permuta celebrados por ella y que estén relacionados con inmuebles. ----------

D). SERVIDUMBRES: Constituir servidumbres activas y pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de LOS PODERDANTES. ----------

E). GARANTIAS: Para que asegure las obligaciones de LOS PODERDANTES o las que contraiga en nombre de ésta con hipotecas o prenda según el caso. ----------

F). COBROS: Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a LOS PODERDANTES, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. ----------

G). PRESTAMOS: Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés y reciba los intereses por cuenta de LOS PODERDANTES, así como estipular la tasa de interés, el plazo, las garantías y demás condiciones de créditos que reciban y otorguen. Para endosar letras de cambio, recibir los dineros adeudados y respaldados por dichas letras y para hacer toda clase de transacciones que tenga que ver con el beneficio de LOS PODERDANTES. ----------

H). CUENTAS: Para que exija cuentas, las apruebe o repruebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. ----------

I). REPRESENTACIONES: Para que represente a LOS PODERDANTES ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado del sector privado y público; de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial; y de la rama legislativa, y en general del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandando o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y en especial para que me represente ante la Autoridad competente. ----------

J). DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre de LOS PODERDANTES de los recursos que en ellos interpongan y de los incidentes que promuevan. ----------

K). TRANSIGIR y CONCILIAR. Para que transija, concilie los pleitos, las deudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y obligaciones de LOS PODERDANTES, y para comprometer en los mismos en cualesquiera procesos

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

ante la jurisdicción civil, penal, laboral, familia, administrativo, policivo, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que LOS PODERDANTES tenga interés como actor o como demandado o tercero interviniente o reclamaciones extrajuicio en que intervenga a nombre del compareciente. ----------

L). **SUSTITUIR, REASUMIR.** Para que asuma, sustituya parcialmente y reasuma la personería LOS PODERDANTES, siempre que lo estime conveniente EL(LA) APODERADO(A) de manera que en ningún caso quede sin representación el negocio o asunto del interés de éste, ya se trate de actos dispositivos o simplemente administrativos ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por mi mismo. ----------

M). **CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS.** Para que abra a nombre de LOS PODERDANTES cuentas corrientes, cuentas de ahorro, para que adquieran Cédulas de Inversión en Bancos y Cajas de Ahorro y Corporaciones, o en cualesquiera otras Cooperativas o Fondos de Empleados; para que gire, endose, cobre o perciba cuentas a nombre de LOS PODERDANTES, para que gire cheques, para que firme letras, pagarés o cualquier otro documento a cargo o a favor de LOS PODERDANTES. ----------

N). **PODERES.** Para que nombre apoderados judiciales o extrajudiciales otorgando respectivo poder a abogado, en cualquier motivo en cualesquiera procesos ante la jurisdicción civil, penal, laboral, familia, administrativo, policivo, superintendencias, autoridades tributarias de orden nacional, departamental o municipal, y/o, asunto que tenga interés y que deba intervenir, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante particulares. Para que pueda delegar o sustituir este poder, total o parcialmente. ----------

O). **SOCIEDADES Y CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO.** Para que represente a LOS PODERDANTES con todas facultades y atribuciones necesarias en cualquier clase de sociedad comercial, civil, de hecho, cooperativa, fundación o corporación civil sin ánimo de lucro, entre ellas la de votar y decidir con plenas facultades en asambleas de accionistas o junta de socios, o miembros, para que pague suscripciones de capital, o instalamentos, contribuciones, membrecías, cobre y reciba los dividendos o utilidades o beneficios que por cualquier concepto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

P). **REMATES:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LOS PODERDANTES, admita a los deudores en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. ----------

Q). **HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES:** Para que se haga parte en nombre de LOS PODERDANTES en juicios de sucesión y acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a LOS PODERDANTES, las repudie, y acepte los legados o donaciones que se le haga. ----------

R). **PAGOS:** Para que pague a los Acreedores de LOS PODERDANTES y haga con ellos las transacciones que considere convenientes; para que pague igualmente los impuestos o cualquier otro gravamen al que LOS PODERDANTES pueda resultar obligada, en el orden Municipal, Departamental y Nacional. ----------

S). **TRIBUNAL DEL ARBITRAMENTO.** Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección Quinta, Titulo XXXIII del C.C.P. las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de LOS PODERDANTES, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. ----------

T). **IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:** Para en mi nombre firme los respectivos formularios para el pago de impuestos Distritales, departamentales y nacionales, contribuciones parafiscales, seguridad social, pague impuestos o reclame devoluciones de impuestos, responda requerimientos. ----------

U). **PENSIONES.** Para que me represente en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones pensionales o de cualquier emolumento laboral; ante entidades públicas o privadas. ----------

V). **SEGUROS:** Para que adquiera todo tipo de seguros de vida, accidente, sobre inmuebles o cualquier otra modalidad de seguro, a nombre de LOS PODERDANTES, con la atribución de designar sus beneficiarios, incluyendo al mismo PODERDANTE como beneficiario, para que presente aviso de notificación de siniestros, presente reclamaciones directamente ante las entidades respectivas o de manera judicial, para que realice todas las gestiones encaminadas a la

me correspondan, acepte mis nombramientos en cargos de representación legal y Juntas Directivas. ----------

Para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o cuotas de interés social, membrecía, que LOS PODERDANTES tenga en sociedades civiles, comerciales, cooperativas, entidades sin ánimo de lucro; ----

Para constituir, nuevas sociedades civiles o comerciales, cooperativas, entidades sin ánimo de lucro, o de cuentas en participación y para cubrir los aportes que se estipulen con bienes muebles o inmuebles, y para suscribir y pagar las acciones que se emitan. ----------

Para firmar las actas de constitución, escrituras públicas de constitución de sociedades comerciales de cualquier tipo, incluyendo sociedades por acciones simplificadas, SAS, empresas de trabajo asociado (EAT), cooperativas incluyendo las de trabajo asociado (CTA), o entidades sin ánimo de lucro, en que sea socio, accionista o miembro, para la constitución de empresas unipersonales (EU), inscribir establecimientos de comercio como persona natural, entre otros. ----------

Para que en las sociedades comerciales o entidades sin ánimo de lucro en que LOS PODERDANTES sea representante legal, realice en su nombre los respectivos tramites de inscripción y registro de la sociedad, ante la Cámara de Comercio, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la obtención del RUT, Resolución de facturación, inscripción ante la secretaria de hacienda municipal, entidades de seguridad social y parafiscal, o ante estas mismas autoridades firmar y tramitar la liquidación y cancelación de la inscripción de dichas sociedades y entidades sin ánimo de lucro. ----------

Para firmar las actas de junta de socios o asambleas de accionistas, escrituras públicas y cualquier clase de documentos o títulos necesarios para la cesión o adquisición de acciones o cuotas o partes de interés o membrecía. ----------

Para adelantar en mi nombre como persona natural cualquier actividad licita comercial, pudiendo abrir e inscribir en nombre del mandatario establecimientos de comercio en la Cámara de Comercio, y autoridades tributarias, tramitar resolución de facturación, inscripción en entidades de seguridad social y parafiscal; y tramitar la liquidación y cancelación de la inscripción de dichos negocios en tales entidades. ----------

protección de los intereses de LOS PODERDANTES respecto a entidades aseguradoras o seguros actuales o futuros. ----------

W). ESTADO CIVIL. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 258 de 1996, faculto a mi apoderado para declarar ante el Notario y bajo la gravedad del juramento sobre mi estado civil actual, transmita al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderado para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga mi apoderado o para que cancele la afectación de vivienda familiar respecto de inmuebles de mi propiedad. ----------

X). LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. DIVORCIOS. Para que tramite disolución, liquidación de sociedad conyugal, separación de cuerpos, divorcio civil, cesación de efectos civiles de matrimonio católico incluyendo la facultad de firmar la escritura pública de liquidación de sociedad conyugal, divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico. ----------

Y). PODER GENERAL: El presente poder faculta al apoderado general para absolutamente todas las acciones, gestiones o actuaciones que estime conveniente, de cualquier naturaleza y cuantía, ante cualquier entidad privada, comercial, financiera, o estatal o judicial, sin restricción alguna, en tal forma que las facultades y atribuciones contenidas en la presente escritura pública son simplemente enunciativas, no restrictivas, ya que es mi intención y expresa voluntad que bajo ninguna circunstancia ni condición el (la) PODERDANTE no quede sin representación legal y que el presente poder general sea amplio, que sea eficaz, valido y vigente por tiempo indefinido, de todo alcance, en cualquier circunstancia, ante cualquier autoridad o entidad de cualquier orden no previstas expresamente en el presente poder sin que tenga absolutamente ninguna restricción ----------

Z). DISPOSICIONES FINALES. Finalmente aclaro que: Este Poder podrá ser utilizado en la República de Colombia o en el extranjero. ----------

EL(LA) APODERADO(A) responderá civilmente por los perjuicios que me causare como consecuencia de su gestión negligente, falta diligencia e imprudencia. ----------

EL(LA) APODERADO(A) responderá penalmente por los actos criminales en que incurra, en forma exclusiva, ya que desde ahora declara que no autorizo de ninguna manera que el presente poder sea utilizado para actos ilegales, civiles, penales, administrativos y de cualquier orden, actos que desde ahora repudio, excluyo mi responsabilidad y de ellos, responderá exclusivamente EL(LA) APODERADO(A).

NOTA: Los interesados insistieron en el otorgamiento de la presente escritura pública (Artículo Sexto del Decreto 960 de 1.970).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Debidamente leído por el otorgante manifestó con él su conformidad y asentimiento firmándolo con y ante la Notaria que de todo lo anteriormente da fe

PAPEL NOTARIAL: Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: Aa028503497, Aa028503498, Aa028503499, Aa028503500, Aa028503501.

Derechos Notariales: $ 59,500,00

Impuesto a las Ventas: $ 12,800,00

Recaudos Fondo de Notariado $ 4.850,00

Recaudos Superintendencia: $ 4.850,00

RESOLUCIÓN NUMERO 641 DE ENERO 23 DEL 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SOBREBORRADO: " C.C.P., 5 " SI VALE

LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO
C.C. No. 94371359 CALI
Estado Civil CASADO
Ocupación PAPELERIA DE NIÑOS CASA ROSA
Dirección CALLE 2 Nº 56-10 CASA 9 MANGA
Teléfono 3203436789.

República de Colombia

149

Moisés Cortés J

PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO
C.C. No. 79523553 Bta
Estado Civil Unión Libre
Ocupación Comerciante
Dirección Calle 9 N° 8-04 Los Alcaparros
Teléfono 3045915280

FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO
C.C. No. 80094005
Estado Civil Soltero
Ocupación Independiente.
Dirección Km. 4.9 Vía Siberia Cota. Vereda 86
Teléfono 3115866107.

CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COTA

República de Colombia 1º DIC 2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN CINCO (5) FOLIOS ÚTILES HOY DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2015, CON DESTINO A: WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO.

MARIA LILIANA TABIO NIVIA

NOTARIA ÚNICA (E) DEL CIRCULO DE COTA

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

150

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

52847 18-AUG-16 16:13

JUZG.64 CIVIL M. PML

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, HEREDROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES.

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SE SOLICITA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente:

Solicitamos al Despacho continuar con la actuación procesal, librando mandamiento de pago en contra de William Armando Cortes Jaramillo, en su condición de heredero determinado y contra los herederos indeterminados de Gladys Jaramillo de Cortes (q.e.p.d.).

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C.No. 5.889.353 de Chaparral

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

AL DESPACHO HOY 26 AGO 2015

REF.: PROCESO EJECUTIVO ~~MIXTO~~ DE DEMANDANTE: OLGA MIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO Y ~~OTRO~~ DEMANDADOS INDETERMINADOS DE OLADYS JARAMILLO DE CORTES.

RADICACION No. 2015-1750

ASUNTO: SE SOLICITA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.359 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86433 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente:

Solicitamos al Despacho comunicar con la solicitación procesal librando mandamiento de pago en contra de William Armando Cortes Jaramillo en su condición de heredero determinado y contra los herederos indeterminados de Oladys Jaramillo de Cortes (q.e.p.d.).

De i (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P. No. 86433 del C. S. de la J.
C. C. No. 5.889.359 de Chaparral

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veintinueve de agosto de dos mil dieciséis

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150119000

Previo a dar trámite a lo solicitado por la actora, se dispone requerir al heredero WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO para que en el término de Cinco días hábiles de cumplimiento a lo ordenado en auto defeca 27 de julio del año en curso, líbrese telegrama.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 30 AGO. 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 72

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

FECHA: 06 SET 2018 HORA: _____

EL INFRASCRITO PERSONA QUE SURTE LA

PROVIDENCIA AL SEÑOR(A):

Me notifico del auto

CARGO: Querellante

ENTIDAD: William Armando Cortes Jaramillo
cc N° 79246.672

FIRMA DEL NOTIFICADO: [signature] cc.79.246.672=Bogotá

152

JUZG. 64 CIVIL M. PBL

53372 6-SEP-16 12:39

Señor(a)

Juez(a) 64 Civil Municipal de Bogotá

E.S.D.

Referencia: Notificación Ejecutivo hipotecario 2015 01190

Demandante: Ramiro Bautista Mesa

Demandado: Gladys Jaramillo de Cortés e Indeterminados.

Según el asunto de la referencia, el suscrito WILLIAN ARMANDO CORTES JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.296.672 expedida en Bogotá, hijo de Gladys Jaramillo de Cortes, fallecida, en mi propio nombre con copia de Registro Civil de nacimiento y Cédula de ciudadanía que anexo, conforme al presente escrito y Poder General contenido en Escritura Pública Nº 1.285 otorgada el 19 de diciembre de 2015 ante la Notaría Única del Círculo de Cota (Cundinamarca), actualizada con certificado Nº 113 del 24 de Agosto de 2016, otorgado conforme a lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, otorgado por mis hermanos LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO , C.C. 79.371.357 expedida en Bogotá, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO C.C. 79.523.553 Expedida en Bogotá, y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO C.C. 80.094.005 expedida en Bogotá, manifiesto ante ese despacho, que en los términos del poder General conferido por mis hermanos, de manera especial literal Y), me notificaré de la demanda de la referencia, en mi propio nombre y el de mis hermanos.

Con la finalidad de ejercer el legítimo del derecho de defensa, respetuosamente, solicito a ese distinguido despacho, me sean entregadas las copias de traslado de la demanda, en los términos del inciso segundo del artículo 91 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012.

Anexo.

1. Copia de Cédula de Ciudadanía de WILLIAN ARMANDO CORTES JARAMILLO
2. Copia Autenticada de Escritura Pública Nº 1285 del 19 de diciembre de 2015.
3. Copia Autenticada de Certificación de la Escritura.
4. Copia de Registro Civil de nacimiento de William Armando Cortes Jaramillo.

Cordialmente,

WILLIAN ARMANDO CORTES JARAMILLO

C.C. Nº 79.296.672 DE Bogotá

Domicilio Bodega. Bogotá

153

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.296.672**
CORTES JARAMILLO

APELLIDOS
WILLIAM ARMANDO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-MAR-1964**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

28-MAY-1982 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



A-1500150-00244731-M-00792[illegible]-20111110 **00254**[illegible] 1 [illegible]

154

CERTIFICADO No. 113

COMO NOTARIA ÚNICA DEL CRCULO DE COTA

C E R T I F I C O:

PRIMERO: Que por medio de la Escritura Pública No. Mil Doscientos Ochenta y Cinco (1285) de fecha quince (15) de Diciembre de dos mil quince (2015),, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Cota, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.371.357 expedida en Bogotá, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.523.553 expedida en Bogotá y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 80.094.005 expedida en Bogotá otorgan poder general a WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.296.672 expedida en Bogotá.

SEGUNDO: Que revisada la matriz de dicha Escritura no aparece nota alguna de revocatoria o modificación al mismo, por parte del poderdante.

SE EXPIDE EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COTA CUNDINAMARCA A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COTA

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCUERDA CON EL DOCUMENTO QUE SE LE PRESENTO
24 AGO 2016
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca170119305

República de Colombia

Aa028503497

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1 2 8 5. ----------

MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO. ----------

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL. ----------

DE: LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO Y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO. ----------

A: WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO. ----------

****

En el Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los **quince (15)** días del mes de **diciembre** del año **dos mil quince (2015)**, ante mí CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA, Notaria Única del Círculo de Cota. Comparecieron los señores **LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **79.371.357** expedida en Bogotá de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado(a) en Chía y de tránsito por este Municipio; **PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **79.523.553** expedida en Bogotá, de estado civil soltero con unión marital de hecho desde hace 20 años, domiciliado(a) en Madrid y de tránsito por este Municipio; y **FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO,** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **80.094.005** expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado(a) en este Municipio; todos mayores de edad, quienes obran en sus propios nombres y para efectos del presente contrato se denominarán **LOS PODERDANTES** y declararon, que por medio de esta escritura pública confieren PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, con las más amplias facultades al señor **WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de cedula de ciudadanía No. **79.296.672** expedida en Bogotá, de estado civil soltero con unión marital de hecho desde hace 22 años, domiciliado(a) en este Municipio, quien en adelante se denominará **EL(LA) APODERADO(A)**, para que en nombre y representación de LOS PODERDANTES, ejecute entre otros los siguientes actos y/o contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos: ----------

RUBRICA
Maria Liliana Tabio Nivia

RUBRICA
Consuelo Emilce Ulloa Herrera
Notaria Única del Círculo de Cota, Cundinamarca

NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA
BOGOTA, D.C.
24 AGO 2016
CONSUELO ULLOA HERRERA
NOTARIA VEINTIDOS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca137920363

A) **COMPRA, VENTA, GARANTÍAS Y GRAVÁMENES.** Para adquirir y/o prometer en favor LOS PODERDANTES bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y para vender y/o prometer vender estos y los que ya posee LOS PODERDANTES y pueda tener a futuro, para gravarlos con hipoteca o servidumbre; pignorarlos, para permutarlos; para acensuarlos; para constituir usufructo, anticresis, sobre ellos, o derecho de uso o habitación; y para constituirlos, tanto estos bienes como los bienes muebles, en propiedad fiduciaria, comodato o donarlos, constituir sobre ellos fideicomiso civil. EL(LA) APODERADO(A) podrá en nombre de LOS PODERDANTES, comprar o vender al mismo apoderado y constituir hipotecas a favor del mismo apoderado. ----------

B) **ADMINISTRACIÓN.-** Para que administre los bienes muebles e inmuebles y todos aquellos de que se encuentre y en futuro tenga en posesión LOS PODERDANTES, sus recaudos y productos, y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración. ----------

ARRENDAR. Para dar en arrendamiento por escritura pública y privada y con las limitaciones legales, los bienes muebles e inmuebles de los mismos PODERDANTES. Para recibir en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles. ----------

COBRAR Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se le adeuden, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes (véase C. C., art. 2166); ----------

Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan en favor, admita en pago a los deudores bienes y especies distintos de aquellos que están obligados a dar, y para rematar o hacer que se rematen tales bienes (ibídem); -----

Cobre judicial o extrajudicialmente y perciba el valor de los créditos que se me adeuden, cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor de LOS PODERDANTES, sea que consten estos en simples documentos privados, ya en escrituras públicas, por estar garantizados con hipoteca, y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas se adeuda; expida los recibos del caso y haga las cancelaciones o expida los paz y salvos correspondientes. ----------

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA QUE HA TENIDO A LA VISTA. BOGOTA, D.C.
2 4 AGO 2016
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

C). **RATIFICACIÓN:** Ratificar en nombre de LOS PODERDANTES, contratos de compraventa o de permuta celebrados por ella y que estén relacionados con inmuebles. - ----------

D). **SERVIDUMBRES:** Constituir servidumbres activas y pasivas, a favor o cargo de los bienes inmuebles de LOS PODERDANTES. ----------

E). **GARANTIAS:** Para que asegure las obligaciones de LOS PODERDANTES o las que contraiga en nombre de ésta con hipotecas o prenda según el caso. ----

F). **COBROS**: Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a LOS PODERDANTES, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. ----------

G). **PRESTAMOS:** Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés y reciba los intereses por cuenta de LOS PODERDANTES así como estipular la tasa de interés, el plazo, las garantías y demás condiciones de créditos que reciban y otorguen. Para endosar letras de cambio, recibir los dineros adeudados y respaldados por dichas letras y para hacer toda clase de transacciones que tenga que ver con el beneficio de LOS PODERDANTES. -------

H). **CUENTAS**: Para que exija cuentas, las apruebe o repruebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. ----------

I). **REPRESENTACIONES:** Para que represente a LOS PODERDANTES ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado del sector privado y público; de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial; y de la rama legislativa, y en general del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandando o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y en especial para que me represente ante la Autoridad competente. -

J). **DESISTIMIENTO**: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre de LOS PODERDANTES de los recursos que en ellos interpongan y de los incidentes que promuevan. ----------

K). **TRANSIGIR y CONCILIAR**. Para que transija, concilie los pleitos, las deudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y obligaciones de LOS PODERDANTES, y para comprometer en los mismos en cualesquiera procesos

NOTARIA VEINTIOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CONCUERDA CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HA TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. 24 AGO 2016 CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA VEINTIOCHO

ante la jurisdicción civil, penal, laboral, familia, administrativo, policivo, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que LOS PODERDANTES tenga interés como actor, o como demandado o tercero interviniente o reclamaciones extrajuicio en que intervenga a nombre del compareciente. ----------

L). **SUSTITUIR, REASUMIR.** Para que asuma, sustituya parcialmente y reasuma la personería LOS PODERDANTES, siempre que lo estime conveniente EL(LA) APODERADO(A) de manera que en ningún caso quede sin representación el negocio o asunto del interés de éste, ya se trate de actos dispositivos o simplemente administrativos ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por mi mismo. ----------

M). **CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS.** Para que abra a nombre de LOS PODERDANTES cuentas corrientes, cuentas de ahorro, para que adquieran Cédulas de Inversión en Bancos y Cajas de Ahorro y Corporaciones, o en cualesquiera otras Cooperativas o Fondos de Empleados; para que gire, endose, cobre o perciba cuentas a nombre de LOS PODERDANTES, para que gire cheques, para que firme letras, pagarés o cualquier otro documento a cargo o a favor de LOS PODERDANTES ----------

N). **PODERES.** Para que nombre apoderados judiciales o extrajudiciales, otorgando respectivo poder a abogado, en cualquier motivo en cualquiera de procesos ante la jurisdicción civil, penal, laboral, familia, administrativo, policivo, superintendencias, autoridades tributarias de orden nacional, departamental o municipal, y/o asunto que tenga interés y que deba intervenir, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante particulares. Para que pueda sustituir este poder, total o parcialmente. ----------

O). **SOCIEDADES Y CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO.** Para que represente a LOS PODERDANTES con todas facultades y atribuciones necesarias en cualquier clase de sociedad comercial, civil, de hecho, cooperativa, fundación o corporación civil sin ánimo de lucro, entre ellas la de votar y decidir con plenas facultades en asambleas de accionistas o junta de socios, o miembros, para que pague suscripciones de capital e instalamentos, contribuciones, membrecías, cobre y reciba los dividendos o utilidades o beneficios que por cualquier concepto

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HA TENIDO A LA VISTA
24 AGO 2016
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

Aa028503499

me correspondan, acepte mis nombramientos en cargos de representación legal y Juntas Directivas. ----------

Para Intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o cuotas de interés social, membrecia, que LOS PODERDANTES tenga en sociedades civiles, comerciales, cooperativas, entidades sin ánimo de lucro; ----------

Para constituir, nuevas sociedades civiles o comerciales, cooperativas, entidades sin ánimo de lucro; o de cuentas en participación y para cubrir los aportes que se estipulen con bienes muebles o inmuebles, y para suscribir y pagar las acciones que se emitan.- ----------

Para firmar las actas de constitución, escrituras públicas de constitución de sociedades comerciales de cualquier tipo, incluyendo sociedades por acciones simplificadas, SAS, empresas de trabajo asociado (ETAT), cooperativas incluyendo las de trabajo asociado (CTA), o entidades sin ánimo de lucro, en que sea socio, accionista o miembro, para la constitución de empresas unipersonales (EU), inscribir establecimientos de comercio como persona natural, entre otros. ----------

Para que en las sociedades comerciales o entidades sin ánimo de lucro en que LOS PODERDANTES sea representante legal, realice en su nombre los respectivos tramites de inscripción y registro de la sociedad, ante la Cámara de Comercio , la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la obtención del RUT, Resolución de facturación, inscripción ante la secretaria de hacienda municipal , entidades de seguridad social y parafiscal o ante estas mismas autoridades firmar y tramitar la liquidación y cancelación de la inscripción de dichas sociedades y entidades sin ánimo de lucro. ----------

Para firmar las actas de junta de socios o asambleas de accionistas, escrituras públicas y cualquier clase de documentos o títulos necesarios para la cesión o adquisición de acciones o cuotas o partes de interés o membrecía. ----------

Para adelantar en mi nombre como persona natural cualquier actividad licita comercial, pudiendo abrir e inscribir en nombre del mandatario establecimientos de comercio en la Cámara de Comercio, y autoridades tributarias, tramitar resolución de facturación, inscripción en entidades de seguridad social y parafiscal y tramitar la liquidación y cancelación de la inscripción de dichos negocios en tales entidades. ----------

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DE CONFORMIDAD CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HA TENIDO A LA VISTA
24 AGO 2016
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

P). **REMATES:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LOS PODERDANTES, admita a los deudores en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. ----------

Q). **HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES**: Para que se haga parte en nombre de LOS PODERDANTES en juicios de sucesión y acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a LOS PODERDANTES, las repudie, y acepte los legados o donaciones que se le haga. ----------

R). **PAGOS:** Para que pague a los Acreedores de LOS PODERDANTES y haga con ellos las transacciones que considere convenientes; para que pague igualmente los impuestos o cualquier otro gravamen al que LOS PODERDANTES pueda resultar obligada, en el orden Municipal, Departamental y Nacional.- ---------

S) **TRIBUNAL DEL ARBITRAMIENTO.** Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección Quinta, Título XXXIII del C.G.P. las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de LOS PODERDANTES, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. ----------

T). **IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**. Para en ni nombre firme los respectivos formularios para el pago de impuestos Distritales, departamentales y nacionales, contribuciones parafiscales, seguridad social, pague impuestos o reclame devoluciones de impuestos, responda requerimientos. ----------

U)). **PENSIONES.** Para que me represente en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones pensionales o de cualquier emolumento laboral, ante entidades públicas o privadas. ----------

V). **SEGUROS:** Para que adquiera todo tipo de seguros sobre inmuebles o cualquier otra modalidad de seguro, a nombre de LOS PODERDANTES, con la atribución de designar sus beneficiarios, incluyendo al mismo PODERDANTE como beneficiario, para que presente aviso de notificación de siniestros, presente reclamaciones directamente ante las entidades respectivas o de manera judicial, para que realice todas las gestiones encaminadas a la

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCUERDA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D.C.
14 AGO 2016
CONSUELO VILLEGAS VILLOA
NOTARIA VEINTIDOS

protección de los intereses de LOS PODERDANTES respecto a entidades aseguradoras o seguros actuales o futuros. ----------

W). **ESTADO CIVIL.** Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 258 de 1996, faculto a mi apoderado para declarar ante el Notario y bajo la gravedad del juramento sobre mi estado civil actual, transmita al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderado para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga mi apoderado o para que cancele la afectación de vivienda familiar respecto de inmuebles de mi propiedad. ----------

X). **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. DIVORCIOS.** Para que tramite disolución, liquidación de sociedad conyugal, separación de cuerpos, divorcio civil, cesación de efectos civiles de matrimonio católico incluyendo la facultad de firmar la escritura pública de liquidación de sociedad conyugal, divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico. ----------

Y). **PODER GENERAL**: El presente poder, faculta al apoderado general para absolutamente todas las acciones, gestiones o actuaciones que estime conveniente, de cualquier naturaleza y cuantía, ante cualquier entidad privada, comercial, financiera, o estatal o judicial, sin restricción alguna, en tal forma que las facultades y atribuciones contenidos en la presente escritura pública son simplemente enunciativas, no restrictivas, ya que es mi intención y expresa voluntad que bajo ninguna circunstancia ni condición el (la) PODERDANTE no quede sin representación legal y que el presente poder general sea amplio, que sea eficaz, valido y vigente por tiempo indefinido, de todo alcance, en cualquier circunstancia, ante cualquier autoridad o entidad de cualquier orden no previstas expresamente en el presente poder sin que tenga absolutamente ninguna restricción. ----------

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCUERDA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO
24 AGO 2016
CONSUELO CUBILLOS
NOTARIA VEINTIDOS

Z). **DISPOSICIONES FINALES.** Finalmente aclaro que: Este Poder podrá ser utilizado en la República de Colombia o en el extranjero. ----------

EL(LA) APODERADO(A) responderá civilmente por los perjuicios que me causare como consecuencia de su gestión negligente, falta diligencia e Imprudencia. --------

EL(LA) APODERADO(A) responderá penalmente por los actos criminales en que incurra, en forma exclusiva, ya que desde ahora declaro que no autorizo de ninguna manera que el presente poder sea utilizado para actos ilegales, civiles, penales, administrativos y de cualquier orden, actos que desde ahora repudio, excluyo mi responsabilidad y de ellos responderá exclusivamente EL(LA) APODERADO(A). ----------

NOTA: Los interesados insistieron en el otorgamiento de la presente escritura pública (Artículo Sexto del Decreto 960 de 1.970). ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Debidamente leído por el otorgante manifestó con él su conformidad y asentimiento firmándolo con y ante la Notaria que de todo lo anterior da fé. ----------

PAPEL NOTARIAL: Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: Aa028503497, Aa028503498, Aa028503499, Aa028503500, Aa028503501. ----------

Derechos Notariales: $ 49.000,oo

Impuesto a las Ventas: $ 12.800,oo

Recaudos Fondo de Notariado: $ 4.850,oo

Recaudos Superintendencia: $ 4.850,oo

RESOLUCIÓN NUMERO 641 DE ENERO 23 DEL 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SOBREBORRADO: " C.G.P., 5 " SI VALE

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HA TENIDO A LA VISTA.
BOGOTA, D.C.
24 AGO 2016
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO
C.C. No. 79371352 BTA.
Estado Civil CASADO
Ocupación PAPA HOGAR, DE NIÑOS CASA ROCA
Dirección CALLE 2 # 5B-10 CHIA F/SABANA
Teléfono 3203463789.

República de Colombia

Aa028503501

159

Moisés Cortes J

PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO
C.C. No. 79523553 Bta
Estado Civil Unión Libre
Ocupación Comerciante
Dirección Calle 9 Nº 8-04 Los Alcaparros
Teléfono 3045913280

FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO
C.C. No. 80094605
Estado Civil Soltero
Ocupación Independiente
Dirección Km. 4.9 Via Subia Cota. Vizcaya 88
Teléfono 3115866107

CONSUELO EMILCE ULLOA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COTA

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON LA QUE SE AUTENTICADA QUE HA SIDO TOMADO A LA VISTA.
BOGOTA, D.C.
10 AGO 2016
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

República de Colombia
Esta autoridad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
1 DIC 2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN CINCO (5) FOLIOS ÚTILES HOY DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2015, CON DESTINO A: WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ENCARGADA

MARIA LILIANA TABIO NIVIA
NOTARIA ÚNICA (E) DEL CÍRCULO DE COTA

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCIDE CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HA TENIDO A LA VISTA.
BOGOTA, D.C.
24 AGO 2016
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 6 4 0 3 1 5 — (2) Parte compl.: 16208

5210277

160

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA VEINTIDOS (22)- - - -
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA CUNDINAMARCA - - - -
(5) Código: 7864

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: CORTES - - - -
(7) Segundo apellido: JARAMILLO - -
(8) Nombres: WILLIAM ARMANDO - - - - - - -
(9) Masculino o Femenino: MASCULINO - -
(10) Masculino [X] Femenino [ ]
FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día: 15 — (12) Mes: MARZO - - - - — (13) Año: 1.964
(14) País: COLOMBIA - -
(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA
(16) Municipio: BOGOTA D.E. - - - - - -

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Calle 29 # 28-15 SUR DE BOGOTA D.E.- - - - - - - - - - - - - - -
(18) Hora: 9:00 AM
(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL - - - - - - - - -
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: - - - - - - - - - - - - - - -
(21) No. licencia: - - -
(22) Apellidos (de soltera): JARAMILLO CHAVEZ - - - - - - -
(23) Nombres: GLADYS - - - - - - - - -
(24) Edad (años): 20
(25) Identificación (clase y número): C.C.# 41.353.911 DE BOGOTA D.E.
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA -
(27) Profesión u oficio: HOGAR - - - -
(28) Apellidos: CORTES MORALES - - - - - - - -
(29) Nombres: ARMANDO - - - - - - - - -
(30) Edad (años): 22
(31) Identificación (clase y número): NO PRESENTO - - - - - - - - - - -
(32) Nacionalidad: COLOMBIANA -
(33) Profesión u oficio: MECANICO - -

(34) Identificación (clase y número): C.C.# 41.353.911 DE BOGOTA D.E. -
(35) Firma (autógrafa): x Gladys J de Cortés
(36) Dirección postal: CALLE 29 # 28-15 SUR BOGOTA D.E.-
(37) Nombre: GLADYS JARAMILLO DE CORTES-
(38) Identificación (clase y número): - - - - - - - - - - - - - - - - -
(39) Firma (autógrafa): 248
(40) Domicilio (Municipio): - - - - - - - - - - - - - - - - -
(41) Nombre: - - - - - - - - - - - - - - - - -
(42) Identificación (clase y número): - - - - - - - - - - - - - - - - -
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio): - - - - - - - - - - - - - - - - -
(45) Nombre: - - - - - - - - - - - - - - - - -

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 20 — (47) Mes: FEBRERO - - - - - — (48) Año: 1.980

(49) Firma (autógrafa) funcionario ante quien se hace el registro: HECTOR HARRY ROJAS GARCIA / ENCARGADO
Firma DANE IPIO -

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA VEINTIDOS CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. TIENE UN VALOR PROBATORIO PERMANENTE Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y DEL ARTICULO 21 DE LA LEY 962 DE 2005.

24 AGO 2016

DADO EN BOGOTA DISTRITO CAPITAL A :

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA

LA NOTARIA VEINTIDÓS:

/a efecto del artículo primero [illegible] de la Ley [illegible] de [illegible],
conozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento (50) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

AL DESPACHO HOY 08 SEP. 2016

SECRETARIA

ESPACIO EN BLANCO
NOTAN... TINTIDOS

161

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., nueve de septiembre de dos mil dieciséis

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150119000

No se tiene en cuenta el poder otorgado por PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, toda vez que el mismo debe ser otorgado a un abogado para que los represente.

Se ordena la notificación de los herederos PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO sobre la existencia del título.

Notifíquese,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
12 SEP 2016
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 76

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

162

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF:. PROCESO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SE ALLEGAN DIRECCIONES HEREDROS PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACION ORDENADA EN AUTO DE SEPTIEMBRE 09 DE 2016.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respecto me dirijo para allegar las direcciones, para efectos de la notificación a los herederos PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO Y FABIAN CORTES JARAMILLO; ordenada en auto de septiembre 09 de 2016, **en un todo de acuerdo con las direcciones que aparecen en la copia de la escritura pública No. 1285, de diciembre 15 de 2015, de la Notaría Única del círculo de Cota, Cundinamarca, aportada por el heredero WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO; información que fue corroborada y complementada telefónicamente con los herederos, en los números de teléfono celular que aparecen al pie de sus firmas**; a saber:

PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, recibe notificaciones en la Calle 9 No. 8-04, Casa 5, Manzana C; Los Alcaparros, Madrid, Cundinamarca. Teléfono fijo: 8252636. Celular: 3045615280. Correo Electrónico: cortesfabian@hotmail.com.

LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, recibe notificaciones en la Calle 2 No. 5B-10, Chía, Cundinamarca. Celular: 3203463789.

FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, recibe notificaciones en el Kilómetro 49, Vía Siberia-Cota. Vizcaya 86. Celular: 3115886102.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

53736 19-SEP-'16 10:52

53736 19-SEP-'16 10:52

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C. No.5.889.353 de Chaparral

Señor (a)
JUEZ EN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)
RADICACION No. 2018-1180

ASUNTO: SE ALLEGAN DIRECCIONES HEREDEROS PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACION ORDENADA EN AUTO DE SEPTIEMBRE 09 DE 2019

ALEJANDRO VERSAN GARCIA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.858.333 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 82563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para allegar las direcciones para notificar a los herederos PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO Y FABIAN CORTES JARAMILLO, ordenada en auto de septiembre 09 de 2019, en un todo de acuerdo con las direcciones que aparecen en la copia de la secuencia telefónica del citatorio de cada demandado, el cual fue aportado por el apoderado MILCIADES ARMANDO CORTES JARAMILLO, informando que los correspondía a continuación relacionamos con los nombres de los demandados y el tipo de cada uno:

PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO recibe notificaciones en la Calle 9 No 5-04. Casa 9. Urbanización Los Alcaparros. Medio: Convencional. Teléfono fijo: 8525839. Celular: 3015613580. Correo Electrónico: cortesjaramillo@hotmail.com

LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO recibe notificaciones en la Calle 5 No 8B-10 Of.1 Condominio Centro 3502c69193

FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO recibe notificaciones en el Municipio de Ayapel Sipeue-Cord. Alcaldía de Ayapel: 3142884105

Sírvase proveer (a) lo pedido (a).

ALEJANDRO VERSAN GARCIA
C.C. No. 6.858.333 de Chaparral
T.P. No. 82563 del C. S. de la J.

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

163

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CAUTRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES.

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: **SOLICITUD REQUERIR SECUESTRE.**

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 5.889.353 de Chaparral Tolima, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación de la parte actora, a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente:

Se sirva ordenar **REQUERIR AL SECUESTRE LUIS GABRIEL MUÑOZ PINZON, *para que rinda cuentas comprobadas de su gestión,*** haciéndole las advertencias de ley, toda vez que ha hecho caso omiso y hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo acordado en el acta de diligencia de secuestro llevada a cabo el 29 de junio del año en curso. **(Constituir contrato de arrendamiento con las personas a cargo del inmueble hipotecado, debidamente embargado y secuestrado).**

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P.No. 86483 del C. S. de la J.
C.C.No.5.889.353 de Chaparral

JUZG. 64 CIVIL M. PRL

53735 19-SEP-'16 10:52

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES.

RADICACION No 2015-1190.

19 SEP. 2016

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

ASUNTO: SOLICITO SE REQUIERA SECUESTRE.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, identificado en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 5.889.353 de Chiparral Tolima, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 89483 del Consejo Superior De la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente.

Se sirva ordenar REQUERIR AL SECUESTRE LUIS GABRIEL MUÑOZ PINZON, **para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, haciéndole las advertencias de ley, toda vez que fue hecho caso omiso y hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de diligencias de secuestro llevada a cabo el 29 de junio del año en curso. (Constituir contrato de arrendamiento con las personas a cargo del inmueble hipotecado, debidamente embargado y secuestrado).**

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P. No. 89483 del C. S. de la J.
C.C.No.5.889.353 de Chaparral

164

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veinte de septiembre de dos mil dieciséis

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150119000

Por ser procedente lo solicitado, se dispone requerir al secuestre LUIS GABRIEL MUÑOZ PINZON a fin de que rinda informe de la gestión encomendada.- líbrese telegrama.

Se autoriza a la parte actora para que procede a citar a los herederos en las direcciones indicadas a folio 162.

Notifíquese,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 21 SEP 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 82

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10ª 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219

TELEGRAMA N°01421

E.C.
SEÑOR (A
LUIS GABRIEL MUÑOZ PINZON
CRA 10 Nº 15-69 OF 911
BOGOTA D.C.

26 OCT. 2016

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-1190

DEMANDANTE: RAMIRO BAUTISTA
EMANDADO: LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES

EN FORMA ATENTA ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO CALENDADO VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2016 LO REQUIERE A FIN DE QUE RINDA INFORME DE LA GESTION ENCONMENDADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO

ATENTAMENTE

ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACION DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS N° 2015-01190.

En Bogotá. D. C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016) se hace presente el señor LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO identificado con C.C. N°79.371 357 y se le hace saber que mediante auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) ordeno notificar a los herederos determinados e indeterminados de la existencia del título

LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO
C.C. N° 79371357 BTA.
NOTIFICADO HEREDERO

ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARIA

EM EXPRESS

07059944116X

167

Fecha de envio 06/10/2016	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/GERMAN ROJAS
Remitente/Demandante JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/RAMIRO BAUTIS	Ciudad BOGOTA
Articulo 315	Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. No. 2015-1190	
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	Valor 5400

Destinatario/Demandade
LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO

Direccion de entrega
CALLE 2 N° 5 B- 10

Ciudad
CHIA

Telefono

Recibido por:
Graciela Gil R

Nombre

7003149 T

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA) 7/10/2016

Informacion Primera Intento de entrega - causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

NIT. 800.005.127-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 020576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

07059944116X

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

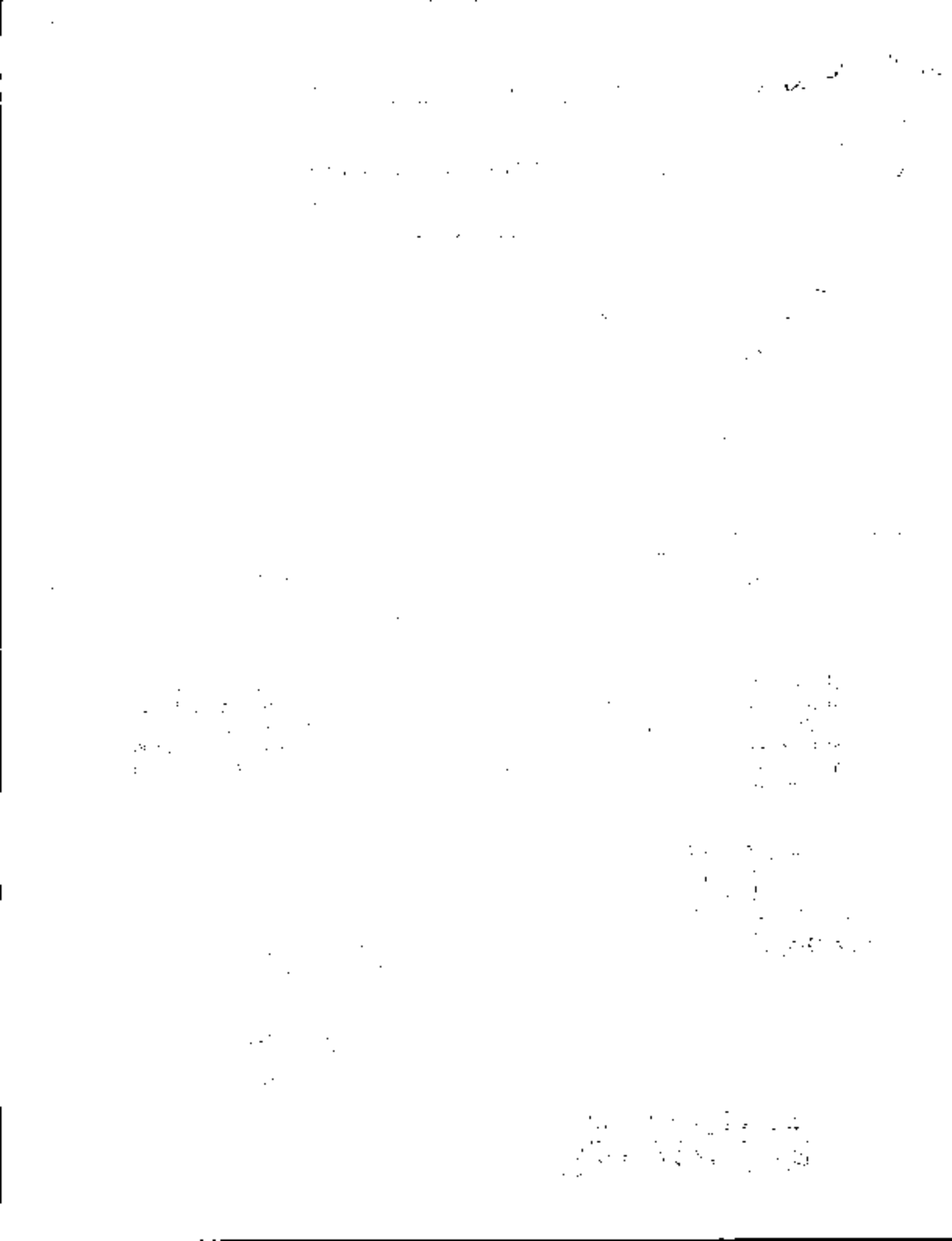
Que el día 7 del mes de octubre del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 64 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado:	2015-1190
Demandado o Citado:	Luis Fernando Cortes Jaramillo
Dirección:	Calle 2 N° 5 B- 10
Ciudad:	Chia
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Graciela Gil
C.C. ó N° Identificación:	40031489
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	La Persona A Notificar SI Reside En El Domicilio Indicado
Copia Guia	☒

Para Constancia, se Firma el presente certificado a los 10 del mes de octubre del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
FIRMA AUTORIZADA



copia 769

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13, BOGOTA D.C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS ARTICULOS 489 Y 1434 C.C.

ARTICULO 315 DEL CPC

Señor:
LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO
Calle 2 No. 5B-10.
Chia, Cundinamarca

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	FECHA PROVIDENCIA
2015-1190	EJECUTIVO HIPOTECARIO	09-09-2016

DEMANDANTE	DEMANDADOS
RAMIRO BAUTISTA MEZA	WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D)

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente, la existencia de los titulos ejecutivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 489 del C. de P. C., en concordancia con lo establecido en el artículo 1434 del Código Civil, en concordancia con lo establecido en la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y Apellidos

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 800.000.329 - 4
CASILLERO 5
05 OCT 2016
Recibido

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
APODERADO
CEL: 3105728115

Firma

Firma

TEMPO EXPRESS 07059944116X

TEMPO EXPRESS

070599440865

Fecha de envio 06/10/2015	P.R.E. NOTIFICACION EN LINEA/GERMAN ROJAS
Remitente/Demandante JUZGADO 64 C.M. MUNICIPAL DE BOGOTA/RAMIRO BAUTIS	Ciudad BOGOTA
Articulo 315	Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
	Rad. No. 2015-1190
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	Valor 5400

Destinatario/Demandado
FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO

Direccion de entrega
KILOMETRO 49, VIA SIBERIA-COTA, VIZCAYA B6

Ciudad
COTA

Telefono

Recibido por:

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- No laboro
- Rehusado a recibir
- No Reclamo
- Direccion Errada
- Destinatario no labora
- Direccion no existe
- Cerrado
- Dirección Incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- No laboro
- Rehusado a recibir
- No Reclamo
- Direccion Errada
- Destinatario no Habita
- Direccion no existe
- Cerrado
- Dirección Incompleta

Observaciones

120

NIL. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

07059944086S

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 16 del mes de octubre del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 64 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado:	2015-1190
Demandado o Citado:	Fabian Andres Cortes Jaramillo
Dirección:	Kilometro 49, Via Siberia-Cota, Vizcaya 86
Ciudad:	Cota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Si Reside. Sello De Recibido Conj. Vizcaya
.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado
Copia Guia	[x]

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 21 del mes de octubre del año 2016.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

copia 742

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13, BOGOTA D.C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS ARTICULOS 489 Y 1434 C.C.

ARTICULO 315 DEL CPC

Señor:
FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO
Kilometro 49, Via Siberia-Cota, Vizcaya 86.
Via Siberia-Cota

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	FECHA PROVIDENCIA
2015-1190	EJECUTIVO HIPOTECARIO	09-09-2016

DEMANDANTE	DEMANDADOS
RAMIRO BAUTISTA MEZA	WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D)

Sirvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente, la existencia de los titulos ejecutivos, de conformidad con lo establecido en los articulos 489 del C. de P. C., en concordancia con lo establecido en el articulo 1434 del Codigo Civil, en concordancia con lo establecido en la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 800.058.324 - 4
CUTEADO 5
05 OCT 2016
Radicado No. 2271

Parte interesada

Nombre y Apellidos

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
APODERADO
CEL: 3105728115

Firma

TEMPO EXPRESS 070599440865
19337119

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SE ALLEGAN COMUNICACIONES 291 CGP. NOTIFICACIÓN EXISTENCIA TÍTULOS EJECUTIVOS. POSITIVAS.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora acumulante, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:

Allegar comunicaciones para la diligencia de notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO Y LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, recibidas el 07 y 16 de octubre del año en curso, respectivamente.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C.No. 5.889.353 de Chaparral

7 Folios

JUZG.64 CIVIL M.PAL
55265 9-NOV-'15 14:03

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 6A CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No. 2015-1150.

ASUNTO: SE ALLEGAN COMUNICACIONES 291 COP. NOTIFICACION EXISTENCIA TITULOS EJECUTIVOS. POSITIVAS.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA. mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 3 589 353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 89483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora comunitario, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:

Allegar comunicaciones para la diligencia de notificación de la existencia de los titulos ejecutivos a los herederos FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO Y LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO. recibidas el 07 y 16 de octubre del año en curso, respectivamente.

De l (a) señor (a) Juez. respetuosamente.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P No 89483 del C. S de la J.
C.C.No. 3.589.353 de Chaparral

Calle 29 Nº 6-56 Of.402 Edificio El Museo PBX 6050044-Celular 3195726115
Bogotá D.C. Colombia

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SE ALLEGA COMUNICACIÓN 291 CGP. NOTIFICACIÓN EXISTENCIA TÍTULOS EJECUTIVOS. POSITIVA.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora acumulante, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:

Allegar comunicaciones para la diligencia de notificación de la existencia de los títulos ejecutivos al heredero PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, recibida el 16 de octubre del año en curso.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C.No. 5.889.353 de Chaparral

JUZG.64 CIVIL M.PAL
00339 14-NOV-15 11:05

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO SAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No 2015-1190.

ASUNTO: SE ALLEGA COMUNICACION 291 CON NOTIFICACION EXISTENCIA TITULOS EJECUTIVOS. POSITIVA.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.859.382 de Chiquinquirá (Boyacá), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 69183 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora demandante, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:

Allegar comunicaciones para la diligencia de notificación de la existencia de los títulos ejecutivos al heredero PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, recibida el 15 de octubre del año en curso

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 69183 del C. S. de la J.
C.C No. 5.889.383 de Chiquinquirá

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

175

07059943910I

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 16 del mes de octubre del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Sesenta Y Cuatro Civil Municipal De Bogota
N° Radicado:	2015-1190
Demandado o Citado:	Pedro Moises Cortes Jaramillo
Dirección:	Calle 9 N° 8 - 04 Casa 5 Mz C Los Alcaparros
Ciudad:	Madrid
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Nicolas Cortes
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia [x]

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 21 del mes de octubre del año 2016.

Tempo Express S.A.S.

TEMPO EXPRESS S.A.S. Resolución 576 de Abril 3 de 2012 Ministerio TIC Vigilado por Línea Bogotá

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS

Enlace Operativo Buenos Aires Diagonal 21 A # 68-61
Tel 4422900-4412 27
Resolucion 000775 de abril 1 de 2013

070599439101

Destinatario/Demandado
PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO

176

Fecha de envio	P.R.E
06/10/2016	NOTIFICACION LINEA/GERMAN ROJAS

Direccion de entrega
CALLE 9 N° B - 04 CASA 5 MZ C LOS ALCAPARROS

Remitente/Demandante	Ciudad
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA/RAMIRO BAUTISTA	BOGOTA

Ciudad: MADRID
Telefono:

Articulo	Proceso :	Rad. No.
315	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2015-1190

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Valor
5400

Recibido por:
Nicolás Cortés — 1'026'588'862
Nombre — Identificacion

Placa — Fecha(DD/MM/AAAA): 16 10 2016

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No Funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

copia 177

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13, BOGOTA D.C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS ARTICULOS 489 Y 1434 C.C.

ARTICULO 315 DEL CPC

Señor:
PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO
Calle 9 No. 8-04, Casa 5, Manzana C, Los Alcaparros
Madrid, Cundinamarca

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	FECHA PROVIDENCIA
2015-1190	EJECUTIVO HIPOTECARIO	09-09-2016

DEMANDANTE	DEMANDADOS
RAMIRO BAUTISTA MEZA	WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D)

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente, la existencia de los títulos ejecutivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 489 del C. de P. C., en concordancia con lo establecido en el artículo 1434 del Código Civil, en concordancia con lo establecido en la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

JUZGADO 63
05 OCT 2016
Registro Postal N° 0271

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
APODERADO
CEL. 3105728115

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

TEMPO 070599439101

GERMAN ROJAS 19337119

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

178

07060111111D

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el dia 24 del mes de noviembre del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 64 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado:	2015-1190
Demandado o Citado:	Luis Fernando Cortes Jaramillo
Dirección:	Calle 2 No 5B10
Ciudad:	Chia
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Si Reside, Graciela Gil
C.C. ó N° Identificación:	40031489
Contenido:	Art. 292 Notificacion Por Aviso 292 - Copia Informal Del Auto De Fecha 09 De Septiembre De 2016
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia [x]

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 30 del mes de noviembre del año 2016.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS

07060110982Y

179

Fecha de envio 15/11/2016	P.R.E NOTIFICACION/LINEA/GERMAN ROJAS
Remitente/Demandante JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/RAMRO BAUTIS	Ciudad BOGOTA
Articulo 292	Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
	Rad. No. 2015-1190
Dice contener NOTIFICACION POR AVISO	Valor 5400

Destinatario/Demandado
FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO

Direccion de entrega
KILOMETRO 49, VIA SIBERIA-COTA, VIZCAYA 86

Ciudad
COTA

Telefono

Recibido por:

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA) 27/11/16

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

ADMINISTRACION
NIT 900.228.794
VIZCAYA

070601111111D

COPIA
190

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13, BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL CGP

Señor:
LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO
Calle 2 No. 5B-10
Chía, Cundinamarca

FECHA DEL AVISO: NOV 16/2016

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	FECHA PROVIDENCIA
2015-1190	EJECUTIVO HIPOTECARIO	09-09-2016

DEMANDANTE	DEMANDADOS
RAMIRO BAUTISTA MEZA	WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 de septiembre de 2016; para efectos de la notificación de la existencia de los titulos ejecutivos a los herederos, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO, y, comenzará a contarse el respectivo término de traslado, dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

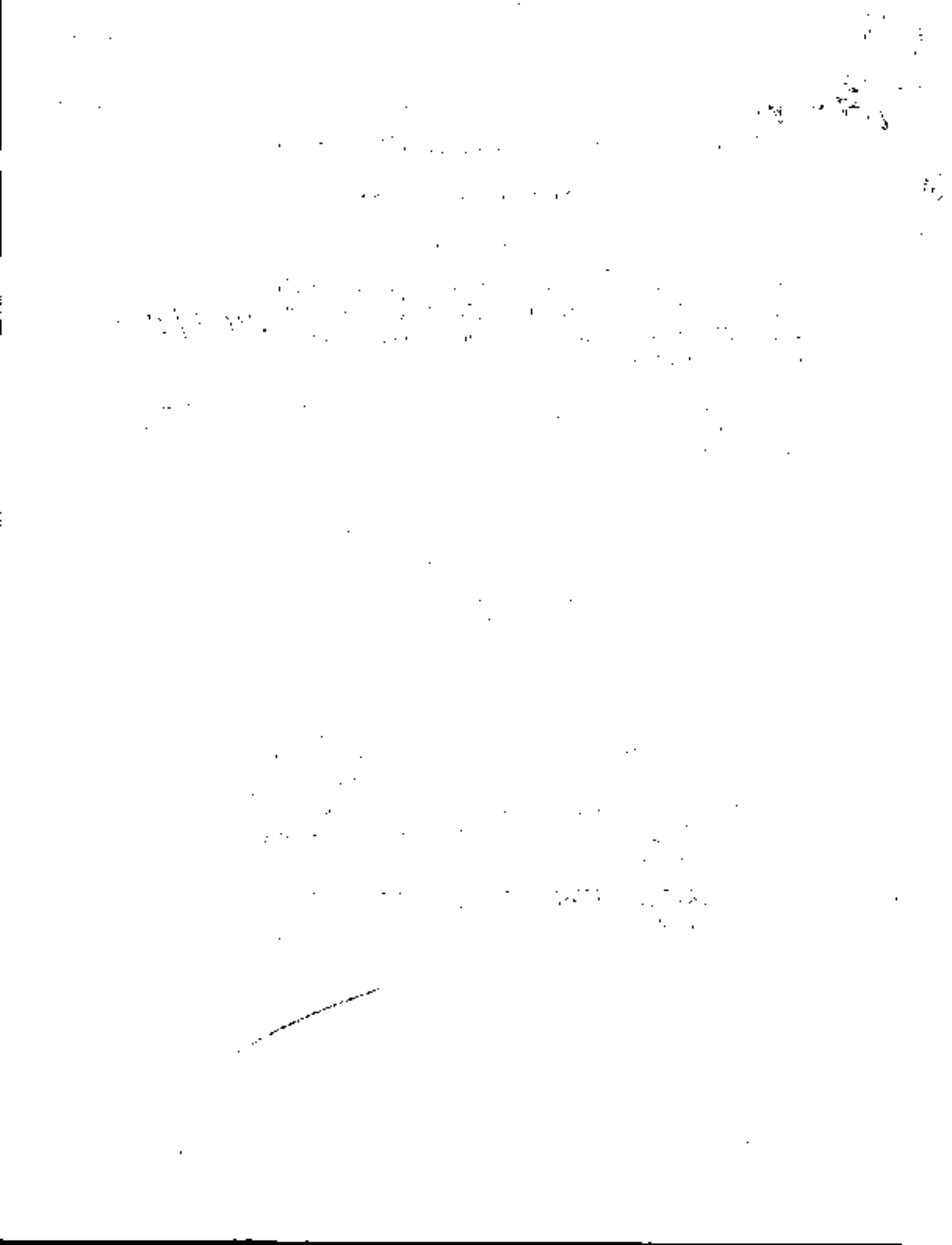
Anexo: Copia Informal del auto de fecha 09 de septiembre de 2016.

Dirección del Despacho Judicial: CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Atentamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
Apoderado actor

16 NOV 2016



181
161

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., nueve de septiembre de dos mil dieciséis

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150119000

No se tiene en cuenta el poder otorgado por PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, toda vez que el mismo debe ser otorgado a un abogado para que los represente.

Se ordena la notificación de los herederos PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO sobre la existencia del título.

Notifíquese,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
12 SEP 2016
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 71

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

16 NOV 2016

070601110697T

Destinatario/Demandado
PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO

182

Fecha de envío	P.R.E	Dirección de entrega
17/11/2016	NOTIFICACION EMBARGO PCRS	CALLE 9 ND B-64 CASA 5, MANZANA C, LOS ALCAPARROS

Remitente/Demandante	Ciudad	Ciudad	Teléfono
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/EDUARDO BALLEN	BOGOTA	MADRID	

Artículo	Proceso	Rad. No.
292	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2015 1190

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO 292

Valor
5430

Recibido por:
Nicolás Cortés 1026588862
Nombre Identificación

Placa Fecha(DD/MM/AAAA) 17 11 2016

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Dirección Errada
- [ ] Dirección inexistente
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Dirección Errada
- [ ] Desconocido en Predio
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

183

07060110982Y

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 27 del mes de noviembre del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 64 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado:	2015-1190
Demandado o Citado:	Fabian Andres Cortes Jaramillo
Dirección:	Kilometro 49, Via Siberia-Cota, Vizcaya 86
Ciudad:	Cota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Si Reside, Sello Administracion Conjunto Vizcaya
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 292 Notificacion Por Aviso - Copia Informal Del Auto De Fecha 09 De Septiembre De 2016
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia [x]

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 30 del mes de noviembre del año 2016.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

07060110982Y

copia 134

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13, BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL CGP

Señor:
FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO
Kilómetro 49, Vía Siberia-Cota, Vizcaya 86
Vía, Siberia-Cota

FECHA DEL AVISO: NOV 12/2016

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	FECHA PROVIDENCIA
2015-1190	EJECUTIVO HIPOTECARIO	09-09-2016

DEMANDANTE	DEMANDADOS
RAMIRO BAUTISTA MEZA	WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 de septiembre de 2016; para efectos de la notificación de la existencia de los titulos ejecutivos a los herederos, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO, y, comenzará a contarse el respectivo término de traslado, dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia Informal del auto de fecha 09 de septiembre de 2016.

Dirección del Despacho Judicial: CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Atentamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
Apoderado actor

12 NOV 2016

185
161

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., nueve de septiembre de dos mil dieciséis

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150119000

No se tiene en cuenta el poder otorgado por PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, toda vez que el mismo debe ser otorgado a un abogado para que los represente.

Se ordena la notificación de los herederos PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO sobre la existencia del título.

Notifíquese,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
12 SEP 2016
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 71

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

COTEJADO
LEY 794 - 2003
12 NOV 2016

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

136

07060111069T

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 27 del mes de noviembre del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 64 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado:	2015-1190
Demandado o Citado:	Pedro Moises Cortes Jaramillo
Dirección:	Calle 9 No 8-04 Casa 5, Manzana C, Los Alcaparros
Ciudad:	Madrid
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Si Reside, Nicolas Cortes
C.C. ó N° Identificación:	1026588862
Contenido:	Art. 292 Notificacion Por Aviso 292 Copia Informal Del Auto De Fecha 09 De Septiembre De 2016
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia [x]

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 30 del mes de noviembre del año 2016.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución No. 576 de abril 03 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

COPIA
137

070060111069T

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13, BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL CGP

Señor:
PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO
Calle 9 No. 8-04, Casa 5, Manzana C, Los Alcaparros
Madrid, Cundinamarca

FECHA DEL AVISO: NOV 16/2016.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	FECHA PROVIDENCIA
2015-1190	EJECUTIVO HIPOTECARIO	09-09-2016

DEMANDANTE	DEMANDADOS
RAMIRO BAUTISTA MEZA	WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 de septiembre de 2016; para efectos de la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO, y, comenzará a contarse el respectivo término de traslado, dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia Informal del auto de fecha 09 de septiembre de 2016.

Dirección del Despacho Judicial: CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Atentamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
Apoderado actor

16 NOV 2016

188

07060111111D

Destinatario/Demandado
LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO

Fecha de envio
17/10/2016

P.R.E
NOTIFICACION PERSONAL GUARDA BOLSA

Direccion de entrega
CALLE 2 NO 5B10

Remitente/Demandante
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/MAURO BAUTISTA

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
CHIA

Telefono

Articulo
292

Proceso
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. No.
2015-1190

Recibido por:
Nombre

40031489
Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)
24/11/16

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO 292

Valor
5400

Informacion Primera Intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No contactado
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Informacion Segundo Intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No contactado
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

189
161

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., nueve de septiembre de dos mil dieciséis

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150119000

No se tiene en cuenta el poder otorgado por PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, toda vez que el mismo debe ser otorgado a un abogado para que los represente.

Se ordena la notificación de los herederos PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO sobre la existencia del título.

Notifíquese,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
12 SEP 2016
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 72

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

16 NOV 2016

190

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

137.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SE ALLEGAN NOTIFICACIONES POR AVISO ARTICULO 292 CGP. NOTIFICACIÓN EXISTENCIA TÍTULOS EJECUTIVOS. POSITIVAS.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:

Allegar notificaciones por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, para efectos de la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, recibidas el 24 y 27 de noviembre del año en curso.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C.No. 5.889.353 de Chaparral

Calle 29 N° 6-58 Of.402 Edificio El Museo PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia

Bogotá D.C. Colombia
Calle 12 No. 6-23 Of. 403 Edificio El Mirador PBX: 2030004-2841041 3102332812

C.C.No. 8.698.396 de Chaparral
T.P. No. 98483 del C. S. de la J.
ALEJANDRO AERLAN GARCIA

De I (S) señor. (a) Juez: respetuosamente

COPTES TARAMILLO, recibidos el 24 y 27 de noviembre del año en curso
COPTES TARAMILLO. FABIAN ANDRES COPTES TARAMILLO. LUIS FERNANDO
notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos PEDRO MOISES
Atiendo notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, bajo efectos de la

a nuevo con respecto una copia para lo siguiente:
optando en cumplir y notificarnos de la parte actora, en el proceso de la referencia,
en ejercicio con Tenedo Protocolar No. 8484 del Consejo Superior de la Judicatura
identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.698.396 de Chaparral (Tolima), apoderado
ALEJANDRO AERLAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en este distrito

EXISTENCIA TITULOS EJECUTIVOS POSITIVAS
Asunto: se allegan notificaciones por aviso artículo 292 CGP, NOTIFICACION

RADICACION No. 2018-1180

GLADYS TARAMILLO DE COPTES (Q.E.P.D)
WILLIAM FERNANDO COPTES TARAMILLO Y OTROS HEREDEROS INDETERMINADOS DE
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MESA CONTRA

E S D

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ALEJANDRO AERLAN GARCIA
APODERADO

191

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SE SOLICITA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:

Se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, toda vez que ya se surtió la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos, de conformidad con lo ordenado por su Despacho en providencia de septiembre 09 de 2016.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C.No. 5.889.353 de Chaparral

JUZG.64 CIVIL MPAL
50015 -9-DIC-'16 11:02

Calle 12 No 9-82 Of. 504 Edificio El Museo PBX 2864044-Celular 3102133811
Bogotá D.C. Colombia

ALEJANDRO AERIAN GARCIA
T.P. No 82423 del C. S. de la J.
C.C.No. 2.888.333 de Chaparral

De : (a) señor (a) juez, respetuosamente

otorgado por su Despacho en providencia de septiembre 05 de 2018.
de la existencia de los títulos ejecutivos a los peticionarios de conformidad con lo
se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** toda vez que se ajusta la solicitud

a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:
ante esta en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia
en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 82423 del Consejo Superior de la Judicatura
identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.888.333 de Chaparral (Tolima) apoderado
ALEJANDRO AERIAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad

ASUNTO: SE SOLICITA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

RADICACION No 2012-1100 ,

CLASE: MANDAMIENTO DE CORTES (D.E.P.D)
AMILIAN ARMANDO CORTES MARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA MESA CONTRA

_____
JUEZA
Señor (a)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ALEJANDRO AERIAN GARCIA
ABOGADO

f92

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., dieciocho de enero de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150019000

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. contra de herederos determinados **WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO Y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO de GLADYS JARAMILLO DE CORTES q.e.p.d. y herederos indeterminados**, a favor de **RAMIRO BAUTISTA MEZA** de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo el pagares Nos. 001- 002 y las escritura pública No.-1697 de la notaria Sexta del Circulo de Bogotá.

1. Por la suma de $20.000.000.oo por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción.-
2. Por los intereses de mora desde el 1 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
3.-Por la suma de $55.000.000.oo, por concepto de capital contenido en el pagare No.-002 base de la acción.
4.- Por los intereses de mora desde el 1 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo para que proponga únicamente las excepciones contempladas en el numeral 1 del art. 442 del Código General del Proceso si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO VERJAN GARCIA** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 03 hoy 19 ENE 2017
Hora 8:00 a.m.

Secretaria

CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **410032089** ARTICULO: **CITACIóN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIóN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
RADICADO: **2015-1190** OFICINA ORIGEN: **BTA_PRINCIPAL (german.rojas)**

*EL DÍA **31** DE **ENERO** DE **2017** A LAS SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO: 2015-1190

DEMANDANTE: RAMIRO BAUTISTA MEZA

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO

DIRECCIÓN: KM 49 VIA SIBERIA - COTA VIZCAYA 86 CIUDAD: COTA

RECIBIDO POR: CORRESPONDENCIA DEL CONJUNTO VIZCAYA

CÉDULA: 0 TELÉFONO: 1

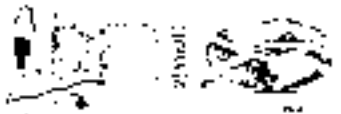
OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside en esta direccion.

aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
ra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **31** DE **ENERO** DE **2017***

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



ORDEN PRODUCCIÓN
26441

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO	DESTINO ORIGINAL	OFICINA ORIGEN
	Colombia	CUNDINAMARCA	CUOACU52-4000	GERMANOMAS

REMITENTE	NIT/DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
[illegible]			

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO #
RAMIRO BAUTISTA AVELLA	2015-1150	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Cualquier otra diligencia que ordene el juzgado Art. 329 del C.G.P.

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NOM. CALIFICACIÓN
[illegible]	[illegible]		[illegible]

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MENSAJERÍA	OTROS	VALOR TOTAL
URG	1	1			$0	$0	$		$0

QUE CONTIENE: MUESTRA

DESCRIPCIÓN

[illegible] ABOGADOS CORPORATION
NIT 900.128.750-1
VIZCAYA

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado | No Reclamado | No Existe

[illegible]

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 31 01 2017 | 4:30 PM

TELÉFONO

795

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13, BOGOTA D.C.

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CGP.

Señor:
FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO
Kilometro 49, Vía Siberia-Cota, Vizcaya 86.
Vía Siberia-Cota

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	FECHA PROVIDENCIA
2015-1190	EJECUTIVO HIPOTECARIO	18-01-2017

DEMANDANTE	DEMANDADOS
RAMIRO BAUTISTA MEZA	Herederos determinados: WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO; LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO; PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, de Gladys Jaramillo de Cortes (q.e.p.d) y herederos Indeterminados.

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombre y Apellidos

Firma

Parte interesada

ALEJANDRO VERJAN GA[illegible]
APODERADO
CEL: 310[illegible]8115

Firma

AM
29 ENE 2017
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 6666397



796

CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **410032087** ARTICULO: **CITACIóN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIóN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
RADICADO: **2015-1190** OFICINA ORIGEN: **BTA_PRINCIPAL (german.rojas)**

*EL DÍA **02** DE **FEBRERO** DE **2017** A LAS SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO: 2015-1190

DEMANDANTE: RAMIRO BAUTISTA MEZA

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO

DIRECCIÓN: CALLE 2 N°5B-10 *CIUDAD: CHIA*

RECIBIDO POR: LUIS FERNANDO CORTES

CÉDULA: 79371359 *TELÉFONO: 1*

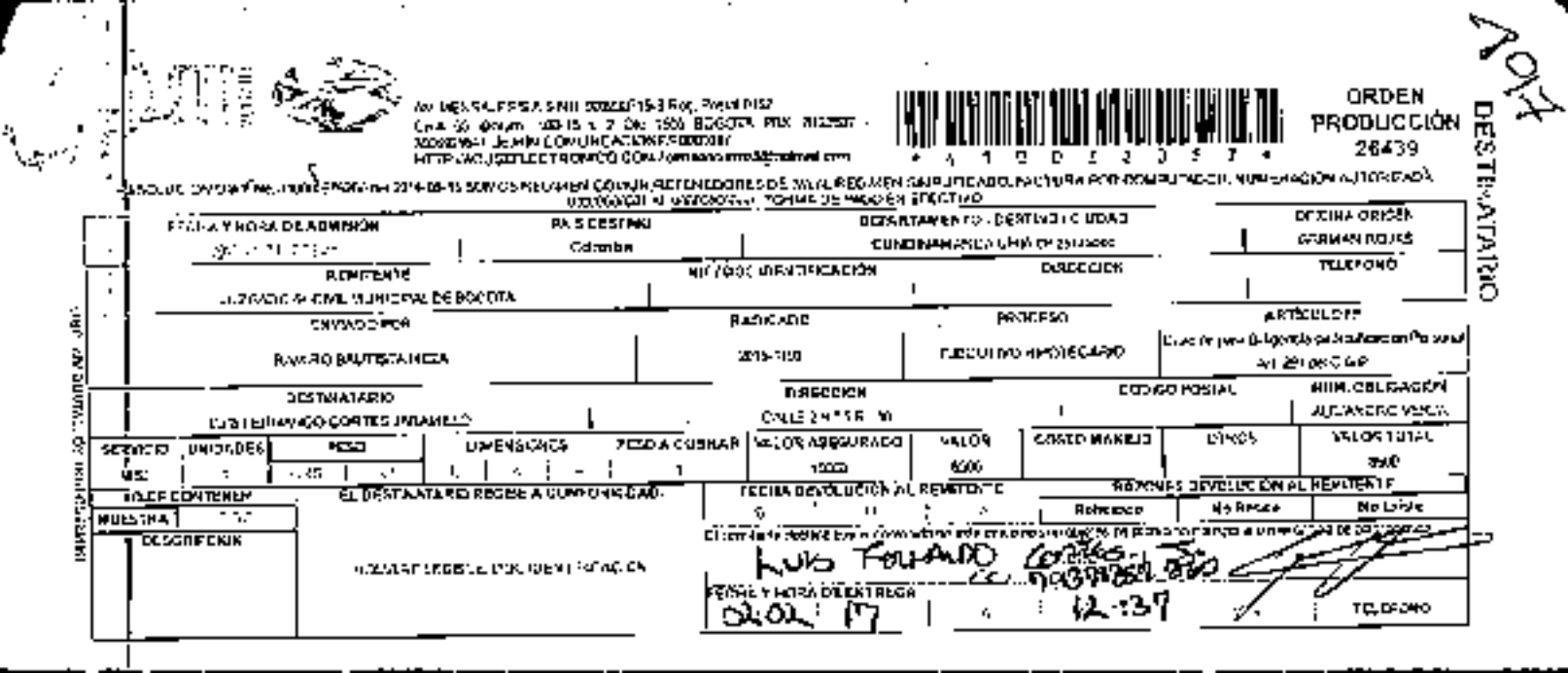
OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside en esta direccion.

N declaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **02** DE **FEBRERO** DE **2017***

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



ORDEN PRODUCCIÓN 26439

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

PAÍS DESTINO

Colombia

DESTINATARIO - DESTINO CIUDAD

CUNDINAMARCA CHÍA

OFICINA ORIGEN

GERMAN ROJAS

TELEFONO

REMITENTE

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NIT/DOC IDENTIFICACIÓN

DIRECCION

ENVIADO POR

BANCO BAUTISTA NICA

RADICADO

2015-100

PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

ARTÍCULO 29

Envío de prueba de Legalización de Notificación Personal Art 291 del C.G.P.

DESTINATARIO

LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO

DIRECCION

CALLE 24 # 5 B - 30

CODIGO POSTAL

NUM. COLEGIADO

ALCANCE DE VENTA

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PIEZA A CUBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSC	1	0.45		1	1000	6000			6000

VALOR CONTENIDO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

0 0 0

MOTIVOS DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Rehusado	No Reside	No Existe

MUESTRA

DESCRIPCIÓN

NOMBRE LEGIBLE DEL DESTINATARIO

LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO

FIRMA Y HORA DE ENTREGA

02 02 17 12:37

TELEFONO

IMPRESIÓN AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 3095 DE 2014

AOM

DESTINATARIO

198

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13, BOGOTA D.C.

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CGP.

Señor:
LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO
Calle 2 No. 5B-10.
Chia, Cundinamarca

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	FECHA PROVIDENCIA
2015-1190	EJECUTIVO HIPOTECARIO	18-01-2017

DEMANDANTE	DEMANDADOS
RAMIRO BAUTISTA MEZA	Herederos determinados: WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO; LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO; PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, de Gladys Jaramillo de Cortes (q.e.p.d) y herederos Indeterminados.

Sirvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombre y Apellidos

Firma

Parte interesada

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
APODERADO
CEL: 3105728115

Firma

AM
29 ENE 2017
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0000397



199

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

JUZG.64 CIVIL M.RAL

57335 6-FEB-'17 11:11

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTS JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SE ALLEGAN COMUNICACIONES ARTICULO 291 CGP. NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:

Allegar comunicaciones de que trata el artículo 291 del CGP, para la diligencia de notificación del mandamiento de pago a los demandados FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO Y LUIS FERNANDO CORTES JARAMILO, recibidas el 31 de enero y el 02 de febrero del año en curso, respectivamente.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C.No. 5.889.353 de Chaparral

[redacted]

200

JUZG.64 CIVIL M.PAL
57441 8-FEB-'17 10:47

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PODER

LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO portador de la Cédula de ciudadanía Nº 79.371.357 de Bogotá D.C., en mi condición de hijo y heredero de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES., fallecida el 2 de Enero de 2015, según certificado de defunción anexo, manifiesto al despacho, que en los términos del inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.265.102 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nº 40.631 del H.C.S. de la J.; Para que en mi representación se notifique, conteste la demanda, actúe como apoderado y defensor de mis derechos en el proceso ejecutivo hipotecario de referencia Nº 2015-1190 de ese despacho.

El apoderado está facultado para notificarse de todas las actuaciones, contestar la demanda, conciliar judicial, o extrajudicialmente, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, asumir, reasumir, proponer excepciones, nulidades, interponer recursos, sugerir o llegar a acuerdos de pago, hacer llamamientos en garantía y demás facultades que demande la atención del proceso consagradas en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso, Goza mi apoderado de las facultades propias del mandato y de las especiales para ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cumplimiento de los fines del mandato y la defensa de mis derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar e intervenir en las audiencias, llevar la vocería en audiencias programadas por el despacho, aportar y solicitar pruebas, impugnar pruebas y providencias y actos procesales, solicitar medidas cautelares, suspensiones, presentar incidentes de nulidad, coadyuvar actuaciones, formular reclamaciones, interponer tutelas, formular denuncias penales y adelantar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, a que hubiere lugar para garantizar mi derecho a la defensa, todo dentro de las facultades a que alude el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

Ruego a usted señor juez, en ejercicio del derecho de postulación reconocer la personería a mi apoderado, para que pueda actuar en todas las diligencias procesales y demás actuaciones a que hubiere lugar.

NOTARIA PEDRO LEON SANTOYA MARCAS NOTARIO CHIA

PODERDANTE:

LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO

C.C. Nº79.371.357 DE BOGOTA

APODERADO ACEPTANTE

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL

C.C. Nº 19.265.102 DE BOGOTA

T.P. Nº 40.631. DEL H.C.S. DE LA J.

NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:
CORTES JARAMILLO LUIS FERNANDO quien se identificó con: **C.C.** No. **79371357** y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: INTERESADOS



EL COMPARECIENTE

Chia Cundinamarca. 22/11/2016 12:09:25

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.o: ANDREA

NOTARIA SEGUNDA CHIA PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA NOTARIO

201

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PODER

WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO portador de la Cédula de ciudadanía Nº 79.296.672 de Bogotá D.C., en mi condición de hijo y heredero de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES., fallecida el 2 de Enero de 2015, según certificado de defunción anexo, manifiesto al despacho, que en los términos del inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL, , identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.265.102 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nº 40.631 del H.C.S. de la J.; Para que en mi representación se notifique, conteste la demanda, actúe como apoderado y defensor de mis derechos en el proceso ejecutivo hipotecario de referencia Nº 2015-1190 de ese despacho.

El apoderado está facultado para notificarse de todas las actuaciones, contestar la demanda, conciliar judicial, o extrajudicialmente, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, asumir, reasumir, proponer excepciones, nulidades, interponer recursos , sugerir o llegar a acuerdos de pago, hacer llamamientos en garantía y demás facultades que demande la atención del proceso consagradas en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso: Goza mi apoderado de las facultades propias del mandato y de las especiales para ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cumplimiento de los fines del mandato y la defensa de mis derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar e intervenir en las audiencias, llevar la voceria en audiencias programadas por el despacho, aportar y solicitar pruebas, impugnar pruebas y providencias y actos procesales, solicitar medidas cautelares, suspensiones, presentar incidentes de nulidad, coadyuvar actuaciones, formular reclamaciones, interponer tutelas, formular denuncias penales y adelantar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, a que hubiere lugar para garantizar mi derecho a la defensa, todo dentro de las facultades a que alude el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

Ruego a usted señor juez, en ejercicio del derecho de postulación reconocer la personería a mi apoderado, para que pueda actuar en todas las diligencias procesales y demás actuaciones a que hubiere lugar.

PODERDANTE

WILLIAN ARMANDO CORTES JARAMILLO

C.C. Nº 79.296.672 DE BOGOTA

APODERADO ACEPTANTE

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL

C..C. Nº 19.265.102 DE BOGOTA

T.P. Nº 40.631. DEL H.C.S. DE LA J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

13155

En la ciudad de Cota, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Cota, compareció:

WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079296672, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[redacted]

--------- Firma autógrafa ---------

1jko6bimh79r
23/11/2016 - 16:14:24

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA
Notaría Única del Círculo de Cota

202

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PODER

FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO portador de la Cédula de ciudadanía Nº 80094005 de Bogotá D.C., en mi condición de hijo y heredero de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES., fallecida el 2 de Enero de 2015, según certificado de defunción anexo, manifiesto al despacho, que en los términos del inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.265.102 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nº 40.631 del H.C.S. de la J.; Para que en mi representación se notifique, conteste la demanda, actúe como apoderado y defensor de mis derechos en el proceso ejecutivo hipotecario de referencia Nº 2015-1190 de ese despacho.

El apoderado está facultado para notificarse de todas las actuaciones, contestar la demanda, conciliar judicial, o extrajudicialmente, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, asumir, reasumir, proponer excepciones, nulidades, interponer recursos, sugerir o llegar a acuerdos de pago, hacer llamamientos en garantía y demás facultades que demande la atención del proceso consagradas en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso, Goza mi apoderado de las facultades propias del mandato y de las especiales para ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cumplimiento de los fines del mandato y la defensa de mis derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar e intervenir en las audiencias, llevar la vocería en audiencias programadas por el despacho, aportar y solicitar pruebas, impugnar pruebas y providencias y actos procesales, solicitar medidas cautelares, suspensiones, presentar incidentes de nulidad, coadyuvar actuaciones, formular reclamaciones, interponer tutelas, formular denuncias penales y adelantar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, a que hubiere lugar para garantizar mi derecho a la defensa, todo dentro de las facultades a que alude el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

Ruego a usted señor juez, en ejercicio del derecho de postulación reconocer la personería a mi apoderado, para que pueda actuar en todas las diligencias procesales y demás actuaciones a que hubiere lugar.

PODERDANTE:

FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO

C.C. Nº 80094005 DE BOGOTA

APODERADO ACEPTANTE

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL

C.C. Nº 19.265.102 DE BOGOTA

T.P. Nº 40.631 DEL H.C.S. DE LA J.

Notaría 43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2016-11-23 16:46:35

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fué presentado personalmente por:

CORTES JARAMILLO FABIAN ANDRES

Identificado con C.C. 80094005

Quién declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento COD: gwmr

Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)

501bogth

JUAN ENRIQUE [illegible] GUARIN C.
NOTARIO CUARENTA Y TRES
DE BOGOTA D.C.

53

NOTARÍA

50

Calle 18 No. 28A-51 BOGOTÁ, D.C.
Tel.: 744 7099 Fax: 337 42 41
info@notaria50.co

TURNO Nº 404693

Folios

Firma

Huella

Fotocopias

Biometria

203

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PODER

PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO portador de la Cédula de ciudadanía Nº 79.523.553 de Bogotá D.C., en mi condición de hijo y heredero de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES., fallecida el 2 de Enero de 2015, según certificado de defunción anexo, manifiesto al despacho, que en los términos del inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.265.102 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nº 40.631 del H.C.S. de la J.; Para que en mi representación se notifique, conteste la demanda, actúe como apoderado y defensor de mis derechos en el proceso ejecutivo hipotecario de referencia Nº 2015-1190 de ese despacho.

El apoderado está facultado para notificarse de todas las actuaciones, contestar la demanda, conciliar judicial, o extrajudicialmente, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, asumir, reasumir, proponer excepciones, nulidades, interponer recursos, sugerir o llegar a acuerdos de pago, hacer llamamientos en garantía y demás facultades que demande la atención del proceso consagradas en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso, Goza mi apoderado de las facultades propias del mandato y de las especiales para ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cumplimiento de los fines del mandato y la defensa de mis derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar e intervenir en las audiencias, llevar la vocería en audiencias programadas por el despacho, aportar y solicitar pruebas, impugnar pruebas y providencias y actos procesales, solicitar medidas cautelares, suspensiones, presentar incidentes de nulidad, coadyuvar actuaciones, formular reclamaciones, interponer tutelas, formular denuncias penales y adelantar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, a que hubiere lugar para garantizar mi derecho a la defensa, todo dentro de las facultades a que alude el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

Ruego a usted señor juez, en ejercicio del derecho de postulación reconocer la personería a mi apoderado, para que pueda actuar en todas las diligencias procesales y demás actuaciones a que hubiere lugar.

GABRIEL URIBE ROLDAN NOTARIA 50 NOTARIO

NO'CAR 50 BOG GABRI

PODERDANTE:

PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO

C.C. Nº79.523.553 DE BOGOTA

Moises Cortes J

APODERADO ACEPTANTE

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL

C.C. Nº 19.265.102 DE BOGOTA

T.P. Nº 40.631. DEL H.C.S. DE LA J.

204

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

43653

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079523553 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

8fxn0lueq06s
24/11/2016 - 11:53:33

Mauricio Cortés J

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER - JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14 -33 Piso 13
Tel. 2433219

CLASE DE PROCESO Ejecutivo + / N° 2015-1190

En Bogotá D.C., Hoy Febrero 8 de 2017, compareció a la secretaria

De este despacho judicial el (la) Señor (a): Francisco Javier Bernal Bernal

Quien se identificó con la cedula de ciudadanía N° 19.265.102

Tarjeta Profesional N° 40631

1. Demandado: X
2. Apoderado del demandado Luis Fernando Cortes Jurunillo, Willum Armando Cortes Jurunillo, Fubium Andres, Pedro Moisses Cortes Jurunillo
3. Representante legal de la entidad demandada 0 — 0

A quien se le notifico el contenido del auto de fecha 18 de enero de 2017, que libro mandamiento de pago del proceso de la referencia, concediéndole un término de (5) días para pago, Diez (10) días para proponer excepciones de mérito, conforme a lo dispuesto por el Art. 509 Del C.P.C., igualmente se le hace entrega formal del traslado de la demanda en Traslado y Giro (51) folios útiles, para fines de ley.

El notificado,

C.C. N° 19265102 de Bogotá

T.P. N° 40631 - H.C.S.J.

Quien notifica,

206

JUZG.64 CIVIL M.PAL

57795 17-FEB-'17 16:13

SEÑOR (A)

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

109

REFERENCIA. Proceso Ejecutivo Hipotecario 2015-01190 de ese despacho

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL Abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado del señor WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.296.672 de Bogotá, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.371.357 de Bogotá, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, Identificado con cédula de ciudadanía N° 80.094.005 expedida en Bogotá, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO Identificado con cédula de ciudadanía N° 79.523.553 de Bogotá, hijos legítimos de ARMANDO CORTEZ MORALES Fallecido, y GLADYS JARAMILLO CHAVEZ fallecida, según acta de defunción 71294864-6 del 2 de enero de 2015 de la Notaría

71 de Bogotá, Demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, de que trata el numeral 1. Del artículo 442 del C.G.P. interpongo las excepciones de mérito y contesto la demanda Ejecutiva hipotecaria instaurada por el Doctor ALEJANDRO VERJAN GARCÍA Identificado con cédula de Ciudadanía N° 5.889.353 de Chaparral Tolima y Tarjeta profesional N° 86483 del C.S. de la J. apoderado del señor RAMIRO BAUTISTA MEZA con base en los hechos que a continuación expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la actora así:.

I. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Me opongo a todas las Pretensiones así:

1. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA Y LAS CONCORDANCIAS

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. Al tenor literal de lo dispuesto por el artículo 2457 del código civil colombiano, "...La hipoteca se extingue junto con la obligación principal, "....", además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida...".

2. El artículo 8 de la ley 791 de 2002, que modificó el artículo 2.536 del código civil prescribe, "... La acción ejecutiva prescribe en 5 años y la ordinaria por 10 años".

B. HECHOS Y FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. la escritura Pública Nº 1697 de la Notaría 6 del Círculo Notarial de Bogotá, contiene el contrato de compraventa de inmueble entre la IGLESIA CRUZADA CRISTIANA y GLADYS JARAMILLO DE CORTES, por $ 95.000.000.00 y constituye una hipoteca abierta en favor del señor RAMIRO BAUTISTA MEZA, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00).

   "A folio 4 de la mencionada escritura con identificación (AA 16671028) anverso, la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (HOY FALLECIDA), Manifiesta que "....CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

a favor de su acreedor, señor RAMIRO BAUTISTA MEZA, varón, mayor de edad, residente y domiciliado en ésta ciudad de Bogotá D.C...." y demás generales de ley.

La adquirente del inmueble fallecida, constituyó la hipoteca al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 050c-0150771 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá y cédula catastral N° 78 38 9.

2. En la cláusula CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Expresa que el precio del inmueble materia de esta compraventa es la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 95.000.000.00), cantidad que la vendedora declara tener recibidos en efectivo a su entera satisfacción de manos de la COMPRADORA. (Resaltado es nuestro).

3. La cláusula Quinta de la hipoteca, prevé que las obligaciones contraídas por el hipotecante, mediante ésta escritura, deberán ser canceladas en su totalidad, junto con los intereses y demás obligaciones, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la firma

de la presente escritura, prorrogable a voluntad del acreedor únicamente.

Recuerdo que la ley civil dispone, "el artículo 2457 del código civil colombiano, "...La hipoteca se extingue junto con la obligación principal, "....", además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida...".

Sobre el mismo tema, dispone la escritura en el reverso de la página 8, en Nota del notario que DICE: "LOS DERECHOS NOTARIALES DE ESTA HIPOTECA SE LIQUIDAN DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 1450 DEL 16 DE MARZO DE 2.004, O SEA POR LA SUMA DE $ 20.000.000.00, CONFORME A CERTIFICACIÓN DEL ACREEDOR QUE SE PROTOCOLIZA ...".

4. Sobre préstamos adicionales, "La cláusula decima octava de la hipoteca dispone que "El otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca, no implica obligación ni promesa alguna de EL ACREEDOR de hacerle préstamos adicionales al hipotecante, ni de concederles prórrogas o renovaciones a las obligaciones que éstos tengan pendientes para con el ACREEDOR...".

Con fundamento en lo la obligación de pago contenida en el libelo de la hipoteca, al tenor literal de la cláusula quinta de ésta, firmada por las partes el 2 de abril de 2.004 ya está prescrita, no operan la acción ejecutiva derivada de la mencionada escritura para títulos nacidos o que se pretendan derivar de la misma, por cuanto transcurrieron (5 años, y más de 8 meses) desde la expiración de la obligación 1 de abril de 2005 hasta el 7 de Diciembre de 2010, fecha en que se expidió la orden de instrucciones para llenar los blancos de los pagares 01 y 02 aportados como títulos soporte de la acción que nos ocupa en este proceso, tampoco obra la acción ordinaria (10 años) y ruego al señora Juez así lo decrete, por cuanto como está demostrado y probado, la hipoteca tenía un término de doce (12 meses) y la acción incoada con los títulos que se pretenden hacer valer de manera concordante con ésta, se radica DIEZ (10) años y tres meses después. (Véase causal 10 artículo 1.625 del código civil, concordante con las normas arriba relacionadas en los fundamentos jurídicos).

Lo anteriormente reseñado, es igualmente aceptado en lo enseñado por el manual de trámite de excepciones y sentencias en el Plan de formación de la Rama jurisdiccional del Consejo Superior de la judicatura, en el documento escrito por el Dr, JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA y la Doctrina del tratadista Guillermo Ospina Fernández en el Régimen General de las Obligaciones (Temis 2.008).

Por lo que debemos concluir que los títulos valores, pagarés 01 y 02 de 2010 aportados para ejercer la acción ejecutivo hipotecaria, se expidieron cuando se encontraba prescrita la obligación hipotecaria y no podían nacer a la vida jurídica derivados de el gravamen real hipotecario por la extinción del plazo previsible para hacerlos eficaces, por cuanto la acción ejecutiva que les daría alguna fuerza vinculante, ya está prescrita y lo que resulta aún más censurable es que la acción incoada con éstos se inicia después de 10 años y tres meses de expirada la obligación hipotecaria.

Con respecto a las pretensiones, una y tres, éstas no deben estar llamadas a prosperar con fundamento en

todo el análisis anteriormente expuesto y las demás deben seguir la suerte de las primeras.

3. EXCEPCIÓN DE MÉRITO POR OBJETO Y CAUSAS ILÍCITAS

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El código civil dispone:

4. Artículo 1.519 inciso 1, "Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene el derecho público de la nación...".

5. "Artículo 1.523.- Hay así mismo objeto ilícito en todo contrato prohibid por las leyes".

6. "Artículo 1524. <CAUSA DE LAS OBLIGACIONES>. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.

Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita".

4. El artículo 2455 dispone: "La hipoteca podrá limitarse a una determinada suma, con tal que así se exprese inequívocamente, pero no se extenderá en ningún caso a más del duplo del importe conocido o presunto, de la obligación principal, aunque así se haya estipulado."

5. Por su parte el Código penal prescribe: Artículo 305 "Artículo 305. Usura. El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5)

años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

B. HECHOS Y SITUACIONES FÁCTICAS

1. En la cláusula 4 del escrito de la hipoteca, expone la hipotecante que constituye a favor del acreedor por medio de éste instrumento, Hipoteca abierta de primer grado. Luego dice que garantiza los dineros entregados por concepto de capital, como los intereses pactados, equivalente al (2.3%) mensual. "....".

2. La cláusula del pago de intereses, es ILEGAL, (léase artículo 1.519 código civil, inciso 1, concordantes arts 1522, 1.523 y 1524 de la misma obra), por cuanto al tenor de lo dispuesto en la cláusula

cuarta transcrita, alude a unos intereses del 2.3% mensual. Primero, no corresponden a los legales (artículo 1.617 numeral 1 del código civil) y segundo al revisar los intereses del período permitidos sin incurrir en intereses de Usura, no alcanzan al 1.8% en consecuencia el cobro por encima de esas tasas configura el delito de usura definido por el artículo 305 del código penal, pues a todas luces al revisar las tasas autorizadas por el Banco de la República, certificadas por la Superintendencia de Economía financiera, antes SUPERINTENDENCIA BANCARIA, de ninguna manera las tasas de interés estipuladas, ascienden al valor autorizado para el cobro, por la ley y superan ampliamente el interés corriente, en más de la mitad del interés Bancario y con mayor razón del interés legal, según las prescripciones antes aludidas del código civil, amén de lo dispuesto en el artículo 1.524 del Código Civil colombiano, estamos ante una causa o motivos ilícitos, esto es prohibido por la ley .

3. Los títulos aportados en las pretensiones, además de no ser concordantes con la hipoteca, por los

valores ni las fechas, no admiten concordancia con ésta, según los documentos encontrados por los herederos de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Después de fallecida), nunca se encontraron y al parecer fueron llenados con fecha del 10 de diciembre de 2010 y se presentaron con la firma de la fallecida a la notaria. Creen que de pronto, estos títulos respaldarían a la hipoteca, pero existe un total desface de la hipoteca que es de $20.000.000.00 y le incorporaron un, pagaré 001. Por la suma de $20.000.000. y al otro, pagaré 02 la suma de $55.000.000.00 de pesos, es de contera que esa suma de dinero de 75 millones de pesos es inexistente, por cuanto no es lógico que por un lado la cláusula octava prohíba obligaciones crediticias subsiguientes a la hipoteca y por la otra aparezcan dos títulos contentivos de la obligación que asciendan a esa suma de dinero. Y como si fuera poco, con una tasa de interés diferente, habida consideración que la misma escritura de compraventa diga que el vendedor recibió la suma de dinero de $ 95.000.000.00 y en libelo obrante en la escritura en escrito dirigido al notario 6 de

Bogotá diga en comunicación del señor RAMIRO BAUTISTA MEZA que a la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES , mujer, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad de Bogotá , de estado civil casada con sociedad conyugal vigente , e identificada con cèdula de ciudadanía N° 41.353.911, expedida en Bogotá de nacionalidad Colombiana , se le aprobó un crédito inicial con garantía hipotecaria abierta de primer grado , hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE... Y firma.

4. Si se pretende sea cierta, esa suma de dinero, contenida en la pretensiones fue entregada al demandado, por el demandante, éste, debe demostrar su entrega o pago, lo que no obra en autos ni pruebas, procesalmente hablando, hecho que a contrario sensu, borraría del ambiente procesal la mínima insinuación de dolo y no lo hace en autos, no aporta pruebas, ni refiere certificación del sistema financiero, legalmente expedida, sobre el retiro de la suma de dinero de $75.000.000.00 de alguna entidad financiera, por

cuanto al parecer el actor no es un ente autorizado por la Autoridad Financiera del Estado, para disponer de buenas a primeras, esas gruesas sumas de dinero sin el concurso de vehículos blindados y el acompañamiento de la autoridad Policiva, no aporta cheques o valores contentivos de la transferencia de esa suma de dinero y su entrega real y material a la señora Madre del demandado y por el otro lado, no se encontró su depósito o pago en efectivo en favor de GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), para la época del trámite y legalización de los pagarés 01 y 02, cobrados en esta acción ejecutiva, por lo que muy respetuosamente, solicito a la señora Juez, se formule tal solicitud al sistema financiero, para probar lo expuesto en la época en que fueron presuntamente elaborados y presentados los títulos (pagarés) ante el notario.

Con fundamento en lo expuesto señora Juez, respetuosamente le solicito desestimar los pagarés como títulos suficientes para fundar el mandamiento de pago y aceptarlos como

fundamento para soportar todas las pretensiones, por cuanto, las obligaciones contenidas en la hipoteca de la escritura, como los títulos valores , pagarés 001 y 002, que se pretenden hacer valer para soportar las obligaciones, no son claras, no son exigibles y son contrarias a la ley tienen un objeto y causa ilícitos, conforme se ha expuesto.

2. EXCEPCIÓN DE MÉRITO FUNDADA EN EL PAGO

Las obligaciones, pretendidas (1 a 6 puedo afirmar que ya se pagaron en su totalidad), fundamento esta excepción en las siguientes justificaciones.

A. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

1. Art.1.625 Código Civil, "..." Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:
   1º) Por la solución o pago efectivo".

B. HECHOS Y EXPLICACIÓN

Hechos:

1. La Obligación Real Hipotecaria, contenida en la escritura pública Nº 1695 del 2 de abril de 2004, se encuentra definida por las partes en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS $ 20.000.000.00, (Véase folio 1, página AA 16671025, Y reverso del folio Nº 8 Página AA16671732).

2. Antes de la firma en el reverso del folio 8 de la Escritura, el Notario hace una nota que es del siguiente tenor literal: "DICE: "**LOS DERECHOS NOTARIALES DE ESTA HIPOTECA SE LIQUIDAN DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 1450 DEL 16 DE MARZO DE 2.004, O SEA POR LA SUMA DE $ 20.000.000.00, CONFORME A CERTIFICACIÓN DEL ACREEDOR QUE SE PROTOCOLIZA ...**".

3. La cláusula decima octava de la hipoteca dispone que **"El otorgamiento de la presente escritura de constitución de**

hipoteca, no implica obligación ni promesa alguna de EL ACREEDOR de hacerle préstamos adicionales al hipotecante, ni de concederles prórrogas o renovaciones a las obligaciones que éstos tengan pendientes para con el ACREEDOR...".

4. La señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), Según la documentación encontrada y que tienen relación con pagos, al señor RAMIRO BAUTISTA MEZA se puede afirmar sin temor a equívocos que a la muerte de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES, ya se habían pagado no solo SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, a la tasa contenida en los títulos, sino la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES, CIENTO SETENTA MIL PESOS EN SUMAS DE DINERO, debidamente soportadas en recibos de pago, pagos de buena FE, más dos cuotas adicionales, deducidas al principio que ascienden a ($2.357.500.00). los recibos son anexos con el presente escrito y que al

relacionarlos en una tabla de Excel; ellos dan cuenta del pago de intereses sobre una obligación de $20.000.000. pagada al señor RAMIRO BAUTISTA MEZA con unas tasas de interés que a todas luces superan ostensiblemente el valor pactado en la escritura del 2.3% y más del doble y en varios casos más del triple del interés de usura y que al ser sumadas ascienden a valores mayores a los CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($186.170.000.00); éstos documentos los anexo en el capítulo de pruebas y anexos, junto a una tabla elaborada sobre los mismos, en la cual, se hace una relación de todos los pagos y los intereses autorizados por el Banco de la República, los intereses usureros,

5. Allí, se puede demostrar que solo sustrayendo del total de $ 186.170.000.00, la suma del valor hipotecado, hay un excedente pagado en intereses que asciende a $166.170.000.00, MÁS LAS DOS CUOTAS INICIALES DE DOS

MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS. ($2.357.500.00).

6. Además, se encontraron documentos de entrega de unos muebles al demandante, que ascienden a DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS Según orden de pedido Nº 660 con fecha de entrega Marzo 28 de 2.015, (debidamente aceptada con la firma del señor RAMIRO BAUTISTA).

   Del resultado de sumar las anteriores cantidades de dinero, tenemos pagos que ascienden a $190.727.500.00.

7. Los intereses allí pagados, calzan a plenitud en las prescripciones de los artículos 1.519, 1.523, 1.524 del código civil y lo previsto en el artículo 305 del código penal colombiano. Los documentos aludidos, los incorporo a este escrito en el capítulo de pruebas y anexos, para que puedan ser valorados en los términos de ley.

8. El demandante, no aporta certificación emanada de la Superintendencia de Economía financiera, en la que le autorice adelantar ese tipo de cobros de intereses autorizados por el Banco de la República, que de manera continuada efectuaron durante más de 7 años y hoy quieren cobrar nuevamente y de paso, congestionar la administración de justicia.

En consecuencia, si se acepta la tesis de la existencia del título (pagarés 01 y 02 obrantes en autos) concordante con la hipoteca, la obligación pretendida ya se pagó, en los términos del numeral primero concordante con el numeral 5 del artículo 1.625 del código civil colombiano y por lo tanto, con el mayor respeto solicito a la señora juez, para que apliquemos las reglas del artículo 72 de la ley 45 de 1.990 que trascribo, por cuanto las obligaciones contenidas en los títulos ya se pagaron (y el demandante debe devolver el remanente sobre los valores pagados

doblados en los términos señalados por la ley, así "el artículo 72 de la ley 45 de 1.990 dispone "Artículo 72. Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentado en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción. Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, ésta velará porque las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas que de conformidad con el presente artículo deban devolverse".

Como quiera que se verificaran los pagos antedichos hoy y a la fecha, no hay lugar a activar cláusula aceleratoria alguna.

Los pagos e intereses que se anexan en este documento de excepciones de mérito a que aluden el artículo 441 del C.G.P. y en términos procesales reales (materiales), en respuesta a la demanda, con la certificación del pago y la relación de intereses pagados al demandante, hoy obran en el sistema contable, conocido por el Estado Colombiano por las obligaciones pagadas, sobre las cuales denuncio ante ese respetad despacho, lo encontrado por mi poderdante en los archivos de la difunta Madre acerca de los pagos por ella efectuados.

Si el mandato legal del artículo 72 de la ley 45 de 1.990 no se verifica por el actor, señora juez, con el debido respeto, ruego se proceda a compulsar las copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de ley.

II. A LOS HECHOS CONTESTO ASÍ:

Con respecto a los hechos enunciados en el traslado de la demanda, me permito contestarlos uno a uno en los siguientes términos:

A. "La señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), se constituyó en deudora de mi poderdante RAMIRO BAUTISTA MEZA, en la suma de ($75.000.000.00), a título de mutuo con intereses, conforme consta en los pagarés N° 001, por $20.000.000.00; 002 por $55.000.000.00; ambos con vencimiento el 01 de octubre de 2.014; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública N° 1697 de abril 02 de 2004, de la Notaría 6ª del Círculo de esta ciudad".

Contesto: Es cierto que hay dos pagarés, cuyos valores ascienden a la suma de $ 75.000.000; pero de su examen más elemental, de los 38 renglones del anverso, no hay alusión de constitución de mutuo con intereses, ni a norma que así permita deducirlo y menos a concordancia con la

escritura pública N° 1697 de abril 2 de 2004, de la notaría 6 del Círculo de ésta ciudad.

B. "Para garantizar el pago de las sumas adeudadas , la deudora constituyó HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, a favor de mi representado, respecto del inmueble de su propiedad y posesión: UNA CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, DISTINGUIDA CON LA NOMENCALTURA URBANA CON EL NUMERO 78-73 DE LA CARRERA 50, ANTES 78-73 DE LA CARRERA 38 , DE BOGOTÁ D.C. distinguido el inmueble, con la matrícula inmobiliaria N° 50C-150771. De conformidad el artículo 76 del C.de P. C., reformado por el artículo 9 de la ley 794 de enero 8 de 2.003, no transcribimos los linderos del inmueble, por estar contenidos en los documentos base de la acción.".

Contesto: Frente a l afirmado en este hecho debo decir que, no es cierto que se haya constituido hipoteca Abierta de primer grado, para garantizar el pago de las sumas adeudadas aducidas por el demandante a favor de su representado, por cuanto no indica el demandante en este hecho, el número de la escritura, contentiva de la hipoteca,

el valor, los otorgantes y beneficiarios, ni la notaría. Es una afirmación genérica sin una relación precisa.

De otra parte, la única escritura que se encontró firmada por la fallecida es la escritura pública N° 1697 del 2 de abril de 2004 de la notaría 6 de del círculo de ésta ciudad, en la mencionada escritura a folio 1 registra un valor de $20.000.000.00, y en el reverso del folio 8 liquida gastos notariales registra esa suma de dinero; es de firmada el día abril 2 de 2004, no hay alusión a garantizar el pago de dos pagarés por $ 75.000.000.00, constituidos el 2 de abril de 2010 con un vencimiento octubre 1 de 2014.

Recuerdo aquí que estamos ante documentos y actos de una persona fallecida, de quien los herederos no supieron todos sus actos.

C. "De conformidad con la carta de instrucciones suscrita por la deudora, mi representada aceleró el plazo de la obligación dándolo por vencido con fecha 01 de octubre de 2014, diligenciando los pagarés, en lo que tiene que ver única y exclusivamente con la fecha de vencimiento de los

mismos; por consiguiente el plazo de la obligación se encuentra vencido".

Contestó: Me sujeto a lo que se pruebe, dado que si bien es cierto existe en el proceso una carta de instrucciones calendada con fecha con resaltado en siete de diciembre de 2010, con una firma encima del nombre GLADYS JARAMILLO DE CORTES y el código de comercio en el artículo 662, abre la posibilidad de llenar espacios en blanco de cualquier título conforme a las instrucciones del suscriptor, al revisar las instrucciones sobre los pagarés 01 y 02 no hay alusión al valor, huelga señalar que tanto la fecha como los demás componentes de la denominada carta de instrucciones en los puntos centrales y claves del mismo aparecen con un color resaltado, algo así que se firma una hoja en blanco sobre el nombre y en lo demás el ingenio del creador diligencia y escribe una afirmación que lo obliga. Curiosamente, primero se elaboran los pagarés el 2 de abril de 2010, y después se llenan, luego se hace y firma la carta de instrucciones 8 meses y 5 días después, para ser llenados???. Después de prescrita la hipoteca. A LA FECHA DEL VENCIMIENTO octubre 1 de 2014, ya había fallecido el 10 de abril de 2.005 el señor ARMANDO

CORTES MORALES identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.201.470 de Ibagué, suscribiente de la Escritura de compraventa, contentiva de la hipoteca, anexo registro de defunción, en pruebas y anexos.

D. "La obligación es igualmente exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 539 del C. de P. C., toda vez que el inmueble dado en garantía real a favor de mi poderdante, actualmente se encuentra embargado en PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE LUIS MARIA GONZALEZ REYES CONTRA GLADYS JARAMILLO DE CORTES, que actualmente cursa en el juzgado 19 civil municipal de Bogotá (Anotación N° 8 del certificado de libertad y tradición del inmueble).

Contestó: Parcialmente cierto. Por cuanto, a la fecha de verificarse el embargo aludido en el certificado de libertad y tradición, el gravamen real sobre el inmueble, ya había prescrito, recuerdo como he venido sosteniendo al tenor de la cláusula quinta de la hipoteca (termino de duración un año) después de registrada, abril 30 de 2005, ya ha prescrito, al igual que la acción ejecutiva derivada de ésta.

Y, mucho tiempo antes de la radicación de la demanda donde se aduce el anterior hecho. Hoy como obra en el expediente de éste proceso, antes de haberse decretado mandamiento de pago, el juez 19 civil municipal de Bogotá, emitió sentencia favorable a la demandada.

E. "Manifestamos al despacho que mi poderdante, en su condición de acreedor hipotecario de primer grado, no ha sido citado al aludido proceso, por consiguiente, ésta demanda es el mecanismo procesal para hacer valer sus derechos".

Contestó. No me consta, y eso puede ser parcialmente cierto, por cuanto el señor RAMIRO BAUTISTA MEZA, no fue citado al aludido proceso, en la fecha en que se notificó la acción ejecutiva aludida en contra de la demandada, hoy fallecida, ya había prescrito la obligación hipotecaria, y la acción ejecutiva, desde abril de 2005, y la providencia de embargo, se registra el 10 de marzo de 2011, como quiera que a la fecha de verificarse el mandamiento de pago, ya no tiene titularidad como acreedor hipotecario, no hay razón para ser citado a ejercer unos derechos que ya no tenía.

F. "Mi representado, mediante el ejercicio de la presente acción, solicita el pago total de la obligación adeudada, junto con los intereses de mora causados y adeudados y los que se sigan causando, hasta que se produzca el pago total de la obligación, dando por vencido cualquier plazo que hubiere sido concedido".

CONTESTO: No me consta, el actor no se refiere a una obligación principal adeudada y me atengo a lo probado en el presente escrito y en las pruebas aportadas y que se llegaren a aportar."

G. "La deudora se obligó en caso de mora en el pago del capital o de los intereses adeudados en la forma pactada, a pagar intereses de plazo y de mora a la tasa máxima legal vigente permitida como interés comercial corriente y moratorio, según las autorizaciones para éstos casos impartidas por la Superintendencia Financiera".

Contesto: No me consta y me sujeto a lo que se pruebe.

H. "La Señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), falleció en ésta ciudad, el día 2 de enero de 2015, razón por la cual se dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la deudora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.)".

CONTESTO: Si falleció en la mencionada fecha, según obra en el certificado de defunción.

I. "Mi representado en su condición de acreedor hipotecario de primer grado, ostenta la legitimación en la causa por activa, para el ejercicio de la presente acción real con el fin de obtener el pago total de la acción demandada".

CONTESTO: No me consta. Sin embargo debo precisar que la fecha en que se presentó la demanda el señor RAMIRO BAUTISTA MEZA, ya no tenía legitimación en la causa por pasiva, por cuanto, la obligación real hipotecaria, ya había prescrito, al igual que la acción y por lo tanto, no podía ejercer la acción que se sigue en este proceso.

J. "El proceso ejecutivo hipotecario, mediante el cual se ejercita la acción real, constituye el mecanismo idóneo

establecido por nuestro legislador, para obtener el pago de la obligación a cargo del deudor"

Contesto: Es cierto, siempre y cuando sea vigente la obligación hipotecaria, no haya prescrito la acción y así lo disponga el legislador.

K. La obligación ejecutada es clara, expresa, exigible y proveniente del deudor demandado.

CONTESTO. Para el tema objeto de Las pretensiones, dudo de la claridad, por ende de la exigibilidad, aun cuando sea firmada por la demandada.

III. PRUEBAS

Conforme a lo prescrito por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 164 y siguientes del C. G. del P., solicito se tengan con el respectivo valor probatorio y como pruebas en favor de la parte demandada las siguientes:

A. PRUEBAS DOCUMENTALES

Aporto las siguientes pruebas

1. Documento titulado tabla de pagos de intereses.(5 folios), el cual contiene la relación de pagos de sumas de dinero cobrados a la demandada y recibidos por el demandante que ascienden a $ 186.170.000.00, más las dos primeras cuotas que ascienden a $ 2.357.500.00, los cuales demuestran el pago de la obligación sobre VEINTE MILLONES del gravamen real más los intereses. Y los valores pagados excediendo las tasas de interés legal, comercial y las tasas de interés usurero.

2. los recibos de pago de sumas de dinero, que fueron bautizada, interés corriente, (56 folios), pagados en efectivo a favor de RAMIRO BAUTISTA , que sumados ascienden a LA SUMA DE $ 186.170.000.00, más las dos primera cuotas que fueron deducidas al momento de girar lo de la hipoteca, los mencionados valores, fueron pagados en Bogotá, en la oficina de ORJUELA Y COMPAÑÍA LIMITADA , ASESORES INMOBILIARIOS, MIEMBROS DE LA LONJA DE

PROPIEDAD RAÌZ DE BOGOTÁ mencionada empresa, según instruyó el señor RAMIRO BAUTISTA a la señora Madre de mis poderdantes, tema que les fue informado a los hijos. Debo informar a la señora juez, la Inmobiliaria, no tiene como objeto, el manejo de operaciones crediticias referidas en el Estatuto del Sistema Financiero y tampoco tiene el control de la Superintendencia Financiera.

Las sumas de dinero en estos documentos contenidas, permiten probar el pago de la obligación, junto a los intereses determinados por la ley y soportan la Excepción de mérito de pago.

3. Orden de pedido Nº 660 de fecha febrero 28 de 2015 por valor de $2.200.000.00 y remisión oo13 de fecha septiembre 4 de 2.015, debidamente aceptada por el demandante, para que obre en los documentos de pago adicionales, y constituye prueba de pago adicional de la obligación, con el valor probatorio a que alude el artículo 246 del C.G. del P., para que obre en la liquidación, dado que se pagaron $190.727.500.00. De solo intereses usureros se pagaron $145.628.618.96. (véase tabla en las pruebas).

4. Acta de defunción del señor ARMANDO CORTES MORALES, suscribiente de la Escritura Pública N° 1697 del 2 de abril de 2004 de la Notaría 6 del Circulo Notarial de Bogotá, cónyuge de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES, con quien tenía sociedad conyugal vigente a la fecha de celebración de la escritura, y de quien no se ha adelantado proceso sucesoral, para que sea tenida en cuenta en el trámite y resultas del proceso.

B. **CONTROVERSIA DE LAS PRUEBAS APORTADAS A LA DEMANDA.**

En los términos de controversia probatoria que me otorga el artículo 29 Constitucional, en ejercicio de la defensa de mis poderdantes y el C.G.P., formulo los siguientes alegatos y cuestionamientos probatorios.

1. Sobre los pagarés y la carta de instrucciones debo señalar que se evidencia una gran distancia en el tiempo, primero se elaboran los títulos (pagarés) 2 de abril de 2010 y ocho meses después se firma una carta de autorizaciones para su diligencia.

2. Hay una inconsistente relación de los Pagarés con la hipoteca, la hipoteca es absolutamente clara en determinar la no vinculación crediticia futura entre el demandante y la demandada, y más de cinco años después de su vencimiento se pretenden hacer valer unos títulos que aparecen firmados y presentados ante el notario con fecha muy diferente a su emisión, y con valores diferentes, debo precisar que el inciso 2 del articulo 257 del C.G del P. confirma la inescindibilidad y efectos de lo declarado y contenido en la hipoteca.

3. Los valores contenidos en los títulos, no tienen relación con el otorgamiento de la hipoteca.

4. La hipoteca prescribió al año de su emisión. (cláusula quinta hipoteca, concordante art. 256 C.G del P.)

5. Los títulos fueron autorizados y presentados cinco años y ocho meses después, de cuando la hipoteca estaba prescrita.

6. No hay relación entre la tasa de interés de la hipoteca con la tasa de interés de los pagarés. (véase cláusula 4 de la hipoteca y numerales 3 de los pagarés 001 y 002 obrantes en el expediente).

7. De lo anterior, se puede concluir de manera inequívoca, que no existe ninguna relación ni concordancia entre los pagarés y la hipoteca. Como se puede verificar a todas luces esa inexistente relación; en conclusión, lo dicho en las pretensiones nucleares de la demanda N°s 1 y 3 resultan inocuas y por lo tanto en la estructura de la demanda son carentes de fuerza para movilizar y hacer efectivas las demás pretensiones (2, 4, 5 y 6); por lo que éstas, deben desestimarse todas en su conjunto.

   Por lo anterior, a la luz de las reglas de la sana crítica en materia probatoria, artículo 176 del C.G.P., ruego señora juez, desestimar la relación de concordancia entre los pagarés y la hipoteca, a que aluden las pretensiones uno y tres, desestimar los pagarés por contener obligaciones con un nacimiento espurio en el tiempo, (artículo 250 C.G.P.), esto es, antes de ser autorizados y sin ninguna relación

jurídica, no emerge la claridad en lo pretendido, que amerite el contenido de un negocio jurídico.

C. SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS

En términos del artículo 29 Constitucional, el inciso 2 artículo 167 del C.G del P. y con el fin de demostrar la carencia de negocio jurídico que soporte los títulos aportados en la demanda:

1. De la manera más respetuosa, solicito señora juez se pida por su conducto certificación al sistema financiero Colombiano sobre el retiro de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, por parte del señor RAMIRO BAUTISTA MEZA, demandante y la consignación en alguna cuenta a favor de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES, en las fechas del 2 de abril de 2.010 y 7 de Diciembre de 2010, con el fin de demostrar que los créditos que se pretenden hacer valer, contenidos en los títulos si existieron o si hay algún tipo de giro en dinero, por cuanto los hijos de la difunta Madre, no encontraron prueba alguna que permita deducir la existencia de esa suma de dinero, por la época en que se expidieron los títulos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las reglas Constitucionales, inciso 2 artículo 13, presunción de la buena Fe exenta de culpa artículo 83 ídem, los artículos 92 Y 97 del Código de Procedimiento Civil, 96 del C.G. del P , Artículos 1.519, 1523, 1525 y 1526, los Numerales 1 y 10 del artículo 1625 del Código civil, 1626, 1628, 1630, 1634 del código civil, artículo 72 ley 45 de 1.990

V. NOTIFICACIONES

1. El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 17 N° 5 – 21 oficina 201 de ésta ciudad.

2. Mi representado en la Carrera 50 N° 78 73 Bogotá y el actor en las direcciones ubicadas en la demanda.

244

VI. ANEXOS

1. Poderes especiales amplios y suficientes otorgado por los herederos de la demandada al apoderado FRANCISCO JAVIER BERNAL Identificado con Cédula de ciudadanía N° 19.265102 de Bogotá y Tarjeta profesional N° 40.631 del H.C.S. de la J. (1 folio).

2. Acta de defunción del señor ARMANDO CORTES MORALES.

3. Documento titulado TABLA DE RELACIÓN DE PAGOS DE INTERESES que contiene los pagos de las 111 cuotas, obligaciones vencidas a la fecha. Antes de la radicación de la demanda.(8 folios)
4. Recibos de pago a favor del actor por la suma por la suma de $ 186.170.000.00 contenidos en (56 folios).

SOLICITUDES MUY RESPETUOSAS:

1. Con fundamento en lo expuesto y lo ordenado en el numeral 3 del artículo 443 del C.G del P., se proceda a dictar sentencia favorable al demandado poniendo fin al proceso, en la cual se ordene el desembargo de los bienes

245

perseguidos y condenar al ejecutante a pagar las costas procesales, los honorarios del apoderado, los honorarios del secuestre y los perjuicios sufridos con ocasión del proceso ejecutivo.

2. Se ordene la devolución de lo pagado conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1.990, o en su defecto se formule la correspondiente denuncia penal por el delito de usura en contra del accionante, en el evento de no devolución de las sumas de dinero pagadas en exceso.

3. Sean denegadas en su totalidad las pretensiones, de la demanda.

Del señor JUEZ,

Cordialmente.

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL

C.C. N° 19.265.102 de Bogotá

T.P. N° 40.631 DEL H.C.S. DE LA J.

Calle 17 N° 5 – 21 oficina 201 de Bogotá.

(69 Folios Anexos)

246

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PODER

PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO portador de la Cédula de ciudadanía Nº 79.523.553 de Bogotá D.C., en mi condición de hijo y heredero de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES., fallecida el 2 de Enero de 2015, según certificado de defunción anexo, manifiesto al despacho, que en los términos del inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.265.102 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nº 40.631 del H.C.S. de la J.; Para que en mi representación se notifique, conteste la demanda, actúe como apoderado y defensor de mis derechos en el proceso ejecutivo hipotecario de referencia Nº 2015-1190 de ese despacho.

El apoderado está facultado para notificarse de todas las actuaciones, contestar la demanda, conciliar judicial, o extrajudicialmente, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, asumir, reasumir, proponer excepciones, nulidades, interponer recursos, sugerir o llegar a acuerdos de pago, hacer llamamientos en garantía y demás facultades que demande la atención del proceso consagradas en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso, Goza mi apoderado de las facultades propias del mandato y de las especiales para ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cumplimiento de los fines del mandato y la defensa de mis derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar e intervenir en las audiencias, llevar la vocería en audiencias programadas por el despacho, aportar y solicitar pruebas, impugnar pruebas y providencias y actos procesales, solicitar medidas cautelares, suspensiones, presentar incidentes de nulidad, coadyuvar actuaciones, formular reclamaciones, interponer tutelas, formular denuncias penales y adelantar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, a que hubiere lugar para garantizar mi derecho a la defensa, todo dentro de las facultades a que alude el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

Ruego a usted señor juez, en ejercicio del derecho de postulación reconocer la personería a mi apoderado, para que pueda actuar en todas las diligencias procesales y demás actuaciones a que hubiere lugar.

PODERDANTE:

PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO

C.C. Nº79.523.553 DE BOGOTA

Moisés Cortés J

APODERADO ACEPTANTE

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL

C.C. Nº 19.265.102 DE BOGOTA

T.P. Nº 40.631. DEL H.C.S. DE LA J.

24

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

43653

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079523553 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Moises Cortes J

-------- Firma autógrafa --------

BfxnOiueq06s
24/11/2016 - 11:53:33

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER - JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

2

248

JUZG.64 CIVIL M.PAL

57441 8-FEB-'17 12:46

57

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PODER

LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO portador de la Cédula de ciudadanía Nº 79.371.357 de Bogotá D.C., en mi condición de hijo y heredero de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES, fallecida el 2 de Enero de 2015, según certificado de defunción anexo, manifiesto al despacho, que en los términos del inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.265.102 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nº 40.631 del H.C.S. de la J.; Para que en mi representación se notifique, conteste la demanda, actúe como apoderado y defensor de mis derechos en el proceso ejecutivo hipotecario de referencia Nº 2015-1190 de ese despacho.

El apoderado está facultado para notificarse de todas las actuaciones, contestar la demanda, conciliar judicial, o extrajudicialmente, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, asumir, reasumir, proponer excepciones, nulidades, interponer recursos, sugerir o llegar a acuerdos de pago, hacer llamamientos en garantía y demás facultades que demande la atención del proceso consagradas en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso, Goza mi apoderado de las facultades propias del mandato y de las especiales para ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cumplimiento de los fines del mandato y la defensa de mis derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar e intervenir en las audiencias, llevar la vocería en audiencias programadas por el despacho, aportar y solicitar pruebas, impugnar pruebas y providencias y actos procesales, solicitar medidas cautelares, suspensiones, presentar incidentes de nulidad, coadyuvar actuaciones, formular reclamaciones, interponer tutelas, formular denuncias penales y adelantar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, a que hubiere lugar para garantizar mi derecho a la defensa, todo dentro de las facultades a que alude el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

Ruego a usted señor juez, en ejercicio del derecho de postulación reconocer la personería a mi apoderado, para que pueda actuar en todas las diligencias procesales y demás actuaciones a que hubiere lugar.

PODERDANTE:

LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO

C.C. Nº79.371.357 DE BOGOTA

APODERADO ACEPTANTE

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL

C.C. Nº 19.265.102 DE BOGOTA

T.P. Nº 40.631. DEL H.C.S. DE LA J.

NOTARIA SEGUNDA
DE [illegible]

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:
CORTES JARAMILLO LUIS FERNANDO quien se identificó con: C.C. No. 79571357 y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido de anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: INTERESADOS

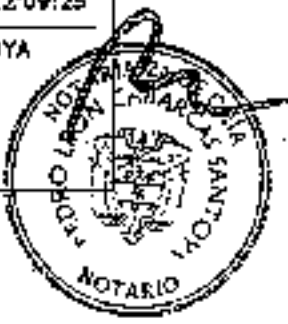


EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 22/11/2016 12:09:25

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (CUC)

Firmado: ANDREA



249

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PODER

WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO portador de la Cédula de ciudadanía Nº 79.296.672 de Bogotá D.C., en mi condición de hijo y heredero de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES., fallecida el 2 de Enero de 2015, según certificado de defunción anexo, manifiesto al despacho, que en los términos del inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL, , identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.265.102 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nº 40.631 del H.C.S. de la J.; Para que en mi representación se notifique, conteste la demanda, actúe como apoderado y defensor de mis derechos en el proceso ejecutivo hipotecario de referencia Nº 2015-1190 de ese despacho.

El apoderado está facultado para notificarse de todas las actuaciones, contestar la demanda, conciliar judicial, o extrajudicialmente, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, asumir, reasumir, proponer excepciones, nulidades, interponer recursos , sugerir o llegar a acuerdos de pago, hacer llamamientos en garantía y demás facultades que demande la atención del proceso consagradas en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso: Goza mi apoderado de las facultades propias del mandato y de las especiales para ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cumplimiento de los fines del mandato y la defensa de mis derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar e intervenir en las audiencias, llevar la vocería en audiencias programadas por el despacho, aportar y solicitar pruebas, impugnar pruebas y providencias y actos procesales, solicitar medidas cautelares, suspensiones, presentar incidentes de nulidad, coadyuvar actuaciones, formular reclamaciones, interponer tutelas, formular denuncias penales y adelantar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, a que hubiere lugar para garantizar mi derecho a la defensa, todo dentro de las facultades a que alude el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

Ruego a usted señor juez, en ejercicio del derecho de postulación reconocer la personería a mi apoderado, para que pueda actuar en todas las diligencias procesales y demás actuaciones a que hubiere lugar.

PODERDANTE

WILLIAN ARMANDO CORTES JARAMILLO

C.C. Nº 79.296.672 DE BOGOTA

APODERADO ACEPTANTE

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL

C..C. Nº 19.265.102 DE BOGOTA

T.P. Nº 40.631. DEL H.C.S. DE LA J.

4

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

13155

En la ciudad de Cota, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Cota, compareció:

WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079296672, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

1jkc6blmh79r
23/11/2016 - 16:14:24

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA
Notaría Única del Círculo de Cota

250

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PODER

FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO portador de la Cédula de ciudadanía Nº 80094005 de Bogotá D.C., en mi condición de hijo y heredero de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES., fallecida el 2 de Enero de 2015, según certificado de defunción anexo, manifiesto al despacho, que en los términos del inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.265.102 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nº 40.631 del H.C.S. de la J.; Para que en mi representación se notifique, conteste la demanda, actúe como apoderado y defensor de mis derechos en el proceso ejecutivo hipotecario de referencia Nº 2015-1190 de ese despacho.

El apoderado está facultado para notificarse de todas las actuaciones, contestar la demanda, conciliar judicial, o extrajudicialmente, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, asumir, reasumir, proponer excepciones, nulidades, interponer recursos, sugerir o llegar a acuerdos de pago, hacer llamamientos en garantía y demás facultades que demande la atención del proceso consagradas en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso, Goza mi apoderado de las facultades propias del mandato y de las especiales para ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cumplimiento de los fines del mandato y la defensa de mis derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar e intervenir en las audiencias, llevar la vocería en audiencias programadas por el despacho, aportar y solicitar pruebas, impugnar pruebas y providencias y actos procesales, solicitar medidas cautelares, suspensiones, presentar incidentes de nulidad, coadyuvar actuaciones, formular reclamaciones, interponer tutelas, formular denuncias penales y adelantar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, a que hubiere lugar para garantizar mi derecho a la defensa, todo dentro de las facultades a que alude el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

Ruego a usted señor juez, en ejercicio del derecho de postulación reconocer la personería a mi apoderado, para que pueda actuar en todas las diligencias procesales y demás actuaciones a que hubiere lugar.

PODERDANTE:

FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO

C.C. Nº 80094005 DE BOGOTA

APODERADO ACEPTANTE

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL

C.C. Nº 19.265.102 DE BOGOTA

T.P. Nº 40.631 DEL H.C.S. DE LA J.

Notaría 43

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DE CONTENIDO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2015-11-23 15:48:35

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fué presentado personalmente por:

CORTES JARAMILLO FABIAN ANDRES

Identificado con C.C. 80094005

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento COD:gehtr

Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)

2016cqfx

25

RECIBO DE PAGO [redacted] EXTRAPROCESAL

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. JULIO 19 DE 2.004
DEUDOR	GLADYS JARAMILO DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CMTE. — $ 750.000
POR CONCEPTO DE	COBRO PREJURIDICO POR MORA EN EL PAGO DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA DURANTE EL 3 DE JULIO AL 2 DE AGOSTO/04

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL Y EN TAL EVENTO, SE COBRARA EL 20% SOBRE EL IMPORTE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 731 DEL C.C. SIN PERJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.

24

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. JUNIO 7 DE 2.004
DEUDOR	CORTES JARAMILO GLADYS DE
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA MEZA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS — $ 1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES SOBRE HIPOTECA DEL 3 DE JUNIO AL 02 DE JULIO/04

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES

FIRMA

6

25

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. AGOSTO 3 DE 2.004
DEUDOR	GLADYS DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA MEZA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS — $ 1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIO DEL 3 DE AGOSTO AL 2 DE SEPTIEMBRE/04

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Círculo de [illegible] constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
09 FEB 2017
Consuelo E. Ulloa H.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. JULIO 19 DE 2.004
UDOR	CORTES JARAMILLO GALDYS DE
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA MEZA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS — $ 1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES SOBRE HIPOTECA DEL 3 DE JULIO AL 2 DE AGOSTO/04

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

253

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. OCTUBRE 5 DE 2.004
DEUDOR	GLADYS DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA MEZA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL $ 1,725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES SORBE HIPOTECA DEL 3 DE OCTUBRE AL 2 DE NOVIEMBRE/04

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA Gladys

Doy fe y hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.
09 FEB 2017
Consuelo E. Ulloa H.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. SEPTIEMBRE 03 DE 2.004
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA MEZA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL $ 1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES SOBRE HIPOTECA DEL 3 DE SEPTIEMRE AL 2 DE OCTUBRE/04

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA Gladys

8

254

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. DICIEMBRE 6 DE 2.004
DEUDOR	GLADYS CORTES DE JARAMILLO
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA MEZA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL $ 1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES SOBRE HIPOTECA DEL 3 DE DICIEMBRE AL 2 DE ENERO/05.

EQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Para efectos legales hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.
09 FEB 2017
Consuelo E. Ulloa H.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. NOVIEMBRE 4 DE 2.004
EUDOR	CORTES JARAMILLO GLADYS DE
ACREEDOR	RAMIRO BAUSTISTA MEZA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL $ 1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES SOBRE HIPOTECA DEL 3 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE/04.

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

25A

ORJUELA & CIA. LTDA
ASESORES INMOBILIARIOS

SU ATENCIÓN POR FAVOR

CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO, NOS PERMITIMOS INFORMAR A NUESTROS DISTINGUIDOS CLIENTES, QUE LA COMPAÑÍA TERMINARA SUS LABORES EL DÍA VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 2005 A LAS 5:30 P.M., REINICIANDO SUS ACTIVIDADES Y ATENCIÓN AL PUBLICO A PARTIR DEL DÍA LUNES 02 DE ENERO DE 2006.

SOLICITAMOS SU VALIOSA COLABORACIÓN A OBJETO DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CON NUESTRA EMPRESA A MAS TARDAR HASTA EL DIA Y HORA MENCIONADOS.

POR SU ATENCIÓN GRACIAS,

LA GERENCIA

Como Notaria Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
09 FEB 2017
Consuelo E. Ulloa M.
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO

RECIBO DE PAGO DE INTERESES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. ENERO 5 DE 2.005
DEUDOR	CORTES JARAMILLO GALDYS DE
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA MEZA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS $ 1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES SOBRE HIPOTECA DEL 3 DE ENERO
	AL 2 DE FEBRERO/05.
	EFECTIVO $1.475.000 CHEQUE $250.000

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
3149355	BOGOTA		

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INETERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

256

RECIBO DE PAGO DE INTERESES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. MARZO 5 DE 2.005
DEUDOR	GLADYS DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA MEZA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS $ 1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 3 DE MARZO
	AL 2 DE ABRIL/05.

IEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INETERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÒN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÀS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Unica del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE CUBA (BOY)

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. FEBRERO 4 DE 2.;005
EUDOR	CORTES JARAMILLO GLADYS
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA MEZA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS $ 1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES SOBRE HIPOTECA DEL 3 DE FEBRERO
	AL 2 DE MARZO/05.

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

257

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. ABRIL 5 DE 2.005
DEUDOR	CORTES JARAMILLO GLADYS DE
ACREEDOR	RANIRO BAUTISTA RUEZA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS $ 1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION ITNERESES SOBRE HIPOTECA DEL 3 DE ABRIL AL 2 DE MAYO/05.

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			XXXX

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA - CUN

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. XXX MAYO 5 DE 2.005
DEUDOR	CORTES JARAMILLO GLADYS DE
ACREEDOR	RANIRO BAUTISTA N.
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS $ 1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES SOBRE HIPOTECA DEL 3 MAYO AL 2 DE JUNIO/05.

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES

FIRMA

2

256

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC JULIO 5 DE 2.005
DEUDOR	GLADYS CORTES DE JARAMILLO
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA M.
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL $ 1.725,.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES SOBRE HIPOTECA DEL 3 DE JULIO AL 2 DE AGOSTO/05.

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA. CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC JUNIO 7 DE 2.005
DEUDOR	GLADYS XXX CORTES DE JARAMILLO
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA MEZA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL $ PESOS 1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 3 DE JUNIO AL 2 DE JULIO/05.

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

59

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC SEPTIEMBRE 5 DE 2.005
DEUDOR	GLADYS DE CORTES GARAMILLO
ACREEDOR	RAMIREO BAUTISTA MESA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE. $ 1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 3 DE SEPTEMBRE AL
	2 DE OCTUBRE-05

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES

FIRMA

Como Notaria Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA - CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC AGOSTO 5 DE 2.005
DEUDOR	GLADYS CORTES DE JARAMILLO
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA MEZA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL $ PESOS $1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPTOECARIOS DEL 3 DE AGOSTO
	AL 2 DE SEPTIEMBRE-05

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES

FIRMA

14

240

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. NOVIEMBRE 8 DE 2.005
DEUDOR	GADYS JARAMILLO DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA MESA
LA SUMA DE	UN MILLONX SETECIENTOS VEINTICINCO MIL$ PESOS CMTE.$1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES SORBE HIPOTECA DEL 3 DE NOVIEMBRE
	AL 2 DE DCCIEMBRE -05

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL, EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa M.
NOTARIA UNICA DE COTA. CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC OCTUBRE 5 DE 2.005
DEUDOR	CORTES JARAMILLO GADYS DE
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA MESA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL $ PESOS $1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES SOBRE HIPOTEC ADEL 3 DE
	OCTUBRE AL 2 DE NOVIEMBRE -05

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES

FIRMA

261

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA DC. ENERO 5 DE 2.006

DEUDOR: CORTES JARAMILLO GLADYS DE

ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA MESA

LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL | PESOS $1.725.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES SOBRE HIPTOECA DEL 3 DE ENERO AL 2 DE FEBRERO -06

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaría Única del Circuito hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
09 FEB 2017
Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C. DICIEMBRE 5 DE 2005

DEUDOR: gladys cortes de jaramilo

ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA MEZA

LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOSVEINTICINCO MIL | $ 1.725.000

POR CONCEPTO DE: INTERESES CORRESPONDIENTES DEL 3 DE DICIEMBRE AL 2 DE ENERO DE 2006

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			XXX

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

262

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA DC. MARZO 6 DE 2.006

DEUDOR: GLADYS DE CORTES

ACREEDOR: RAMIREO BAUTISTA M.

LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL $ PESOS $1.725.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION ITNERESES HIPTOECARIOS DEL 3 DE MARZO AL 2 DE ABRIL -06

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA. CUND

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C. ENERO 27 DE 2006

DEUDOR: GLADYS JARAMILLO DE CORTES

ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA NEZA

LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE $ 1.725.000

POR CONCEPTO DE: INTERESES CORRESPONDIENTES DEL 3 DE FEBRERO AL 2 DE MARZO DE 2006

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			XXX

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

263

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. MAYO 5 DE 2.006
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA M.
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS $1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 3 DE MAYO AL 2 DE JUNIO -06

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaría Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo L. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. ABRIL 5 DE 2,.006
EUDOR	GLADYS JARAMILLO DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO ~~MES~~ BAUTISTA MESA
LA SUMA DE	UN MILLONSETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS $1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 3 DE Abril ~~MAYO~~ AL 2 DE MAYO -06

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

264

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. JULIO 5 DE 2.006
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA MESA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS $1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 5 DE JULIO AL 2 DE AGOSTO -06

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA. CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. JUNIO 5 DE 2.006
DEUDOR	CORTES DE JARAMILLO GLADYS
ACREEDOR	BAUTISTA MESA RAMIRO
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS $1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 3 DE JUNIO AL 2 DE JULIO -06

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

265

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA DC. SEPTIEMBRE 5 DE 2.007

DEUDOR: GLADYS DE ORTEZ

ACREEDOR: MARIO BAUTISTA .

LA SUMA DE: DE UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS $ $1.725.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 3 DE AGOSTO AL 3 DE SEPTIEMBRE -07

CHEQUE | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA DC. AGOSTO 4 DE 2.006

DEUDOR: CORTES JARAMILLO GLADYS DE

ACREEDOR: MARIO BAUTISTA MESA

LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS $1.725.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DE 3 DE AGOSTO AL 3 DE SEPTIEMBRE -06

CHEQUE | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

266

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA DC. NOVIEMBRE 7 DE 2.006

DEUDOR: CORTES JARAMILLO GLADYS DE

ACREEDOR: RAMIREO BAUTISTA M.

LA SUMA DE: UN MILLONM SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS $1.725.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 3 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE -06

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA. CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA DC. OCTUBRE 5 de 2.006

DEUDOR: CORTES JARAMILLO GLADYS DE

ACREEDOR: BAUTISTA M. RAMIRO

LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS VIENTICINCO MIL PESOS MCTE. $1.725.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOSD EL 3 DE OCTUBRE AL 2 De NOVIEMBRE -06

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

21

267

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA DC. ENERO 5 DE 2.007

DEUDOR: CORTES GLADYS DE

ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA

LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS VEINTECINCO MIL PESOS $1725.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 3 DE ENERO

AL 2 DE FEBRERO -07

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Unica del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA DC. DICIEMRBE 5 DE 2.006

EUDOR: GLADYS CORTES DE JARAMILLO

ACREEDOR: ~~XIEXXRXXMX~~ RAMIRO BAUTISTA

LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS ~~V~~EINTICINCO MIL PESOS MCTE. $1.725.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPTOECARIOS DEL 3 DE

DICIEMBRE AL 2 DE ENERO ~~-06~~ 07

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. MAYO 6 DE 2.008
DEUDOR	GLADYS DE JARAMILLO
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENBTOS DIEXZ MIL PESOS $ 1410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE MAYO AL 2 DE JUNIO -08

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D .C FEBRERO 5 DE 2.007
EUDOR	GLADYS CORTES DE JARAMILLO
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON SETECIENTOS VEINTECINCO MIL PESOS $1.725.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE FEBRERO AL 1 DE MARZO -07

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA DC. JULIO 7 DE 2.008

DEUDOR: CORTES GLADYS DE

ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA

LA SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESO $ 1.410.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE JULIO AL 2 DE AGOSTO -08

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA ÚNICA DE COTA CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA DC. JUNIO 5 DE 2.008

DEUDOR: GLADYS CORTES DE JARAMILLO

ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA

LA SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $ 1.410.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 1-30 DE JUNIO -08

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

28

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. SEPTIEMBRE 6 DE 2.008
DEUDOR	CORTES GLADYS
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESO $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE -08

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaría Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. AGOSTO 6 DE 2.008
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $ $1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE AGOSTO AL 2 DE SEPTIEMBRE -08

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

271

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA DC. NOVIEMBRE 5 DE 2.008

DEUDOR: GLADYS JARAMILLO DE CORTES

ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA

LA SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS | $ 1.410.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE -08

EQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circuito hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: bogota dc. OCTUBRE 6 DE 2.008

DEUDOR: GLADYS DE CORTES

ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA

A SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $ 1.410.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE OCTUBRE AL 2 DE NOVIEMBRE -08

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

26

222

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. ENERO 5 DE 2.009
DEUDOR	GLADYS CORTES DE JARAMILLO
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE ENERO AL 2 DE FEBRERO -09

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaría Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. DICIEMBRE 6 DE 2.008
DEUDOR	GLADYS DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE DICIEMBRE AL 2 DE ENERO -08

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

223

273

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. MARZO 5 DE 2.009
DEUDOR	GLADYS CORTES JARAMILLO
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE MARZO
	AL 2 DE ABRIL -09

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaría Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Uribe M.
NOTARIA UNICA DE COTA. CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. FEBRERO 5 DE 2.009
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA M.
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE
	FEBRERO AL 2 DE MARZO -09

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

274

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. SEPTIEMBRE 7 DE 2.009
DEUDOR	GLADYS CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ mIL PESOS $ $1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE -09

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES

FIRMA

Como Notaría Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARÍA ÚNICA DE COTA. CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. AGOSTO 5 DE 2.009
DEUDOR	GLADYS DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE AGOSTO AL 2 DE SEPTIEMBRE -09

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

274

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA DC. MAYO 5 DE 2.009

DEUDOR: GLADYS DE CORTES

ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA

LA SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $ 1.410.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE MAYO AL 2 DE JUNIO -09

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA DC. ABRIL 6 DE 2.009

DEUDOR: GLADYS JARAMILLO DE CORTES

ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA

LA SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $ 1.410.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE ABRIL AL 2 DE MAYO -09

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES

FIRMA

29

275

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. JULIO 6 DE 2.009
DEUDOR	GLADYS DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE JULIO AL 2 DE AGOSTO -09

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circuito hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa M.
NOTARIA UNICA DE COTA, CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. JUNIO 5 DE 2.009
EUDOR	GLADYS DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE JUNIO AL 2 DE JULIO -09

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

30

277

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. NOVIEMBRE 5 DE 2.009
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROIENTOS DIEZ MIL PESOS $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE -09

QUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Unica del Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. OCTUBRE 5 DE 2.009
DEUDOR	GLADYS CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE -09

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. DICIEMBRE 9 DE 2.009
DEUDOR	CORTES GLADYS DE
ACREEDOR	RAMIREO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE DICIEMBRE AL 2 DE ENERO -10

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DEL CIRC. CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. DICIEMBRE 9 DE 2.009
DEUDOR	CORTES GLADYS DE
ACREEDOR	RAMIREO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE DICIEMBRE AL 2 DE ENERO -10

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

279

Recibo de Caja

minerva 50-05 **No.**

Ciudad	BOGOTA	Fecha D 09m	M 03	A 10	No.
Recibido de	CORTES JARAMILLO GLADYS				$ 750.000
Dirección					

La suma de (en letras) SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CMTE.

Por concepto de GASTOS DE COBRANZA PREJURIDICA POR PAGO EXTEMPORANEO DELA OBLIGACION.

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo
			X

Código	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma y sello

CC. NIT. No.

forma minerva 50-05 Diseñada y actualizada según la Ley 81 por ICG

FEC 03-2003

Como Notaria Unica del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA, CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC.: MARZO 6 DE 2.010
DEUDOR	CORTES JARAMILLO GLADYS
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS $2.820.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE FEBRERO AL 2 DE ABRIL -10

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

280

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. MAYO 5 DE 2.010	
DEUDOR	GLADYS CORTES	
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA	
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS	$ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPTOECARIOS DEL 2 DE MAYO AL 2 DE JUNIO -10	

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DUITAMA

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. ABRIL 5 DE 2.010	
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO	
ACREEDOR	XXXXXXXX RAMIRO BAUTISTA	
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL	$ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CACNELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE ABRIL AL 2 DE MAYO -10	

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

281

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. JULIO 6 DE 2.010	
DEUDOR	GLADYS CORTES JARAMILLO	
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA	
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL	$1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE JULIO AL 2 DE AGOSTO -10	

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa M.
NOTARIA UNICA DE COTA CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. JUNIO 5 DE 2.010	
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO DE CORTES	
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA	
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL	$ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE JUNIO AL 2 XXXXX DE JULIO -10	

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. SEPTIEMBRE 6 DE 2.010
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO_
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE -10

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circuito hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo L. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COG. CSMO.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. AGOSTO 9 DE 2.010
DEUDOR	GLADYS CORTES
ACREEDOR	~~RAMIRO BAUSTISTA~~ RAMIRO BAUSTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE AGOSTO AL 2 DE SEPTIEMBRE -10

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

283

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA DC. NOVIEMBRE 5 DE 2.010

DEUDOR: GLADYS JARAMILLO

ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA

LA SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $ 1.410.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE -10

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo T. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA DC. OCTUBRE 6 DE 2.010

DEUDOR: GLADYS CORTES

ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA

LA SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $ 1.410.000

OR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE OCTUBRE AL 2 DE NOVIEMBRE -10

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

284

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. ENERO 7 DE 2.011
DEUDOR	CORTES GLADYS DE
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE ENERO AL 2 DE FEBRERO -11

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA ÚNICA DE COTA CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. DICIEMBRE 6 DE 2.010
DEUDOR	CORTES J. GLADYS DE
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE DICIEMBRE AL 2 DE ENERO -11

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERES CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PREJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

285

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	
DEUDOR	
ACREEDOR	
LA SUMA DE	$
POR CONCEPTO DE	

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA. HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo L. Uribe M.
NOTARIA UNICA DE COTA. CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	
DEUDOR	
ACREEDOR	
LA SUMA DE	$
POR CONCEPTO DE	

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA. HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. MAYO 5 DE 2.011		
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO C.		
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA		
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL	$	1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE ABRIL AL 2 DE MAYO -11		

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA, CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. ABRIL 5 DE 2.011		
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO C.		
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA		
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL	$	1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE ABRIL AL 2 DE MAYO =11		

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

287

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	
DEUDOR	
ACREEDOR	
LA SUMA DE	$
POR CONCEPTO DE	

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA ENCARGADA

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. JUNIO 7 DE 2.011
DEUDOR	CORTES XXXXXXXXX GLADYS
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIEBNTOS DIEZ MIL $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPTOECARIO DEL 2 DE
	JUNIO AL 2 DE JULIO -11

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA



284

RECIBO DE PAGO DE INTERÉS CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. SEPTIEMBRE 5 DE 2.011
DEUDOR	GLADYS CORTES
ACREEDOR	RAMIROBAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ — $ 1.;410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE -11.

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL, EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARÁ POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como notaria Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
09 FEB 2017
Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA

RECIBO DE PAGO DE INTERÉS CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. AGOSTO 5 DE 2.011
DEUDOR	
ACREEDOR	
LA SUMA DE	$
POR CONCEPTO DE	

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL, EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARÁ POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

289

RECIBO DE PAGO DE INTERÉS CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. NOVIEMBRE 15 DE 2.011
DEUDOR	GLADYS CORTES DE JARAMILLO
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZMIL PESOS — $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE -11. SALDO PENDIENTE DE $750.000

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL, EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARÁ POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARÍA ÚNICA DE COTA. CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERÉS CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. OCTUBRE 6 DE 2.011
DEUDOR	GLADYS CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL — $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE OCTUBRE AL 2DE NOVIEMBRE -11

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL, EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARÁ POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

290

RECIBO DE PAGO DE INTERÉS CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA DC. ENERO 6 DE 2.012
DEUDOR	CORTES GLADYS
ACREEDOR	RAMIROBAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLONCUATROCIENTOS DEIZ MIL PESOS $ 1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2 DE
	DICIEMBRE ENERO AL 2 DE FEBRERO -12

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL, EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARÁ POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERÉS CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. DICIEMBRE 6 DE 2.011
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL $1.410.000
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 2
	DE DICIEMBRE AL 2 DE ENERO -12

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL, EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARÁ POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

291

RECIBO DE PAGO DE INTERÉS CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. MARZO 5 DE XXXX 2012
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO DE CORTES
ACREEDOR	RICARDO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL MCTE. $ $1.410.000,oo
POR CONCEPTO DE	PAGO INTERESES DEL 2 DE M,ARZO AL 1 DE ABRIL SOBRE
	CREDITO HIPOTECARIO

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			XXXX

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL, EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARÁ POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Gladys Galus
51176354

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
09 FEB 2017
Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

RECIBO DE PAGO DE INTERÉS CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C FEBRERO 07-12
DEUDOR	GLADYS XXXX CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS. $ 1.410.000=
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 02 DE FEBRERO AL
	01 DE MARZO 2012.

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL, EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARÁ POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Ximena Sánchez

RECIBO DE PAGO DE INTERÊS CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. MAYO 07-12
DEUDOR	GLADYS [illegible] DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON [illegible] TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS $ 1.[illegible]350.000=
POR CONCEPTO DE	CANCEALCION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 02 DE MAYO
	AL 01 DE JUNIO -12.

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL, EN TAL CASO, EL INTERÊS CORRESPONDIENTE SE DARÁ POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Ximena Sánchez

Como Notaria Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA ÚNICA DE COTA CUND.

FIRMA

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL, EN TAL CASO, EL INTERÊS CORRESPONDIENTE SE DARÁ POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

CHEQUE | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C. ABRIL04-12
DEUDOR: GLADYS DE CORTES
ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE: UN MILL(ON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 1.350.000= $
POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 02 DE ABRIL
AL 01 DE MAYO -12.

RECIBO DE PAGO DE INTERÊS CORRIENTE

293

RECIBO DE PAGO DE INTERÉS CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. JULIO 09-2 12
DEUDOR	GLADYS CASINO DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON TRESICNEOTOS CINCUENTA MIL PESOS — $ 1.350.000=
POR CONCEPTO DE	CANCELACION ITERSESES HIPOTECARIOS DEL 02 DE JULIO AL 01 DE AGOSTO-12.

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL, EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARÁ POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

08 FEB 2017

Consuelo T. Ulloa H.
NOTARÍA ÚNICA DE COTA CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERÉS CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. JUNIO -05-12
DEUDOR	GLADYS C DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS — $ 1.350.000=
POR CONCEPTO DE	CANCELAICON INTERESES HIPOTEXCARIOS DEL 02 DE JUNIO al 01 DE JULIO-12

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL, EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARÁ POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

294

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. SEPTIEMBRE 06-12
DEUDOR	GLADYS DE CORTES
ACREEDOR	RANIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS — $ 1.350.000=
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 02 DE SEPTIEMBRE AL 01 DE OCTUBRE-12

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. AGOSTO 06-12
DEUDOR	GLADYS DE CORTES
ACREEDOR	RANIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA EL PESOS — $ 1.350.000=
POR CONCEPTO DE	CANCELAICON INTERESES HIOPTECARIOS DEL 02 DE AGOSTO AL 01 DE SEPTIEMBRE-12

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

295

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. NOVIEMBRE 06-12
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS — $ 1.350.000=
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTEREES HIPOECARIOS DEL 05 D XXDE NOVIEMBRTE
	AL 04 DE DICIEMBRE-12

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
09 FEB 2017
Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA, CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. OCTUBRE 05-12
DEUDOR	GLADYS DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS — $ 1.350.000=
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESS HIPOTECARIOS DEL 05 DE OCTUBRE
	AL 04 DE NOVIENMBRE-12

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

296

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. ENERO 08-2013
DEUDOR	GLADYS ~~CORTES~~ DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAURTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
$	1.350.000=
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTCARIOS DEL 05 DE ENERO
	AL ~~05~~ 04 DE FEBRERO -2013

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA Ramiro Bautista

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo L. Ulloa M.
NOTARIA UNICA DE COTA, CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. DICIEMBRE 05 -12
DEUDOR	GLADYS DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
$	1.350.000=
POR CONCEPTO DE	~~XXXXX~~ CANCELAICON INTERESES HIPOTECARIOS DEL 05 DE
	DICIEMBRE AL 04 DE ENERO 2013

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA Ramiro Bautista

297

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. MARZO 05-2013
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO DE CORTES
ACREEDOR	M RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS $ 1.350.000=
POR CONCEPTO DE	CANCELAICON INTERESE SHIPTECARIOS DEL M3)02 DE MARZO AL 01 DE ABRIL-2013

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCION DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARÍA ÚNICA DE COTA CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. FEBRERO 05-2013
DEUDOR	GLADYS DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS $ 1.350.000=
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 02 DE FEBRERO AL 01 DE MARZO-2013

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Recibo de Caja

minerva 20-05 **No.**

Ciudad	Fecha D	M	A	No.
BOGOTA D.C.	06	09	2013	

Recibido de: GLADYS JARAMILLO DE CORTES — $ 100.000=

Dirección:

La suma de (en letras): CIEN MIL PESOS

Por concepto de: ABONO A ~~ERR~~ COBRO EXTRARROCESAL POR PAGO EXTEMORANEO DE LA OBLIGACION.

Cheque No	Banco	Sucursal	Efectivo
			X

Código	Cuenta	Débitos	Créditos
	NOTA: A ~~RRA~~ PARTIR DE OCTUBRE PAGO CUOTA DE COBRO EXTRAPROCESAL ($500.000=)		

Firma y sello

C.C. — NIT. — Sec.

forma minerva 20-05 Diseñada y actualizada según la Ley 1231 por 2008

Copia tomada única del Cliente para constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARÍA ÚNICA DE OTA - CUND

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C. Agosto 21/2013

DEUDOR: Gladys de Cortes

ACREEDOR: Ramiro Bautista

LA SUMA DE: Un millon trescientos cincuenta mil pesos — $ 1'350.000=

POR CONCEPTO DE: Abono a intereses y cobro extrapro-cesal a cargo.

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA: Milena Sánchez

299

Recibo de Caja

minerva 20-05 **No.**

Ciudad: Bogotá | Fecha: D 5 M FEB A 2014 | No.

Recibido de: GLADYS JARAMILLO DE CORTES | $1.350.000

Dirección:

La suma de (en letras): UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

Por concepto de: INTERESES SOBRE CREDITO HIP. ESC. N° 1697 A FAVOR DE RAMIRO BAUTISTA DESDE, DEL 01 DE FEBRERO AL 28 DE FEB/2014. —

Cheque No. | Banco | Sucursal | Efectivo

Código	Cuenta	Débitos	Créditos
	NOTA: QUEDAN PENDIENTES. LOS MESES DE OCT, NOV., DIC Y ENERO DE 2014 2013. —		

Firma y sello

forma minerva 20-05 Diseñada y actualizada según la Ley © por [illegible]

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA, CUND.
09 FEB 2017

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: ~~XXXX~~ BOGOTA D.C. SEPTIEMBRE 06-2013

DEUDOR: GLADYS JARAMILLO DE CORTES

ACREEDOR: RAMIRO BAUSTISTA

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS | $ 4.900.000=

POR CONCEPTO DE: ~~XXXXX~~ CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS ~~X~~

DEL 05 DE MAYO AL 04 DE OCTUBRE-2013.

NOTA:A PARTIR DE OCTUBRE PAGO CUOTA DECOBRO EXTRAPROCESAL ($500.000=)

$16.666

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA: Liliana Sanchez

300

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. MARZO 05-2014
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS $ 1.350.000=
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 05 DE MARZO AL 04 DE ABRIL -2014

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaría Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
09 FEB 2017
Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. FEBRERO 25-2014
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRIO BAUTISTA
LA SUMA DE	OCHOCIENTOS MIL PESOS $ 800.000=
POR CONCEPTO DE	CANCELACION PRIMERA CUOTA ACUERDO DE PAGO DE INTERESES Y COBRO EXTRAPROCESAL AÑO 2013.
	NOTA¿ PENDIENTE 7 cuotas del mismo valor.

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C. ABRIL 04-2014

DEUDOR: GLADYS JARAMILLO DE CORTES

ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA

LA SUMA DE: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTAMIL PESOS $ XX 1.350.000=

POR CONCEPTO DE: CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 05 DE ABRIL AL 04 DE MAYO -2014

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

24 09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA ÚNICA DE COTA. CUND.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C. MARZO 27-2014

DEUDOR: GLADYS [illegible] DE [illegible] CORTES

ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA

LA SUMA DE: OCHOCIENTOS MIL PESOS $ 800.000=

POR CONCEPTO DE: SEGUNDOABONO A ACUERDO DE PAGO SOBRE INTERESES Y COBRO EXTRAPROCESAL A CARGO.

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Recibo de Caja

minerva 00-05 **No.**

Ciudad	Fecha D	M	A	No.
BOGOTA D.C.	23	07	2014	

Recibido de: GLADYS DE CORTES — $ 1.500.000=

Dirección:

La suma de (en letras): UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS

Por concepto de: CASTOS DE COBRANZA JPOR PAGO EXTERNOANEO DE LA OBLIGACION.

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo
			X

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello

CC ☐ NIT ☐ No.

forma minerva 00-05 Diseñado y actualizado según la Ley 1231 por IDS

BEN 05-2002

7021240120400

Como Notaria Unica del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo T. Ulloa H.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C. MAYO 19-2014

DEUDOR: GLADYS CORTES

ACREEDOR: XXXXXX RAMIRO BAUTISTA

LA SUMA DE: OCHOCIENTOS MIL PESOS — $ 800.000=

POR CONCEPTO DE: CANCELACION XXX TERCERA CUOTA ACUERDO DE PAGO DE INTERESES Y XXXXX COBRO EXTRAPROCESAL A CARGO.

PENDIENTE 5 CUOTAS.

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Recibo de Caja

minerva 80-05 **No.**

Ciudad	Fecha D	M	A	No.
BOGOTA D.C.	05	06	2014	

Recibido de: GLADYS DE CORTES — $ 750.000=

Dirección:

La suma de (en letras): SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

Por concepto de: GASTOS DE COBRANZA POR PAGO EXTEMPORANEO DE LA MK OBLIGACION.

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo
			X

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello

forma minerva 80-05 Diseñada y actualizada según la Ley © por IIIS REV. 05-2003

Como Notaría Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA (CUN)

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C. JULIO 23-2014

DEUDOR: GLADYS DE CORTES

ACREEDOR: RAMIRO BAUTISTA

LA SUMA DE: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS — $ 2.700.000=

POR CONCEPTO DE: CANCELACIN INTERESES HIPOTECARIOS DEL 05 DE MAYO AL 04 DE JUNIO Y DEL 05 DE JUNIO AL 04 DE JULIO -2014 (2 MESES)

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			XXX

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA. HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA BOGOTA D.C. AGOSTO 05-23 2014

DEUDOR GLADYS DE CORTES

ACREEDOR RAMIRO BAUTISTA

LA SUMA DE DOS MILLONES XXX SETECIENTOS MIL PESOS | **$** 2.700.000=

POR CONCEPTO DE CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 05 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO Y DEL 05 DE AGOSTO AL 04 DE SEPTIEMBRE-2014 (2 MESES)

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			XXX

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C.
09 FEB 2017

Recibo de caja No.

minerva so-cs

Ciudad BOGOTA D.C. Fecha D 05 M 11 A 2014 No.

Recibido de GLADYS DE CORTES $ 2.700.000=

Dirección

La suma de (en letras) DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS.

Por concepto de CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 05 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO Y DEL 05 DE AGOSTO AL 04 DE SEPTIEMBRE-2014 (2 MESES)

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo
			X

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello

Como Norma Única de Calidad para [illegible] contar que esta factura cumple con [illegible]

Firma minerva 99-05 codificado y documentado según la ley o por [illegible]

RUT de 2005

7 702124 012060 3

305

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. ~~BEXMX~~ NOVIEMBRER 04-2014
DEUDOR	GLADYS ~~MA~~ DE CORTES
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	DOS$MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS — $ 2.700.000=
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 05 DE SEPTIEMBRE AL 04 DE ~~MAYIEMBRE~~ OCTUBRE Y DEL 05 DE OCTUBRE AL 04 DE NORVIEMBRE -2014 (2 ~~M~~ MESES)
CHEQUE	BANCO — SUCURSAL — EFECTIVO XXX

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA ÚNICA DEL COTA CUND.

Recibo de Caja

minerva 20-05 **No.**

Ciudad: BOGOTA D.C.	Fecha	D 04	M 11	A 2014	No.
Recibido de: GLADYS MAJARRILLO DE CORTES					$ 400.000=
Dirección:					
La suma de (en letras): CUATROCIENTOS MIL PESOS.					
Por concepto de: ABONO A INTERESES HIPOTECARIOS DEL MESM DE NOVIE BRE -2014. (PLAZO LUNES 10 NOVIEMBRE-2014)					
Cheque No.	Banco		Sucursal		Efectivo X

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				CC NIT No.

forma minerva 20-05 Diseñada y actualizada según la Ley © por

7 702124 012060

306

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. NOVIEMBRE 10-2014
DEUDOR	GLADYS JARAMILLO
ACREEDOR	RAMIRO BAUTISTA
LA SUMA DE	NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
$	950.000=
POR CONCEPTO DE	CANCELACION XMES SALDO INTERESES HIPOTECARIOS DEL 05 DE NOVIEMBRE AL 04 DE DICIEMBRE -2014

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			XXX

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

09 FEB 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARÍA ÚNICA DE COTA. CUND.

Jueves Julio 09

Show Room: Carrera 50 No. 78-73
Tel: (57-1) 311 0463 • Fax: (57-1) 547 4256
e-mail: prestiges@etb.net.co
Bogotá, Colombia - Suramérica

ORDEN DE PEDIDO 660

Nota: El incumplimiento por parte del comprador, genera la pérdida a favor del vendedor, de la parte del precio que se haya abonado y tendrá por objeto la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento; igualmente la mora por parte del comprador en el recibo o retiro de la mercancía aquí detallada generará un recargo del 10% sobre el valor de la misma. (Arts: 949, 867, 929 y 943 del C. de Comercio) y así lo acepta el comprador al firmar la presente orden de pedido.

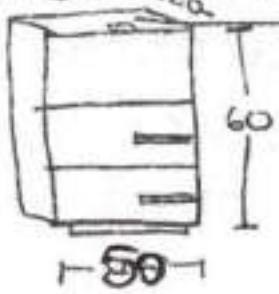
Fecha de Pedido	Fecha de Entrega
FEB 28 15	MAR 28 15

Cliente: Ramiro Bohórquez. | Dirección Casa: | Barrio:

Tel. Casa: | Tel. Oficina: | Celular: 3118673116 | Vendedor: Joneth.

Dirección de Entrega: Cll 106 Nº 7-88 Apto 601.

CANT.	DESCRIPCIÓN Y REFERENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cama 1.40 x 1.90. Altura 1.20 largueros 15 para platón 25. con dilatación pref. 21-0 big. en roble fantasio mate esquinas redondeadas. ; grueso 4 cm. Cabecero. 67 cm.		
1	mesa noche. 3 cajones color roble. enchapado. Tapa vidrio negro		



Tendido en MDF o Tablex con felpas para evitar ruido

Colchón de 30 cm.

NOTA: EL PEDIDO DEBE SER REVISADO Y LUEGO CANCELADO ESTRICTAMENTE EN EFECTIVO PARA SU POSTERIOR ENTREGA.	**SUBTOTAL $**	
	DESCUENTO %	
SON: dos millones doscientos mil pesos mcte.	**TOTAL $**	2'200.000

GARANTÍA

LA GARANTÍA NO CUBRE: Daños ocasionados por mal uso del mueble, desgaste o fracturas. Manchas o cortes ocasionados en los tapizados.

RECOMENDACIONES: Que el acceso de su residencia sea amplio para el ingreso de los muebles. • Tenga presente las medidas en puertas y zonas comunes entre otros. • En caso que he medidas de los muebles sean superiores a los de su residencia, la empresa no asume los gastos de acceso a la misma • Después de tres días hábiles de la compra, no se aceptará ningún tipo de modificaciones • La empresa asume el transporte en la ciudad de Bogotá por compras mayores a ochocientos mil pesos m/cte. ($800.000) • No exponer los muebles a rayos directos del sol, agua, ni líquidos inflamables.

Cualquier inquietud sobre el mantenimiento de los muebles, con gusto lo atenderemos en nuestras oficinas. Los muebles están garantizados por dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la presente orden de pedido, por daños causados en la madera teniendo en cuenta que es un producto natural.

OBSERVACIONES:

FIRMA E IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
Leí, entiendo, acepto y recibo a entera satisfacción los términos estipulados en este documento.

308

Prestiges
Diseño interior

Ciudad y Fecha: _____

Cliente: _____

Dirección: _____

Tel. Casa _____ Oficina: _____ Celular _____

REMISIÓN

Nº 0013

Cantidad	Descripción del Artículo

... de quien entrega:

C.C.

Firma de quien recibe Se recibe Completo

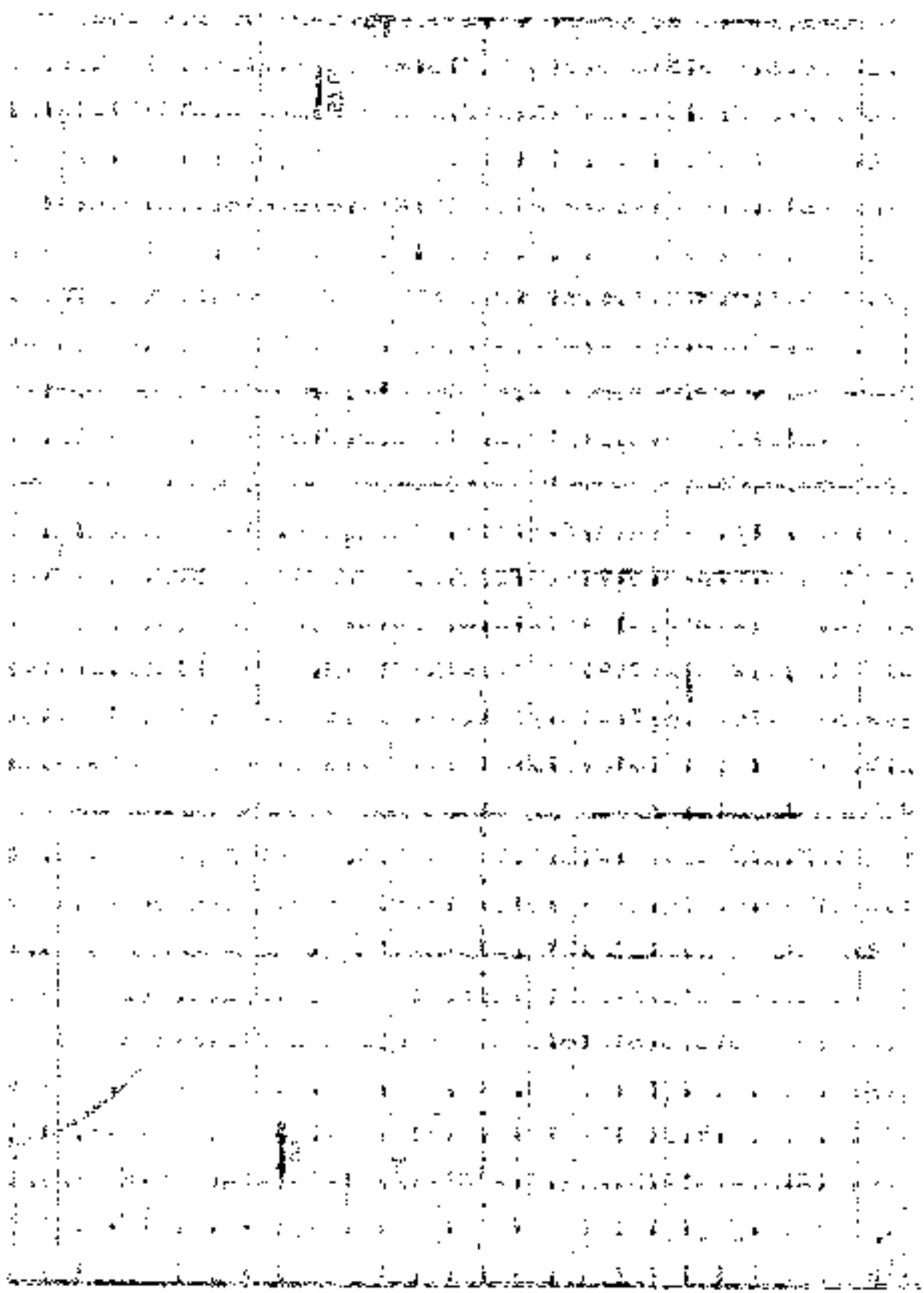
Ramiro Bautista M.

C.C.

Carrera 50 Nº 78 - 73 • Bogotá, Colombia - Suramérica • Te: (57-1) 311 0463 • e-mail: prestigesdiseno@gmail.com

RECIBOS DE PAGO DE INTERESES CORRIENTES AÑOS (2004 - 2014)										
NO.	FECHA	CAPITAL	VAL PAGO	ACUMULADO	TAS. INT. COBRADO	TASA BMC. PERU	TASA INT. CONTR.	TASA DE USURA	DIFERENCIA	TOT. PAG. I. USURA
*1	2004-06-07	$20.000.000	$1.725.000	$1.725.000	8,63%	14,81	1,23%	1,85%	6,77%	$1.354.750,00
2	2004-07-19	$20.000.000	$750.000	$2.475.000	3,75%	14,82	1,24%	1,85%	1,90%	$379.500,00
3	2004-07-19	$20.000.000	$1.725.000	$4.200.000	8,63%	14,82	1,24%	1,85%	6,77%	$1.354.500,00
4	2004-08-03	$20.000.000	$1.725.000	$5.925.000	8,63%	14,90	1,24%	1,86%	6,76%	$1.352.490,77
5	2004-09-03	$20.000.000	$1.725.000	$7.650.000	8,63%	15,13	1,26%	1,89%	6,73%	$1.346.750,00
6	2004-10-05	$20.000.000	$1.725.000	$9.375.000	8,63%	15,21	1,27%	1,90%	6,72%	$1.344.750,00
7	2004-11-04	$20.000.000	$1.725.000	$11.100.000	8,63%	14,84	1,24%	1,86%	6,77%	$1.354.000,00
8	2004-12-17	$20.000.000	$600.000	$11.700.000	3,00%	15,04	1,25%	1,88%	1,12%	$224.000,00
9	2005-01-05	$20.000.000	$1.725.000	$13.425.000	8,63%	14,96	1,25%	1,87%	6,76%	$1.351.000,00
10	2005-02-04	$20.000.000	$1.725.000	$15.150.000	8,63%	15,18	1,27%	1,90%	6,73%	$1.345.500,00
11	2005-03-05	$20.000.000	$1.725.000	$16.875.000	8,63%	15,05	1,25%	1,88%	6,74%	$1.348.750,00
12	2005-04-05	$20.000.000	$1.725.000	$18.600.000	8,63%	15,17	1,26%	1,90%	6,73%	$1.345.750,00
13	2005-05-05	$20.000.000	$1.725.000	$20.325.000	8,63%	14,72	1,23%	1,84%	6,79%	$1.357.000,00
14	2005-06-07	$20.000.000	$1.725.000	$22.050.000	8,63%	14,50	1,21%	1,81%	6,81%	$1.362.584,22
15	2005-07-05	$20.000.000	$1.725.000	$23.775.000	8,63%	15,06	1,25%	1,88%	6,74%	$1.348.615,53
16	2005-08-05	$20.000.000	$1.725.000	$25.500.000	8,63%	14,72	1,23%	1,84%	6,79%	$1.357.000,00
17	2005-09-05	$20.000.000	$1.725.000	$27.225.000	8,63%	14,61	1,22%	1,83%	6,80%	$1.359.750,00
18	2005-10-05	$20.000.000	$1.725.000	$28.950.000	8,63%	13,67	1,14%	1,71%	6,92%	$1.383.250,00
19	2005-11-08	$20.000.000	$1.725.000	$30.675.000	8,63%	13,80	1,15%	1,73%	6,90%	$1.380.000,00
20	2005-12-05	$20.000.000	$1.725.000	$32.400.000	8,63%	13,29	1,11%	1,66%	6,96%	$1.392.750,00
21	2006-01-05	$20.000.000	$1.725.000	$34.125.000	8,63%	13,36	1,11%	1,67%	6,96%	$1.391.053,10
22	2006-02-27	$20.000.000	$1.725.000	$35.850.000	8,63%	13,56	1,13%	1,70%	6,93%	$1.386.000,00
23	2006-03-06	$20.000.000	$1.725.000	$37.575.000	8,63%	13,56	1,13%	1,70%	6,93%	$1.386.000,00
24	2006-04-05	$20.000.000	$1.725.000	$39.300.000	8,63%	12,94	1,08%	1,62%	7,01%	$1.401.500,00
25	2006-05-05	$20.000.000	$1.725.000	$41.025.000	8,63%	12,35	1,03%	1,54%	7,08%	$1.416.250,00

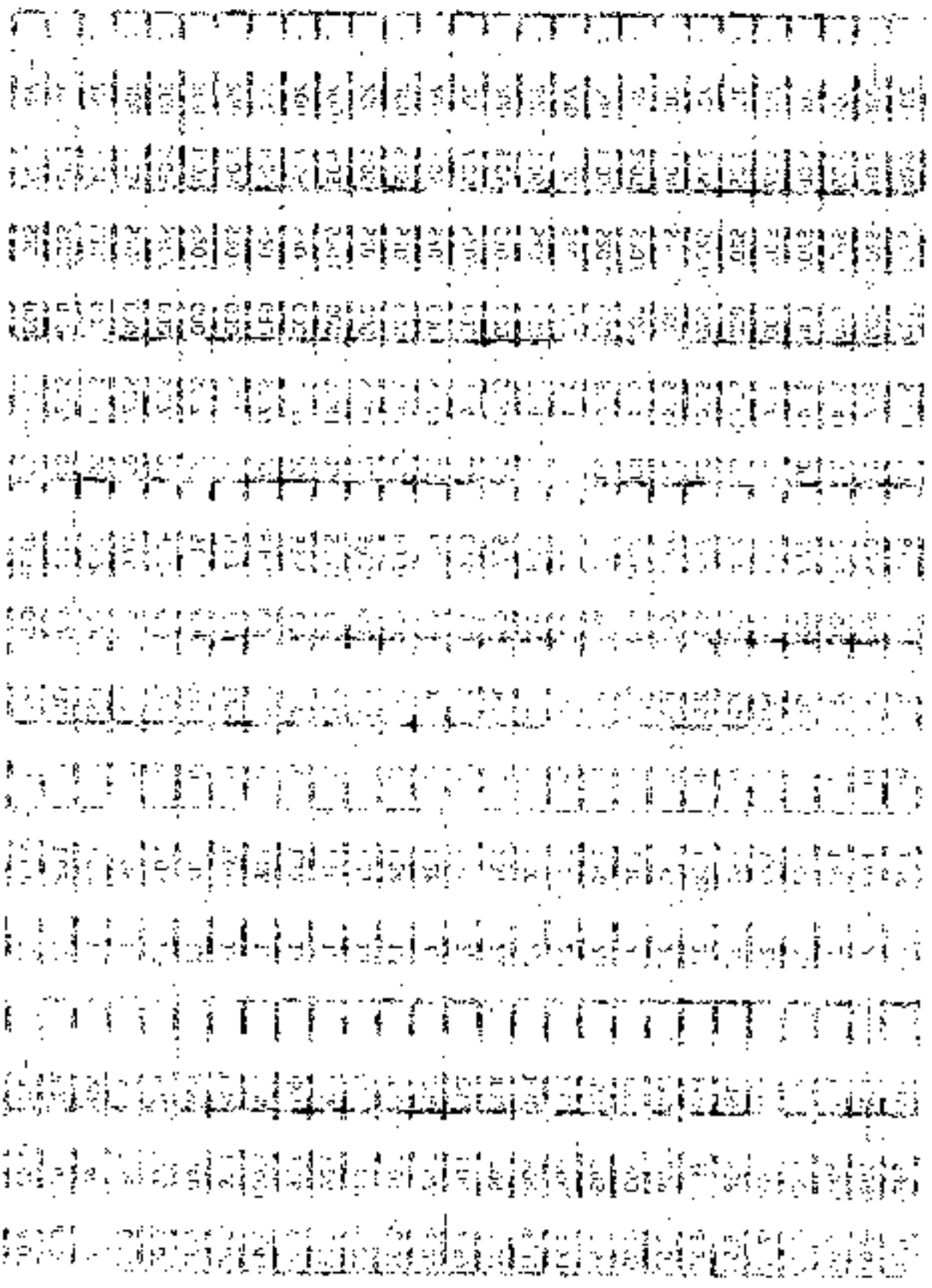
63



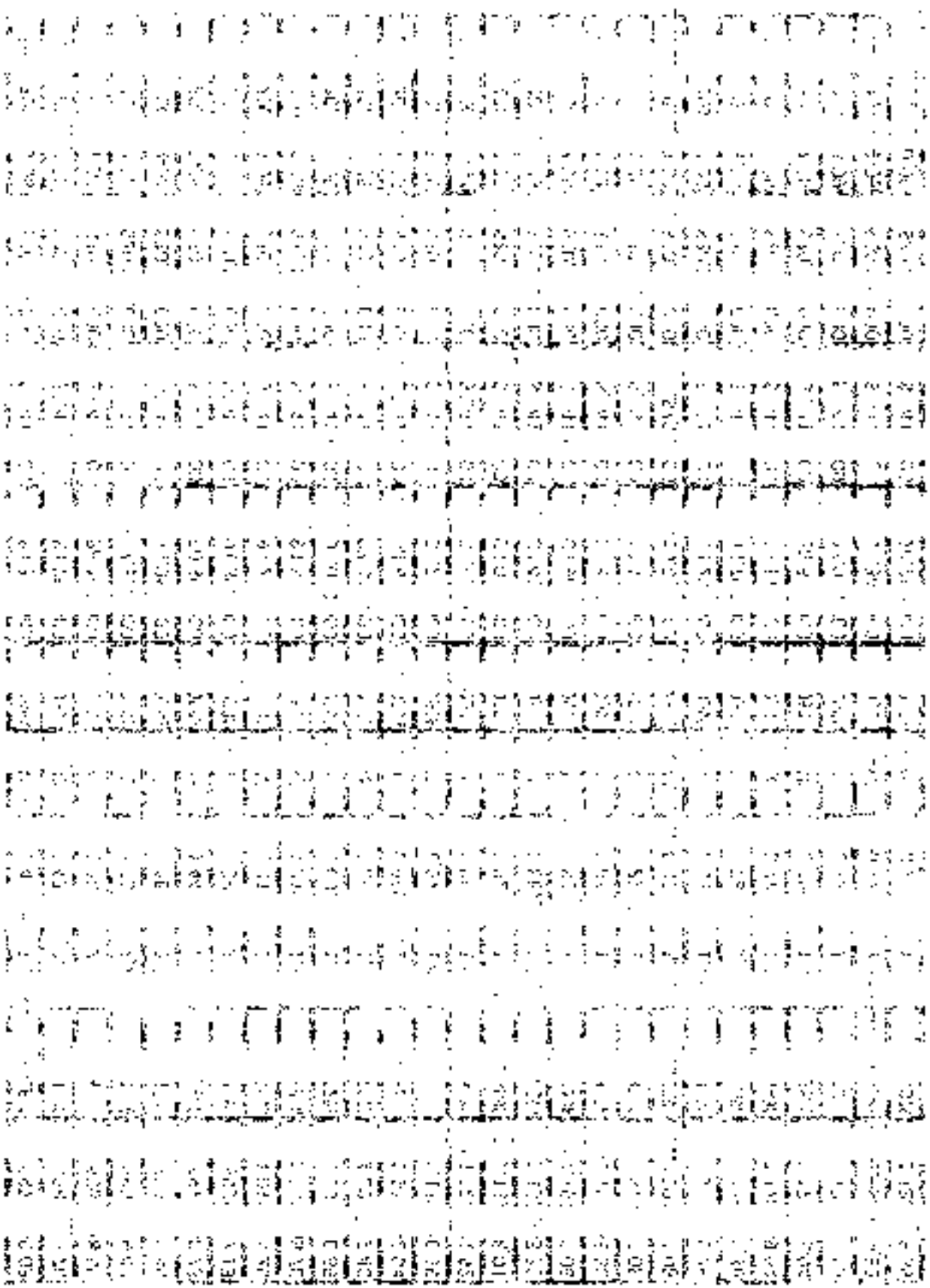
26	2006-06-05	$20.000.000	$1.725.000	$42.750.000	8,63%	12,09	1,01%	1,51%	7,11%	$1.422.754,04
27	2006-07-05	$20.000.000	$1.725.000	$44.475.000	8,63%	12,31	1,03%	1,54%	7,09%	$1.417.250,00
28	2006-08-04	$20.000.000	$1.725.000	$46.200.000	8,63%	12,84	1,07%	1,61%	7,02%	$1.404.000,00
29	2006-09-05	$20.000.000	$1.725.000	$47.925.000	8,63%	13,12	1,09%	1,64%	6,99%	$1.397.000,00
30	2006-10-05	$20.000.000	$1.725.000	$49.650.000	8,63%	12,69	1,06%	1,59%	7,04%	$1.407.750,00
31	2006-11-07	$20.000.000	$1.725.000	$51.375.000	8,63%	12,88	1,07%	1,61%	7,02%	$1.403.000,00
32	2006-12-05	$20.000.000	$1.725.000	$53.100.000	8,63%	13,04	1,09%	1,63%	7,00%	$1.399.000,00
33	2007-01-05	$20.000.000	$1.725.000	$54.825.000	8,63%	12,93	1,08%	1,62%	7,01%	$1.401.867,45
34	2007-02-05	$20.000.000	$1.725.000	$56.550.000	8,63%	13,40	1,12%	1,68%	6,95%	$1.389.980,55
35	2007-03-05	$20.000.000	$1.410.000	$57.960.000	7,05%	13,92	1,16%	1,74%	5,31%	$1.061.951,23
36	2007-04-05	$20.000.000	$1.410.000	$59.370.000	7,05%	14,52	1,21%	1,82%	5,23%	$1.046.930,83
37	2007-05-05	$20.000.000	$1.410.000	$60.780.000	7,05%	14,83	1,24%	1,85%	5,20%	$1.039.370,91
38	2007-06-05	$20.000.000	$1.410.000	$62.190.000	7,05%	15,33	1,28%	1,92%	5,13%	$1.026.643,99
39	2007-07-05	$20.000.000	$1.410.000	$63.600.000	7,05%	16,17	1,35%	2,02%	5,03%	$1.005.788,52
40	2007-08-05	$20.000.000	$1.410.000	$65.010.000	7,05%	16,42	1,37%	2,05%	5,00%	$999.404,32
41	2007-09-05	$20.000.000	$1.410.000	$66.420.000	7,05%	16,84	1,40%	2,11%	4,94%	$988.898,43
42	2007-10-05	$20.000.000	$1.410.000	$67.830.000	7,05%	16,79	1,40%	2,10%	4,95%	$990.232,71
43	2007-11-05	$20.000.000	$1.410.000	$69.240.000	7,05%	16,82	1,40%	2,10%	4,95%	$989.512,51
44	2007-12-05	$20.000.000	$1.410.000	$70.650.000	7,05%	16,61	1,38%	2,08%	4,97%	$994.761,95
45	2008-01-04	$20.000.000	$1.410.000	$72.060.000	7,05%	16,62	1,39%	2,08%	4,97%	$994.433,53
46	2008-02-05	$20.000.000	$1.410.000	$73.470.000	7,05%	16,60	1,38%	2,08%	4,97%	$994.955,15
47	2008-03-05	$20.000.000	$1.410.000	$74.880.000	7,05%	16,93	1,41%	2,12%	4,93%	$986.685,58
48	2008-04-07	$20.000.000	$1.410.000	$76.290.000	7,05%	17,61	1,47%	2,20%	4,85%	$969.727,72
49	2008-05-06	$20.000.000	$1.410.000	$77.700.000	7,05%	17,17	1,43%	2,15%	4,90%	$980.859,05
50	2008-06-05	$20.000.000	$1.410.000	$79.110.000	7,05%	17,11	1,43%	2,14%	4,91%	$982.180,08
51	2008-07-07	$20.000.000	$1.410.000	$80.520.000	7,05%	17,09	1,42%	2,14%	4,91%	$982.759,61
52	2008-08-06	$20.000.000	$1.410.000	$81.930.000	7,05%	17,30	1,44%	2,16%	4,89%	$977.487,30

6 9

30



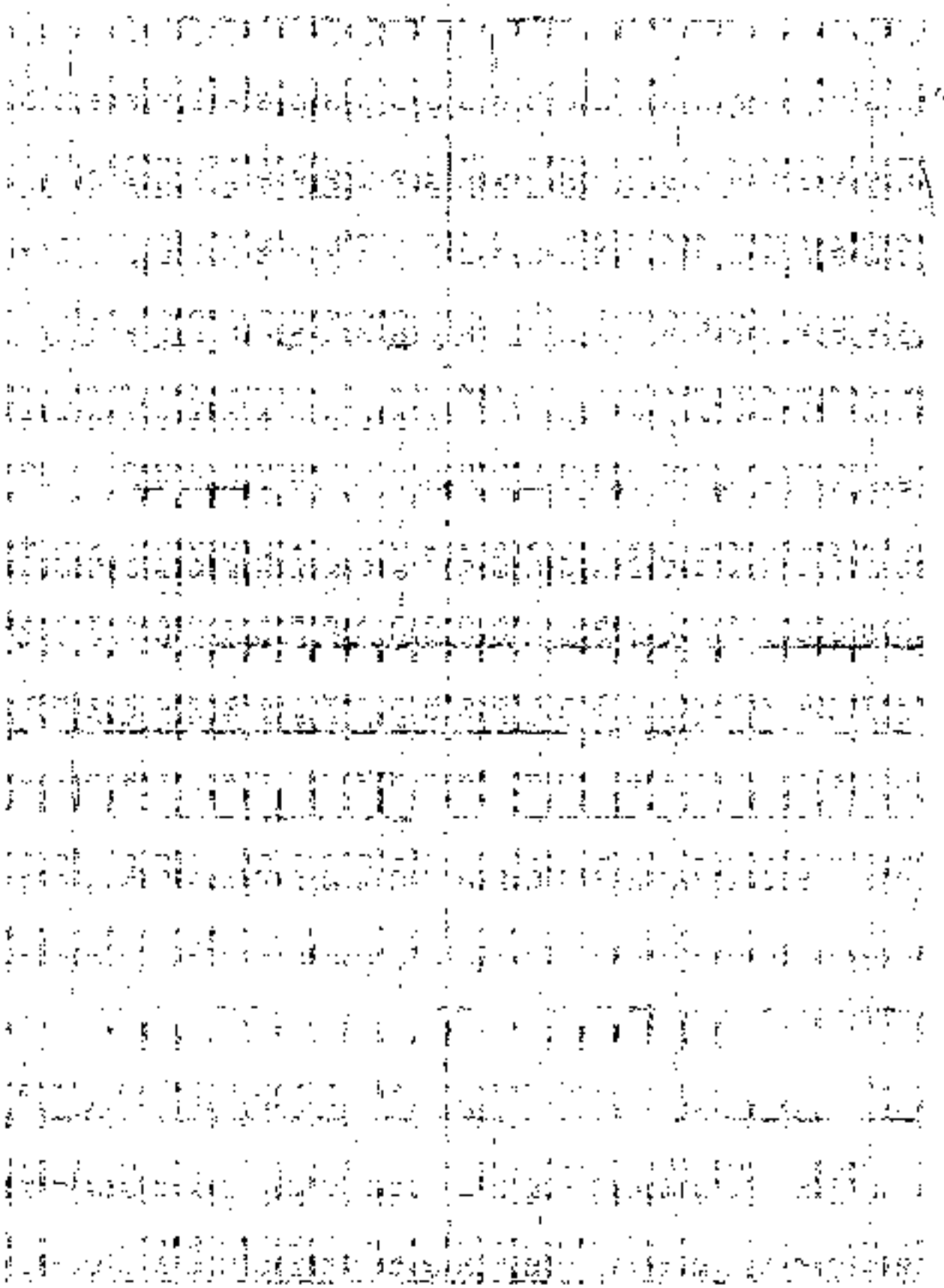
53	2008-09-08	$20.000.000	$1.410.000	$83.340.000	7,05%	17,38	1,45%	2,17%	4,88%	$975.450,03
54	2008-10-06	$20.000.000	$1.410.000	$84.750.000	7,05%	17,08	1,42%	2,14%	4,91%	$982.895,76
55	2008-11-05	$20.000.000	$1.410.000	$86.160.000	7,05%	17,77	1,48%	2,22%	4,83%	$965.748,89
56	2008-12-06	$20.000.000	$1.410.000	$87.570.000	7,05%	17,72	1,48%	2,22%	4,83%	$966.919,49
57	2008-12-02	$20.000.000	$1.410.000	$88.980.000	7,05%	17,72	1,48%	2,22%	4,83%	$966.919,49
58	2009-01-05	$20.000.000	$1.410.000	$90.390.000	7,05%	17,25	1,44%	2,16%	4,89%	$978.700,23
59	2009-02-05	$20.000.000	$1.410.000	$91.800.000	7,05%	16,63	1,39%	2,08%	4,97%	$994.327,13
60	2009-03-05	$20.000.000	$1.410.000	$93.210.000	7,05%	15,78	1,31%	1,97%	5,08%	$1.015.564,25
61	2009-04-06	$20.000.000	$1.410.000	$94.620.000	7,05%	14,53	1,21%	1,82%	5,23%	$1.046.668,78
62	2009-05-05	$20.000.000	$1.410.000	$96.030.000	7,05%	13,05	1,09%	1,63%	5,42%	$1.083.630,69
63	2009-06-05	$20.000.000	$1.410.000	$97.440.000	7,05%	12,48	1,04%	1,56%	5,49%	$1.097.882,40
64	2009-07-06	$20.000.000	$1.410.000	$98.850.000	7,05%	11,93	0,99%	1,49%	5,56%	$1.111.752,04
65	2009-08-05	$20.000.000	$1.410.000	$100.260.000	7,05%	11,59	0,97%	1,45%	5,60%	$1.120.226,59
66	2009-09-07	$20.000.000	$1.410.000	$101.670.000	7,05%	11,49	0,96%	1,44%	5,61%	$1.122.701,52
67	2009-10-05	$20.000.000	$1.410.000	$103.080.000	7,05%	11,09	0,92%	1,39%	5,66%	$1.132.798,01
67	2009-11-05	$20.000.000	$1.410.000	$104.490.000	7,05%	10,30	0,86%	1,29%	5,76%	$1.152.563,30
54	2009-12-05	$20.000.000	$1.410.000	$105.900.000	7,05%	9,92	0,83%	1,24%	5,81%	$1.162.060,06
55	2010-01-12	$20.000.000	$1.410.000	$107.310.000	7,05%	9,91	0,83%	1,24%	5,81%	$1.162.363,60
56	2010-03-06	$20.000.000	$2.820.000	$110.130.000	14,10%	9,82	0,82%	1,23%	12,87%	$2.574.454,08
57	2010-03-09	$20.000.000	$750.000	$110.880.000	3,75%	9,82	0,82%	1,23%	2,52%	$504.454,08
58	2010-04-05	$20.000.000	$1.410.000	$112.290.000	7,05%	9,86	0,82%	1,23%	5,82%	$1.163.410,29
59	2010-05-05	$20.000.000	$1.410.000	$113.700.000	7,05%	9,34	0,78%	1,17%	5,88%	$1.176.560,36
60	2010-06-05	$20.000.000	$1.410.000	$115.110.000	7,05%	9,26	0,77%	1,16%	5,89%	$1.178.389,64
61	2010-07-06	$20.000.000	$1.410.000	$116.520.000	7,05%	9,38	0,78%	1,17%	5,88%	$1.175.623,94
62	2010-08-09	$20.000.000	$1.410.000	$117.930.000	7,05%	9,23	0,77%	1,15%	5,90%	$1.179.364,65
63	2010-09-06	$20.000.000	$1.410.000	$119.340.000	7,05%	9,18	0,77%	1,15%	5,90%	$1.180.467,52
64	2010-10-06	$20.000.000	$1.410.000	$120.750.000	7,05%	9,19	0,77%	1,15%	5,90%	$1.180.215,69



65	2010-11-05	$20.000.000	$1.410.000	$122.160.000	7,05%	8,78	0,73%	1,10%	5,95%	$1.190.397,41
66	2010-12-06	$20.000.000	$1.410.000	$123.570.000	7,05%	8,69	0,72%	1,09%	5,96%	$1.192.744,77
67	2011-01-07	$20.000.000	$1.410.000	$124.980.000	7,05%	10,02	0,84%	1,25%	5,80%	$1.159.415,57
68	2011-02-07	$20.000.000	$1.410.000	$126.390.000	7,05%	10,26	0,85%	1,28%	5,77%	$1.153.597,07
69	2011-03-08	$20.000.000	$1.410.000	$127.800.000	7,05%	10,64	0,89%	1,33%	5,72%	$1.143.914,61
70	2011-04-05	$20.000.000	$1.410.000	$129.210.000	7,05%	10,73	0,89%	1,34%	5,71%	$1.141.852,18
71	2011-05-06	$20.000.000	$1.410.000	$130.620.000	7,05%	10,96	0,91%	1,37%	5,68%	$1.135.975,80
72	2011-06-07	$20.000.000	$1.410.000	$132.030.000	7,05%	11,31	0,94%	1,41%	5,64%	$1.127.250,77
73	2011-07-06	$20.000.000	$1.410.000	$133.440.000	7,05%	11,32	0,94%	1,41%	5,64%	$1.127.101,24
74	2011-08-06	$20.000.000	$1.410.000	$134.850.000	7,05%	11,74	0,98%	1,47%	5,58%	$1.116.439,81
75	2011-09-05	$20.000.000	$1.410.000	$136.260.000	7,05%	11,79	0,98%	1,47%	5,58%	$1.115.130,21
76	2011-10-06	$20.000.000	$1.410.000	$137.670.000	7,05%	11,95	1,00%	1,49%	5,56%	$1.111.168,47
77	2011-11-15	$20.000.000	$1.410.000	$139.080.000	7,05%	11,93	0,99%	1,49%	5,56%	$1.111.686,25
78	2011-12-06	$20.000.000	$1.410.000	$140.490.000	7,05%	11,98	1,00%	1,50%	5,55%	$1.110.466,80
79	2012-01-06	$20.000.000	$1.410.000	$141.900.000	7,05%	12,75	1,06%	1,59%	5,46%	$1.091.339,25
80	2012-02-07	$20.000.000	$1.410.000	$143.310.000	7,05%	12,85	1,07%	1,61%	5,44%	$1.088.767,02
81	2012-03-05	$20.000.000	$1.410.000	$144.720.000	7,05%	13,07	1,09%	1,63%	5,42%	$1.083.167,46
82	2012-04-04	$20.000.000	$1.350.000	$146.070.000	6,75%	12,83	1,07%	1,60%	5,15%	$1.029.255,74
83	2012-05-07	$20.000.000	$1.350.000	$147.420.000	6,75%	12,98	1,08%	1,62%	5,13%	$1.025.471,39
84	2012-06-05	$20.000.000	$1.350.000	$148.770.000	6,75%	12,60	1,05%	1,58%	5,17%	$1.034.999,24
85	2012-07-09	$20.000.000	$1.350.000	$150.120.000	6,75%	12,47	1,04%	1,56%	5,19%	$1.038.324,56
86	2012-08-06	$20.000.000	$1.350.000	$151.470.000	6,75%	13,04	1,09%	1,63%	5,12%	$1.023.904,99
87	2012-09-08	$20.000.000	$1.350.000	$152.820.000	6,75%	12,29	1,02%	1,54%	5,21%	$1.042.682,86
88	2012-10-05	$20.000.000	$1.350.000	$154.170.000	6,75%	12,45	1,04%	1,56%	5,19%	$1.038.870,52
89	2012-11-06	$20.000.000	$1.350.000	$155.520.000	6,75%	12,06	1,00%	1,51%	5,24%	$1.048.609,06
90	2012-12-05	$20.000.000	$1.350.000	$156.870.000	6,75%	11,64	0,97%	1,45%	5,30%	$1.059.095,85
91	2013-01-08	$20.000.000	$1.350.000	$158.220.000	6,75%	12,08	1,01%	1,51%	5,24%	$1.048.102,04

66

3/7



92	2013-02-05	$20.000.000	$1.350.000	$159.570.000	6,75%	11,72	0,98%	1,47%	5,28%	$1.056.885,66
93	2013-03-05	$20.000.000	$1.350.000	$160.920.000	6,75%	11,43	0,95%	1,43%	5,32%	$1.064.169,31
94	2013-08-21	$20.000.000	$1.350.000	$162.270.000	6,75%	10,76	0,90%	1,34%	5,41%	$1.081.059,95
95	2013-09-06	$20.000.000	$4.900.000	$167.170.000	24,50%	11,17	0,93%	1,40%	23,10%	$4.620.664,51
96	2013-09-06	$20.000.000	$100.000	$167.270.000	0,50%	11,17	0,93%	1,40%	-0,90%	$179.335,49
97	2014-02-05	$20.000.000	$1.350.000	$168.620.000	6,75%	10,64	0,89%	1,33%	5,42%	$1.083.913,76
98	2014-02-25	$20.000.000	$800.000	$169.420.000	4,00%	10,64	0,89%	1,33%	2,67%	$533.913,76
99	2014-03-05	$20.000.000	$1.350.000	$170.770.000	6,75%	10,58	0,88%	1,32%	5,43%	$1.085.601,42
100	2014-03-27	$20.000.000	$800.000	$171.570.000	4,00%	10,58	0,88%	1,32%	2,68%	$535.601,42
101	2014-04-04	$20.000.000	$1.350.000	$172.920.000	6,75%	10,57	0,88%	1,32%	5,43%	$1.085.805,63
102	2014-05-19	$20.000.000	$800.000	$173.720.000	4,00%	10,61	0,88%	1,33%	2,67%	$534.812,62
103	2014-07-23	$20.000.000	$1.500.000	$175.220.000	7,50%	11,39	0,95%	1,42%	6,08%	$1.215.231,35
104	2014-07-23	$20.000.000	$2.700.000	$177.920.000	13,50%	11,39	0,95%	1,42%	12,08%	$2.415.231,35
105	2014-08-05	$20.000.000	$2.700.000	$180.620.000	13,50%	11,15	0,93%	1,39%	12,11%	$2.421.177,09
106	2014-11-04	$20.000.000	$1.500.000	$182.120.000	7,50%	10,97	0,91%	1,37%	6,13%	$1.225.841,02
107	2014-11-04	$20.000.000	$2.700.000	$184.820.000	13,50%	10,97	0,91%	1,37%	12,13%	$2.425.841,02
108	2014-11-05	$20.000.000	$400.000	$185.220.000	2,00%	10,97	0,91%	1,37%	0,63%	$125.841,02
109	2014-11-10	$20.000.000	$950.000	$186.170.000	4,75%	10,97	0,91%	1,37%	3,38%	$675.841,02
		TOTAL	$186.170.000							
				TOTAL.....						$145.628.618,96

*1(las cuotas 1 y 2 correspondientes a abril y mayo de 2004 fueron deducidos, del capital entregado)
El 28 de marzo de 2015 el demandante retiró una cama por la suma $2`200.000 y no la pagó
Se pagó por anticipado dos cuotas por valor de $2`357.500
El total pagado al demandante es de $190`727.500

67

313

| | | |

DANE

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE DEFUNCION

MINISTERIO DE SALUD

CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos por reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art. 5°

(consulte instrucciones al respaldo)

Nº A 1916702

I. INFORMACION GENERAL

1. LUGAR DE DEFUNCION — Dentro del hogar? 1 [ ] SI 2 [X] NO

2. FECHA DE DEFUNCION — Año 2015 Mes 04 Día 12

3. HORA DE DEFUNCION — Hora 04 Minutos 00 AM [ ] PM [X] 3 [ ] Sin establecer

4. SEXO — 1 [X] Masculino 2 [ ] Femenino 3 [ ] Indeterminado

5. LUGAR DE DEFUNCION — Departamento: Cundinamarca C.C. — Municipio: Bogotá D.C.

6. AREA DE DEFUNCION — 1 [X] Cabecera municipal 2 [ ] Centro poblado (inspección, corregimiento o caserío) 3 [ ] Rural disperso

7. SITIO DE DEFUNCION — 1 [X] Hospital/clínica 2 [ ] Centro/puesto de salud 3 [ ] Casa/domicilio 4 [ ] Lugar de trabajo 5 [ ] Vía pública 8 [ ] Otro 9 [ ] Sin dato — Nombre establecimiento: Clinica Vascular Neiva — Código: 1 1 0 0 1 1 5 7 5 2

Si la muerte es fetal pase a la pregunta 20

8. APELLIDOS Y NOMBRES DEL FALLECIDO — Cortes Morales Armando

9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION — 1 [ ] T.I. 2 [X] C.C. 3 [ ] C.E. 4 [ ] Pasaporte 5 [ ] NUIP 9 [ ] Sin información — No. 4 1 2 0 1 4 7 0

10. FECHA DE NACIMIENTO — Año 1943 Mes 02 Día 01

11. ESTADO CIVIL — 1 [ ] Soltero 2 [X] Casado 3 [ ] Viudo 4 [ ] Unión libre 5 [ ] Separado/divorciado 9 [ ] Sin información

12. EDAD — Menos de 1 año: horas [ ] minutos [ ] días [ ] meses [ ] — 1 año o más: años [62]

13. NIVEL EDUCATIVO — 1 [ ] Preescolar 2 [ ] Primaria completa 3 [ ] Primaria incompleta 4 [ ] Secundaria completa 5 [X] Secundaria incompleta 6 [ ] Universitaria completa 7 [ ] Universitaria incompleta 8 [ ] Ninguno 9 [ ] Sin información

14. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL — [X] Contributivo [ ] Polizado [ ] Subsidiado [ ] Otro [ ] Vinculado [ ] Excepción

15. PAIS DE RESIDENCIA HABITUAL — País: Colombia [ ] — Departamento: Cundinamarca [ ] — Municipio: Bogotá [ ]

16. AREA DE RESIDENCIA — 1 [X] Cabecera municipal — Barrio: Alcazares — Dirección: Cra 29 N 44A-15 — 2 [ ] Centro poblado (inspección, corregimiento o caserío) — Nombre — Código — 3 [ ] Rural disperso — Vereda — Código

17. PROBABLE MANERA DE MUERTE — 1 [X] Natural 2 [ ] Violenta 3 [ ] En estudio

18. CERTIFICADO EXPEDIDO POR — 1 [ ] Médico tratante 2 [X] Médico de la institución 3 [ ] Médico legista 4 [ ] Personal de salud autorizado

NOMBRE DE QUIEN EXPIDE EL CERTIFICADO (en letra imprenta) — Miguel Hernando Lozano Lozano — Nombre(s) y apellido(s) principales

Clinica Vascular Neiva 523010 — Institución y teléfono

Firma y No. de identificación profesional

66689

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08787749

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 71 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código D U C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
JARAMILLO DE CORTES BLADYS

Documento de identificación (Clase y número)
CC 41353911 de BOGOTA D.C.

Sexo (en letras)
Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Fecha de la defunción: Año 2015 Mes ENE Día 02 | Hora 01:12 | Número de certificado de defunción 71294864-6

Juzgado que profiere la sentencia | Presunción de muerte: Fecha de la sentencia: Año XXXX Mes XXX Día XX

Documento presentado: Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario
ECHANDIA GUTIERREZ MARGARITA R. RM41649841

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CASTRO CABRERA VICTOR JULIO

Documento de identificación (Clase y número)
CC 80842751 de BOGOTA

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes ENE Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza
OSCAR LEONARDO MARIN CAMACHO
NOTARIO 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
06 ENE 2015
OSCAR LEONARDO MARIN CAMACHO
NOTARIO

ES COPIA FIEL Y AUTENTICA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE LA NOTARIA 71 Y SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO

AL DESPACHO HOY 15 MAR 2017

fol 205

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11 - 127
CRA 10ª 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

110014003064201501190 00

REMANENTES

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: RAMIRO BAUTISTA C.C. No. 19103973

APODERADO: ALEJANDRO VERIAN GARCIA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADIS JARAMILLO C.C. No. SD0100000438666

CUADERNO: 2

FECHA DE RADICACIÓN: _____

110014003064201501190 00

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veintisiete de febrero de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150119000

1.-Téngase en cuenta que los demandados **WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO Y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO** se notificaron mediante apoderado y este contestó en término.

2.-Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL, en calidad de apoderada del demandado.

3.-Una vez se integre el contradictorio se correrá traslado de la excepción propuesta.

4.- En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 318 del C.P.C., se ordena emplazar al demandado (a) herederos indeterminados de GLADYS JARAMILLO q.e.p.d.

Por el actor efectúese la publicación en el listado respectivo de un diario de amplia circulación. (art. 318 C.P.C.)

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 20 FEB 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 17

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

GLADYS RODRÍGUEZ VANEGAS
Asesora de Seguros
NIT. 51.913.892-7

Pólizas Judiciales
Liquidaciones (intereses moratorios, corrientes, UVR, indexaciones laborales)
Notificaciones
Publicaciones
Vallas de pertenencia
Fotocopias

RECIBO DE PAGO

Nº 0083

Ciudad	Día	Mes	Año	$
Bogotá	08	03	2017	$ 68 000

Nombre: Alejandro Vargas.

Valor en Letras: Sesenta y Ocho mil pesos

Periodico: el espectador

Poliza Nº.

Juzgado: 64 cm de Bogotá

No. de Proceso 2015 - 1190

Solo prensa

Gladys

Firma de entregado

Carrera 10 No. 14 - 68 Local 6 Tel. 2830517 Cel: 312 551 4432 - e-mail:glaro68@hotmail.com

GLADYS RODRÍGUEZ VANEGAS
Asesora de Seguros
NIT. 51.913.892-7

Pólizas Judiciales
Liquidaciones (intereses moratorios, corrientes, UVR, indexaciones laborales)
Notificaciones
Publicaciones
Vallas de pertenencia
Fotocopias

RECIBO DE PAGO

Nº 0084

Ciudad	Día	Mes	Año	$
BTA	08	03	2017	$ 12.000

Nombre: Alejandro Vergara

Valor en letras: Doce mil pesos M/cte

Periodico: El espectador — Poliza Nº.

Juzgado: 64 CM de Bogotá — No. de Proceso 2015-1190

Radio y Prensa. — 6407752 Firma de entregado

Carrera 10 No. 14 - 68 Local 6 Tel. 2830517 Cel: 312 551 4432 - e-mail:glaro68@hotmail.com

Gladys

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE
Articulo 318 CPC.

NOMBRE (S) DE LA PERSONA A EMPLAZAR: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.353.911.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: RAMIRO BAUTISTA MEZA.

DEMANDADOS: WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO; LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO; PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO; FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, en su condición de herederos determinados Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

RADICACION DEL PROCESO: 11001400306420150119000.

JUZGADO QUE CONOCE DEL PROCESO: JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, ubicado en la Carrera 10 No. 14-33, Piso 13, Edificio Hernando Morales Molina, de Bogotá D.C.

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: 18 de enero de 2017.

EFECTUAR LA PUBLICACION EN EL DIARIO: EL ESPECTADOR

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1400 A.M. de Bogotá, D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha.

Día: 12 MAR 2017 Hora: 9:08 AM

Karen Beltrán C.C. 1024485938 yo Ana María Reyes C.C 1023956740

26777

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION CON FIRMA REGISTRADA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA** quien se identificó con: **C.C.** No. **1024485938** de **BOGOTÁ D.C.**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7a

BOGOTA D.C. 14/03/2017 09:35:00.681478

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

353247

Func.o: SYSADM

264

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
A las Personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto	Juzgado 033 Civil De Bogotá (Teleria)	Zenery Gonzalez Londoño	Carlos Eduardo Diaz Prada, Demas Personas Inciertas e Indeterminadas	Efectos Art. 14 Ley 1561 de 2012	Ordinaria Declaración de Pertenencia	11001-40-22-033-2016-00307-00
A Las Personas Que Se Crean Con Derecho Al Ejercicio De La Cuarta Del Presente Heredero Tatiana Rodriguez Bayona	Juzgado Quince (15) De Familia De Oralidad De Bucaramanga	Victoria Rivera Rodriguez Monroy		Auto de fecha 17 de enero de 2017	Interdicción Por Discapacidad Mental	6800140015-2017-00057-00
A Todas Las Personas Que Tengan Créditos Con Titulo De Ejecución Contra Los Demandados Ernesto Villamil Varon, Identificado Con Cedula No. 5.271.484, Martha Liliana Guzman Cespedes, Identificada Con C.C. No. 40.441.686. Para Que Comparezcan A Hacerse Valer Mediante Acumulación De Sus Demandas Dentro De Los (5) Días Siguientes A La Expiración Del Termino Del Edicto Ordenado Conforme El Articulo 318 Del C.P.C.	Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio - Meta	Fecha: 1 Jaqueline Rivas Nit: 892002468-4	Ernesto Villamil Varon C.C. No. 5.271.484, Martha Liliana Guzman Cespedes C.C. No. 40.441.686	Notificar El Auto De Fecha Catorce (14) De Octubre Del Año 2016 De Mandamiento De Pago En Demanda Acumulada Contra Ernesto Villamil Varon C.C. No. 5.271.484, Martha Liliana Guzman Cespedes C.C. No. 40.441.686. Naturaleza Del Proceso.	Ejecutivo	11001-31-03-001-2016-00238-00
A todos los personas que tengan créditos con titulo de ejecución en contra de Ana Maria Quiñonez Valencia. Articulo 540 Num 3 C.P.C.	Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D.C. Cl. 10 No. 14-33 Piso 7°	Constanza Elena Venegas Ramirez	Ana Maria Quiñonez Valencia	Cite emplazamiento for ordenado conforme auto de agosto seis (6) de agosto quince (2015)	Ejecutivo Obligacional	2015-0534
Al Señor Jose Felipe Hernandez Borgas	Juzgado Civil del Circuito de Lorica Cordoba	Ruby Ruth Cabrales Negrete	Jose Felipe Hernandez Borgas	Auto a notificar Admisorio de la demanda de fecha Noviembre 15 de 2015	Ordinario de Pertenencia	2015-00258
Alba Luz Perez Acosta	Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de Bogota	Bf Bricon L & S Cobranza en Suro y Coiquena, Multibanca Colpatria S.A.	Alba Luz Perez Acosta	Mandamiento de Pago: 14 de Agosto de 2015 y Auto que termina cesión crédito: 14 de Septiembre de 2016	Ejecutivo Singular	2015-121
Alberto Enrique Lora Mendoza	Juzgado Promiscuo Municipal De Montelibano	Bancolombia S.A.	Alberto Enrique Lora Mendoza	Auto: 20 Abril 2015	Demanda Ejecutivo Singular	2015-89
Andres Fernando Martinez Posada C.C. 71.146.983	4° Civil Municipal de Manizales	Cesar Cespedes Vela de Abogado y Cobranzas NIT. 890.801.236-7	Andres Fernando Martinez Posada C.C. 71.146.983 - Luis Felipe Cardona Llanera C.C. 10.275.851	Auto que Libra Mandamiento de Pago	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantia	17001400300420150007200

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
BETTY CABRERA y MARYOLY CABRERA CABRERA	JUZGADO DE CONOCIMIENTO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN RUILA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOPSAM Nit. 805000279-3	BETTY CABRERA y MARYOLY CABRERA CABRERA	NOTIFICAR: FECHA DE AUTO: 15 DE AGOSTO DE 2016	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	2016-00367-00
Caballero Ortiz Oscar Javier C.C. 84.040.149	Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogota	Banco Popular S.A.	Caballero Ortiz Oscar Javier	Auto a notificar: Mandamiento de pago, Fecha: 05 de Mayo de 2016, Auto que ordena emplazar: 21-06-2016	Ejecutivo Singular	2015-691
Carlos Avilla Lulle	Juzgado Laboral del Circuito de Duitama	Nestor Jaime Gomez Castillo	Sociedad Rodio Cadena Nacional S.A. Representada legalmente por el Señor Fernando Mora Sarta, a quien hagas sus veces, promotora Radial Colombiana SAS representada legalmente por Javier Marquez Vargas, o quien haga sus veces y subsidiariamente al Señor Carlos Avilla Lulle	Auto admisorio 28 de Junio de 2012	Ordinario Laboral de Primera Instancia	2012-154
Claro Ines Lopez Suarez	Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio - Meta	Rosa Elena Diaz Ruiz	Claro Ines Lopez Suarez	Notificar el auto admisorio de la demanda de fecha 03 de Junio de 2015	Ordinario	50001-40-23-006-2015-00270-00
CONSTRUMAQUIA VISUAL S.A.S. NIT. 900.173.784-1	53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	DANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUMAQUIA VISUAL SAS. Nit. 900.173.784-1, JUAN ANDRES RAMIREZ LOPEZ C.C. 79.752.165	AUTO DEL 10 DE MARZO DE 2015 Mandamiento de pago	EJECUTIVO SINGULAR	2015-00033
Cora Alicia Garcia Gutierrez	Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Cooperativa Nacional de Servicios Afiliados	Cora Alicia Garcia Gutierrez	Fecha: Auto de mandamiento de pago 26 Septiembre de 2005	Ejecutivo	2015-1536
Flor Marina Sanchez Romero C.C. 20.552.245	18 Civil Municipal de Bogotá	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.	Flor Marina Sánchez Romero	Fecha de Mandamiento de Pago: 24 de Mayo de 2016	Ejecutivo Singular	2016-0217
Francisco Javier Rincon Zedayas C.C. 1.121.864.338	Primero Civil Municipal de Villavicencio - Meta	Banco Corpbanca "Hernando" NIT. 890.005.437-0	Francisco Javier Rincón Zedayas	Notificar Mandamiento de Pago de Fecha 23 de Noviembre de 2016	Ejecutivo Singular	50001-40-03-03-019-2016-00861-00
Harold Eduardo Cuesta Giraldo C.C. 1076.814.667	33 Civil Municipal de Bogotá	Banco Caja Social S.A. Multibanca Colpatria S.A.	Harold Eduardo Cuesta Giraldo	Fecha de Mandamiento de Pago y su Corrección: 25 Mayo 2015 y 26 Junio 2015	Ejecutivo Singular	2015-0243
Helena Libreros Vargas Sterling	Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Mesa (V)	Fondo de Empleados del Departamento del Huila - Fonedh	Helena Libreros Vargas Sterling	Notificación de mandamiento de pago	Ejecutivo de mínima cuantía	41001-40-03-060-2014-00355-00
Henry Sosa Villanueva C.C. 3170830	Juzgado 54° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Abogados Especializados en Cobranzas S.A.	Henry Sosa Villanueva	Auto Libra Mandamiento de Pago 20 de Noviembre de 2015	Clase de Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantia	2015-01008

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
Herederos Inciertos e Indeterminados de Almagrito Barragán Cortes	Juzgado(a) Civil Municipal del Espinal Tolima	Contenedor Ltda	Luis Meriel Rodriguez Romero, Carlos Andres y Vanessa Almagrito Barragán Rodriguez como herederos determinados de Almagrito Barragán Cortes y demás herederos inciertos e indeterminados del Causante	Fecha: Auto Admisorio 06-09-2015	Resolución de Contrato de Asociación	73-268-40-03-002-2015-00040-00
Herederos indeterminados de Gladys Jaramillo de Cortes (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 41.350.971	Juzgado 44 Civil Municipal de Oralidad, ubicado en la carrera 10 No. 14-33 piso 13 Bogotá-hoy hernando Morales Molina de Bogotá D.C.	Ramiro Bautista Mora	William Armando Cortes Jaramillo, Luis Fernando Cortes Jaramillo, Pedro Nicolás Cortes Jaramillo, Fabian Andres Cortes Jaramillo en su condición de herederos determinados y contra herederos indeterminados de Gladys Jaramillo de Cortes (q.e.p.d.)	Providencia a notificar: 10 de enero de 2017	Ejecutivo Hipotecario	11001333038420150064 3700
Herederos Indeterminados del Causante Luis Angel Moreno Vera	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Villavicencio	Luis Angel Moreno Vera	Martha Rocio Vera Cazarez y Luis Angel Moreno Vera	Auto Admisorio de la demanda	Ejecutivo Hipotecario	2015-00
Jaime Alberto Gomez Toro C.C. 15.516.754	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Manizales	Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Manizales	Maria Victoria Gomez Munoz C.C. 25.051.444 y Jaime Alberto Gomez Toro C.C. 15.516.754	Auto Admisorio de la demanda	Ejecutivo Hipotecario	2015-00
Jairo Guerrero Bolaños, Carlos Armando Flores Feliciano, Dario Jimenez Cortes, Francisco Bautista Garcia	Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cucuta, Norte de Santander	Cooperhal S.A.	Jairo Guerrero Bolaños, Carlos Armando Flores Feliciano, Dario Jimenez Cortes, Francisco Bautista Garcia	Auto de admisorio de la demanda: 28 de Abril de 2015		2015-14
Janeth Guerrero Ayala C.C. 51.935.724, Yanelba Galvis Bedoya C.C. 39.755.504	12 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Eduardo Bernal Peñaloza	Janeth Guerrero Ayala, Yanelba Galvis Bedoya	Mandamiento de Pago de Fecha 29 de Julio de 2015	Ejecutivo Singular de Menor Cuantia	2015-00902
Jessica Johana Leon Herrera	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal	Mary Yaneth Torres Chanca, Manuel Enrique Acevedo en calidad de padres, Hector Fernando Lago Torres, Yaneth Carolina Lago Torres, Sara Valentina Acevedo Torres, en calidad de herederos de la causa (2) Natalia Marcela Torres (Q.E.P.D.)	Jessica Johana Lizth Herrera, Maikol Jeisson Vargas Ruiz representado por sus padres Silvio Fernando Vargas Diaz, Sandra Patricia Ruiz y Compañia de Seguros del Estado S.A.	Notificar auto de 10 de Febrero de 2015, mediante el cual se admitio la demanda	Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual	2015-20286
Jose Alexander Daza Vergara y Victor Manuel Daza Flores	Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá	Cooperativa Multiactiva de Profesionales "COPRO"	Jhon Alexander Daza Vergara y Victor Manuel Daza Flores	Mandamiento de pago 15 de Septiembre de 2015, Auto admisorio mandamiento de pago	Ejecutivo Singular	2015-00458

ESTAMPADO

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarsele curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

aproximada de 215 mts2, alinderado de manera general así: POR EL NORTE: En extensión de 7.00 metros con el propietario del MALDONADO VASQUEZ. POR EL SUR: en extensión de 9.25 metros con propietario de CUSTODIO BARON y ESTEBAN CRUZ ALFONSO, predios distinguidos con el número 21-48 de la CARRERA 9 A y número 21-71 de la CARRERA 9 A respectivamente. POR EL ORIENTE: En extensión de 31.85 con propiedad de su propietario. POR EL OCCIDENTE: en extensión de 31.20 con propiedad de BERNABE ESTEBAN y MARIA INOCENCIA ESPINAL. 2) Lote de CALLE 22 No. 9 A-35 de CALLE 22 No. 9 A-35, con un área de terreno de 31.00 m2. BARRIO LA CARAGUA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, alinderado de manera general así: LINDEROS ESPECIALES POR EL FRENTE: que en el interior en extensión de 7.25 metros con la CALLE 22 hoy CALLE 21 del MUNICIPIO DE SOACHA. POR OTRAS OCCIDENTE: en extensión de 8.25 metros con el predio de propiedad de la señora GINA ALEJANDRA CHIA URBANO, hoy propiedad de NUBIA GINA PARTIDA. CORREA QUINTERO. POR EL COSTADO. EL NORTE: en extensión de 1.20 metros con propiedad de BETTY MARITZ LA VASQUEZ, predio distinguido con la nomenclatura actual de No. 9-37 de la calle 22 hoy calle 21. POR EL COSTADO EL SUR: en extensión de 7.20 metros con propiedad de la misma vía, predio distinguido con la nomenclatura actual de No. 9-23 de la CALLE 22 hoy CALLE 21 DE SOACHA. Se cuenta mediante compra adquirido mediante escritura No. 9-23 de la CALLE 22 hoy CALLE 21 DE SOACHA. Dentro de los términos de ley, se requiere al presente EDICTO y se emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de PERTENENCIA No. 2016-642 de JAIME GUTIERREZ ENCISO, ROSA INES GONDALEZ TORRES y JORGE ELIECER GUTIERREZ GONZALEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE RODRIGUEZ GOMEZ Y GUILLERMO OSPINA FERNANDEZ, para que comparezcan a este despacho judicial, ubicado en la CARRERA 10 No. 12 A-46 PISO 2º de Soacha, en los términos del art. 108 del Codigo General del Proceso. El bien inmueble objeto de litigio que se pretende adquirir corresponde a un inmueble que hace parte de una de mayor extension identificado con matricula inmobiliaria No. 051-40176 y cedula catastral de mejoras 01 01 0103 034, ubicado en la direccion CALLE 14 SUR No. 18B-14, MANZANA 3 BARRIO SAN FERNANDO, antes CARRETERA 3 a No. 79-16 SUR, DEL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA, con un área de terreno aproximada de 600.20 mts, alinderado de manera general así: POR EL NORTE: CALLE 14 No. 18B-16 SUR CARLOS RAFAEL ALCIRA TORRES EN 29.00 metros con el lote No. 8 de la misma manzana. POR EL SUR: CALLE 15 No. 7B-28 JOSE HERNANDO CARON en 29.00 metros con el lote NO 6 de la misma manzana. POR EL ORIENTE: en 20.80 metros en parte con el lote NO 5 de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE: en 20.80 metros con CALLE C en medio. LINDEROS ESPECIALES POR EL NORTE: en 12 metros con el inmueble de la CALLE 16 03 No. 18B-02 de propiedad del señor CARLOS RAFAEL ALCIRA TORRES. POR EL SUR: en 12 metros con el inmueble de la CALLE 16 No. 7B-28 de propiedad del señor JOSE IGNACIO CARON. POR EL ORIENTE: en 5 metros con el inmueble de la CARRERA 7 C SUR. POR EL OCCIDENTE: en 5 metros con la CALLE 16 que es su frente. POR EL OCCIDENTE: en 20.80 metros con CALLE C en propiedad. De conformidad con lo establecido en la regla 7 del Art. 375 del Codigo General del Proceso, se concede traslado con el art. 108 ibidem, se expide el presente EDICTO y se ordenan copias y su parte interesada para la respectiva publicación en los diarios "EL TIEMPO o EL ESPECTADOR". Se advierte que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la comunicación narrativa al Registro Nacional de Personas Emplazadas, que prevenga que, en los términos ordenados en el inciso Quinto del art. 108 de C. G.P. se les designara la CURADOR AD-LITEM. Se expiden copias para su publicación de ley, hoy diecinueve (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017). OMAIRA AMORELA BARRERA NIÑO, SECRETARIA (Hay firma). 55

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA. DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA CITA Y EMPLAZA A todas aquellas personas INDETERMINADAS que se crean con algun derecho sobre el respectivo inmueble objeto del PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA de mínima cuantía Nº 25772408900120160059700 tal que fue instaurado FLOR AMALIA RODRIGUEZ DE MORENO C.C. 20.962.692 contra Juan Aurelio Suescun C.C. 2.989.318, Martha Lucia Ramirez Reyes C.C. 20.865.208, Ana Silvia Cardozo Flores C. 39.170.544, Luis Carlos Sierra Sierra C.C. 80.545.127, Jaime Alfonso Munoz Ballesteros C.C. 11.316.814 y personas indeterminadas, en uno de los siguientes medios de comunicación nacional y/o local: El Tiempo, El Espectador y Boyacá Extenso, todos ellos con amplia difusión en esta Municipio, para que comparezcan a este notificación personal del auto admisorio de la demanda, calendado ocho (8) de agosto de dos mil dieciseis (2016). Sobre el inmueble objeto del citado proceso es el siguiente: predio denominado "Lote Las Brisas" identificado con matricula inmobiliaria No. 176-47808, y cedula catastral No. 00060300070000, ubicado en la vereda Cancargua del Municipio de Tuenco. Efectuadas las respectivas publicaciones, se deberá remitir comunicación al registro nacional de personas emplazadas, el cual quedará surtido un (1) mes después de la publicación en el periódico. Se le advierte que surtido el emplazamiento si no hubiere comparecido personas citadas al juzgado oportunamente se le nombrará al curador AD-LITEM, con quien se seguirá el proceso hasta su terminación. La presente publicación se deberá fijarse por una sola vez, de conformidad al artículo 108 del Codigo General del Proceso. La Secretaria. GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA. (Hay firma y sello). 27

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA. DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. CITA Y EMPLAZA A todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algun derecho sobre el respectivo inmueble objeto del PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA de mínima cuantía Nº 25772408900120160059700 tal que fue instaurado FLOR AMALIA RODRIGUEZ DE MORENO C.C. 20.962.692 contra Juan Aurelio Suescun C.C. 2.989.318, Martha Lucia Ramirez Reyes C.C. 20.865.208, Ana Silvia Cardozo Flores C. 39.170.544, Luis Carlos Sierra Sierra C.C. 80.545.127, Jaime Alfonso Munoz Ballesteros C.C. 11.316.814 y personas indeterminadas, en uno de los siguientes medios de comunicación nacional y/o local: El Tiempo, El Espectador y Boyacá Extenso, todos ellos con amplia difusión en esta Municipio, para que comparezcan a este notificación personal del auto admisorio de la demanda, calendado ocho (8) de agosto de dos mil dieciseis (2016). Sobre el inmueble objeto del citado proceso es el siguiente: predio denominado "Lote Las Brisas" identificado con matricula inmobiliaria No. 176-47808, y cedula catastral No. 00060300070000, ubicado en la vereda Cancargua del Municipio de Tuenco. Efectuadas las respectivas publicaciones, se deberá remitir comunicación al registro nacional de personas emplazadas, el cual quedará surtido un (1) mes después de la publicación en el periódico. Se le advierte que surtido el emplazamiento si no hubiere comparecido personas citadas al juzgado oportunamente se le nombrará al curador AD-LITEM, con quien se seguirá el proceso hasta su terminación. La presente publicación se deberá fijarse por una sola vez, de conformidad al artículo 108 del Codigo General del Proceso. La Secretaria. GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA. (Hay firma y sello). 27

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. CELIN ESPAÑA CADENA PEDRAZA C.C. 7.191.890, ROBINSON OLAGINE CADENA PEDRAZA C.C. 1.051.812.347, MARIA MERIA RIOS 700.118, C.C. C. 84.995.626. **JUZGADO:** PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTINIA. **PARTE DEMANDANTE:** FUNDACION DELAMILLER INT. 890.210.341-6. **PARTE DEMANDADA:** CELIN ESPAÑA CADENA PEDRAZA, ROBINSON OLAGINE CADENA PEDRAZA Y MARIA MERIA RIOS TRUJILLO. **OBJETO:** No. DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DEL 01 DE JUNIO DE 2016. El indicado en el art 291 del C.G.P. en concordancia con el 108 del C.G.P., aplicable por cuanto que el emplazado acerito se entendera surtido transcurrido (1) dias siguientes a la publicación del listado la cual deberá ser publicada en el domingo siguiente de la inserción. **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2016-0088

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS DE IDAD DEBER ALEJANDRO GAVILAN VARGAS Y CRISTIAN ARTEAGA AYLAN AARGAS HEREDEROS HACEDOS LEGALMENTE POR SU PROGENITORA SEÑORA ELIZABETH VARGAS PARA QUE COMPAREZCAN ANTE EL DESPACHO A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA. **PROCESO:** DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL. **RADICACIÓN:** 73-283-3184-001-2016-00068-00. **DEMANDANTE:** LUFAN ADRIANA BEJARANO CHITIVA. **DEMANDADOS:** JORGE IVAN GAVILAN CARRERA HOSON JAVIER GAVILAN RODRIGUEZ, OSCAR JAVIER GAVILAN JIMENEZ, MAYVE GAVILAN JIMENEZ, MENORES CRISTIAN ALEXON GAVILAN VARGAS, DIDIER ALEJANDRO GAVILA VARGAS Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JAVIER GAVILAN CASTAÑO (Q.e.p.d.). **FECHA DEL LISTADO:** MARZO 9/16 (2) DE 2016 MIL DIECISEIS (2017) HORA: 8:00 A.M. SE LE HACE SABER A LOS QUE SE ENTIENDERA SURTIDO EL EMPLAZAMIENTO QUINCE DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION DEL LISTADO EN EL EMPLAZADOS REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, CON LA ADVERTENCIA QUE SI NO COMPARECEN SE LES DESIGNARA CURADOR AD-LITEM CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION ORDENADA Y SE CONTINUARA CON EL CURSO NORMAL DEL PROCESO. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 87 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 108 DEL C.G.P.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA O EMPLAZADA. PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS C.C. O NIT: N/A. **JUZGADO:** TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA. **PARTE DEMANDANTE:** SOCIEDAD MOLINO ESPINAL S.A. **PARTE DEMANDADA:** APELLA HERNANDEZ, DAIRO HERNANDEZ, PORFIA OLIVERIO HERNANDEZ, FELIX ORTIZ GAITAN, ALONSO SANTOS PINTO PINTO, DAIRO HERNANDEZ CRUSILLA, MARGARITA HERNANDEZ DE JURELA, SUSA HERMANOS Y CIA URFILA, HELADIA HERNANDEZ DE RAMA, SOCIEDAD INDUSTRIAL AGRICOLA ESPINAL LTDA LIQUIDADA, SOCIEDAD ALFREDO MURRA Y CIA LTDA hoy ESPINAL DAIMA CORPORACION S.A.S. y BAYER, DAIMA AGROINDUSTRIA y personas inciertas e indeterminadas. **OBJETO:** PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO DENTRO DEL FIN DE SURTIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO PED HASTA DE JULIO/16 DE 2016, LIBRADO DENTRO DE PROCESO. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL. **RADICACIÓN EXPEDIENTE NUMERO:** 2016-00085-00. **IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:** NOMBRE: "Bodegon de Cerca". UBICACIÓN: vereda vereda "Guaduales". Del Municipio de El Espinal. EXTENSION: 6 Has 5.000 mts2. SUS FICHA CATASTRAL: 00-01-0002 0229 0000 (MEDIDOS. NORTE: = Colinda con este inmueble con predio de Dionisio Sandoy y sucesores. del doctor Rafael Maria Fierro Espinosa. ORIENTE: = Colinda este mismo predio con predio de Carlos J. Sanchez. SUR: = Colinda en este mismo predio con predio de Carlos J. Sanchez. OCCIDENTE: = Colinda en este mismo predio con Via publica. su extension con la carretera que de El Espinal conduce a Suarez.

PERSONAS EMPLAZADAS. EMPLAZASE A: VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS, GLORIA ELENA PIRATOVA ROJAS, CARLOS ORLANDO TORRES MORENO, ELDA MARIA GUEVARA PINTO, ELICERIO SILVA RUIZ, ALIRIO CAMARGO RIVERA, MARIA VICTORIA SAAVEDRA RUANO, ELVIRA MARINO DE LEANDRO, MARIA CARMEN ROMERO, MARIA ESTHER MERA FONSECA, LILIA CONSUELO PARRA CASTRO, GRACIELA RAMIREZ MONROY, LIDIA GONZALEZ GONZALEZ, ELIZABETH JIMENEZ JARAMILLO, ARNULFO JOSE MUSINO OSPINA, CRISTO ANTONIO MENDOZA QUINTERO, MARGARITA PINEDA RODRIGUEZ, GUILLERMO ARTURO DEL CISNE CORO, BERNARDA GONZALEZ DE ACUÑA, DARIO ANTONIO MENDOZA VALDERRAMA, MARTHA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, MIGUEL ANTONIO OCHOA, FRANCISCO JAVIER PARRA LA QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO RURAL DENOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO TUNJA EN LA CALLE 70 Nº 7 - 44 DEL BARRIO URBANIA DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 070-150402 DE LA ORICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE TUNJA, CODIGO CATASTRAL NO 010206030000000, EL CUAL TIENE UN ÁREA 100 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. TERRENO INDIVISIBLE, DADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIFICOS. POR EL NORTE: PARTIENDO DE UNA COLUMNA DE CONCRETO UBICADA EN EL COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PREDIO E IDENTIFICADA CON EL NUMERO (2) SIGUE EN LINEA RECTA EN DIRECCIÓN HACIA AL ORIENTE SIN CERCADO A DAR CON UN MOJÓN DE CONCRETO IDENTIFICADO CON EL NUMERO (3) EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10.00 MTS) CON RUMBO ORIENTE. POR EL ORIENTE: PARTIENDO DE UN MOJÓN DE CONCRETO UBICADO EN EL COSTADO NORORIENTAL DEL PREDIO E IDENTIFICADO CON EL NUMERO (3) SIGUE EN LINEA RECTA EN DIRECCIÓN HACIA EL SUR SIN CERCADO A DAR CON UNA MOJÓN DE CONCRETO IDENTIFICADO CON EL NUMERO (4) EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10.00 MTS) CON RUMBO SUR. POR EL SUR: PARTIENDO DE UN MOJÓN DE CONCRETO UBICADO EN EL COSTADO SURORIENTAL DEL PREDIO E IDENTIFICADO CON EL NUMERO (4) SIGUE EN LINEA RECTA EN DIRECCIÓN HACIA EL OCCIDENTE SIN CERCADO A DAR CON UNA MOJÓN DE CONCRETO IDENTIFICADO CON EL NUMERO (5) EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10.00 MTS) CON RUMBO OCCIDENTE. POR EL OCCIDENTE: PARTIENDO DE UN MOJÓN DE CONCRETO UBICADO EN EL COSTADO SURORIENTAL DEL PREDIO E IDENTIFICADO CON EL NUMERO (5) SIGUE EN LINEA RECTA EN DIRECCIÓN HACIA EL NORTE SIN CERCADO A DAR CON UNA MOJÓN DE CONCRETO IDENTIFICADO CON EL NUMERO (1) CIERRA EL PERIMETRO. LINDANDO CON PREDIO DISTINGUIDO CON CÓDIGO CATASTRAL Nº 010206030004000 Y MATRICULA INMOBILIARIA Nº 070-19498. POR EL ORIENTE: PARTIENDO DE UN MOJÓN DE CONCRETO UBICADO EN EL COSTADO SURORIENTAL DEL PREDIO E IDENTIFICADO CON EL NUMERO (3) SIGUE EN LINEA RECTA EN DIRECCIÓN HACIA EL SUR SIN CERCADO A DAR CON UNA PIEDRA ENCLAVADA EN EL PISO QUE SIRVE COMO MOJÓN UBICADA EN EL COSTADO SURORIENTAL DEL PREDIO E IDENTIFICADA CON EL NUMERO (4) SIGUE EN LINEA RECTA EN DIRECCIÓN HACIA EL OCCIDENTE CON UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS A DAR CON UNA PIEDRA ENCLAVADA EN EL PISO QUE SIRVE COMO MOJÓN UBICADA EN EL COSTADO SURORIENTAL DEL PREDIO E IDENTIFICADA CON EL NUMERO (5) SIGUE EN LINEA RECTA EN DIRECCIÓN HACIA EL NORTE SIN CERCADO A DAR CON UNA PIEDRA ENCLAVADA EN EL PISO QUE SIRVE COMO MOJÓN UBICADA EN EL COSTADO SURORIENTAL DEL PREDIO E IDENTIFICADA CON EL NUMERO (1) EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10.00 MTS) CON RUMBO NORTE. POR EL OCCIDENTE: PARTIENDO DE UN MOJÓN DE CONCRETO UBICADO EN EL COSTADO SURORIENTAL DEL PREDIO E IDENTIFICADA CON EL NUMERO (5) SIGUE EN LINEA RECTA EN DIRECCIÓN HACIA EL NORTE CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS A DAR CON UNA PIEDRA ENCLAVADA EN EL PISO QUE SIRVE COMO MOJÓN UBICADA EN EL COSTADO SURORIENTAL DEL PREDIO E IDENTIFICADA CON EL NUMERO (1) CIERRA EL PERIMETRO. LINDANDO CON PREDIO DISTINGUIDO CON CÓDIGO CATASTRAL Nº 010206030004000 Y MATRICULA INMOBILIARIA Nº 070-19498. **DEMANDANTE:** VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS, GLORIA ELENA PIRATOVA ROJAS, CARLOS ORLANDO TORRES MORENO, ELDA MARIA GUEVARA PINTO, ELICERIO SILVA RUIZ, ALIRIO CAMARGO RIVERA, MARIA VICTORIA SAAVEDRA RUANO, ELVIRA MARINO DE LEANDRO, MARIA CARMEN ROMERO, MARIA ESTHER MERA FONSECA, LILIA CONSUELO PARRA CASTRO, GRACIELA RAMIREZ MONROY, LIDIA GONZALEZ GONZALEZ, ELIZABETH JIMENEZ JARAMILLO, ARNULFO JOSE MUSINO OSPINA, CRISTO ANTONIO MENDOZA QUINTERO, MARGARITA PINEDA RODRIGUEZ, GUILLERMO ARTURO DEL CISNE CORO, BERNARDA GONZALEZ DE ACUÑA, DARIO ANTONIO MENDOZA VALDERRAMA, MARTHA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, MIGUEL ANTONIO OCHOA, FRANCISCO JAVIER PARRA LA QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO:** PROMISCUO MUNICIPAL DE SOGAMOSO - BOYACA. **PARTE DEMANDANTE:** ESTEBAN ENRIQUE LIMITED. **PARTE DEMANDADA:** HEREDEROS SE "ERMINADOS E INDETERMINADOS DE MELQUISEDEC ALVAREZ. **OBJETO.** No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO ADMISORIO ENERO 29-2017 **NATURALEZA DEL PROCESO:** PRESCRICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROELEMENTOS **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 152451689001- 2016-001-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: EDICTO EMPLAZATORIO/ OFICIA YEMPLAZA A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SENOR RICHARD PROBST PARA QUE EN EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS COMPARECA A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA INFORMACION ASPECTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, COMPARECAN ANTE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE ESTADO UBICADA EN EL PALACIO DE JUSTICIA CALLE 12 No. 7-65 PISO 2. COMO EL FIN DE NOTIFICARSE DEL AUTO DEL 31 DE FEBRERO DE 2017 PROFERIDO DENTRO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION. SE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO SE LES NOMBRARA CURADOR AD-LITEM CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION Y SE PROSEGUIRA EL PROCESO HASTA SU TERMINACION. CALIDADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 41.759 **JUZGADO:** CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION QUINTA- Consejero ponente: ROCIO ARAUJO OÑATE **PARTE DEMANDANTE:** EMPRESA NACIONAL DE BIENES LTDA. «EMPRESAS» y HERMANN ADOLFO CRUZ ZAMORA Y CLEMENCIA PROBST BRUCE **PARTE DEMANDADA:** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO E INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. **OBJETO:** No. DEL AUTO: AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2017 ADMITE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION INTERPUESTO POR SOCIEDAD «EMPRESA NACIONAL DE BIENES LTDA» – EMBIENES LTDA.» Y LOS SENORES HERMAN ADOLFO CRUZ ZAMORA Y CLEMENCIA PROBST BRUCE **NATURALEZA DEL PROCESO:** RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 11001-03-15-000-2016-02612-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN. **JUZGADO:** PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSAIMA-CUNDINAMARCA. **PARTE DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO ROJANO HASTAMORAY **PARTE DEMANDADA:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO ROJANO MIVA, JOSE PIO Y PERSONAS INDETERMINADAS **OBJETO:** No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. 27 DE ENERO DE 2017 **NATURALEZA DEL PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE ADQUISITIVA DE DOMINIO **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2016-0288 **IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE:** --OTE NUMERO CUATRO (4) DENOMINADO "LAS QUEBRADITAS". UBICADO EN LA VEREDA DE SUSA, DEL MUNICIPIO DE SUSAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 3305 MIL SETECIENTOS SEISNTA (METROS CUADRADOS (2 CINCO Mt 2) DENTRO DEL LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: DEL PUNTO M-7 AL M-8 CON EXTENSION DE 51 SETENTA PUNTO DESENTA Y SIETE METROS (60.07 MTS) CON EL LOTE No. 3 DE LA DIVISIÓN MATERIAL VIA CARRETERABLE AL MEDIO. POR EL ORIENTE: DEL PUNTO M-8 AL M-1. EN EXTENSION DE CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTICUATRO METROS (45.24 MTS) CON EL LOTE No. 5 DE LA DIVISIÓN. POR EL SUR: DEL PUNTO M-1 AL M-4 EN EXTENSION DE SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTICUATRO METROS (75.24 MTS) CON PREDIOS DE LA FAMILIA VARGAS, Y POR EL OCCIDENTE. DEL PUNTO M-4 AL M-7 EN EXTENSION DE TREINTA Y NUEVAVE PUNTO QUINCE METROS (39.15 MTS) CON EL LOTE NUMERO UNO, DE LA DIVISIÓN Y ENCIERRA. COMO SE PONDE A ESTE PREDIO EL NUMERO CATASTRAL 00 0001 0005 000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 157-10390 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA). (Hay Firma). 133

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. Personas Ciertas. HECTOR JULIO LOPES LEDESMA y GLADYS ZORAIDA MONTEALEGRE DE LOPEZ – Personas Inciertas e indeterminadas que quieran hacer valer derecho de prescripción extraordinaria de dominio sobre el lote ubicado en la Casa Lote Nº 5 Manzana III del Barrio Jordan 7 Etapa de la ciudadela Ibagué, declarado como matrimonio conveniente en No. 350-22289. **JUZGADO:** Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Ibague **PARTE DEMANDANTE:** Jaime Elias Granados C.C. 5.885.778 **PARTE DEMANDADA:** Hector Julio Lopez Ledesma C.C. 14.199.848 - Gladys Montealegre de Lopez C.C. 150.266 **OBJETO:** No. DEL AUTO: Ordena el emplazamiento para la notificación personal del Auto que Admite la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, la misma debe ser publicada por los medios denominados. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Pertenencia **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 73001-41-89-001-2016-00064-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. Todas las Personas que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble: Direccion Oficial: Calle 18 No. 0-19 de Bogotá, Direccion Secundaria: Calle 18 No. 0-21 de Bogotá Cedula Catastral 10 2 1 01. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-829658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogotá Zona Centro. Linderos: Por el Norte, con la Calle Dieciocho (18), Sur, Oriente, con propiedad que es o fue de Paulina Saavedra, Occidente, con propiedad que fue de los señores Hinestroza, por el Sur, con propiedad que es o fue de Eustorgio Cuervo. **JUZGADO:** 7º Civil del Circuito de Bogotá D.C. **PARTE DEMANDANTE:** Ana Mercedes Pavia Rincon. **PARTE DEMANDADA:** Abel Ines Ramirez, Jorge Eduardo Pavia Rincon, Jose Gerardo y Pavia Rincon y Roger Ernesto Pavia Rincon y demas Personas que se crean con derecho **OBJETO:** No. DEL AUTO: Fecha del Auto Admisorio: 16 de Septiembre del año 2016 y Autos de Fechas 7 de Diciembre del año 2016, y 3 de Marzo del año 2017 **NATURALEZA DEL PROCESO:** Declaratiba de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 110013103007 2016-00496 **NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA:** MORALES NUÑEZ C.C. 12.181.775 **JUZGADO:** SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT **PARTE DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **PARTE DEMANDADA:** ALIRIO MORALES NUÑEZ **OBJETO:** No. DEL AUTO: Para que se presente ante este despacho judicial a recibir notificación personal del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA del 05 de octubre de 2016, dictado en su contra. Se advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del edicto, se le designará curador Ad-litem, a quien se le notificará el auto antes mencionado y con el continuará el tramite del proceso hasta su terminación **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2015-00388

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 64CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, EN SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS Y CONTRA HEREDEROS INDETERMNADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SE ALLEGAN PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO HEREDEROS INDETERMINADOS.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.869.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:

Allegar las publicaciones efectuadas, correspondientes al emplazamiento de los herederos Indeterminados.

Acompaño al presente memorial, recibo por valor de $80.000.oo, para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C.No. 5.869.353 de Chaparral

JUZG.64 CIVIL D.PAL

58293 23-MAR-17 10:18

0 4 ABR 2017

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

7

Bogotá. D. C., siete de abril de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160011900O

Efectuado en debida forma el emplazamiento, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 064 - DE BOGOTA, designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Lítem de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia de la ciudad (municipio) de BOGOTA (DISTRITO CAPITAL) del demandado (a), a los doctores Luis Enrique Melo Pinzón, Julio Mauro Gordón y Jhonatan Hernández Torres Roma.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de equivalente a ocho. salarios mínimos legales vigentes diarios.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 17 ABR 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anetación en el Estado No. 35

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE NOTIFICACION A CURADOR (A)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario No. 2015 - 1190

DEMANDANTE: Ramiro Bautista Mezo

DEMANDADO: Herederos Determinados E Indeterminados de Glodys Jaramillo

En Bogota D.C., Hoy 21 de Abril de 2017, compareció a la Secretaria de este despacho Juncial el (la) Señor(a) Juliano Nesuriv Lamus Parro, quien se identifico con la cedula No. 1.098.611.526 y Tarjeta profesional y/o carnet de auxiliar de la Justicia No. T.P. N° 186.455 en su calidad de Curador(a) de los demandados (a) Herederos Indeterminados de Glodys Jaramillo de Cortes quien se le notifico del auto de fecha 18 de Enero de 2017 que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO (X) AUTO ADMISORIO (___) en el proceso de la referencia, concediéndole un termino de 10 días para contestar.

Se deja constancia que se hace entrega formal de los traslados de la demanda en _____ (___) folios útiles, para los fines de ley

El Notificado;

C.C. No. 1.098.611.526 de [illegible]
T.P. No. 186455
Dirección Cra 77 # 19 B-57 torre 6 ofc. 1202
Teléfono 3006797741

Quien Notifica,

_____

La secretaria;

_____
ANA BURILLO VARGAS

9

2

Señor
Juez 64 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 p-
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-1190
De RAMIRO BAUTISTA MEZA Vs. HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES.

JULIANA NESURIV LEMUS PARRA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, auxiliar de la justicia, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM debidamente posesionada, me permito descorrer el traslado para efectos de contestar la demanda en representación de los intereses y derechos del demandado dentro del asunto; así las cosas tenemos frente a los hechos lo siguiente;

1. Los hechos en su totalidad son ciertos teniendo en cuenta que se basan en los documentos debidamente aportados como anexos de la demanda, esto es la escritura de hipoteca No. 1697 del 02 de abril de 2004 que sirve de base como título valor y es la fuente del presente proceso, es importante resaltar que dichos documentos se presumen ciertos basándonos en la buena fe del demandante.
2. En lo relacionado con los hechos que reiteran el cobro de la deuda, es preciso advertir que los mismos estarán sujetos a la verificación de pagos cuando se liquide la totalidad del crédito.

En lo relacionado con las pretensiones de la demanda debo manifestar que ME OPONGO PARCIALMENTE teniendo en cuenta las siguientes;

EXCEPCIÓNES DE FONDO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Nótese en los hechos de la demanda que el ejecutante no menciona pago o abono alguno por parte del ejecutado desde la creación del título en el año 2004, así las cosas debe tenerse en cuenta que al momento de presentación de la demanda, la deuda se encontraba prescrita para su cobro, conforme lo prevé el Art. 789 C. Comercio., así las cosas se evidencia pérdida del derecho contenido en el titulo por la negligencia del acreedor en ejercer la acción cambiaria.

EXCEPCIÓN DE MERITO

Genérica.- Esta excepción se fundamenta en cualquier situación de fondo que vicie la aprobación total de las pretensiones incoadas y que al momento de

dictarse la respectiva sentencia la misma no se pueda pasarse por alto y deberán denegarse.

PRUEBAS

Sobre las pruebas deberá tenerse como tales las aportadas en la demanda y las que se practiquen en el transcurso del proceso o que de oficio estime conveniente el juzgador decretar.

NOTIFICACIONES

La suscrita auxiliar de la justicia de la parte demandada las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la Carrera 6 No. 11-54 Of. 614 de Bogotá Cel. 3006979741.
El correo electrónico de la suscrita es nesuriv_2377@hotmail.com

Cordialmente;

JULIANA NESURIV LEMUS PARRA

C. C. No. 1.098.611.526 de Bucaramanga.

T. P. No. 186.455 del C. S. de la J.

AL DESPACHO HOY 09 MAY. 2017

SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., once de mayo de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.11001400306420150011900O

1.-Téngase en cuenta que el curador ad-litem y contestó en término formulando excepciones.

2.-De las excepciones propuestas por el extremo demandado y el curador ad-litem se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

12 MAY 2017

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 49

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

CONSTANCIA SECRETARIA. Bogotá 16 de mayo de 2017

12

Se deja la presente en el sentido que el día 16 de mayo de 2017, no se corrieron términos, en virtud de la marcha programada por los diferentes sindicatos de la rama judicial.

ANA F. MURILLO VARGAS

Secretaria.

8F 13

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SE DESCORRE EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadania No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal, a usted con respeto me dirijo para DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR LA PARTE DEMANDADA; en los siguientes términos:

A LAS EXCEPCIONES DENOMINADAS PRESCRIPCION DE LA HIPOTECA, OBJETO Y CAUSA ILICITAS, PAGO.

Abordaremos las excepciones formuladas por la pasiva, en conjunto, de la siguiente manera:

Nuestro ordenamiento jurídico establece de manera expresa los efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de la voluntad contractual, en el desarrollo de las relaciones jurídicas de los particulares, así las cosas, "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". (Artículo 1602 Código Civil.).

Conforme consta en los documentos base de la acción, la demandada constituyó a favor de mi representado una **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO**, la cual respalda y garantiza cualquier obligación de las HIPOTECANTE a favor del ACREEDOR, a partir del otorgamiento de la escritura, además de las contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al del contrato; en el mismo sentido, la HIPOTECA ABIERTA constituida por la PARTE DEUDORA, no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y la misma respalda tanto el capital como los intereses, multas, etc.

La HIPOTECA ABIERTA constituida por la demandada, estará vigente hasta la cancelación total de cualquiera de las obligaciones a cargo de la HIPOTECANTE y a favor del ACREEDOR, garantizadas con la escritura o cualquier otro documento público o privado.

Por consiguiente, queda desvirtuada la afirmación de la parte demandada, en cuanto a que la HIPOTECA ABIERTA prescribió o se extinguió por la llegada del día hasta el cual fue constituida, porque precisamente la naturaleza jurídica de la HIPOTECA ABIERTA, permite garantizar obligaciones pasadas, presentes y futuras, acorde con lo establecido en el instrumento público, el cual establece que la HIPOTECA respalda y garantiza cualquier obligación de la HIPOTECANTE a favor del ACREEDOR, a partir del otorgamiento de la escritura, además de las contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al del contrato; en el mismo sentido, la HIPOTECA

ABIERTA constituida por la parte deudora, no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas.

Por consiguiente, en la cláusula Sexta, del instrumento público, se contempla, que en todos los casos en que el ACREEDOR necesitare hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la HIPOTECA, le bastará presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada.

Como fundamento Jurisprudencia, traemos a colación, el criterio de la Sala Civil de nuestra H. Corte Suprema de Justicia, al precisar que:

"Con la hipoteca abierta se denota la garantía constituida para amparar de manera general obligaciones que de ordinario no existen ni están determinadas en su cuantía al momento del gravamen..."

Por ello es, continúa la Corte, que este tipo de derecho es una garantía abierta para "diferentes, múltiples y sucesivas obligaciones, por lo común futuras, indeterminadas durante su vigencia, sin necesidad de estipulación posterior, siendo así general respecto de las obligaciones garantizadas. (Casación Civil, 03 de Junio de 2005, Exp. 00040-01).

En concordancia con lo anterior, el inciso final del artículo 2438 del Código Civil Colombiano, expresamente contempla la hipoteca abierta, cuando establece:

Podrá así mismo otorgarse en cualquier tiempo, antes o después de los contratos a que acceda, y correrá desde que se inscriba.

En conclusión, la vida jurídica de una hipoteca abierta, depende de si hay obligaciones pendientes o no; porque la hipoteca puede ser contrato anterior, simultáneo o posterior

con respecto al principal; si existen obligaciones pendientes, que están siendo ejecutadas, mediante el ejercicio de la jurisdicción, mediante el proceso ejecutivo hipotecario, como en el caso de este proceso, jamás puede llegar a pensarse ni afirmarse que la hipoteca podría prescribir.

De otra parte, no tiene relevancia alguna, la afirmación de la pasiva en cuanto a que los derechos notariales de la hipoteca, se liquidaron por la suma de $20.000.000.oo, ni que se hubiere establecido que el otorgamiento de la escritura de constitución de hipoteca, no implicara obligación ni promesa alguna del acreedor de hacerle prestamos adicionales a la hipotecante, ni de concederle prórrogas o renovaciones las obligaciones, dado que es de la esencia misma de la HIPOTECA ABIERTA, garantizar cualquier obligación de la hipotecante, pasada, presente o futura, inclusive el mismo instrumento público establece que el acreedor a voluntad, podrá prorrogar el plazo contenido en la cláusula quinta de la escritura pública; en el mismo sentido, la hipoteca en ningún momento ha transgredido lo establecido en el artículo 2455 del Código civil; sostener lo contrario es desconocer la naturaleza jurídica de la hipoteca abierta y desconocer lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.

Así mismo, la tasa de interés, establecida en los pagarés base de la acción, en ningún momento superó los topes de usura, por el contrario, siempre estuvo acorde con los parámetros legales; por consiguiente, de ninguna manera puede aceptarse la afirmación de la pasiva en cuanto a violación de normas civiles por objeto, causa y mucho menos de normas penales; tomando la parte demandada para configurar su excepción, una suma errónea, que no corresponde a la obligación adeudada, lo cual le permite a priori, hacer cuentas alegres en su beneficio; sin embargo, deberá atender la obligación de la deudora fallecida, de conformidad con el tenor literal de la obligación y conforme a las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago proferido por el señor Juez de conocimiento.

Adicionalmente, la parte deudora, se obligó a cancelar los GASTOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL POR INCUMPLIMIENTO, en caso de mora en el pago de los intereses corrientes, por fuera de la fecha acordada, reconociendo dichos gastos de cobranza extrajudicial, a quien represente los derechos del acreedor; para el caso, el acreedor, delegó, en la Inmobiliaria Orjuela & Cia. Ltda, el recaudo de los intereses corrientes y del cobro extraprocesal, en caso de ser necesario, por presentarse mora de la obligación.

Apreciamos en el comportamiento de la pasiva, que lo pretendido, es confundir, inducir en error al señor Juez de conocimiento, con el fin de eludir el débito y la responsabilidad a su cargo, toda vez que quiere hacer ver la HIPOTECA ABIERTA, como si fuera una HIPOTECA CERRADA, aduciendo maliciosamente que solo se adeuda la suma de $20.000.000.oo; sobre dicho monto pretende armar todo un andamiaje de objetos y causas ilicitas, causas civiles y penales; cuando se encuentra plenamente demostrado dentro de la actuación procesal que se trata indiscutiblemente de una HIPOTECA ABIERTA y, por consiguiente el razonamiento de la pasiva en torno al pago de la obligación, constituye una falacia, una vil mentira que se derrumba por sí sola, como también sus cuadros matemáticos y/o tabla de pago de intereses, toda vez que la obligación adeudada y demandada no corresponde a la suma de $20.000.000.oo, sino a $75.000.000.oo, en un todo de acuerdo con los documentos arrimados como base de la acción.

La parte demandada de manera inescrupulosa e imprecisa, trata de sembrar un manto de duda, con relación al contenido de los documentos base de la acción; aduciendo temerariamente objetos y causas ilícitas, que son contrarios a la ley, que no existe concordancia entre las fechas y las firmas, ni a la cuantia, insinuando dolo, que no son claros, ni exigibles, poniendo en tela de juicio la conducta honorable de mi poderdante, etc., por lo tanto resultan ser afirmaciones malintencionadas, que se encuentran fuera de lugar.

Porque, si lo pretendido era configurar excepciones previas, y/o, controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, bien pudo hacerlo a través del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; por tal razón, dispone la ley, que no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (Inciso 2, Art. 430 CGP).

Si lo pretendido es generar de manera inescrupulosa un manto de duda, con relación a los documentos base de la acción y al comportamiento de mi poderdante, dicha conducta, resulta reprochable y no la vamos a permitir; la rechazamos de manera directa, toda vez, mi representado es una persona seria, honesta, los documentos presentados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes de la demandada, originados en un negocio jurídico lícito, con una causa real, seria y fundada, revestidos de la presunción de autenticidad legal.

Documentos, que han sido estudiados y analizados por los demandados y no se atreven a tacharlos ni redargüirlos de falsos, porque ellos saben que corresponden a un negocio jurídico serio y real, respecto del cual tuvieron conocimiento previo a la acción judicial, lo conocen, etc.

Los documentos presentados hacen fe no solo de su otorgamiento, sino también de las declaraciones o disposiciones que en ellos se encuentran consignadas, lo cual significa que su contendido se considera cierto, el derecho incorporado en ellos es veridico y que fue plasmado en el instrumento como expresión de la voluntad de su autor.

Por consiguiente, la parte demandada, los herederos determinados: WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, deben asumir el débito y la responsabilidad a su cargo,

19

honrando la obligación adeudada por la deudora fallecida GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

Con relación a la orden de pedido, del contenido de la misma puede apreciarse que no guarda relación alguna con las excepciones propuestas ni con lo pretendido y/o debatido en este proceso.

De otra parte, la pasiva no puede desconocer la autonomía de la voluntad de los particulares contratantes, para celebrar un contrato civil no se requiere ni autorización, ni certificación alguna no es necesario aportar, ni solicitar certificaciones y/o autorizaciones de ninguna entidad; salvo que la parte demandada pretenda legislar sobre la materia, impidiendo el ejercicio libre de la autonomía de la voluntad contractual; pero no puede abrogarse dicha función, que le compete a nuestro congreso, como lo pregona nuestra carta política.

De esta forma, quedan desvirtuadas a cabalidad, las excepciones formuladas por el extremo demandado.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda.

TESTIMONIO:

Sírvase señor Juez, recepcionar el testimonio del señor JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, quien es el representante legal de la Inmobiliaria Orjuela & Cia. Ltda., a quien el acreedor delegó el recaudo de los intereses corrientes de la obligación y el cobro extraprocesal, en caso de presentarse incumplimiento en el pago de los intereses de la obligación adeudada,

quien declarará sobre estos pormenores y lo que comparecerá por conducto nuestro y recibe Notificaciones en la Calle 71A No. 14A-27, de Bogotá D.C.

En los anteriores descorro el traslado de las excepciones propuesta por los demandados, solicitando al señor Juez de conocimiento, despacharlas desfavorablemente.

De (l) (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C.C.No. 5.889.353 de Chaparral
T. P. No.86483 del C. S. de la J.

AL DESPACHO HOY 30 MAY. 2017

SECRETARIA

21

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., seis de junio de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150119000

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 9:30 del día 21 del mes noviembre del año 2017 para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:
Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

- Pruebas solicitadas por los demandados **WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO Y FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO**:

Documentales:
Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

OFICIOS.
Se niega la solicitud de la certificación al sistema financiero, toda vez que está a cargo de la parte demandada aportarla.

-Pruebas solicitadas por el curador ad-litem y la parte actora.

Testimonial.
Se ordena el testimonio de JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO.

-pruebas de oficio.

Interrogatorio
Se ordena el interrogatorio de WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO y RAMIRO BAUTISTA MEZA .

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esa audiencia, acarreara las sanciones procesales previstas en el art. 372 numeral 4 del cogido general del proceso la multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales..

Las partes el día de la diligencia deberán aportar un DVD no regrabable (R) Y/O MEMORIA USB.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ


JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notificó
por estado No. 60 hoy - 9 JUN 2017
Hora 8:00 a.m.
Secretaria

ia y Comercio
NTENDENCIA

TODOS PO
NUEVO PA
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REMITENTE
Razón Social
NTENDENCIA DE
IA Y COMER
CARRERA 13 27 - 00
BOGOTA D.C.
Vereda BOGOTA D.C.
Postal
N°599774740CO

DESTINATARIO
Razón Social
54 CIVIL MUNICIPAL DE
Carrera 10 No. 14 - 33 P
BOGOTA D.C.
Vereda BOGOTA D.C.
Postal 111321000
Admisión:

otá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 12-67198- -15-1 FECHA: 2017-07-28 11:30:15
DEP: 11 GRUPO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO EVE: 307 COACTIVA
TRA: 207 COBROCOAC FOLIOS: 2
ACT: 330 COMUNICACIÓN

ores
GADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
rera 10 No. 14 - 33 P -13
GOTA D.C.--COLOMBIA 2015-1190

nto:

Radicación:	12-67198- -15-1
Trámite:	207
Evento:	307
Actuación:	330
Folios:	2

Respetados Señores:

De manera atenta nos permitimos informarle que en el Grupo de Trabajo de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Industria y Comercio adelanta el cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva en contra de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES identificada con cédula de ciudadanía 41.353.911, por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución 36696 de 08 de julio de 2011, la cual se ejecuta por medio del expediente coactivo No. 12- 67198, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($1.606.800.00).

El Grupo de Cobro Coactivo mediante Resolución 43175 del 24/07/12, profirió mandamiento de pago en contra de la señora referida señora JARAMILLO DE CORTES en mención, en la cual se ordenó pagar el monto de la multa más los intereses causados y los gastos administrativos.

Por su parte el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, registró el embargo:

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL proceso REF: 2015- 1190 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL)

Conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado requerimos de su colaboración para continuar con el trámite correspondiente dentro del expediente coactivo, por lo que este Despacho considera procedente dar aplicación a lo expuesto en el artículo 465 del C.G.P que establece:

"ARTÍCULO 465. ACUMULACION DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES JURISDICCIONES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral o de jurisdicción coactiva se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente, sin necesidad de auto que lo ordene, al juez civil, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trata.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. *Dicho auto es apelable en el efecto diferido y se comunicará por oficio al juez del proceso laboral o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto éste como el acreedor laboral, podrá interponer reposición y apelación en el efecto mencionado, dentro de los diez días siguientes al de la remisión del oficio por correo certificado, o de su entrega por un subalterno del juzgado si fuere en el mismo lugar.(subraya fuera de texto)*

Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales y fiscales.

Cuando el embargo se haya practicado en el proceso laboral o fiscal, en el civil podrá pedirse el del remanente que pueda quedar en aquél y el de los bienes que se llegaren a desembargar.

Lo anterior, lo solicitamos en virtud a las facultades otorgadas por la ley 1066 de 2006, artículo 5 y en concordancia con lo previsto en el Estatuto Tributario, Titulo VIII

Anexo Resolución 43175 del 24/07/12, mediante la cual se profirió mandamiento de pago dentro del proceso coactivo de la referencia.

Atentamente,

ALBA LUCRECIA FLOREZ CORONEL
COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO

Elaboró:Piedad Florez C
Revisó: Alba Lucrecia Florez Coronel
Aprobó: Alba Lucrecia Florez Coronel

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION No.43175
24 de julio de 2012

El COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial por la Resolución 3517 de 2007 de la Superintendencia de Industria y Comercio, "Por el cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera" y,

Radicación No 12 67198

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 36696 del 08 de julio de 2011 , impuso a la persona GLADYS JARAMILLO DE CORTES identificado(a) con número 41353911, multa a favor de la Nación por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1,606,800.00) mcte.

Que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme desde 05 de octubre de 2011), tal y como se anota en la constancia de ejecutoria.

El acto administrativo presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra de ,GLADYS JARAMILLO DE CORTES identificado(a) con número 41353911, por las siguiente sumas de dinero:

1. UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1,606,800.00) mcte, valor que corresponde al no pago de.la (sanción /multa), impuesta mediante el acto administrativo citado en la parte motiva de esta resolución.

2. Más el valor que resulte de liquidar los intereses que se cobran para los créditos a favor de la Nación liquidados a la tasa del 12% anual de conformidad con el Art. 9° de la ley 68 de 1923, desde cuando se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

3. El monto de los gastos administrativos establecidos en el artículo 836-1 Estatuto Tributario Nacional en los que la Superintendencia de Industria y Comercio incurra en desarrollo del trámite del presente proceso, que serán liquidados en su debida oportunidad procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario(a) el (la) ejecutado (a), depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, el presente acto administrativo se le notificará por correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a el (la) deudor(a) que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda, sus intereses y los gastos administrativos causados, ó para proponer las Excepciones legales contempladas en el Art. 831 del Estatuto Tributario Nacional.

El pago de la multa y/o los intereses moratorios generados debe efectuarse por medio de consignación en la cuenta número 050-00024-9 del Banco Popular, en formato de consignación nacional, a favor de la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL-FONDOS COMUNES, anotando como concepto del pago el código 350300 y el nombre del sancionado, según la referencia del proceso.

El pago de los gastos administrativos causados en el proceso administrativo coactivo debe efectuarse por medio de consignación en la cuenta número 062-754387 del Banco de Bogotá, en formato de consignación nacional, a favor de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, anotando como concepto del pago el código 05 y el nombre del sancionado, según la referencia del proceso.

Hechas las consignaciones, deberá presentar copias al carbón de las mismas ante la Oficina de Recaudos de esta Superintendencia, ubicada en el piso 3 del Edificio Bochica, Carrera 13 No. 27-00 de la ciudad de Bogotá, quien con los datos del número y fecha de resolución impositiva de la multa y el número de expediente coactivo expedirá el recibo oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al (la) deudor(a) que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMAR NORBERTO CELIS LEAL
Coordinador del Grupo Trabajo Cobro Coactivo
jlozano

- 3 AGO. 2017
AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., ocho de agosto de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150011900O

Agréguese a los autos y tengase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 1- 8 AGO 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 84

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ORALIDAD)

Sala (13)
Bogotá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTA DE AUDIENCIA No.

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Expediente	11001400306420150119000
Demandante	RAMIRO BAUTISTA MEZA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO

En Bogotá, siendo las 09:30 A.M. del día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho se constituyó en audiencia, en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso.

Demandante	Demandado
RAMIRO BAUTISTA MEZA C.C. N° 19.103.973 Apoderado demandante ALEJANDRO VERJAN GARCIA C.C. N° 5.889.353 de CHAPARRAL T.P. N° 86.483 del C.S. de la J.	WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO C.C. No. 79.296.672 FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO C.C.N°80.094.095. CURADOR –AD- LITEN JULIANA NESURIV LEMUS PARRA C.C. N°1.098.611.526 Apoderado demando FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL T.P. N40.631 De la J. C.C. N° 19.265.102 de Bogotá

Asistieron a la audiencia:

CONCILIACION

Sin acuerdo conciliatorio. Superada y fracasada esta etapa. Se continúa con el Interrogatorio de partes. Fijación de litigio, practica de pruebas.

Se le conceden tres (3) días para que la parte demandada excuse su inasistencia a esta audiencia so pena de las sanciones de ley
AUTO SE fija nueva fecha para la hora de las 2 :30 de la tarde del dia cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

RAMIRO BAUTISTA MEZA

Demandante

ALEJANDRO VERJAN GARCIA

Apoderado parte Demandante

WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO

Demandado

FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO

Demandado

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL

Apoderado Parte Demandada

JULIANA NESURIV LEMUS PARRA

CURADOR –AD- LITEM

JOSE DEL C. ORJUELA CHAPARRO

TEST 160

Bogotá, Noviembre 21/17

Señor:
Juez juzgado 64 civil municipal
Ciudad

Respetado señor juez, me es imposible asistir a la citación de su despacho por que pertenezco a una comunidad cristiana, donde laboro durante 24 horas incondicionales dirigiendo un hogar de niños los cuales necesitan de mi apoyo de tiempo completo.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

LUIS FERNADO CORTÉS

CC 79511357 BTA.

27

BOGOTA D.C.

20/11/2017

SEÑORES :

Juzgado 64 civil municipal

Respetado señor juez me excuso de no poder asistirá la citación por motivos laborales, encontrándome fuera de la ciudad.

De antemano agradezco su atención prestada.

Moisés Cortés Jaramillo

PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO

C.C. 79.523.553 de Bogotá

79523553 Bta

28

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veintidos de noviembre de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150011900O

Teniendo en cuenta que la fecha para continuación de audiencia se cruza con otra diligencia, se dispone fijar como nueva fecha para la continuación de la misma el día **5 de diciembre del año en curso a las 2.30 pm**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 23 NOV 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 124

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

BOGOTA D.C. NOVIEMBRE 23 DE 2017

SEÑORA

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: ASISTENCIA AUDIENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-1190

Respetada Doctora, reciba usted un atento saludo.

PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente, me permito excusarme de no haber podido asistir a la audiencia, celebrada el pasado Martes, en razón a que como parte de mi trabajo debo atender asuntos laborales fuera de la ciudad y el lunes pasado encontrándome en la población de Murillo Tolima, se verificó una grave interrupción del transporte derivada del grave invierno que hay en el país, me impidió llegar a tiempo, por esa razón desde una cabina me toco pagar para que le comunicaran lo correspondiente.

Cordialmente,

Moisés Cortés J 79535553 Bta

PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO

REPUBLICA / SHOES
SAN JOSÉ
II
Calle 9 Bis No. 19 - 25
745 7390

Casa Sobre la Roca
Iglesia Cristiana Integral

CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL

Nit. 830.010.896-6

CERTIFICA:

Que el señor **LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.371.357** de Bogotá, está vinculado con nuestra Entidad, mediante un contrato de trabajo a término indefinido, desde el Primero (01) de Enero del año 2004, desempeñando el cargo de Administrador Hogar de Chía.

Así mismo, certificamos que el día 21 de Noviembre de 2017 el señor Luis Fernando Cortés trabajó en su jornada habitual, atendiendo actividades del hogar de niños (27 en total), que la Entidad tiene en el municipio de chía; en dicha fecha, el funcionario debió atender todo lo relacionado con el traslado del hogar a otra sede, hasta dejarlo en su normal funcionamiento.

Se expide la presente a solicitud del interesado con destino a la señora "JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA" en Bogotá, D.C. a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2017.

Atentamente,

ROS MARY BARRERA CONDE
Jefe de Recursos Humanos
Calle 102 No. 14 – 64 PBX.: 6346100

31

SEÑORES:
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

3 folios

67162 24-NOV-17 10:25

JUZG.64 CIVIL M.PPL

REF: PROCESO N° 2015-1190
DEMANDANTE: RAMIRO BAUTIZTA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO Q.E.P.D

WILLIAM CORTES, mayor de edad, y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi respetiva firma en calidad de hijo de la señora GLADYS JARAMILLO Q.E.P D hago entrega de dos folios por la inasistencia a la audiencia programada para el 21 de Noviembre de 2017 del señor PEDRO MOISES CORTES JARAMILO, identificado con la cedula de ciudadania N° 79.523.553 de Bogotá y el señor: LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.371.357 de Bogotá por motivos laborales

Anexo la respetiva constancia

Agradezco la atención y colaboración a la presente

Atentamente,

WILLIAM CORTES JARAMILLO
CC: N° 79.296.672 DE BOGOTA
CEL: 3144420628

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ORALIDAD)

Sala (29)
Bogotá, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTA DE AUDIENCIA No. 108

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Expediente	11001400306420150119000
Demandante	RAMIRO BAUTISTA MEZA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO PEDRO MOISÉS CORTES JARAMILLO FABIÁN ANDRÉS CORTES JARAMILLO

En Bogotá, siendo las 2:30 P.M. del día cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho se constituyó en audiencia, en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso.

Demandante RAMIRO BAUTISTA MEZA C.C. N° 19.103.973 Apoderado demandante ALEJANDRO VERJAN GARCÍA C.C. N° 5.889.353 de CHAPARRAL T.P. N° 86.483 del C.S. de la J.	Demandado WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO C.C. No. 79.296.672 FABIÁN ANDRÉS CORTES JARAMILLO C.C.N°80.094.005 LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO C.C. No. 79.371.357 CURADOR –AD- LITEN JULIANA NESURIV LEMUS PARRA C.C. N°1.098.611.526 Apoderado demando FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL T.P. N40.631 De la J. C.C. N° 19.265.102 de Bogotá

Asistieron a la audiencia:

INICIAMOS CON LOS ALEGATOS FINALES:

AUTO: PRIMERO: Como quiera que no contamos con las dos horas para dictar el correspondiente fallo, diez (10) días después se entregará el mismo por escrito.

LILIAM MARGARITA MOUTTON CASTRO
JUEZ

RAMIRO BAUTISTA MEZA
Demandante

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
Apoderado parte Demandante

WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO
Demandado

FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO
Demandado

LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO
Demandado

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL
Apoderado Parte Demandada

JULIANA NESURIV LEMUS PARRA
CURADOR -AD- LITEM

ALBA E. CASTRO MARTINEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: *Ejecutivo Hipotecario de RAMIRO BAUTISTA MEZA vs HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINDADOS DE GLADYS CORTES DE JARAMILLO, WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO Y OTROS.*

Radicado: *11001400306420150119000*

1. ANTECEDENTES

El señor RAMIRO BAUTISTA MEZA formulo demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero.

PAGARE NUMERO 001.

- Por la suma de $ 20.000.000.oo correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

PAGARE NUMERO 002.

- Por la suma de $ 55.000.000.oo correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

- Junto con de ello solicita el pago de los intereses moratorios respectivos.-

Como hechos constitutivos de la *"causa petendi"* la demandante relató de manera prontuaria que:

Mediante Escritura Pública número 1697 del 2 de abril de 2004, otorgada en la Notaría 6 del Circulo Notarial de Bogotá, la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), constituyó hipoteca abierta de primer grado en favor del señor RAMIRO BAUTISTA MEZA respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-150771.

Aduce que la demandada antes referida se constituyó como deudora del señor BAUTISTA MEZA por la suma de $ 75.000.000.oo y para garantizar el pago de dicha obligación suscribió dos pagares, uno por $20.000.00.oo y el otro por $55.000.000.oo, obligándose a pagar dicha obligación el día 01 de octubre de 2014.

Agrega la demanda, dentro del relato fáctico, que de conformidad con la carta de instrucciones suscrita por la deudora, se aceleró el plazo de la obligación, dándolo por vencido el 01 de octubre de 2014, diligenciando los pagarés en lo que tiene que ver única y exclusivamente con la fecha de vencimiento de los mismos, por consiguiente, el plazo de la obligación se encuentra vencido.

1.1. ADMISION Y LITIS CONTESTATIO

Mediante proveído calendado dieciocho (18) de enero de 2017, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad, se libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; auto que fue notificado personalmente a los herederos determinados, quienes por intermedio de su apoderado judicial en los términos previstos dio respuesta al libelo demandatorio y formulo las excepciones de mérito denominadas *"prescripción de la hipoteca, objeto y causa ilícita y pago"*, *y los herederos indeterminados fueron notificas* por intermedio de *curador ad litem*, quien en los términos previstos dio respuesta al escrito de demanda, proponiendo las siguientes excepciones de mérito "prescripción de la acción cambiaria y excepción genérica"

1.2 TRÁMITE PROCESAL

Iniciada la audiencia de trámite cuya continuación hoy nos ocupa, se declaró fallida la conciliación en virtud del desacuerdo existente entre las partes partícipes, se agotaron las etapas procesales de los interrogatorios de parte oficiosos y fijación del litigio, así mismo, se decretaron y practicaron las pruebas legalmente solicitadas teniendo como tales las documentales aportadas con la demanda y la contestación de la demanda, y se recibió el testimonio del señor JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO, practicando en su totalidad las pruebas decretadas para el proceso.

1.3 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Agotada la etapa probatoria se procedió a correr traslado para los alegatos de conclusión; el que fue aprovechado por los extremos de la litis.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que se reitera en los hechos de la demanda, en lo concerniente en el contrato de mutuo, la demandada constituyo a favor del demandante una Hipoteca abierta de primer grado, la cual respalda y garantiza cualquier obligación de la Hipotecante a favor del acreedor, a partir del otorgamiento de una escritura , además de las contraídas con anterioridad; la hipoteca abierta no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y la misma respalda tanto el capital como los intereses, la hipoteca abierta constituida por la demandada, está vigente hasta la cancelación total de cualquiera de las obligaciones.

El apoderado de la demandada manifestó que la hipoteca tenía un término de 12 meses y la acción incoada con los títulos que se pretenden hacer valer de manera concordante con esta, se radico 10 años y tres meses después, por lo que los títulos valores pagares aportados para ejercer la acción ejecutiva hipotecaria, se expidieron cuando se encontraba prescrita la obligación hipotecaria y no podían nacer a la vida jurídica derivados del gravamen real hipotecario por la extinción de plazo previsibles para hacerlos eficaces, se pagó de intereses sobre una obligación de $20.000.000.oo pagada al señor BAUTISTA MEZA con unas tasas de interés que a todas luces superan ostensiblemente el valor pactado en la escritura del 2.3%.

2. CONSIDERACIONES

2.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entrabamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil norma aplicable al momento de presentación de la demanda, además la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

2.2 TITULO EJECUTIVO

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título ejecutivo que preste el mérito de que trata el artículo 422 del C.G.P y determinar la procedibilidad de la ejecución. En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda *(PAGARES)* tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento ejecutivo de pago y con las características de la norma invocada en la medida que los documentos allegados reúnes los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva de los intervinientes, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y la mencionada ejecutada la obligada conforme su firma., en este caso la legitimidad se haya en cabeza de sus herederos determinados.

2.3 MEDIOS DE DEFENSA

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptuado la doctrina, así:

> *"... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante..."*[1]

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios fuitivos expuestos por la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de las excepciones denominadas *"prescripción de la hipoteca, objeto y causa ilícita y pago"*

- **Prescripción de la hipoteca.**

Sustenta su inconformismo, bajo la premisa de que el artículo 8 de la ley 791 de 202, que modifico el art. 2536 del Código Civil "la acción cambiaria prescribe en 5 años y la ordinaria por 10 años", la hipoteca tenía un término de 12 meses y la acción incoada con los títulos que se pretenden hacer valer de manera concordante con esta, se radico 10 años y tres meses después, por lo que los títulos valores pagares aportados para ejercer la acción ejecutiva hipotecaria, se expidieron cuando se encontraba prescrita la obligación hipotecaria y no podían nacer a la vida jurídica derivados del gravamen real hipotecario por la extinción de plazo previsibles para hacerlos eficaces.

- **Excepción objeto y causa ilícita.**

Manifiesta que el pago de intereses ilegal, por cuanto a lo dispuesto en la cláusula cuarta transcrita, alude a unos intereses del 2.3 % mensuales, Primero no corresponden a los legales, y segundo al revisar los interés del periodo permitidos sin incurrir en intereses de usura, no alcanzan al 1.8% en consecuencia el cobro por encima de estas tasas configura el delito de usura, los títulos aportados en las pretensiones, además de no ser concordantes con la hipoteca, por los valores ni las

[1] AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de Derecho Procesal, Teoría del Proceso. Ed Derecho y Ley Ltda. Pág. 309.

fechas, no admiten concordancia con esta, según los documentos encontrados por los herederos de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

- **Excepción fundada en el pago.**

Aduce que según la documentación encontrada y que tiene relación con pagos al señor RAMIRO BAUTISTA MEZA, se puede afirmar que a la muerte de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.) ya se había pagado no solo $65.000.000.oo, a la tasa contenida en los títulos, si no la suma de $186.170.000.oo en sumas de dinero, debidamente soportadas en recibos de pago, pagos de buena fe, más dos cuotas adicionales, deducidas al principio que ascienden a $ 2.357.500.oo, ellos dan cuenta del pago de intereses sobre una obligación de $20.000.000.oo pagada al señor BAUTISTA MEZA con unas tasas de interés que a todas luces superan ostensiblemente el valor pactado en la escritura del 2.3%.

- **Excepción prescripción de la acción cambiaria.**

El curador ad-litem fundamenta la precitada excepción simplemente en el hecho que el ejecutante no menciona pago o abono alguno por parte del ejecutado desde la creación del título en año 2004, por lo que al momento de la prestación de la demanda, la deuda se encontraba prescrita para su cobro, conforme al art. 789 del C. Co., por lo que se evidencia perdida del derecho contenido en el título por la negligencia del acreedor en ejercer la acción cambiaria.

Excepción genérica (art. 282 del C.G.P.), respecto a esta excepción, el despacho no halla probados hechos que constituyan excepciones.

En la réplica, el demandante advierte que conforme consta en los documentos base de acción, la demandada constituyo a favor del demandante una Hipoteca abierta de primer grado, la cual respalda y garantiza cualquier obligación de la Hipotecante a favor del acreedor, a partir del otorgamiento de una escritura , además de las contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al del contrato; la hipoteca abierta no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y la misma respalda tanto el capital como los intereses, la hipoteca abierta constituida por la demandada, está vigente hasta la cancelación total de cualquiera de las obligaciones, garantizadas con la escritura o cualquier otro documento público o privado.

Tenemos que para la resolución del presente caso se analizaran las pruebas presentadas al plenario.

Pruebas de oficio.

- Declaración de parte del señor RAMIRO BAUTISTA MEZA quien manifiesta que el crédito con la señora GLADYS JARAMILLO (q.e.p.d), se efectuó con hipoteca abierta, contenido en dos pagares por $20.000.000.oo y $55.000.000.oo, los cuales fueron llenados en su totalidad y firmados por la

deudora, el dinero fue desembolsado el 2 de abril de 2004, con una tasa de intereses con forme a la ley, los intereses fueron cancelados hasta septiembre de 2014 y de ahí en adelante están pendientes de pago, refiere que el recaudo de estos intereses se efectuaban a través de la sociedad ORJUELA Y CIA LTDA, y que con posterioridad a la colocación de la demanda no se ha realizado ningún abono a la obligación.

- Declaración de parte del señor WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO quien manifiesta haber acompañado a su señora madre a celebrar el negocio jurídico con el señor RAMIRO BAUTISTA MEZA, pero no conoció el valor de dicho acuerdo, el cual se celebró en abril de 2004, aduce que no tiene conocimiento de otros negocios celebrados con el señor BAUTISTA, y que en varias ocasiones acompaño a su señora madre a realizar los pagos de los intereses.

- Declaración de parte del señor FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO quien manifiesta que no tenía conocimiento de dichas obligaciones entre el señor RAMIRO BAUTISTA MEZA y su señora madre, que tuvo conociendo cunado fue notificado en el presente proceso.

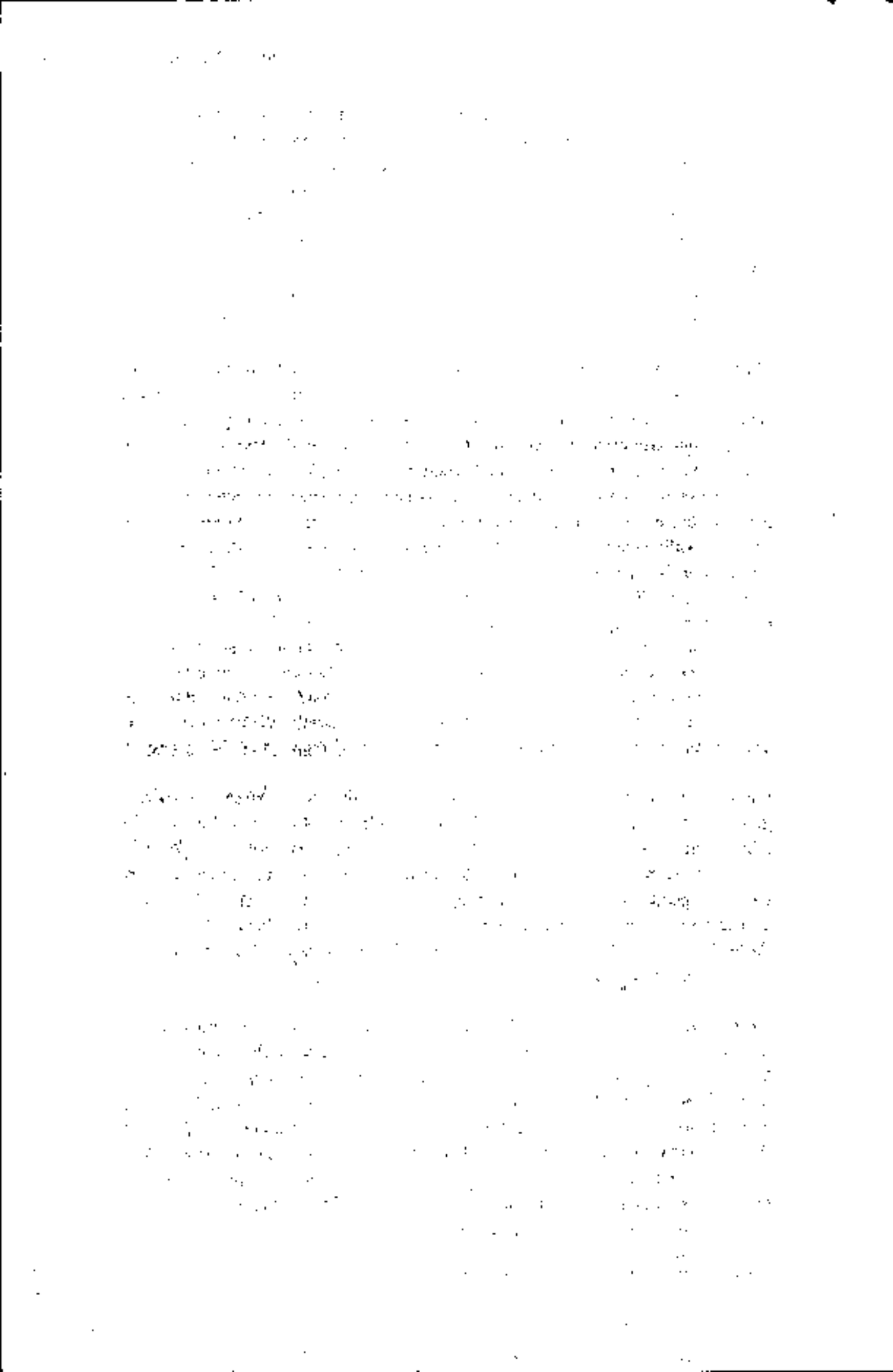
Tomando en consideración que los temas jurídicos propuestos, tanto por las excepciones de mérito, la normativa que debe ser consultada para efectos de resolver los problemas jurídicos plantados.

En primer término son aplicables al presente asunto las normas contenidas en el Código de Comercio en los artículos: 621 que define los títulos valores como son precisamente los pagarés que se cobran ejecutivamente, y más especialmente las normas contenidas en los artículos 709 y siguientes que establecen la reglamentación específica para los pagarés.

Así, las excepciones formuladas tienen sustento normativo en el artículo 622 del Código de Comercio que hace relación a la posibilidad legal de expedición de títulos valores con espacios en blanco y autorización del suscriptor, para que sea convertido en un título valor, siempre que, en ambos casos, el tenedor legitimo se ajuste a las instrucciones o a la autorización impartida por el otorgante. Claro todo lo anterior bajo la premisa normativa preceptuada en el artículo 164 y subsiguientes del C.G.P.

De los documentos báculos de la ejecución se infiere la orden incondicional de pagar una suma de dinero a cargo de la ejecutada conforme el tenor literal del título y las firma estampada por la misma, el cual por demás, no fue objeto de cuestionamiento, ni redargüido de falso; el nombre de las partes, pues del mismo se establece de manera clara y la indicación de ser pagadera a la orden de la aquí ejecutante.

Puestas en este orden las cosas, con fundamento en lo antedicho se tiene que los documentos garantes del presente juicio ejecutivo cumplen con cada uno de los requisitos especiales y generales para esta clase de título valor.



Tal como lo manifiesta la parte demandante en su interrogatorio, la obligación ejecutada tuvo su origen el 2 de abril de 2004, fecha en la cual se corrió la escritura pública 1697, de fecha 2 de abril de 2004 corrida en la Notaria Sexta de Bogota contentiva de la hipoteca sobre el bien inmueble 50C-150771, aceptando además que los pagos aportados por la demandada corresponden a la obligación aquí ejecutada, además según manifestación del testigo José del Carmen Orjuela Chaparro, la obligación al parecer se instrumentó con posterioridad a esta fecha sin recordar la fecha exacta. Por tanto, se evidencia con meridiana claridad que se trata de una única obligación existente entre las partes involucradas en este proceso.

Manifiesta también, el excepcionante que la hipoteca tenía un término de 12 meses y la acción incoada con los títulos que se pretenden hacer valer de manera concordante con esta, se radico 10 años y tres meses después, por lo que los títulos valores pagares aportados para ejercer la acción ejecutiva hipotecaria, se expidieron cuando se encontraba prescrita la obligación hipotecaria. Al respecto tenemos que la parte accionada paso por alto que la hipoteca abierta permanece vigente mientras haya evidencia de deudas pendientes, además en el cuerpo de la escritura pública en la cláusula cuarta se dispuso " *La hipoteca que los exponentes HIPOTECANTE constituye a favor del ACREEDOR por medio de este instrumento, tiene el carácter de ABIERTA DE PRIMERA GRADO, y garantiza o respalda cualesquiera obligación que por cualquier causa contraiga el HIPOTECANTE a favor de EL ACREEDOR, a partir del otorgamiento de este escritura, además de kas contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al término...*" en la cláusula quinta "*Las obligaciones contraídas por el HIPOTECANTE mediante esta escritura, deberán ser canceladas en su totalidad, junto con los intereses y demás obligaciones, en un plazo de (12) doce meses a partir de la firma de la presente escritura,* ***prorrogables a voluntad únicamente del acreedor..***"

Manifestó la parte activa que la hipoteca abierta de primer grado respalda y garantiza cualquier obligación de la Hipotecante a favor del acreedor. Ahora, en lo atinente en primer lugar y en virtud del deber del Juez interpretar el sentido de la demanda, en aras de establecer el verdadero alcance y desentrañar lo pretendido, con el propósito de hacer efectiva la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, como reiteradamente lo ha expresado la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil[2], se proveerá sobre la solicitud de prescripción contenida en la demanda en torno a la acción hipotecaria.

Al respecto es de recordar que el artículo 1625 del Código Civil establece que una de las formas de extinción de las obligaciones es por haber operado el fenómeno de la prescripción y el artículo 2512 de la misma obra determina que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derecho ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales, la prescripción extintiva es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos por no haberse ejercido durante cierto tiempo y siempre que concurran los demás requisitos de ley, se cumple dentro del campo de las obligaciones.

[2] Sentencia del 30 de agosto de 1981 y del 17 de abril de 1996

Aunado a lo anterior y en virtud de que la hipoteca es un derecho de prenda, mientras esta no sea exigible no puede comenzar a correr el término de prescripción extintiva, por así disponerlo el artículo 2535 de la precitada obra que refiere:

"...la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible...".

Del mismo modo la acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación principal prescriben junto con la obligación a que acceden.

Con esta breve ambientación normativa, nos detendremos al análisis de la documentación aportada por los demandantes y que tiene como báculo la Escritura Publica número 1697 del 2 de abril de 2004 de la Notaria 6 del Circulo Notarial de Bogotá mediante la cual se constituyó hipoteca abierta en cuantía indeterminada y que para efectos de liquidación de los derechos notariales se tuvo por capital la suma de $20.000.000, hipoteca esta que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria números 50C-150771, la cual fue constituida por la señora GLADYS ARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), y con la que garantizó el pago de una obligación.

Ahora bien, teniendo la certeza de la obligación por la cual se constituyó la hipoteca puesta en conocimiento de esta judicatura y como quiera que se logra determinar la fecha de su exigibilidad para contabilizar el término de la prescripción en tanto que en la escritura de hipoteca precitada se indicó *"...QUINTA.- las obligaciones contraídas por la hipotecante, deberán ser canceladas en su totalidad, junto con los intereses y demás obligaciones, en un plazo de 12 meses contados a partir de la firma de la presente escritura,* prorrogables a voluntad del acreedor únicamente *..."*, para establecer la fecha desde la cual empezará a contabilizarse el término de la prescripción extintiva de la acción hipotecaria.

Aparejando por contera y si uno de los requisitos para decretar la prescripción extintiva es el paso del tiempo según lo expuesto, no hay prescripción de la acción hipotecaria descrita anteriormente, puesto que el plazo pactado de cumplimiento de las obligaciones, venció el 1° de octubre de 2014, como se indicó en la cláusula quinta de la escritura que el plazo puede ser prorrogable a voluntad del acreedor únicamente, siendo así que mientras esta no sea exigible no puede comenzar a correr el término de prescripción extintiva, resultando desde esta arista la prosperidad de lo pregonado en la presente instancia, aunado a lo anterior se tiene que la deudora efectuó pagos por conceptos de intereses hasta el mes de diciembre de 2014, lo que de suyo trae la interrupción natural del termino prescriptivo conforme al artículo 2539 del C.C.:

> *"La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.*

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente…"

Si bien la hipoteca tiene por función práctica o económica garantizar el cumplimiento de una obligación principal a la cual se accede, la doctrina jurídica ha definido que la garantía de esta figura del derecho civil es una prestación de seguridad.

La Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 1° de julio de 2008. Expediente 2001-00803-01, ha manifestado que la garantía hipotecaria, precisa una prestación de seguridad frente a determinados riesgos cuyas ocurrencia, efectos y consecuencias se cubren, amparan o garantizan. Y señala que:

"Con la locución 'hipoteca abierta', se denota la garantía constituida para amparar de manera general obligaciones que de ordinario no existen ni están determinadas en su cuantía al momento del gravamen"

"Trátase, por consiguiente, de una garantía abierta para varias, diferentes, múltiples, sucesivas obligaciones, por lo común, futuras, indeterminadas y determinables durante su vigencia sin necesidad de estipulación posterior, siendo así 'general respecto de las obligaciones garantizadas' (Cas. Civ., 3 de junio de 2005, expediente 00040-01)."

Por otro lado, le asiste razón al *curador ad litem* en cuanto que el ejecutante no menciona pago o abono alguno por parte del ejecutado desde la creación del titulo en año 2004, pero teniendo en cuenta la literalidad de los títulos valores amparados por el gravamen hipotecario y los pagos realizados por la aquí demandada hasta el año 2014, no puede predicarse la prosperidad del medio exceptivo, además, cabe precisar, tal como se indicó atrás la hipoteca abierta constituida por la demandada, está vigente hasta la cancelación total de cualquiera de las obligaciones, por tal razón se advierte que los títulos aportados cuentan con los requisitos de ley.

Excepción fundada en el pago.

En cuanto a la excepción de pago, al respecto tenemos, que si bien es cierto que la parte accionada efectuó unos pagos por concepto de cancelación de intereses sobre hipoteca, dichos montos corresponden a los intereses causados desde el año 2004 hasta el mes de diciembre de 2014, y lo pretendido por la parte actora, es del capital adeudado junto con los intereses moratorios causados a partir de la exigibilidad de los pagarés ejecutados, esto es el día 01 de octubre de 2014.

Aduce el excepcionante que como quiera que el crédito otorgado fue por la suma de $20.000.000.oo y no por la suma pretendida en la demanda, la parte ejecutante está cobrando unos intereses que a todas luces superan ostensiblemente el valor pactado en la escritura del 2.3 %, y más del doble y varios casos más del triple del interés de usura.

Tal y como se manifestó en la excepción que antecede, los demandados no probaron que el dinero desembolsado por el ejecutante, hubiese sido inferior al aquí

42

pretendido, razón por la cual el Despacho no se pronunciará en lo referente a este punto, pero como quiera que en el medio exceptivo se está alegando igualmente el cobro excesivo de intereses, el Juzgado se pronunciará al respecto de la siguiente forma.

Para resolver el medio exceptivo alegado, es pertinente consultar lo establecido en el artículo 884 del C.Co.[3], según el cual:

> *"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.*
> *Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria"*

Así las cosas, no cabe duda que la norma en comento establece un límite al cobro de intereses tanto de plazo como moratorios, el cual no puede sobrepasar una y media veces el establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los préstamos corrientes, so pena de un lado, de incurrir en la pérdida de los intereses y de otro, en la comisión de una conducta punible establecida en el artículo 305 del C.P.[4] vigente.

Adicionalmente, y regresando a la sanción establecida en el artículo 72 de la Ley 45 del 1990, ésta se encuentra plasmada en la normatividad, así:

> *"Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios o moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción."*

De la lectura de la norma transcrita se infiere que, para que la sanción proceda, debe ser solicitada por la parte afectada con el cobro excesivo de intereses, de manera que es a petición de parte, que el Juez dispone la inmediata devolución de las sumas pagadas en exceso y el pago de una suma igual a la anterior, de manera que si no hay solicitud de parte en tal sentido, la sanción se limita a la pérdida de los intereses excesivos, pues tal es la que está contemplada de entrada en la norma inicialmente citada, es decir, en el artículo 884 del C.Co.

---

[3] El artículo 884 del C.Co. fue modificado por la Ley 510 de 1999, en su artículo 111

[4] Usura: El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del intereses bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria (entiéndase financiera), cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disminuirla, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Revisado el material probatorio arrimado al plenario, se vislumbra que efectivamente en la escritura de hipoteca se pactó un interés de plazo del 2.3% mensual y en los pagarés ejecutados se incluyó un interés de plazo del 1.8% mensual, manifestación esta que fue ratificada por el demandante al momento de absolver el interrogatorio de parte, pues allí manifestó que a él le pagaban los intereses de plazo con una tasa de intereses conforme a la ley.

Si bien es cierto, que en Colombia las partes pueden efectuar acuerdos de manera voluntaria. esto no quiere decir que los mismos puedan estar por fuera del ordenamiento legal, pues en dichos acuerdos se debe respetar la Constitución y la Ley.

Se encuentra probado dentro del expediente que la parte ejecutada le canceló al demandante intereses desde la fecha en que nació la obligación, es decir desde el 2 de abril de 2004 hasta el día 10 de noviembre de 2014, tal como se puede observar de los recibos visibles a folios (251- 306), documentos estos aportados por la parte pasiva y los mismos no fueron refutados como falsos, además de ello la manifestación efectuada por el apoderado del ejecutante en el escrito por medio del cual descorrió el traslado de las excepciones y presento sus alegaciones finales.

En lo que respecta a la suma de $7.750.000.oo, consignada en los referidos documentos, no se puede hablar de esta hace parte del pago de intereses, pues tal como lo manifestó el acreedor y quedo probado dentro del expediente dicha suma corresponde a sanciones por pago extemporáneo de la obligación, según lo manifestado en los recibos de caja y aceptados por la deudora, sin que de forma alguna el extremo de la litis haya efectuado manifestación constituyéndose de esta forma en plena prueba, desvirtuando esta la argumentación esgrimida por el excepcionante en lo referente a este punto, razón por la cual sólo se tendrá como base para establecer si existió o un cobro excesivo de intereses, los valores aportados en los recibos de caja como pago de intereses hipotecarios.

Para establecer si los intereses de plazo cobrados por el ejecutante, se encontraban dentro de los parámetros legales, el Juzgador elaborará el siguiente cuadro como ejemplo:

Fecha	Interés bancario cte. mensual autorizado	Tasa mensual cobrada por el actor	Capital	Valor de intereses cobrados por la actora	Valor de intereses máximos autorizados
Junio 7 de 2004 a febrero 5 de 2007	1.64%	2.3%	$ 75.000.000.oo	$ 1 725.000.00	$ 1.230.000.oo
Mayo 06 de 2008 a 5 de	1.75%	1.88%	$ 75.000.000.00	$ 1.410.000.oo	$ 1.312.500.oo

marzo de 2012					
Abril 4 de 2012 a noviembre 10 de 2014	1.6%	1.8%	$ 75.000.000.00	$ 1.350.000.oo	$ 1.200.000.oo

Tal como se puede observar del cuadro que antecede, el actor durante gran parte de la vigencia del crédito, cobro intereses de plazo a una suma superior a la permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como quiera que los ejecutados, solicitaron la aplicación de la sanción prevista en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, el Despacho procederá en tal sentido, imponiendo para tal efecto la liquidación del crédito aplicando todos los abonos realizados por la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), es decir los abonos comprendidos de junio 7 de 2004 a noviembre 10 de 2014. Así las cosas el Despacho ordenarán tener en cuenta al momento de efectuar la liquidación de crédito las sumas de dinero aquí estipuladas. Por los anteriores argumentos el Despacho declarará probada esta excepción.

Así pues, con base en la liquidación del crédito, la parte actora está en la obligación de devolver a los demandados la suma de $ 9.834.974,98, en consecuencia se procederá a declarar la terminación del proceso frente a la prosperidad de esta excepción. De acuerdo a la liquidación crédito que fue realizada por el Despacho y la cual hace parte de esta sentencia en 8 folios.

CAPITAL	$ 75.000.000.oo
Total intereses de plazo	$ 74.785.025,02
Total a pagar	**$ 149.785.025,02**

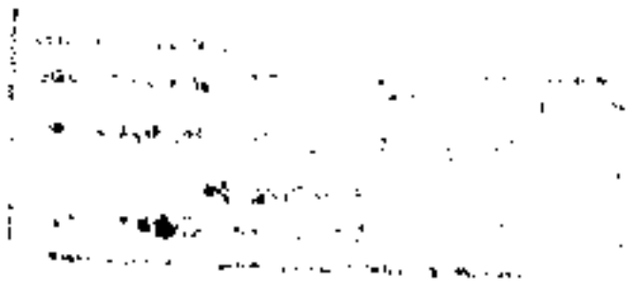
Abonos	$ 159.620.000,oo
Saldo a devolver al deudor	**$ 9.834.974,98**

Teniendo en cuenta lo manifestado a lo largo de esta providencia se ordenará declarar terminando el presente proceso ejecutivo con título hipotecario por pago total de la obligación, ya que el medio exceptivo que se declaró probado lleva al traste con la totalidad de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO Declarar probada la excepción denominada "**Excepción fundada en el pago**" Propuestas por la pasiva.



SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de RAMIRO BAUTISTA MEZA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.),

TERCERO: ORDENAR al señor RAMIRO BAUTISTA MEZA reintegrar a la parte demandada la suma de $ 9.834.874,98.-

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciese.

QUINTO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales entregarlos a la parte demandada.-

SEPTIMO: Condenar en costas a la parte demandante, fijándose la suma de $4.500.000.oo por agencias en derecho.

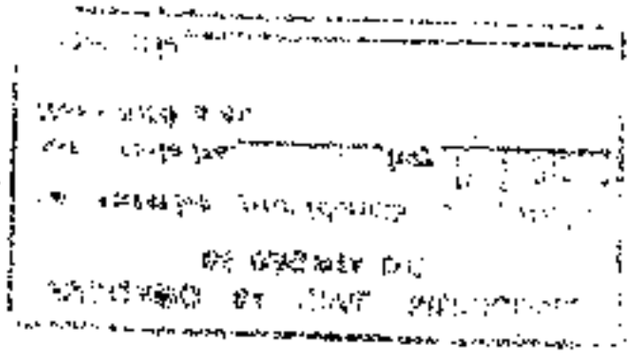
OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lgds

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 131 hoy 14 DIC 2017
Hora 8:00 a.m.
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 13/12/2017
Juzgado 110014003064

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/04/2004	30/04/2004	27	19,78	29,67	19,78	0,05%	$75.000.000,00	$75.000.000,00	$1.001.577,05	$1.001.577,05	$0,00		$0,00	$76.001.577,05
01/05/2004	31/05/2004	31	19,71	29,565	19,71	0,05%	$0,00	$75.000.000,00	$1.146.233,33	$2.147.810,38	$0,00		$0,00	$77.147.810,38
01/06/2004	06/06/2004	6	19,67	29,505	19,67	0,05%	$0,00	$75.000.000,00	$221.439,39	$2.369.249,77	$0,00		$0,00	$77.369.249,77
07/06/2004	07/06/2004	1	19,67	29,505	19,67	0,05%	$0,00	$75.000.000,00	$36.906,56	$2.406.156,33	$0,00		$1.725.000,00	$75.681.156,33
08/06/2004	30/06/2004	23	19,67	29,505	19,67	0,05%	$0,00	$75.000.000,00	$848.850,98	$1.530.007,31	$0,00		$0,00	$76.530.007,31
01/07/2004	18/07/2004	18	19,44	29,16	19,44	0,05%	$0,00	$75.000.000,00	$657.199,25	$2.187.206,56	$0,00		$0,00	$77.187.206,56
19/07/2004	19/07/2004	1	19,44	29,16	19,44	0,05%	$0,00	$75.000.000,00	$36.511,07	$2.223.717,63	$0,00		$1.725.000,00	$75.498.717,63
20/07/2004	31/07/2004	12	19,44	29,16	19,44	0,05%	$0,00	$75.000.000,00	$438.132,83	$936.850,46	$0,00		$0,00	$75.936.850,46
01/08/2004	31/08/2004	31	19,28	28,92	19,28	0,05%	$0,00	$75.000.000,00	$1.123.300,31	$2.060.150,77	$0,00		$0,00	$77.060.150,77
01/09/2004	02/09/2004	2	19,5	29,25	19,5	0,05%	$0,00	$75.000.000,00	$73.228,63	$2.133.379,40	$0,00		$0,00	$77.133.379,40
03/09/2004	03/09/2004	1	19,5	29,25	19,5	0,05%	$0,00	$75.000.000,00	$36.614,32	$2.169.993,72	$0,00		$1.725.000,00	$75.444.993,72
04/09/2004	30/09/2004	27	19,5	29,25	19,5	0,05%	$0,00	$75.000.000,00	$988.586,51	$1.433.580,22	$0,00		$0,00	$76.433.580,22
01/10/2004	04/10/2004	4	19,09	28,635	19,09	0,05%	$0,00	$75.000.000,00	$143.631,08	$1.577.211,30	$0,00		$0,00	$76.577.211,30
05/10/2004	05/10/2004	1	19,09	28,635	19,09	0,05%	$0,00	$75.000.000,00	$35.907,77	$1.613.119,07	$0,00		$1.725.000,00	$74.888.119,07
06/10/2004	31/10/2004	26	19,09	28,635	19,09	0,05%	$0,00	$74.888.119,07	$932.209,30	$932.209,30	$0,00		$0,00	$75.820.328,37
01/11/2004	03/11/2004	3	19,59	29,385	19,59	0,05%	$0,00	$74.888.119,07	$110.142,71	$1.042.352,01	$0,00		$0,00	$75.930.471,08
04/11/2004	04/11/2004	1	19,59	29,385	19,59	0,05%	$0,00	$74.888.119,07	$36.714,24	$1.079.066,25	$0,00		$1.725.000,00	$74.242.185,32
05/11/2004	30/11/2004	26	19,59	29,385	19,59	0,05%	$0,00	$74.242.185,32	$946.336,69	$946.336,69	$0,00		$0,00	$75.188.522,00
01/12/2004	05/12/2004	5	19,49	29,235	19,49	0,05%	$0,00	$74.242.185,32	$181.136,63	$1.127.473,32	$0,00		$0,00	$75.369.658,63
06/12/2004	06/12/2004	1	19,49	29,235	19,49	0,05%	$0,00	$74.242.185,32	$36.227,33	$1.163.700,64	$0,00		$1.725.000,00	$73.680.885,96
07/12/2004	31/12/2004	25	19,49	29,235	19,49	0,05%	$0,00	$73.680.885,96	$898.835,85	$898.835,85	$0,00		$0,00	$74.579.721,81
01/01/2005	04/01/2005	4	19,45	29,175	19,45	0,05%	$0,00	$73.680.885,96	$143.543,26	$1.042.379,11	$0,00		$0,00	$74.723.265,07
05/01/2005	05/01/2005	1	19,45	29,175	19,45	0,05%	$0,00	$73.680.885,96	$35.885,81	$1.078.264,92	$0,00		$1.725.000,00	$73.034.150,89
06/01/2005	31/01/2005	26	19,45	29,175	19,45	0,05%	$0,00	$73.034.150,89	$924.841,47	$924.841,47	$0,00		$0,00	$73.958.992,36
01/02/2005	03/02/2005	3	19,4	29,1	19,4	0,05%	$0,00	$73.034.150,89	$106.461,03	$1.031.302,51	$0,00		$0,00	$74.065.453,39
04/02/2005	04/02/2005	1	19,4	29,1	19,4	0,05%	$0,00	$73.034.150,89	$35.487,01	$1.066.789,52	$0,00		$1.725.000,00	$72.375.940,41
05/02/2005	28/02/2005	24	19,4	29,1	19,4	0,05%	$0,00	$72.375.940,41	$844.012,55	$844.012,55	$0,00		$0,00	$73.219.952,95
01/03/2005	04/03/2005	4	19,15	28,725	19,15	0,05%	$0,00	$72.375.940,41	$139.005,49	$983.018,04	$0,00		$0,00	$73.358.958,45
05/03/2005	05/03/2005	1	19,15	28,725	19,15	0,05%	$0,00	$72.375.940,41	$34.751,37	$1.017.769,41	$0,00		$1.725.000,00	$71.668.709,82
06/03/2005	31/03/2005	26	19,15	28,725	19,15	0,05%	$0,00	$71.668.709,82	$894.706,68	$894.706,68	$0,00		$0,00	$72.563.416,50
01/04/2005	04/04/2005	4	19,19	28,785	19,19	0,05%	$0,00	$71.668.709,82	$137.910,94	$1.032.617,62	$0,00		$0,00	$72.701.327,44
05/04/2005	05/04/2005	1	19,19	28,785	19,19	0,05%	$0,00	$71.668.709,82	$34.477,73	$1.067.095,35	$0,00		$1.725.000,00	$71.010.805,17
06/04/2005	30/04/2005	25	19,19	28,785	19,19	0,05%	$0,00	$71.010.805,17	$854.030,88	$854.030,88	$0,00		$0,00	$71.864.836,05
01/05/2005	04/05/2005	4	19,02	28,53	19,02	0,05%	$0,00	$71.010.805,17	$135.533,67	$989.564,55	$0,00		$0,00	$72.000.369,72
05/05/2005	05/05/2005	1	19,02	28,53	19,02	0,05%	$0,00	$71.010.805,17	$33.883,42	$1.023.447,97	$0,00		$1.725.000,00	$70.309.253,14
06/05/2005	31/05/2005	26	19,02	28,53	19,02	0,05%	$0,00	$70.309.253,14	$872.265,33	$872.265,33	$0,00		$0,00	$71.181.518,48
01/06/2005	06/06/2005	6	18,85	28,275	18,85	0,05%	$0,00	$70.309.253,14	$199.639,21	$1.071.904,55	$0,00		$0,00	$71.381.157,69
07/06/2005	07/06/2005	1	18,85	28,275	18,85	0,05%	$0,00	$70.309.253,14	$33.273,20	$1.105.177,75	$0,00		$1.725.000,00	$69.689.430,89
08/06/2005	30/06/2005	23	18,85	28,275	18,85	0,05%	$0,00	$69.689.430,89	$758.537,18	$758.537,18	$0,00		$0,00	$70.447.968,07
01/07/2005	04/07/2005	4	18,5	27,75	18,5	0,05%	$0,00	$69.689.430,89	$129.666,06	$888.203,24	$0,00		$0,00	$70.577.634,13
05/07/2005	05/07/2005	1	18,5	27,75	18,5	0,05%	$0,00	$69.689.430,89	$32.416,52	$920.619,76	$0,00		$1.725.000,00	$68.885.050,65
06/07/2005	31/07/2005	26	18,5	27,75	18,5	0,05%	$0,00	$68.885.050,65	$833.101,18	$833.101,18	$0,00		$0,00	$69.718.151,83
01/08/2005	04/08/2005	4	18,24	27,36	18,24	0,05%	$0,00	$68.885.050,65	$126.510,50	$959.611,68	$0,00		$0,00	$69.844.662,33

46

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 13/12/2017
Juzgado 110014003064

05/08/2005	05/08/2005	1	18,24	27,36	18,24	0,05%	$0,00	$68.885.050,65	$31.627,62	$991.239,30	$0,00		$1.725.000,00	$68.151.289,95
06/08/2005	31/08/2005	26	18,24	27,36	18,24	0,05%	$0,00	$68.151.289,95	$813.558,92	$813.558,92	$0,00		$0,00	$68.964.848,87
01/09/2005	04/09/2005	4	18,22	27,33	18,22	0,05%	$0,00	$68.151.289,95	$125.036,51	$938.595,43	$0,00		$0,00	$69.089.885,38
05/09/2005	05/09/2005	1	18,22	27,33	18,22	0,05%	$0,00	$68.151.289,95	$31.259,13	$969.854,56	$0,00		$1.725.000,00	$67.396.144,51
06/09/2005	30/09/2005	25	18,22	27,33	18,22	0,05%	$0,00	$67.396.144,51	$772.819,09	$772.819,09	$0,00		$0,00	$68.168.963,60
01/10/2005	04/10/2005	4	17,93	26,895	17,93	0,05%	$0,00	$67.396.144,51	$121.836,21	$894.655,30	$0,00		$0,00	$68.290.799,81
05/10/2005	05/10/2005	1	17,93	26,895	17,93	0,05%	$0,00	$67.396.144,51	$30.459,05	$925.114,35	$0,00		$1.725.000,00	$66.596.258,86
06/10/2005	31/10/2005	26	17,93	26,895	17,93	0,05%	$0,00	$66.596.258,86	$782.536,32	$782.536,32	$0,00		$0,00	$67.378.795,18
01/11/2005	07/11/2005	7	17,81	26,715	17,81	0,04%	$0,00	$66.596.258,86	$209.382,00	$991.918,33	$0,00		$0,00	$67.588.177,19
08/11/2005	08/11/2005	1	17,81	26,715	17,81	0,04%	$0,00	$66.596.258,86	$29.911,71	$1.021.830,04	$0,00		$1.725.000,00	$65.893.088,90
09/11/2005	30/11/2005	22	17,81	26,715	17,81	0,04%	$0,00	$65.893.088,90	$651.109,49	$651.109,49	$0,00		$0,00	$66.544.198,39
01/12/2005	04/12/2005	4	17,49	26,235	17,49	0,04%	$0,00	$65.893.088,90	$116.418,56	$767.528,05	$0,00		$0,00	$66.660.616,95
05/12/2005	05/12/2005	1	17,49	26,235	17,49	0,04%	$0,00	$65.893.088,90	$29.104,64	$796.632,69	$0,00		$1.725.000,00	$64.964.721,59
06/12/2005	31/12/2005	25	17,49	26,235	17,49	0,04%	$0,00	$64.964.721,59	$746.059,21	$746.059,21	$0,00		$0,00	$65.710.780,80
01/01/2006	04/01/2006	4	17,35	26,025	17,35	0,04%	$0,00	$64.964.721,59	$113.929,12	$859.988,33	$0,00		$0,00	$65.824.709,92
05/01/2006	05/01/2006	1	17,35	26,025	17,35	0,04%	$0,00	$64.964.721,59	$28.482,28	$888.470,61	$0,00		$1.725.000,00	$64.128.192,19
06/01/2006	26/01/2006	21	17,35	26,025	17,35	0,04%	$0,00	$64.128.192,19	$590.425,97	$590.425,97	$0,00		$0,00	$64.718.618,16
27/01/2006	27/01/2006	1	17,35	26,025	17,35	0,04%	$0,00	$64.128.192,19	$28.115,52	$618.541,49	$0,00		$1.725.000,00	$63.021.733,69
28/01/2006	31/01/2006	4	17,35	26,025	17,35	0,04%	$0,00	$63.021.733,69	$110.521,68	$110.521,68	$0,00		$0,00	$63.132.255,37
01/02/2006	28/02/2006	28	17,51	26,265	17,51	0,04%	$0,00	$63.021.733,69	$780.241,83	$890.763,51	$0,00		$0,00	$63.912.497,20
01/03/2006	05/03/2006	5	17,25	25,875	17,25	0,04%	$0,00	$63.021.733,69	$137.415,80	$1.028.179,31	$0,00		$0,00	$64.049.912,99
06/03/2006	06/03/2006	1	17,25	25,875	17,25	0,04%	$0,00	$63.021.733,69	$27.483,16	$1.055.662,47	$0,00		$1.725.000,00	$62.352.396,15
07/03/2006	31/03/2006	25	17,25	25,875	17,25	0,04%	$0,00	$62.352.396,15	$679.781,70	$679.781,70	$0,00		$0,00	$63.032.177,86
01/04/2006	04/04/2006	4	16,75	25,125	16,75	0,04%	$0,00	$62.352.396,15	$105.843,67	$785.625,37	$0,00		$0,00	$63.138.021,52
05/04/2006	05/04/2006	1	16,75	25,125	16,75	0,04%	$0,00	$62.352.396,15	$26.460,92	$812.086,29	$0,00		$1.725.000,00	$61.439.482,44
06/04/2006	30/04/2006	25	16,75	25,125	16,75	0,04%	$0,00	$61.439.482,44	$651.837,43	$651.837,43	$0,00		$0,00	$62.091.319,87
01/05/2006	04/05/2006	4	16,07	24,105	16,07	0,04%	$0,00	$61.439.482,44	$100.359,26	$752.196,68	$0,00		$0,00	$62.191.679,12
05/05/2006	05/05/2006	1	16,07	24,105	16,07	0,04%	$0,00	$61.439.482,44	$25.089,81	$777.286,50	$0,00		$1.725.000,00	$60.491.768,94
06/05/2006	31/05/2006	26	16,07	24,105	16,07	0,04%	$0,00	$60.491.768,94	$642.272,79	$642.272,79	$0,00		$0,00	$61.134.041,72
01/06/2006	04/06/2006	4	15,61	23,415	15,61	0,04%	$0,00	$60.491.768,94	$96.177,67	$738.450,46	$0,00		$0,00	$61.230.219,39
05/06/2006	05/06/2006	1	15,61	23,415	15,61	0,04%	$0,00	$60.491.768,94	$24.044,42	$762.494,87	$0,00		$1.725.000,00	$59.529.263,81
06/06/2006	30/06/2006	25	15,61	23,415	15,61	0,04%	$0,00	$59.529.263,81	$591.545,95	$591.545,95	$0,00		$0,00	$60.120.809,76
01/07/2006	04/07/2006	4	15,08	22,62	15,08	0,04%	$0,00	$59.529.263,81	$91.648,57	$683.194,52	$0,00		$0,00	$60.212.458,33
05/07/2006	05/07/2006	1	15,08	22,62	15,08	0,04%	$0,00	$59.529.263,81	$22.912,14	$706.106,66	$0,00		$1.725.000,00	$58.510.370,47
06/07/2006	31/07/2006	26	15,08	22,62	15,08	0,04%	$0,00	$58.510.370,47	$585.519,51	$585.519,51	$0,00		$0,00	$59.095.889,99
01/08/2006	03/08/2006	3	15,02	22,53	15,02	0,04%	$0,00	$58.510.370,47	$67.309,05	$652.828,56	$0,00		$0,00	$59.163.199,04
04/08/2006	04/08/2006	1	15,02	22,53	15,02	0,04%	$0,00	$58.510.370,47	$22.436,35	$675.264,91	$0,00		$1.725.000,00	$57.460.635,39
05/08/2006	31/08/2006	27	15,02	22,53	15,02	0,04%	$0,00	$57.460.635,39	$594.913,11	$594.913,11	$0,00		$0,00	$58.055.548,49
01/09/2006	04/09/2006	4	15,05	22,575	15,05	0,04%	$0,00	$57.460.635,39	$88.299,56	$683.212,67	$0,00		$0,00	$58.143.848,05
05/09/2006	05/09/2006	1	15,05	22,575	15,05	0,04%	$0,00	$57.460.635,39	$22.074,89	$705.287,56	$0,00		$1.725.000,00	$56.440.922,94
06/09/2006	30/09/2006	25	15,05	22,575	15,05	0,04%	$0,00	$56.440.922,94	$542.078,57	$542.078,57	$0,00		$0,00	$56.983.001,51
01/10/2006	04/10/2006	4	15,07	22,605	15,07	0,04%	$0,00	$56.440.922,94	$86.840,13	$628.918,69	$0,00		$0,00	$57.069.841,64
05/10/2006	05/10/2006	1	15,07	22,605	15,07	0,04%	$0,00	$56.440.922,94	$21.710,03	$650.628,72	$0,00		$1.725.000,00	$55.366.551,67
06/10/2006	31/10/2006	26	15,07	22,605	15,07	0,04%	$0,00	$55.366.551,67	$553.716,13	$553.716,13	$0,00		$0,00	$55.920.267,79
01/11/2006	04/11/2006	4	15,07	22,605	15,07	0,04%	$0,00	$55.366.551,67	$85.187,10	$638.903,22	$0,00		$0,00	$56.005.454,89

1/7

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 13/12/2017
Juzgado 110014003064

05/11/2006	05/11/2006	1	15,07	22,605	15,07	0,04%	$0,00	$55.366.551,67	$21.296,77	$660.200,00	$0,00		$1.725.000,00	$54.301.751,66
06/11/2006	30/11/2006	25	15,07	22,605	15,07	0,04%	$0,00	$54.301.751,66	$522.179,96	$522.179,96	$0,00		$0,00	$54.823.931,62
01/12/2006	04/12/2006	4	15,07	22,605	15,07	0,04%	$0,00	$54.301.751,66	$83.548,79	$605.728,75	$0,00		$0,00	$54.907.480,41
05/12/2006	05/12/2006	1	15,07	22,605	15,07	0,04%	$0,00	$54.301.751,66	$20.887,20	$626.615,95	$0,00		$1.725.000,00	$53.203.367,61
06/12/2006	31/12/2006	26	15,07	22,605	15,07	0,04%	$0,00	$53.203.367,61	$532.082,31	$532.082,31	$0,00		$0,00	$53.735.449,92
01/01/2007	04/01/2007	4	13,83	20,745	13,83	0,04%	$0,00	$53.203.367,61	$75.539,40	$607.621,71	$0,00		$0,00	$53.810.989,32
05/01/2007	05/01/2007	1	13,83	20,745	13,83	0,04%	$0,00	$53.203.367,61	$18.884,85	$626.506,56	$0,00		$1.725.000,00	$52.104.874,17
06/01/2007	31/01/2007	26	13,83	20,745	13,83	0,04%	$0,00	$52.104.874,17	$480.868,27	$480.868,27	$0,00		$0,00	$52.585.742,44
01/02/2007	04/02/2007	4	13,83	20,745	13,83	0,04%	$0,00	$52.104.874,17	$73.979,73	$554.848,00	$0,00		$0,00	$52.659.722,17
05/02/2007	05/02/2007	1	13,83	20,745	13,83	0,04%	$0,00	$52.104.874,17	$18.494,93	$573.342,94	$0,00		$1.725.000,00	$50.953.217,11
06/02/2007	28/02/2007	23	13,83	20,745	13,83	0,04%	$0,00	$50.953.217,11	$415.981,36	$415.981,36	$0,00		$0,00	$51.369.198,46
01/03/2007	31/03/2007	31	13,83	20,745	13,83	0,04%	$0,00	$50.953.217,11	$560.670,52	$976.651,88	$0,00		$0,00	$51.929.868,99
01/04/2007	30/04/2007	30	16,75	25,125	16,75	0,04%	$0,00	$50.953.217,11	$648.701,05	$1.625.352,93	$0,00		$0,00	$52.578.570,04
01/05/2007	31/05/2007	31	16,75	25,125	16,75	0,04%	$0,00	$50.953.217,11	$670.324,42	$2.295.677,35	$0,00		$0,00	$53.248.894,46
01/06/2007	30/06/2007	30	16,75	25,125	16,75	0,04%	$0,00	$50.953.217,11	$648.701,05	$2.944.378,40	$0,00		$0,00	$53.897.595,51
01/07/2007	31/07/2007	31	19,01	28,515	19,01	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$753.331,99	$3.697.710,39	$0,00		$0,00	$54.650.927,50
01/08/2007	31/08/2007	31	19,01	28,515	19,01	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$753.331,99	$4.451.042,39	$0,00		$0,00	$55.404.259,49
01/09/2007	30/09/2007	30	19,01	28,515	19,01	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$729.030,96	$5.180.073,35	$0,00		$0,00	$56.133.290,46
01/10/2007	31/10/2007	31	21,26	31,89	21,26	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$834.425,17	$6.014.498,52	$0,00		$0,00	$56.967.715,63
01/11/2007	30/11/2007	30	21,26	31,89	21,26	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$807.508,23	$6.822.006,75	$0,00		$0,00	$57.775.223,86
01/12/2007	31/12/2007	31	21,26	31,89	21,26	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$834.425,17	$7.656.431,92	$0,00		$0,00	$58.609.649,03
01/01/2008	31/01/2008	31	21,83	32,745	21,83	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$854.730,55	$8.511.162,48	$0,00		$0,00	$59.464.379,58
01/02/2008	29/02/2008	29	21,83	32,745	21,83	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$799.586,65	$9.310.749,12	$0,00		$0,00	$60.263.966,23
01/03/2008	31/03/2008	31	21,83	32,745	21,83	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$854.730,55	$10.165.479,68	$0,00		$0,00	$61.118.696,78
01/04/2008	30/04/2008	30	21,92	32,88	21,92	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$830.252,91	$10.995.732,58	$0,00		$0,00	$61.948.949,69
01/05/2008	05/05/2008	5	21,92	32,88	21,92	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$138.375,48	$11.134.108,07	$0,00		$0,00	$62.087.325,17
06/05/2008	06/05/2008	1	21,92	32,88	21,92	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$27.675,10	$11.161.783,16	$0,00		$1.410.000,00	$60.705.000,27
07/05/2008	31/05/2008	25	21,92	32,88	21,92	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$691.877,42	$10.443.660,59	$0,00		$0,00	$61.396.877,69
01/06/2008	04/06/2008	4	21,92	32,88	21,92	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$110.700,39	$10.554.360,97	$0,00		$0,00	$61.507.578,08
05/06/2008	05/06/2008	1	21,92	32,88	21,92	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$27.675,10	$10.582.036,07	$0,00		$1.410.000,00	$60.125.253,18
06/06/2008	30/06/2008	25	21,92	32,88	21,92	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$691.877,42	$9.863.913,49	$0,00		$0,00	$60.817.130,60
01/07/2008	06/07/2008	6	21,51	32,265	21,51	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$163.227,63	$10.027.141,12	$0,00		$0,00	$60.980.358,22
07/07/2008	07/07/2008	1	21,51	32,265	21,51	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$27.204,60	$10.054.345,72	$0,00		$1.410.000,00	$59.597.562,83
08/07/2008	31/07/2008	24	21,51	32,265	21,51	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$652.910,50	$9.297.256,23	$0,00		$0,00	$60.250.473,33
01/08/2008	05/08/2008	5	21,51	32,265	21,51	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$136.023,02	$9.433.279,25	$0,00		$0,00	$60.386.496,35
06/08/2008	06/08/2008	1	21,51	32,265	21,51	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$27.204,60	$9.460.483,85	$0,00		$1.410.000,00	$59.003.700,96
07/08/2008	31/08/2008	25	21,51	32,265	21,51	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$680.115,11	$8.730.598,96	$0,00		$0,00	$59.683.816,07
01/09/2008	07/09/2008	7	21,51	32,265	21,51	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$190.432,23	$8.921.031,19	$0,00		$0,00	$59.874.248,30
08/09/2008	08/09/2008	1	21,51	32,265	21,51	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$27.204,60	$8.948.235,80	$0,00		$1.410.000,00	$58.491.452,90
09/09/2008	30/09/2008	22	21,51	32,265	21,51	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$598.501,30	$8.136.737,09	$0,00		$0,00	$59.089.954,20
01/10/2008	05/10/2008	5	21,02	31,53	21,02	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$133.201,14	$8.269.938,23	$0,00		$0,00	$59.223.155,33
06/10/2008	06/10/2008	1	21,02	31,53	21,02	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$26.640,23	$8.296.578,45	$0,00		$1.410.000,00	$57.839.795,56
07/10/2008	31/10/2008	25	21,02	31,53	21,02	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$666.005,68	$7.552.584,14	$0,00		$0,00	$58.505.801,24
01/11/2008	04/11/2008	4	21,02	31,53	21,02	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$106.560,91	$7.659.145,05	$0,00		$0,00	$58.612.362,15
05/11/2008	05/11/2008	1	21,02	31,53	21,02	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$26.640,23	$7.685.785,27	$0,00		$1.410.000,00	$57.229.002,38

8

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 13/12/2017
Juzgado 110014003064

06/11/2008	30/11/2008	25	21,02	31,53	21,02	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$666.005,68	$6.941.790,95	$0,00		$0,00	$57.895.008,06
01/12/2008	05/12/2008	5	21,02	31,53	21,02	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$133.201,14	$7.074.992,09	$0,00		$0,00	$58.028.209,20
06/12/2008	06/12/2008	1	21,02	31,53	21,02	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$26.640,23	$7.101.632,32	$0,00		$1.410.000,00	$56.644.849,42
07/12/2008	31/12/2008	25	21,02	31,53	21,02	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$666.005,68	$6.357.638,00	$0,00		$0,00	$57.310.855,11
01/01/2009	04/01/2009	4	20,47	30,705	20,47	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$104.016,09	$6.461.654,09	$0,00		$0,00	$57.414.871,19
05/01/2009	05/01/2009	1	20,47	30,705	20,47	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$26.004,02	$6.487.658,11	$0,00		$1.410.000,00	$56.030.875,22
06/01/2009	31/01/2009	26	20,47	30,705	20,47	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$676.104,57	$5.753.762,68	$0,00		$0,00	$55.706.979,79
01/02/2009	04/02/2009	4	20,47	30,705	20,47	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$104.016,09	$5.857.778,77	$0,00		$0,00	$56.810.995,87
05/02/2009	05/02/2009	1	20,47	30,705	20,47	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$26.004,02	$5.883.782,79	$0,00		$1.410.000,00	$55.426.999,90
06/02/2009	28/02/2009	23	20,47	30,705	20,47	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$598.092,50	$5.071.875,29	$0,00		$0,00	$56.025.092,40
01/03/2009	04/03/2009	4	20,47	30,705	20,47	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$104.016,09	$5.175.891,38	$0,00		$0,00	$56.129.108,49
05/03/2009	05/03/2009	1	20,47	30,705	20,47	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$26.004,02	$5.201.895,40	$0,00		$1.410.000,00	$54.745.112,51
06/03/2009	31/03/2009	26	20,47	30,705	20,47	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$676.104,57	$4.467.999,97	$0,00		$0,00	$55.421.217,08
01/04/2009	05/04/2009	5	20,28	30,42	20,28	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$128.917,84	$4.596.917,82	$0,00		$0,00	$55.550.134,92
06/04/2009	06/04/2009	1	20,28	30,42	20,28	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$25.783,57	$4.622.701,38	$0,00		$1.410.000,00	$54.165.918,49
07/04/2009	30/04/2009	24	20,28	30,42	20,28	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$618.805,64	$3.631.507,03	$0,00		$0,00	$54.784.724,13
01/05/2009	04/05/2009	4	20,28	30,42	20,28	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$103.134,27	$3.934.641,30	$0,00		$0,00	$54.887.858,41
05/05/2009	05/05/2009	1	20,28	30,42	20,28	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$25.783,57	$3.960.424,87	$0,00		$1.410.000,00	$53.503.641,98
06/05/2009	31/05/2009	26	20,28	30,42	20,28	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$670.372,78	$3.220.797,65	$0,00		$0,00	$54.174.014,76
01/06/2009	04/06/2009	4	20,28	30,42	20,28	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$103.134,27	$3.323.931,93	$0,00		$0,00	$54.277.149,03
05/06/2009	05/06/2009	1	20,28	30,42	20,28	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$25.783,57	$3.349.715,49	$0,00		$1.410.000,00	$52.892.932,60
06/06/2009	30/06/2009	25	20,28	30,42	20,28	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$644.589,21	$2.584.304,71	$0,00		$0,00	$53.537.521,81
01/07/2009	05/07/2009	5	18,65	27,975	18,65	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$119.389,57	$2.703.694,28	$0,00		$0,00	$53.656.911,39
06/07/2009	06/07/2009	1	18,65	27,975	18,65	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$23.877,91	$2.727.572,20	$0,00		$1.410.000,00	$52.270.789,30
07/07/2009	31/07/2009	25	18,65	27,975	18,65	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$596.947,87	$1.914.520,07	$0,00		$0,00	$52.867.737,17
01/08/2009	04/08/2009	4	18,65	27,975	18,65	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$95.511,66	$2.010.031,73	$0,00		$0,00	$52.963.248,83
05/08/2009	05/08/2009	1	18,65	27,975	18,65	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$23.877,91	$2.033.909,64	$0,00		$1.410.000,00	$51.577.126,75
06/08/2009	31/08/2009	26	18,65	27,975	18,65	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$620.825,78	$1.244.735,42	$0,00		$0,00	$52.197.952,53
01/09/2009	06/09/2009	6	18,65	27,975	18,65	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$143.267,49	$1.388.002,91	$0,00		$0,00	$52.341.220,02
07/09/2009	07/09/2009	1	18,65	27,975	18,65	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$23.877,91	$1.411.880,83	$0,00		$1.410.000,00	$50.955.097,93
08/09/2009	30/09/2009	23	18,65	27,975	18,65	0,05%	$0,00	$50.953.217,11	$549.192,04	$551.072,87	$0,00		$0,00	$51.504.289,97
01/10/2009	04/10/2009	4	17,28	25,92	17,28	0,04%	$0,00	$50.953.217,11	$89.023,71	$640.096,58	$0,00		$0,00	$51.593.313,68
05/10/2009	05/10/2009	1	17,28	25,92	17,28	0,04%	$0,00	$50.953.217,11	$22.255,93	$662.352,50	$0,00		$1.410.000,00	$50.205.569,61
06/10/2009	31/10/2009	26	17,28	25,92	17,28	0,04%	$0,00	$50.205.569,61	$570.163,39	$570.163,39	$0,00		$0,00	$50.775.733,00
01/11/2009	04/11/2009	4	17,28	25,92	17,28	0,04%	$0,00	$50.205.569,61	$87.717,44	$657.880,83	$0,00		$0,00	$50.863.450,44
05/11/2009	05/11/2009	1	17,28	25,92	17,28	0,04%	$0,00	$50.205.569,61	$21.929,36	$679.810,19	$0,00		$1.410.000,00	$49.475.379,80
06/11/2009	30/11/2009	25	17,28	25,92	17,28	0,04%	$0,00	$49.475.379,80	$540.260,51	$540.260,51	$0,00		$0,00	$50.015.640,31
01/12/2009	08/12/2009	8	17,28	25,92	17,28	0,04%	$0,00	$49.475.379,80	$172.883,36	$713.143,87	$0,00		$0,00	$50.188.523,67
09/12/2009	09/12/2009	1	17,28	25,92	17,28	0,04%	$0,00	$49.475.379,80	$21.610,42	$734.754,29	$0,00		$1.410.000,00	$48.800.134,09
10/12/2009	31/12/2009	22	17,28	25,92	17,28	0,04%	$0,00	$48.800.134,09	$468.940,53	$468.940,53	$0,00		$0,00	$49.269.074,63
01/01/2010	11/01/2010	11	16,14	24,21	16,14	0,04%	$0,00	$48.800.134,09	$220.098,67	$689.039,21	$0,00		$0,00	$49.489.173,30
12/01/2010	12/01/2010	1	16,14	24,21	16,14	0,04%	$0,00	$48.800.134,09	$20.008,97	$709.048,18	$0,00		$1.410.000,00	$48.099.182,27
13/01/2010	31/01/2010	19	16,14	24,21	16,14	0,04%	$0,00	$48.099.182,27	$374.709,77	$374.709,77	$0,00		$0,00	$48.473.892,04
01/02/2010	28/02/2010	28	16,14	24,21	16,14	0,04%	$0,00	$48.099.182,27	$552.203,88	$926.913,65	$0,00		$0,00	$49.026.095,92
01/03/2010	05/03/2010	5	16,14	24,21	16,14	0,04%	$0,00	$48.099.182,27	$98.607,83	$1.025.521,48	$0,00		$0,00	$49.124.703,75

4/9

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 13/12/2017
Juzgado 110014003064

06/03/2010	06/03/2010	1	16,14	24,21	16,14	0,04%	$0,00	$48.099.182,27	$19.721,57	$1.045.243,05	$0,00		$2.820.000,00	$46.324.425,32
07/03/2010	31/03/2010	25	16,14	24,21	16,14	0,04%	$0,00	$46.324.425,32	$474.847,08	$474.847,08	$0,00		$0,00	$46.799.272,40
01/04/2010	04/04/2010	4	15,31	22,965	15,31	0,04%	$0,00	$46.324.425,32	$72.333,00	$547.180,08	$0,00		$0,00	$46.871.605,40
05/04/2010	05/04/2010	1	15,31	22,965	15,31	0,04%	$0,00	$46.324.425,32	$18.063,25	$565.263,33	$0,00		$1.410.000,00	$45.479.688,65
06/04/2010	30/04/2010	25	15,31	22,965	15,31	0,04%	$0,00	$45.479.688,65	$443.837,43	$443.837,43	$0,00		$0,00	$45.923.526,09
01/05/2010	04/05/2010	4	15,31	22,965	15,31	0,04%	$0,00	$45.479.688,65	$71.013,99	$514.851,42	$0,00		$0,00	$45.994.540,08
05/05/2010	05/05/2010	1	15,31	22,965	15,31	0,04%	$0,00	$45.479.688,65	$17.753,50	$532.604,92	$0,00		$1.410.000,00	$44.602.293,57
06/05/2010	31/05/2010	26	15,31	22,965	15,31	0,04%	$0,00	$44.602.293,57	$452.685,91	$452.685,91	$0,00		$0,00	$45.054.979,48
01/06/2010	04/06/2010	4	15,31	22,965	15,31	0,04%	$0,00	$44.602.293,57	$69.643,99	$522.329,90	$0,00		$0,00	$45.124.623,47
05/06/2010	05/06/2010	1	15,31	22,965	15,31	0,04%	$0,00	$44.602.293,57	$17.411,00	$539.740,89	$0,00		$1.410.000,00	$43.732.034,47
06/06/2010	30/06/2010	25	15,31	22,965	15,31	0,04%	$0,00	$43.732.034,47	$426.782,03	$426.782,03	$0,00		$0,00	$44.158.816,50
01/07/2010	05/07/2010	5	14,94	22,41	14,94	0,04%	$0,00	$43.732.034,47	$83.430,32	$510.212,35	$0,00		$0,00	$44.242.246,82
06/07/2010	06/07/2010	1	14,94	22,41	14,94	0,04%	$0,00	$43.732.034,47	$16.686,06	$526.898,41	$0,00		$1.410.000,00	$42.848.932,88
07/07/2010	31/07/2010	25	14,94	22,41	14,94	0,04%	$0,00	$42.848.932,88	$408.727,84	$408.727,84	$0,00		$0,00	$43.257.660,72
01/08/2010	08/08/2010	8	14,94	22,41	14,94	0,04%	$0,00	$42.848.932,88	$130.792,91	$539.520,75	$0,00		$0,00	$43.388.453,63
09/08/2010	09/08/2010	1	14,94	22,41	14,94	0,04%	$0,00	$42.848.932,88	$16.349,11	$555.869,86	$0,00		$1.410.000,00	$41.994.802,74
10/08/2010	31/08/2010	22	14,94	22,41	14,94	0,04%	$0,00	$41.994.802,74	$352.510,80	$352.510,80	$0,00		$0,00	$42.347.313,54
01/09/2010	05/09/2010	5	14,94	22,41	14,94	0,04%	$0,00	$41.994.802,74	$80.116,09	$432.626,89	$0,00		$0,00	$42.427.429,63
06/09/2010	06/09/2010	1	14,94	22,41	14,94	0,04%	$0,00	$41.994.802,74	$16.023,22	$448.650,11	$0,00		$1.410.000,00	$41.033.452,85
07/09/2010	30/09/2010	24	14,94	22,41	14,94	0,04%	$0,00	$41.033.452,85	$375.753,91	$375.753,91	$0,00		$0,00	$41.409.206,75
01/10/2010	05/10/2010	5	14,21	21,315	14,21	0,04%	$0,00	$41.033.452,85	$74.699,35	$450.453,26	$0,00		$0,00	$41.483.906,11
06/10/2010	06/10/2010	1	14,21	21,315	14,21	0,04%	$0,00	$41.033.452,85	$14.939,87	$465.393,13	$0,00		$1.410.000,00	$40.088.845,98
07/10/2010	31/10/2010	25	14,21	21,315	14,21	0,04%	$0,00	$40.088.845,98	$364.898,72	$364.898,72	$0,00		$0,00	$40.453.744,70
01/11/2010	04/11/2010	4	14,21	21,315	14,21	0,04%	$0,00	$40.088.845,98	$58.383,80	$423.282,52	$0,00		$0,00	$40.512.128,50
05/11/2010	05/11/2010	1	14,21	21,315	14,21	0,04%	$0,00	$40.088.845,98	$14.595,95	$437.878,47	$0,00		$1.410.000,00	$39.116.724,45
06/11/2010	30/11/2010	25	14,21	21,315	14,21	0,04%	$0,00	$39.116.724,45	$356.050,23	$356.050,23	$0,00		$0,00	$39.472.774,68
01/12/2010	05/12/2010	5	14,21	21,315	14,21	0,04%	$0,00	$39.116.724,45	$71.210,05	$427.260,28	$0,00		$0,00	$39.543.984,73
06/12/2010	06/12/2010	1	14,21	21,315	14,21	0,04%	$0,00	$39.116.724,45	$14.242,01	$441.502,29	$0,00		$1.410.000,00	$38.148.226,74
07/12/2010	31/12/2010	25	14,21	21,315	14,21	0,04%	$0,00	$38.148.226,74	$347.234,72	$347.234,72	$0,00		$0,00	$38.495.461,46
01/01/2011	06/01/2011	6	15,61	23,415	15,61	0,04%	$0,00	$38.148.226,74	$90.979,51	$438.214,23	$0,00		$0,00	$38.586.440,96
07/01/2011	07/01/2011	1	15,61	23,415	15,61	0,04%	$0,00	$38.148.226,74	$15.163,25	$453.377,48	$0,00		$1.410.000,00	$37.191.604,21
08/01/2011	31/01/2011	24	15,61	23,415	15,61	0,04%	$0,00	$37.191.604,21	$354.792,25	$354.792,25	$0,00		$0,00	$37.546.396,46
01/02/2011	06/02/2011	6	15,61	23,415	15,61	0,04%	$0,00	$37.191.604,21	$88.698,06	$443.490,31	$0,00		$0,00	$37.635.094,52
07/02/2011	07/02/2011	1	15,61	23,415	15,61	0,04%	$0,00	$37.191.604,21	$14.783,01	$458.273,32	$0,00		$1.410.000,00	$36.239.877,53
08/02/2011	28/02/2011	21	15,61	23,415	15,61	0,04%	$0,00	$36.239.877,53	$302.499,03	$302.499,03	$0,00		$0,00	$36.542.376,56
01/03/2011	05/03/2011	5	15,61	23,415	15,61	0,04%	$0,00	$36.239.877,53	$72.023,58	$374.522,61	$0,00		$0,00	$36.614.400,14
06/03/2011	06/03/2011	1	15,61	23,415	15,61	0,04%	$0,00	$36.239.877,53	$14.404,72	$388.927,32	$0,00		$1.410.000,00	$35.218.804,86
07/03/2011	31/03/2011	25	15,61	23,415	15,61	0,04%	$0,00	$35.218.804,86	$349.971,43	$349.971,43	$0,00		$0,00	$35.568.776,29
01/04/2011	04/04/2011	4	17,69	26,535	17,69	0,04%	$0,00	$35.218.804,86	$62.680,60	$412.652,03	$0,00		$0,00	$35.631.656,89
05/04/2011	05/04/2011	1	17,69	26,535	17,69	0,04%	$0,00	$35.218.804,86	$15.720,15	$428.572,18	$0,00		$1.410.000,00	$34.237.377,04
06/04/2011	30/04/2011	25	17,69	26,535	17,69	0,04%	$0,00	$34.237.377,04	$382.052,11	$382.052,11	$0,00		$0,00	$34.619.429,15
01/05/2011	05/05/2011	5	17,69	26,535	17,69	0,04%	$0,00	$34.237.377,04	$76.410,42	$458.462,53	$0,00		$0,00	$34.695.839,57
06/05/2011	06/05/2011	1	17,69	26,535	17,69	0,04%	$0,00	$34.237.377,04	$15.282,08	$473.744,61	$0,00		$1.410.000,00	$33.301.121,65
07/05/2011	31/05/2011	25	17,69	26,535	17,69	0,04%	$0,00	$33.301.121,65	$371.604,51	$371.604,51	$0,00		$0,00	$33.672.726,16
01/06/2011	06/06/2011	6	17,69	26,535	17,69	0,04%	$0,00	$33.301.121,65	$89.185,08	$460.789,59	$0,00		$0,00	$33.761.911,24

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 13/12/2017
Juzgado 110014003064

07/06/2011	07/06/2011	1	17,69	26,535	17,69	0,04%	$0,00	$33.301.121,65	$14.864,18	$475.653,77	$0,00		$1.410.000,00	$32.366.775,42
08/06/2011	30/06/2011	23	17,69	26,535	17,69	0,04%	$0,00	$32.366.775,42	$332.283,96	$332.283,96	$0,00		$0,00	$32.699.059,38
01/07/2011	07/07/2011	7	18,63	27,945	18,63	0,05%	$0,00	$32.366.775,42	$106.070,31	$438.354,26	$0,00		$0,00	$32.805.129,69
08/07/2011	08/07/2011	1	18,63	27,945	18,63	0,05%	$0,00	$32.366.775,42	$15.152,90	$453.507,17	$0,00		$1.410.000,00	$31.410.282,59
09/07/2011	31/07/2011	23	18,63	27,945	18,63	0,05%	$0,00	$31.410.282,59	$338.217,47	$338.217,47	$0,00		$0,00	$31.748.500,06
01/08/2011	05/08/2011	5	18,63	27,945	18,63	0,05%	$0,00	$31.410.282,59	$73.525,54	$411.743,01	$0,00		$0,00	$31.822.025,59
06/08/2011	06/08/2011	1	18,63	27,945	18,63	0,05%	$0,00	$31.410.282,59	$14.705,11	$426.448,11	$0,00		$1.410.000,00	$30.426.730,70
07/08/2011	31/08/2011	25	18,63	27,945	18,63	0,05%	$0,00	$30.426.730,70	$356.116,14	$356.116,14	$0,00		$0,00	$30.782.846,84
01/09/2011	04/09/2011	4	18,63	27,945	18,63	0,05%	$0,00	$30.426.730,70	$56.978,58	$413.094,72	$0,00		$0,00	$30.839.825,42
05/09/2011	05/09/2011	1	18,63	27,945	18,63	0,05%	$0,00	$30.426.730,70	$14.244,65	$427.339,36	$0,00		$1.410.000,00	$29.444.070,06
06/09/2011	30/09/2011	25	18,63	27,945	18,63	0,05%	$0,00	$29.444.070,06	$344.615,02	$344.615,02	$0,00		$0,00	$29.788.685,09
01/10/2011	05/10/2011	5	19,39	29,085	19,39	0,05%	$0,00	$29.444.070,06	$71.500,00	$416.115,02	$0,00		$0,00	$29.860.185,09
06/10/2011	06/10/2011	1	19,39	29,085	19,39	0,05%	$0,00	$29.444.070,06	$14.300,00	$430.415,02	$0,00		$1.410.000,00	$28.464.485,09
07/10/2011	31/10/2011	25	19,39	29,085	19,39	0,05%	$0,00	$28.464.485,09	$345.606,21	$345.606,21	$0,00		$0,00	$28.810.091,30
01/11/2011	14/11/2011	14	19,39	29,085	19,39	0,05%	$0,00	$28.464.485,09	$193.539,48	$539.145,69	$0,00		$0,00	$29.003.630,77
15/11/2011	15/11/2011	1	19,39	29,085	19,39	0,05%	$0,00	$28.464.485,09	$13.824,25	$552.969,93	$0,00		$1.410.000,00	$27.607.455,02
16/11/2011	30/11/2011	15	19,39	29,085	19,39	0,05%	$0,00	$27.607.455,02	$201.120,26	$201.120,26	$0,00		$0,00	$27.808.575,29
01/12/2011	05/12/2011	5	19,39	29,085	19,39	0,05%	$0,00	$27.607.455,02	$67.040,09	$268.160,35	$0,00		$0,00	$27.875.615,37
06/12/2011	06/12/2011	1	19,39	29,085	19,39	0,05%	$0,00	$27.607.455,02	$13.408,02	$281.568,37	$0,00		$1.410.000,00	$26.479.023,39
07/12/2011	31/12/2011	25	19,39	29,085	19,39	0,05%	$0,00	$26.479.023,39	$321.499,40	$321.499,40	$0,00		$0,00	$26.800.522,79
01/01/2012	05/01/2012	5	19,92	29,88	19,92	0,05%	$0,00	$26.479.023,39	$65.907,33	$387.406,73	$0,00		$0,00	$26.866.430,13
06/01/2012	06/01/2012	1	19,92	29,88	19,92	0,05%	$0,00	$26.479.023,39	$13.181,47	$400.588,20	$0,00		$1.410.000,00	$25.469.611,59
07/01/2012	31/01/2012	25	19,92	29,88	19,92	0,05%	$0,00	$25.469.611,59	$316.974,34	$316.974,34	$0,00		$0,00	$25.786.585,93
01/02/2012	06/02/2012	6	19,92	29,88	19,92	0,05%	$0,00	$25.469.611,59	$76.073,84	$393.048,18	$0,00		$0,00	$25.862.659,77
07/02/2012	07/02/2012	1	19,92	29,88	19,92	0,05%	$0,00	$25.469.611,59	$12.678,97	$405.727,15	$0,00		$1.410.000,00	$24.465.338,74
08/02/2012	29/02/2012	22	19,92	29,88	19,92	0,05%	$0,00	$24.465.338,74	$267.938,85	$267.938,85	$0,00		$0,00	$24.733.277,59
01/03/2012	04/03/2012	4	19,92	29,88	19,92	0,05%	$0,00	$24.465.338,74	$48.716,15	$316.655,00	$0,00		$0,00	$24.781.993,75
05/03/2012	05/03/2012	1	19,92	29,88	19,92	0,05%	$0,00	$24.465.338,74	$12.179,04	$328.834,04	$0,00		$1.410.000,00	$23.384.172,79
06/03/2012	31/03/2012	26	19,92	29,88	19,92	0,05%	$0,00	$23.384.172,79	$302.661,47	$302.661,47	$0,00		$0,00	$23.686.834,25
01/04/2012	03/04/2012	3	20,52	30,78	20,52	0,05%	$0,00	$23.384.172,79	$35.882,20	$338.543,66	$0,00		$0,00	$23.722.716,45
04/04/2012	04/04/2012	1	20,52	30,78	20,52	0,05%	$0,00	$23.384.172,79	$11.960,73	$350.504,40	$0,00		$1.350.000,00	$22.384.677,18
05/04/2012	30/04/2012	26	20,52	30,78	20,52	0,05%	$0,00	$22.384.677,18	$297.687,06	$297.687,06	$0,00		$0,00	$22.682.364,24
01/05/2012	06/05/2012	6	20,52	30,78	20,52	0,05%	$0,00	$22.384.677,18	$68.697,01	$366.384,07	$0,00		$0,00	$22.751.061,25
07/05/2012	07/05/2012	1	20,52	30,78	20,52	0,05%	$0,00	$22.384.677,18	$11.449,50	$377.833,57	$0,00		$1.350.000,00	$21.412.510,76
08/05/2012	31/05/2012	24	20,52	30,78	20,52	0,05%	$0,00	$21.412.510,76	$262.854,01	$262.854,01	$0,00		$0,00	$21.675.364,77
01/06/2012	04/06/2012	4	20,52	30,78	20,52	0,05%	$0,00	$21.412.510,76	$43.809,00	$306.663,01	$0,00		$0,00	$21.719.173,77
05/06/2012	05/06/2012	1	20,52	30,78	20,52	0,05%	$0,00	$21.412.510,76	$10.952,25	$317.615,26	$0,00		$1.350.000,00	$20.380.126,02
06/06/2012	30/06/2012	25	20,52	30,78	20,52	0,05%	$0,00	$20.380.126,02	$260.604,94	$260.604,94	$0,00		$0,00	$20.640.730,96
01/07/2012	08/07/2012	8	20,86	31,29	20,86	0,05%	$0,00	$20.380.126,02	$84.652,61	$345.257,55	$0,00		$0,00	$20.725.383,57
09/07/2012	09/07/2012	1	20,86	31,29	20,86	0,05%	$0,00	$20.380.126,02	$10.581,58	$355.839,13	$0,00		$1.350.000,00	$19.385.965,14
10/07/2012	31/07/2012	22	20,86	31,29	20,86	0,05%	$0,00	$19.385.965,14	$221.438,74	$221.438,74	$0,00		$0,00	$19.607.403,88
01/08/2012	05/08/2012	5	20,86	31,29	20,86	0,05%	$0,00	$19.385.965,14	$50.326,99	$271.765,73	$0,00		$0,00	$19.657.730,87
06/08/2012	06/08/2012	1	20,86	31,29	20,86	0,05%	$0,00	$19.385.965,14	$10.065,40	$281.831,13	$0,00		$1.350.000,00	$18.317.796,27
07/08/2012	31/08/2012	25	20,86	31,29	20,86	0,05%	$0,00	$18.317.796,27	$237.769,82	$237.769,82	$0,00		$0,00	$18.555.566,09
01/09/2012	07/09/2012	7	20,86	31,29	20,86	0,05%	$0,00	$18.317.796,27	$66.575,55	$304.345,37	$0,00		$0,00	$18.622.141,64

12

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 13/12/2017
Juzgado 110014003064

08/09/2012	08/09/2012	1	20,86	31,29	20,86	0,05%	$0,00	$18.317.796,27	$9.510,79	$313.856,16	$0,00		$1.350.000,00	$17.281.652,43
09/09/2012	30/09/2012	22	20,86	31,29	20,86	0,05%	$0,00	$17.281.652,43	$197.401,95	$197.401,95	$0,00		$0,00	$17.479.054,39
01/10/2012	04/10/2012	4	20,89	31,335	20,89	0,05%	$0,00	$17.281.652,43	$35.938,29	$233.340,25	$0,00		$0,00	$17.514.992,68
05/10/2012	05/10/2012	1	20,89	31,335	20,89	0,05%	$0,00	$17.281.652,43	$8.984,57	$242.324,82	$0,00		$1.350.000,00	$16.173.977,25
06/10/2012	31/10/2012	26	20,89	31,335	20,89	0,05%	$0,00	$16.173.977,25	$218.626,28	$218.626,28	$0,00		$0,00	$16.392.603,53
01/11/2012	05/11/2012	5	20,89	31,335	20,89	0,05%	$0,00	$16.173.977,25	$42.043,52	$260.669,79	$0,00		$0,00	$16.434.647,05
06/11/2012	06/11/2012	1	20,89	31,335	20,89	0,05%	$0,00	$16.173.977,25	$8.408,70	$269.078,50	$0,00		$1.350.000,00	$15.093.055,75
07/11/2012	30/11/2012	24	20,89	31,335	20,89	0,05%	$0,00	$15.093.055,75	$188.321,80	$188.321,80	$0,00		$0,00	$15.281.377,55
01/12/2012	04/12/2012	4	20,89	31,335	20,89	0,05%	$0,00	$15.093.055,75	$31.386,97	$219.708,77	$0,00		$0,00	$15.312.764,52
05/12/2012	05/12/2012	1	20,89	31,335	20,89	0,05%	$0,00	$15.093.055,75	$7.846,74	$227.555,51	$0,00		$1.350.000,00	$13.970.611,26
06/12/2012	31/12/2012	26	20,89	31,335	20,89	0,05%	$0,00	$13.970.611,26	$188.843,02	$188.843,02	$0,00		$0,00	$14.159.454,28
01/01/2013	07/01/2013	7	20,75	31,125	20,75	0,05%	$0,00	$13.970.611,26	$50.531,73	$239.374,75	$0,00		$0,00	$14.209.986,01
08/01/2013	08/01/2013	1	20,75	31,125	20,75	0,05%	$0,00	$13.970.611,26	$7.218,82	$246.593,57	$0,00		$1.350.000,00	$12.867.204,83
09/01/2013	31/01/2013	23	20,75	31,125	20,75	0,05%	$0,00	$12.867.204,83	$152.919,46	$152.919,46	$0,00		$0,00	$13.020.124,29
01/02/2013	04/02/2013	4	20,75	31,125	20,75	0,05%	$0,00	$12.867.204,83	$26.594,69	$179.514,15	$0,00		$0,00	$13.046.718,98
05/02/2013	05/02/2013	1	20,75	31,125	20,75	0,05%	$0,00	$12.867.204,83	$6.648,67	$186.162,82	$0,00		$1.350.000,00	$11.703.367,65
06/02/2013	28/02/2013	23	20,75	31,125	20,75	0,05%	$0,00	$11.703.367,65	$139.087,91	$139.087,91	$0,00		$0,00	$11.842.455,56
01/03/2013	04/03/2013	4	20,75	31,125	20,75	0,05%	$0,00	$11.703.367,65	$24.189,20	$163.277,11	$0,00		$0,00	$11.866.644,76
05/03/2013	05/03/2013	1	20,75	31,125	20,75	0,05%	$0,00	$11.703.367,65	$6.047,30	$169.324,41	$0,00		$1.350.000,00	$10.522.692,06
06/03/2013	31/03/2013	26	20,75	31,125	20,75	0,05%	$0,00	$10.522.692,06	$141.367,93	$141.367,93	$0,00		$0,00	$10.664.060,00
01/04/2013	30/04/2013	30	20,83	31,245	20,83	0,05%	$0,00	$10.522.692,06	$163.689,96	$305.057,89	$0,00		$0,00	$10.827.749,96
01/05/2013	31/05/2013	31	20,83	31,245	20,83	0,05%	$0,00	$10.522.692,06	$169.146,29	$474.204,18	$0,00		$0,00	$10.996.896,25
01/06/2013	30/06/2013	30	20,83	31,245	20,83	0,05%	$0,00	$10.522.692,06	$163.689,96	$637.894,14	$0,00		$0,00	$11.160.586,21
01/07/2013	31/07/2013	31	20,34	30,51	20,34	0,05%	$0,00	$10.522.692,06	$165.512,82	$803.406,96	$0,00		$0,00	$11.326.099,03
01/08/2013	20/08/2013	20	20,34	30,51	20,34	0,05%	$0,00	$10.522.692,06	$106.782,46	$910.189,43	$0,00		$0,00	$11.432.881,49
21/08/2013	21/08/2013	1	20,34	30,51	20,34	0,05%	$0,00	$10.522.692,06	$5.339,12	$915.528,55	$0,00		$1.350.000,00	$10.088.220,61
22/08/2013	31/08/2013	10	20,34	30,51	20,34	0,05%	$0,00	$10.088.220,61	$51.186,76	$51.186,76	$0,00		$0,00	$10.139.407,37
01/09/2013	05/09/2013	5	20,34	30,51	20,34	0,05%	$0,00	$10.088.220,61	$25.593,38	$76.780,14	$0,00		$0,00	$10.165.000,76
06/09/2013	06/09/2013	1	20,34	30,51	20,34	0,05%	$0,00	$10.088.220,61	$5.118,68	$81.898,82	$0,00		$4.900.000,00	$5.270.119,43
07/09/2013	30/09/2013	24	20,34	30,51	20,34	0,05%	$0,00	$5.270.119,43	$64.176,32	$64.176,32	$0,00		$0,00	$5.334.295,75
01/10/2013	31/10/2013	31	19,85	29,775	19,85	0,05%	$0,00	$5.270.119,43	$81.067,24	$145.243,55	$0,00		$0,00	$5.415.362,96
01/11/2013	30/11/2013	30	19,85	29,775	19,85	0,05%	$0,00	$5.270.119,43	$78.452,17	$223.695,72	$0,00		$0,00	$5.493.815,15
01/12/2013	31/12/2013	31	19,85	29,775	19,85	0,05%	$0,00	$5.270.119,43	$81.067,24	$304.762,96	$0,00		$0,00	$5.574.882,39
01/01/2014	31/01/2014	31	19,65	29,475	19,65	0,05%	$0,00	$5.270.119,43	$80.319,31	$385.082,27	$0,00		$0,00	$5.655.201,70
01/02/2014	04/02/2014	4	19,65	29,475	19,65	0,05%	$0,00	$5.270.119,43	$10.363,78	$395.446,05	$0,00		$0,00	$5.665.565,48
05/02/2014	05/02/2014	1	19,65	29,475	19,65	0,05%	$0,00	$5.270.119,43	$2.590,95	$398.037,00	$0,00		$1.350.000,00	$4.318.156,43
06/02/2014	28/02/2014	23	19,65	29,475	19,65	0,05%	$0,00	$4.318.156,43	$48.827,45	$48.827,45	$0,00		$0,00	$4.366.983,88
01/03/2014	04/03/2014	4	19,65	29,475	19,65	0,05%	$0,00	$4.318.156,43	$8.491,73	$57.319,18	$0,00		$0,00	$4.375.475,61
05/03/2014	05/03/2014	1	19,65	29,475	19,65	0,05%	$0,00	$4.318.156,43	$2.122,93	$59.442,11	$0,00		$1.350.000,00	$3.027.598,54
06/03/2014	31/03/2014	26	19,65	29,475	19,65	0,05%	$0,00	$3.027.598,54	$38.699,87	$38.699,87	$0,00		$0,00	$3.066.298,41
01/04/2014	03/04/2014	3	19,63	29,445	19,63	0,05%	$0,00	$3.027.598,54	$4.461,21	$43.161,07	$0,00		$0,00	$3.070.759,61
04/04/2014	04/04/2014	1	19,63	29,445	19,63	0,05%	$0,00	$3.027.598,54	$1.487,07	$44.648,14	$0,00		$1.350.000,00	$1.722.246,68
05/04/2014	30/04/2014	26	19,63	29,445	19,63	0,05%	$0,00	$1.722.246,68	$21.993,87	$21.993,87	$0,00		$0,00	$1.744.240,55
01/05/2014	31/05/2014	31	19,63	29,445	19,63	0,05%	$0,00	$1.722.246,68	$26.223,45	$48.217,32	$0,00		$0,00	$1.770.464,00
01/06/2014	30/06/2014	30	19,63	29,445	19,63	0,05%	$0,00	$1.722.246,68	$25.377,54	$73.594,86	$0,00		$0,00	$1.795.841,54

12

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 13/12/2017
Juzgado 110014003064

01/07/2014	22/07/2014	22	19,33	28,995	19,33	0,05%	$0,00	$1.722.246,68	$18.349,42	$91.944,28	$0,00		$0,00	$1.814.190,96
23/07/2014	23/07/2014	1	19,33	28,995	19,33	0,05%	$0,00	$1.722.246,68	$834,06	$92.778,34	$0,00		$2.700.000,00	$0,00

Capital	$	75.000.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	75.000.000,00
Total Interés de plazo	$	74.785.025,02
Total Interes Mora	$	0,00
Total a pagar	$	149.785.025,02
- Abonos	$	159.620.000,00
Neto a pagar	$	0,00
Saldo devolver al deudor	$	9.834.974,98

43

54

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 -33 piso 13
TELEFAX 2433219

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2017

Oficio No. 4992

Señores
SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA DE BOGOTA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 11001400306420150119000
DEMANDANTE: RAMIRO BAUTISTA MEZA
DEMANDADOS: WILLIAM ARMANDO, LUIS FERNANDO, PEDRO MOISES, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO Y HEREDEREOS INDETERMINADOS DE RAMIRO BAURISTA MEZA

Dando alcance a lo ordenado en auto dictado en audiencia del día 5 de diciembre del hogaño, en concordancia con lo establecido en el artículo 373 numeral 5, me permito comunicarle que la sentencia, se proferirá de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia; en virtud que es necesario realizar la valoración de las pruebas, como quiera que se tornaron muy complejas y 2 horas no es suficiente para proferir dicho fallo.

Es de anota que la sentencia será notificada por estado del día 14 del mismo mes y año,

Cordialmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

55

OFICIO N° 4992 DENTRO DEL PROCESO 2015-01190

Juzgado 64 Civil Municipal - Bogota

mié 13/12/2017 16:04

Para: Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos

OFICIO 4992.pdf;

Cordial saludo, por medio del presente me permito remitir archivo adjunto con lo de la referencia.

Atentamente;
Sindy Rueda
Asistente Judicial

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADO

13 F 15

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S D.

JUZG. 64 CIVIL M. PPAL
67520-DEC-'17 14:48

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMNADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

RADICACION No. 2015-1190

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA DICIEMBRE 13 DE 2017.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para interponer y sustentar RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR SU DESPACHO DE FECHA DICIEMBRE 13 DEL AÑO EN CURSO, NOTIFICADA POR ESTADO EL 14 DE DICIEMBER DE 2017; recurso que fundamento en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION IMPUGNATICIA

Es motivo de inconformidad la Sentencia proferida, de fecha 13 de diciembre de 2017, notificada por estado el 14 de diciembre del año en curso, mediante la cual **RESUELVE**, declarar probada la excepción denominada "Excepción fundada en el pago", declara terminado el proceso, ordena reintegrar dineros a la parte demandada, decreta el levantamiento de las medidas cautelares, condena en costas a mi poderdante, etc.; sentencia que consideramos lesiva de los derechos juridicos y patrimoniales de la parte actora:

1) De entrada se evidencia el yerro cometido por el funcionario judicial al momento de proferir sentencia, violando el principio de legalidad que impera en las actuaciones judiciales, al tomar como base de su decisión, el articulo 884 del Código de Comercio, **el cual regula los intereses tanto los corrientes como los moratorios, para aquellos casos en que no han sido convenido por las partes**, por consiguiente, cuando han sido pactados por las partes, como ocurre en el caso que nos ocupa, el limite de los mismos, está impuesto por la ley, valga decir, el articulo 305 del Código Penal Vigente, que se constituye en el único limite permanente en el cobro de intereses de cualquier clase, en concordancia con lo establecido en el articulo 72 de la ley 45 de 1990.

El único límite durante la ejecución del contrato, en cuanto a los intereses remuneratorios pactados es el de la usura, el cual consagra el interés bancario corriente aumentado en la mitad, en concordancia con lo establecido en el artículo 72 de la ley 45 de 1990.

Nuestro ordenamiento jurídico establece de manera expresa los efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de la voluntad contractual, en el desarrollo de las relaciones jurídicas de los particulares, así las cosas, "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales" (Artículo 1602 Código Civil.)

Disposición que fue ignorada por el funcionario judicial de conocimiento, al no tener en cuenta el ejercicio de la autonomía de la voluntad con relación al pacto de los intereses remuneratorios o convencionales.

Veamos.

Artículo 884 del Código de Comercio. Modificado por el Artículo 111, de la ley 510 de 1999. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, **sin que se especifique por convenio el interés,** éste será el bancario corriente, si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1990.** Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

En efecto, observamos, que el artículo 884 del Código de Comercio, suple la voluntad de las partes, cuando hayan de pagarse réditos de un capital y **no se hubiere convenido expresamente por ellas la tasa de interés remuneratorio** o moratorio, por consiguiente a falta de estipulación expresa de la tasa de interés, se aplicará el bancario corriente como tasa remuneratoria y para los moratorios, se aplicará una tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.

Lo anterior fue ignorado por el funcionario judicial al momento de proferir la sentencia, en detrimento de los derechos subjetivos de mi poderdante.

Traemos a colación, para el caso en particular, el criterio reiterado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil, Magistrado Ponente **Dr. LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ**, expuesto en Sentencia del 06 de marzo de 2013, en los siguientes términos:

Como podemos apreciar, el artículo 884 del Código de comercio, establece dos posibilidades respecto a los intereses a pagar por la existencia de obligaciones mercantiles. 1) La derivada

de la **falta de pacto expreso**, situación en la que se prevé que este no podrá exceder el bancario corriente, y 2) la **posibilidad de convenio literal**, eventualidad en la que no se estableció el límite máximo, vacío que se ha pretendido llenar de variada manera, pues se ha considerado que el techo está impuesto por el mismo artículo 884 del Código de Comercio, pues si se juzga que el rédito moratorio no puede exceder al 1.5 del interés corriente bancario, con mayor rigor esta demarcación debe aceptarse para el interés que tiene como objetivo lucrar el capital, en tanto el deudor ha hecho honor al acuerdo que hace nacer el fruto civil estudiado, tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 29 de mayo de 1981, al precisar que "Como las normas legales no pueden interpretarse de tal manera que su inteligencia conduzca al absurdo, se hace indispensable llegar a la conclusión de que , en el sistema del derecho mercantil colombiano, no es posible pactar como tasa de intereses convencionales del plazo, una que exceda del doble del interés corriente bancario", siendo de importancia aclarar que el vacío a que se ha hecho referencia no se ha superado con las reformas que en materia de intereses se han introducido en las últimas décadas y que simplemente se redujo a la posibilidad del pacto máximo de intereses, tanto del plazo como los moratorios al 1.5 del interés bancario corriente. Igualmente se ha expuesto que el confín está dado por el artículo 305 del Código Penal, que en esencia prohibe a los sujetos de derecho cobrar o recibir intereses que excedan la tasa constitutiva del delito de usura, norma imperativa que insiste en la prevalencia del orden público o interés general, sin que sea oponible el principio de la autonomía de la voluntad, la libertad negocial ni la intangibilidad del contrato, en tanto que las normas que regulan el tema de los intereses, como ya se expuso, son de orden público y por ende de obligatoria e inmediata aplicación, pensamiento fundado en la jurisprudencia patria, en la que de manera reiterada se ha afirmado que el legislador "centrado en el quantum más que en la manera o metodología de hacer el cálculo de los réditos, estableció unos límites máximos para las tasas de interés que los acreedores pueden cobrar a sus deudores (inc. 2 numeral 1, artículo 1617, 2231 y 2232 del C.C., art. 884 del C. Co., art. 111, ley 510/99 y art. 19, ley 546/99), los cuales no pueden desbordar, en ningún caso, las fronteras de la tasa de interés que tipifica el delito de usura, contemplado en el artículo 305 del nuevo Código Penal, como bien lo ha precisado esta Corporación (cas. civ. De 30 de mayo de 1996, CCXL, pág. 709 y cas. civ., de mayo 11 de 2000, exp. 5427).

En concordancia con las normas relativas a intereses que pueden cobrar los particulares en ejercicio de la autonomía de la voluntad, dispone el Artículo 305 del Codigo Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, lo siguiente: Usura. El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, **utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos**, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo el Articulo 72 de la ley 45 de 1990, más especifico sobre el tema, y, el cual se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 305 del código Penal, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Sanción por el cobro de intereses en exceso. **Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria**, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

En cuanto al límite del interés convencional de plazo, la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, acogiendo la tesis expuesta por la Jurisprudencia, dispuso que " el límite máximo del interés remuneratorio convencional se fija por el artículo 2231 del Código civil, por remisión que hace el artículo 2°, del Código de Comercio y el 8°, de la ley 153 de 1887, en razón de no existir norma comercial expresa o consuetudinaria aplicable al caso"

Dispone el Artículo 2231 del Código Civil: El interés convencional que exceda de una mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la convención, será reducido por el juez a dicho interés corriente, si lo solicitare el deudor.

Del precepto anterior se deduce que es jurídicamente viable estipular una tasa de interés remuneratorio que no exceda en una mitad al interés que se probare haber sido el corriente al momento de la convención, luego, apreciamos que el funcionario juridicial, al momento de proferir la sentencia, ignoró igualmente la ant4edicha norma.

Por consiguiente, el fallo proferido no se acompasa con las normas citadas, a tal punto que el funcionario judicial ha desconocido las mismas, llegando a una conclusión abiertamente ilegal e infundada, como lo es la circunstancia de ignorar el hecho cierto y probado dentro de la actuación procesal, de que efectivamente las partes del contrato si convinieron los intereses de plazo o corrientes, por consiguiente, el límite legal en torno a los mismos no lo contempla el artículo 884 del Código de Comercio, sino el artículo 305 del Código Penal, o en su defecto el artículo 2231 del Código Civil; circunstancia que fue ignorada por la funcionaria judicial y que dio al traste con las pretensiones de mi poderdante, aplicando una sanción inexistente; partiendo de un supuesto erróneo, que lo llevó a una liquidación igualmente errónea e ilegal; al considerar que mi poderdante durante gran parte de la vigencia del crédito, cobró intereses de plazo a una suma superior a la permitida, cuando ello no fue así, mi poderdante siempre cobró los intereses de plazo o corrientes a las tasas legalmente permitidas para dicho efecto, sin desbordar los límites de la usura, note señor Juez, que los intereses corrientes siempre estuvieron por debajo del límite de la tasa de usura, para los créditos que cobran los bancos, en un todo de acuerdo con el artículo 305 del Código Penal; adicionalmente, hubo periodos o meses en los que el deudor de la obligación no canceló

dentro del plazo estipulado los intereses corrientes, por consiguiente, estaba legalmente obligado a cancelar intereses moratorios al máximo legal permitido, circunstancia que igualmente fue ignorada por el funcionario judicial al momento de proferir el fallo y por ende al momento de liquidar soterradamente los intereses.

2) Constituye otro yerro de la sentencia, la liquidación efectuada por el Juzgado es abiertamente ilegal y desmedida, viola el principio de legalidad y vulnera los derechos subjetivos de mi poderdante, al no corresponde ni concordar con las normas jurídicas que tratan el tema de los intereses corrientes y moratorios, especialmente, las que estamos desarrollando y fundamentando en el desarrollo de este recurso de alzada.

   Por consiguiente el Despacho de conocimiento viola el principio de legalidad de la actuación procesal, al desconocer y aplicar indebidamente las normas sobre intereses; aplicando solamente el interés bancario corriente, en contravia de las normas legales, sin tener en cuenta la convención de los intereses corrientes, que corresponde al límite de la usura; adicionalmente de manera arbitraria e ilegal aplica los rendimientos del capital mutuado como si fueran abonos a la obligación; además no tuvo en cuenta los periodos en que la obligación se encontraba en mora y por ende, no se puede aplicar un interés corriente, se debe aplicar el interés moratorio máximo vigente en el momento de la mora (en los meses de julio de 2004, diciembre de 2009, enero de 2010, agosto de 2010, octubre y noviembre de 2011, julio de 2012, enero de 2013, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2013; mayo, junio julio, agosto y septiembre de 2014), tampoco determina ni establece siquiera según el Despacho, cual fue el monto cobrado en exceso, simple y llanamente efectúa una liquidación absurda, imputando los rendimientos de la obligación como si fueran abonos, considerando que los intereses cancelados durante la vigencia de la relación contractual corresponden al rendimiento del dinero mutuado, de ninguna manera pueden ser tomados como abonos de la obligación, como fueron imputados por el Despacho en la liquidación, lo que determina una liquidación fuera del contexto procesal y normativo, dado que no existió ningún abono efectuado por la parte demandada a la obligación.

El artículo 72 de la ley 45 de 1990, establece expresamente que, **cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria**, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual; para el caso particular, los límites fijados por la ley, no fueron superados, y, el razonamiento del funcionario de conocimiento es completamente absurdo y errado al pretender que el acreedor solo puede cobrar como interés de plazo, el interés bancario corriente, como lo establece y liquida en su providencia, imputando abonos inexistentes, sin tener en cuenta los periodos en que el deudor incurrió en mora, etc.

La misma ley autoriza al acreedor a cobrar intereses corrientes, sin exceder el 1.5 del interés corriente bancario, esto es, el interés convencional de plazo puede ir hasta una mitad por encima del corriente bancario, circunstancia que no fue tenida en cuenta por el la funcionaria judicial al momento de proferir la Sentencia.

Considerando que la liquidación efectuada por el Despacho forma parte integral de la sentencia, como lo establece el funcionario judicial en el fallo proferido, mediante el presente escrito nos permitimos impugnarla y controvertirla con los fundamentos de la apelación, los cuales hacemos extensivos en este sentido, en torno a la liquidación efectuada por el Juzgado; presentado una liquidación acorde que demuestra la existencia de la obligación a cargo de la parte demandada y a favor de mi poderdante y no de la forma soterrada como liquidó el Juzgado. **(Anexamos como prueba, liquidación, debidamente discriminada, en cuanto a capital a liquidar, fecha de pago de intereses, intereses a la tasa anual y mensual máxima permitida, etc.; efectuada con base en las tablas de intereses de la Superintendencia Financiera, aplicando el interés corriente máximo permitido, donde vemos reflejado un saldo a favor de la parte actora, en cuantia de $47.282.175, por concepto de intereses, más el capital de $75.000.000.oo, a la fecha de corte de la misma, y, no a favor de la parte demandada como erróneamente liquidó el juzgado, aplicando los intereses pagados como si fueran abonos a la obligación, generando de esta forma un saldo a favor de la parte demanda, lo cual no podia hacer considerando que los intereses corresponden a rendimientos de la obligación; tampoco aplicó los limites legales en el tema de los intereses corrientes y moratorios, en un todo de acuerdo con lo expuesto en este escrito de apelación.**

Por consiguiente, no es legal, terminar el proceso con base en una apreciación errónea, como lo es la de desconocer el convenio de las partes del proceso en torno a los intereses corrientes o de plazo, aplicando indebidamente el articulo 884 del Código de Comercio, que precisamente contempla todo lo contrario de lo observado por el señor Juez de conocimiento, por consiguiente, la sentencia proferida constituye una violación de los derechos subjetivos de la parte actora y por ende constituye una denegación de justicia del funcionario judicial.

En los anteriores términos, solicitamos al Despacho Revocar la Sentencia profenda, y, en su lugar declarar no probada la excepción fundada en el pago, ordenando seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate del inmueble hipotecado y la condena en costas a la parte demandada.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 86483 del C.S. de la J.
C.C.No.5.889.353 de Chaparral

INTERES BANCARIO

TASAS DE INTERES

Resolución	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés Corriente E.A	Crédito ordinario	Tasa máxima legal	
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19,64%		29,46%	
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78%		29,67%	
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,46%		29,19%	
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81%		29,72%	
0386	30-Abr-03	01-May-03	31-May-03	19,89%		29,84%	
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,20%		28,80%	
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	31-Jul-03	19,44%		29,16%	
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	30-Ago-03	19,88%		29,82%	0,00%
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12%		30,18%	
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,04%		30,06%	20,12%
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87%		29,81%	
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81%		29,72%	
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67%		29,51%	
0068	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74%		29,61%	
155	27-Feb-04	01-Mar-04	30-Mar-04	19,80%		29,70%	
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78%		29,67%	
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71%		29,57%	
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67%		29,51%	
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44%		29,16%	
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28%		28,92%	
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,50%		29,25%	
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	19,09%		28,64%	
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59%		29,39%	
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49%		29,24%	
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,45%		29,18%	
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,40%		29,10%	
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15%		28,73%	
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19%		28,79%	
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02%		28,53%	
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85%		28,28%	
948	30-Jun-05	01-Jul-05	30-Jul-05	18,50%		27,75%	
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24%		27,36%	
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22%		27,33%	
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93%		26,90%	
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81%		26,72%	
8	30-Nov-05	01-Dic-05	31-Dic-05	17,49%		26,24%	
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35%		26,03%	
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51%		26,27%	
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25%		25,88%	
633	31-Mar-06	01-Abr-06	30-Abr-06	16,75%		25,13%	
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07%		24,11%	
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61%		23,42%	
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08%		22,62%	
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02%		22,53%	
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	30-Sep-06	15,05%		22,58%	
1715	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Oct-06	15,07%		22,61%	
1715	29-Sep-06	01-Nov-06	30-Nov-06	15,07%		22,61%	
1715	29-Sep-06	01-Dic-06	31-Dic-06	15,07%		22,61%	

INTERES BANCARIO

TASAS DE INTERES

Resolución	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interes EA Consumo Ordinario	Interes EA Microcrédito	Usura Consumo Ordinario	Usura Mircrocrédito
8	04/01/2007	05/01/2007	31/03/2007	13,83%	21,39%	20,75%	32,09%
426	30/03/2007	01/04/2007	30/06/2007	16,75%	22,62%	25,13%	33,93%
1086	29/06/2007	01/07/2007	30/09/2007	19,01%	22,62%	28,52%	33,93%
1742	28/09/2007	01/10/2007	31/12/2007	21,26%	22,62%	31,89%	33,93%
2366	28/12/2007	01/01/2008	31/03/2008	21,83%	22,62%	32,75%	33,93%
474	31/03/2008	01/04/2008	30/06/2008	21,92%	22,62%	32,88%	33,93%
R1011	27/06/2008	01/07/2008	30/09/2008	21,51%	22,62%	32,27%	33,93%
R1555	30/09/2008	01/10/2008	31/12/2008	21,02%	22,62%	31,53%	33,93%
R2163	30/12/2008	01/01/2009	31/03/2009	20,47%	22,62%	30,71%	33,93%
R0388	31/03/2009	01/04/2009	30/06/2009	20,28%	22,62%	30,42%	33,93%
R0937	30/06/2009	01/07/2009	30/09/2009	18,65%	22,62%	27,98%	33,93%
R1486	30/09/2009	01/10/2009	31/12/2009	17,28%	22,62%	25,92%	33,93%
R2039	30/12/2009	01/01/2010	31/03/2010	16,14%	22,62%	24,21%	33,93%
R0699	30/03/2010	01/04/2010	30/06/2010	15,31%	22,62%	22,97%	33,93%
R1311	30/06/2010	01/07/2010	30/09/2010	14,94%	22,62%	22,41%	33,93%
R1920	30/09/2010	01/10/2010	31/12/2010	14,21%	24,59%	21,32%	36,89%

INTERES BANCARIO

TASAS DE INTERES

CHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	INTERÉS CONSUMO Y ORDINARIO	INTERÉS DE MICROCRÉDITO	USURA CONSUMO ORDINARIO
30/12/2010	01/01/2011	31/03/2011	15,61%	26,59%	23,42%
31/03/2011	01/04/2011	30/06/2011	17,69%	29,33%	26,54%
30/06/2011	01/07/2011	30/09/2011	18,63%	32,33%	27,95%
30/09/2011	01/10/2011	31/12/2011	19,39%	33,45%	29,09%
28/12/2011	01/01/2012	31/03/2012	19,92%	33,45%	29,88%
30/03/2012	01/04/2012	30/06/2012	20,52%	33,45%	30,78%
29/06/2012	01/07/2012	30/09/2012	20,86%	33,45%	31,29%

28/09/2012	01/10/2012	31/12/2012	20,89%	35,63%	31,34%
28/12/2012	01/01/2013	31/03/2013	20,75%	35,63%	31,13%
27/03/2013	01/04/2013	30/06/2013	20,83%	35,63%	31,25%
28/06/2013	01/07/2013	30/09/2013	20,34%	35,63%	30,51%
30/09/2013	01/10/2013	31/12/2013	19,85%	34,12%	29,78%
30/12/2013	01/01/2014	31/03/2014	19,65%	34,12%	29,48%
31/03/2014	01/04/2014	30/06/2014	19,63%	34,12%	29,45%
27/06/2014	01/07/2014	30/09/2014	19,33%	34,12%	29,00%
30/09/2014	01/10/2014	31/12/2014	19,17%	34,81%	28,76%
30/12/2014	01/01/2015	30/03/2015	19,21%	34,81%	28,82%
30/03/2015	01/04/2015	30/06/2015	19,37%	34,81%	29,06%
30/06/2015	01/07/2015	30/09/2015	19,26%	34,81%	28,89%
30/09/2015	01/10/2015	31/12/2015	19,33%	35.42%	29.00%
28/12/2015	01/01/2016	31/03/2016	19,68%	35,42%	29,52%
29/03/2016	29/03/2016	31/06/2016	20,54%	35,42%	20,54%
28/06/2016	28/06/2016	30/09/2016	21,34%	35,42%	20,54%
29/09/2016	29/09/2016	31/12/2016	21.99%	36.73%	32.99%
26/12/2016	01/01/2017	31/03/2017	22.34%	36.73%	33.51%
28 2017	01/04/2017	30/06/2017	22.33%	36.73%	33.50%
30/06/2017	01/07/2017	30/09/2017	21,98%	36.73%	32.97%
01/04/2017	01/04/2017	01/04/2017	21,48%	36.73%	32.97%
29/09/2017	01/10/2017	31/10/2017	21,15%	36.76%	31.73%
27/10/2017	01/11/2017	30/11/2017	20,96%	36.76%	31.44%
29/11/2017	01/12/2017	31/12/2017	20,77%	36,76%	31,16%

LIQUIDACION INTERESES A PRESTAMOS

DESDE	FECHA DE PAGO INTERESES	DIAS DE LIQUIDACION INTERESES	CAPITAL BASE A LIQUIDAR INTERESES	TASA ANUAL FINANCIERIA APLICADA	TASA MENSUAL FINANCIERIA	INTERES A LA TASA FINANCIERA	TASA ANUAL CONVENIDA	TASA MENSUAL CONVENIDA	VALOR INTERES QA TASA CONVENIDA	TASA ANUAL MAXIMA PERMITIDA	TASA MENSUAL MAXIMA PERMITIDA	INTERES A LA TASA MAXIMO PERMITIDO	VALOR INTERESES LIQUIDADOS AL PRESTAMO	INTERESES PAGADO	SALDO INTERES
04/04/2004		27	75.000.000,00	19,78%	1,65%	1.097.384	27,60%	2,30%	1.531.233	29,670%	2,473%	1.646.075	1.646.075	-	1.646.075
01/05/2004		31	75.000.000,00	19,71%	1,64%	1.255.500	27,60%	2,30%	1.725.000	29,565%	2,464%	1.822.500	1.822.500	-	1.822.500
01/06/2004	07/06/2004	30	75.000.000,00	19,67%	1,64%	1.212.534	27,60%	2,30%	1.725.000	29,505%	2,459%	1.818.801	1.725.000	1.725.000	-
01/07/2004	19/07/2004	31	75.000.000,00	19,44%	1,62%	1.238.301	27,60%	2,30%	1.725.000	29,160%	2,430%	1.797.534	1.725.000	1.725.000	-
01/08/2004		31	75.000.000,00	19,28%	1,61%	1.228.110	27,60%	2,30%	1.725.000	28,920%	2,410%	1.782.740	1.782.740	-	1.782.740
01/09/2004	03/09/2004	30	75.000.000,00	19,50%	1,63%	1.202.055	27,60%	2,30%	1.725.000	29,250%	2,438%	1.803.082	1.803.082	1.725.000	78.082
01/10/2004	05/10/2004	31	75.000.000,00	19,09%	1,59%	1.216.007	27,60%	2,30%	1.725.000	28,635%	2,386%	1.765.171	1.725.000	1.725.000	-
01/11/2004	04/11/2004	30	75.000.000,00	19,59%	1,63%	1.207.603	27,60%	2,30%	1.725.000	29,385%	2,449%	1.811.404	1.725.000	1.725.000	-
01/12/2004	06/12/2004	31	75.000.000,00	19,49%	1,62%	1.241.486	27,60%	2,30%	1.725.000	29,235%	2,436%	1.802.158	1.725.000	1.725.000	-
01/01/2005	05/01/2005	31	75.000.000,00	19,45%	1,62%	1.238.938	27,60%	2,30%	1.725.000	29,175%	2,431%	1.798.459	1.725.000	1.725.000	-
01/02/2005	04/02/2005	28	75.000.000,00	19,40%	1,62%	1.116.164	27,60%	2,30%	1.725.000	29,100%	2,425%	1.793.836	1.725.000	1.725.000	-
01/03/2005	05/03/2005	31	75.000.000,00	19,15%	1,60%	1.219.829	27,60%	2,30%	1.725.000	28,725%	2,394%	1.770.719	1.725.000	1.725.000	-
01/04/2005	05/04/2005	30	75.000.000,00	19,19%	1,60%	1.182.945	27,60%	2,30%	1.725.000	28,275%	2,356%	1.742.979	1.725.000	1.725.000	-
01/05/2005	05/05/2005	31	75.000.000,00	19,02%	1,59%	1.211.548	27,60%	2,30%	1.725.000	28,530%	2,378%	1.758.699	1.725.000	1.725.000	-
01/06/2005	07/06/2005	30	75.000.000,00	18,85%	1,57%	1.161.986	27,60%	2,30%	1.725.000	28,275%	2,356%	1.742.979	1.725.000	1.725.000	-
01/07/2005	05/07/2005	31	75.000.000,00	18,50%	1,54%	1.178.425	27,60%	2,30%	1.725.000	27,750%	2,313%	1.710.616	1.725.000	1.725.000	-
01/08/2005	05/08/2005	31	75.000.000,00	18,22%	1,52%	1.160.589	27,60%	2,30%	1.725.000	27,360%	2,280%	1.686.575	1.725.000	1.725.000	-
01/09/2005	05/09/2005	30	75.000.000,00	17,93%	1,49%	1.105.274	27,60%	2,30%	1.725.000	27,330%	2,278%	1.684.726	1.725.000	1.725.000	-
01/10/2005	05/10/2005	31	75.000.000,00	17,81%	1,48%	1.134.473	27,60%	2,30%	1.725.000	26,895%	2,241%	1.657.911	1.725.000	1.725.000	-
01/11/2005	08/11/2005	30	75.000.000,00	17,49%	1,46%	1.078.151	27,60%	2,30%	1.725.000	26,715%	2,226%	1.646.815	1.725.000	1.725.000	-
01/12/2005	05/12/2005	31	75.000.000,00	17,35%	1,45%	1.105.171	27,60%	2,30%	1.725.000	26,235%	2,186%	1.617.226	1.725.000	1.725.000	-
01/01/2006	05/01/2006	31	75.000.000,00	17,35%	1,45%	1.105.171	27,60%	2,30%	1.725.000	26,025%	2,169%	1.604.281	1.725.000	1.725.000	-
01/02/2006	27/01/2006	28	75.000.000,00	17,51%	1,46%	1.007.425	27,60%	2,30%	1.725.000	26,265%	2,189%	1.619.075	1.725.000	1.725.000	-
03/03/2006	06/03/2006	31	75.000.000,00	17,25%	1,44%	1.098.801	27,60%	2,30%	1.725.000	25,875%	2,156%	1.595.034	1.725.000	1.725.000	-
02/04/2006	05/04/2006	30	75.000.000,00	16,75%	1,40%	1.032.534	27,60%	2,30%	1.725.000	25,126%	2,094%	1.548.838	1.725.000	1.725.000	-
02/05/2006	05/05/2006	31	75.000.000,00	16,07%	1,34%	1.023.637	27,60%	2,30%	1.725.000	24,105%	2,009%	1.485.925	1.725.000	1.725.000	-
01/06/2006	05/06/2006	30	75.000.000,00	15,61%	1,30%	962.260	27,60%	2,30%	1.725.000	23,415%	1,951%	1.443.390	1.725.000	1.725.000	-
01/07/2006	05/07/2006	31	75.000.000,00	15,08%	1,26%	960.575	27,60%	2,30%	1.725.000	22,620%	1,885%	1.394.384	1.725.000	1.725.000	-
01/08/2006	04/08/2006	31	75.000.000,00	15,02%	1,25%	956.753	27,60%	2,30%	1.725.000	22,530%	1,878%	1.388.836	1.725.000	1.725.000	-
01/09/2006	05/09/2006	30	75.000.000,00	15,05%	1,25%	927.740	27,60%	2,30%	1.725.000	22,575%	1,881%	1.391.610	1.725.000	1.725.000	-
01/10/2006	05/10/2006	31	75.000.000,00	15,07%	1,26%	959.938	27,60%	2,30%	1.725.000	22,605%	1,884%	1.393.459	1.725.000	1.725.000	-
01/11/2006	07/11/2006	30	75.000.000,00	15,07%	1,26%	928.973	27,60%	2,30%	1.725.000	22,605%	1,884%	1.393.459	1.725.000	1.725.000	-
01/12/2006	05/12/2006	31	75.000.000,00	15,07%	1,26%	959.938	27,60%	2,30%	1.725.000	22,605%	1,884%	1.393.459	1.725.000	1.725.000	-
01/01/2007	05/01/2007	31	75.000.000,00	13,83%	1,15%	880.952	27,60%	2,30%	1.725.000	20,745%	1,729%	1.278.801	1.725.000	1.725.000	-
01/02/2007	05/02/2007	28	75.000.000,00	13,83%	1,15%	795.699	27,60%	2,30%	1.725.000	20,745%	1,729%	1.278.801	1.725.000	1.725.000	-
01/03/2007		31	75.000.000,00	13,83%	1,15%	880.952	27,60%	2,30%	1.725.000	20,745%	1,729%	1.278.801	1.278.801		1.278.801
01/04/2007		30	75.000.000,00	16,75%	1,40%	1.032.534	27,60%	2,30%	1.725.000	25,125%	2,094%	1.548.801	1.548.801		1.548.801
01/05/2007		31	75.000.000,00	16,75%	1,40%	1.066.952	27,60%	2,30%	1.725.000	25,125%	2,094%	1.548.801	1.548.801		1.548.801
01/06/2007		30	75.000.000,00	16,75%	1,40%	1.032.534	27,60%	2,30%	1.725.000	25,125%	2,094%	1.548.801	1.548.801		1.548.801
01/07/2007		31	75.000.000,00	16,75%	1,40%	1.066.952	27,60%	2,30%	1.725.000	28,515%	2,376%	1.757.774	1.757.774		1.757.774
01/08/2007		31	75.000.000,00	19,01%	1,58%	1.210.911	27,60%	2,30%	1.725.000	28,515%	2,376%	1.757.774	1.757.774		1.757.774
01/09/2007		30	75.000.000,00	19,01%	1,58%	1.171.849	27,60%	2,30%	1.725.000	28,515%	2,376%	1.757.774	1.757.774		1.757.774
01/10/2007		31	75.000.000,00	21,26%	1,77%	1.354.233	27,60%	2,30%	1.725.000	31,890%	2,658%	1.965.822	1.965.822		1.965.822
01/11/2007		30	75.000.000,00	21,26%	1,77%	1.310.548	27,60%	2,30%	1.725.000	31,890%	2,658%	1.965.822	1.965.822		1.965.822

01/12/2007		31	75.000.000,00	21,26%	1,77%	1.354.233	27,60%	2,30%	1.725.000	31,890%	2,658%	1.965.822	1.965.822		1.965.822
01/01/2008		31	75.000.000,00	21,83%	1,82%	1.390.541	27,60%	2,30%	1.725.000	32,745%	2,729%	2.018.527	2.018.527		2.018.527
01/02/2008		29	75.000.000,00	21,83%	1,82%	1.300.829	27,60%	2,30%	1.725.000	32,745%	2,729%	2.018.527	2.018.527		2.018.527
01/03/2008		31	75.000.000,00	21,83%	1,82%	1.390.541	27,60%	2,30%	1.725.000	32,745%	2,729%	2.018.527	2.018.527		2.018.527
01/04/2008		30	75.000.000,00	21,92%	1,83%	1.351.233	27,60%	2,30%	1.725.000	32,880%	2,740%	2.026.849	2.026.849		2.026.849
01/05/2008	06/05/2008	31	75.000.000,00	21,92%	1,83%	1.396.274	22,56%	1,88%	1.410.000	32,880%	2,740%	2.026.849	1.410.000	1.410.000	-
01/06/2008	05/06/2008	30	75.000.000,00	21,92%	1,83%	1.351.233	22,56%	1,88%	1.410.000	32,880%	2,740%	2.026.849	1.410.000	1.410.000	-
01/07/2008	07/07/2008	31	75.000.000,00	21,51%	1,79%	1.370.158	22,56%	1,88%	1.410.000	32,265%	2,689%	1.988.938	1.410.000	1.410.000	-
01/08/2008	06/08/2008	31	75.000.000,00	21,51%	1,79%	1.370.158	22,56%	1,88%	1.410.000	32,265%	2,689%	1.988.938	1.410.000	1.410.000	-
01/09/2008	08/09/2008	30	75.000.000,00	21,51%	1,79%	1.325.959	22,56%	1,88%	1.410.000	32,265%	2,689%	1.988.938	1.410.000	1.410.000	-
01/10/2008	06/10/2008	31	75.000.000,00	21,02%	1,75%	1.338.945	22,56%	1,88%	1.410.000	31,530%	2,628%	1.943.630	1.410.000	1.410.000	-
01/11/2008	05/11/2008	30	75.000.000,00	21,02%	1,75%	1.295.753	22,56%	1,88%	1.410.000	31,530%	2,628%	1.943.630	1.410.000	1.410.000	-
01/12/2008	06/12/2008	31	75.000.000,00	21,05%	1,75%	1.340.856	22,56%	1,88%	1.410.000	31,530%	2,628%	1.943.630	1.410.000	1.410.000	-
01/01/2009	05/01/2009	31	75.000.000,00	20,47%	1,71%	1.303.911	22,56%	1,88%	1.410.000	30,705%	2,559%	1.892.774	1.410.000	1.410.000	-
01/02/2009	05/02/2009	28	75.000.000,00	20,47%	1,71%	1.177.726	22,56%	1,88%	1.410.000	30,705%	2,559%	1.892.774	1.410.000	1.410.000	-
01/03/2009	05/03/2009	31	75.000.000,00	20,47%	1,71%	1.303.911	22,56%	1,88%	1.410.000	30,705%	2,559%	1.892.774	1.410.000	1.410.000	-
01/04/2009	06/04/2009	30	75.000.000,00	20,28%	1,69%	1.250.137	22,56%	1,88%	1.410.000	30,420%	2,535%	1.875.205	1.410.000	1.410.000	-
01/05/2009	05/05/2009	31	75.000.000,00	20,28%	1,69%	1.291.808	22,56%	1,88%	1.410.000	30,420%	2,535%	1.875.205	1.410.000	1.410.000	-
01/06/2009	05/06/2009	30	75.000.000,00	20,28%	1,69%	1.250.137	22,56%	1,88%	1.410.000	30,420%	2,535%	1.875.205	1.410.000	1.410.000	-
01/07/2009	06/07/2009	31	75.000.000,00	18,65%	1,55%	1.187.979	22,56%	1,88%	1.410.000	27,975%	2,331%	1.724.486	1.410.000	1.410.000	-
01/08/2009	05/08/2009	31	75.000.000,00	18,65%	1,55%	1.187.979	22,56%	1,88%	1.410.000	27,975%	2,331%	1.724.455	1.410.000	1.410.000	-
01/09/2009	07/09/2009	30	75.000.000,00	18,65%	1,55%	1.149.658	22,56%	1,88%	1.410.000	27,975%	2,331%	1.724.486	1.410.000	1.410.000	-
01/10/2009	05/10/2009	31	75.000.000,00	17,28%	1,44%	1.100.712	22,56%	1,88%	1.410.000	25,920%	2,160%	1.597.808	1.410.000	1.410.000	-
01/11/2009	05/11/2009	30	75.000.000,00	17,28%	1,44%	1.065.205	22,56%	1,88%	1.410.000	25,920%	2,160%	1.597.808	1.410.000	1.410.000	-
01/12/2009	09/12/2009	31	75.000.000,00	17,28%	1,44%	1.100.712	22,56%	1,88%	1.410.000	25,920%	2,160%	1.597.808	1.410.000	1.410.000	-
01/01/2010	12/01/2010	31	75.000.000,00	16,14%	1,35%	1.028.096	22,56%	1,88%	1.410.000	24,210%	2,018%	1.492.397	1.492.397	1.410.000	82.397
01/02/2010		28	75.000.000,00	16,14%	1,35%	928.603	22,56%	1,88%	1.410.000	24,210%	2,018%	1.492.397	1.492.397	-	1.492.397
01/03/2010	06/03/2010	31	75.000.000,00	16,14%	1,35%	1.028.096	22,56%	1,88%	1.410.000	24,210%	2,018%	1.492.397	1.492.397	2.820.000	(1.327.603)
01/04/2010	05/04/2010	30	75.000.000,00	15,31%	1,28%	943.767	22,56%	1,88%	1.410.000	22,965%	1,914%	1.415.651	1.410.000	1.410.000	-
01/05/2010	05/05/2010	31	75.000.000,00	15,31%	1,28%	975.226	22,56%	1,88%	1.410.000	22,965%	1,914%	1.415.651	1.410.000	1.410.000	-
01/06/2010	05/06/2010	30	75.000.000,00	15,31%	1,28%	943.767	22,56%	1,88%	1.410.000	22,965%	1,914%	1.415.651	1.410.000	1.410.000	-
01/07/2010	06/07/2010	31	75.000.000,00	14,94%	1,25%	951.658	22,56%	1,88%	1.410.000	22,410%	1,868%	1.381.438	1.410.000	1.410.000	-
01/08/2010	09/08/2010	31	75.000.000,00	14,94%	1,25%	951.658	22,56%	1,88%	1.410.000	22,410%	1,868%	1.381.438	1.410.000	1.410.000	-
01/09/2010	06/09/2010	30	75.000.000,00	14,94%	1,25%	920.959	22,56%	1,88%	1.410.000	22,410%	1,868%	1.381.438	1.410.000	1.410.000	-
01/10/2010	06/10/2010	31	75.000.000,00	14,21%	1,18%	905.158	22,56%	1,88%	1.410.000	21,315%	1,776%	1.313.938	1.410.000	1.410.000	-
01/11/2010	05/11/2010	30	75.000.000,00	14,21%	1,18%	875.959	22,56%	1,88%	1.410.000	21,315%	1,776%	1.313.938	1.410.000	1.410.000	-
01/12/2010	06/12/2010	31	75.000.000,00	14,21%	1,18%	905.158	22,56%	1,88%	1.410.000	21,315%	1,776%	1.313.938	1.410.000	1.410.000	-
01/01/2011	07/01/2011	31	75.000.000,00	15,61%	1,30%	994.336	22,56%	1,88%	1.410.000	23,415%	1,951%	1.443.390	1.410.000	1.410.000	-
01/02/2011	07/02/2011	28	75.000.000,00	15,61%	1,30%	898.110	22,56%	1,88%	1.410.000	23,415%	1,951%	1.443.390	1.410.000	1.410.000	-
01/03/2011	06/03/2011	31	75.000.000,00	15,61%	1,30%	994.336	22,56%	1,88%	1.410.000	23,415%	1,951%	1.443.390	1.410.000	1.410.000	-
01/04/2011	05/04/2011	30	75.000.000,00	17,69%	1,47%	1.090.479	22,56%	1,88%	1.410.000	26,535%	2,211%	1.635.719	1.410.000	1.410.000	-
01/05/2011	06/05/2011	31	75.000.000,00	17,69%	1,47%	1.126.829	22,56%	1,88%	1.410.000	26,535%	2,211%	1.635.719	1.410.000	1.410.000	-
01/06/2011	07/06/2011	30	75.000.000,00	17,69%	1,47%	1.090.479	22,56%	1,88%	1.410.000	26,535%	2,211%	1.635.719	1.410.000	1.410.000	-
01/07/2011	08/07/2011	31	75.000.000,00	18,63%	1,55%	1.186.705	22,56%	1,88%	1.410.000	27,945%	2,329%	1.722.637	1.410.000	1.410.000	-
01/08/2011	06/08/2011	31	75.000.000,00	18,63%	1,55%	1.186.705	22,56%	1,88%	1.410.000	27,945%	2,329%	1.722.637	1.410.000	1.410.000	-
01/09/2011	05/09/2011	30	75.000.000,00	18,63%	1,55%	1.148.425	22,56%	1,88%	1.410.000	27,945%	2,329%	1.722.637	1.410.000	1.410.000	-
01/10/2011	06/10/2011	31	75.000.000,00	19,39%	1,62%	1.235.116	22,56%	1,88%	1.410.000	29,085%	2,424%	1.792.911	1.410.000	1.410.000	-
01/11/2011	19/11/2011	30	75.000.000,00	19,39%	1,62%	1.195.274	22,56%	1,88%	1.410.000	29,085%	2,424%	1.792.911	1.792.911	1.410.000	382.911
01/12/2011	06/12/2011	31	75.000.000,00	19,39%	1,62%	1.235.116	22,56%	1,88%	1.410.0	29,085%	2,424%	1.792.911	1.410.000	1.410.000	-
01/01/2012	06/01/2012	31	75.000.000,00	19,92%	1,66%	1.268.877	22,56%	1,88%	1.410.0	29,880%	2,490%	1.841.918	1.410.000	1.410.000	-

E9

01/02/2012	07/02/2012	29	75.000.000,00	19,92%	1,66%	1.187.014	22,56%	1,88%	1.410.000	29,880%	2,490%	1.841.918	1.410.000	1.410.000	-
01/03/2012	05/03/2012	31	75.000.000,00	19,92%	1,66%	1.268.877	22,56%	1,88%	1.410.000	29,880%	2,490%	1.841.918	1.410.000	1.410.000	-
01/04/2012	04/04/2012	30	75.000.000,00	20,52%	1,71%	1.264.932	21,60%	1,80%	1.350.000	30,780%	2,565%	1.897.397	1.350.000	1.350.000	-
01/05/2012	07/05/2012	31	75.000.000,00	20,52%	1,71%	1.307.096	21,60%	1,80%	1.350.000	30,780%	2,565%	1.897.397	1.350.000	1.350.000	-
01/06/2012	05/06/2012	30	75.000.000,00	20,52%	1,71%	1.264.932	21,60%	1,80%	1.350.000	30,780%	2,565%	1.897.397	1.350.000	1.350.000	-
01/07/2012	09/07/2012	31	75.000.000,00	20,86%	1,74%	1.328.753	21,60%	1,80%	1.350.000	31,290%	2,608%	1.928.836	1.350.000	1.350.000	-
01/08/2012	06/08/2012	31	75.000.000,00	20,86%	1,74%	1.328.753	21,60%	1,80%	1.350.000	31,290%	2,608%	1.928.836	1.350.000	1.350.000	-
01/09/2012	08/09/2012	30	75.000.000,00	20,86%	1,74%	1.285.890	21,60%	1,80%	1.350.000	31,290%	2,608%	1.928.836	1.350.000	1.350.000	-
01/10/2012	05/10/2012	31	75.000.000,00	20,89%	1,74%	1.330.664	21,60%	1,80%	1.350.000	31,335%	2,611%	1.931.610	1.350.000	1.350.000	-
01/11/2012	06/11/2012	30	75.000.000,00	20,89%	1,74%	1.287.740	21,60%	1,80%	1.350.000	31,335%	2,611%	1.931.610	1.350.000	1.350.000	-
01/12/2012	05/12/2012	31	75.000.000,00	20,89%	1,74%	1.330.664	21,60%	1,80%	1.350.000	31,335%	2,611%	1.931.610	1.350.000	1.350.000	-
01/01/2013	08/01/2013	31	75.000.000,00	20,75%	1,73%	1.321.747	21,60%	1,80%	1.350.000	31,125%	2,594%	1.918.664	1.350.000	1.350.000	-
01/02/2013	05/02/2013	28	75.000.000,00	20,75%	1,73%	1.193.836	21,60%	1,80%	1.350.000	31,125%	2,594%	1.918.664	1.350.000	1.350.000	-
01/03/2013	05/03/2013	31	75.000.000,00	20,75%	1,73%	1.321.747	21,60%	1,80%	1.350.000	31,125%	2,594%	1.918.664	1.350.000	1.350.000	-
01/04/2013		30	75.000.000,00	20,83%	1,74%	1.284.041	21,60%	1,80%	1.350.000	31,245%	2,604%	1.926.062	1.926.062	-	1.926.062
01/05/2013		31	75.000.000,00	20,83%	1,74%	1.326.842	21,60%	1,80%	1.350.000	31,245%	2,604%	1.926.062	1.926.062	-	1.926.062
01/06/2013		30	75.000.000,00	20,83%	1,74%	1.284.041	21,60%	1,80%	1.350.000	31,245%	2,604%	1.926.062	1.926.062	-	1.926.062
01/07/2013		31	75.000.000,00	20,34%	1,70%	1.295.630	21,60%	1,80%	1.350.000	30,510%	2,543%	1.880.753	1.880.753	-	1.880.753
01/08/2013	21/08/2013	31	75.000.000,00	20,34%	1,70%	1.295.630	21,60%	1,80%	1.350.000	30,510%	2,543%	1.880.753	1.350.000	1.350.000	-
01/09/1937		30	75.000.000,00	20,34%	1,70%	1.253.836	21,60%	1,80%	1.350.000	30,510%	2,543%	1.880.753	1.880.753	-	1.880.753
01/09/2013	06/09/2013	30	75.000.000,00	20,34%	1,70%	1.253.836	21,60%	1,80%	1.350.000	30,510%	2,543%	1.880.753	1.880.753	4.900.000	(3.019.247)
01/10/2013		31	75.000.000,00	19,85%	1,65%	1.264.418	21,60%	1,80%	1.350.000	29,775%	2,481%	1.835.445	1.835.445	-	1.835.445
01/11/2013		30	75.000.000,00	19,85%	1,65%	1.223.630	21,60%	1,80%	1.350.000	29,775%	2,481%	1.835.445	1.835.445	-	1.835.445
01/12/2013		31	75.000.000,00	19,85%	1,65%	1.264.418	21,60%	1,80%	1.350.000	29,775%	2,481%	1.835.445	1.835.445	-	1.835.445
01/01/2014		31	75.000.000,00	19,65%	1,64%	1.251.678	21,60%	1,80%	1.350.000	29,475%	2,456%	1.816.952	1.816.952	-	1.816.952
01/02/2014	05/02/2014	28	75.000.000,00	19,65%	1,64%	1.130.548	21,60%	1,80%	1.350.000	29,475%	2,456%	1.816.952	1.350.000	1.350.000	-
01/03/2014	05/03/2014	31	75.000.000,00	19,65%	1,64%	1.251.678	21,60%	1,80%	1.350.000	29,475%	2,456%	1.816.952	1.350.000	1.350.000	-
01/04/2014	04/04/2014	30	75.000.000,00	19,63%	1,64%	1.210.068	21,60%	1,80%	1.350.000	29,445%	2,454%	1.815.103	1.350.000	1.350.000	-
01/05/2014		31	75.000.000,00	19,63%	1,64%	1.250.404	21,60%	1,80%	1.350.000	29,445%	2,454%	1.815.103	1.815.103	-	1.815.103
01/06/2014		30	75.000.000,00	19,33%	1,61%	1.191.575	21,60%	1,80%	1.350.000	29,445%	2,454%	1.815.103	1.815.103	-	1.815.103
01/07/2014	23/07/2014	23	75.000.000,00	19,33%	1,61%	913.541	21,60%	1,80%	1.035.000	28,995%	2,416%	1.370.312	1.370.312		1.370.312
01/07/2014	23/07/2014					-								2.700.000	(2.700.000)
						145.444.274			189.436.233			215.394.510	197.952.175	150.670.000	47.282.175

		CUOTA	VALOR
RESUMEN	32	1.725.000	55.200.000
INTERESES	45	1.410.000	63.450.000
CANCELADOS	1	2.820.000	2.820.000
	16	1.350.000	21.600.000
	1	4.900.000	4.900.000
	1	2.700.000	2.700.000
			150.670.000

89

NOTA 1. SE LIQUIDAN LOS INTERESES A LA TASA CONVENIDA
CUALDO SE PRESESNTSA MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES, SE APLICA LA TASA DE INTERESES MAXIMA PERMITIDA

NOTA 2.

SOBRE EL VALOR DE CAPITAL DE	75.000.000
DEL 04/04/2004 AL 23/07/2014, SE LIQUIDAN INTERESES POR	197.952.175
VALOR TOTAL A CARGO	272.952.175
VALOR INTERESES CANCELADOS SEGÚN LIQUIDACION ADJUNTA	150.670.000
SALDO PENDIENTE	**122.282.175**
INTERESES	47.282.175
KAPITAL	75.000.000
	122.282.175

LUIS MIGUEL HILARION RICO
CONTADOR PUBLICO
C.C. 19,280,318 DE Bogotá
T.P. Nº 22,963-t

17 ENE. 2018.

AL DESPACHO HOY _____

SECRETARIA

69

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veintidos de enero de dos mil dieciocho

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150119000

Por ser procedente lo solicitado, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Juez Civil del Circuito, para lo cual se ordena remitir las diligencias a la oficina de reparto. Oficiese.

Notifiquese,

LILIAM MÁRGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 23 JAN 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 001

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

40

Señora
Juez 64 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33
Ciudad

JUZG.64 CIVIL M.PAL

68700 31-JAN-'18 15:04

JFDcano

REF EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-1190
DE: RAMIRO CAUTISTA MEZA Vs. HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES.

JULIANA NESURIV LEMUS PARRA Actuando en mi calidad de CURADOR AD- LITEM debidamente posesionada, en representación de los intereses y derechos del demandado dentro del asunto, me permito reiterar solicitud a su despacho para que se sirva fijar los honorarios correspondientes a la gestión encomendada.

Cordialmente,

JULIANA NESURIV LEMUS PARRA
C.C. 1.098.611.526 DE Bucaramanga
T.P. 186.455 del C. S. de la J.

71

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127

Bogotá, D. C, 29 ENE. 2019

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150119000

1.-Obedézcase lo dispuesto por el Juzgado 9 Civil del Circuito.

2.-Se ordena a secretaria elaborar liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $828.116.000 correspondientes al 60% , conforme a lo ordenado por el Circuito.

3.-Se niega lo solicitado por la auxiliar de la justicia, toda vez que el proceso no se encuentra terminado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy 30 JAN 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 011
ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-83902
Fecha: 04/02/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GLADYS JARAMILLO DE CORTES	C	41353911	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1697	2004-04-02	BOGOTA D.C.	06	050C00150771

Información Física

D ón oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 50 78 73 - Código Postal: 111211.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 38 78 73, FECHA: 2006-09-15

Código de sector catastral: 005201 50 19 000 00000
Cedula(s) Catastra(es) 78 38 9
C : AAA0056HENN
Numero Predial Nal: 11001015212010050001900000000

Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: CORREDOR COMERCIAL NPH O HASTA 3 UNID PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
150.0	200.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	755,100,000	2019
1	709,500,000	2018
2	765,150,000	2017
3	703,484,000	2016
4	576,570,000	2015
5	444,868,000	2014
6	299,279,000	2013
7	237,995,000	2012
8	230,358,000	2011
9	217,175,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 04 días del mes de Febrero de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **EB378C9DC521.**

CERTIFICADO GRATUITO

Certificación Contable

Fecha: 08/05/2019

Página 1 de 1

Tipo de Operación

Vínculo Propietario	Apellidos y Nombres	Tipo de Identificación	Nº de Identificación	Calificación de Servicios
		C	4023[illegible]	

Total Propiedades: 1

Propiedades ubicadas en la Jurisdicción

Tipo	Número	Matrícula	Ciudad	Departamento	Área Construida
	1882	2004-04-02	[illegible]A [illegible]	06	[illegible]

Información de Pagos

	Valor	Fecha Vencimiento
0	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]
8	[illegible]	[illegible]
9	[illegible]	[illegible]

Observaciones

[illegible]

Firma Autorizada

[illegible]

Firma Propietario

[illegible]

Este documento es oficial. Verifique en www.certificadosgeneral.gov. Consulte en línea el código QR para confirmar y copie el identificador de validación: B8A2C3D4E5F60718.

<13

JUZGADO 64 CIVIL MPAL

FEB 8 '19 am 11:07 078711

2FDrang

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAMARMANDOCORTESJARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SE PRESENTA AVALUO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con lo ordenado por su Despacho, me dirijo a usted, para presentar el ***AVALUO***, del inmueble hipotecado debidamente embargado y secuestrado, ubicado en la Carrera 50 No. 78-73, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50C-150771,** de propiedad de los demandados, en los siguientes términos:

El avalúo catastral del inmueble para el año 2019, conforme a la certificación de Catastro Distrital, corresponde a la suma de.....**$755.100.000.oo.**

Por consiguiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP, el avalúo del inmueble hipotecado, corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%, esto es, la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.....$1.132.650.000.oo.**

En los anteriores términos presento el avalúo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 444 del CGP.

Anexo avalúo catastral del inmueble, expedido por CATASTRO DISTRITAL, de fecha 04 de febrero de 2019.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P.No. 86483 del C. S. de la J.
C.C.No. 5.889.353 de Chaparral

ALEJANDRO VERGARA GARCIA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MESA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No. 2015-1150

ASUNTO: SE PRESENTA AVALUO.

ALEJANDRO VERGARA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.365 de Chapinero (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 89482 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con la ordenado por su Despacho, me dirijo a usted, para presentar el AVALUO del inmueble hipotecado debidamente embargado y secuestrado, ubicado en la Carrera 91 No. 72-75, de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1597?4, de propiedad de los demandados, en los siguientes términos:

El avalúo catastral del inmueble para el año 2019, conforme a la certificación de Catastro Distrital corresponde a la suma de..... $258.100.000,oo.

Por consiguiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP, el avalúo del inmueble hipotecado, corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%, esto es: la suma de MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.....$1.152.650.000,oo.

Son los anteriores términos presento el avalúo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 444 del CGP.

Anexo avalúo catastral del inmueble, expedido por CATASTRO DISTRITAL, de fecha 04 de marzo de 2019.

De usted (s) señor(a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERGARA GARCIA
C.C. No. 89482 de C. S. de S. L.
C.C.No. 5.889.365 de Chaparral

74

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EJUZGADO 46 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEGÚN ACUERDO 11127
CRA 10ª 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN COSTAS

Bogotá D.C. 11 de Febrero de 2019

REF.: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001400306420150119O

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del Art. 366 del C. de P. G., dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Secretario del Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple según Acuerdo 11127, procede a la elaboración de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** a cargo de la parte **PASIVA,** Así:

AGENCIAS EN DERECHO	$	496.870,oo
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	$	65.500,oo
PUBLICACIÓN DE EDICTOS	$	131.000,oo
POLIZA JUDICIAL	$	
GASTOS DE REGISTRO	$	30.400,oo
GASTOS DE CURADOR	$	
ARANCEL JUDICIAL	$	
GASTOS MEDIDA CAUTELAR	$	
TOTAL LIQUIDACIÓN	$	723.770,oo

Conforme a lo ordenado por el Juzgado 9 Civil del Circuito le corresponden a la parte actora como liquidación de costas la suma de $ 331.246,oo M/te.

El Secretario,

JOHN NÉSTOR HERNÁNDEZ VILLAMIL

12 FEB. 2019

AL DESPACHO HOY _____

_____

SECRETARIA _____

75

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS –ACUERDO PCSJA18-11127

Bogotá D. C., 13 FEB 2019

Ref. Expediente No. 11001400306420150119000

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria, conforme con los artículos 446 del C. G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA ~~MOUTHON~~ CASTRO

Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 14 FEB. 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 13

JHON NESTOR HERNÁNDEZ VILLAMIL

Liquisoft.com.co

PROCESO	2015-1190
DEMANDANTE	RAMIRO BAUTISTA MEZA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES Q.E.P.D

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01-10-2014	01-10-2014	0	28,70%	75.000.000	75.000.000	0,00	75.000.000,00	0,00	0,00	75.000.000,00	0,00	0,00
01-10-2014	31-10-2014	31	28,76%		75.000.000	1.610.484,26	76.610.484,26	0,00	1.610.484,26	76.610.484,26	0,00	0,00
01-11-2014	30-11-2014	30	28,76%		75.000.000	1.558.533,15	76.558.533,15	0,00	3.169.017,41	78.169.017,41	0,00	0,00
01-12-2014	31-12-2014	31	28,76%		75.000.000	1.610.484,26	76.610.484,26	0,00	4.779.501,66	79.779.501,66	0,00	0,00
01-01-2015	31-01-2015	31	28,82%		75.000.000	1.613.454,00	76.613.454,00	0,00	6.392.955,66	81.392.955,66	0,00	0,00
01-02-2015	28-02-2015	28	28,82%		75.000.000	1.457.313,29	76.457.313,29	0,00	7.850.268,95	82.850.268,95	0,00	0,00
01-03-2015	31-03-2015	31	28,82%		75.000.000	1.613.454,00	76.613.454,00	0,00	9.463.722,95	84.463.722,95	0,00	0,00
01-04-2015	30-04-2015	30	29,06%		75.000.000	1.572.889,48	76.572.889,48	0,00	11.036.612,43	86.036.612,43	0,00	0,00
01-05-2015	31-05-2015	31	29,06%		75.000.000	1.625.319,13	76.625.319,13	0,00	12.661.931,56	87.661.931,56	0,00	0,00
01-06-2015	30-06-2015	30	29,06%		75.000.000	1.572.889,48	76.572.889,48	0,00	14.234.821,03	89.234.821,03	0,00	0,00
01-07-2015	31-07-2015	31	28,89%		75.000.000	1.617.164,21	76.617.164,21	0,00	15.851.985,25	90.851.985,25	0,00	0,00
01-08-2015	31-08-2015	31	28,89%		75.000.000	1.617.164,21	76.617.164,21	0,00	17.469.149,46	92.469.149,46	0,00	0,00
01-09-2015	30-09-2015	30	28,89%		75.000.000	1.564.997,63	76.564.997,63	0,00	19.034.147,08	94.034.147,08	0,00	0,00
01-10-2015	31-10-2015	31	29,00%		75.000.000	1.622.354,91	76.622.354,91	0,00	20.656.502,00	95.656.502,00	0,00	0,00
01-11-2015	30-11-2015	30	29,00%		75.000.000	1.570.020,88	76.570.020,88	0,00	22.226.522,88	97.226.522,88	0,00	0,00
01-12-2015	31-12-2015	31	29,00%		75.000.000	1.622.354,91	76.622.354,91	0,00	23.848.877,80	98.848.877,80	0,00	0,00
01-01-2016	31-01-2016	31	29,52%		75.000.000	1.648.245,37	76.648.245,37	0,00	25.497.123,17	100.497.123,17	0,00	0,00
01-02-2016	29-02-2016	29	29,52%		75.000.000	1.541.906,96	76.541.906,96	0,00	27.039.030,13	102.039.030,13	0,00	0,00
01-03-2016	31-03-2016	31	29,52%		75.000.000	1.648.245,37	76.648.245,37	0,00	28.687.275,50	103.687.275,50	0,00	0,00
01-04-2016	30-04-2016	30	30,81%		75.000.000	1.656.212,92	76.656.212,92	0,00	30.343.488,42	105.343.488,42	0,00	0,00
01-05-2016	31-05-2016	31	30,81%		75.000.000	1.711.420,01	76.711.420,01	0,00	32.054.908,43	107.054.908,43	0,00	0,00
01-06-2016	30-06-2016	30	30,81%		75.000.000	1.656.212,92	76.656.212,92	0,00	33.711.121,35	108.711.121,35	0,00	0,00
01-07-2016	31-07-2016	31	32,01%		75.000.000	1.769.631,81	76.769.631,81	0,00	35.480.753,16	110.480.753,16	0,00	0,00
01-08-2016	31-08-2016	31	32,01%		75.000.000	1.769.631,81	76.769.631,81	0,00	37.250.384,96	112.250.384,96	0,00	0,00
01-09-2016	30-09-2016	30	32,01%		75.000.000	1.712.546,91	76.712.546,91	0,00	38.962.931,87	113.962.931,87	0,00	0,00
01-10-2016	31-10-2016	31	32,99%		75.000.000	1.816.541,61	76.816.541,61	0,00	40.779.473,48	115.779.473,48	0,00	0,00

74

Liquisoft COM.CO

PROCESO	2015-1190
DEMANDANTE	RAMIRO BAUTISTA MEZA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES Q.E.P.D

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	Sanción	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	Sanción	Intereses
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99%		75.000.000	1.757.943,50	76.757.943,50	0,00	42.537.416,98	117.537.416,98	0,00	0,00
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99%		75.000.000	1.816.541,61	76.816.541,61	0,00	44.353.958,59	119.353.958,59	0,00	0,00
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51%		75.000.000	1.841.658,89	76.841.658,89	0,00	46.195.617,48	121.195.617,48	0,00	0,00
01-02-2017	17-02-2017	17	33,51%		75.000.000	1.009.941,97	76.009.941,97	0,00	47.205.559,45	122.205.559,45	0,00	0,00
17-02-2017	17-02-2017	0	33,51%		75.000.000	0,00	75.000.000,00	21.580.881,00	25.624.678,45	100.624.678,45	21.580.881,00	0,00
18-02-2017	28-02-2017	11	33,51%		75.000.000	653.491,86	75.653.491,86	0,00	26.278.170,31	101.278.170,31	0,00	0,00
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51%		75.000.000	1.841.658,89	76.841.658,89	0,00	28.119.829,20	103.119.829,20	0,00	0,00
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50%		75.000.000	1.781.557,38	76.781.557,38	0,00	29.901.386,58	104.901.386,58	0,00	0,00
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50%		75.000.000	1.840.942,63	76.840.942,63	0,00	31.742.329,21	106.742.329,21	0,00	0,00
01-06-2017	30-06-2017	30	33,50%		75.000.000	1.781.557,38	76.781.557,38	0,00	33.523.886,59	108.523.886,59	0,00	0,00
01-07-2017	31-07-2017	31	32,97%		75.000.000	1.815.822,54	76.815.822,54	0,00	35.339.709,12	110.339.709,12	0,00	0,00
01-08-2017	31-08-2017	31	32,97%		75.000.000	1.815.822,54	76.815.822,54	0,00	37.155.531,66	112.155.531,66	0,00	0,00
01-09-2017	30-09-2017	30	32,97%		75.000.000	1.757.247,62	76.757.247,62	0,00	38.912.779,28	113.912.779,28	0,00	0,00
01-10-2017	31-10-2017	31	31,73%		75.000.000	1.755.854,42	76.755.854,42	0,00	40.668.633,69	115.668.633,69	0,00	0,00
01-11-2017	30-11-2017	30	31,44%		75.000.000	1.685.852,21	76.685.852,21	0,00	42.354.485,90	117.354.485,90	0,00	0,00
01-12-2017	31-12-2017	31	31,16%		75.000.000	1.728.210,26	76.728.210,26	0,00	44.082.696,16	119.082.696,16	0,00	0,00
01-01-2018	31-01-2018	31	31,04%		75.000.000	1.722.375,18	76.722.375,18	0,00	45.805.071,34	120.805.071,34	0,00	0,00
01-02-2018	28-02-2018	28	31,52%		75.000.000	1.576.746,51	76.576.746,51	0,00	47.381.817,85	122.381.817,85	0,00	0,00
01-03-2018	31-03-2018	31	31,02%		75.000.000	1.721.645,41	76.721.645,41	0,00	49.103.463,26	124.103.463,26	0,00	0,00
01-04-2018	30-04-2018	30	30,72%		75.000.000	1.651.967,10	76.651.967,10	0,00	50.755.430,36	125.755.430,36	0,00	0,00
01-05-2018	31-05-2018	31	30,66%		75.000.000	1.704.106,12	76.704.106,12	0,00	52.459.536,48	127.459.536,48	0,00	0,00
01-06-2018	30-06-2018	30	30,42%		75.000.000	1.637.793,36	76.637.793,36	0,00	54.097.329,84	129.097.329,84	0,00	0,00
01-07-2018	31-07-2018	31	30,05%		75.000.000	1.674.031,36	76.674.031,36	0,00	55.771.361,21	130.771.361,21	0,00	0,00
01-08-2018	31-08-2018	31	29,91%		75.000.000	1.667.410,60	76.667.410,60	0,00	57.438.771,81	132.438.771,81	0,00	0,00
01-09-2018	30-09-2018	30	29,72%		75.000.000	1.604.356,63	76.604.356,63	0,00	59.043.128,44	134.043.128,44	0,00	0,00
01-10-2018	31-10-2018	31	29,45%		75.000.000	1.644.553,15	76.644.553,15	0,00	60.687.681,59	135.687.681,59	0,00	0,00
01-11-2018	30-11-2018	30	29,24%		75.000.000	1.581.487,31	76.581.487,31	0,00	62.269.168,90	137.269.168,90	0,00	0,00

- 78

Liquisoft.com.co

PROCESO	2015-1190
DEMANDANTE	RAMIRO BAUTISTA MEZA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES Q.E.P.D

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01-12-2018	31-12-2018	31	29,10%		75.000.000	1.627.541,41	76.627.541,41	0,00	63.896.710,31	138.896.710,31	0,00	0,00
01-01-2019	31-01-2019	31	28,74%		75.000.000	1.609.741,60	76.609.741,60	0,00	65.506.451,92	140.506.451,92	0,00	0,00
01-02-2019	15-02-2019	15	29,55%		75.000.000	798.252,41	75.798.252,41	0,00	66.304.704,33	141.304.704,33	0,00	0,00

Liquisoft.com.co

PROCESO	2015-1196
DEMANDANTE	RAMIRO BAUTISTA MEZA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES Q.E.P.D

RESUMEN LIQUIDACIÓN

VALOR CAPITAL	$75.000.000,00
SALDO INTERESES	$66.304.704,33

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	$141.304.704,33

INFORMACION ADICIONAL

Sanciones	$21.560.861,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

80

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO, en los siguientes terminos:

CAPITAL: $75.000.000.oo
LIQUIDACION IMPUTANDO A LA DEUDA LA SUMA DE $21.580.881.oo, a la fecha de alegación de la excepción, esto es, 17 de febrero de 2017. ***(NUMERAL TERCERO PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2018).*** **Conforme a liquidación anexa.**

TOTAL OBLIGACION MENOS SANCION..... $141.304.704.oo

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P.No.86483 del C. S. de la J.
CC.No.5889353 de Chaparral

Dicea -

JUZGADO 64 CIVIL MPAL
- 5 - fol.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADO

Se ha(n)

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO (PROFESIONAL DE SANTO DOMINGO MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES MAMANI, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DE CLEMENCIA LOPEZ TERMINADOS DE CLARA LUZ JARAMILLO DE CORTES (QEPD)

RADICACION No. 2015-1123.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 7.889.352 de Chiparal (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86683 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me paso a presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO, en los siguientes terminos:

CAPITAL: $72.000.000,oo

LIQUIDACION IMPUTANDO A LA DEUDA LA SUMA DE $11.460.000,oo, a la fecha de suspensión de la prescripción, esto es, 17 de febrero de 2017. (MANIFIESTA PERJUICIO PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO MOVIENDO CTAS DEL CREDITO DE BOGOTA, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2017). Capitalizar liquidación a esta.

TOTAL OBLIGACION MENOS SANCION..... $61.460.000,oo

De la señor (a) Juez, respetuosamente,

VC. ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C.C.No.7889352 de Chiparal

Calle 19 Nº 6-03 Of. 402 Edificio El Museo, PBX 0000000-Cel 3107529116
Bogota D.C. Colombia

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
Magistrado Ponente

STC15263-2018
Radicación n.° 11001-22-03-000-2018-02514-01
(Aprobado en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Decide la Corte la impugnación formulada frente al fallo de 29 de octubre de 2018, proferido por la **Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, dentro de la acción de amparo promovida por **William Armando Cortés Jaramillo** contra el **Juzgado Noveno Civil del Circuito de la misma ciudad**, trámite al que fueron vinculados el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de dicha urbe**, la parte activa y los demás integrantes del extremo pasivo del juicio coercitivo a que alude el escrito de tutela.

ANTECEDENTES

1. El promotor del amparo reclama la protección constitucional de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al trabajo, presuntamente

conculcados por la autoridad jurisdiccional convocada, con la sentencia de segunda instancia emitida en audiencia el 17 de septiembre del año en curso, en el marco del proceso ejecutivo con título hipotecario que Ramiro Bautista Meza promovió en su contra y de sus hermanos Luis Fernando, Pedro Moisés y Fabián Andrés, en su condición de herederos de la causante Gladys Jaramillo de Cortés, bajo el radicado No. 2015-00119-00.

Exige, entonces, para la protección de tales prerrogativas, que se ordene al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, «*el archivo total del expediente contentivo de la* [citada] *ejecu*[ción]», o en su defecto, que «*atienda* el [fallo] *del a quo*» (fl. 195, cdno. 1).

2. En apoyo de su reparo y en cuanto interesa para la resolución del presente asunto, aduce en lo esencial, que mediante la providencia referida líneas atrás, la mencionada sede judicial revocó la sentencia de primer grado proferida por el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de esa misma ciudad, que declaró probada la excepción de pago que formuló junto a los demás demandados al interior de la ejecución citada, y en consecuencia, decretó la terminación del proceso, ordenando al demandante que les devolviera la suma de «*$9.834.874,98*» cobrados en exceso, para en su lugar, continuar con el trámite del asunto, sin evaluar, dice, «*los argumentos y las razones probatorias expuestas por* [su] *apoderado*», sumado a que se tomó dicha decisión por fuera del término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Finalmente refiere, que la juez acusada le dio plena credibilidad al argumento esbozado por la parte ejecutante, alusivo a que los intereses de plazo cobrados estaban dentro del margen permitido por la ley, esto es, el equivalente a 1.5 veces del intereses autorizado, el cual apoyó con una liquidación que hizo aplicando los fijados por la Superintendencia Financiera para un microcrédito, modalidad de préstamo que nunca fue pactada por aquél y su fallecida madre, desconociendo, afirma, que ésta habia pagado «*Ciento Noventa Millones de pesos*» por unos intereses cobrados en exceso, tal y como lo detalló la juez del conocimiento en su decisión, razón por la que la citada funcionaria de segunda instancia incurrió en causal de procedencia del amparo por los defectos sustantivo y procesal con lo resuelto (fls. 175 a 197, *Cit.*).

RESPUESTA DEL ACCIONADO Y LOS VINCULADOS

a. La titular del Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, luego de aceptar que en ese Despacho cursa la ejecución objeto de debate constitucional, indicó que el resguardo implorado debe denegarse, por cuanto que dicha actuación la tramitó conforme a la ley (fls. 206 y 207, *ibídem*).

b. La Juez Novena Civil del Circuito de la misma ciudad, aunque extemporáneamente, después de explicar las razones que tuvo para adoptar la decisión cuestionada, pidió declarar improcedente el auxilio invocado, con sustento en

que «*no se ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante*» (fls. 224 y 225, *Cfr.*).

c. Los demás vinculados, guardaron silencio.

LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Juez constitucional de primera instancia negó la protección reclamada, luego de observar que «*del examen de la providencia cuestionada, no se advierte la vulneración de las garantías invocadas*», pues «*está cimentada en argumentos jurídicos y probatorios razonables*», comoquiera que la juez censurada advirtió que «*el a-quo perfiló su decisión bajo los lindes del artículo 884 del Código de Comercio, empero, al examinar, las operaciones realizadas, incurrió en error aritmético al adelantar la liquidación, porque de cara al citado normado y el canon 505 del Código Penal, solo distinguió intereses de mora*», sin tener en cuenta que esta Corte ha señalado que los intereses de plazo «*no deben exceder del doble del bancario corriente*», por lo que debió aumentar a la mitad, por ejemplo, «*las tasas pactadas y efectivamente cobradas desde el 7 de junio de 2005 al 1.64%*», hecho que evidenciaría que «*no existió el cobro excesivo*» (fls. 211 a 214, cdno. 1).

LA IMPUGNACIÓN

El gestor del amparo se mostró inconforme con el anterior fallo, esgrimiendo, en esencia, los mismos argumentos que utilizó para sustentar la queja constitucional (fls. 245 a 259, *Cit.*).

CONSIDERACIONES

1. Respecto de la procedencia de la acción de tutela frente a decisiones judiciales, por vía jurisprudencial se le ha reconocido un carácter eminentemente excepcional y subsidiario, razón por la que dicha protección sólo puede abrirse paso cuando se establezcan tres situaciones, a saber, la ausencia de mecanismos judiciales para atacarla, prontitud del reclamo, y, la existencia de causal de procedencia del amparo, es decir, cuando la acción u omisión del funcionario judicial carece de fundamento objetivo y responde más a su capricho o voluntad.

2. Circunscrita la Corte a la impugnación formulada por el señor William Armando Cortés Jaramillo, se advierte con vista en los elementos de juicio obrantes en las diligencias, que el fallo constitucional de instancia habrá de revocarse, pues ciertamente, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta capital incurrió en causal de procedencia del amparo por los defectos fáctico y ausencia de motivación, al adoptar una decisión que luce arbitraria frente a la prueba recaudada en el juicio coercitivo que se debate.

En efecto, si bien dicha autoridad se percató del error cometido por la Juez Sesenta y Cuatro Civil Municipal de la misma ciudad, de desconocer que por vía jurisprudencial se estableció que el interés de plazo que se permite pactar es el

correspondiente *«al doble del interés bancario corriente»*[1], entiéndase hoy, por efecto de la modificación del artículo 884[2] del Código de Comercio[3], en concordancia con el tope fijado para el delito de usura tipificado en el artículo 305 del Código Penal, una y media [1 1/2] veces el bancario corriente, se atuvo a los intereses corrientes bancarios señalados por aquélla de 1.64% para el periodo comprendido entre el 7 de junio de 2004 a 5 de febrero de 2007; de 1.75% entre el 6 de mayo de 2008 a 5 de marzo de 2012; y, de 1.6% entre el 4 de abril de 2012 a 10 de noviembre de 2014, para verificar el margen de interés de plazo permitido sobre el capital adeudado de $75.000.000,oo, sin percatarse que aquél interés no es así de uniforme, pues varía mes a mes en muchos de ellos, según el histórico que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia[4], por lo que no confrontó, realmente, si se pagaron intereses de plazo por fuera del límite autorizado, al no hacer el cálculo mensual según la tasa correspondiente, que, a manera de ejemplo, observa la Sala se supera, entre otros, en el mes de agosto de 2005[5].

---

[1] CSJ SC, sentencia del 29 de mayo de 1981, G. J., T. CLXVI, Pág. 439, reiterada en sentencia del 30 de mayo de 1996, G.J. T. CCXL, Pág. 709, sentencia del 11 de mayo de 2000, Exp. 5427 y sentencia del 27 de noviembre de 2002, Exp. 7400.

[2] *"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. // Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria."*

[3] Antes de la modificación que hizo el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, dicho canon prescribía: *"...si las partes no han estipulado el interés moratorio, será del doble..."*, lo que le permitió a la Corte en esa época interpretar que era ese tope.

[4] https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loc/tasas-de-interes-61795

[5] La tasa E.A. para esa data es del 18.24%, por lo que el límite máximo de interés de plazo mensual es de 2.28%, que es inferior al cobrado del 2.5%.

3. En ese sentido, al omitir la juez del circuito acusada la susodicha labor, le restó al actor la posibilidad de recuperar los dineros que su señora madre en vida pagó de más al ejecutante, que si bien no lo serán por el valor total de lo adeudado, en algo reducirá la obligación perseguida, descuido que, indudablemente, transgredió el derecho fundamental al debido proceso del aquí interesado.

4. Así las cosas, es claro para la Sala que la conducta desplegada por la citada funcionaria al momento de resolver el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra el fallo de primer grado en el juicio referenciado, no es razonable, y por ende, la misma luce defectuosa, lo que justifica la intervención del Juez de tutela en aras de restablecer la garantía superior lesionada.

5. Por tanto, las razones que anteceden se estiman suficientes, como se dijo, para dejar sin efecto el fallo confutado, y acceder al resguardo suplicado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la sentencia impugnada, y en su lugar, **CONCEDE** el amparo incoado a través de la acción de tutela referenciada. En consecuencia se dispone:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la sentencia proferida en audiencia el 17 de septiembre de 2018 por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario que Ramiro Bautista Meza promovió en contra del accionante y de sus hermanos Luis Fernando, Pedro Moisés y Fabián Andrés Cortés Jaramillo, en su condición de herederos de la causante Gladys Jaramillo de Cortes, bajo el radicado No. 2015-00119-00, así como las decisiones que dependan de ella.

SEGUNDO: ORDENAR al preanotado Despacho judicial, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente fallo, proceda nuevamente a resolver el recurso de apelación que formuló la parte demandante contra el fallo de primer grado en el citado litigio, atendiendo la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE telegráficamente lo aquí resuelto a las partes y, en oportunidad, envíese el expediente de la tutela a la Corte Constitucional para que asuma lo de su cargo.

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
Presidente de Sala

MARGARITA CABELLO BLANCO

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

LUIS ALONSO RICO PUERTA

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

EN COMISION DE SERVICIOS

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

86

Señora

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

-6- fol Diario

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015 01190

DEMANDANTE: RAMIRO BAUTISTA

DEMANDADO: WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO Y OTROS HEREDERO DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES

El suscrito, FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL identificado como aparece al pie de mi firma apoderado de la parte demandada, respetuosamente, solicito a su despacho en los términos del Inciso final del articulo 161 del C.G.P., el articulo 86 de la Constitución política de Colombia, los artículos 3, 26, 27 y 33 del decreto ley 2591 de 1991, la suspensión de las actuaciones dentro del proceso de la referencia, por cuanto a la fecha estamos, hasta el término previsto en el articulo 33 del decreto 2591 de 1.991 en días hábiles siguientes al 26 de febrero del año en curso, y ante el trámite de selección por parte de la Corte Constitucional de providencia de tutela en la que la Sala Civil de la corte Suprema de Justicia, revocó decisión de segunda instancia dentro del proceso de la referencia por parte del juzgado 9 civil del circuito de Bogotá.

Sobre el particular, anexo sendas copias de la providencia en acción de tutela por vía de hecho, de la sala civil de la Corte suprema de justicia y decisión del juzgado noveno civil del circuito de Bogotá.

Anexo lo anunciado.

Cordialmente.

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL

C.C. 19.265.102

T.P. 40.631 DEL C.S. DE LA J.

ANEXO: 19 FOLIOS

AL DESPACHO HOY 27 FEB. 2018

SECRETARIA

87

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS

CAUSAS ACUERDO 11-127

Bogotá. D. C., 04 MAR. 2019

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150011900O

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

05 MAR. 2019

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 24

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

SECRETARIO

fmr

88

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

JUZGADO 64 CIVIL MPAL.
S.A. Diana
FOR 7°1 Bog 9445 979305

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAMARMANDOCORTESJARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).
RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: CONTINUAR ACTUACION. ARTICULOS 8 Y 42, CGP.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:

Con relación al escrito presentado por la pasiva, puesto en conocimiento por el Despacho, mediante providencia del 04 de marzo de 2019, manifestamos que **NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS LEGALES** establecidos en los Artículos 159 y 161 del CGP; toda vez que legalmente no se puede interrumpir ni mucho menos suspender la actuación procesal.

En salvaguarda de los derechos subjetivos de mi poderdante, solicitamos respetuosamente al Despacho, dar trámite a nuestros escritos contentivos de la liquidación del crédito y avalúo, PRESENTADOS ANTE SU DESPACHO, DESDE EL 08 DE FEBRERO DE 2019 (NO SE LES HA DADO TRAMITE ALGUNO), lo que evidencia el incumplimiento manifiesto de los deberes del Juez, establecidos en los Artículos 8 y 42 del CGP.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No.86483 del C. S. de la J.
CC.No.5889353 de Chaparral

SECRETARIA

13 MAR 2019

90

JUZGADO 64 CIVIL MPAL
9- fl sindy
MAR28'19am10:53 879762

Señora
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: Objeciones al proyecto de liquidación del crédito presentadas por la actora en el ejecutivo hipotecario 2015 01190.

Respetada Doctora, el suscrito apoderado de la parte accionada y dentro del término de traslado del proyecto de liquidación del crédito, me permito formular las siguientes observaciones al documento de liquidación presentado por la actora así:

I. DISPOSICIONES LEGALES

1. El artículo 886 del Código de comercio dispone. "...**Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.**"

2. El artículo 305 del Código Penal dispone "...**El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ..**"

3. Los artículo 1519, 1523 y 1524 prescriben: "**Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella**, es nula por el vicio del objeto". Artículo 1523 "**Hay así mismo objeto ilícito en todo contrato prohibido por las leyes**". El artículo 1524 del Código civil prevé "No

puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla.....".

4. La ley 45 de 1990 dispone: " **Artículo 72. Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.**

Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, ésta velará porque las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas que de conformidad con el presente artículo deban devolverse".

5. Los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia disponen.

" 228 ARTÍCULO 228.La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y **en ellas prevalecerá el derecho sustancial.** Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."

"ARTÍCULO 230 **Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley**.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

Con fundamento en las normas transcritas, resaltadas, subrayadas, respetuosamente, señora juez me permito sustentar los alegatos y comentarios relativos a la propuesta de liquidación.
(**los resaltados son míos**).

ANTECEDENTES

La parte actora, radica demanda ejecutiva hipotecaria, en el segundo semestre del año 2015, después de haberla corregido, la cual es admitida en reparto por el juzgado 64 civil del circuito, el cual en sentencia condenatoria del 13 de diciembre de 2017, resuelve declarar probada la excepción fundada en el pago. Después de un juicioso estudio aritmético, contable, financiero y jurídico, condena al demandante al pago de unas sumas de dinero de más que fueron hechas por la parte demandada, más una condena en costas.

La parte demandante apela la sentencia, y esta es resuelta por el juzgado 9 civil del circuito de Bogotá. En sentencia del 17 de septiembre de 2018, revocando la sentencia del juzgado 64 civil municipal de Bogotá y ordena la continuidad del proceso ejecutor.

La parte demandada, al no ser escuchados sus argumentos y demostrar la materialidad de la existencia de cobros excesivos y usureros, radica demanda e tutela firmada por el señor WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO Identificado en autos, ante el honorable tribunal Superior de Bogotá por vía de hecho mecanismo excepcional y subsidiario, derivada de la violación al debido proceso a la defensa y al trabajo, por lo cual el honorable tribunal superior de Bogotá admite la tutela, contra la decisión del juzgado 9 civil del circuito de Bogotá, que desde luego el juez constitucional de primera instancia negó la protección reclamada, (ver folio 211 a 214 de la tutela).

El gestor del amparo inconforme con la decisión, impugnó la decisión del Tribunal Superior de Bogotá y esgrimió los mismos argumentos utilizados por la acción constitucional para sustentar la queja constitucional, ante la sala civil de la honorable Corte Suprema de Justicia, quien entre otras consideraciones de las que me permito transcribir así.

"..."

"2. Circunscrita la corte a la impugnación formulada, por el señor WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, se advierte con vista a los elementos de juicio obrantes en las diligencias, que el fallo constitucional de instancia habrá de revocarse, pues ciertamente el juzgado noveno civil del circuito de ésta capital incurrió en causal de procedencia del amparo por los defectos fáctico y ausencia de motivación , al adoptar una decisión que luce arbitraria frente a la prueba recaudada en el juicio coercitivo que se debate."

En efecto, si bien dicha autoridad se percató del error cometido por la juez 64 civil municipal de la misma ciudad, de desconocer que por vía jurisprudencial se estableció que el interés de plazo que se permite pactar es el correspondiente al doble del interés bancario corriente, entiéndase hoy por efecto de la modificación del artículo 884 del código de comercio, en concordancia con el tope fijado para el delito de usura, tipificado en el artículo 305 del Código penal, una y media veces el bancario corriente , se atuvo a los intereses corrientes bancarios señalados por aquella en 1.6% para el período comprendido entre el 7 de junio de 2004 a 5 de febrero de 2007; de 1,75% entre el 6 de mayo de 2004 de 2008 a a 5 de marzo de 2012; y de 1.6 entre el 4 de abril de 2012 a 10 de noviembre de 2014, para verificar el margen de interés de plazo permitido sobre el capital adeudado de $75.000.000.00, sin percatarse que aquel i9nterés no es uniforme , pues varía mes a mes , en muchos de ellos según el histórico que certifica la superintendencia financiera de Colombia , por lo que no confrontó realmente , si se pagaron intereses de plazo por fuera del límite autorizado, al no hacer el cálculo mensual según la tasa correspondiente , que, a manera de ejemplo observa la sala, se supera, entre otros , el mes de agosto de 2005. " (Aquí cita la Corte 5. La tasa efectiva anual para esa data es del 18.24%, por lo que el límite máximo de interés de plazo mensual de 2.28% es inferior al cobrado de 2.3%).

"..."

La mencionada sentencia de la sala Civil en pleno de la Corte Suprema de justicia revoca la sentencia del juzgado noveno civil del circuito y deja sin efecto el fallo del 17 de septiembre de 2018 y ordena

92

al despacho judicial resolver el recurso de apelación que formuló la parte demandante contra el fallo de primer grado en el litigio. El proveído, se encuentra contenido en la sentencia STC15263-2018 del 21 de noviembre de 2018, M.P. ALVARO FERNANDO GARCÍA.

El juzgado noveno civil del circuito en fallo del 3 de diciembre de 2018, atendiendo la orden de la H.Corte Suprema de justicia, decidió revocar la sentencia del 13 de diciembre de 2017 proferida por el juzgado 64 civil municipal de esta ciudad, declarar parcialmente probada la excepción de pago de la demandada en la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($21.580881.00), seguir adelante con la ejecución y decretar el remate.

TABLA DE LIQUIDACIÓN (FOLIOS 76-79)

A. COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE LA PARTE ACTORA

La proyectada liquidación del crédito presentada por la parte actora, adolece de serias inexactitudes que se concretan en los siguientes comentarios.

La mencionada tabla (folios 76 a 79)se encuentra contenida en 13 columnas entre las cuales a columna 5 obra la de capital que toma como punto de partida el capital de $75.000.000.00, suma de dinero que a la luz de las decisiones judiciales no solo es contraria a la lógica procesal, sino a las decisiones judiciales en comento, pues de los anteriores antecedentes se tiene que tanto en decisiones del ad-quo como la del ad-quem fijan sumas de dinero a capital que en ningún caso se pueden tomar como línea base la suma de $75.000.000.00, pues en la sentencia del juzgado noveno ordena un valor de $75.000.000. menos $21.580.881 pesos lo que equivale a $53.419.119.00. 2. Por lo que el método utilizado para el cálculo, no puede ser aceptable ni contable, ni financieramente ni jurídicamente.

El proyecto presenta un cobro de tasa de interés que inicia desde octubre de 2014(folio76). El estudio de lo demostrado pagado en

documentos va hasta 10 de noviembre de 2014, fecha en que se hizo un cuarto pago del mes de diciembre antes de la muerte de la señora GLADYS JARAMIILO DE CORTES, ocurrida el 2 de enero de 2015.

Los intereses pendientes, según el código de comercio, solo se cobraran desde la fecha en que se cobraren judicialmente, y el cobro presentado en la tabla, no tiene en cuenta la fecha de admisión de la demanda, lo hace casi un año antes.

En las excepciones a la demanda, puse de presente el retiro de un mueble por parte del demandante, que asciende en costos a la suma de $2.200.000.00, los cuales no pagó y se cargan a capital. El mueble fue entregado en el domicilio del demandante el 28 de marzo de 2015 y éste no lo ha pagado. Sobre ésta suma de dinero se allegó al proceso en contestación de excepciones, senda copia del pedido y factura de entrega.

Tampoco se tuvieron en cuenta pagos anticipados desde el mes de abril y mayo de 2004, fechas en que se descontó anticipadamente las cuotas, que de entrada superaron la tasa de interés comercial de la fecha.

El documento del cálculo de la tasa de interés cobrado en la liquidación del crédito no aporta la resolución mes a mes de la Superintendencia Financiera, el tipo de tasa, por lo que no solo emerge inseguro el cálculo si no que carece de valor probatorio en los términos del artículo 180 del C.G.P. Afirmo si temor a equívocos, que las tasas allí expresadas en la tabla aportada para liquidar el crédito no corresponden a las establecidas por la Superintendencia financiera, para ello anexo certificación de la Superintendencia financiera, que da cuenta de lo expuesto.

Para apoyar los comentarios y objeciones, me remito a las normas transcritas en este escrito.

B. PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

De conformidad con el acerbo probatorio, aportado y las tasa de interés certificadas anexa, ruego a la señora juez tener en cuenta la liquidación que anexo a la presente, tomando como referencia la tasa

93

de interés certificada por la Superintendencia Financiera, en la que describo todas las tasa de interés cobradas, las sumas de dinero que superan las tasas máximas cobrables desde que se inicio el negocio jurídico que dan como valor financiero cobrado de más que asciende a la suma de $40.004.375. dentro de los cuales tenemos los picos detectados por la Corte Suprema de justicia, que en los precisos valores contenidos en los recibos aportados al proceso, contra las tasa de interés, tenemos el cobro de intereses usureros, enunciados no solo por la Corte, sino por el juzgado noveno civil del circuito, a los cuales se debe aplicar la regla del artículo 72 de la ley 45 de 1990, consistentes en descontar esas sumas de dinero pagadas en el doble, lo cual nos arroja un valor a favor del demandado que asciende a $ 5.008.750.00.

Lo anterior, en razón a la incursión del demandante en el cobro de lo no debido, sobrepasando los limites establecidos en las tasa de interés comercial y de usura.

Ahora bien, en defecto de no ser aceptada mi propuesta, ruego a la señora juez dentro de éste traslado tener en cuenta mis objeciones al proyecto de liquidación del crédito, propuesta por la parte actora, pues es carente de toda lógica financiera, fáctica, contable y jurídica.

De la señora juez.

Cordialmente

FRANCISCO JAVIER BERNAL B
C.C. 19.265102 de Bogotá
T.P. No. 40.631 del H.C.S. de la J.

Anexo propuesta de liquidación 1 Folio
copia tasas de interés certificadas por la Superintendencia Financiera 4 folios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA DIRECTORA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	22.40%	----
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	----	21.26%
0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	19.46%	----
0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	----	17.39%
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	17.45%	----
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	----	17.67%
0512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	17.87%	----
0513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	----	17.61%
0664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	17.90%	----
0665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	----	18.08%
0848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	19.77%	----
0849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	----	19.10%
1019	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	19.44%	----
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	----	19.84%
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	19.92%	----
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	----	20.64%
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	22.93%	----
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	----	22.62%
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	23.06%	----
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	----	23.76%
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	23.60%	----
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	----	24.50%
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	23.69%	----
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	----	24.58%
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	24.16%	----
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	----	25.06%
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	26.03%	----
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	----	25.52%
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----	25.11%	----
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----		25.50%
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----	24.83%	
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----		25.57%
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	24.24%	----
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	----	25.49%
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	25.17%	
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	----	25.38%
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	26.08%	----
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	----	25.27%
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	----	24.25%	----
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	30-Sep-01	----	23.06%	----

1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	----	23.22%	------
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	----	22.98%	------
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	----	22.48%	------
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	----	22.81%	------
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	------
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	----	20.97%	----
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02		21.03%	----
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	----	20.00%	----
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	----	19.96%	----
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	----	19.77%	----
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	----	20.01%	----
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	----	20.18%	----
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	----	20.30%	----
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	----	19.76%	----
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	----	19.69%	----
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	----	19.64%	----
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	----	19.78%	----
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	----	19.49%	----
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	----	19.81%	----
0386	30-Abr-03	01-May-03	31-May-03	----	19.89%	----
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	----	19.20%	----
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	31-Jul-03	----	19.44%	----
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	----	19.86%	----
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	----	20.12%	----
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	----	20.04%	----
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	----	19.87%	----
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	----	19.81%	----
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	----	19.67%	----
0068	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	----	19.74%	----
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	----	19.60%	----
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	----	19.78%	----
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	-----	19.71%	-----
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	-----	19.67%	-----
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	-----	19.44%	-----
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	-----	19.26%	-----
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	-----	19.50%	-----
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	-----	19.09%	-----
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04		19.59%	-----
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	-----	19.49%	-----
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	-----	19.45%	-----
0244 modificado por 0266	01-Feb-05	01-Feb-05	28-Feb-05	-----	19.40%	-----
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	-----	19.15%	-----
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	-----	19.19%	-----
0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	-----	19.02%	-----
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	-----	18.85%	-----
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	-----	18.50%	-----
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	-----	18.24%	-----
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	-----	18.22%	-----
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	-----	17.93%	-----
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	-----	17.81%	-----

95

1

96

0008	30-Nov-05	01-Dic-05	31-Dic-05	-----	17.49%	----
0290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	-----	17.35%	----
0206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	-----	17.51%	----
0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	-----	17.25%	----
0633	31-Mar-06	01-Abr-06	30-Abr-06	-----	16.75%	----
0748	30/04/2006	01-May-06	31-May-06	-----	16.07%	----
0897	31/05/2006	01-Jun-06	30-Jun-06	-----	15.61%	----
1103	30/06/2006	01-Jul-06	31-Jul-06	-----	15.06%	----
1305	31/07/2006	01-Ago-06	31-Ago-06	-----	15.02%	----
1468	31/08/2006	01-Sep-06	30-Sep-06	-----	15.05%	----
1715	29/09/2006	01-Oct-06	31-Dic-06	-----	15.07%	----

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11.07%	20.68%	21.39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-Mar-07	13.83%	21.39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16.75%		
0428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08		22.62%	
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	19.01%		
1742	28-Sept-07	01-Oct-07	31-Dic-07	21.26%		
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	21.63%		
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21.92%		
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21.51%		
1555	30-Sept-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21.02%		
2163	30-Dic-08	01-Ene-09	31-Mar-09	20.47%		
0368	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20.28%		
0937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18.65%		
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17.28%		
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16.14%		
0699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15.31%		
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14.94%		
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14.21%	24.59%	
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15.61%	26.59%	
0467	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17.69%	29.33%	
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18.63%	32.33%	
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19.39%		
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	30-Sep-12		33.45%	
2338	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19.92%		
0465	30-Mar-12	01-Abr-12	30-Jun-12	20.52%		
0984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20.86%		
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20.89%		
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	30-Sep-13		35.63%	

2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20.75%		
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20.83%		
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20.34%		
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19.85%		
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	30-Sep-14		34.12%	
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19.65%		
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19.63%		
1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19.33%		
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19.17%		
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	30-Sep-15		34.81%	
2259	22-Dic -14	22- Dic-14	30-Sep-15			31.96%
2359	30-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19.21%		
0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19.37%		
0913	30-Jun-15	01-Jul-15	30-Sep-15	19.26%		
1341	29-Sep-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19.33%		
1341	29-Sep-15	01-Oct-15	30-Sep-16		35.42%	
1341	29-Sep-15	01-Oct-15	30-Sep-16			34.77%
1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19.68%		
0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20.54%		
0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21.34%		
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21.99%		
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	30-Sep-17		36.73%	
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	30-Sep-17			35.47%
1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22.34%		
0486	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22.33%		
0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21.98%		
1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21.48%		
1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21.15%		
1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Dic-17		36.76%	
1298	29-Sep-17	01-Oct-17	30-Sep-18			37.55%
1447	27-Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20.96%		

Expedida en Bogotá D. C. el 08 de noviembre de 2017

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales"

Nota: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

MAR29'19AM10:38 079954
JUZGADO 64 CIVIL MPAL

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAMARMANDOCORTESJARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: CONTINUAR ACTUACION. ARTICULOS 8 Y 42, CGP.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:

Se sirva ordenar **CORRER TRASLADO DEL AVALUO DEL INMUEBLE HIPOTECADO, OPORTUNAMENTE PRESENTADO DESDE EL 08 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.**

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No.86483 del C. S. de la J.
CC.No.5889353 de Chaparral

AL DESPACHO HOY 01 MAR. 2019

SECRETARIA

Señor (a)

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO SAUNETA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO ORTEGA RAMILLO, FLORO MORIS CORTES RAMILLO, FABIAN AMILKAS CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D)

RADICACION No. 2015-1186.

ASUNTO: CONTINUAR ACTUACION ARTICULOS 372 CGP.

ARJAMIRO VIRGUAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 5.880.283 de Chaparral (Tolima) abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.283 del C. S. de la J, obrando en nombre y representacion de la parte actora en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente.

Se sirva ordenar: CORRER TRASLADO DEL AVALUO DEL INMUEBLE HIPOTECADO, ORDENAR NUEVAMENTE PRESENTADO DESDE EL 05 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

De (la) señor (a) Juez, respetuosamente,

ARJAMIRO VIRGUAN GARCIA
T.P. No.86.283 del C. S. de la J.
C.C.No.17.680.321 de Chaparral

Calle 19 No. 8-32 Of. 402 Edificio Bancolombia Palacio Nacional-Celular 3107720113
Bogotá D.C. Colombia

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 03/04/2019
Juzgado 110014003064

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 20.000.000,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 429.462,47	$ 429.462,47	$ 0,00	$ 20.429.462,47
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 415.608,84	$ 845.071,31	$ 0,00	$ 20.845.071,31
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 429.462,47	$ 1.274.533,78	$ 0,00	$ 21.274.533,78
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 430.254,40	$ 1.704.788,18	$ 0,00	$ 21.704.788,18
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 388.616,88	$ 2.093.405,06	$ 0,00	$ 22.093.405,06
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 430.254,40	$ 2.523.659,45	$ 0,00	$ 22.523.659,45
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 419.437,20	$ 2.943.096,65	$ 0,00	$ 22.943.096,65
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 433.418,44	$ 3.376.515,09	$ 0,00	$ 23.376.515,09
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 419.437,20	$ 3.795.952,28	$ 0,00	$ 23.795.952,28
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 431.243,79	$ 4.227.196,08	$ 0,00	$ 24.227.196,08
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 431.243,79	$ 4.658.439,87	$ 0,00	$ 24.658.439,87
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 417.332,70	$ 5.075.772,57	$ 0,00	$ 25.075.772,57
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 432.627,98	$ 5.508.400,55	$ 0,00	$ 25.508.400,55
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.672,24	$ 5.927.072,78	$ 0,00	$ 25.927.072,78
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 432.627,98	$ 6.359.700,76	$ 0,00	$ 26.359.700,76
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.532,10	$ 6.799.232,86	$ 0,00	$ 26.799.232,86
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 411.175,19	$ 7.210.408,05	$ 0,00	$ 27.210.408,05
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.532,10	$ 7.649.940,14	$ 0,00	$ 27.649.940,14
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.656,78	$ 8.091.596,92	$ 0,00	$ 28.091.596,92
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.378,67	$ 8.547.975,59	$ 0,00	$ 28.547.975,59
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.656,78	$ 8.989.632,37	$ 0,00	$ 28.989.632,37
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 471.901,81	$ 9.461.534,18	$ 0,00	$ 29.461.534,18
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 471.901,81	$ 9.933.435,99	$ 0,00	$ 29.933.435,99
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.679,17	$ 10.390.115,16	$ 0,00	$ 30.390.115,16
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.411,10	$ 10.874.526,26	$ 0,00	$ 30.874.526,26
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 468.784,93	$ 11.343.311,20	$ 0,00	$ 31.343.311,20
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.411,10	$ 11.827.722,30	$ 0,00	$ 31.827.722,30
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 491.109,04	$ 12.318.831,33	$ 0,00	$ 32.318.831,33
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 443.582,36	$ 12.762.413,69	$ 0,00	$ 32.762.413,69
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 491.109,04	$ 13.253.522,73	$ 0,00	$ 33.253.522,73
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 475.081,97	$ 13.728.604,69	$ 0,00	$ 33.728.604,69
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 490.918,03	$ 14.219.522,73	$ 0,00	$ 34.219.522,73
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 475.081,97	$ 14.694.604,69	$ 0,00	$ 34.694.604,69
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.219,34	$ 15.178.824,03	$ 0,00	$ 35.178.824,03
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.219,34	$ 15.663.043,38	$ 0,00	$ 35.663.043,38
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 468.599,36	$ 16.131.642,74	$ 0,00	$ 36.131.642,74
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 468.227,85	$ 16.599.870,59	$ 0,00	$ 36.599.870,59
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 449.560,59	$ 17.049.431,18	$ 0,00	$ 37.049.431,18
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 460.856,07	$ 17.510.287,25	$ 0,00	$ 37.510.287,25
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 459.300,05	$ 17.969.587,29	$ 0,00	$ 37.969.587,29
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 420.465,74	$ 18.390.053,03	$ 0,00	$ 38.390.053,03
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 459.105,44	$ 18.849.158,47	$ 0,00	$ 38.849.158,47
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 440.524,56	$ 19.289.683,04	$ 0,00	$ 39.289.683,04

09

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 03/04/2019
Juzgado 110014003064

01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 454.428,30	$ 19.744.111,34	$ 0,00	$ 39.744.111,34
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 436.744,89	$ 20.180.856,23	$ 0,00	$ 40.180.856,23
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 446.408,37	$ 20.627.264,59	$ 0,00	$ 40.627.264,59
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 444.642,83	$ 21.071.907,42	$ 0,00	$ 41.071.907,42
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 427.828,43	$ 21.499.735,85	$ 0,00	$ 41.499.735,85
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 438.547,51	$ 21.938.283,36	$ 0,00	$ 41.938.283,36
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 421.729,95	$ 22.360.013,31	$ 0,00	$ 42.360.013,31
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 434.011,04	$ 22.794.024,35	$ 0,00	$ 42.794.024,35
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 429.264,43	$ 23.223.288,78	$ 0,00	$ 43.223.288,78
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 397.352,31	$ 23.620.641,10	$ 0,00	$ 43.620.641,10
01/03/2019	30/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 419.437,20	$ 24.040.078,29	$ 0,00	$ 44.040.078,29

Resumen Liquidación 1

Capital	$ 20000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 20000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 24040078,29000
Total a pagar	$ 44040078,29000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 44040078,29000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 55.000.000,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.181.021,79	$ 1.181.021,79	$ 0,00	$ 56.181.021,79
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.142.924,32	$ 2.323.946,11	$ 0,00	$ 57.323.946,11
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.181.021,79	$ 3.504.967,90	$ 0,00	$ 58.504.967,90
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.183.199,60	$ 4.688.167,50	$ 0,00	$ 59.688.167,50
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.068.696,41	$ 5.756.863,90	$ 0,00	$ 60.756.863,90
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.183.199,60	$ 6.940.063,50	$ 0,00	$ 61.940.063,50
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.153.452,29	$ 8.093.515,79	$ 0,00	$ 63.093.515,79
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.191.900,70	$ 9.285.416,49	$ 0,00	$ 64.285.416,49
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.153.452,29	$ 10.438.868,78	$ 0,00	$ 65.438.868,78
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.185.920,43	$ 11.624.789,21	$ 0,00	$ 66.624.789,21
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.185.920,43	$ 12.810.709,64	$ 0,00	$ 67.810.709,64
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.147.664,93	$ 13.958.374,56	$ 0,00	$ 68.958.374,56
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.189.726,94	$ 15.148.101,50	$ 0,00	$ 70.148.101,50
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.151.348,65	$ 16.299.450,15	$ 0,00	$ 71.299.450,15
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.189.726,94	$ 17.489.177,09	$ 0,00	$ 72.489.177,09
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.208.713,27	$ 18.697.890,36	$ 0,00	$ 73.697.890,36
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.130.731,77	$ 19.828.622,13	$ 0,00	$ 74.828.622,13
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.208.713,27	$ 21.037.335,39	$ 0,00	$ 76.037.335,39
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.214.556,14	$ 22.251.891,53	$ 0,00	$ 77.251.891,53
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.255.041,34	$ 23.506.932,87	$ 0,00	$ 78.506.932,87

180

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 03/04/2019
Juzgado 110014003064

01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.214.556,14	$ 24.721.489,01	$ 0,00	$ 79.721.489,01
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.297.729,98	$ 26.019.218,99	$ 0,00	$ 81.019.218,99
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.297.729,98	$ 27.316.948,98	$ 0,00	$ 82.316.948,98
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.255.867,73	$ 28.572.816,70	$ 0,00	$ 83.572.816,70
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.332.130,52	$ 29.904.947,22	$ 0,00	$ 84.904.947,22
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.289.158,57	$ 31.194.105,79	$ 0,00	$ 86.194.105,79
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.332.130,52	$ 32.526.236,32	$ 0,00	$ 87.526.236,32
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.350.549,85	$ 33.876.786,17	$ 0,00	$ 88.876.786,17
01/02/2017	16/02/2017	16	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 55.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 697.057,99	$ 34.573.844,16	$ 0,00	$ 89.573.844,16

Resumen Liquidación 2

Capital	$ 55000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 55000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 34573844,16000
Total a pagar	$ 89573844,16000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 89573844,16000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/02/2017	28/02/2017	12	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 33.419.119,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 317.659,96	$ 317.659,96	$ 0,00	$ 33.736.778,96
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 820.621,57	$ 1.138.281,53	$ 0,00	$ 34.557.400,53
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 793.841,04	$ 1.932.122,57	$ 0,00	$ 35.351.241,57
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 820.302,41	$ 2.752.424,98	$ 0,00	$ 36.171.543,98
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 793.841,04	$ 3.546.266,01	$ 0,00	$ 36.965.385,01
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 809.109,19	$ 4.355.375,20	$ 0,00	$ 37.774.494,20
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 809.109,19	$ 5.164.484,40	$ 0,00	$ 38.583.603,40
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 783.008,89	$ 5.947.493,29	$ 0,00	$ 39.366.612,29
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 782.388,11	$ 6.729.881,39	$ 0,00	$ 40.149.000,39
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 751.195,94	$ 7.481.077,34	$ 0,00	$ 40.900.196,34
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 770.070,19	$ 8.251.147,53	$ 0,00	$ 41.670.266,53
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 767.470,15	$ 9.018.617,68	$ 0,00	$ 42.437.736,68
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 702.579,72	$ 9.721.197,40	$ 0,00	$ 43.140.316,40
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 767.144,97	$ 10.488.342,38	$ 0,00	$ 43.907.461,38
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 736.097,14	$ 11.224.439,51	$ 0,00	$ 44.643.558,51
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 759.329,67	$ 11.983.769,18	$ 0,00	$ 45.402.888,18
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 729.781,48	$ 12.713.550,66	$ 0,00	$ 46.132.669,66
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 745.928,71	$ 13.459.479,38	$ 0,00	$ 46.878.598,38
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 742.978,58	$ 14.202.457,96	$ 0,00	$ 47.621.576,96
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 714.882,46	$ 14.917.340,42	$ 0,00	$ 48.336.459,42
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 732.793,56	$ 15.650.133,98	$ 0,00	$ 49.069.252,98
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 704.692,17	$ 16.354.826,16	$ 0,00	$ 49.773.945,16

109

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 03/04/2019
Juzgado 110014003064

01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 725.213,33	$ 17.080.039,49	$ 0,00	$ 50.499.158,49
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 717.281,95	$ 17.797.321,44	$ 0,00	$ 51.216.440,44
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 663.958,21	$ 18.461.279,65	$ 0,00	$ 51.880.398,65
01/03/2019	30/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 33.419.119,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 700.861,08	$ 19.162.140,73	$ 0,00	$ 52.581.259,73

Resumen Liquidación 3

Capital	$ 33419119,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 33419119,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 19162140,73000
Total a pagar	$ 52581259,73000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 52581259,73000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	53,419,119
Total Interes plazo	$,000
Total Interes mora	$ 77776063,18000
Total a pagar	$ 111195182,18000
- Total Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 111195182,18000

202

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-11127

Bogotá. D. C., 03 APR 2019

REF: Expediente No. 11001400306420150011900000

OBJETO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver la objeción interpuesta por el apoderado del extremo demandado en contra de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora.

ANTECEDENTES

Arguye el libelista que hay error grave en la liquidación presentada por la parte actora toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 9 Civil del Circuito, aplicando la suma de $21.580.881 a capital.

CONSIDERACIONES

Revisada las presentes diligencias, se observa que le asiste razón al recurrente en cuanto a que no se aplicó en debida forma la suma de $21.580.881 a capital, razón por la cual aplicando lo anterior tenemos $21.580.881.oo - $55.000.000 = $33.419.119(17/02/2017) + $20.000.000 = $53.419.119.oo (capital).

En consecuencia de lo anterior procede el despacho a efectuar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado 9 Civil del Circuito, conforme el cuadro anexo el cual se resume así:

Son: CIENTO ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CTVS MCTE ($111.195.182.18).

En mérito de lo discurrido, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba de la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

2..-Del avaluó obrante a folio72, se corre traslado por el termino de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el art. 228 del C.G.P

Notifíquese,

WILLIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 04 ABR 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 41

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
secretario

fmr

FECHA	CAPITAL BASE	TASA ANUAN FINANCIERA	TASA MENSUAL FINANCIERA	TASA MAX USURA ANUAL - 1,5 VECES	TASA MAX USURA MENSUAL - 1,5 VECES	INTERES MAXIMO PERMITIDO S/N TASA DE USURA	INTERES MENSUAL PAGADO	USURA	
05/01/2004	75.000.000	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	1.847.813	1.725.000		
06/01/2004	75.000.000	19,67%	1,64%	29,51%	2,46%	1.844.063	1.725.000		
07/01/2004	75.000.000	19,44%	1,62%	29,16%	2,43%	1.822.500	1.725.000		
08/01/2004	75.000.000	19,28%	1,61%	28,92%	2,41%	1.807.500	1.725.000		
09/01/2004	75.000.000	19,50%	1,63%	29,25%	2,44%	1.828.125	1.725.000		
10/01/2004	75.000.000	19,09%	1,59%	28,64%	2,39%	1.789.688	1.725.000		
11/01/2004	75.000.000	19,59%	1,63%	29,39%	2,45%	1.836.563	1.725.000		
12/01/2004	75.000.000	19,49%	1,62%	29,24%	2,44%	1.827.188	1.725.000		
01/01/2005	75.000.000	19,45%	1,62%	29,18%	2,43%	1.823.438	1.725.000		
02/01/2005	75.000.000	19,40%	1,62%	29,10%	2,43%	1.818.750	1.725.000		
03/01/2005	75.000.000	19,15%	1,60%	28,73%	2,39%	1.795.313	1.725.000		
04/01/2005	75.000.000	19,19%	1,60%	28,79%	2,40%	1.799.063	1.725.000		
05/01/2005	75.000.000	19,02%	1,59%	28,53%	2,38%	1.783.125	1.725.000		
06/01/2005	75.000.000	18,85%	1,57%	28,28%	2,36%	1.767.188	1.725.000		
07/01/2005	75.000.000	18,50%	1,54%	27,75%	2,31%	1.734.375	1.725.000		
08/01/2005	75.000.000	18,24%	1,52%	27,36%	2,28%	1.710.000	1.725.000	15.000	SUPERO LOS LIMITES
09/01/2005	75.000.000	18,22%	1,52%	27,33%	2,28%	1.708.125	1.725.000	16.875	SUPERO LOS LIMITES
10/01/2005	75.000.000	17,93%	1,49%	26,90%	2,24%	1.680.938	1.725.000	44.063	SUPERO LOS LIMITES
11/01/2005	75.000.000	17,81%	1,48%	26,72%	2,23%	1.669.688	1.725.000	55.313	SUPERO LOS LIMITES
12/01/2005	75.000.000	17,49%	1,46%	26,24%	2,19%	1.639.688	1.725.000	85.313	SUPERO LOS LIMITES
01/01/2006	75.000.000	17,35%	1,45%	26,03%	2,17%	1.626.563	1.725.000	98.438	SUPERO LOS LIMITES
02/01/2006	75.000.000	17,51%	1,46%	26,27%	2,19%	1.641.563	1.725.000	83.438	SUPERO LOS LIMITES
03/01/2006	75.000.000	17,25%	1,44%	25,88%	2,16%	1.617.188	1.725.000	107.813	SUPERO LOS LIMITES
04/01/2006	75.000.000	16,75%	1,40%	25,13%	2,09%	1.570.313	1.725.000	154.688	SUPERO LOS LIMITES
05/01/2006	75.000.000	16,07%	1,34%	24,11%	2,01%	1.506.563	1.725.000	218.438	SUPERO LOS LIMITES
06/01/2006	75.000.000	15,61%	1,30%	23,42%	1,95%	1.463.438	1.725.000	261.563	SUPERO LOS LIMITES
07/01/2006	75.000.000	15,08%	1,26%	22,62%	1,89%	1.413.750	1.725.000	311.250	SUPERO LOS LIMITES
08/01/2006	75.000.000	15,02%	1,25%	22,53%	1,88%	1.408.125	1.725.000	316.875	SUPERO LOS LIMITES
09/01/2006	75.000.000	15,05%	1,25%	22,58%	1,88%	1.410.938	1.725.000	314.063	SUPERO LOS LIMITES
10/01/2006	75.000.000	15,07%	1,26%	22,61%	1,88%	1.412.813	1.725.000	312.188	SUPERO LOS LIMITES
11/01/2006	75.000.000	15,07%	1,26%	22,61%	1,88%	1.412.813	1.725.000	312.188	SUPERO LOS LIMITES
12/01/2006	75.000.000	15,07%	1,26%	22,61%	1,88%	1.412.813	1.725.000	312.188	SUPERO LOS LIMITES
01/01/2007	75.000.000	13,83%	1,15%	20,75%	1,73%	1.296.563	1.725.000	428.438	SUPERO LOS LIMITES
02/01/2007	75.000.000	13,83%	1,15%	20,75%	1,73%	1.296.563	1.725.000	428.438	SUPERO LOS LIMITES
03/01/2007	75.000.000	13,83%	1,15%	20,75%	1,73%	1.296.563	1.725.000	428.438	SUPERO LOS LIMITES
04/01/2007	75.000.000	16,75%	1,40%	25,13%	2,09%	1.570.313	1.410.000		
05/01/2007	75.000.000	16,75%	1,40%	25,13%	2,09%	1.570.313	1.410.000		
06/01/2007	75.000.000	16,75%	1,40%	25,13%	2,09%	1.570.313	1.410.000		
07/01/2007	75.000.000	19,01%	1,58%	28,52%	2,38%	1.782.188	1.410.000		
08/01/2007	75.000.000	19,01%	1,58%	28,52%	2,38%	1.782.188	1.410.000		
09/01/2007	75.000.000	19,01%	1,58%	28,52%	2,38%	1.782.188	1.410.000		
10/01/2007	75.000.000	21,26%	1,77%	31,89%	2,66%	1.993.125	1.410.000		
11/01/2007	75.000.000	21,26%	1,77%	31,89%	2,66%	1.993.125	1.410.000		
12/01/2007	75.000.000	21,26%	1,77%	31,89%	2,66%	1.993.125	1.410.000		
01/01/2008	75.000.000	21,83%	1,82%	32,75%	2,73%	2.046.563	1.410.000		
02/01/2008	75.000.000	21,83%	1,82%	32,75%	2,73%	2.046.563	1.410.000		
03/01/2008	75.000.000	21,83%	1,82%	32,75%	2,73%	2.046.563	1.410.000		
04/01/2008	75.000.000	21,92%	1,83%	32,88%	2,74%	2.055.000	1.410.000		
05/01/2008	75.000.000	21,92%	1,83%	32,88%	2,74%	2.055.000	1.410.000		
06/01/2008	75.000.000	21,92%	1,83%	32,88%	2,74%	2.055.000	1.410.000		
07/01/2008	75.000.000	21,51%	1,79%	32,27%	2,69%	2.016.563	1.410.000		
08/01/2008	75.000.000	21,51%	1,79%	32,27%	2,69%	2.016.563	1.410.000		
09/01/2008	75.000.000	21,51%	1,79%	32,27%	2,69%	2.016.563	1.410.000		
10/01/2008	75.000.000	21,02%	1,75%	31,53%	2,63%	1.970.625	1.410.000		
11/01/2008	75.000.000	21,02%	1,75%	31,53%	2,63%	1.970.625	1.410.000		
12/01/2008	75.000.000	21,02%	1,75%	31,53%	2,63%	1.970.625	1.410.000		

01/01/2009	75.000.000	20,47%	1,71%	30,71%	2,56%	1.919.063	1.410.000	
02/01/2009	75.000.000	20,47%	1,71%	30,71%	2,56%	1.919.063	1.410.000	
03/01/2009	75.000.000	20,47%	1,71%	30,71%	2,56%	1.919.063	1.410.000	
04/01/2009	75.000.000	20,28%	1,69%	30,42%	2,54%	1.901.250	1.410.000	
05/01/2009	75.000.000	20,28%	1,69%	30,42%	2,54%	1.901.250	1.410.000	
06/01/2009	75.000.000	20,28%	1,69%	30,41%	2,54%	1.901.250	1.410.000	
07/01/2009	75.000.000	18,65%	1,55%	27,98%	2,33%	1.748.438	1.410.000	
08/01/2009	75.000.000	18,65%	1,55%	27,98%	2,33%	1.748.438	1.410.000	
09/01/2009	75.000.000	18,65%	1,55%	27,98%	2,33%	1.748.438	1.410.000	
10/01/2009	75.000.000	17,28%	1,44%	25,92%	2,16%	1.620.000	1.410.000	
11/01/2009	75.000.000	17,28%	1,44%	25,92%	2,16%	1.620.000	1.410.000	
12/01/2009	75.000.000	17,28%	1,44%	25,92%	2,16%	1.620.000	1.410.000	
01/01/2010	75.000.000	16,14%	1,35%	24,21%	2,02%	1.513.125	1.410.000	
02/01/2010	75.000.000	16,14%	1,35%	24,21%	2,02%	1.513.125	1.410.000	
03/01/2010	75.000.000	16,14%	1,35%	24,21%	2,02%	1.513.125	1.410.000	
04/01/2010	75.000.000	15,31%	1,28%	22,97%	1,91%	1.435.313	1.410.000	
05/01/2010	75.000.000	15,31%	1,28%	22,97%	1,91%	1.435.313	1.410.000	
06/01/2010	75.000.000	15,31%	1,28%	22,97%	1,91%	1.435.313	1.410.000	
07/01/2010	75.000.000	14,94%	1,25%	22,41%	1,87%	1.400.625	1.410.000	9.375 SUPERO LOS LIMITES
08/01/2010	75.000.000	14,94%	1,25%	22,41%	1,87%	1.400.625	1.410.000	9.375 SUPERO LOS LIMITES
09/01/2010	75.000.000	14,94%	1,25%	22,41%	1,87%	1.400.625	1.410.000	9.375 SUPERO LOS LIMITES
10/01/2010	75.000.000	14,21%	1,18%	21,32%	1,78%	1.332.188	1.410.000	77.813 SUPERO LOS LIMITES
11/01/2010	75.000.000	14,21%	1,18%	21,32%	1,78%	1.332.188	1.410.000	77.813 SUPERO LOS LIMITES
12/01/2010	75.000.000	14,21%	1,18%	21,32%	1,78%	1.332.188	1.410.000	77.813 SUPERO LOS LIMITES
01/01/2011	75.000.000	15,61%	1,30%	23,42%	1,95%	1.463.438	1.410.000	
02/01/2011	75.000.000	15,61%	1,30%	23,42%	1,95%	1.463.438	1.410.000	
03/01/2011	75.000.000	15,61%	1,30%	23,42%	1,95%	1.463.438	1.410.000	
04/01/2011	75.000.000	17,69%	1,47%	26,54%	2,21%	1.658.438	1.410.000	
05/01/2011	75.000.000	17,69%	1,47%	26,54%	2,21%	1.658.438	1.410.000	
06/01/2011	75.000.000	17,69%	1,47%	26,54%	2,21%	1.658.438	1.410.000	
07/01/2011	75.000.000	18,63%	1,55%	27,95%	2,33%	1.746.563	1.410.000	
08/01/2011	75.000.000	18,63%	1,55%	27,95%	2,33%	1.746.563	1.410.000	
09/01/2011	75.000.000	18,63%	1,55%	27,95%	2,33%	1.746.563	1.410.000	
10/01/2011	75.000.000	19,39%	1,62%	29,09%	2,42%	1.817.813	1.410.000	
11/01/2011	75.000.000	19,39%	1,62%	29,09%	2,42%	1.817.813	1.410.000	
12/01/2011	75.000.000	19,39%	1,62%	29,09%	2,42%	1.817.813	1.410.000	
01/01/2012	75.000.000	19,92%	1,66%	29,88%	2,49%	1.867.500	1.410.000	
02/01/2012	75.000.000	19,92%	1,66%	29,88%	2,49%	1.867.500	1.410.000	
03/01/2012	75.000.000	19,92%	1,66%	29,88%	2,49%	1.867.500	1.410.000	
04/01/2012	75.000.000	20,52%	1,71%	30,78%	2,57%	1.923.750	1.350.000	
05/01/2012	75.000.000	20,52%	1,71%	30,78%	2,57%	1.923.750	1.350.000	
06/01/2012	75.000.000	20,52%	1,71%	30,78%	2,57%	1.923.750	1.350.000	
07/01/2012	75.000.000	20,86%	1,74%	31,29%	2,61%	1.955.625	1.350.000	
08/01/2012	75.000.000	20,86%	1,74%	31,29%	2,61%	1.955.625	1.350.000	
09/01/2012	75.000.000	20,86%	1,74%	31,29%	2,61%	1.955.625	1.350.000	
10/01/2012	75.000.000	20,89%	1,74%	31,34%	2,61%	1.958.438	1.350.000	
11/01/2012	75.000.000	20,89%	1,74%	31,34%	2,61%	1.958.438	1.350.000	
12/01/2012	75.000.000	20,89%	1,74%	31,34%	2,61%	1.958.438	1.350.000	
01/01/2013	75.000.000	20,75%	1,73%	31,13%	2,59%	1.945.313	1.350.000	
02/01/2013	75.000.000	20,75%	1,73%	31,13%	2,59%	1.945.313	1.350.000	
03/01/2013	75.000.000	20,75%	1,73%	31,13%	2,59%	1.945.313	1.350.000	
04/01/2013	75.000.000	20,83%	1,74%	31,25%	2,60%	1.952.813	1.350.000	
05/01/2013	75.000.000	20,83%	1,74%	31,25%	2,60%	1.952.813	1.350.000	
06/01/2013	75.000.000	20,83%	1,74%	31,25%	2,60%	1.952.813	1.350.000	
07/01/2013	75.000.000	20,34%	1,70%	30,51%	2,54%	1.906.875	1.350.000	
08/01/2013	75.000.000	20,34%	1,70%	30,51%	2,54%	1.906.875	1.350.000	
09/01/2013	75.000.000	20,34%	1,70%	30,51%	2,54%	1.906.875	1.350.000	
10/01/2013	75.000.000	19,95%	1,65%	29,78%	2,48%	1.860.938	1.350.000	
11/01/2013	75.000.000	19,95%	1,65%	29,78%	2,48%	1.860.938	1.350.000	
12/01/2013	75.000.000	19,95%	1,65%	29,78%	2,48%	1.860.938	1.350.000	
01/01/2014	75.000.000	19,65%	1,64%	29,48%	2,46%	1.842.188	1.350.000	
02/01/2014	75.000.000	19,65%	1,64%	29,48%	2,46%	1.842.188	1.350.000	

03/01/2014	75.000.000	19,66%	1,64%	29,48%	2,46%	1.842.188	1.350.000	
04/01/2014	75.000.000	19,63%	1,64%	29,45%	2,45%	1.840.313	1.350.000	
05/01/2014	75.000.000	19,63%	1,64%	29,45%	2,45%	1.840.313	1.350.000	
06/01/2014	75.000.000	19,63%	1,64%	29,45%	2,45%	1.840.313	1.350.000	
07/01/2014	75.000.000	19,33%	1,61%	29,00%	2,42%	1.812.188	1.350.000	
08/01/2014	75.000.000	19,33%	1,61%	29,00%	2,42%	1.812.188	1.350.000	
09/01/2014	75.000.000	19,33%	1,61%	29,00%	2,42%	1.812.188	1.350.000	
10/01/2014	75.000.000	19,17%	1,60%	28,76%	2,40%	1.797.188	1.350.000	
11/01/2014	75.000.000	19,17%	1,60%	28,76%	2,40%	1.797.188	1.350.000	
12/01/2014	75.000.000	19,17%	1,60%	28,76%	2,40%	1.797.188	1.350.000	
							185.625.000	
							2,527	

LIQUIDACION DE CAPITAL MAS INTERESES

DESDE	HASTA	No. De dias	tasa aplicada	INTS DIARIO	CAPITAL	INTS MORA	SALDO INTERES DE MORA	INTERES + CAPITAL
1/07/2015	31/07/2015	31	28,890%	0,08%	20.000.000	431.243,79	431.243,79	20.431.243,79
1/08/2015	31/08/2015	31	28,890%	0,08%	20.000.000	431.243,79	862.487,58	20.862.487,58
1/09/2015	30/09/2015	30	28,890%	0,08%	20.000.000	417.332,70	1.279.820,28	21.279.820,28
1/10/2015	31/10/2015	31	29,000%	0,08%	20.000.000	432.627,98	1.712.448,26	21.712.448,26
1/11/2015	30/11/2015	30	29,000%	0,08%	20.000.000	418.672,24	2.131.120,50	22.131.120,50
1/12/2015	31/12/2015	31	29,000%	0,08%	20.000.000	432.627,98	2.563.748,48	22.563.748,48
1/01/2016	31/01/2016	31	29,520%	0,08%	20.000.000	439.532,10	3.003.280,58	23.003.280,58
1/02/2016	29/02/2016	29	29,520%	0,08%	20.000.000	411.175,19	3.414.455,77	23.414.455,77
1/03/2016	31/03/2016	31	29,520%	0,08%	20.000.000	439.532,10	3.853.987,87	23.853.987,87
1/04/2016	30/04/2016	30	30,810%	0,08%	20.000.000	441.656,78	4.295.644,65	24.295.644,65
1/05/2016	31/05/2016	31	30,810%	0,08%	20.000.000	456.378,67	4.752.023,32	24.752.023,32
1/06/2016	30/06/2016	30	30,810%	0,08%	20.000.000	441.656,78	5.193.680,10	25.193.680,10
1/07/2016	31/07/2016	31	32,010%	0,09%	20.000.000	471.901,81	5.665.581,91	25.665.581,91
1/08/2016	31/08/2016	31	32,010%	0,09%	20.000.000	471.901,81	6.137.483,72	26.137.483,72
1/09/2016	30/09/2016	30	32,010%	0,09%	20.000.000	456.679,17	6.594.162,89	26.594.162,89
1/10/2016	31/10/2016	31	32,990%	0,09%	20.000.000	484.411,10	7.078.573,99	27.078.573,99
1/11/2016	30/11/2016	30	32,990%	0,09%	20.000.000	468.784,93	7.547.358,92	27.547.358,92
1/12/2016	31/12/2016	31	32,990%	0,09%	20.000.000	484.411,10	8.031.770,02	28.031.770,02
1/01/2017	31/01/2017	31	33,510%	0,09%	20.000.000	491.109,04	8.522.879,06	28.522.879,06
1/02/2017	28/02/2017	28	33,510%	0,09%	20.000.000	443.582,36	8.966.461,42	28.966.461,42
1/03/2017	31/03/2017	31	33,510%	0,09%	20.000.000	491.109,04	9.457.570,46	29.457.570,46
1/04/2017	30/04/2017	30	33,500%	0,09%	20.000.000	475.081,97	9.932.652,43	29.932.652,43
1/05/2017	31/05/2017	31	33,500%	0,09%	20.000.000	490.918,03	10.423.570,46	30.423.570,46
1/06/2017	30/06/2017	30	33,500%	0,09%	20.000.000	475.081,97	10.898.652,43	30.898.652,43
1/07/2017	31/07/2017	31	32,970%	0,09%	20.000.000	484.219,34	11.382.871,77	31.382.871,77
1/08/2017	31/08/2017	31	32,970%	0,09%	20.000.000	484.219,34	11.867.091,11	31.867.091,11
1/09/2017	30/09/2017	30	32,970%	0,09%	20.000.000	468.599,36	12.335.690,47	32.335.690,47
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725%	0,09%	20.000.000	468.227,85	12.803.918,32	32.803.918,32
1/11/2017	30/11/2017	30	31,440%	0,09%	20.000.000	449.560,59	13.253.478,91	33.253.478,91
1/12/2017	31/12/2017	31	31,160%	0,09%	20.000.000	460.856,07	13.714.334,98	33.714.334,98
1/01/2018	31/01/2018	31	31,040%	0,09%	20.000.000	459.300,05	14.173.635,03	34.173.635,03
1/02/2018	28/02/2018	28	31,520%	0,09%	20.000.000	420.465,74	14.594.100,77	34.594.100,77
1/03/2018	31/03/2018	31	31,020%	0,08%	20.000.000	459.105,44	15.053.206,21	35.053.206,21
1/04/2018	30/04/2018	30	30,720%	0,08%	20.000.000	440.524,56	15.493.730,77	35.493.730,77
1/05/2018	31/05/2018	31	30,660%	0,08%	20.000.000	454.428,30	15.948.159,07	35.948.159,07
1/06/2018	30/06/2018	30	30,420%	0,08%	20.000.000	436.744,89	16.384.903,96	36.384.903,96
1/07/2018	31/07/2018	31	30,050%	0,08%	20.000.000	446.408,37	16.831.312,33	36.831.312,33
1/08/2018	31/08/2018	31	29,910%	0,08%	20.000.000	444.642,83	17.275.955,16	37.275.955,16
1/09/2018	30/09/2018	30	29,720%	0,08%	20.000.000	427.828,43	17.703.783,59	37.703.783,59
1/10/2018	31/10/2018	31	29,450%	0,08%	20.000.000	438.547,51	18.142.331,10	38.142.331,10
1/11/2018	30/11/2018	30	29,240%	0,08%	20.000.000	421.729,95	18.564.061,05	38.564.061,05
1/12/2018	31/12/2018	31	29,100%	0,08%	20.000.000	434.011,04	18.998.072,09	38.998.072,09
1/01/2019	31/01/2019	31	28,740%	0,08%	20.000.000	429.264,39	19.427.336,48	39.427.336,48
1/02/2019	28/02/2019	28	29,550%	0,08%	20.000.000	397.352,31	19.824.688,79	39.824.688,79
1/03/2019	31/03/2019	31	29,060%	0,08%	20.000.000	419.437,20	20.244.125,99	40.244.125,99

TOTAL CAPITAL	20.000.000,00
TOTAL INTERES	20.244.125,99
TOTAL A PAGAR	**40.244.125,99**

LIQUIDACION DE CAPITAL MAS INTERESES

DESDE	HASTA	No. De dias	tasa aplicada	INTS DIARIO	CAPITAL	INTS MORA	SALDO INTERES DE MORA	INTERES + CAPITAL
17/02/2017	28/02/2017	12	33,510%	0,09%	33.419.119	317.659,96	317.659,96	33.736.778,96
1/03/2017	31/03/2017	31	33,510%	0,09%	33.419.119	820.621,57	1.138.281,53	34.557.400,53
1/04/2017	30/04/2017	30	33,500%	0,09%	33.419.119	793.841,04	1.932.122,57	35.351.241,57
1/05/2017	31/05/2017	31	33,500%	0,09%	33.419.119	820.302,41	2.752.424,98	36.171.543,98
1/06/2017	30/06/2017	30	33,500%	0,09%	33.419.119	793.841,04	3.546.266,02	36.965.385,02
1/07/2017	31/07/2017	31	32,970%	0,09%	33.419.119	809.109,19	4.355.375,21	37.774.494,21
1/08/2017	31/08/2017	31	32,970%	0,09%	33.419.119	809.109,19	5.164.484,40	38.583.603,40
1/09/2017	30/09/2017	30	32,970%	0,09%	33.419.119	783.008,89	5.947.493,29	39.366.612,29
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725%	0,09%	33.419.119	782.388,11	6.729.881,40	40.149.000,40
1/11/2017	30/11/2017	30	31,440%	0,09%	33.419.119	751.196,94	7.481.077,34	40.900.196,34
1/12/2017	31/12/2017	31	31,160%	0,09%	33.419.119	770.070,19	8 251.147,53	41.670.266,53
1/01/2018	31/01/2018	31	31,040%	0,09%	33.419.119	767.470,15	9.018.617,68	42.437.736,68
1/02/2018	28/02/2018	28	31,520%	0,09%	33.419.119	702.579,72	9.721.197,40	43.140.316,40
1/03/2018	31/03/2018	31	31,020%	0,08%	33.419.119	767.144,97	10 488.342,37	43.907.461,37
1/04/2018	30/04/2018	30	30,720%	0,08%	33.419.119	736.097,14	11.224.439,51	44.643.558,51
1/05/2018	31/05/2018	31	30,660%	0,08%	33.419.119	759.329,67	11.983.769,18	45.402.888,18
1/06/2018	30/06/2018	30	30,420%	0,08%	33.419.119	729.781,48	12 713.550,66	46.132.669,66
1/07/2018	31/07/2018	31	30,050%	0,08%	33.419.119	745.928,71	13.459.479,37	46.878.598,37
1/08/2018	31/08/2018	31	29,910%	0,08%	33.419.119	742.978,58	14.202.457,95	47.621.576,95
1/09/2018	30/09/2018	30	29,720%	0,08%	33.419.119	714.882,46	14.917.340,41	48.336.459,41
1/10/2018	31/10/2018	31	29,450%	0,08%	33.419.119	732.793,56	15.650.133,97	49.069.252,97
1/11/2018	30/11/2018	30	29,240%	0,08%	33.419.119	704.692,19	16.354.826,16	49.773.945,16
1/12/2018	31/12/2018	31	29,100%	0,08%	33.419.119	725.213,33	17.080.039,49	50.499.158,49
1/01/2019	31/01/2019	31	28,740%	0,08%	33.419.119	717.281,95	17.797 321,44	51.216 440,44
1/02/2019	28/02/2019	28	29,550%	0,08%	33.419.119	663.958,21	18.461.279,65	51.880.398,65
1/03/2019	31/03/2019	31	29,060%	0,08%	33 419.119	700.861,08	19.162 140,73	52.581.259,73

TOTAL CAPITAL	33.419.119,00
TOTAL INTERES	19.162 140,73
TOTAL A PAGAR	**52.581.259,73**

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	53.419.119,00
TOTAL INTERES	39.406.266,72
TOTAL A PAGAR	**92.825.385,72**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

109

Notas:
Con la Ley 510 de agosto de 1999, se estipula el Interés de Mora equivalente a 1.5 el Interés Bancario Corriente.
Con la Ley 696 del 24 de julio de 2000, se estipula el Interés de Usura equivalente a 1.5 el Interés Bancario Corriente, cálculo que entra en vigencia a partir del 24 de julio de 2001.

VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO					
		COMERCIAL		CONSUMO		MICROCRÉDITO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1,5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-ene-07	4-ene-07	11,07%	16,61%	20,68%	31,02%	21,39%	32,09%

VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO			
		CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO		MICROCRÉDITO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1,5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
5-ene-07	31-mar-07	13,83%	20,75%	21,39%	32,09%

Con el decreto 4090 de 2006, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito: comercial, consumo y microcrédito
Con el decreto 618 de 2007, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito: consumo y ordinario y microcrédito

VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO					
		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICROCRÉDITO		CONSUMO DE BAJO MONTO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-abr-07	30-jun-07	18,75%	28,12%				
1-abr-07	31-mar-08			22,62%	33,93%		
1-jul-07	30-sep-07	19,01%	28,51%				
1-oct-07	31-dic-07	21,26%	31,89%				
1-ene-08	31-mar-08	21,83%	32,75%				
1-abr-08	30-jun-08	21,92%	32,88%				
1-jul-08	30-sep-08	21,51%	32,27%				
1-oct-08	31-dic-08	21,02%	31,53%				
1-ene-09	31-mar-09	20,47%	30,71%				
1-abr-09	30-jun-09	20,28%	30,42%				
1-jul-09	30-sep-09	18,65%	27,98%				
1-oct-09	31-dic-09	17,28%	25,92%				
1-ene-10	31-mar-10	16,14%	24,21%				
1-abr-10	30-jun-10	15,31%	22,97%				
1-jul-10	30-sep-10	14,94%	22,41%				
1-oct-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	24,59%	36,89%		
1-ene-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	26,50%	39,80%		
1-abr-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	29,33%	44,00%		
1-jul-11	30-sep-11	18,53%	27,80%	32,33%	48,50%		
1-oct-11	31-dic-11	19,33%	29,00%				
1-oct-11	30-sep-12			33,45%	50,18%		
1-ene-12	31-mar-12	19,92%	29,88%				
1-abr-12	30-jun-12	20,07%	30,10%				
1-jul-12	30-sep-12	20,86%	31,29%				
1-oct-12	31-dic-12	20,89%	31,34%				
1-oct-12	30-sep-13			35,69%	53,45%		
1-ene-13	31-mar-13	20,75%	31,13%				
1-abr-13	30-jun-13	20,83%	31,25%				
1-jul-13	30-sep-13	20,34%	30,51%				
1-oct-13	31-dic-13	19,85%	29,78%				
1-oct-13	30-sep-14			34,12%	51,18%		
1-ene-14	31-mar-14	19,65%	29,48%				
1-abr-14	30-jun-14	19,63%	29,45%				
1-jul-14	30-sep-14	19,33%	29,00%				
1-oct-14	31-dic-14	19,17%	28,76%				
1-oct-14	30-sep-15			34,61%	52,22%		
22-dic-14	30-sep-15					31,96%	47,94%
1-ene-15	31-mar-15	19,21%	28,82%				
1-abr-15	30-jun-15	19,37%	29,05%				
1-jul-15	30-sep-15	19,28%	28,93%				
1-oct-15	31-dic-15	19,33%	29,00%				
1-oct-15	30-sep-16			35,42%	53,13%		
1-oct-15	30-sep-16					34,77%	52,16%
1-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%				
1-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%				
1-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%				

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

110

1-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%				
1-oct-16	30-sep-17			36,73%	55,10%		
1-oct-16	30-sep-17					35,47%	53,21%
1-ene-17	31-may-17	22,34%	33,51%				
1-abr-17	30-jun-17	22,35%	33,50%				
1-jul-17	30-sep-17	21,86%	32,87%				
1-sep-17	30-sep-17	21,46%	32,22%				
1-oct-17	31-oct-17	21,16%	31,73%				
1-oct-17	31-dic-17			36,76%	55,14%		
1-oct-17	30-sep-18					37,56%	56,33%
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%				
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%				
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%				
1-ene-18	31-mar-18			36,78%	55,17%		
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%				
1-mar-18	31-mar-18	20,88%	31,32%				
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%				
1-abr-18	30-jun-18			36,53%	55,80%		
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%				
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%				
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%				
1-jul-18	30-sep-18			36,81%	55,22%		
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%				
1-sep-18	30-sep-18	18,81%	28,72%				
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%				
1-oct-18	31-dic-18			36,72%	55,08%		
1-oct-18	30-sep-19					34,25%	51,38%
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%				
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%				
1-ene-18	31-ene-19	15,16%	20,74%				
1-ene-19	31-mar-19			36,65%	54,98%		
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%				
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%				
1-abr-19	30-abr-19	19,33%	29,00%				
1-abr-19	30-jun-19			36,89%	55,34%		

Para consumo y ordinario la información corresponde a las 4 semanas anteriores a la certificación.

Para microcrédito la información corresponde a las 12 semanas anteriores a la certificación.

Para consumo de bajo monto, la información corresponde a los últimos 12 meses.

RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

AR Y FECHA BOGOTA D.C. AGOSTO 05-28 2014

OR GLADYS DE CORTES

EDOR RAMIRO BAUTISTA

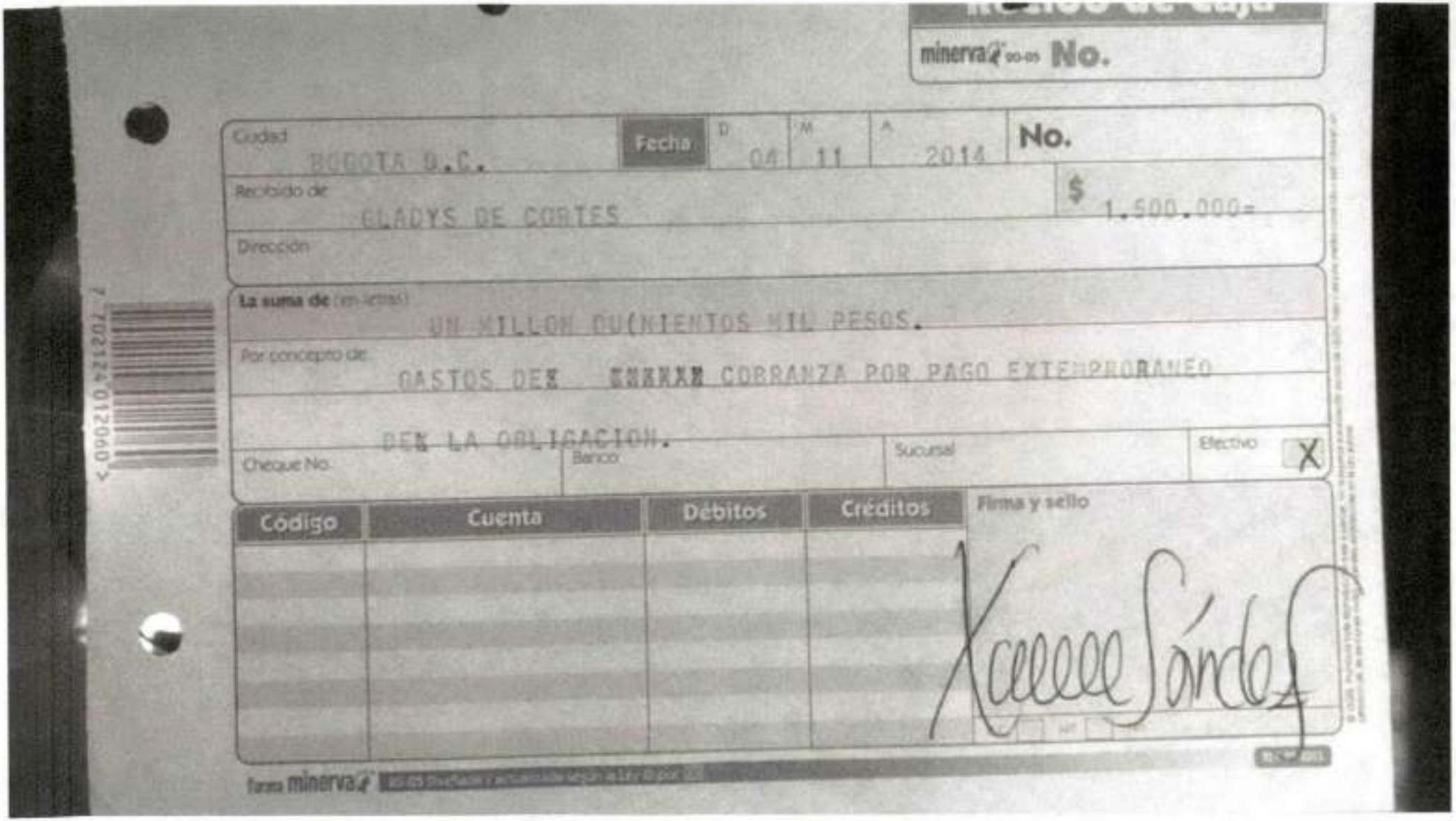
UMA DE DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS $ 2.700.000=

CONCEPTO DE CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 04 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO Y DEL 05 DE AGOSTO AL 04 DE SEPTIEMBRE 2014 (2 MESES)

QUE | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO X

ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON UE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL EDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA TURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA



minerva 90-05 **No.**

Ciudad: BOGOTA D.C. | Fecha: D 04 | M 11 | A 2014 | **No.**

Recibido de: GLADYS DE CORTES | $ 1.500.000=

Dirección:

La suma de (en letras): UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS.

Por concepto de: GASTOS DE~~L~~ ~~XXXXXX~~ COBRANZA POR PAGO EXTEMPORANEO DE~~L~~ LA OBLIGACION.

Cheque No. | Banco | Sucursal | Efectivo X

Código	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma y sello

forma minerva

C14

Recibo de Caja

minerva No. **No.**

Ciudad: BOGOTA D.C. | Fecha: D 04 M 11 A 2014 | No.

Recibido de: GLADYS MAPAMILLO DE CORTES | $

Dirección:

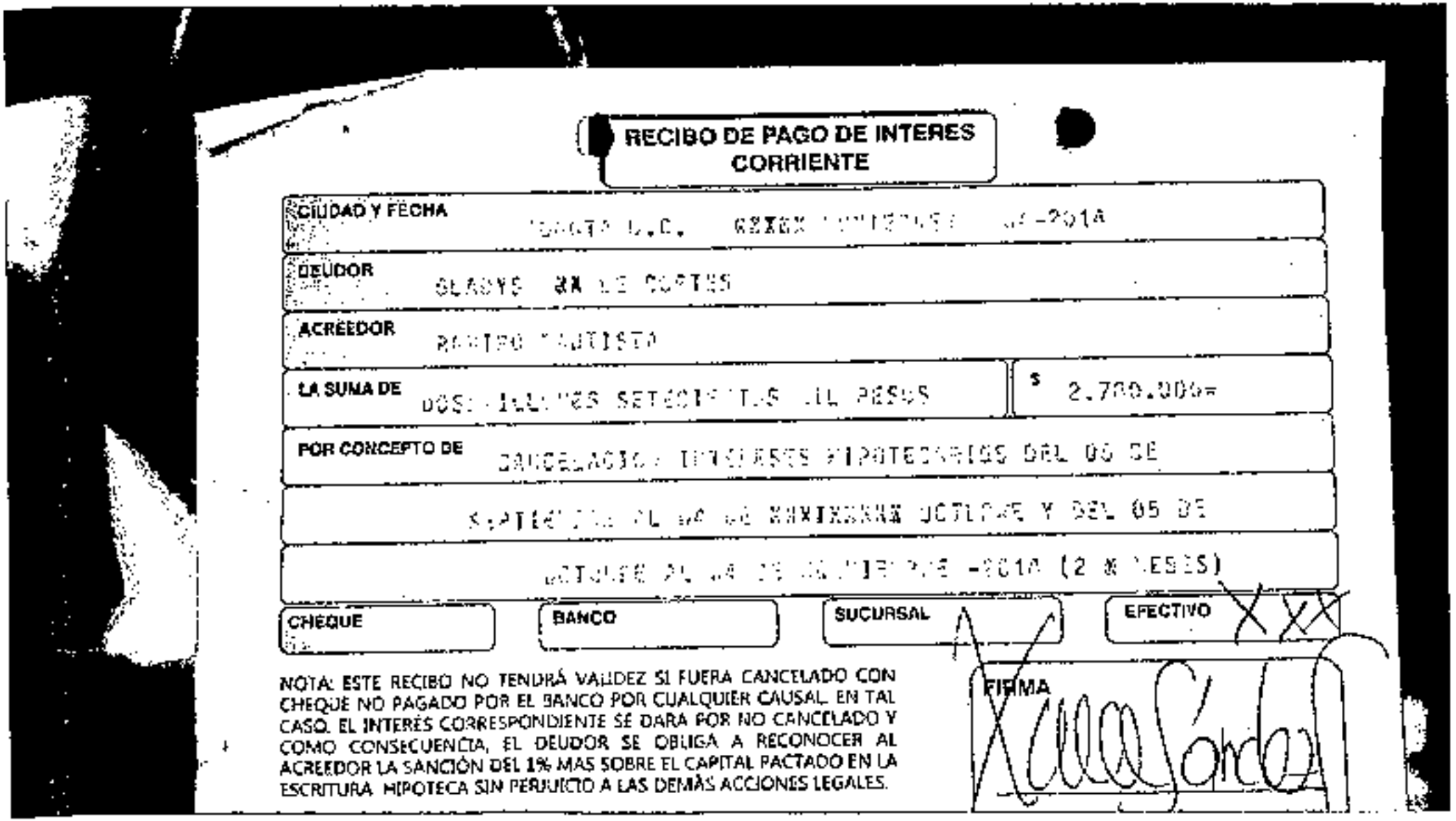
La suma de (en letras): CUATROCIENTOS MIL PESOS.

Por concepto de: ABONO A INTERESES HIPOTECARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE -2014. (PLAZO LUNES 10 NOVIEMBRE-2014)

Cheque No | Banco | Sucursal | Efectivo X

Código	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma y sello

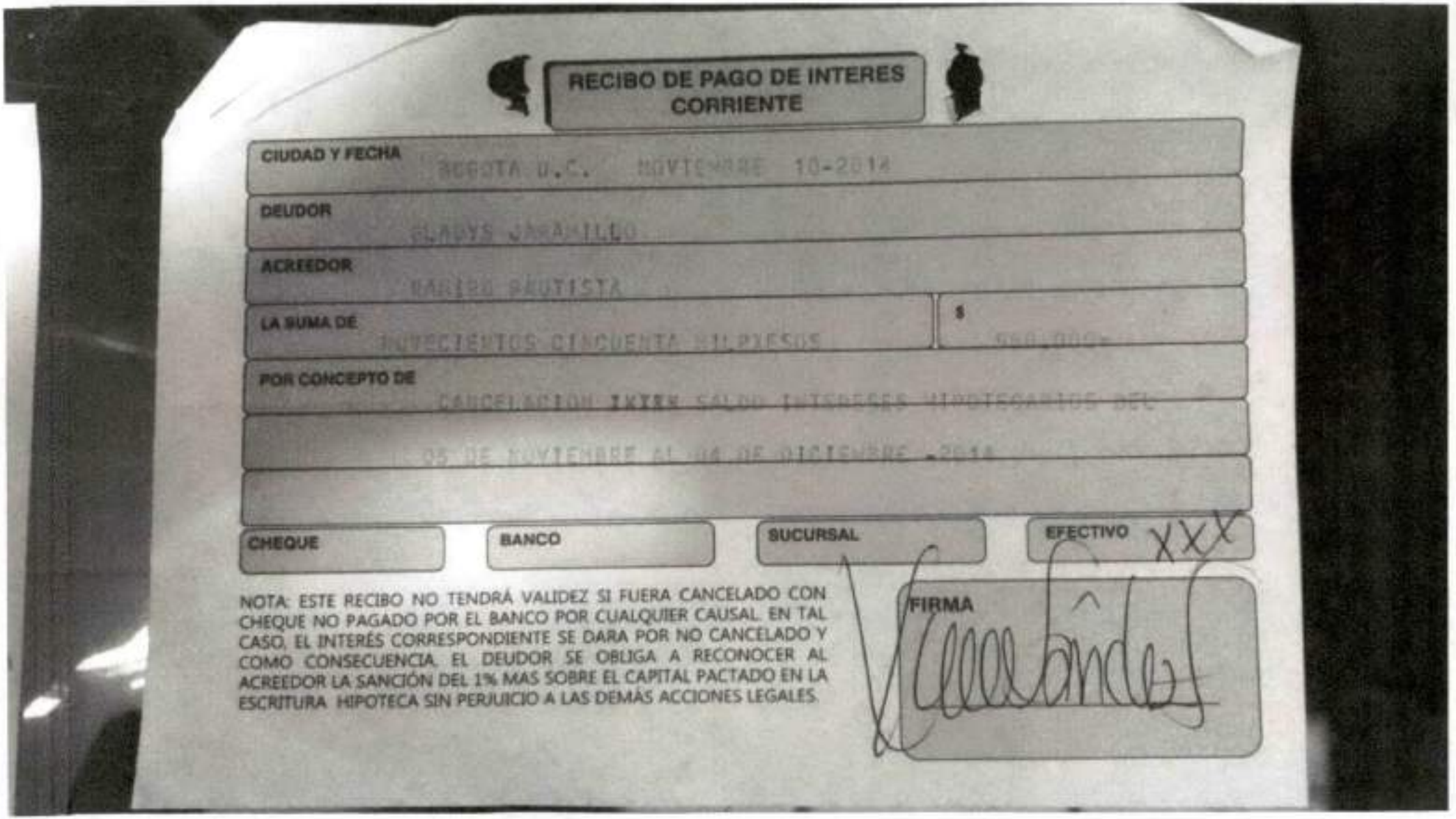


RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA	[illegible] -2014
DEUDOR	GLADYS [illegible] CORTES
ACREEDOR	[illegible]
LA SUMA DE	DOS [illegible] SETECIENTOS [illegible] PESOS — $ 2.700.000=
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES HIPOTECARIOS DEL 06 DE
	SEPTIEMBRE DEL [illegible] AL 05 DE OCTUBRE Y DEL 06 DE
	OCTUBRE DEL [illegible] AL 05 DE NOVIEMBRE -2014 (2 MESES)
CHEQUE	BANCO — SUCURSAL — EFECTIVO XX

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA



RECIBO DE PAGO DE INTERES CORRIENTE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C. NOVIEMBRE 10-2014

DEUDOR: GLADYS JARAMILLO

ACREEDOR: BARIBA BAUTISTA

LA SUMA DE: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS — $ 950.000

POR CONCEPTO DE: CANCELACION ~~XXXX~~ SALDO INTERESES HIPOTECARIOS DEL 05 DE NOVIEMBRE AL 04 DE DICIEMBRE 2014

CHEQUE | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO XXX

NOTA: ESTE RECIBO NO TENDRÁ VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSAL. EN TAL CASO, EL INTERÉS CORRESPONDIENTE SE DARA POR NO CANCELADO Y COMO CONSECUENCIA, EL DEUDOR SE OBLIGA A RECONOCER AL ACREEDOR LA SANCIÓN DEL 1% MAS SOBRE EL CAPITAL PACTADO EN LA ESCRITURA HIPOTECA SIN PERJUICIO A LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES.

FIRMA

E-4109
116

JUZGADO 64 CIVIL MPAL
18 Folios
APR 8'19AM 9:02 000172
APR 8'19AM 9:02 000172

Señora
JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: Liquidación del crédito expediente 11001400306420150011900000 y Avalúo

El suscrito FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado dentro del asunto de la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito formular las siguientes observaciones a la liquidación.

PRIMERA PARTE . SOBRE LA LIQUIDACIÓN

Respetuosamente solicito al despacho se proceda a corregir los errores aritméticos contenidos en la liquidación que se adoptó con auto del 3 de abril de 2019; petición que hago con fundamento en lo previsto por el artículo 286 del C.G. del P.

I. CAPITAL

1. Sobre el Capital: con oficio de 19 de Marzo de 2019, en el punto de antecedentes, radicado en ese despacho expresé la decisión de la honorable Corte Suprema de Justicia, en lo relativo al cobro de intereses usureros, para ello, anexo el cálculo aritmético que dio lugar a la decisión de la Corte Suprema de Justicia, donde se demostró el cobro de intereses de usura, que hoy es conocida por la fiscalía general de la nación y sobre el particular, solo me fue reconocido el alegato relativo al capital a liquidar por la sentencia del juzgado 9 civil del circuito de Bogotá calendada 13 de diciembre de 2018 así.

1.1.		$ 20.000.000.00
1.2.		$ 33.419.119.00 (resultante de Restar a $55.000.000.00, el doble del valor cobrado de más a titulo de intereses usureros, que ascendió a $21.580.881.00).
1.3.	total	$ 53.419.119.00.

II. LIQUIDACION ERRÓNEA

2. La Dependencia de liquidaciones del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuadros anexos, erróneamente, hizo una liquidación que jurídicamente, **no corresponde a la situación fáctica, pues utiliza tres cifras de capital a las cuales les hace la liquidación de intereses de mora** y para ello utilizo tres tablas y tres cuadros resumen así.

2.1 En la primera tabla hace la liquidación de los intereses de mora sobre el valor de uno de los títulos que asciende a $ 20.000.000.00

RESUMEN DE LIQUIDACION 1.

Capital	**$ 20.000.000.00**
Capitales adicionales	$ 0.0
Total Capital	$ 20.000.000.00
Total Intereses de plazo	$ 0.0
Total Intereses Mora	$ 24.040.078,29
Total a pagar	$ 44.040.078.29
Abonos	$ 0
Neto a Pagar	**$ 44.040.078,29**

RESUMEN LIQUIDACIÓN 2

Capital	**$ 55.000.000.00 SUMA ERRÓNEA DEBE DESCONTAR $ 21.580.881.00**
Capitales adicionados	$ 0.0
Total Capital	$ 55.000.000.00
Total Intereses de plazo	$ 0.0
Total Intereses de Mora	$ 34.573.844.16
Total a pagar	$ 89.573.844.16
-Abonos	$ 0.0
Neto a pagar	$ 89.573.844.16

NOTA: **Esta liquidación, no tiene por que hacerse, por que se repite en la siguiente, menos el descuento de sanción legal, por lo que de ninguna manera puede tener efecto alguno en términos fáctico, aritméticos ni de las sentencias. Por lo tanto es total mente erróneo y crea confusión en la liquidación.**

Tampoco explica por que termina el mes de septiembre de 2017.

RESUMEN LIQUIDACIÓN 3

Capital	$ 33.419.119.00 **ESTA SUMA SI TIENE EL DESCUENTO**
Capitales adicionados	$ 0.0
Total Capital	$ 33.419.119.00
Total Intereses de plazo	$ 0.0
Total Intereses de mora	$ 19.162.140.73

Total a pagar	$ 52 581.259.73
-Abonos	$ 0.0
Neto a pagar	$ 52 581.259 73

DICE LA LIQUIDACIÓN A MANERA DE RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACIONES DEL CONSEJO APORTADAS ASÍ:

Total de capitales	$ 53.419.119.00	
Total Intereses de plazo	$ 0.0	
Total Intereses de mora	$77.776.063.18	(En este valor se adicionó el interés de mora de la liquidación No. 2 erróneamente)
Total a pagar	$111 195.182.18	(Por lo tanto este valor es erróneo)
-total Abonos	$ 0.0	
Neto a pagar	$ 111.195.182.28	(En consecuencia este valor es Erróneo).

III. TIEMPO DESDE EL CUAL SE HACE LA LIQUIDACIÓN Y VALORES A DESCONTAR

En dos de las tres liquidaciones de las tablas se toma como punto para inicio de la liquidación el interés de mora a partir del 01 de Octubre de 2014, hasta el 31 de octubre de 2014 y sigue hasta el 30 de marzo de 2019. En este punto debo recordar tres conceptos:

1. Desde cuando se excepcionó por parte del demandado, aporte sendos recibos de pago, que dan cuenta del pago de intereses y estos van soportados hasta el mes de diciembre de 2014, un mes antes del fallecimiento de la madre de los demandados. Por lo que si se hace la liquidación desde esa fecha estaríamos cobrando intereses mas intereses, tema prohibido por el artículo 2 235 del Código Civil colombiano. Conocido como Anatocismo. Amen de que lo que debe liquidarse es el capital descontado como lo ordenó la corte suprema de justicia desde después de iniciado el cobro jurídico y no antes de la muerte de quien fue la obligada, pues ésta estuvo al día en el pago de los intereses hasta el mes de diciembre de 2014, o sea el mes anterior a la fecha de su fallecimiento enero 2 de 2015.

2. Nuevamente recuerdo que conforme a lo dispuesto por el artículo 886 del Código de Comercio. Los intereses pendientes no producirán intereses si no de la fecha de la demanda judicial del acreedor o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos. En este caso, con la liquidación elaborada por la rama judicial (liquidaciones civiles), se desconoce la regla tanto del año, que en términos reales para efectos de la liquidación iniciaría en el mes de febrero de 2016, o sea UN MES VENCIDO Y un año siguiente al

fallecimiento de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES, o para este caso, la señora JARAMILLO esta al día en el pago de la obligación, luego es inaretable el cubro de intereses de mora desde el mes de octubre de 2014 ya lo había advertido inicia en el segundo semestre de 2015. En consecuencia y con fundamento en el principio de favorabilidad, respetuosamente, solicito se lleve a cabo la liquidación a partir del mes de febrero de 2016. Sobre éste particular fundo mi petición en lo dispuesto de manera especial en la sentencia C-332 de 29 de Marzo de 2001 Corte Constitucional M.P. Manuel José Cepeda. En la cual se pronuncia en primer lugar sobre la liquidación de los intereses de Mora a partir del año siguiente o como lo Expresa, "...Los intereses de mora se cobrarán desde la fecha de la demanda judicial. Debe entenderse, desde que es aceptada.

Para aportar mayor claridad, sobre el asunto, me permito anexar tabla que toma como referencia los créditos, el de 520.000.000.00 contados desde julio de 2015 y el de $ 33.419.119 a partir de febrero de 2016. Anexo dos tablas y resumen de las dos. Las dos tablas permiten tomar la decisión sobre el verdadero monto de la liquidación.

3. Desde la presentación de las excepciones de pago en la que aporté el recibo de retiro y entrega de una cama del almacén de los Cortes Jaramillo, al demandante RAMIRO BAUTISTA por el valor de $ 2.200.000.00, suma de dinero, **pago en especie**, pago que vale y que debe obrar como pago anticipado con un bien mueble, la cual debe descontarse del valor del capital, que para los precisos efectos de la liquidación, la que para todos los efectos legales, financieros, aritméticos seria de $ 51.219.119,00. Suma de dinero que es la real para el cálculo de los intereses moratorios. De este pago se materializó el 28 de marzo de 2015, la prueba obra desde la contestación de la demanda y en mi escrito del 19 de marzo de 2019.

IV. LIQUIDACIÓN CORREGIDA

1. CAPITAL	$ 51 219.119.00
2. INTERÉS MORA	$ (Desde el mes de febrero de 2016 a la tasa interés, sin que sea de usura)
Total liquidación Neta	1. + 2. = liquidación

Debo igualmente, recordar que siempre se pagó mes anticipadu, incluyendo las dos primeras cuotas que fueron descontadas en el inicio del pago del crédito, por lo que el término a liquidar debe iniciar es a partir del mes de febrero de 2016

RECURRO EN APELACIÓN

En el evento de no ser corregida en la forma como lo he venido exponiendo, de la manera más respetuosa, solicito se de trámite al recurso de apelación del presente escrito ante el superior jerárquico, en lo términos del ARTÍCULO 320 AL inciso 3 del artículo 327 del C.G. del P. En el efecto suspensivo.

Son motivo de la apelación a la liquidación presentada los siguientes:

1. Sobre el Capital , el cual debe ser de $ 51.219.119.00.

2. Eliminar la liquidación y resumen dos, por no ser procedente ni tener fundamento jurídico ni fáctico.

3. Definir que la liquidación de intereses de mora, debe efectuarse desde el mes de febrero de 2016 en los términos del artículo 886 del código de comercio. Tema ratificado por la Corte Constitucional en la sentencia en rita.

4. Debe descontar igualmente la suma de $ 2.200.000.00 pagados en especie, tal como se ha demostrado reiteradamente.

SEGUNDA PARTE: DEL INVENTARIO Y AVALUOS

Con fundamento en lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutiva de la providencia del 4 de abril de 2019, sobre el traslado del avalúo, ruego a su señoría tener en consideración lo siguiente.

Del avalúo obrante a folio 72 del expediente y conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del Proceso, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me permito solicitar a su digno despacho, se designe perito para la práctica del avalúo comercial del inmueble objeto de embargo, en razón a que lo expuesto por la parte actora, en términos reales no constituye un verdadero avalúo, es la definición que se hace sobre el avalúo catastral sin ningún fundamento técnico, comercial del inmueble.

Lo anterior por que, el documento en que se soporta cuenta con una obre información presentada por el apoderado de la parte actora, como si hubiese, el pérfido interés, en hacer del remate un negocio calculado, que no se acerca a la realidad.

Dado que el inmueble se encuentra ubicado en uno de los sectores de mayor desarrollo comercial de la ciudad, siendo el centro comercial a cielo abierto más grande en Suramérica, con la participación de más de 2500 establecimientos

comerciales, que por su localización, cuenta con los mayores índices de valorización y surcado por las avenidas NQS y calle 80 y de los cuales la administración distrital en los términos del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, tiene previsto hacer una de las mas grandes áreas de vias peatonales para el desarrollo comercial.

De la misma manera, el inmueble cuenta en la actualidad con una infraestructura comercial totalmente remodelada y embellecida con elementos decorativos que la han tomado de ejemplo de presentación del sector, para inversionistas nacionales y extranjeros que han sido presentados en medios. Por lo que el valor presentado en el avalúo es demasiado irrisorio.

Pues éste según avalún que presentaremos supera ampliamente DOS MIL MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.000.00).

En el evento de no atenderse la petición, ruego a la señora juez, se nos permita, dentro del término de diez (10) días a que alude el articulo 231, concordante con el 567 del C.G. del P. Aportar un avalúo que corresponda realmente al valor del inmueble.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL
C.C. 19265102
T.P. 40631 C.S DE LA J.

E-4/04

122

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

JUZGADO 64 CIVIL MPAL

4/Abr

APR 8'19AM11:21 890191

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDOCORTESJARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE ABRIL 3 DE 2019, EN LA PARTE QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL PROCESO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5. 889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a usted para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE ABRIL 3 DE 2019, EN LA PARTE QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL PROCESO**, notificado por estado el 04 de abril del año en curso; dado que atenta dicha providencia en la parte que aprueba la liquidación del crédito, conforme a la liquidación anexa como parte integrante de la misma atenta flagrantemente contra la seguridad jurídica, la cosa juzgada, la ejecutoriedad y firmeza de las decisiones judiciales, específicamente, la decisión adoptada mediante sentencia de segunda instancia, por el señor Juez Noveno Civil del Circuito, de esta ciudad; recursos que fundamentamos, en los siguientes términos:

Radicación No. 2015-0161

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE JULIO EN LA CUAL MANIFIESTA LA NEGACIÓN DEL CRÉDITO DEL PROCESO

DEMANDANTE: ANDRES CORTES MAHECHA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO MAHECHA MELENDEZ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA NICSA CONTRA

Señor (a)

JUEZ SEGUNDA Y CUARTO (A) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Apoderado

Abogado Adriana Garcia

Calle 38 No. 8-62 Of. 405 Edificio El Nogal Cel. 3102832818

Bogotá D.C. Colombia

MANIFIESTO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HE SUSTITUIDO NI CONFERIDO PODER ALGUNO A PERSONA DIFERENTE A LA QUE ACTUALMENTE ME ENCUENTRO REPRESENTANDO.

Atentamente,

ADRIANA GARCIA

C.C. No. 52.695.161 de Bogotá

T.P. No. 178.252 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 38 No. 8-62 Of. 405 Edificio El Nogal

Teléfono: 3102832818

Bogotá D.C. Colombia

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

1. Es motivo de inconformidad y reproche la providencia proferida por el Despacho, en la parte que aprueba la liquidación del crédito en el proceso, en la cuantía **ERRONEA** de **$111.195.182,18**; atendiendo la objeción presentada por la pasiva, aduciendo que no se aplicó en debida forma la suma de $21.580.881,oo; sin atender objetivamente lo resuelto en la Sentencia proferida el 03 de diciembre de 2018, por el Juzgado 9 Civil del circuito, de esta ciudad, que constituye el pilar para la elaboración de la liquidación del crédito que nos ocupa.

2. En efecto, establece la parte **RESOLUTIVA** de la Sentencia de segunda instancia, en el punto pertinente, lo siguiente:

   Segundo: **DECLARAR** en su lugar, parcialmente probada la excepción de pago planteada por la parte demandada en la lid, en la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($21.580.881,oo), **según las consideraciones efectuadas en esta sentencia.** Tercero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por la suma que resulte, tras la imputación a la deuda del monto indicado en el precedente párrafo, **en la calenda allí mismo especificada.**

3. Por consiguiente, tenemos de una parte: 1) El monto a imputar a la deuda, corresponde a la suma de **($21.580.881,oo)**; 2) En la calenda allí mismo especificada, esto es, **al 17 de febrero de 2017**, en un todo de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de la Sentencia.

4. En efecto, establece la parte **CONSIDERATIVA** de la Sentencia, en su página 22, lo siguiente:

Auto que Niega Reposición y Concede Apelación
Abogados

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

1. Es motivo de inconformidad y procede la providencia proferida por el Despacho, en la parte que niegue la liquidación del crédito en el proceso en la cuantía **ERRÓNEA** de $321.195.182,16; alentándolo la objeción presentada por la pasiva, aduciendo que no se aplicó en debida forma la suma de $27.580.881,00 sin acordar objetivamente lo resuelto en la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2018, por el Juzgado 3 Civil del circuito, de esta ciudad, que constituye el pilar para la elaboración de la liquidación del crédito que nos ocupa.

2. En efecto, estableció la parte **RESOLUTIVA** de la Sentencia de segunda instancia, en el punto pertinente, lo siguiente:

> Segundo: **DECLARAR** en su lugar, parcialmente probada la excepción de pago planteada por la pasiva demandada en la No. en la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($21.580.881,00), según las consideraciones efectuadas en dicha sentencia. Tercero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución por la suma que resulte, tras la adiciones o la deducción incluido en el precedente párrafo, en la cifrada allí mismo especificada.

3. Por consiguiente, tomando de una (parte 1) el monto a imputar a la deuda, correspondiente a la suma de ($21.580.881,00) y en la cuantía sin mismo especificada, esto es, al 17 de febrero de 2017, en un todo de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de la sentencia.

4. En efecto, estableció la parte **CONSIDERATIVA** de la Sentencia, en su página 44, lo siguiente:

Así las cosas, y comprobado el cobro en exceso por concepto de intereses remuneratorios o de plazo a la parte demandada, procede este despacho a disponer lo relacionado con la sanción por usura, prevista en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, en concordancia con lo reglado en el art. 425 del C.G. del P., esto es, que el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, aumentados en un monto igual, es decir, la suma total de ($21.580.881,oo m/cte, valor que será imputado a capital a la fecha en la alegación de la excepción, esto es el 17 de febrero de 2017, ello en aras de guarnecer la igualdad de las partes en el proceso, pues si bien es cierto se acredito el exceso en el recaudo de frutos de plazo en algunos periodos, también lo es, que habiendo tenido la oportunidad la parte deudora de hacer valer tal defensa con antelación y en juicio independiente no lo hizo, guardando su alegación para este momento procesal, en el cual sus efectos deben ser coetáneos y no retroactivos a su aducción.

5. Si la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, con corte al 17 de febrero de 2017, arroja la suma de $133.613.922.oo, **sin tener en cuenta los intereses adicionales, hasta la fecha**, como puede el Despacho aprobarla por la suma de **$111.195.182,18**, por tal razón, concluimos que la liquidación efectuada por el Despacho, se encuentra fuera del contexto de la sentencia proferida por el Señor Juez Noveno Civil del Circuito, de esta ciudad.

6. Su Despacho atendiendo la objeción formulada por la pasiva, de manera apresurada ha desconocido flagrantemente el FALLO proferido por el Juzgado 9 Civil del Circuito, de esta ciudad, liquidando desde el 17 de febrero de 2017, sobre un capital **ERRONEO** de **$33.419.119**, dando como resultado en la liquidación del crédito, la suma **ERRONEA** de **$111.195.182,18**, cercenando por ende, los derechos subjetivos, procesales y sustanciales de la parte actora.

à sinalização de ré para atuar

Ajustar o banco do motorista para uma posição confortável antes de dar partida no veículo.

Não dirigir sob efeito de álcool ou substâncias psicoativas que possam comprometer a capacidade de dirigir com segurança.

Não dirigir com sono, cansaço ou fadiga.

Não dirigir com pneus em condições inadequadas de uso.

Não dirigir com a lona do veículo aberta.

Não dirigir com a lona do veículo fechada sem a devida proteção.

Não dirigir com a lona do veículo fechada sem a devida proteção.

Não dirigir com a lona do veículo fechada sem a devida proteção

7. La liquidación del crédito como simple operación aritmética, no puede constituir la dilación injustificada del proceso, para revivir etapas procesales como evidentemente lo pretende la parte pasiva, al presentar memoriales fuera del contexto procesal y normativo; en el mismo sentido no puede constituir la liquidación del crédito el mecanismo para transgredir la **COSA JUZGADA, LA EJECUTORIEDAD, INMUTABILIDAD Y FIRMEZA DE LAS DECISIONES JUDICIALES, QUE NOS BRINDAN SEGURIDAD JURIDICA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO**; por lo tanto, solicitamos al Despacho dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha 03 de diciembre de 2018, proferida por el señor Juez Noveno Civil del circuito, de esta ciudad.

Son estas las consideraciones que me nos obligan a recurrir y en subsidio apelar el auto que aprueba la liquidación del crédito en el proceso, para que en su lugar se revoque la decisión y se proceda a impartir aprobación a la liquidación del crédito oportunamente presentada por la parte actora, la cual se encuentra acorde con la Sentencia de segunda instancia, en salvaguarda de los derechos subjetivos de la parte actora.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
CC.No.5889353 de Chaparral
T. P.No.86483 del C. S. de la J.

AL DESPACHO HOY 16 ABR 2019

SECRETARIA

126

JUZGADO 64 CIVIL MPAL
6A. Sindy
APR22'19pm 2:58 888446

Señora
JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO Y OTROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMIILO DE CORTES (Q.E.P.D.)

RADICACIÓN: 2015 – 1190

ASUNTO : TRASLADO REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE 3 DE ABRIL DE 2019.

FRANCISCO JAVIER BERNAL B. Identificado como aparece al pie de mi firma, estando dentro del término legal de traslado, en mi calidad de apoderado de la parte demandada y dentro del término, me pronuncio sobre los tópicos expuestos por el apoderado de la parte actora quien impugna providencia del asunto relacionada con la liquidación del crédito, alude a una inseguridad jurídica, cosa juzgada y firmeza de las decisiones judiciales.

Sobre este punto debo precisar que las normas procesales, tienen el carácter de derecho público a cargo del operador judicial, dentro del Estado social de derecho y la controversia sobre las decisiones, son el alma del ejercicio de los derechos de las partes, por lo que el actuar judicial, busca la defensa del ordenamiento y la seguridad para las partes, no es solo para la parte actora, por lo que no le asiste razón en su comentario preliminar.

Como ya me he venido pronunciando, en la liquidación del crédito, dispuso la Corte Suprema de Justicia en su sala civil en pleno la aplicación de la regla contenida en el art. 2331 del C.C. y el artículo 72 de la ley 45 de 1990, al valor crédito, esto es $ 75.000.000.00, lo mínimo es retirar de éste la suma de $ 21.580.881 que implica tener en cuenta un valor inicial de $53.419.119.00, operación elemental de aritmética aplicable al asunto. Recuerdo que quien determinó ese valor, fue la señora juez 9 civil del circuito, en su providencia de diciembre de 2018. La operación aritmética que hace el despacho es tomando uno de los controvertidos títulos, el mayor que tenía un valor de $ 50.000.000.00, al que le resta la sanción derivada de lo que tantas veces hemos repetido y que acepta tanto la Corte Suprema de Justicia, como el juzgado noveno, el cobro de intereses DE USURA y lesión enorme. Por esa razón efectivamente el titulo de $50.000.000.00 se le restan los $21.580.881 y da como resultado $33.419119. y el otro se mantiene intacto.

El apoderado de la parte actora, incorpora la fecha del 17 de febrero de 2017, sin ningún fundamento fáctico a la liquidación e inventa una fecha probable de inicio de liquidación de intereses de mora el mes de octubre de 2014, fecha que como obra en reciente escrito radicado en ese despacho la difunta GLADYS JARAMILLO DE CORTES, en esa fecha se encontraba al día en el pago de la obligación inclusive al mes de

diciembre de 2014, fecha anterior a su deceso, y el pago de los intereses, siempre habían sido anticipados, o sea que a la fecha de su deceso, se encontraba al día en el pago de los intereses (enero 2 de 2015).

En consecuencia la regla a aplicar es la del mes de febrero de 2016, un año después, del incumplimiento, derivado del deceso de la señora GLADYS JARAMILLO DE CORTES,. En los términos del Código de Comercio, el artículo 2231 del Código Civil por el juez y no el ejercicio desmedido y caprichoso presentado en el proyecto de liquidación por parte del apoderado de la parte actora, suma que de ninguna manera es legal y por lo tanto sumamente equivoca e inexacta. Razón en que fundo mi impugnación a la mencionada liquidación y que presenté en escrito reciente ante ese despacho, obrante en el expediente.

Actuar en sentido contrario es abrir las puertas al fenómeno del enriquecimiento sin causa, altamente analizado y debidamente decantado en la jurisdicción civil, y seriamente analizado en varias sentencias de la Corte Constitucional ahora.

Debo recordar que en términos del Código civil, hay pagos que no solo se hacen en dinero sino en especie y esta debidamente probado un pago con cargo a la obligación principal en la suma de $2.200.000. 00 con una cama con todos sus aditamentos, del almacén de la difunta GLADYS JARAMILLO DE CORTES que fue recibida por el demandante en su habitación en el mes de marzo de 2015 y sobre la cual, no hay pronunciamiento, pues ello hace que el monto sobre el cual inicie cualquier liquidación, a ésta debe descontarse el valor del mueble retirado por el demandante, quien no sufragó ninguna suma de dinero y tampoco hizo devolución de la misma.

Por estas mismas razones impetramos la reposición a la liquidación del crédito y subsidiariamente lo hicimos en apelación.

Cordialmente.

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL
C.C. 19.265.102 de Bogotá
T.P. 40.631 del H.C.S de la J.

127

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

24 APR 2019

Bogotá D. C., _____

Ref. Expediente No. 11001400306420150119000

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el pasado 3 de abril del año en curso mediante la cual se resolvió la objeción de la liquidación del crédito.-

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente, que sea revocado el auto atacado toda vez que no se tuvo en cuenta lo ordenado por el Juzgado 9 Civil del Circuito inaplicado en debida forma la suma de $21.580.881.oo desde el 17 de febrero de 2017, además de no tener en cuenta los intereses adicionales hasta la mencionada fecha no se explica porque se aprueba una liquidación de $111.195.182.18, aduce que el despacho de manera apresurada ha desconocido flagrantemente el fallo emitido por el superior.

A su turno la pasiva indica que el valor de la obligación es por $75.000.000 lo mínimo es retirar de este la suma de $21.580.881 que implica tener en cuenta un valor inicial $53.419.119 operación elemental d aritmética aplicable al asunto, teniendo en cuenta que el mencionado valor lo asigno el Juzgado 9 Civil del Circuito. Aduce que la operación aritmética que hace el despacho es tomando uno de los controvertidos títulos el mayor que tenía un valor de $50.000.000 al que le resta la sanción derivada.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Ha de tener en cuenta el recurrente que en sentencia emitida el 3 de diciembre de 2018, el Jugado 9 civil del Circuito ordeno que de conformidad con el art. 72 de la ley 45 de 1990 en concordancia con lo reglado en el art. 425 del C.G.P. que el acreedor perdería todos los intereses cobrados en exceso aumentados en un monto igual, es decir, la suma total de $21.580.881.oo valor que sería imputado a capital a la fecha de la alegación de la excepción esto es 17 de febrero de 2017(ver fl. 22 C-2ª instancia).

Luego en la liquidación efectuada por el despacho se procedió a restar la suma de $21.580.881.oo a la obligación más alta esto es la ejecutada por la suma de $55.000.000 quedando un capital de $33.419.119.oo, y tal como consta a folio 100 y 101 se liquidaron intereses sobre la suma de $55.000.000 desde el 01/10/2014 hasta el 16/02/2017 , luego se liquidaron intereses sobre el saldo de capital esto es la $33.419.119.oo, desde el 17 /02/2017 a 30/03/2019.

Conforme a lo anterior, se tiene que no es de recibo para el despacho lo argumentado por el recurrente. En razón a lo anterior sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inocuas, se niega el recurso impetrado por improcedente y respecto del recurso de apelación se concede el mismo ante el Juez civil del Circuito en el efecto diferido. Por secretaria córrase traslado previsto en el art. 326 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal Trasformado transitoriamente en 46 de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. No REPONER el auto de fecha 3 de abril de 2019 del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Se concede el recurso de apelación en el efecto diferido ante el juez Civil del Circuito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 321del C.G.P., para lo cual se ordena la remisión de la copia del expediente previo el pago de las expensas respectivas, se concede el termino de cinco días hábiles a fin de que la parte recurrente cancele las copias.

Por secretaria córrase traslado previsto en el art. 326 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 25 ABR 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 57

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

SECRETARIO

fmr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá. D. C., 24 APR 2019

REF: Expediente No. 11001400306420150119000

Téngase en cuenta que el avaluó no fue controvertido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 25 ABR. 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 52

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

SECRETARIO

fmr

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

JUZGADO 64 CIVIL MPAL
MAY 3 '19 AM 11:23 888775

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDOCORTESJARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE ABRIL 3 DE 2019, EN LA PARTE QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL PROCESO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5. 889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a usted de conformidad con lo establecido en el Artículo 326 del CGP, en concordancia con lo establecido en el Artículo 110, de la misma obra, para **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE ABRIL 3 DE 2019, EN LA PARTE QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL PROCESO,** notificado por estado el 04 de abril del año en curso; proferido por el señor Juez 64 Civil Municipal, de esta ciudad, dado que dicha providencia en la parte que aprueba la liquidación del crédito, conforme a la liquidación anexa, como parte integrante de la misma, atenta flagrantemente contra los derechos subjetivos de la parte actora, la seguridad jurídica, la cosa juzgada, la ejecutoriedad y firmeza de las decisiones judiciales, específicamente, el a quo, está desconociendo la decisión adoptada mediante

[illegible]

[illegible]

[illegible]

131

sentencia de segunda instancia, por el señor Juez Noveno Civil del Circuito, de esta ciudad; apelación que fundamentamos, en los siguientes términos:

SUSTENTACION Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

1. Es motivo de reproche la providencia proferida por el señor Juez 64 Civil Municipal, de esta ciudad, en la parte que aprueba la liquidación del crédito del proceso, en cuantía **ERRONEA** de **$111.195.182,18;** atendiendo la objeción presentada por la pasiva, aduciendo que no se aplicó en debida forma la suma de $21.580.881,oo; sin atender objetivamente lo resuelto en la Sentencia proferida el 03 de diciembre de 2018, por el Juzgado 9 Civil del circuito, de esta ciudad, que constituye el pilar para la elaboración de la liquidación del crédito que nos ocupa.

2. Establece la parte **RESOLUTIVA** de la Sentencia de segunda instancia, en el punto pertinente, lo siguiente:

   Así las cosas, y comprobado el cobro en exceso por concepto de intereses remuneratorios o de plazo a la parte demandada, procede este despacho a disponer lo relacionado con la sanción por usura, prevista en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, en concordancia con lo reglado en el art. 425 del C.G. del P., esto es, que el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, aumentados en un monto igual, es decir, la suma total de ($21.580.881,oo m/cte, valor que será imputado a capital a la fecha en la alegación de la excepción, esto es el 17 de febrero de 2017, ello en aras de guarnecer la igualdad de las partes en el proceso, pues si bien es cierto se acredito el exceso en el recaudo de frutos de plazo en algunos periodos, también lo es, que habiendo tenido la oportunidad la parte deudora de hacer valer tal defensa con antelación y en juicio independiente no lo hizo, guardando su alegación para este momento procesal, en el cual sus efectos deben ser coetáneos y no retroactivos a su aducción.

Juzgado Civil y de Familia
ASUNCIÓN

Carátula: [illegible] c/ [illegible] s/ [illegible]

SUSTENTACIÓN Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. En motivo de reponde la providencia proferida por el señor Juez 9º Civil Municipal de esta ciudad, en la que se [illegible] la liquidación del crédito presentada por la demandante en [illegible] en la suma de $21.580.681,00, en la que [illegible] adicionando que no se aplicó el [illegible] [illegible] en cuenta [illegible] por lo tanto, advirtiendo que no se aplicó el [illegible] [illegible] $21.580.681,00, en la que [illegible] la liquidación del crédito presentada por la demandante [illegible] en la suma de $21.580.681,00, en la que [illegible] [illegible] [illegible]

3. Establece la parte **RESOLUTIVA** de la Sentencia de segunda instancia, en el punto pertinente, lo siguiente:

   Segundo: **DECLARAR** en su lugar, parcialmente probada la excepción de pago planteada por la parte demandada en la lid, en la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($21.580.881,oo), **según las consideraciones efectuadas en esta sentencia.** Tercero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por la suma que resulte, tras la imputación a la deuda del monto indicado en el precedente párrafo, **en la calenda allí mismo especificada.**

4. Por ende, apreciamos error aritmético en la sumatoria de los intereses de mora en la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, en la forma ERRONEA como la efectuó, esto es: 1) Liquidó sobre **$20.000.000.oo**, desde el 01/10/2014, hasta el 30/03/2019, dando como resultado unos intereses de mora en cuantía de **$24.040.078,29**; 2) Liquidó sobre **$55.000.000.oo**, desde el 01/10/2014, hasta el 16/02/2017, dando como resultado unos intereses de mora en cuantía de **$34.573.844,16**; 3) Liquidó sobre **$33.419.119.oo**, desde el 01/10/2014, hasta el 30/03/2019, dando como resultado unos intereses de mora en cuantía de **$19.162.140,73**; la sumatoria de estos INTERESES correspondería a la suma de **$77.776.062**.

5. Resulta obvio que el a quo, al momento de resolver la objeción formulada por la pasiva, ha debido en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia proferida por el Juez Noveno Civil del Circuito, de esta ciudad, tener en cuenta el total del capital de la obligación de $75.000.000.oo, liquidando intereses de mora desde el 01 de octubre de 2014, hasta el 17 de febrero de 2017; aplicando la sanción en la fecha ordenada, lo cual no hizo, enredando nuevamente la situación para establecer una operación aritmética errónea, y, por ende una liquidación del crédito fuera del contexto de la Sentencia

Sehr geehrte Damen und Herren,

wir bestätigen Ihnen den Eingang Ihrer Bestellung vom 10.03.2021 und bedanken uns für das Vertrauen, das Sie uns mit dieser Bestellung entgegenbringen.

Wir freuen uns, Ihnen mitteilen zu können, dass wir Ihre Bestellung vollständig ausführen können. Die Lieferung erfolgt wie vereinbart.

Sollten Sie Fragen haben, stehen wir Ihnen gerne zur Verfügung.

Mit freundlichen Grüßen

Anna Beispiel
Kundenbetreuung

transgredir la **COSA JUZGADA, LA EJECUTORIEDAD, INMUTABILIDAD Y FIRMEZA DE LAS DECISIONES JUDICIALES, QUE NOS BRINDAN SEGURIDAD JURIDICA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO**; por lo tanto, esperamos a través del presente recurso, que el superior en salvaguarda de los derechos subjetivos de la parte actora corrija el magno yerro en que incurrió el a quo al momento de resolver la objeción de la pasiva y efectuar la liquidación del crédito, para que en su lugar se aplicación y se liquide en debida forma, en un todo de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia de fecha 03 de diciembre de 2018, proferida por el señor Juez Noveno Civil del Circuito, de esta ciudad, solicitando al superior, tener en cuenta la liquidación del crédito, oportunamente efectuada y presentada por la parte actora.

En los anteriores terminos sustentamos el recurso de APELACION interpuesto contra el auto que aprueba la liquidación del crédito en el proceso, para que en su lugar se revoque la decisión y en salvaguarda de los derechos subjetivos de la parte actora, proceda el superior a impartir aprobación a la liquidación del crédito oportunamente efectuada y presentada por la parte actora, en cuantía de **$141.304.704,33;** por encontrarse ajustada a derecho y acorde con la Sentencia de segunda instancia.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
CC.No.5889353 de Chaparral
T. P.No.86483 del C. S. de la J.

Y CAPACIDAD SUFICIENTE PARA ACEPTAR LA HERENCIA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE ESCRITO.

ASIMISMO, DE LAS DECLARACIONES VERTIDAS POR EL ASUMIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA NO ESTAR SUJETO A PROCESO ALGUNO DE INTERDICCIÓN O JUICIO QUE LIMITE SU CAPACIDAD.

POR OTRA PARTE, EL COMPARECIENTE [illegible] MANIFIESTA QUE ACEPTA LA HERENCIA Y LOS CARGOS QUE SE LE CONFIEREN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y QUE PROTESTA EL FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO DE LOS MISMOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

proferida por el Señor Juez Noveno Civil del Circuito, de esta ciudad, en perjuicio de los derechos del demandante.

6. Por ende, apreciamos, no solamente, que la sumatoria de los intereses moratorios resulta errónea, sino también que dividió el capital, en perjuicio de la parte actora y en beneficio de la parte pasiva; en el mismo sentido el a quo, no imputó la sanción en la fecha y forma como lo ordenó el señor Juez de 2ª Instancia, en el Numeral 3° de la parte resolutiva de la Sentencia: "tras la imputación a la deuda del monto indicado en el precedente párrafo, en la calenda allí mismo especificada" (Comillas y subrayas propias), dando como resultado una liquidación errónea de $111.195.182,18, cercenando por ende, los derechos subjetivos, procesales y sustanciales de la parte actora.

7. Aplicando lo establecido la parte resolutiva de la Sentencia proferida por el señor Juez Noveno civil del Circuito, de esta ciudad, tenemos que la sanción en cuantía de $21. 580.881, debe ser imputada al **17 de febrero de 2017, de conformidad con el Numeral 3° de la parte resolutiva de la Sentencia, que establece**: Tercero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por la suma que resulte, tras la imputación a la deuda del monto indicado en el precedente párrafo, en la calenda allí mismo especificada; por consiguiente, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuantía de **$141.304.704,33**; se encuentra conforme a derecho, y, conforme a lo establecido en la Sentencia de 2ª instancia.

8. La liquidación del crédito en los procesos constituye una simple operación aritmética, y, la misma no puede convertirse en el instrumento de la pasiva para dilatar injustificadamente la actuación procesal, pretendiendo de manera inocua revivir etapas procesales con desconocimiento de los fallos emitidos por nuestros funcionarios judiciales, presentando memoriales fuera del contexto procesal y normativo; en consonancia en lo anterior, la liquidación del crédito no puede convertirse en el mecanismo para

Señor Juez Natural del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Familia, de Minas, del Trabajo y Conflictos de la Provincia de Neuquén, con asiento en la ciudad de Zapala.

Ref.: "Fernández, Juan Manuel c/ Municipalidad de Zapala s/ Daños y Perjuicios" Expte. N° 1234/2023

Juan Manuel Fernández, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. **Pablo Andrés Gutiérrez**, Abogado, Tomo XII, Folio 345, Matrícula N° 5.678, con domicilio constituido en calle Rivadavia N° 456 de la ciudad de Zapala, Provincia de Neuquén, en los autos caratulados "Fernández, Juan Manuel c/ Municipalidad de Zapala s/ Daños y Perjuicios", Expte. N° 1234/2023, que tramitan por ante este Juzgado a su cargo, Secretaría N° 2, a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo a solicitar se fije audiencia de Vista de Causa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia, de Minas, del Trabajo y Conflictos de la Provincia de Neuquén, a los efectos de que las partes puedan ejercer plenamente su derecho de defensa en juicio, ofrecer y producir la prueba pertinente y, en su caso, alegar sobre el mérito de la misma.

II. HECHOS

1. El día 15 de marzo de 2023, siendo aproximadamente las 14:30 horas, el suscripto circulaba con su vehículo marca Ford, modelo Ranger, año 2019, dominio AB 123 CD, por la calle Rivadavia, de esta ciudad, en dirección Norte-Sur, a una velocidad no superior a los 40 km/h, por el carril derecho de dicha arteria.

2. Al llegar a la intersección con la calle Belgrano, el semáforo ubicado en dicho cruce se encontraba en color verde para el sentido de circulación del actor. Sin embargo, al ingresar a la mencionada intersección, el suscripto fue embestido violentamente en su costado izquierdo por un camión marca Iveco, modelo Tector 170E28, dominio AE 987 ZX, de propiedad de la demandada, que circulaba por la calle Belgrano en dirección Este-Oeste y que, según surge de la denuncia policial efectuada en el lugar del hecho, no respetó la luz roja del semáforo.

3. Como consecuencia del impacto, el vehículo del actor sufrió daños de consideración en su parte delantera, lado izquierdo, incluyendo la rotura total del parabrisas, la deformación del capó, la destrucción del faro delantero izquierdo y daños en la suspensión y el sistema de dirección. Asimismo, el actor sufrió lesiones consistentes en traumatismo de cráneo leve, contusión en el hombro izquierdo y esguince cervical, las cuales requirieron asistencia médica inmediata y posterior tratamiento kinesiológico.

4. Cabe destacar que, al momento del hecho, el actor circulaba con la documentación del vehículo y su licencia de conducir habilitante en regla, y no registraba antecedentes de infracciones de tránsito en los últimos cinco años.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La presente acción se funda en los artículos 1716, 1717, 1721, 1722 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, que establecen el deber general de no causar daño a otro y la responsabilidad objetiva del dueño o guardián de la cosa riesgosa o viciosa que produce un daño.

2. Asimismo, resulta aplicable al presente caso la Ley Provincial de Tránsito N° 2345, que en su artículo 45 establece la prioridad de paso del vehículo que circula por la vía principal frente a aquel que pretende ingresar a ella desde una calle secundaria, debiendo este último detener su marcha y ceder el paso.

3. Por último, corresponde citar en apoyo de la pretensión el artículo 1737 del Código Civil y Comercial, que define el daño como la lesión a un derecho o interés jurídicamente tutelado, y el artículo 1738, que establece que la indemnización debe comprender la pérdida sufrida y la ganancia frustrada.

IV. PRUEBA

Ofrezco la siguiente prueba, la cual deberá producirse en la audiencia de Vista de Causa:

1. **Documental:** Copia del Parte Policial N° 0456/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, labrado por el Oficial Principal Roberto Sánchez, Legajo N° 12.345.

2. **Documental:** Copia de la historia clínica del Hospital Municipal de Zapala, correspondiente a la atención brindada al actor en la guardia de dicho nosocomio el día del hecho.

3. **Documental:** Copia del presupuesto de reparación del vehículo, emitido por el taller mecánico "Talleres Unidos S.R.L.", con fecha 20 de marzo de 2023, por un importe total de $ 1.850.000.

4. **Documental:** Copia del certificado médico emitido por el Dr. Carlos Alberto Méndez, Médico Cirujano, Matrícula N° 4.321, de fecha 16 de marzo de 2023, en el que se indica reposo laboral por 15 días.

5. **Testimonial:** Que cite a declarar a los testigos Sr. Miguel Ángel Torres, DNI N° 28.456.789, y Sra. Laura Beatriz Gómez, DNI N° 30.123.456, quienes presenciaron el hecho y cuyos datos de contacto se encuentran en el Parte Policial.

4. **Informativa:** Que se libre oficio a la Dirección Provincial de Vialidad de Neuquén, a fin de que informe si existían obras en la intersección de Rivadavia y Belgrano al momento del hecho.

5. **Pericial:** Que se designe perito ingeniero mecánico a fin de que examine el vehículo del actor y determine la relación causal entre los daños denunciados y el hecho de autos.

V. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por presentada la presente solicitud.

2. Se fije audiencia de Vista de Causa para el día que V.S. disponga, dentro del plazo legal.

3. Se tenga por ofrecida la prueba detallada en el apartado IV.

4. Se cite a las partes y a sus letrados patrocinantes a la audiencia fijada.

5. Se tenga presente la reserva del caso federal.

Proveer de conformidad, que será justicia.

Firma: _____

Aclaración: Juan Manuel Fernández

Carácter: Actor

Domicilio Real: Calle 25 de Mayo N° 102, Barrio Centro, Zapala, Neuquén

Domicilio Legal: Rivadavia N° 456, Zapala, Neuquén

135

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá. D. C., 17 JUN 2019

REF: Expediente No. 11001400306420150119000

Teniendo en cuenta que la parte recurrente, no acredito el pago de las copias, se declara desierto el recurso de apelación concedido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

18 JUN. 2019

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 80

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

SECRETARIO

fmr

136

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho el presente asunto, informando que por un error involuntario no se agregó al expediente el oficio con la constancia de radicación de las copias del proceso en la oficina de reparto, para tramitar el recurso de apelación; y en consecuencia se ingresó el proceso al Despacho, al asumir erróneamente que la parte interesada no había pagado las copias.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

137

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -ACUERDO 11 – 127-
Cra. 10 No. 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 8 de Mayo de 2018
Oficio No. 1878

Señores
RAMA JUDICIAL
Attn: Oficina Judicial – Reparto-
Ciudad

REF.: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001400306420150119O
De: RAMIRO BAUTISTA C.C. No. 19103973
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADIS JARAMILLO

(Al contestar cite la anterior referencia)

Conforme con lo ordenado por el Despacho en providencia de veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) proferida dentro del proceso de la referencia, en la que se concedió el **RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DIFERIDO;** y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 326 del Código General del Proceso; fenecido el término de traslado, remito las copias del proceso a esa oficina judicial, para que sea repartido al Juzgado Noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá, en razón a que el mismo ya había conocido de un recurso de Apelación anterior, dentro de la misma actuación.

Se remiten 4 cuadernos de copias, con 315, 20, 129 y 42 folios.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
CENTRO DE SERVICIOS

JOHN NÉSTOR HERNÁNDEZ VILLAMIL
Secretario

dygm

11483 8 MAY'19 12:48

AL DESPACHO HOY 20 JUN. 2019

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-11127

Bogotá. D. C., 21 JUN 2019

REF: Expediente No. 11001400306420150119000

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y realizado el control de legalidad señalado en el art. 132 del C.G.P, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 17 de junio de 2019.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 25 JUN. 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 83

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

secretario

fmr

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENA	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA D.C.	na	23/05/2019	Hora:	0	9	2	4

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2		1	4	0	7	3	2	5
Dpto.		Municipio		Entidad	Unidad Receptora									Año		Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente o motivos de la constancia):

En la fecha y hora hago constar que el día 23 de mayo de 20 las 9:25 a.m., compareció ante esta Fiscalía, el Señor **William Armando Cortes Jaramillo** iden do con la C.C. 79296672 en calidad de Victima, el doctor **Francisco Javier Bernal Bernal** iden do T.P. 40631 Del C. S. de la J., en calidad de Apoderado de Victima, con el fin de llevar a cabo ncia conciliación dentro del proceso de la referencia, audiencia que no se puede realizar debi a la ausencia injustificada del señor **Ramiro Bautista Meza** y **Jose Del Carmen Orjuela,** quie pesar de haber sido notificados por medio del correo certificado 4/72 no compareció a la diligenci ncionada.

Así las cosas, dentro del presente proceso querellable se da gotado el requisito de procedibilidad de la conciliación, y esa Fiscalía continuara con el ejerci e la acción penal, a través de lo reglamentado por la ley 1826 de 2017, referente al traslado scrito de acusación en contra de los querellados.

CONSTE,

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	**JAVIER RICARDO REY AGU** ELO		
Dirección:	CALLE 19 N° 33-02 MENZANINE 2		Oficina: 079
Departamento:	BOGOTA, D.C.	Municip	BOGOTA, D.C.
Teléfono:	Correo electrónico:		
Unidad	INDAGACION		No. de Fiscalía 37

Firma,

JAVIER RICARDO REY AGUDELO
Asistente Fiscalía 37

William Armando Cortes Jaramillo
Victima

Dr. **Francisco Javier Bernal Bernal**
Apoderado de Victima

140

JUZGADO 64 CIVIL MPAL

JUL18'19PM 2:52 083819

Señora

JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA. EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015 01190 de Ramiro Bautista vs. Herederos de Gladys Jaramillo de Cortes.

ASUNTO. Tramite de Prejudicialidad.

Francisco Javier Bernal Bernal identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, respetuosamente, ocurro a su despacho, con el fin de que se decrete la prejudicial dad del proceso de la referencia, en razón a que en la actualidad cursa proceso judicial de carácter penal por el delito de usura en la Fiscalia General de la Nación con número de radicación No-110016000050201407325 fiscalía 37 , en contra del señor Ramiro Bautista y otro, por los mismos hechos que se debaten en el ejecutivo, con base en el proveído de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que obra en autos y la decisión de cumplimiento del mismo emanada del juzgado noveno civil del circuito, para ello anexo copia de Constancia, para que obre dentro del expediente ejecutivo.

Cordialmente

FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL

C.C. No. 19.265102 de Bogotá

T.P. 40.631 del H. Consejo Superior de la Judicatura

Anexo un (1) folio


09 JUL 2019
AL DESPACHO HOY
SECRETARIA

141

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

29 JUL 2019

Bogotá. D. C., _____

REF: Expediente No. 11001400306420150119000

Se niega la suspensión por prejudicialidad invocada por la pasiva toda vez que no está conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 161 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 30 JUL 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 99

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

SECRETARIO

fmr

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
2519 de Octubre 23 de 2015
CALLE 64G NO 70D 34
482 44 07
Certipostal.Com operacionesbogota@certipostal.com

Guia No.748862500010
291 - Notificacion 291
Radicado: 2019-00308
EJECUTIVO mixto de mayor cuantia
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

NOTIFICACION ELECTRONICA

Que el dia 2019-10-08 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA Contacto: BOGOTA Dirección: BOGOTA 110141 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DESTINATARIO	Nombre: JYA GIRARDOT INMOBILIARIA SAS Contacto: Dirección: jyagirardotinmobiliaria@outlook.com 110321 - 110321 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA BOGOTA Demandante: alexander medellin rincon, alejandro omaña paipilla, paulo hernando perez rodriguez, william alberto Radicado: 2019-00308 [Tipo notificación: 291 - Notificacion 291] Proceso: EJECUTIVO mixto de mayor cuantia Fecha de Auto: Demandado: JYA GIRARDOT INMOBILIARIA SAS Notificado: JYA GIRARDOT INMOBILIARIA SAS

Observaciones:

Notificación electrónica jyagirardotinmobiliaria@outlook.com

ID	MAIL	FECHA	ESTADO	DETALLE
21393	jyagirardotinmobiliaria@outlook.com	2019-10-08 11:16:06	Correo electrónico Procesado	Processed Mail jyagirardotinmobiliaria@outlook.com
22604	jyagirardotinmobiliaria@outlook.com	2019-10-16 10:18:01	Correo electrónico rebote	

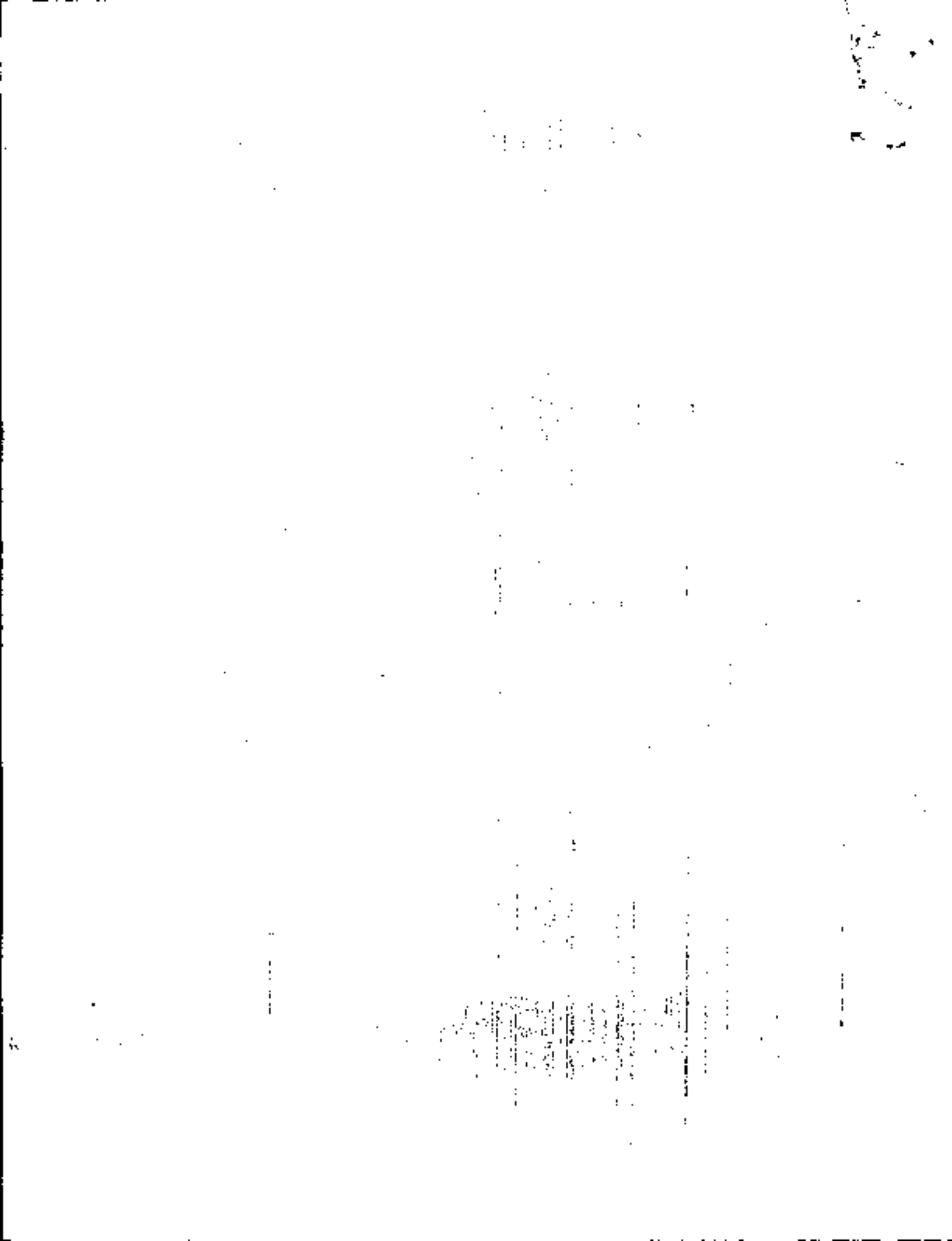
Para constancia se firma en Bogota a los 16 dias del mes Octubre del año 2019

Firma Autorizada

CERTIPOSTAL

16 OCT 2019

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 2519



OFICINA BOGOTA

Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2

Guia: 748862500010

143

CERTIPOSTAL

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-10-08	10:15:35	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA	NOMBRE: JYA GIRARDOT INMOBILIARIA SAS
CONTACTO: BOGOTA	CONTACTO:
DIRECCION: BOGOTA 110141	DIRECCION: jyagirardotinmobiliaria@outlook.com 110321 [CP: 110321]
IDENTIFICACION:	TELEFONO:

Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2019-00308

CONTIENE / OBSERVACIONES:

RECIBIDO POR

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$1,000.00	$7,000.00	$8,000.00

- Destinatario Desconocido
- Direccion Incorrecta
- Falta Informacion
- Trasladado
- Desocupado
- Rehusado
- Otro

Juzgado: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA
Depto: BOGOTA
Demandante: alexander medellin rincon, alejandro urrutia pinzon, paula [illegible]
Radicado: 2019-00308
Naturaleza: EJECUTIVO resto de mayor cuantia
Demandado: JYA GIRARDOT INMOBILIARIA SAS
Notificado: JYA GIRARDOT INMOBILIARIA SAS

Impreso Por FreePostal (www.freesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: gladys.rodriguez Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 748862500010

OFICINA BOGOTA

Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2

Guia: 748862500010

CERTIPOSTAL

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-10-08	10:15:35	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA	NOMBRE: JYA GIRARDOT INMOBILIARIA SAS
CONTACTO: BOGOTA	CONTACTO:
DIRECCION: BOGOTA 110141	DIRECCION: jyagirardotinmobiliaria@outlook.com 110321 [CP: 110321]
IDENTIFICACION:	TELEFONO:

Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2019-00308

CONTIENE / OBSERVACIONES:

RECIBIDO POR

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$1,000.00	$7,000.00	$8,000.00

- Destinatario Desconocido
- Direccion Incorrecta
- Falta Informacion
- Trasladado
- Desocupado
- Rehusado
- Otro

Juzgado: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA
Depto: BOGOTA
Demandante: alexander medellin rincon, alejandro urrutia pinzon, paula [illegible]
Radicado: 2019-00308
Naturaleza: EJECUTIVO resto de mayor cuantia
Demandado: JYA GIRARDOT INMOBILIARIA SAS
Notificado: JYA GIRARDOT INMOBILIARIA SAS

Impreso Por FreePostal (www.freesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: gladys.rodriguez Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 748862500010

HOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA, INTERESADOS INDETERMINADOS DE ANGEL ALBERTO GAVIRIA LOAIZA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SUCRE, CLASE DE PROCESO, PARTE DEMANDANTE, YULIS PAOLA SOCHA, PARTE DEMANDADA, CARLOS ENRIQUE SAUCE GAVIRIA LOAIZA, ELIZABETH GAVIRIA LOAIZA, LUZ MARINA GAVIRIA LOAIZA, CARLOS ALBERTO GAVIRIA LOAIZA, MARIA ANGELA GAVIRIA LOAIZA, SANDRA LUCIA GAVIRIA LOAIZA, VLADIMIR GAVIRIA LOAIZA, en su calidad de herederos determinados del causante ANGEL ALBERTO GAVIRIA LOAIZA, FECHA DE LA PROVIDENCIA: 25 DE ENERO DE 2019, OBJETO: [illegible] DE ANGEL ALBERTO GAVIRIA LOAIZA, CUANTIA: [illegible] DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITIO LA REFORMA DE LA DEMANDA, NATURALEZA DEL PROCESO: EXPROPIACION No. RADICACIÓN: 2018-00205 A06

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPINAL, 28 de agosto de 2018. En cumplimiento del Art. 108 del C.G.P. Ordenase se realice el Auto admisorio de la demanda de fecha 13 de julio de 2018. PROCESO: Verbal - Mayor Cuantía. RADICACIÓN: 20 1800047 DEMANDANTE: Carlos Abel Rivera Charry DEMANDADO: Susana Ortiz de Lara, María Ruth, Lucy y José Orlando Sánchez Ramírez y/o todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda. EMPLAZADO (S): Ruth Bethi, Juan Arturo, Heriberto, Carlos, Julio y Olga Cubillos Sánchez Tellez y Lucy Sánchez Rivera y Raúl Ernesto Suárez Sánchez. A40

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO. ESCRITO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA- CORDOBA. NATURALEZA DEL PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL. DEMANDANTE: VICTORIANO JOSÉ ESTRADA SANTOS. DEMANDADO: GM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S. Y SUBROGADORA DE GAS DEL CARIBE S.A. RADICADO 2018-00151-00. MEDIANTE AUTO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA EN PROCESO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL BAJO RADICADO 2018-00151-00 DISPUSO LO SIGUIENTE: EN EL NUMERAL TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL AUTO EMPLAZATORIO A LA EMPRESA DEMANDADA GM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S. A40

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA - CORDOBA. NATURALEZA DEL PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL. DEMANDANTE: HUMBERTO GONZALEZ SIERRA. DEMANDADO: GM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S Y SUBROGADORA DE GAS DEL CARIBE S.A. RADICADO 2018-00151-00. MEDIANTE AUTO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA EN PROCESO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL BAJO RADICADO 2018-00151-00 DISPUSO LO SIGUIENTE: EN EL NUMERAL TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL AUTO EMPLAZATORIO A LA EMPRESA DEMANDADA GM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S. A40

PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: LEIDY LILIANA CAJAMA ESPINOSA C.C. 1007.865.061 Y FERNANDO OSPINA GALINDO C.C. 12.202.084. JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTA. PARTE DEMANDANTE: LA COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL NORTE "COOCENTRAL". PARTE DEMANDADA: LEIDY LILIANA CAJAMA ESPINOSA Y FERNANDO OSPINA GALINDO. OBJETO: Para que se pronuncien sobre la demanda ejecutiva [illegible] de 2018 que pretende librar mandamiento de pago del 23 de Enero de 2018, obrante en su contra. Se advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del edicto, se le designará curador ad-litem, a quien se le notificará el auto que libre mandamiento y con el cual se continuará la demanda hasta la terminación. NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO. No. DE RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: 2018-00301 A17

PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: EDILSON QUINTANA GUZMAN C.C. 10.784.xxx. JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO. PARTE DEMANDANTE: LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "LATINOPRIMICA". PARTE DEMANDADA: EDINSON QUINTANA GUZMAN. OBJETO: Para que se pronuncien sobre la demanda ejecutiva [illegible] de 2018 que pretende librar mandamiento de pago del 26 de Febrero de 2018, obrante en su contra. Se advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del edicto, se le designará curador ad-litem, a quien se le notificará el auto que libre mandamiento y con el cual se continuará la demanda hasta la terminación. NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO. No. DE RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: 2018-00307. A15

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA O EMPLAZA, HECTOR AUGUSTO CAMARGO TORRES. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO, ESPECIALMENTE EN LA SUCESION DE INVENTARIOS DE BIENES Y DEUDAS DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE LUIS DE JESUS CAMARGO TORRES (QEPD). ART 490 CGP RENUNCIA DE LA COMPETENCIA EN NATURALEZA

era en www.elespectadorcom/servicios-editoriales/avisos-judiciales durante el tiempo de la emplazamiento

1144

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 No. 11-45, PISO 6, TORRE CENTRAL

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CGP.

Señor:
JYA GIRARDOT INMOBILIARIA SAS
jyagirardotinmobiliaria@outlook.com
Girardot-Cundinamasrca

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	FECHA PROVIDENCIA
2019-00308	EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA	14-06-2019

DEMANDANTES	DEMANDADOS
ALEXANDER MEDELLIN RINCON	JYA GIRARDOT INMOBILIARIA SAS
ALEJANDRO OMAÑA PAIPILLA	JAIRO ALBERTO MENDOZA SALCEDO
PAULO HERNANDO PEREZ RODRIGUEZ	PEDRO MARTIN BECERRA SALCEDO
WILLIAM ALBERTO VELASQUEZ	
JESUS MARIA HURTADO SOTELO	

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombre y Apellidos

Firma

Parte interesada

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 2519

08 OCT 2019

CERTIPOSTAL

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
APODERADO
CEL: 3105728115

Firma

Sello

Firma

Nombre y apellidos

Autorizado

C.I.F. o D.N.I.

Nombre y apellidos del representante

Firma del representante

Documento que acredita la representación de la persona física o jurídica

Número y fecha de entrada en el Registro General de la solicitud a la que se refiere el presente documento

DESTINATARIO

ALEXANDER MEDELLIN RINCON

Calle Nueva Cabrera, 4

28691 Villanueva del Pardillo (Madrid)

EXPONE

Que habiendo sido requerido para la subsanación de la solicitud de fecha 15 de junio de 2023

Que dentro del plazo concedido no ha procedido a subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos

SOLICITA

Se tenga por desistido de su petición y se archive el expediente sin más trámites

En Villanueva del Pardillo, a 14 de junio de 2023

Firma del solicitante

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le comunica que, transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada su petición por silencio administrativo.

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

145

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, LUIS FERNANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOSISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMIANDOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES.

JUZGADO 64 CIVIL MPAL
OCT23'19AM11:48 005832

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: EXPEDIR COPIAS.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito solicitarle lo siguiente:

EXPEDIR A NUESTRA COSTA, COPIA AUTENTICA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA, de conformidad con lo establecido en el Articulo 114 del CGP.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P.No.86483 del C.S. de la J.
CC.No.5889353 de Chaparral

106

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE ALEXANDER MEDELLIN RINCON Y OTROS CONTRA JYA GIRARDOT INMOBILIARIA SAS.

RADICACION No. 2019-308.

ASUNTO: SE ALLEGA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ART. 291 CGP. POSITIVA.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:

Allegar notificación electrónica de la sociedad demandada JYA GIRARDOT INMOBILIARIA SAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, con resultado positivo, recibida el 08 de octubre del año en curso.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P.No.86483 del C. S. de la J.
C.C.No.5889353 de Chaparral

Bar Asunto Vigencias Fiscales
ASONADO

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE ALEXANDER MEDELLIN RINCON Y OTROS CONTRA IVA CIBARDOT INMOBILIARIA SAS.

RADICACION No. 2019-508.

ASUNTO: SE ALLEGA NOMINACION LEGITIMACION Art. 291 CGP POSITIVA.

ALEJANDRO VILLALBA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 5.889.453 de Chaparral (Tolima) abogado en ejercicio, con tarjeta Profesional No. 86482 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:

Allegar notificación electrónica de la sociedad demandada IVA CIBARDOT INMOBILIARIA SAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, con resultado positivo, recibida el 08 de octubre del año en curso.

De usted señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VILLALBA GARCIA
T P No.86482 del C. de la J.
C.C.No.5889453 de Chaparral

147

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	12/12/2019 9:24:34 AM
JHERNANM	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041064	110014003064 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ULTIMO INGRESO:	12/12/2019 08:22:14 AM
							CAMBIO CLAVE:	12/12/2019 08:22:47
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/12/2019 09:24:19 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003064 20150119000

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

148

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: JHERNANM | ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 110012041064 | DEPENDENCIA: 110014003064 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: BOGOTA | FECHA ACTUAL: 12/12/2019 9:12:51 AM | ULTIMO INGRESO: 12/12/2019 08:22:14 AM | CAMBIO CLAVE: 12/12/2019 08:22:47 | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/12/2019 09:12:47 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

19103973

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright @ Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

149

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	12/12/2019 9:13:49 AM
JHERNANM	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041064	110014003064 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ULTIMO INGRESO:	12/12/2019 08:22:14 AM
							CAMBIO CLAVE:	12/12/2019 08:22:47
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/12/2019 09:13:45 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

41353911

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

150

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	SECCIONAL:	FECHA ACTUAL:	12/12/2019 9:15:58 AM
JHERNANM	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041064	110014003064 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ULTIMO INGRESO:	12/12/2019 08:22:14 AM
							CAMBIO CLAVE:	12/12/2019 08:22:47
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Titulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/12/2019 09:15:53 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79296672

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

151

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	12/12/2019 9:16:14 AM
JHERNANM	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041064	110014003064 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ULTIMO INGRESO:	12/12/2019 08:22:14 AM
							CAMBIO CLAVE:	12/12/2019 08:22:47
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/12/2019 09:16:12 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79371357

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

152

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO	ROL	CUENTA JUDICIAL	DEPENDENCIA	REPORTA A	ENTIDAD	REGIONAL	FECHA ACTUAL	12/12/2019 9:16:36 AM
JHERNANM	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041064	110014003064 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ULTIMO INGRESO	12/12/2019 09:22:14 AM
							CAMBIO CLAVE	12/12/2019 09:22:47
							DIRECCION IP	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Titulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/12/2019 09:16:34 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80094005

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4° - TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY
TELEFAX: 2820034 Correo Electrónico: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAN23'20 AM 8:22 887649
JUZGADO 64 CIVIL MPAL

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2019

OFICIO No. **03599**

Señores:
JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIO JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Atn. Titular del Despacho y/o Secretario(a)
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	**APELACION AUTO <2da Instancia >**
Dentro del Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Rad. Nro.:	110014003064**2015-001190**-02
DEMANDANTE(S):	**RAMIRO BAUTISTA MEZA**
DEMANDADO(S):	**HEREDEROS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES Q.E.P.D.**

Con el debido y acostumbrado respeto, y en cumplimiento a lo ordenado en auto calendado tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del asunto de la referencia, se REVOCO la providencia de tres (3) de abril de los cursantes, mente la cual el juzgado de la primera instancia aprobó la liquidación del crédito en la ejecución de la referencia y APROBO la liquidación del crédito en este proceso en la suma correspondiente a #152.950.101.oo, con corte a la fecha de esta determinación, esto es, tres (3) de diciembre de 2019 cuya constancia aritmética se adosa a este recurso en dos folios.

Por lo anterior, se procede a realizar el envio del expediente en cinco (05) cuadernos, con 129, 21, 41, 315 y 8 folios.

Anexo: Lo enunciado.

Cordialmente,

LUZ BRICEIDA VEGA
Secretaria

AL DESPACHO HOY 23 ENE. 2020

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-11127

Bogotá, D. C., 24 JAN 2020

REF: Expediente No. 11001400306420150119000

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado 9 Civil del Circuito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
27 ENE. 2020
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 003

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
SECRETARIO

jmr

155

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

FEB 7'20PM 12:19 888583

JUZGADO 64 CIVIL MPAL

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAMARMANDOCORTESJARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: CORRER TRASLADO AVALUO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:

Se sirva ordenar **CORRER TRASLADO DEL AVALUO DEL INMUEBLE HIPOTECADO, OPORTUNAMENTE PRESENTADO.**

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No.86483 del C. S. de la J.
CC.No.5889353 de Chaparral

Apoderado

Apoderado

Señor(a) Juez

JUEZ SEGENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO SAUNISTA TREZA CONTRA WILLIAM DAVINSON ONTESRAMILLO TRUJILLO MOISES CORTES JARAMILLO, RADICADO: 2019-1190

CONTESTACION DEMANDA DESISTIMIENTO E INCEPCIONES DE MERITO

ASUNTO: CORRER TRASLADO AVALUO.

RADICACION No. 2019-1190

Se anexa oficio CONTESTACION TRASLADO DEL AVALUO DEL INMUEBLE HIPOTECADO.

Cordialmente,

Apoderado

C.C. No. 80905 de C. de la J.

T.P. No. 85965 del C. S. de la J.

Página 1 de 1

156

Certificación Catastral

Radicación No. W-81347
Fecha: 04/02/2020

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JAIRO ANTONIO JACOME LEMUS	C	5466219	null	N
2	BOLMAR JACOME LEMUS	C	13355065	null	N
3	MARIA CONSUELO JACOME LEMUS	C	41439300	null	N

Total Propietarios: 3

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1502	2011-06-13	SANTA FE DE BOGOTA	2	050C01217813

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 19 70A 91 - Código Postal: 111221.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 19 70A 93

CL 71 19 19

Dirección(es) anterior(es):

KR 19 70A 41, FECHA: 2006-09-22

Código de sector catastral: 7303 24 25 000 00000

Cedula(s) Catastral(es): 70A 19 7

CHIP: AAA0085NLEP

Número Predial Nal: 11001017312030024002500000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 124.5

Total área de construcción (m2) 119.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	267,959,000	2020
1	224,694,000	2019
2	218,950,000	2018
3	153,477,000	2017
4	153,890,000	2016
5	156,866,000	2015
6	156,010,000	2014
7	134,013,000	2013
8	116,667,000	2012
9	103,233,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE, Atención 2347600 Ext. 7500.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 04 días del mes de Febrero de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **3CD44DD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Línea "Bogotá 195" (línea 4 local)
PBX 2347600 Ext. 7500
www.catastrobogota.gov.co

MEJOR PARA TODOS

157

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAMARMANDOCORTESJARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

FEB28'20AM11:00 088965

JUZGADO 64 CIVIL MPAL

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: CONTINUAR ACTUACION. ARTICULOS 8 Y 42, CGP.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:

En salvaguarda de los derechos subjetivos de mi poderdante, solicitamos respetuosamente al Despacho, se sirva dar trámite a nuestro memorial presentado el pasado 07 de febrero del año en curso, con el fin de avanzar en la actuación procesal, en un todo de acuerdo con lo resuelto por el superior.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No.86483 del C.S. de la J.
CC.No.5889353 de Chaparral

Calle 58 No 8-58 Of.505 Edificio El Murano PBX 6205049-Celular 3102136118
Bogotá D.C. Colombia

ALEJANDRO VERGARA GARCIA
T.P. No. 89683 del C. S. de la J.
CC No. 79888323 de Chiquinquirá

Dar (a) traslado (a) valor reposición/costas

para el proceso

en consecuencia no los acepto supliendo en lo pertinente, solicitamos respetuosamente se
ordene seguir adelante la ejecución tal como fue librado el mandamiento de pago.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALEJANDRO VERGARA GARCIA

RADICACION No. 2015-1190 SECRETARIA

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

TRASLADO DE CONTESTACION

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARIBO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ANDRES CORTES ARAMILLO, PEDRO NOHES CORTES ARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES ARAMILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS E INDETERMINADOS DE CLASE

Señor (a)
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

158

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá. D. C., 24 FEB 2020

REF: Expediente No. 11001400306420150119000

1.-Se le indica al libelista que del avaluó se corrió traslado por auto de fecha 3 de abril de 2019.

2.-Se le requiere para que en lo sucesivo no eleve peticiones que ya fueron resueltas en oportunidad, además, se le insta para que verifique la documental allegada ya que ha radicado varios memoriales que no corresponden al proceso(Fl.s142-146) y el certificado catastral visto a folio 156 no pertenece al predio aquí embargado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 25 FEB 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 21

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

SECRETARIO

fmr

159

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

JUZGADO 64 CIVIL MPAL
MAR 2'20aM10:57 889288

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAMARMANDOCORTESJARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D). 2015 - 1190.

ASUNTO: SOLICITUD FECHA REMATE.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente:

Se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble hipotecado debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso de la referencia.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No: 86483 del C. S. de la J.
C.C.No.5889353 de Chaparral

Auto No. [illegible]

[illegible]

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA MILLA CONSTRUCCIONES LTDA. DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PEDRO TORRES CONTRA JAIRO ANDRES WILLIAMS ANDRADE DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. [illegible]

MARINELLO DE CONSTRUCCIONES LTDA., [illegible] de [illegible] de Bogotá, con [illegible] No. [illegible] de [illegible] de [illegible], obrando en calidad de [illegible] de la parte actora, con el [illegible] C.C. No. [illegible] de [illegible], manifiesto con [illegible] de la parte actora, con el poder [illegible] solicitado lo siguiente:

[illegible] [illegible] [illegible] [

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

ASUNTO: SOLICITUD FECHA REMATE.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente:

Se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble hipotecado debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso de la referencia.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C.No.5889353 de Chaparral

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

ASUNTO: SOLICITUD FECHA REMATE.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente:

Se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble hipotecado debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso de la referencia.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C.No.5889353 de Chaparral

SOLICITUD FECHA DE REMATE

Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

Jue 26/11/2020 8:50

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (40 KB)

REMATE 64 CM.pdf;

Buenos días
Adjunto solicitud de nueva fecha de remate en el proceso 11001400306420150119000

Gracias por su atención.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS
CALLE 29 No. 6-58, OF.402
3105728115
BOGOTA D.C.

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D).

ASUNTO: SOLICITUD FECHA REMATE.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente:

Se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble hipotecado debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso de la referencia.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C.No.5889353 de Chaparral

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

Referencia: N° 110014003064-**2015-01190**-00

Conforme a la petición efectuada por el apoderado de la parte actora se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-150771** ubicado en la **Carrera 50 N° 78 – 73** de esta ciudad, se señala la hora de las **10:00 *a.m*** del día **18 de mayo de 2021**. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La parte interesada proceda a la elaboración del correspondiente aviso de remate para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora

Adicionalmente, se exhorta a la parte actora allegar el certificado de libertad y tradición del bien objeto de subasta con antelación no mayor a los (5) días anteriores a la fecha de la diligencia de remate.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura a través del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado, cuya cuenta de depósitos judiciales es Nº **110012041064**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 010 hoy 18 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

SEÑORA

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015 1190

Respetada Doctora, reciba usted un atento saludo.

Según el asunto de la referencia, relacionado con la fijación de fecha prevista para la diligencia de remate, en el ejercicio del derecho que me otorga la Constitución como apoderado del demandado, en ese despacho y como quiera que los actos del ilícito denunciado penalmente , usura, los preparatorios del ilícito penal y algunos de éstos se llevaron a cabo bajo el imperio de la ley 600 de 2000 tal como se ha señalado en actuaciones procesales, es de suyo atender las prescripciones del artículo 154 idem, en lo que tiene que ver con la ejecución de la sanción, amén de la existencia de mejor consideración axiológica sobre el particular, respetuosamente solicito sea reprogramada fecha para llevar a cabo el remate.

Ahora bien; como quiera que de su honorable despacho fue proferida orden de remate de bienes embargados a los demandados para la fecha 18 de mayo de 2021 y en la actualidad se ventila acción penal en contra del demandante por el delito de usura, donde se tiene prevista audiencia de juzgamiento del juzgado 19 penal municipal de Bogotá para el día 19 de abril del presente año a las 2.00 p.m. expediente, 11001600005020190732500 NI 365092, en la que el presunto responsable por el delito de usura, es el demandante dentro de la acción civil de la referencia y contra quien obra como prueba la orden emanada de la honorable Corte Suprema de Justicia que ordenó descontar una suma de dinero por verificarse cobros que excedieron la mitad de la tasa del interés a cobrar permitido por el orden jurídico que corresponde en materia penal a la comisión de usura, delito por el cual se juzga al demandante, luego estamos ante un presupuesto material de una decisión judicial de la más alta Corporación de la Justicia ordinaria en materia civil, una prueba ineludible de la comisión de un delito, y un presupuesto procesal del que se ha venido planteando en autos dentro del proceso civil, inclusive en la tutela que prosperó en la Corte Suprema de Justicia, como en los alegatos presentados por el suscrito ante la tutela formulada por la parte actora en contra de ese distinguido despacho judicial.

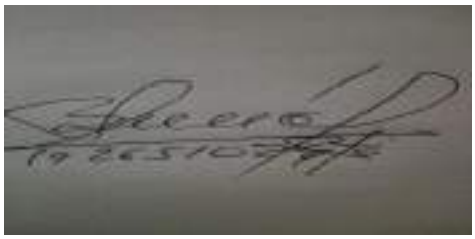
De la misma manera, y por tratarse de eventos que pueden afectar la salud y la vida, con prescripciones de orden público, que son conocidos por todos según cálculos científicos del Instituto Nacional de Salud INS, se prevé que el tercer pico de contagios del COVID 19, según lo afirmo su Directora en noticias Caracol del 25 de los corrientes, se calcula para la tercera semana del mes de abril de 2021 y la Alcaldía Mayor de Bogotá anuncia medidas restrictivas para estas fechas; con todo ello seguramente se aplazarán muchas diligencias judiciales, lo que justifica por sí mismo la modificación y aplazamiento de la fecha emanada de ese distinguido despacho, por la existencia de ese componente fáctico.

Sea lo anterior motivo para solicitar muy respetuosamente se fije nueva fecha para su realización o se interrumpa la decisión de remate, prevista para el 18 de mayo de 2021, con fundamento en lo previsto en el inciso final del artículo 161 del Código General del Proceso; los razonamientos fácticos antes expuestos y la garantía de los derechos de mi patrocinado, hasta la decisión definitiva de la situación jurídica de naturaleza penal del actor civil, o fijar nueva fecha para ejecutar la diligencia hasta la definición del proceso penal obrante en contra del actor.

La presente solicitud, se formula en atención a que en mi calidad de apoderado del demandado dentro del proceso ejecutivo, actúo como apoderado de la víctima quien obra como denunciante dentro del proceso penal, fundado en la existencia de decisión judicial de tutela de la Corte Suprema de Justicia y las prescripciones de la ley 45 de 1990, obrantes en el expediente de la referencia y quien tiene derecho a la reparación del daño a través de la indemnización señalada por el articulo 97 del código penal y el incidente de reparación integral que tiene derecho la calidad de víctima en los términos de las disposiciones de los arts 86 y siguientes de la ley 1395 de 2010, conc. Con los arts. 102 y sgtes del C. de P.P.

En consideración a lo anterior, estamos ante hechos materiales y normas de orden público que protegen los derechos vitales y sociales, dignos de protección por la administración de justicia dentro del Estado social de derecho, que prevalecen sobre los particulares, dentro del proceso civil, sin que sean desconocidos los últimos; reitero mi petición de fijar nueva fecha para la diligencia de remate atendiendo la decisión que sobre la usura sea emanada de la justicia penal en contra del actor.

Cordialmente.



FRANCISCO JAVIER BERNAL BERNAL

c.c. 19.265.102 de Bogotá

T.P. 40.631 DEL C.S.DE LA J.

APODERADO DEMANDADOS

Solicitud Aplazamiento Diligencia

francisco javier bernal bernal <javier.bernal2010@hotmail.com>

Vie 26/03/2021 15:28

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; williamcortes64@hotmail.com <williamcortes64@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (76 KB)

ejecutivo hipotecario juzgado 64 civilmunicipal de bogota.docx;

Cordialmente

FRANCISCO JAVIER BERNAL B.
C.C.19265102
TP 40631 CSJ
APODERADO DEMANDADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021.

Referencia: No 110014003064-**2015-01190**-00

No se accede a lo solicitado por el apoderado del extremo pasivo, en el entendido que no están dados los requisitos en el articulo 161 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el presente asunto se declaró en la sentencia de segunda instancia de fecha 3 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado 9 Civil del Circuito, la prosperidad parcial de la excepción de pago teniendo en cuenta el exceso en el cobro de intereses en algunos periodos sobre la obligación ejecutada, y que al parecer es el sustento del proceso penal por el delito de usura contra el aquí demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 hoy 10 de mayo de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc5221fe424702991fb685cf83c8e19e0096961046dd750387ce6c29c542da5**
Documento generado en 07/05/2021 12:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

fmrp

Se allegan publicaciones remate

Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

Jue 13/05/2021 14:29

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

Publicaciones remate Gladys Jaramillo de Cortés.pdf;

Buenas tardes
Cordial saludo
Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso ejecutivo hipotecario de Ramiro Bautista Meza contra Gladys Jaramillo de Cortés, distinguido con la radicación No. 11001400306420150119000, me permito allegar las publicaciones para el remate programado por su despacho para el día 18 de mayo del año en curso.
Quedo atento y gracias por su atención.
--

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS
CALLE 29 No. 6-58, OF.402
3105728115
BOGOTA D.C.

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN CORTES JARAMILLO, COMO HEREDEROS DETERMINADOS Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.).

RADICACION No. 2015-1190.

ASUNTO: SE ALLEGAN PUBLICACIONES REMATE Y CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL INMUEBLE.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para lo siguiente:

1. ALLEGAR LAS PUBLICACIONES PARA LA DILIGENCIA DE REMATE del inmueble hipotecado, debidamente embargado, secuestrado y, avaluado en el proceso de la referencia, programada por su Despacho **para el día 18 de mayo de 2021, a las 10: am.**

2. Acompaño al presente memorial certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50C-150771, objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 450 del CGP.

Acompaño al presente memorial Recibos por valor de $92.500.oo, para que dicho valor sea tenido en cuenta en la liquidación adicional de costas del proceso.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P.No. 86483 del C. S. de la J.
C.C.No.5.889.353 de Chaparral

Escaneado con CamScanner

AVISO DE REMATE
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGHADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEGÚN ACUERDO PCSJA-18 -11127
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13
Correo Electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION DEL PROCESO: 11001400306420150119000.

HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO, FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, COMO HEREDEROS DETERMINADOS Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), por auto del diecisiete (17) de febrero de 2021, se ha señalado la hora de las 10:00, am., del día dieciocho (18) del mes de mayo de 2021, para llevar a cabo el remate del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber: Se trata del inmueble ubicado en la Carrera 50 No. 78-73, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50C-150771**, el cual fue avaluado en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE .....($1.132.650.000.oo).

SECUESTRE: INMOBILIARIA CONTANCTOS EL SOL SAS; representada por LUIS GABRIEL MUÑOZ PINZON, reciben notificaciones en la Carrera 10 No. 15-69, Oficina 911 5, de esta ciudad. Teléfonos: 3138210407.

Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del avalúo, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mismo, que deberá consignarse a en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No. 110012041064, así como el saldo del remate.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora, tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del proceso; llegados el día y la hora para el remate, el secretario o el encargado de realizarlo, anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 451 y 452 del CGP, y, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado, dentro de la hora.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del CGP.

JHON NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

GLADYS RODRIGUEZ VANEGAS FACTURA No. 45

NIT 51913892-7 CRA 10 No. 14- 68 PRIMER PISO

Régimen Simplificado glaro68@hotmail.com Bogotá D.C.

Cliente: ALEJANDRO VERJAN Ciudad: Bogotá	Fecha 21 ABRIL 2021

	Artículo				Total
1 edicto REMATE RAMIRO BAUTISTA MEZA JUZ 46 DE PEQ CAUSAS					
					69.500
Forma de pago: EFECTIVO					

GLADYS RODRÍGUEZ V.
Carrera 10 No. 14 - 68
Local 6 Tel.: 283 0517
Cels.: 313 869 1224 * 312 551 4432

Escaneado con CamScanner

Avisos Judiciales

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

hora señalados de este asunto a dentro de los cinco (05) días anteriores a la fecha del remate. DATOS DEL SECUESTRE: ABC Juridicas S.A.S., Nit. 900.678.075-2 representada por Flavian Ricardo Cruz CC. 79.800.442 ubicados en la dirección: Calle 12C No. 7-33 Of 502 - Cra 13 Nº 13 - 24 Edificio Lara Of 521 en la ciudad de Bogotá y Teléfono: 3208575462. JAZH.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA ANTES JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CARRERA 10 NO. 12 A – 46 PISO 3 SOACHA - CUNDINAMARCA HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017 – 0170 del BANCO CAJA SOCIAL contra BLANCA SOFIA RIVEROS, por auto de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA ANTES JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA, señaló la hora de las siete y media de la mañana (7:30 A.M.) del día doce (12) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021), para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad de la señora BLANCA SOFIA RIVEROS, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, distinguido como Apartamento 203 del Interior 10, que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL HELICONIA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Transversal 42 # 14 - 09, de la nomenclatura urbana de Soacha – Cundinamarca e identificado con el folio de matrícula No. 051-178959 (antes 50S-40868810). VALOR AVALUO: El bien inmueble cuenta con un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 77'645.700 MCTE). Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo a ordenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA ANTES JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado (Artículo 452 C.GP). En cumplimiento al inciso 5º del artículo 450 del C.G.P. se informa que el secuestre designado dentro del proceso es: Sociedad ADMINISTRACION LEGAL S.A.S Dirección: Carrera 9 No 13 - 39 del municipio de Soacha - Cundinamarca Teléfono 7127731. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS por lo cual les pedimos enviarnos en particular en la audiencia dichos sea allegar el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado Quinto De Pequeñas Causas y Competencia Multiple De Soacha - Cundinamarca antes Juzgado Cuarto Civil Municipal De Soacha - Cundinamarca. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del C.G.P. se expiden copias con la publicación hoy 23 de abril de 2021. El secretario, JORGE LUIS SALCEDO TORRES. j4

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRA Calle 19 No. 5-25 Piso 2 Guican el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2065007304001 en el que actúa como demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra demandado HERNANDO WALTEROS CARO Y ERNESTINA REYES CESPEDES, se fijo el día DOCE (12) de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m). para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble inscrito a folio de matrícula No. 088-16651, de propiedad de HERNANDO WALTEROS CARO Y ERNESTINA REYES CESPEDES, que según escritura pública No. 1107 de la Notaria Primera del Circulo de Moniquira consiste en una casa de habitación de dos plantas, con su lote o plan en que está construida en ladrillo o piranyuna, con los servicios de alcantarillado, agua y luz ubicada dentro del área urbana del municipio o de Moniquirá, en la carrera séptima y marcada con el numero 16-07-10 de la actual nomenclatura, distinguida en catastro con el numero 0107 0012, con los demás usos mejoras. Junto con el lote de terreno distinguido con el No. 22 del condominio denominado VILLA LUZ, cuyos linderos son: por el frente, la carrera séptima, en longitud de 8.75 mts, por un costado, vuelve en longitud de 12 mts, con pared propia de ladrillo y teja con predio de Miguel Gutiérrez, y por el otro costado, vuelve en longitud de 12 mts, por pared medianera de ladrillo y encalada, lindando con predios de Valdemar Gutiérrez, hoy según catastro 84 MZ. La subasta comenzara a las nueve de la mañana (9:00 am), y no se cerrara sino después de haber transcurrido al menos una hora, donde el comienzo de la licitación advirtiendo que la postura admisible será la que cubra el 70% del valor del avalúo del inmueble ($199'026.400.000) y previa consignación del 40% del valor del avalúo ($114.244.800.000) a órdenes del juzgado en la cuenta de depositos judiciales No. 156832039001 007 del Banco Agrario Colombia Sucursal Moniquirá. Los oferentes se allegaran por los posibles interesados en sobre cerrado en el momento de la apertura de la diligencia de remate. (Articulo 448, 451 y 452 CGP). AVALUO TOTAL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS ($285.612.000.000). Cierro el cargo de secuestre el Auxiliar de la Justicia MARIA FELCY CARDENAS TUQUERRE, quien reside en la Carrera 7 # 10-01 Barrio La Ladera de Moniquirá (Boyacá) y Teléfono: 3220570164. Para los efectos del artículo 450 del C.G.P. se dispone el presente AVISO de remate, hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), el cual debe ser publicado en un periódico de amplia circulación, el día domingo y debe divulgarse con una antelación no menor a diez (10) días de la fecha en que se realizara la almoneda. JZJ

AVISO DE REMATE. ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO EL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA, ubicado en la Carrera 10 No 14-33 de la ciudad de Bogotá D.C., Edificio Jaramillo, mediante providencia del 02 de marzo de 2021, fijo nuevamente el día diez (10) de mayo a la hora de las nueve (9:00) a.m. o la misma hora del día dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes que más adelante se relacionan los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso ejecutivo No 110013109030 2015 00012 00 de Ricardo Leon Restrepo Duperly en Sustituc Procesal & Servicio Ltda. Se advierte que obran como secuestres la señora CINTHIA GARCIA PEREZ, quien vive la persona encargada de mostrar los bienes objeto de remate y que se encuentran en Bogotá, con dirección de notificación en la calle 12 C No 7 13 Of. 504 de la ciudad de Bogotá, celular 3203199330, y el señor MANUEL GARCES, quien vive la persona encargada de mostrar los Bienes objeto de remate y que se encuentran en Villavicencio Palomayo, con dirección de notificación en la Carrera 9 No 10-18 Av. Colombia Marina Palomayo, celular 316 2495558. La puja inicial a la hora (9:00 a.m.) de la mañana del día señalado no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 70 % del avalúo, equivalente a la suma de $101.278.500, previa consignación del cuarenta por ciento (40 %) de dicho valor la suma de $71.491.200 en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Bogotá. La relación de los bienes es la siguiente: Bienes embargados, secuestrados y avaluados ubicados en la vereda de Villavicencio Palomayo. Descripción: Una apresura marca NP Desk Jet Cant. 1 Valor Unit. Valor Total $200.000 Una impresora Impresora Laser Samsung Cant. 1 Valor Unit. Valor Total $100.000 Portátil Lenovo 210 1 $500.000 Portátil Siragon 6492 1 $400.000 Incluido 1 $400.000 Pasta Dental Protuder de Colgate 1 $10.000 Portátil HP Pavilion 1 $40.000 Lavadora Mabe 1 $20.000 $10.000 Estantes Salvaluz 26 $40.000 $1.040.000 Cafetera de Agua 4 $40.000 $1.700.000 Cafetera de Acero Kenchen 1 $200.000 Silla giratoria con reposabrazos marca J $30.000 $140.000 Total reposabrazos en malla Hanes 20 $90.000 $1.800.000 Total Malla en 41 $800.000 $4.120.000 Cuadro Pintura en vara 5 $80.000 $1.190.000 Total Pintura Diplomas varios 3 $40.000 $80.000 Maseta Abba blanca 21 $200.000 1 Ventiladores de mesa Ventilador 1 $200.000 Escalera de Cocina 1 $250.000 Aire Acondicionado Split 6 $500.000 $600.000 Aire Acondicionado Portátil 11 $450.000 $1.950.000 Aire Acondicionado Portátil 2 $450.000 $500.000 Televisor marca 46 14 pulgadas 1 $250.000 Un lote de herramientas de cocina 1 $400.000 $1.000.000 Un lote de herramientas de ferretería 1 $1.000.000 Un lote de herramientas de ferretería 1 $1.000.000 Un lote de herramientas de ferretería 1

de la plataforma TEAMS. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P., la subasta se llevará a cabo electrónicamente, por medio .ramajudicial.gov.co. De conformidad
YENNY ASTRID NIÑO GOMEZ. Secretaria. H18

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEGÙN ACUERDO PCSJA-18 -11127. CARRERA 10 No. 14-33, PISO 13 Correo Electrónico: cmp164bt@cendoj.ramajudicial.gov.co RADICACION DEL PROCESO: 11001400306420150119000. HACE SABER. Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAMIRO BAUTISTA MEZA CONTRA WILLIAM ARMANDO CORTES JARAMILLO, PEDRO MOISES CORTES JARAMILLO. FABIAN ANDRES CORTES JARAMILLO, COMO HEREDEROS DETERMINADOS Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES (Q.E.P.D.), por auto del diecisiete (17) de febrero de 2021, se ha señalado la hora de fas 10:00, am., del día dieciocho (18) del mes de mayo de 2021, para llevar a cabo el remate del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber: Se trata del inmueble ubicado en la Carrera 50 No. 78-73, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-150771, el cual fue avaluado en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.132.650.000.oo. SECUESTRE: INMOBILIARIA CONTANCTOS EL SOL SAS; representada por LUIS GABRIEL MUÑOZ PINZON, reciben notificaciones en la Carrera 10 No. 15-69, Oficina 911 5, de esta ciudad. Teléfonos: 3138210407. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del avalúo, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mismo, que deberá consignarse a en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No. 110012041064, así como el saldo del remate. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora, tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del proceso; llegados el día y la hora para el remate, el secretario o el encargado de realizarlo, anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 451 y 452 del CGP, y, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado, dentro de la hora. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del CGP. JHON NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL. SECRETARIO. H19

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 12 No. 14-22 PISO 1. JUZGADO DE ORIGEN: 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. RADICACION DEL PROCESO: 11001400308620170001700. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por ALVARO CORREDOR GAITAN CONTRA ANA JAQUELINE BELTRAN HURTADO, por auto del ocho (08) de abril de 2021, se ha señalado la hora de las 11: 00 am., del día doce (12) del mes de mayo de 2021, para llevar a cabo el remate del inmueble de propiedad de la demandada, debidamente embargado, secuestrado y avaluado. a saber: Se trata del inmueble ubicado en la Carrera 92 A No. 72 A-87, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-160095, el cual fue avaluado en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($383.248.500.00). SECUESTRE: SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SAS "SERSIGMA SAS"; representada por JOHANNA ANDREA ROMERO MUNAR; reciben notificaciones en la Diagonal 77 B No. 16 B-42 Interior 4, Torre 4, Apartamento 702, de Bogotá D.C. Teléfonos: 4663535. Celular: 3112842536-3157910516. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del avalúo, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mismo, que deberá consignarse a en el

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210421316342088609 **Nro Matrícula: 50C-150771**

Pagina 1 TURNO: 2021-260073

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 11:29:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 06-06-1973 RADICACIÓN: 1973-033644 CON: DOCUMENTO DE: 06-06-1973
CODIGO CATASTRAL: **AAA0056HENN**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
MITAD DEL LOTE # 11 MANZANA 41 URBANIZACION LA PROVIDENCIA CON EXTENSION DE 232 VARAS CUADRADAS Y LINDA: NORTE: EN 30.00 CON LOTES #S. 12 Y 13 Y14 MANZANA 41. SUR: EN 30.00 METROS CON LA OTRA MITAD DEL LOTE # 11 ORIENTE: EN 5.00 METROS CON CARRERA 38. OCCIDENTE: CON EL LOTE # 18 MANZANA 41.-

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 50 78 73 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 38 78-73 LOTE 11 MANZANA 41 URBANIZACION LA PROVIDENCIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-1943 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3147 del 22-10-1943 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VEGA JULIA

A: PARRA JULIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-10-1988 Radicación: 88146859

Doc: SENTENCIA SN del 26-09-1988 JUZG.PROM.MPAL de CUMARAL (M) VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA VDA DE PARRA CLEA

DE: PARRA JULIO ALBERTO

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210421316342088609 **Nro Matrícula: 50C-150771**

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 11:29:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PARRA DE CORONADO LARA ALCIRA 3/4 PARTES **CC# 24229684** X

A: PEREZ LARA JOSE DAVID 1/4 PARTE **CC# 3295568** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-03-1990 Radicación: 13868

Doc: ESCRITURA 297 del 08-02-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE CORONADO LARA ALCIRA 3/4 PARTES CC# 24229684

DE: PEREZ LARA JOSE DAVID 1/4 PARTE CC# 3295568

A: IGLESIA "CRUZADA CRITIANA" **NIT# 860046489** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-04-2004 Radicación: 2004-31183

Doc: ESCRITURA 1697 del 02-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $95,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IGLESIA "CRUZADA CRITIANA" **NIT# 860046489**

A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS **CC# 41353911** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-04-2004 Radicación: 2004-31183

Doc: ESCRITURA 1697 del 02-04-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO DE CORTES GLADYS CC# 41353911 X

A: BAUTISTA MESA RAMIRO **CC# 19103973**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-01-2008 Radicación: 2008-6829

Doc: OFICIO 2684 del 19-12-2007 JUZGADO 6 CIVIL MUPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PARA PROCESO # 2007-0598

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO GUERRA OLIVIA CC# 39523185

A: CORTES JARAMILLO PABLO MOISES

A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS **CC# 41353911** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-12-2010 Radicación: 2010-122305

Doc: OFICIO 1819 del 24-11-2010 JUZGADO 6 C. MNPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210421316342088609 **Nro Matrícula: 50C-150771**

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 11:29:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO GUERRA OLIVIA CC# 39523185

A: CORTES JARAMILLO PABLO MOISES

A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS **CC# 41353911 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-03-2011 Radicación: 2011-23080

Doc: OFICIO 647 del 10-03-2011 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR 2010-0357

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ REYES LUIS MARIA CC# 19087716

A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS **CC# 41353911 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-09-2015 Radicación: 2015-84428

Doc: OFICIO 2936 del 18-09-2015 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO ART. 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ REYES LUIS MARIA CC# 19087716

A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS **CC# 41353911 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-09-2015 Radicación: 2015-84428

Doc: OFICIO 2936 del 18-09-2015 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCAESO REF:2015-1190

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA MESA RAMIRO CC# 19103973

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS JARAMILLO DE CORTES X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-11-2015 Radicación: 2015-102763

Doc: OFICIO 5862008161 del 06-11-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbeta.imprenta.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210421316342088609 **Nro Matrícula: 50C-150771**

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 11:29:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-12-2017 Radicación: 2017-104818

Doc: OFICIO 67198 del 21-12-2017 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA AUTO # 120286 DEL 21-12-2017.

ASUNTO RADICACION 12-67198

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A: JARAMILLO DE CORTES GLADYS **CC# 41353911 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 16-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-6304 Fecha: 29-04-2016

SE INCLUYE ANOTACION 9 OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD, POR APLICACION ART. 558 DEL C.P.C. AUXDEL84 C2016-6304 ART. 59 LEY 1579/2012

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superintendencia.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210421316342088609 **Nro Matricula: 50C-150771**

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 11:29:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

. . .

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO Realtech

TURNO: 2021-260073 **FECHA: 21-04-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner